

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

## **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE AUTORIZACIÓN PARA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS**

Tuluá, 29 de julio de 2019

Que el señor Fernando Cancino Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.359.459 expedida en Tuluá, obrando en su condición de representante legal del CONSORCIO HABITAT MONACO, identificado con el NIT. 901.184.278-8, y con domicilio en la calle 27 No. 26-60 Of. 302, Centro Comercial del Parque, teléfono 2246488, de la ciudad de Tuluá, propietario del predio con matrícula inmobiliaria No. 384-107784; mediante escritos presentados en fechas 21 de junio y 12 de julio de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC; un permiso para la ocupación de cauces, playas y lechos en un zanjón que drena al río Tuluá, en el predio donde se proyecta construir la Urbanización Mónaco, ubicado en la carrera 21 con calle 4N, Bosques de Maracaibo, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Registro Único Tributario.
4. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
5. Documento de conformación del Consorcio.
6. Certificado de Tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-107784, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, el 19 de junio de 2019.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

7. Documento “Diseño de sistema de acueducto, sistema de evacuación de aguas residual y pluvial, condominio Mónaco, Tuluá – Valle” con dos (2) planos y dos (2) CD.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Fernando Cancino Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.359.459 expedida en Tuluá, obrando en su condición de representante legal del CONSORCIO HABITAT MONACO, identificado con el NIT. 901.184.278-8, y con domicilio en la calle 27 No. 26-60 Of. 302, Centro Comercial del Parque, teléfono 2246488, de la ciudad de Tuluá, propietario del predio con matrícula inmobiliaria No. 384-107784; tendiente al Otorgamiento de un permiso para la ocupación de cauces, playas y lechos en un zanjón que drena al río Tuluá, en el predio donde se proyecta construir la Urbanización Mónaco, ubicado en la carrera 21 con calle 4N, Bosques de Maracaibo, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación de la solicitud del Derecho Ambiental, el señor CONSORCIO HABITAT MONACO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$1.767.588,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 2019.

**Parágrafo Primero:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

**Parágrafo Segundo:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto al señor Fernando Cancino Restrepo, representante legal del Consorcio Hábitat Mónaco, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio donde se proyecta construir la Urbanización Mónaco, ubicado en la carrera 21 con calle 4N, Bosques de Maracaibo, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca

**Parágrafo:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera oficial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

## **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS**

Tuluá, 29 de julio de 2019

Que la señora LILIANA RODRIGUEZ RIOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.708.999 expedida en Tuluá, y con domicilio en la carrera 38 No. 21-39, teléfono 3175526042, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de propietaria del predio denominado Lote No. 13 donde se encuentra el Matadero Municipal de Tuluá, con matrícula inmobiliaria No. 834-115736; mediante escrito presentado en fecha 19 de julio de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, localizados en el predio Lote No. 13, ubicado en el corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales y Plantados no Registrados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

4. Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 2419, de fecha 23 de septiembre de 2013, de la Notaría Tercera del Círculo de Tuluá.
5. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-115736, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 16 de julio de 2019.
6. Documento “Inventario forestal de un lote de terreno corregimiento La Marina del municipio de Tuluá”.
7. Plano (1) de localización del predio y de las áreas de intervención y georreferenciación de los árboles a aprovechar, y copia digital un (1) CD.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora LILIANA RODRIGUEZ RIOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.708.999 expedida en Tuluá, y con domicilio en la carrera 38 No. 21-39, teléfono 3175526042, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de propietaria del predio denominado Lote No. 13 donde se encuentra el Matadero Municipal de Tuluá, con matrícula inmobiliaria No. 834-115736; tendiente al Otorgamiento de una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, localizados en el predio Lote No. 13, ubicado en el corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación de la solicitud del Derecho Ambiental, la señora LILIANA RODRIGUEZ RIOS, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$109.260,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 2019.

**Parágrafo Primero:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina del Proceso Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**Parágrafo Segundo:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto a la señora Liliana Rodríguez Ríos, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Lote No. 13, ubicado en el corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**QUINTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera oficial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**Parágrafo:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

### **RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 001170 DE 2019**

**( 31 JUL. 2019 )**

#### **“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II DE LAS ESPECIES GUADUA Y CAÑABRAVA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 de 2008, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, determinó que cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que asimismo en la parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

**ARTICULO 4: Obligatoriedad:** A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que mediante la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales, con el fin de fomentar la sostenibilidad del recurso.

Que el señor FREDY ZÚÑIGA, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.367.319 expedida en Tuluá, con domicilio en la calle 22 No. 1-12, teléfono 3104171940, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de Autorizado mediante Poder Especial Amplio y Suficiente otorgado por la señora María Eugenia Pérez Ocampo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.940.088 expedida en Cali, propietaria del predio denominado San José de Bella Lyda, con matrícula inmobiliaria No. 384-2544; mediante escrito presentado en fecha 18 de junio de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de las especies Guadua y Cañabrava, en el predio San José de Bella Lyda, ubicado en la vereda La Rivera, corregimiento El Picacho, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
- Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- Poder Especial que la señora María Eugenia Pérez Ocampo, propietaria del predio San José de Bella Lyda, le confieren al señor Fredy Zúñiga, para diligenciar el trámite ante la CVC para el aprovechamiento forestal.
- Fotocopia simple de la Escritura pública No. 3.596 de fecha 19 de octubre de 1988, de la Notaria Quinta del círculo de Cali Valle.
- Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-2544, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 8 de mayo de 2019.
- Documento “Plan de manejo y aprovechamiento forestal Persistente de los guaduales Naturales y Cañaverales del Predio San José de Bella Lyda, vereda La Rivera, Corregimiento El Picacho, municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca”.
- Mapa georreferenciado del área solicitada para aprovechamiento forestal y copia digital.
- Plano o croquis de localización general del predio San José de Bella Lyda y un CD).

Que por auto de fecha 19 de junio de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor FREDY ZÚÑIGA, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.367.319 expedida en Tuluá, Autorizado mediante Poder Especial Amplio y Suficiente otorgado por la señora María Eugenia Pérez Ocampo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.940.088, propietaria del predio denominado San José de Bella Lyda, con matrícula inmobiliaria No. 384-2544; tendiente al Otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo II de las especies Guadua y Cañabrava, en el predio San José de Bella Lyda, ubicado en la vereda La Rivera, corregimiento El Picacho, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud. Que mediante factura de venta No. 89257068 el señor Fredy Zúñiga canceló el servicio de evaluación de la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal persistente, por valor de \$155.031.00, el día 25 de junio de 2019.



## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 28 de junio de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, al predio objeto de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 5 de julio de 2019.

Que en fecha 2 de julio de 2019, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, al predio objeto de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 8 de julio de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el día 23 de julio de 2019, por parte de un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual recomienda continuar el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

Que en fecha 24 de julio de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales y un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular proferieron el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** Según la escritura pública No.3.596 del 19 de octubre de 1.988 y el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 384-2544 del 8 de mayo de 2.019, se trata del predio San Jose de Bella Lyda con una extensión superficial de 173,84 has, distribuidas en bosque natural de guadua (*Guadua angustifolia* - 12,7 has), Cañabrava (*Gynerium sagittatum* - 6,14 has), Áreas forestales protectoras (10.0 has); Infraestructuras (2.0 has), Potreros (126,98 has) y Caña (16.0 has).

**Para el guadual:** Posee una densidad total de 6.287 individuos por ha. distribuidas así: El 66,29% (4.168) corresponden a las maduras, el 3,69% (232) a los renuevos, el 17,26% (1.085) a las viches, el 6,67% (419) a las secas y el 6,09 (383) a las Matambas.

Está fraccionado en varias matas que hacen parte de la zona forestal protectora del río Morales con un área de 6,075 has y de la quebrada El Ahorcado con un área de 6,638 has.

Se decidió tomar los registros de la mata No. 15 fajas No. 121 parcela 3, faja No. 122 parcela 2, faja No. 129 parcela 4, mata No. 17 faja No. 150 parcela 1, mata No. 9 faja No. 107 parcelas 4 y 6, faja No. 108 parcelas 3 y 8.

Se verificó la coincidencia de rumbos y puntos detallados en los planos, con el propósito de constatar el perímetro del guadual. El área efectiva a explotar es de 12,7 has.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Procesados y analizados los datos obtenidos en las ocho (8) parcelas (30,76% del total) con los presentados en el PMAF, encontramos que el coeficiente de correlación para el total de guaduas es de 1.0 y de 1.0 para las maduras.

Desde la toma inicial de los datos (junio de 2019), no se observa cambios significativos en el número total de guaduas (6.250 – 6.250) e igualmente en las maduras, lo cual indica un comportamiento regular del gradual desde el punto de vista biológico-estructural.

El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para el tipo de inventario (Muestreo aleatorio por conglomerados - MAC) se ajusta con lo exigido en los términos de referencia para la formulación de los planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guadua estipulado en el Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal – PMF; construido mediante un trabajo interinstitucional adelantado conjuntamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DBBSE), el Proyecto Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia y varias Autoridades Ambientales Regionales: CARDER, CODECHOCÓ, CORANTIOQUIA, CORPOCALDAS, CORPONARIÑO, CORPONOR, CORPOURABÁ, CORTOLIMA, CRC y CVC.

De acuerdo con la resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, y lo observado, el volumen aparente de la guadua en pie es de  $0,1054 \text{ m}^3$  ( $D = 11.0 \text{ cm}$  y  $at = 19,9 \text{ mts}$ ), datos utilizados para el cálculo del volumen a otorgar.

**Para el Cañaverál:** Posee una densidad total de 33.085 individuos por ha. distribuidas así: El 43% (14.228) corresponden a las maduras, el 10,36% (3.428) a los renuevos, el 18,48% (6.114) a las viches, el 15,2% (5.029) a las secas y el 12,95 (4.286) a las Matambas.

Está fraccionado en varias matas que hacen parte de la zona forestal protectora del río Morales y quebrada El Ahorcado, con un área total de 6,15 has.

Se decidió tomar los registros de la mata No. 6 parcela 1 en la quebrada El Ahorcado y en la mata No. 9 parcela 3 del río Morales.

Se verificó la coincidencia de rumbos y puntos detallados en los planos, con el propósito de constatar el perímetro del Cañaverál. El área efectiva a explotar es de 6,15 has.

Procesados y analizados los datos obtenidos en las dos (2) parcelas (28,5% del total) con los presentados en el PMAF, encontramos que el coeficiente de correlación para el total de guaduas es de 1.0 y de 1.0 para las maduras.

Desde la toma inicial de los datos (junio de 2019), no se observa cambios significativos en el número total de Cañabravas (7.850 – 7.850) e igualmente en las maduras, lo cual indica un comportamiento regular del gradual desde el punto de vista biológico-estructural.

El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para el tipo de inventario (Muestreo aleatorio simple - MAS) se ajusta con lo exigido en los términos de referencia para la formulación de los planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guadua estipulado en el Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal – PMF; construido mediante un trabajo interinstitucional adelantado conjuntamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Sostenible (MADS) a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DBBSE), el Proyecto Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia y varias Autoridades Ambientales Regionales: CARDER, CODECHOCÓ, CORANTIOQUIA, CORPOCALDAS, CORPONARIÑO, CORPONOR, CORPOURABÁ, CORTOLIMA, CRC y CVC.

De acuerdo con la resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, y lo observado, el volumen aparente de la cañabrava en pie es de  $0,01 \text{ m}^3$  ( $D = 05.0 \text{ cm}$  y  $at = 9.0 \text{ mts}$ ), datos utilizados para el cálculo del volumen a otorgar.

**Hidrografía y áreas forestales protectoras:** El área del predio, del guadual y del cañaveral, hacen parte de la zona forestal protectora del río Morales y la quebrada El Ahorcado afluentes del río Cauca, por lo que la I.C. a autorizar para la guadua debe ser menor a la sugerida por el asistente técnico (35%).

**Son sus linderos:** Los que aparecen en el certificado de tradición y en la escritura pública. 1.025 a.s.n.m.

**Fisiografía y Suelos:** Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio- erosional.

**Uso Potencial:** De acuerdo con los estudios de uso potencial de suelos para el Valle del Cauca (elaborados por la CVC) y según las características físicas, químicas, topográficas, fisiográficas, relieve (pendientes) y de precipitación encontradas en las áreas del guadual y cañaveral se clasifican en:

**Tierras forestales productoras-protectoras (F2):** Son aquellas cuyas condiciones ecológicas exigen una cobertura forestal permanente, permitiendo un aprovechamiento ordenado del bosque (madera y otros productos) como pueden ser por cuarteles, fajas o entresacas con prácticas exigentes de manejo de suelos, protección de cauces, labores silviculturales y de cosecha. Estas tierras tienen las siguientes características:

Relieve escarpado con pendientes entre el 10 y 15% en los rodales.

Suelos moderadamente profundos ( $> 50 \text{ cm}$ ).

Presencia de erosión ligera a severa.

Precipitaciones promedias anuales mayores de 1.250 mm.

### 11. CONCLUSIONES:

**Para la Guadua:** Siendo la densidad media por hectárea de 4.168 individuos maduros (E.M. de 5,82 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no superior al 30% (1.250 guaduas), la extracción de la guadua seca (100%) y la matamba (100%).

Teniendo en cuenta la varianza, la desviación estándar de la muestra, el coeficiente de variación, parámetros base para el cálculo del error de muestreo, se infiere que hay un rango aceptable de extracción cuyo límite superior corresponde a 1.322 guaduas maduras y uno inferior de 1.178 por ha.

Se considera que, una vez efectuado el aprovechamiento, el remanente será de 2.918 maduras y un total de 4.235 (Maduras-renuevos-viches) de guaduas por ha.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Otorgar 12 meses para su ejecución.

Es viable aceptar el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado para el predio San Jose de Bella Lyda y autorizar la extracción del siguiente volumen para la guadua:

$4.168 \times 30\% \times 12,7 \text{ has} \times 0,1054 \text{ vol. ap.} = 15.880 \text{ guaduas maduras} = 1.673,7 \text{ m}^3$

**Para la Cañabrava:** Siendo la densidad media por hectárea de 14.228 individuos maduros (E.M. de 6,51 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no superior al 35% (4.980 cañabravas), la extracción de la seca (100%) y la matamba (100%).

Teniendo en cuenta la varianza, la desviación estándar de la muestra, el coeficiente de variación, parámetros base para el cálculo del error de muestreo, se infiere que hay un rango aceptable de extracción cuyo límite superior corresponde a 5.304 cañabravas maduras y uno inferior de 4.656 por ha.

Se considera que, una vez efectuado el aprovechamiento, el remanente será de 9.248 maduras y un total de 18.790 (Maduras-renuevos-viches) de cañabravas por ha.

Otorgar 12 meses para su ejecución.

Es viable aceptar el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado para el predio San Jose de Bella Lyda y autorizar la extracción del siguiente volumen para la Cañabrava:

$14.228 \times 35\% \times 6,1 \text{ has} \times 0,01 \text{ vol. ap.} = 30.376 \text{ cañabravas maduras} = 303,8 \text{ m}^3$

Para la expedición de los salvoconductos de movilización por parte de la DAR Centro Norte, tener en cuenta lo consignado en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Volúmenes y Equivalencias", que se determinan a continuación:

PRODUCTO	EQUIVALENCIA/m <sup>3</sup>
1 cepa de 4 metros	0,03
1 basa o esterilla de 4 metros	0,03
1 sobre basa	0,02
1 Varillón	0,02
1 guadua en pie	0,1054
10 guaduas en pie	1
1 lata de guadua de 2 m	0,0025
1 puntal de guadua de 2 m	0,004
100 cañabravas	1
100 cañas de bambú	1
100 Matambas	1

### 12. OBLIGACIONES:

**Para la Guadua:** Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.*

*Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.*

*Efectuarlo de acuerdo con la planificación presentada en el PMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire, flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental)*

*Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.*

*Para el guadua aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (232 – Ha), o sea 11,6 kg por ha. Iniciar cuando se haya realizado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la UGC Tuluá - Morales, para su verificación y elaboración del informe por parte del técnico operativo encargado del seguimiento.*

*Realizar visita ocular conjunta (Profesional especializado – permisionario), para revisar el informe final entregado a la UGC Tuluá - Morales en los 10 días hábiles siguientes a la terminación de la vigencia de la resolución que autoriza el aprovechamiento.*

**Para la cañabrava:** *Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.*

*Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.*

*Efectuarlo de acuerdo con la planificación presentada en el PMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire, flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental)*

*Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.*

*Realizar visita ocular conjunta (Profesional especializado – permisionario), para revisar el informe final entregado a la UGC Tuluá - Morales en los 10 días hábiles siguientes a la terminación de la vigencia de la resolución que autoriza el aprovechamiento”.*

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 28 de junio de 2019 que obra en el expediente 0731-004-002-113-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** AUTORIZAR al señor FREDDY ZUÑIGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.367.319 expedida en Tuluá, para que dentro del término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 5 al 11 de 2019

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

resolución, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II de las especies Guadua y Cañabrava, en el predio San José de Bella Lyda, ubicado en la vereda La Rivera, corregimiento El Picacho, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo Primero:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el corte selectivo de un bosque de galería de las especies Guadua y Cañabrava, en una extensión total de 18.8 hectáreas, localizado en las coordenadas 04° 04' 37.0700" de latitud Norte y 76° 09' 51.6100" de longitud Oeste, a una altitud de 1020 m.s.n.m., así:

1. **Guadua:** En un porcentaje de extracción no superior al 30% de los individuos maduros, en un área de 12.7 hectáreas.  
El volumen otorgado es de 1673,7 m<sup>3</sup> que equivalen a 15.800 individuos maduros, además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

2. **Cañabrava:** En un porcentaje de extracción no superior al 35% de los individuos maduros, en un área de 6.1 hectáreas.  
El volumen otorgado es de 303,8 m<sup>3</sup> que equivalen a 30.376 individuos maduros, además la extracción del 100% de las cañabravas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

**Parágrafo Segundo:** Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTICULO SEGUNDO:** El señor FREDDY ZUÑIGA, deberá cancelar la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.559.500,00) MCTE, por concepto de tasa de aprovechamiento forestal.

**Parágrafo:** Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos, los cuales serán expedidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

octubre de 2016, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “*Volúmenes y Equivalencias*”.

**ARTICULO TERCERO:** El señor FREDDY ZUÑIGA, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS (\$155.031,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Tanto el autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.
2. Hacer los cortes de la Guadua a la altura del nudo inferior, sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.
3. Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.
4. Efectuar el aprovechamiento de acuerdo con la planificación presentada en el PMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental)
5. Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

6. Aplicar al gradual 50 gramos de NPK a los renuevos (232 – Ha), o sea 11.6 kgs por ha., Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la UGC para su verificación y elaboración del informe por parte del técnico operativo encargado del seguimiento.
7. Realizar una (1) visita conjunta (Profesional Especializado – Permisionario) para revisar el informe final entregado a la UGC Tuluá – Morales, en los 10 días siguientes a la terminación de la vigencia de la presente resolución.

**Parágrafo Primero:** Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**Parágrafo Segundo:** La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la DAR Centro Norte, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor Freddy Zúñiga, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los 31 JUL. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano

Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales.

**RESOLUCION 0730 No. 0732 - 001166 DE 2019**

**( 30 JUL. 2019 )**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES  
DE USO PUBLICO”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 30).*

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 37).*

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. *Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años (Decreto 1541 de 1978, art. 39).*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. *Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 64)".*

Que el señor Álvaro Hernando Calderón Toro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.625.689 expedida en Cali, obrando en calidad de representante legal del Consorcio Solución Vial del Valle, identificado con el NIT. 901.220.981-2, y con domicilio en la carrera 35A No. 17A-34, teléfono 3147544870, de la ciudad de Tuluá; mediante escrito presentado en fecha 8 de marzo de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una concesión de aguas superficiales temporal, para la humectación de vía y preparación de mezcla (concreto), en el proyecto de mejoramiento de la vía 25VL22 San Rafael - Barragán, vereda La Maria, corregimiento San Rafael, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
- *Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.*
- *Registro Único Tributario del Consorcio Solución Vial del Valle.*
- *Fotocopia de la cédula de ciudadanía.*
- Documento constitución del Consorcio Solución Vial del Valle.

Que por auto de fecha 12 de marzo de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por el señor Álvaro Hernando Calderón Toro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.625.689 expedida en Cali; obrando en calidad de representante legal del CONSORCIO SOLUCIÓN VIAL DEL VALLE, tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas superficiales temporal para la humectación de vía y preparación de concreto, en el proyecto de mejoramiento de la vía 25VL22 San Rafael – Barragán, vereda La María, corregimiento San Rafael, jurisdicción del

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89251247, el Consorcio Solución Vial del Valle, canceló el servicio de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales, por valor de \$105.893,00, en fecha marzo 20 de 2019.

Que en fecha 2 de abril de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 15 de abril de 2019.

Que en fecha 2 de abril de 2019, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 17 de abril de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el día 7 de junio de 2019, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera viable el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales, a favor del Consorcio Solución Vial del Valle, en la cantidad de 0.50 L/seg. para el abastecimiento del predio Las Truchas, ubicado en el corregimiento Puerto Frazadas, jurisdicción del Municipio de Tuluá.

Que en fecha 10 de junio de 2019, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** En la visita ocular realizada al sitio ubicado en el sector vereda la María, vía san Rafael – Puerto Frazadas Km. 3+810, Municipio de Tuluá, la visita fue acompañada por los representantes del consorcio contratista, ingenieros: Daniel Guerrero Ruales, jefe de obra, Fidel Ramírez, Residente Ambiental, en donde se observaron los siguientes factores relacionados con la solicitud de otorgamiento de la concesión de aguas superficiales:

**Aforo de la fuente (caudal base):** Río Frazadas: 2.500 l/seg.

**Cuenca:** Río Bugalagrande.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Caudal requerido:** 0,50 l/seg. (CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

**Sistema de captación y conducción:** Se realizará con motobomba y será transportada con carro tanque a los sitios requeridos.

**Uso del agua:** para control de partículas de polvo que se genera por el flujo de maquinaria pesada y preparación de material (concreto) para construcción de obras de arte y alcantarillas.

**Área por irrigar:** 4 Km+ 100 metros de vía y para la preparación de material (concreto) para construcción de la vía, cunetas, obras de arte y puente vehicular

### 11. CONCLUSIONES:

Dado todo lo anterior, se considera viable el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales a favor del Consorcio Solución Vial del Valle. Identificado con el NIT. 901.220.981-2, en la cantidad de 0.50 l/seg (CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO), aguas que provienen del río Frazadas, que tiene un caudal de 2.500 l/seg, en el sitio de captación ubicado en la vereda La María, corregimiento de Puerto Frazadas, jurisdicción del Municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca, dato suministrado según estudio de factibilidad básica proyecto hidroeléctrico Río Frazadas, presentado por la Sociedad fiduciaria S.A de Medellín.

### 12. OBLIGACIONES:

- No captar mayor cantidad de agua del volumen autorizado mediante la resolución.
- Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- Respetar la zona forestal protectora de la fuente de abastecimiento que existe actualmente, propiciar la ampliación y mejoramiento de las zonas de nacimiento y los cauces naturales permanentes de la fuente hídrica de la cual se abastece el predio La Isabela".

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 10 de junio de 2019, que obra en el expediente 0732-010-002-038-2019, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del CONSORCIO SOLUCIÓN VIAL DEL VALLE, identificado con el NIT. 901.220.981-2; para el abastecimiento del proyecto de mejoramiento de la vía 25VL22 San Rafael - Barragán, vereda La María, corregimiento San Rafael, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

cantidad equivalente al 0,02 % del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 04° 05' 17.9020" de latitud Norte y 76° 01' 08.2990" de longitud Oeste, aguas que provienen del cauce principal del río Frazadas, Tributario del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,5 L/seg. (CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

**Parágrafo Primero:** SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por bombeo.

**Parágrafo Segundo:** USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para USO INDUSTRIAL, en la humectación de la vía y preparación de concreto. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR USO. El Consorcio Solución Vial del Valle, queda obligado a pagar la tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 22 de mayo 22 de 2019.

**Parágrafo Primero.** La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

**Parágrafo Segundo.** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

**ARTICULO TERCERO:** El Consorcio Solución Vial del Valle, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 - 0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100 - 0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Parágrafo:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

**ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES:** El Consorcio Solución Vial del Valle, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Presentar las curvas características del sistema motor-bomba y la identificación (tipo, marca y número de serie) que se utilizará para la captación de las aguas del cauce principal del río Frazadas.
2. No utilizar mayor cantidad del agua concesionada.
3. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
4. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
5. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
6. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprende los nacimientos y corrientes de agua del río Frazadas.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** El Consorcio Solución Vial del Valle, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de UN (01) año contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**Parágrafo Primero:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**Parágrafo Segundo:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 5 al 11 de 2019

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO DECIMO:** CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal del señor Consorcio Solución Vial del Valle, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

Dada en Tuluá, a los 30 JUL. 2019

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano  
Revisó: Abogada Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano  
Ing. Jorge Eliecer Castaño Cataño, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande.

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0732 - 001168 DE 2019**

**( 30 JUL. 2019 )**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE  
ARBOLES AISLADOS”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

## **CONSIDERANDO:**

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

*Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula en la sección, del Aprovechamiento de Árboles Aislados, lo siguiente:*

*Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).*

*Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), establece en su artículo 59, lo siguiente: *Cuando se requiera talar, podar, trasplantar, o reubicar arboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares se solicitara autorización, se solicitará autorización ante la Corporación, ante El DAGMA o ante las autoridades municipales según el caso, las cuales tramitaran la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente quien verificara la necesidad de la tala o reubicación aducida por el interesado, para los cual emitirá concepto técnico.*

*La Corporación podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la Corporación deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural, paisajístico, o de desarrollo, relacionadas con las especies objeto de solicitud y exigirá un plan de compensación”.*

Que el señor el señor Álvaro Hernando Calderón Toro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.625.689 expedida en Cali, obrando en calidad de representante legal del CONSORCIO SOLUCION VIAL DEL VALLE, identificado con el NIT. 901.220.981-2, y con domicilio en la carrera 35A No. 17A-34, Of. 202, teléfono 3148901168, de la ciudad de Tuluá; mediante escrito presentado en fecha 28 de febrero de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, localizados en el sector donde se adelanta el proyecto “Mejoramiento de las vías 25VL22 Tuluá – San Rafael – Barragán – La Unión límite Tolima (vía Roncesvalles) tramo 1 en el departamento del Valle del Cauca”, corregimiento San Rafael, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales y Plantados no Registrados, debidamente diligenciado y firmado.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
- Registro Único Tributario, del Consorcio Solución Vial del Valle.
- Documento de constitución del Consorcio Solución Vial del Valle.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal del Consorcio Solución Vial del Valle.
- Actas (11) de socialización y autorización de intervención forestal por parte de los propietarios de los predios.
- Documento “Plan de aprovechamiento e Inventario Forestal único, para llevar a cabo el proyecto de ampliación y pavimentación en un tramo de la vía que de San Rafael conduce al corregimiento Barragán”.
- Planos (2) de localización del inventario forestal y copia digital.

Que por auto de fecha 4 de marzo de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Álvaro Hernando Calderón Toro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.625.689 expedida en Cali, representante legal del CONSORCIO SOLUCION VIAL DEL VALLE, identificado con el NIT. 901.220.981-2, tendiente a obtener una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, localizados en el sector donde se adelanta el proyecto “Mejoramiento de las vías 25VL22 Tuluá – San Rafael – Barragán – La Unión límite Tolima (vía Roncesvalles) tramo 1 en el departamento del Valle del Cauca”, corregimiento San Rafael, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89244434, el Consorcio Solución Vial del Valle canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de \$871.518,00, en fecha 8 de marzo de 2019.

Que en fecha 2 de abril de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y desfijado el 8 de abril de 2019.

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 2 de abril de 2019, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, y desfijado el 10 de abril de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el 23 de abril de 2019, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual Consideran viable autorizar el aprovechamiento de los árboles, de conformidad con el artículo 58 del Estatuto de Bosques y Flora silvestre del Valle del Cauca.

Que en fecha 7 de junio de 2019, la coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, rindió el concepto técnico referente a la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, del cual se transcribe lo siguiente:

**“DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** En visita del 23 de abril de 2019 se realizó recorrido por el sitio propuesto para la ampliación de la vía carretable San Rafael-Puerto Frazadas, en una longitud de 4 kilómetros más 100 metros lineales, en donde se pudo evidenciar el siguiente inventario forestal:

CALCULO DE VOLUMEN APROVECHAMIENTO FORESTAL								
No. Árbol	Especie	CAP (m)	DAP (m)	DAP (m)2	Altura comercial (m)	Área Basal (m <sup>2</sup> )	Volumen (m <sup>3</sup> )	Observaciones
1	Carbonero	1.80	0.573	0.328	12.00	0.26	2.17	Presenta alto grado de inclinación sobre la vía, generando riesgo de volcamiento
2	Acacia rubiña	1.80	0.573	0.328	5.00	0.26	0.90	Presenta bifurcaciones en el tallo principal
3	Pringamoso	1.98	0.630	0.397	4.00	0.31	0.87	Presenta bifurcaciones en el tallo principal
4	Pringamoso	0.37	0.118	0.014	3.50	0.01	0.03	Presenta bifurcaciones en el tallo principal
5	Pringamoso	0.46	0.146	0.021	2.10	0.02	0.02	Presenta bifurcaciones en el tallo principal
6	Pringamoso	0.44	0.140	0.020	6.00	0.02	0.06	Presenta bifurcaciones en el tallo principal

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7	Pringamoso	0.45	0.143	0.021	8.00	0.02	0.09	Presenta bifurcaciones en el tallo principal
8	Pringamoso	0.53	0.169	0.028	5.00	0.02	0.08	Presenta bifurcaciones en el tallo principal
9	Pringamoso	0.45	0.143	0.021	6.00	0.02	0.07	Presenta bifurcaciones en el tallo principal
10	Guadua	0.60	0.191	0.036	12.00	0.03	0.24	Presenta alto grado de inclinación sobre la vía, generando riesgo de volcamiento
11	Guadua	0.58	0.185	0.034	12.00	0.03	0.22	Presenta alto grado de inclinación sobre la vía, generando riesgo de volcamiento
12	Guadua	0.56	0.178	0.032	12.00	0.02	0.21	Presenta alto grado de inclinación sobre la vía, generando riesgo de volcamiento
13	Guayabo	0.98	0.312	0.097	6.00	0.08	0.32	Presenta bifurcaciones en el tallo principal
14	Palma real	1.35	0.430	0.185	11.00	0.15	1.12	Especie para conservar ya que no está interfiriendo en la ampliación de la calzada
15	Palma real	1.33	0.423	0.179	10.00	0.14	0.99	Especie para conservar ya que no está interfiriendo en la ampliación de la calzada
16	Palma real	1.40	0.446	0.199	12.00	0.16	1.31	Especie para conservar ya que no está interfiriendo en la ampliación de la calzada
17	Pringamoso	0.60	0.191	0.036	7.00	0.03	0.14	Presenta bifurcaciones en el tallo principal
18	Pringamoso	1.80	0.573	0.328	6.00	0.26	1.08	Presenta bifurcaciones en el tallo principal
19	Guamo	0.90	0.286	0.082	4.00	0.06	0.18	Presenta bifurcaciones en el tallo principal
20	Guamo	0.40	0.127	0.016	6.00	0.01	0.05	Presenta bifurcaciones en el tallo principal
21	Guamo	0.50	0.159	0.025	5.00	0.02	0.07	Presenta bifurcaciones en el tallo principal
22	Acacia rubiña	1.90	0.605	0.366	6.00	0.29	1.21	Presenta daños fitosanitarios
23	Balso blanco	0.50	0.159	0.025	6.00	0.02	0.08	Presenta bifurcaciones en el tallo principal



## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

24	Caracolí	0.73	0.232	0.054	7.00	0.04	0.21	Especie para conservar ya que no está interfiriendo en la ampliación de la calzada
25	Guamo	1.08	0.344	0.118	6.00	0.09	0.39	Presenta bifurcaciones en el tallo principal
26	Guayabo	0.43	0.137	0.019	6.00	0.01	0.06	Presenta bifurcaciones en el tallo principal
27	Caracolí	0.45	0.143	0.021	5.00	0.02	0.06	Especie para conservar ya que no está interfiriendo en la ampliación de la calzada
28	Arrayan	0.40	0.127	0.016	5.50	0.01	0.05	Regular estado fitosanitario
29	Cucharo	0.47	0.150	0.022	4.00	0.02	0.05	Regular estado fitosanitario
30	Cucharo	0.60	0.191	0.036	4.00	0.03	0.08	Presenta bifurcaciones en el tallo principal
31	Mango	0.72	0.229	0.053	4.50	0.04	0.13	Presenta bifurcaciones en el tallo principal
32	Guanábano	0.45	0.143	0.021	4.00	0.02	0.05	Presenta bifurcaciones en el tallo principal
33	Arrayan	0.35	0.111	0.012	4.50	0.01	0.03	Regular estado fitosanitario
34	Yarumo	0.55	0.175	0.031	5.20	0.02	0.09	Regular estado fitosanitario
35	Yarumo	0.40	0.127	0.016	5.30	0.01	0.05	Regular estado fitosanitario
36	Guadua	0.35	0.111	0.012	10.00	0.01	0.07	Buen estado fitosanitario
37	Arrayan	0.33	0.105	0.011	4.50	0.01	0.03	Regular estado fitosanitario
38	Arrayan	0.34	0.108	0.012	4.00	0.01	0.03	Regular estado fitosanitario
39	Alcaparro	0.40	0.127	0.016	3.50	0.01	0.03	Regular estado fitosanitario
40	Alcaparro	0.35	0.111	0.012	4.00	0.01	0.03	Regular estado fitosanitario
41	Ciprés	1.60	0.509	0.259	5.00	0.20	0.71	Regular estado fitosanitario
42	Guadua	0.32	0.102	0.010	9.00	0.01	0.05	Buen estado fitosanitario
43	Guadua	0.43	0.137	0.019	10.00	0.01	0.10	Buen estado fitosanitario
44	Guadua	0.35	0.111	0.012	9.00	0.01	0.06	Buen estado fitosanitario
45	Guadua	0.33	0.105	0.011	8.00	0.01	0.05	Buen estado fitosanitario
46	Guadua	0.32	0.102	0.010	10.00	0.01	0.06	Buen estado fitosanitario
47	Guadua	0.35	0.111	0.012	11.00	0.01	0.08	Buen estado fitosanitario
48	Guadua	0.34	0.108	0.012	9.00	0.01	0.06	Buen estado fitosanitario
49	Guadua	0.32	0.102	0.010	6.00	0.01	0.03	Buen estado fitosanitario
50	Guadua	0.34	0.108	0.012	8.00	0.01	0.05	Buen estado fitosanitario
51	Guadua	0.34	0.108	0.012	10.00	0.01	0.06	Buen estado fitosanitario
52	Guadua	0.34	0.108	0.012	8.00	0.01	0.05	Buen estado fitosanitario
53	Balso blanco	0.47	0.150	0.022	6.00	0.02	0.07	Regular estado fitosanitario



## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

54	Balso blanco	0.45	0.143	0.021	5.00	0.02	0.06	Regular estado fitosanitario
55	Balso blanco	0.48	0.153	0.023	5.50	0.02	0.07	Regular estado fitosanitario
56	Nacadero	0.72	0.229	0.053	4.50	0.04	0.13	Regular estado fitosanitario
57	Balso blanco	0.45	0.143	0.021	5.00	0.02	0.06	Regular estado fitosanitario
58	Pringamoso	0.43	0.137	0.019	3.20	0.01	0.03	Regular estado fitosanitario
59	Pringamoso	0.47	0.150	0.022	3.00	0.02	0.04	Regular estado fitosanitario
60	Pringamoso	0.43	0.137	0.019	3.00	0.01	0.03	Regular estado fitosanitario
61	Pringamoso	0.48	0.153	0.023	3.10	0.02	0.04	Regular estado fitosanitario
62	Pringamoso	0.51	0.162	0.026	4.20	0.02	0.06	Regular estado fitosanitario
63	Aguadulce	0.55	0.175	0.031	5.50	0.02	0.09	Regular estado fitosanitario
64	Vainillo	1.80	0.573	0.328	11.50	0.26	2.08	Presenta bifurcaciones en el tallo principal
65	Balso blanco	1.05	0.334	0.112	6.00	0.09	0.37	Regular estado fitosanitario
66	Balso blanco	0.43	0.137	0.019	5.00	0.01	0.05	Regular estado fitosanitario
67	Balso blanco	0.38	0.121	0.015	5.00	0.01	0.04	Regular estado fitosanitario
68	Cordoncillo	0.50	0.159	0.025	5.00	0.02	0.07	Regular estado fitosanitario
69	Cordoncillo	0.60	0.191	0.036	6.50	0.03	0.13	Regular estado fitosanitario
70	Vainillo	1.40	0.446	0.199	6.40	0.16	0.70	Regular estado fitosanitario
71	Vainillo	1.30	0.414	0.171	4.50	0.13	0.42	Regular estado fitosanitario
72	Guamo	0.90	0.286	0.082	5.00	0.06	0.23	Regular estado fitosanitario
73	Guamo	0.50	0.159	0.025	4.50	0.02	0.06	Regular estado fitosanitario
74	Mango	0.40	0.127	0.016	4.00	0.01	0.04	Regular estado fitosanitario
75	Arrayan	0.40	0.127	0.016	3.50	0.01	0.03	Regular estado fitosanitario
76	Arrayan	0.35	0.111	0.012	4.00	0.01	0.03	Regular estado fitosanitario
77	Borla de obispo	0.40	0.127	0.016	4.00	0.01	0.04	Regular estado fitosanitario
78	Borla de obispo	0.35	0.111	0.012	3.50	0.01	0.02	Regular estado fitosanitario
79	Borla de obispo	0.50	0.159	0.025	3.80	0.02	0.05	Regular estado fitosanitario
80	Borla de obispo	0.60	0.191	0.036	3.50	0.03	0.07	Regular estado fitosanitario
81	Borla de obispo	0.30	0.095	0.009	3.50	0.01	0.02	Regular estado fitosanitario

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

82	Borla de obispo	0.75	0.239	0.057	3.50	0.04	0.11	Regular estado fitosanitario
83	Arrayan	0.34	0.108	0.012	3.70	0.01	0.02	Regular estado fitosanitario
84	Arrayan	0.35	0.111	0.012	3.50	0.01	0.02	Regular estado fitosanitario
85	Arrayan	0.43	0.137	0.019	3.50	0.01	0.04	Regular estado fitosanitario
86	Arrayan	0.58	0.185	0.034	3.40	0.03	0.06	Regular estado fitosanitario
87	Cucharo	0.52	0.166	0.027	4.00	0.02	0.06	Regular estado fitosanitario
88	Arrayan	0.52	0.166	0.027	6.00	0.02	0.09	Regular estado fitosanitario
89	Cucharo	0.60	0.191	0.036	4.50	0.03	0.09	Regular estado fitosanitario
90	Arrayan	0.65	0.207	0.043	4.00	0.03	0.09	Regular estado fitosanitario
91	Cucharo	0.45	0.143	0.021	4.00	0.02	0.05	Regular estado fitosanitario
92	Arrayan	0.50	0.159	0.025	5.00	0.02	0.07	Regular estado fitosanitario
93	Cucharo	0.35	0.111	0.012	5.00	0.01	0.03	Regular estado fitosanitario
94	Arrayan	0.40	0.127	0.016	4.00	0.01	0.04	Regular estado fitosanitario
95	Cucharo	0.40	0.127	0.016	4.50	0.01	0.04	Regular estado fitosanitario
96	Cucharo	0.50	0.159	0.025	4.00	0.02	0.06	Regular estado fitosanitario
97	Guayabo	0.70	0.223	0.050	3.00	0.04	0.08	Regular estado fitosanitario
98	Arrayan	0.40	0.127	0.016	3.00	0.01	0.03	Regular estado fitosanitario
<b>Total</b>							<b>20.41</b>	

La visita fue acompañada por los representantes del consorcio contratista, ingenieros: Daniel Guerrero Rúaes, Jefe de obra, Fidel Ramírez, Residente Ambiental.

Según el muestreo que se realizó: los noventa y ocho (98) árboles de las especies Pringamoso (*Heliocarpus popayanensis*), Balso blanco (*Ochroma pyramidale*), Guayabo (*Psidium guajava*), Palma real (*Roystonea regia*), Guamo (*Inga sp*), Arrayan (*Myrtus communis*), Caracolí (*Anacardium excelsu*), Cucharo (*Rapanea guianensis*), Mango (*Mangifera indiga*), Guanábano (*Annona muricata*), Yarumo (*Cecropia sp*), Alcaparro (*Senna pistasifolia*), Ciprés (*Cipresus lucitanica*), Nacedero (*Trichanthera gigantea*), Aguadulce (*Palicourea angustifolia*), Vainillo (*Senna spectabilis* y Borla de obispo (*Calliandra tweediei*), los cuales arrojan un volumen total de 20.41 m<sup>3</sup>, se define que 3.69 m<sup>3</sup> son de tres (3) Palma real y dos (2) Caracolí, los cuales son para conservarlos ya que no interfieren en la ampliación de la vía carretable, entonces el volumen total para aprovechar es de 16.72 m<sup>3</sup>. Los cuáles serán aprovechados en leña y postes para cercas para la misma vía.

### 11. CONCLUSIONES:

Dado todo lo anterior, Se considera viable autorizar el aprovechamiento de los árboles descritos anteriormente, de conformidad con Artículo 58 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca.

### 12. OBLIGACIONES:

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

1. Únicamente se podrán aprovechar los noventa y tres (93) árboles descritos en el presente concepto. No se aprovecharán tres (3) Palma real y dos (2) Caracolí, los cuales son para conservarlos ya que no interfieren en la ampliación de la vía carretable
2. Si se requiere suspender el servicio eléctrico, se debe solicitar la colaboración de la compañía encargada de prestar el servicio en el sector para lo de su competencia.
3. Si para este caso se requiere suspender el tráfico vehicular y peatonal del sector para evitar accidentes, se deben tomar las medidas preventivas y de señalización acorde con las normas de tránsito y de movilización peatonal existentes.
4. Las actividades de aprovechamiento deberán ser ejecutadas por personas idóneas en estas labores, tomando las precauciones del caso.
5. Disponer los productos resultantes del aprovechamiento en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes. Sin afectar cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias.
6. El tiempo recomendado para el desarrollo del aprovechamiento de los árboles referidos en el presente informe es de tres (3) meses contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución.
7. El material resultante del aprovechamiento será para ser utilizado en la misma obra como leña y postes para cercos.

*Se debe compensar en una proporción de 1 a 5 es decir por cada árbol erradicado se compensa con 5, cerca de corrientes de agua como zonas forestales y de protección en el área de influencia de la intervención”.*

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 8 de abril de 2019 que obra en el expediente 0732-004-005-036-2019, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR al CONSORCIO SOLUCION VIAL DEL VALLE, identificado con el NIT. 901.220.981-2, para que dentro del término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento de árboles aislados, localizados en el corredor de la vía San Rafael – Puerto Frazadas, desde la abscisa K0+00, en las coordenadas planas 1.115,894 E y 944,418 N, hasta la abscisa K4+100, en las coordenadas

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

planas 1.117,762 E y 943,732 N, corregimiento San Rafael, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

**Parágrafo Primero:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de Erradicación de 78 árboles de las especies Carbonero, Acacia rubiña, Pringamoza, Guayabo, Guamo, Balso blanco, Arrayan, Cucharro, Mango, Guanábano, Yarumo, Alcaparro, Nacedero, Aguadulce, Vainillo, Cordoncillo, Borla de Obispo, los cuales arrojan un volumen de 15.38 m<sup>3</sup> y 15 individuos de la especie Guadua, los cuales arrojan un volumen de 1,34 m<sup>3</sup>, para un total de 16.72 m<sup>3</sup>, que a continuación se detallan:

ITEM	ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD DE ARBOLES	TOTAL VOLUMEN M3
1	Carbonero	<i>Calliandra pittieri</i>	1	2.17
2	Acacia rubiña	<i>Caesalpinia pluviosa</i>	2	2.04
3	Pringamoza	<i>Heliocarpus popayanensis</i>	14	2.24
4	Guadua	<i>Guadua angustifolia</i> Kum	15 tallos	1.34
5	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	3	0.46
6	Guamo	<i>Inga sp</i>	6	1.6
7	Balso blanco	<i>Ochroma pyramidale</i>	8	0.8
8	Arrayan	<i>Myrtus communis</i>	15	0.64
9	Cucharro	<i>Rapanea guianensis</i>	8	0.46
10	Mango	<i>Manguifera indiga</i>	2	0.17
11	Guanábano	<i>Annona muricata</i>	1	0.05
12	Yarumo	<i>Cecropia sp</i>	2	0.14
13	Alcaparro	<i>Senna pistasifolia</i>	2	0.06
14	Ciprés	<i>Cipresus lucitanica</i>	1	0.71
15	Nacedero	<i>Trichanthera gigantea</i>	1	0.13
16	Aguadulce	<i>Palicourea angustifolia</i>	1	0.09
17	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	3	3.2
18	Cordoncillo	<i>Piper aduncum</i>	2	0.2

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

19	Borla de Obispo	<i>Calliandra tweediei</i>	6	0.31
----	-----------------	----------------------------	---	------

**Parágrafo Segundo:** Si el Consorcio Solución Vial del Valle, no hubiere terminado el aprovechamiento dentro del tiempo fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Consorcio Solución Vial del Valle, deberá cancelar la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$162.184,00) MCTE, por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal.

**Parágrafo:** En caso de requerirse realizar la movilización de los productos resultantes de la erradicación de los árboles, se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

**ARTICULO TERCERO:** El Consorcio Solución Vial del Valle, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 - 0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$871.518,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** El Consorcio Solución Vial del Valle, deberá dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones y obligaciones:

1. Realizar el corte de árboles en forma descendente, o sea iniciando de arriba hacia abajo de tal manera que no se ocasionen daños a las infraestructuras aledañas.



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

2. Ejecutar las actividades de erradicación de los árboles por parte de personas idóneas y con herramientas adecuadas para tal fin.
3. Tomar las medidas preventivas y de señalización acorde con las normas de seguridad, para evitar accidentes, en caso de que se requiera suspender el tráfico vehicular o peatonal en algunos sectores, Solicitar a las empresas de servicios públicos si se requiere suspender el servicio telefónico o televisión por cable, para lo de su competencia.
4. Desalojar del lugar los productos resultantes de la erradicación y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes, además no se deben disponer en cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias
5. Realizar la compensación de los 78 árboles erradicados en relación 5:1, es decir establecer 5 árboles por cada árbol erradicado con especies que se adapten al sector, en las zonas forestales protectoras de corrientes de agua, estimándose ésta en 390 árboles a establecer repartidos en el área de influencia de la intervención.

**Parágrafo Primero:** Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de erradicación y dentro de tres (3) meses que dura la autorización, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**Parágrafo Segundo:** La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso al representante legal del



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Consortio Solución Vial del Valle, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 – artículos 67-69.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los 30 jul. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano  
Revisó: Abogada Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano  
Ing. Jorge Eliecer Castaño Cataño, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande.

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 001173 DE 2019**

**( 31 JUL. 2019 )**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PERSISTENTE TIPO II DE LA ESPECIE GUADUA”**

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 de 2008, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

### **CONSIDERANDO:**

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, determinó que cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que asimismo en la parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación. Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que mediante la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales, con el fin de fomentar la sostenibilidad del recurso.

Que el señor ALBERTO EIDER PARRA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.535.056 expedida en Caicedonia (Valle), y con domicilio en el barrio La Camelia, manzana 2, casa 5, teléfono 3127840664 del municipio de Caicedonia, obrando en calidad de Apoderado Especial del señor Juan Manuel Gutiérrez Masso, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.777.671 expedida en Caicedonia, representante legal suplente de la sociedad Inversiones Agroalce S.A.S., con NIT. 900. 571.110-6 y Autorizado del señor Ricardo Ortiz

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Prada, con cédula de ciudadanía No. 5.559.954, propietarios del predio denominado Bellavista, con matrícula inmobiliaria No. 382-20646; mediante escrito presentado en fecha 28 de marzo de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua, en el predio Bellavista, ubicado en la vereda Montegrande, municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca. Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
- Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
- Copia del Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Inversiones Agroalce S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Sevilla, en fecha 11 de febrero de 2019.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Poder Especial Amplio y suficiente otorgado por el señor Juan Manuel Gutiérrez Masso en representación de la sociedad Inversiones Agroalce S.A.S. y el señor Ricardo Ortiz Prada, propietarios del predio Bellavista, al señor Alberto Eider Parra Cruz, para que trámite todas las diligencias necesarias para el aprovechamiento forestal de los guaduales.
- Autorización del señor Ricardo Ortiz Prada, al señor Juan Manuel Gutiérrez Masso, para que realice los trámites para el aprovechamiento forestal.
- Fotocopia simple de la Escritura pública No. 613 de fecha 11 de noviembre de 2016, de la Notaria Segunda del círculo de Sevilla.
- Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-20646, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, el 17 enero de 2019.
- Documento “Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guaduales, predio Bellavista, municipio de Caicedonia, vereda Montegrande”.
- Mapa georreferenciado del área para aprovechamiento forestal y copia digital.
- Plano o croquis de localización general del predio y copia digital (un CD).

Que por auto de fecha 15 de abril de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ALBERTO EIDER PARRA

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.535.056 expedida en Caicedonia (Valle), Apoderado Especial los propietarios del predio denominado Bellavista, con matrícula inmobiliaria No. 382-20646; tendiente al Otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio Bellavista, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89255028 el señor canceló el servicio de evaluación de la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal persistente, por valor de \$105.893.00, el 18 de mayo de 2019.

Que en fecha 5 de junio de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, al predio objeto de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 11 de junio de 2019.

Que en fecha 7 de junio de 2019, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Caicedonia, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, al predio objeto de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 12 de junio de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el día 27 de junio de 2019, por parte de un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual recomienda continuar el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

Que en fecha 28 de junio de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja y un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular proferieron el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** Según la escritura pública No.613 del 11 de noviembre de 2.016 y el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 382-20646 del 17 de enero de 2.019, se trata del predio Bellavista con una extensión superficial de 49,7 has, distribuidas en bosque natural de guadua (2,6 has), pastos y cítricos (45,9 has) vías internas e infraestructuras en general (1,2 ha).



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisado el PMAF se decidió inventariar las parcelas 1,146 y 90.

Se verificó la coincidencia de rumbos y puntos detallados en los planos, con el propósito de constatar el perímetro del guadual. El área efectiva a explotar es de 1,2 has.

Igualmente, la observación de las parcelas reportadas en las citadas fajas.

Procesados y analizados los datos obtenidos en las tres parcelas (42,8% del total) con los presentados en el PMAF, encontramos que el coeficiente de correlación para el total de guaduas es de 1.0 y de 1.0 para las maduras.

Desde la toma inicial de los datos (marzo de 2019), no se observa un aumento significativo en el número total de guaduas (4.767 – 4.767) e igualmente en las maduras, lo cual indica un comportamiento regular del guadual desde el punto de vista biológico-estructural.

El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para el tipo de inventario (Muestreo aleatorio por conglomerados) se ajusta con lo exigido en los términos de referencia para la formulación de los planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guadua estipulado en el Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal – PMF; construido mediante un trabajo interinstitucional adelantado conjuntamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DBBSE), el Proyecto Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia y varias Autoridades Ambientales Regionales: CARDER, CODECHOCÓ, CORANTIOQUIA, CORPOCALDAS, CORPONARIÑO, CORPONOR, CORPOURABÁ, CORTOLIMA, CRC y CVC.

De acuerdo con la resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, y lo observado, el volumen aparente de la guadua en pie es de 0,1177 m<sup>3</sup> (D = 11,5 cm y at =20,6 mts), datos utilizados para el cálculo del volumen a otorgar.

**Hidrografía y áreas forestales protectoras:** El área del predio drena sus aguas al río La Vieja afluente del río Cauca.

Son sus linderos: Los que aparecen reportados en la escritura pública y certificado de tradición.

1.150 a.s.n.m

**Fisiografía y Suelos:** Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio- erosional.

**Uso Potencial:** De acuerdo con los estudios de uso potencial de suelos para el Valle del Cauca (elaborados por la CVC) y según las características físicas, químicas, topográficas, fisiográficas, relieve (pendientes) y de precipitación encontrada en el predio estos se clasifican en:



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Tierras cultivables (2): Son aquellas cuyas condiciones ecológicas no exigen una cobertura vegetal permanente. Estas tierras tienen las siguientes características:*

- *Relieve con pendientes entre el 3 y 12%.*
- *Suelos moderadamente profundos (> 50 cm).*
- *Baja susceptibilidad a la erosión.*
- *Precipitaciones promedias anuales mayores de 1250 mm.*

### 11. CONCLUSIONES:

*Siendo la densidad media por hectárea de 3.480 individuos maduros (E.M. de 14,03 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no superior al 30% (1.044 guaduas) y la extracción de la guadua seca (100%) y la matamba (100%).*

*Siendo la densidad media por hectárea de 2.829 individuos maduros (E.M. de 14,9 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no superior al 30% (849 guaduas) y la extracción de la guadua seca (100%) y la matamba (100%).*

*Teniendo en cuenta la varianza, la desviación estándar de la muestra, el coeficiente de variación, parámetros base para el cálculo del error de muestreo, se infiere que hay un rango aceptable de extracción cuyo límite superior corresponde a 975 guaduas maduras y uno inferior de 723 por ha.*

*Se considera que, una vez efectuado el aprovechamiento, el remanente será de 1.980 maduras y un total de 3.495 (Maduras-renuevos-viches) de guaduas por ha.*

*Es viable otorgar cuatro (4) meses para su ejecución.*

*Aceptar el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado para el predio Bellavista y autorizar la extracción del siguiente volumen:*

$$2.829 \times 30\% \times 1,2 \text{ has} \times 0,1177 \text{ vol. ap.} = 1.018 \text{ guaduas maduras} = 119,8 \text{ m}^3$$

*Para la expedición de los salvoconductos de movilización por parte de la DAR Centro Norte, tener en cuenta lo consignado en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Volúmenes y Equivalencias", que se determinan a continuación:*

PRODUCTO	EQUIVALENCIA/m <sup>3</sup>
2 cepa de 3 metros	0,017
2 basa o esterilla de 4 metros	0,06
1 sobre basa	0,02
1 Varillón	0,02
1 guadua en pie	0,1177
10 guaduas en pie	1
1 lata de guadua de 2 m	0,0025

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 5 al 11 de 2019

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

<i>1 puntal de guadua de 2 m</i>	<i>0,004</i>
<i>100 cañabravas</i>	<i>1</i>
<i>100 cañas de bambú</i>	<i>1</i>
<i>100 Matambas</i>	<i>1</i>

*Por lo expuesto anteriormente, se recomienda continuar el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.*

#### **12. OBLIGACIONES:**

*Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.*

*Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.*

*Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.*

*Efectuarlo de acuerdo con la planificación presentada en el PMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental)*

*Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.*

*Aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (429 – Ha), o sea 21,4 kgs por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la UGC para su verificación en el predio y elaboración del informe por parte del técnico operativo encargado del seguimiento.*

*Realizar una (1) visita conjunta para confirmar las existencias en el gradual cuando se haya realizado el 100% de las actividades. Será propuesta por el funcionario encargado del seguimiento y el asistente técnico elaborará el informe para su revisión en campo”.*

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 28 de junio de 2019 que obra en el expediente 0733-004-002-059-2019, la Directora

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

#### **R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO:** AUTORIZAR al señor ALBERTO EIDER PARRA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.535.056 expedida en Caicedonia (Valle), para que dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio Bellavista, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo Primero:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no superior al 30% de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 1.2 hectáreas, localizadas en las coordenadas geográficas 04° 23' 51.7000" de latitud Norte y 75° 49' 52.7000" de longitud Oeste, a una altitud de 1100 m.s.n.m.

El volumen otorgado es de 119,8 m<sup>3</sup> que equivalen a 1.018 individuos maduros, además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

**Parágrafo Segundo:** Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTICULO SEGUNDO:** El señor ALBERTO EIDER PARRA CRUZ, deberá cancelar la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$215.640,00) MCTE, por concepto de tasa de aprovechamiento forestal.

**Parágrafo:** Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos, los cuales serán expedidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

octubre de 2016, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “*Volúmenes y Equivalencias*”.

**ARTICULO TERCERO:** El señor ALBERTO EIDER PARRA CRUZ, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$105.893) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Tanto el autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

8. Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.
9. Hacer los cortes a la altura del nudo inferior, sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.
10. Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.
11. Efectuar el aprovechamiento de acuerdo con la planificación presentada en el PMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental)
12. Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.
13. Aplicar 50 gramos de NPK a los renuevos (429 – Ha), o sea 21.4 kgs por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informar por escrito a

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

la UGC para su verificación en el predio y elaboración del informe por parte del técnico operativo encargado del seguimiento.

14. Realizar una (1) visita conjunta para confirmar las existencias en el gradual cuando se haya realizado el 100% del aprovechamiento. Será propuesta por el funcionario encargado del seguimiento y el asistente técnico elaborará el informe para su revisión en campo.

**Parágrafo Primero:** Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**Parágrafo Segundo:** La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja, de la DAR Centro Norte, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor Alberto Eider Parra Cruz, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 5 al 11 de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

Dada en Tuluá a los 31 JUL. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano  
Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.  
Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja.

## **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**

Tuluá, 29 de julio de 2019

Que el señor FREDDY ZUÑIGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.367.319 expedida en Tuluá, y con domicilio en la calle 22 No. 1-12, teléfono 3104171940 de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de Autorizado mediante Poder Especial Amplio y Suficiente otorgado por el representante legal de la sociedad Peláez González y Cía. S. en C.S., identificada con el NIT. 800.124.499-6, propietaria del predio denominado El Carmen, con matrícula inmobiliaria No. 384-14461, mediante escrito presentado en fecha 19 de julio de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio El Carmen, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Poder Especial Amplio y Suficiente otorgado por el representante legal de la sociedad Peláez González y Cía. S. en C.S., al señor Freddy Zúñiga, para que gestione ante la CVC todas las diligencias necesarias para la ejecución del aprovechamiento forestal de los guaduales existentes en el predio El Carmen.
5. Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 2787 de fecha 29 de diciembre de 1990 de la Notaría Primera del Círculo de Tuluá.
6. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-14461 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 17 de mayo de 2019.
7. Documento “Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal Persistente de Guadua Tipo II, en el predio El Carmen, vereda La Iberia, corregimiento La Marina, municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca”.
8. Mapa georreferenciado del área para aprovechamiento forestal y copia digital.
9. Plano o croquis de localización general del predio y copia digital (un CD).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.367.319 expedida en Tuluá, y con domicilio en la calle 22 No. 1-12, teléfono 3104171940 de la ciudad de

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Tuluá, obrando en calidad de Autorizado mediante Poder Especial Amplio y Suficiente otorgado por el representante legal de la Peláez González y Cía. S. en C.S., identificada con el NIT. 800.124.499-6, propietaria del predio denominado El Carmen, con matrícula inmobiliaria No. 384-14461; tendiente al Otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio El Carmen, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor FREDDY ZUÑIGA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$109.260,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 2019.

**Parágrafo Primero:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina del Proceso Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

**Parágrafo Segundo:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto al señor Freddy Zúñiga, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio El Carmen, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**Parágrafo:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera oficial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

## **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**

Tuluá, 29 de julio de 2019

Que el señor FREDDY ZUÑIGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.367.319 expedida en Tuluá, y con domicilio en la calle 22 No. 1-12, teléfono 3104171940 de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de Autorizado mediante

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Poder Especial Amplio y Suficiente otorgado por el representante legal de la sociedad Amparo González e Hijos S.C.S., identificada con el NIT. 800.199.461-9, propietaria del predio denominado Madre Vieja, con matrícula inmobiliaria No. 384-9247, mediante escrito presentado en fecha 19 de julio de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de las especies Guadua y Cañabrava, en el predio Madre Vieja, ubicado en la vereda Madre Vieja, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

10. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
11. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
12. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
13. Poder Especial Amplio y Suficiente otorgado por el representante legal de la sociedad Amparo González e Hijos S.C.S., al señor Freddy Zúñiga, para que gestione ante la CVC todas las diligencias necesarias para la ejecución del aprovechamiento forestal de los guaduales y cañaverales existentes en el predio Madre Vieja.
14. Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 2093 de fecha 7 de julio de 1993 de la Notaría Primera del Círculo de Tuluá.
15. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-9247 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, el 17 de mayo de 2019.
16. Documento "Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal Persistente de Guadua Tipo II y Cañaverales, de la hacienda Madre Vieja, corregimiento Campoalegre, municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca".
17. Mapa georreferenciado del área para aprovechamiento forestal y copia digital.
18. Plano o croquis de localización general del predio y copia digital (un CD).

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.367.319 expedida en Tuluá, y con domicilio en la calle 22 No. 1-12, teléfono 3104171940 de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de Autorizado mediante Poder Especial Amplio y Suficiente otorgado por el representante legal de la sociedad Amparo González e Hijos S.C.S., identificada con el NIT. 800.199.461-9, propietaria del predio denominado Madre Vieja, con matrícula inmobiliaria No. 384-9247; tendiente al Otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo II de las especies Guadua y Cañabrava, en el predio Madre Vieja, ubicado en la vereda Madre Vieja, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor FREDDY ZUÑIGA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$109.260,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 2019.

**Parágrafo Primero:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina del Proceso Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

**Parágrafo Segundo:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto al señor Freddy Zúñiga, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Madre Vieja, ubicado en la vereda Madre Vieja, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Andalucía y en la cartelera oficial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

Tuluá, 12 de marzo de 2019

Que el señor Álvaro Hernando Calderón Toro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.625.689 expedida en Cali (Valle), obrando en calidad de representante legal del Consorcio Solución Vial del Valle, identificado con el NIT. 901.220.981-2, con domicilio en la carrera 35A No. 17 A - 34, teléfono 3147544870, de la ciudad de Tuluá; mediante escrito presentado en fecha 08 de marzo de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para la humectación de vía y preparación de mezcla (concreto), en la vía 25VL22 San Rafael - Barragán, verada La Maria, corregimiento San Rafael, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Formulario del Registro Único Tributario del Consorcio Solución Vial del Valle.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
5. Documento constitución del Consorcio Solución Vial del Valle.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentado por el señor Álvaro Hernando Calderón Toro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.625.689 expedida en Cali (Valle), obrando en calidad de representante legal del Consorcio Solución Vial del Valle, identificado con el NIT. 901.220.981-2, con domicilio en la carrera 35A No. 17 A - 34, teléfono 3147544870, de la ciudad de Tuluá; tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas superficiales para la humectación de vía y preparación de mezcla (concreto), en la vía 25VL22 San Rafael - Barragán, vereda La Maria, corregimiento San Rafael, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el Consorcio Solución Vial del Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$105.893.00 pesos de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto al señor Álvaro Hernando Calderón Toro, representante legal del Consorcio Solución Vial del Valle su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio ubicado en la vía 25VL22 San Rafael - Barragán, vereda La Maria, corregimiento San Rafael, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**

Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Clara Maria Henao C., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano.

Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

### **RESOLUCION 0730 No. 0733 - 001171 DE 2019**

**(31 JUL 2019)**

#### **“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

“Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 30).*

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 37).*

Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. *Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años (Decreto 1541 de 1978, art. 39).*

Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. *Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 64)”.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.13.10. *Revisión y modificación de reglamentación de aguas de uso público.* Cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación (*Decreto 1541 de 1978, art. 116*).

Que el señor Orlando Cortes González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.908.845 expedida en Flandes (Antioquia), obrando en su condición de representante legal de la sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S., identificada con el NIT. 901.079.457-0, y con domicilio en la carrera 100 No. 16-321, Of. 602, teléfono 3148703564, de la ciudad de Cali, propietaria del predio denominado La Venta, con matrícula inmobiliaria No. 384-50812; mediante escrito presentado en fecha 28 de marzo de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio La Venta, ubicado en el corregimiento Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

6. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
7. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
8. *Copia del certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en fecha 5 de febrero de 2019.*
9. *Fotocopia de la cédula de ciudadanía.*
10. *Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-50812 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 12 de febrero de 2019.*

Que por auto de fecha 15 de abril de 2019, la Directora de la DAR Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada por la Sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S., identificada con el NIT. 901.079.457-0, para el abastecimiento del predio La Venta,



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

ubicado en el corregimiento Galicia, jurisdicción del Municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89255033, la Sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S., canceló el servicio de evaluación de la solicitud de concesión de aguas, por valor de \$841.085,00, en mayo 8 de 2019.

Que en fecha 13 de mayo de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 24 de mayo de 2019.

Que en fecha 14 de mayo de 2019, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Bugalagrande, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 28 de mayo de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el día 17 de junio de 2019, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual recomiendan otorgar una concesión de aguas superficiales a favor de la Sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S.

Que en fecha 26 de junio de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** El predio denominado La Venta, cuenta con una extensión superficial de 584,96 hectáreas según consta en el en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentado. El uso actual del suelo corresponde en su mayor extensión a uso pecuario en pastos para pastoreo y cría de ganado vacuno.

El sitio propuesto para la captación del agua solicitada corresponde a una derivación de la quebrada Tetillal, construida desde hace más de 50 años, ubicada en el predio El Jardín, en las

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

coordenadas Geográficas 04° 09' 41.553" de latitud Norte y 76° 03' 11,678" de longitud Oeste y una Altitud 1.305 MSNM. La solicitud es presentada por una cantidad de 5.0 L/Seg.

Características Técnicas: La concesión de aguas se pretende captar de una derivación de la quebrada Tetillal, que entrega sus aguas al río La Paila, que presenta las siguientes características:

Aforo de la fuente (caudal base): Caudal estimado que llega al sitio de captación: Quince (15.0) litros/seg.

Caudal requerido: Se requieren 5,0 litros/seg. Corresponden al 33,33% del caudal base, los cuales serán usados para abrevaderos para el Ganado y lavado de instalaciones: 1,0 litros/seg. y riego de pastos y frutales: 4 litros/seg.

Caudal remanente: Diez (10.0) litros/seg.

Sistema de captación y conducción: Por el sistema de gravedad, derivando las aguas de la quebrada Tetillal, que discurre por el predio El Jardín, en las coordenadas 04o 09' 41.553" de latitud Norte y 76° 03' 11,678" de longitud Oeste y una Altitud 1.305 MSNM, desde el punto de derivación, que se realiza mediante una obra artesanal que consta de un canal en tierra de noventa (90.0 cms) de Ancho, hasta un tanque en concreto de 3.0 mts de largo por uno punto cincuenta (1.50 cms) de largo, a 2.500 mts de distancia, utilizado como tanque desarenador, luego pasa por tubería de PVC de 1.5" a un tanque de almacenamiento de 5.50 mts de ancho X 7.0 mts de largo y con una profundidad de 1.50 mts, a 1300.0 mts de distancia, ubicado a un costado de la vivienda con drenaje de retorno a la fuente de abastecimiento.

Por otra parte, dicha derivación transita por los predios El Jardín, Caramanta, San Miguel, La Cruz, la Venta, el Vesubio y descarga sus aguas al río La Paila.

La zona forestal protectora de la fuente de agua cuenta con un área de bosque natural donde predominan especies tales como, Yarumo (*Cecropia peltata*), Platanillo (*Canna coccinea*), Cordoncillo (*Piper auritum Kunth*), Higuierón (*Ficus luschnathiana*), Nacadero o Quiebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*), Nigüito (*Muntingia calabura*), Guadua (*Guadua angustifolia*) y herbáceas, entre otras.

### 11. CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita ocular y analizada la información presentada en el informe correspondiente, se concluye que es viable otorgar una concesión de aguas superficiales en la cantidad de 5 litros/segundo para uso agropecuario en el predio denominado La Venta, aguas que serán captadas de una derivación de la quebrada Tetillal, afluente del río La Paila, en el equivalente al 33,33% del caudal que llega al sitio de captación.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### 12. OBLIGACIONES:

- *Presentar las memorias de cálculo y diseños de la obra captación para ser revisada y aprobada por la CVC.*
- *No captar mayor cantidad del agua concesionada.*
- *Realizar el mantenimiento periódico a las obras de captación – conducción y distribución, con el fin de garantizar que no se presenten fugas o derrames de agua que puedan llegar a ocasionar procesos erosivos o uso irracional del agua.*
- *Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio*
- *Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento y limpieza de los tanques y redes internas.*
- *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.*
- *Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de la quebrada Tetillal, cuando se requiera”.*

### Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 26 de junio de 2019 que obra en el expediente 0733-010-002-060-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la Sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S., identificada con el NIT. 901.079.457-0, para el abastecimiento del predio La Venta, ubicado en el corregimiento Galicia, jurisdicción del Municipio de Bugalagrande departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 33.33% del caudal promedio que

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

llega al sitio de captación, en las coordenadas 04° 11' 21.688" de latitud Norte y 76° 03' 54.638" de longitud Oeste, a una altitud de 1.111 m.s.n.m., aguas que provienen de la quebrada Tetillal, afluente del río La Paila, estimándose este porcentaje en la cantidad de 5.0 L/seg. (CINCO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

**Parágrafo Primero:** SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

**Parágrafo Segundo:** USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para USO AGROPECUARIO. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR USO. La Sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S., queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 22 de mayo 22 de 2019.

**Parágrafo Primero.** La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

**Parágrafo Segundo.** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

**ARTICULO TERCERO:** La Sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Parágrafo:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

**ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES:** La Sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S., deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Presentar las memorias de cálculo y diseños de la obra captación para ser revisada y aprobada por la CVC.
2. No captar mayor cantidad del agua concesionada.
3. Realizar el mantenimiento periódico a las obras de captación – conducción y distribución, con el fin de garantizar que no se presenten fugas o derrames de agua que puedan llegar a ocasionar procesos erosivos o uso irracional del agua.
4. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
5. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento y limpieza de los tanques y redes internas.
6. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 5 al 11 de 2019

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

7. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de la quebrada Tetillal, cuando se requiera.

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** La SOCIEDAD AGROPECUARIA COPAL S.A.S., queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**Parágrafo Primero:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**Parágrafo Segundo:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DECIMO:** CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

8. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
9. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
10. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
11. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
12. No usar la concesión durante dos años.
13. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
14. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la SOCIEDAD AGROPECUARIA COPAL S.A.S., o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

(10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano  
Revisó: Ing. José Jesús Pérez Gómez. Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0732 – 001177 DE 2019**

**(31 JUL 2019)**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL  
DOMESTICO”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

### **C O N S I D E R A N D O:**

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", establece, lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. *Las clases de aprovechamiento forestal son:*

a) *Únicos...*;

b) *Persistentes...*;

c) *Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos. (Decreto 1791 de 1996, Art.5).*

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.7. Proceso de aprovechamientos forestales domésticos. *Cuando se trate de aprovechamiento forestal doméstico, recibida la solicitud, la Corporaciones procederán a efectuar visita técnica al área, emitir concepto técnico y otorgar el aprovechamiento mediante comunicación escrita.*

*Las Corporaciones podrán delegar en el funcionario competente que realiza la visita, el otorgamiento del aprovechamiento solicitado. (Decreto 1791 de 1996, Art.29).*

"ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. *Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios. (Decreto 1791 de 1996 Art.56).*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*ARTÍCULO 2.2.1.1.12.3. Requisitos para aprovechamiento. Para aprovechar una plantación forestal, árboles de cercas vivas, de barreras rompevientos, de sombríos se requiere, como mínimo, la presentación de los siguientes requisitos y documentos.*

- a) Si la plantación está ubicada en propiedad privada, copia de la escritura de propiedad del predio y certificado de libertad y tradición con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses, contrato de arrendamiento o calidad de tenedor. Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización reciente otorgada por éste;*
- b) Sistema o métodos de aprovechamiento;*
- c) Extensión del área a intervenir y volumen de las especies a aprovechar.*

*Parágrafo. - Quien realice el aprovechamiento quedará sujeto a las provisiones relativas a la protección de los demás recursos naturales renovables y del ambiente.*

Que el señor Manuel Ignacio Bolívar Serna, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.375.952 expedida en Andes (Antioquia) con domicilio en la Finca La Selvita, teléfono 3152098024, del municipio de Tuluá, propietario del predio denominado La Selvita, con matrícula inmobiliaria 384-51868; mediante escrito presentado en fecha 26 de marzo de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal doméstico, en el predio La Selvita, ubicado en la vereda Tibolí, corregimiento San Rafael, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- 19. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal árboles aislados
- 20. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- 21. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-51868, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en febrero 18 de 2019.
- 22. Copia simple de la Escritura Pública No. 296, en fecha 12 de febrero de 1996, de la Notaría Segunda del Circulo de Tuluá.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

23. Plano de localización general del predio La Selvita.

24. Registro Fotográfico.

Que por auto de fecha 4 de abril de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Manuel Ignacio Bolívar Serna, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.375.952, tendiente a obtener la autorización para un Aprovechamiento Forestal Domestico y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que en fecha 2 de mayo de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Autorización para el Aprovechamiento Forestal Doméstico, y desfijado el 8 de mayo de 2019.

Que en fecha 6 de mayo de 2019, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Autorización para el Aprovechamiento Forestal Doméstico, y desfijado el 13 de mayo de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el día 10 de mayo de 2019, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable autorizar al señor MANUEL IGNACIO BOLIVAR SERNA, el aprovechamiento forestal doméstico, en el predio La Selvita, ubicado en la vereda Tibolí, corregimiento San Rafael, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha 7 de junio de 2019, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

***“Descripción de la situación:** Dando cumplimiento a lo ordenado en el Auto que antecede, se realizó la correspondiente visita el día 10 de mayo del año en curso, por parte de personal adscrito a la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte de la Corporación*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en compañía del propietario del predio La Selvita, el señor Manuel Ignacio Bolívar Serna. Para realizar la diligencia, se realiza recorrido al predio y se observa en las zonas verdes internas del mismo, la existencia de cinco (5) árboles de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) y nueve (9) árboles de la especie Guacamayo (*Triplaris americana*), para un total de catorce (14) árboles, motivo de la solicitud de permiso para aprovechamiento forestal doméstico.

*Ubicación, Titularidad y Área del Predio:* El predio rural "LA SELVITA", se encuentra ubicado en la vereda Tibolí, corregimiento San Rafael, jurisdicción del municipio de Tuluá, de propiedad del señor Bolívar Serna, como consta en el certificado de tradición, de matrícula inmobiliaria No. 384-51868, expedido por la oficina e instrumentos públicos de Tuluá, impreso en fecha 18 de febrero de 2019, quien lo adquirió mediante Escritura de fecha 15 de agosto de 1990, el cual presenta un área de 3 has. y 2000 mts<sup>2</sup> se encuentra dentro de los linderos tal y como aparece en la escritura adjunta.

El predio La Selvita, está ubicado en la parte media de la vereda Tibolí, localizado en las Coordenadas Geográficas 4 ° 4' 34.01" N - 76 ° 3' 50.77" W y a una Altitud de 1398 m.s.n.m., pendientes que oscilan entre 50 y 75% y temperatura media entre 17°C - 22 ° C.

*Fisiografía y Suelos:* Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco occidental de la cordillera central, tramo medio y húmedo y su paisaje de relieve es montaña. De acuerdo al estudio unificado de suelos de la CVC, estos presentan relieve de Filas y Vigas de montaña en rocas volcánicas maficas, con mantos de cenizas volcánicas, con pendientes escarpadas entre 50 y 75%. Son suelos con fertilidad moderada, bien drenados; no se observaron procesos erosivos en el predio.

*Hidrografía:* En la parte sur del predio colinda con la subcuenca de la quebrada La Luisita, tributaria del río Bugalagrande, que surte de agua al predio y cuenta con buena cobertura forestal."

*Uso Actual:* El terreno presenta un área total de 3 has. y 2000 mts<sup>2</sup>, las cuales 2.06 has se encuentran en Tierras para cultivos multiestrato (C4-AFPr (2)), el resto pertenece a Área Forestal Productora 2 (C4-AFPr (2)), pasto y praderas, con agua y árboles plantados de las especies Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), Guacamayo (*Triplaris americana*), Doncel (*Zanthoxylum rhoifolium*), Drago (*Dracaena draco*), Montefrío (*Alchornea glandulosa* Poepp), Laurel (*Laurus nobilis*) y Balso (*Ochroma pyramidale*) en zona de potreros del predio y algunos en pequeños grupos.

Dentro de los árboles, el usuario requiere hoy en día aprovechar cinco (5) árboles de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) y nueve (9) árboles de la especie Guacamayo (*Triplaris americana*), con el propósito de sacar posteadura para el cercado de linderos y de ganado, tablas, listones y vigas para remodelación de vivienda y reparaciones locativas. Cabe resaltar que con el aprovechamiento no se genera impacto ambiental significativo, pues no hay cerca de ellos nacimientos, corrientes de agua ni cobertura forestal nativa asociada.

Realizado el inventario forestal, este arroja los siguientes resultados:



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CALCULO DE VOLUMEN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO PREDIO  
"LA SELVITA".

Item	Especie	CAP (m)	m)	DAP (m)2	Altura Comercial (m)	rea Basal (m:)	Volumen (m <sup>3</sup> )
	Nogal Cafetero		0,474	0,225	12,00	0,18	
	Nogal Cafetero	1,40	0,446	0,199	13,00	0,16	1,42
	Guacamayo	1,08	0,344	0,118	10,00	0,09	0,65
4	Guacamayo	1,10	0,350	0,123	10,00	0,10	0,67
	Guacamayo	0,95	0,302	0,091	10,00	0,07	0,50
	Guacamayo	0,98	0,312	0,097	11,50	0,08	0,62
	Guacamayo	1,08	,344	0,118	11,00	0,09	0,71
8	Guacamayo	1,13	0,360	0,129	10,00	0,10	0,71
9	Nogal Cafetero	1,27	0,404	0,163	12,00	0,13	1,08
10	Guacamayo	0,95	0,302	0,091	10,00	0,07	0,50
11	Guacamayo	1,05	0,334	0,112	11,00	0,09	0,68
12	Guacamayo	1,00	0,318	0,101	10,00	0,08	0,56
	Nogal Cafetero	1,33	0,423	0,179	11,00	0,14	1,08
	Nogal Cafetero		0,452	0,204	12,00	0,16	1,35
TOTAL VOLUMEN DE -MADERA ASERRADA							12,02

### 11. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo evidenciado en la visita ocular, se considera viable autorizar el aprovechamiento forestal domestico de cinco (5) árboles de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) y nueve (9) árboles de la especie Guacamayo (*Triplaris americana*), con un volumen de 12.02 M<sup>3</sup> (Doce punto cero dos metros cúbicos) de madera aserrada para remodelación de vivienda y reparaciones locativas, para ser ejecutado su aprovechamiento en un término máximo de cuatro (4) meses.

### 12. OBLIGACIONES:

- 1 Limitar el aprovechamiento al área, número de árboles y condiciones definidas en la visita ocular.
- 2 El aprovechamiento de árboles no inventariados, constituye infracción por lo que origina suspensión inmediata y proceso sancionatorio.
3. Si se requiere suspender el servicio eléctrico, se debe solicitar la colaboración de la compañía encargada de prestar el servicio en el sector para lo de su competencia.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. *Si para este caso se requiere suspender el tráfico vehicular y peatonal del sector para evitar accidentes, se deben tomar las medidas preventivas y de señalización acorde con las normas de tránsito y de movilización peatonal existentes.*
5. *Las actividades de aprovechamiento deberán ser ejecutadas por personas idóneas en estas labores, tomando las precauciones del caso.*
6. *Disponer los productos resultantes del aprovechamiento en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes. Sin afectar cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias.*
7. *El tiempo recomendado para el desarrollo del aprovechamiento de los árboles referidos en el presente informe es de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución.*
8. *No amparar productos forestales provenientes de otros predios.*
9. *Se debe compensar en una proporción de 1 a 5 es decir por cada árbol erradicado se compensa con 5, cerca de corrientes de agua como zonas forestales y de protección en el área de influencia de la intervención”.*

### Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha junio 7 de 2019 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, que obran en el expediente 0732-004-013-056-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** AUTORIZAR al señor MANUEL IGNACIO BOLIVAR SERNA identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.375.952, para que dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Domestico de cinco (5) árboles de la especie *Nogal Cafetero (cordia alliodora)* y nueve (9) árboles de la especie *Guacamayo (Triplaris americana)*, en el predio La Selvita, ubicado en la vereda Tibolí, corregimiento San Rafael, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo Primero:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo de cinco (5) árboles de la especie *Nogal Cafetero (cordia alliodora)* y nueve (9) árboles de la especie *Guacamayo (Triplaris americana)*, los cuales arrojan un volumen de 12,02 m<sup>3</sup>.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Parágrafo Segundo:** Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento dentro del término fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTICULO SEGUNDO:** No se cobra tasa de aprovechamiento forestal, por cuanto el producto resultante no será objeto de comercialización, sino que será utilizado dentro del predio con fines domésticos.

**ARTICULO TERCERO:** El señor MANUEL IGNACIO BOLIVAR SERNA, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Limitar el aprovechamiento al área, número de árboles y condiciones definidas en la visita ocular.
2. Si se requiere suspender el servicio eléctrico, se debe solicitar con antelación la colaboración de la compañía encargada de prestar los servicios en el sector para lo de su competencia.
3. Si para este caso se requiere suspender el tráfico vehicular y peatonal del sector para evitar accidentes, se deben tomar las medidas preventivas y de señalización acorde con las normas de tránsito y de movilización peatonal existentes.
4. Las actividades de aprovechamiento deberán ser ejecutadas por personas idóneas en estas labores, tomando las precauciones del caso.
5. Desalojar del lugar los productos resultantes (Ramas, orillos, sobrantes) una vez realizado el aprovechamiento y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes; además no se deben disponer en zonas verdes, vías, callejones, ríos, cauces secos, zonas de protección y/o drenajes de aguas lluvias.
6. No amparar productos forestales provenientes de otros predios.
7. No se autoriza el comercio de productos (postes para cerca) si hubiese excedente, una vez suplida la necesidad.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

8. Se debe compensar en una proporción de 1 a 5 es decir por cada árbol erradicado se compensa con 5, cerca de corrientes de agua como zonas forestales y de protección en el área de influencia de la intervención.
9. Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento.

**Parágrafo Primero:** Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento dentro de los cuatro (4) meses que dura la autorización

**Parágrafo Segundo:** La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la DAR Centro Norte, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO TERCERO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor Manuel Ignacio Bolívar Serna, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - artículos 67-69).

**ARTÍCULO QUINTO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano  
Revisó: Ing. Jorge Eliecer Castaño Cataño – Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande.

**RESOLUCION 0730 No. 0733 - 001172 DE 2019**

**(31 JUL 2019)**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES  
DE USO PUBLICO”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

#### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

*“Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 30).*

*Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 37).*

*Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años (Decreto 1541 de 1978, art. 39).*



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. *Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 64)*”.

ARTÍCULO 2.2.3.2.13.10. *Revisión y modificación de reglamentación de aguas de uso público.* Cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación (*Decreto 1541 de 1978, art. 116*).

Que el señor Juan pablo Vélez Solórzano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.824.303 expedida en Jamundí (Valle), obrando en su condición de representante legal de la sociedad AGRICOLA COLOMBIANA S.A., identificada con el NIT. 890.315.430-6, y con domicilio en la carrera 100 No. 16-20, Of. 801, teléfono 3333445, de la ciudad de Cali, propietaria del predio denominado San Pablo, con matrícula inmobiliaria No. 384-17476; mediante escrito presentado en fecha 15 de marzo de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio San Pablo, ubicado en el corregimiento Paila Arriba, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

11. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
12. *Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.*
13. *Copia del certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en fecha 21 de marzo de 2019.*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*14. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.*

*15. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-17476 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 11 de abril de 2019.*

Que por auto de fecha 16 de abril de 2019, la Directora de la DAR Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada por la Sociedad AGRICOLA COLOMBIANA S.A., identificada con el NIT. 890.315.430-6, para el abastecimiento del predio San Pablo, ubicado en el corregimiento Paila Arriba, jurisdicción del Municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89255034, la Sociedad AGRICOLA COLOMBIANA S.A., canceló el servicio de evaluación de la solicitud de concesión de aguas, por valor de \$294.231,00, en mayo 20 de 2019.

Que en fecha 27 de mayo de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 10 de junio de 2019.

Que en fecha 28 de mayo de 2019, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Bugalagrande, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 12 de junio de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el día 18 de junio de 2019, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual recomiendan otorgar una concesión de aguas superficiales a favor de la Sociedad AGRICOLA COLOMBIANA S.A.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 26 de junio de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** El predio denominado San Pablo, está ubicado en el corregimiento de Pailarriba, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, cuenta con una extensión superficial de 364 hectáreas + 8.000 M<sup>2</sup>, según consta en el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 384-17476, expedido en fecha 11 de abril de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá. El uso actual del suelo es agropecuario con pastos para pastoreo de ganado en su mayor extensión y cultivos de maíz.

El sitio propuesto para la captación corresponde a la margen derecha, aguas abajo del río La Paila, en las coordenadas Geográficas 04° 12' 49,027" de latitud Norte y 76° 01' 33,227" de longitud Oeste y una Altitud 1.029 MSNM. La solicitud es presentada por una cantidad de 10.0 L/Seg.

**Características Técnicas:** La concesión de aguas se pretende captar de la margen derecha, aguas abajo del río La Paila, que presenta las siguientes características: Aforo de la fuente (caudal base): Caudal estimado del río La Paila, que llega al sitio de captación: ciento uno punto dos (101.2) litros/seg.

**Caudal requerido:** Se requiere para abrevar 700 animales entre bovinos y equinos, que incluye el lavado de instalaciones, para lo cual se considera suficiente 1 litro/seg.

Se requiere igualmente para riego de 10 hectáreas de cultivos de maíz a razón de 0,3 litros/hectárea, para un caudal requerido de 3 litros/seg.

**Caudal total requerido:** 4 litros/segundo.

**Caudal remanente:** Noventa y siete punto dos (97.2) litros/seg.

**Sistema de captación y conducción:** Por el sistema de gravedad, derivando las aguas del río La Paila, que discurre por el predio San Pablo, en las coordenadas 04o 12' 49,027" de latitud Norte y 76° 01' 33,227" de longitud Oeste y una Altitud 1.029 MSNM, desde el punto de captación, (muro de concreto en forma de U) de 1.50 mts de alto, un canal en tierra de un metro con veinte cms (1.20 cms) de Ancho y una profundidad de setenta cms (70.0cms) en forma cónica, hasta un reservorio, (lago) de doscientos mts (200.0mts) de largo por setenta mts (70.0 mts) de ancho y una profundidad aproximada de seis mts (6.0 mts), a dos mil setecientos 2.700.0 mts de distancia, ubicado a un costado del establo con drenaje de retorno a la fuente de abastecimiento.

La zona forestal protectora de la fuente de agua cuenta con un área de bosque natural donde predominan especies tales como, Yarumo (*Cecropia peltata*), Platanillo (*Canna coccinea*),

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Cordoncillo (Piper auritum Kunth), Higuerón (Ficus luschnathiana), Nacedero o Quiebrabarrigo (Trichanthera gigantea), Nigüito (Muntingia calabura), Guadua (Guadua angustifolia) y herbáceas, entre otras.*

### 11. CONCLUSIONES:

*Una vez realizada la visita ocular y analizada la información presentada en el informe correspondiente, se concluye que es viable otorgar una concesión de aguas superficiales en la cantidad de 4 litros/segundo para uso agropecuario en el predio denominado San Pablo, aguas que serán captadas del río La Paila, en el equivalente al 04,11% del caudal que llega al sitio de captación.*

### 12. OBLIGACIONES:

- Presentar las memorias de cálculo y diseños de la obra captación para la captación de 4 litros/seg. para ser revisada y aprobada por la CVC.*
- No captar mayor cantidad del agua concesionada.*
- Realizar el mantenimiento periódico a las obras de captación – conducción y distribución, con el fin de garantizar que no se presenten fugas o derrames de agua que puedan llegar a ocasionar procesos erosivos o uso irracional del agua.*
- Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio*
- Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento y limpieza de los tanques y redes internas.*
- Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.*

*Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes del río La Paila, cuando se requiera y previa concertación”.*

### Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 26 de junio de 2019 que obra en el expediente 0733-010-002-060-2019, la Directora

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la Sociedad AGRICOLA COLOMBIANA S.A., identificada con el NIT. 890.315.430-6, para el abastecimiento del predio San Pablo, ubicado en el corregimiento Paila Arriba, jurisdicción del Municipio de Bugalagrande departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 4,11% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 04° 12' 49,027" de latitud Norte y 76° 01' 33,227" de longitud Oeste, a una altitud de 1.029 m.s.n.m., aguas que provienen del río La Paila, estimándose este porcentaje en la cantidad de 4.0 L/seg. (CUATRO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

**Parágrafo Primero:** SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

**Parágrafo Segundo:** USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para USO AGROPECUARIO. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR USO. La Sociedad AGRICOLA COLOMBIANA S.A., queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 22 de mayo 22 de 2019.

**Parágrafo Primero.** La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**Parágrafo Segundo.** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

**ARTICULO TERCERO:** La Sociedad AGRICOLA COLOMBIANA S.A., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

**ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES:** La Sociedad AGRICOLA COLOMBIANA S.A., deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

8. Presentar las memorias de cálculo y diseños de la obra captación para ser revisada y aprobada por la CVC.
9. No captar mayor cantidad del agua concesionada.
10. Realizar el mantenimiento periódico a las obras de captación – conducción y distribución, con el fin de garantizar que no se presenten fugas o derrames de agua que puedan llegar a ocasionar procesos erosivos o uso irracional del agua.



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

11. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
12. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento y limpieza de los tanques y redes internas.
13. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
14. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes del río la Paila, cuando se requiera y previa concertación.

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** La SOCIEDAD AGRICOLA COLOMBIANA S.A., queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

(10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**Parágrafo Primero:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

**Parágrafo Segundo:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DECIMO:** CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

15. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
16. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
17. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
18. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
19. No usar la concesión durante dos años.
20. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
21. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la SOCIEDAD AGRICOLA COLOMBIANA S.A., o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano  
Revisó: Ing. José Jesús Pérez Gómez. Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja

**AUTO 0730 No. 0732 - 001164 DE 2019**

**(30 JUL 2019)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA  
SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas la Ley 99 de 1993, Ley 1755 del 30 de junio de 2015, Acuerdo CD 072 del 27 de octubre de 2016, Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y,

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

#### CONSIDERANDO

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el señor Juan Manuel González Amaya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.588.543 expedida en Cali, obrando como Representante Legal de la sociedad GONAVI S.A.S. identificada con NIT. No. 900.507.715-1 y con domicilio en la calle 38 AN No. 4N-11, de la ciudad de Cali, teléfono 6661888, obrando en calidad propietario del predio denominado Granja Bengala, con matrícula inmobiliaria No. 384-8661; mediante escrito presentado en fecha 18 de marzo de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de vertimientos, en el predio Granja Bengala, ubicado en la vereda Pardo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Oficio No. 0732-237592019 de fecha marzo 26 de 2019, la Profesional Especializado del Proceso Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, requirió al señor JUAN MANUEL GONZÁLEZ AMAYA, para que en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la presente comunicación cancelara la factura de venta No. 89251574 por concepto del servicio de evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos y además para que allegara los siguientes documentos:

1. Certificado favorable de uso de suelo, expedido por la Oficina de Planeación Municipal de Andalucía, con una vigencia de tres (3) meses.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que una vez revisado el trámite administrativo que se deriva de la solicitud de un permiso de vertimientos, presentada por el señor JUAN MANUEL GONZÁLEZ AMAYA, se tiene que a la fecha dicho peticionario, no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho mediante el Oficio No. 0732-237592019 de fecha marzo 26 de 2019.

Que la Ley 1755 de junio 30 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, dispone:

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el *desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”*.

(Subrayas fuera del texto legal).

Que, en vista de lo anterior, como quiera que a la fecha ha transcurrido más de cuatro (4) meses de haberle solicitado que cancelara la factura de venta No. 89251574 por concepto del servicio de evaluación de la solicitud de un permiso de

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

vertimientos y para que para que allegara los siguientes documentos: 1. Certificado favorable de uso de suelo, expedido por la Oficina de Planeación Municipal de Andalucía, con una vigencia de tres (3) meses; sin que el interesado se haya presentado a impulsar el trámite administrativo en la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC; situación que debe interpretarse como un desistimiento tácito, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en consecuencia, deberá procederse al archivo de la solicitud, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

#### **DISPONE**

**PRIMERO:** DECRETAR el DESISTIMIENTO de la solicitud de un permiso de vertimientos, en el predio Granja Bengala, ubicado en la vereda Pardo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor Juan Manuel González Amaya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.588.543 expedida en Cali, obrando como Representante Legal de la sociedad GONAVI S.A.S. identificada con NIT. No. 900.507.715-1; de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente Auto.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR el presente Auto personalmente o en su defecto por aviso a el señor Juan Manuel González Amaya Representante Legal de la sociedad GONAVI S.A.S. identificada con NIT. No. 900.507.715-1, en los términos previstos en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**TERCERO:** El encabezamiento y la parte del dispone del presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 5 al 11 de 2019

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**CUARTO:** Contra el presente Auto procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**QUINTO:** Una vez en firme el presente acto administrativo, proceder con el archivo de la solicitud contentivo del trámite de la solicitud de un permiso de vertimientos, en el predio Granja Bengala, ubicado en la vereda Pardo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor Juan Manuel González Amaya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.588.543 expedida en Cali, Representante Legal de la sociedad GONAVI S.A.S. identificada con NIT. No. 900.507.715-1.

Dado en Tuluá a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 – 001169 DE 2019**

**(31 JUL 2019)**

*Comprometidos con la vida*

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

### **“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I DE LA ESPECIE GUADUA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente), Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, determinó que cada Corporación reglamentara lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que asimismo en la parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación. Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

*“ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.*

Que mediante la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales, con el fin de fomentar la sostenibilidad del recurso.

Que el señor LEONARDO RUIZ CLAVIJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.465.963 expedida en Sevilla (Valle), y con domicilio en la calle larga, casa No. 25, teléfono 3152407459, vereda Paila Arriba, municipio de

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Bugalagrande, obrando en calidad de Apoderado Especial del señor Fabián Mauricio Medina Cabrera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.464.747 expedida en Bogotá D.C., Apoderado Especial de la señora Margarita Peláez Restrepo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.384.682 expedida en Medellín, propietaria del predio denominado Macajo lote 1, con matrícula inmobiliaria No. 382-26503; mediante escrito presentado en fecha 8 de mayo de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo I de la especie Guadua, en el predio Macajo lote 1, ubicado en la carrera 52 vía Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

25. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
26. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
27. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
28. Poder especial, amplio y suficiente, otorgado por el señor Fabián Mauricio Medina Cabrera, al señor Leonardo Ruiz Clavijo, para que realice todos los actos necesarios para intervenir el Guadual del predio.
29. Poder especial, amplio y suficiente, otorgado por la señora Margarita Peláez Restrepo, al señor Fabián Mauricio Medina Cabrera, para que realice todos los actos necesarios para intervenir el Guadual del predio.
30. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 251 de fecha 7 de mayo de 2013, de la Notaria Primera del círculo de Sevilla.
31. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-26503, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha febrero 24 de 2019.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

32. Mapa georreferenciado de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal.
33. Plano o croquis de localización general del predio Macajo lote 1, y copia digital (un CD).

Que por auto de fecha 13 de mayo de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LEONARDO RUIZ CLAVIJO, tendiente al otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua tipo I en el predio Macajo Lote 1 y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que en fecha 13 de junio de 2019, fue fijado en la cartelera de la DAR Centro Norte de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de Autorización para el Aprovechamiento Forestal Persistente de la especie guadua tipo I, y desfijado en 19 de junio de 2019.

Que en fecha 17 de junio de 2019, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Sevilla, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de Autorización para el Aprovechamiento Forestal Persistente de la especie guadua tipo I, y desfijado en junio 21 de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el día 21 de junio de 2019, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran viable el aprovechamiento del bosque de Guadua que hace parte del predio Macajo Lote 1.

Que en fecha 28 de junio de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** El lote 1 del predio Macajo cuenta con una extensión superficial de 0.9 ha, según consta en el certificado de tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-26503 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla; el uso actual del suelo suburbano para construcción de vivienda campestre, y un relicto de bosque natural de la especie guadua de aproximadamente 0.3 hectáreas que hace parte del lindero con viviendas que se ubican en la vía





# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Teniendo en cuenta el inventario realizado se considera viable autorizar el aprovechamiento del bosque de guadua que hace parte del predio Macajo lote 1, otorgando un volumen de 40.0 M3 (400 unidades) de guadua, equivalentes al 34.19% del total de guadua hecha existente. El tiempo requerido para el aprovechamiento es de tres (3) meses.*

### 12. OBLIGACIONES:

- *Se deben eliminar los individuos de guadua seca y matambas y aprovechar primero las guaduas que presenten problemas fitosanitarios.*
- *Los cortes se deben realizar a ras de tierra o a la altura del primer nudo o entrenudo inferior, sin dejar cavidades que favorezcan el depósito de aguas y pudra el rizoma.*
- *Se debe extraer la totalidad de la guadua seca y los residuos del aprovechamiento, o repicarlos para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica.*
- *Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos de guadua resultantes.*
- *Dejar los cauces de las corrientes de agua, libres de los residuos del aprovechamiento.*
- *Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen autorizado en la resolución.*
- *Reducir o mejorar los cortes viejos que aún conservan los primeros nudos verdes que quedan como producto de las actividades de corte realizadas por el predio).*
- *Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento”.*

### **Hasta aquí el concepto técnico.**

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 28 de junio de 2019 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, que obra en el expediente 0733-004-002-079-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

### **R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO:** AUTORIZAR al señor LEONARDO RUIZ CLAVIJO, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.465.963 expedida en Sevilla (Valle), quien obra en calidad de apoderado especial del señor Fabián Mauricio Medina

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Cabrera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.464.747 expedida en Bogotá D.C., este a su vez apoderado especial de la señora Margarita Peláez Restrepo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.384.682 expedida en Medellín, propietaria del predio denominado Macajo lote 1, para que dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Persistente tipo I de la especie Guadua, en el predio Macajo Lote 1, ubicado en la carrera 52 vía Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo Primero:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no mayor al 34,19% de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 0.90 hectáreas, localizada en las coordenadas 04° 20' 43.10" N y 75° 55' 23,30" W, a una altitud de 1332 m.s.n.m. El volumen otorgado es de 40.0 m<sup>3</sup> que equivalen a 400 individuos maduros, además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

**Parágrafo Segundo:** Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTICULO SEGUNDO:** El señor LEONARDO RUIZ CLAVIJO deberá cancelar la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000,00) MCTE, por concepto de tasa de aprovechamiento forestal.

**Parágrafo:** Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos, los cuales serán expedidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "*Volúmenes y Equivalencias*".

**ARTICULO TERCERO:** Tanto el autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

1. Se deben eliminar los individuos de guadua seca y matambas y aprovechar primero las guaduas que presenten problemas fitosanitarios.
2. Los cortes se deben realizar a ras de tierra o a la altura del primer nudo o entrenudo inferior, sin dejar cavidades que favorezca el depósito de aguas y pudra el rizoma.
3. Se debe extraer la totalidad de la guadua seca y los residuos del aprovechamiento, o repicarlos para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica.
4. Solicitar los respectivos salvoconductos para el transporte de la guadua resultante.
5. Dejar los cauces de las corrientes de agua, libres de los residuos del aprovechamiento.
6. Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen autorizado en la resolución.
7. Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento.
8. Reducir o mejorar los cortes viejos que aún conservan los primeros nudos verdes que quedan como producto de las actividades de corte realizadas.
9. Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento.

**Parágrafo Primero:** Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**Parágrafo Segundo:** La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, realizará el seguimiento y control a las

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO CUARTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor LEONARDO RUIZ CLAVIJO, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

**ARTÍCULO SEXTO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyecto y elaboro: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Reviso: Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja

Archívese en: Expediente: 0733-004-002-079-2019

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APERTURA DE VÍAS Y EXPLANACIONES**

Tuluá, 25 de junio de 2019

Que el señor Nicolás Guillermo Pombo Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.465.734 expedida en Bogotá D.C., obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., con domicilio en la carrera 4 No. 10- 44, oficina 1106, teléfono 6914000 de la ciudad de Cali, obrando en calidad de propietaria del predio denominado La Alsacia, con matrícula inmobiliaria No. 382-24965; mediante escrito presentado en fecha 2 de mayo de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso para apertura de vías y explanaciones en el predio La Alsacia, ubicado en la vereda La Estrella, corregimiento Cumberco, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud de apertura de vías, carretables y explanaciones, debidamente diligenciado.
2. Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 3.292 de fecha 8 de agosto de 2006 de la Notaría Primera del Círculo de Cali.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
5. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-24965, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 5 de abril de 2019.
6. Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Cali, en fecha abril 1 de 2019.
7. Documento "Uso actual y cobertura vegetal del corredor vial de la finca La Alsacia".

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

8. Documento “Inventario de árboles nativos para aprovechamiento en adecuación de una vía forestal”.
9. Certificado del Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH.
10. Planos Topográficos del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Nicolás Guillermo Pombo Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.465.734 expedida en Bogotá D.C., obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., con domicilio en la carrera 4 No. 10- 44, oficina 1106, teléfono 6914000 de la ciudad de Cali, obrando en calidad de propietaria del predio denominado La Alsacia, con matrícula inmobiliaria No. 382-24965; tendiente al Otorgamiento de un permiso para apertura de vías y explanaciones en el predio La Alsacia, ubicado en la vereda La Estrella, corregimiento Cumbarco, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$2.023.913,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte,



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente Auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMÍTASE copia del presente auto al señor Nicolás Guillermo Pombo Rodríguez Representante Legal de la Sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio La Alsacia, ubicado en la vereda La Estrella, corregimiento Cumberco, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

**QUINTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Sevilla y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARÁGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

**RESOLUCIÓN No. 0730 No. 0732 – 001144 DE 2019**

**(26 JUL 2019)**

**"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS"**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

## **CONSIDERANDO:**

Que al expedirse la ley 99 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de 2015, " Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", dispone:

“Artículo 2.2.3.3.5.1. *Requerimiento de permiso de vertimiento. (Decreto 3930 de 2010, art. 41)* Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

“Artículo 2.2.3.3.5.2. *Requisitos del permiso de vertimientos. (Decreto 3930 de 2010 art. 42)* El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la información:

(1)..... (22).

Parágrafo 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el Ideam, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos”.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Artículo 2.2.3.3.5.4 "*Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos*. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación".

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.7. *Otorgamiento del permiso de vertimiento*. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la Información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años. (*Decreto 3930 de 2010, art. 47*).

Que mediante la Resolución No 1514 del 2012, el Ministerio de Medio Ambiente, adoptó los términos de Referencia, para la formulación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 Y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el señor Juan Jose González Libreros, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.368.586 expedida en Tuluá y con domicilio en la carrera 23 No. 30 A - 16, teléfono 2247169, de la ciudad de Tuluá, propietario del predio denominado Porcícola Palermo, con matrícula inmobiliaria No. 384-103333; mediante escritos presentados en fechas 20 de marzo de 2019 y 12 de abril de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

permiso de vertimientos para el predio Porcícola Palermo, ubicado en la carretera Panamericana Km 2, corregimiento El Overo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Concepto de Uso de Suelo expedido por la Secretaria de Planeación de Bugalagrande.
5. *Certificado de Tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-103333, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 19 de marzo de 2019.*
6. Documento “Evaluación ambiental del vertimiento, para tramite de permiso de vertimiento de la granja Porcícola Palermo”.
7. Copia de la Resolución 0730 No. 000017 de 2014 del 20 de enero del 2014.
8. Documento “Sistema integral de tratamiento de aguas residuales”.
9. Plan de Gestión de Riesgo para el manejo del vertimiento. Granja Porcícola Palermo.
10. Constancia de pago de la Factura de No. 89251847 de fecha 4 de abril de 2019, cancelando el servicio de evaluación permiso de vertimientos, por valor de \$ 105.893,00 pesos.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que por auto de fecha 16 de abril de 2019, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de un permiso de vertimientos presentada por el señor Juan José González Libreros, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.368.586 expedida en Tuluá, para el predio Porcícola Palermo, ubicado en la carretera panamericana Km 2, corregimiento El Overo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que la visita ocular fue practicada el día 14 de mayo de 2019 por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual que al no disponer el efluente del sistema de tratamiento a una fuente superficial de agua, o al suelo (campo de infiltración), no aplica la solicitud de permiso de vertimientos, ya que este solo aplica para vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficial o al suelo.

Que en fecha 4 de junio de 2019, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Bugalagrande, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en lo anterior, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** La granja porcícola Palermo, tiene como actividad la cría y venta de lechones. Para ello cuentan actualmente con 1000 precebos, 250 hembras de cría y 5 reproductores. La granja vende los lechones a los 70 días de nacidos.

Las instalaciones se encuentran en buen estado. Para el tratamiento de las aguas residuales generadas en la actividad cuentan con canales de recolección, un tanque sedimentador y un biodigestor, el efluente es recolectado en un tanque estercolero; en la parte alta de la granja sobre una colina se construyó un tanque en concreto de 4 metros de diámetro y 2 metros de altura con el objeto de tener mayor capacidad de retención y también tener la cabeza hidráulica para regar más área, actualmente este tanque se encuentra fuera de servicio, el área disponible de la granja es de aproximadamente 25 ha, las cuales en su mayoría son potreros para cría de ganado.

En las actividades diarias que se realizan en la granja también se lleva a cabo la recolección del estiércol en seco el cual es depositado en los lechos de secado. El lavado de los corrales se lleva a cabo con hidrolavadora con el fin de minimizar el caudal de aguas residuales.

Cuentan con área de compost para el manejo de la mortalidad.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Los residuos de medicamentos, jeringas y otros, considerados peligrosos, son entregados a Cogancevalle quien hace la gestión para la disposición final de los mismos.*

*El representante legal informa que tiene proyectado instalar un segundo biodigestor antes de 12 meses y tiene proyectado poner en funcionamiento el segundo tanque estercolero antes de 6 meses.*

### 11. CONCLUSIONES:

***Al no disponer el efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales a una fuente superficial de agua, o al suelo (campo de infiltración), no aplica la solicitud de permiso de vertimientos, ya que este solo aplica para vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficial o al suelo asociado a un acuífero.*** (negrilla fuera de texto).

### 12. OBLIGACIONES:

*El usuario debe radicar en la oficina de la DAR Centro Norte para análisis y aprobación una de las siguientes opciones:*

*Si el efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales se va a utilizar para riego, se debe cumplir con lo dispuesto en la Resolución Número 1207 del 25 de julio de 2014 "por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas."*

*Si el efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales se va a utilizar para fertilización, se debe cumplir con lo dispuesto en la Resolución 0100 No.0660-0504 del 19 de julio de 2017 "Por la cual se establecen lineamientos ambientales para el desarrollo de la actividad porcícola y para el manejo de la porcínaza en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC".*

**Hasta aquí el concepto técnico.**

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 4 de junio de 2019 que obran en el expediente 0732-036-014-067-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** NEGAR al señor JUAN JOSE GONZALEZ LIBREROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.368.586 expedida en Tuluá, el permiso de vertimientos solicitado para el predio Porcícola Palermo, sector de las

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

coordenadas 04° 13' 54,08" de latitud Norte y 76° 7' 56,29" de longitud Oeste, ubicado en la carretera Panamericana Km 2, corregimiento El Overo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, por las razones anteriormente expuestas.

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICACION. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al Juan José González Libreros, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67-69).

**ARTÍCULO TERCERO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano  
Revisó: Ing. Jorge Eliecer Castaño Cataño, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**RESOLUCION 0730 No. 0732 - 001138 DE 2019**

**(24 JUL 2019)**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES  
DE USO PUBLICO”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

## **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

“ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 30).*

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 37).*

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. *Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años (Decreto 1541 de 1978, art. 39).*

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. *Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 64)”.*

Que mediante Resolución 0100 No. 0600-0606 del 12 de septiembre de 2016, la CVC reglamentó el uso de las aguas en un tramo del Río Bugalagrande y los zanjones La Cañada, El Pasito y Palo de Leche, las cuales discurren en jurisdicción de los municipios de Andalucía y Bugalagrande en el departamento del Valle del Cauca, estableciéndose las consideraciones generales de orden técnico y jurídico que determinarían el uso de las aguas de las corrientes en mención.

Que el señor ALVARO ENRIQUE JARAMILLO GRANADA, identificado con la cédula de ciudadanía No16.547.642 expedida en Roldanillo (Valle), y con domicilio en la calle 12A No. 108 – 30 casa 13, de la ciudad de Cali, teléfono 3502272788, obrando en calidad de propietario del predio denominado La Isabela, con matrícula inmobiliaria No. 384-129282; mediante escrito presentado en fecha 18 de marzo

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio La Isabela, vereda La Esmeralda, corregimiento Ceilán, municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

16. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
17. *Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.*
18. *Fotocopia de la cédula de ciudadanía.*
19. *Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-129282, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 27 de febrero de 2019.*

Que por auto de fecha 20 de marzo de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por el señor ALVARO ENRIQUE JARAMILLO GRANADA, para abastecimiento del predio La Isabela, ubicado en la vereda La Esmeralda, corregimiento de Ceilán, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89251551, el señor ALVARO ENRIQUE JARAMILLO GRANADA canceló el servicio de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales, por valor de \$420.487,00, en fecha abril 2 de 2019.

Que en fecha 2 de mayo de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

dentro del trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 15 de mayo de 2019.

Que en fecha 6 de mayo de 2019, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Bugalagrande, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 17 de mayo de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el día 17 de mayo de 2019, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual recomienda otorgar la concesión de aguas superficiales, para el abastecimiento del predio La Isabela, ubicado en la vereda La Esmeralda, corregimiento de Ceilán, jurisdicción del municipio de Bugalagrande.

Que en fecha 7 de junio de 2019, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

*“Descripción de la situación: Dando cumplimiento a lo ordenado en el Auto que antecede, se realizó la correspondiente visita el día 17 de mayo del año en curso, por parte de personal adscrito a la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en compañía del propietario del predio La Isabela, el señor Álvaro Enrique Jaramillo Marulanda. Para realizar la diligencia, se realiza recorrido al predio objeto, donde se verificó lo siguiente:*

*Dicho predio, se encuentra ubicado en la vereda Esmeralda, corregimiento Ceilán, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, de propiedad del señor Álvaro Enrique Jaramillo Marulanda, como consta en el certificado de tradición, de matrícula inmobiliaria No. 384-129282, expedido por la oficina e instrumentos públicos de Tuluá, impreso en fecha 27 de febrero de 2019, quien lo adquirió mediante escritura de fecha 09 de marzo de 2018 y se encuentra dentro de los linderos, tal y como aparece en la escritura adjunta.*

*Posee una extensión de 40 has. y 9000 mts<sup>2</sup> distribuidas en potreros enmalezados, 1.5 hectáreas en cultivos de pan coger, rodales de guadua en zona de potreros del predio y algunos en pequeños grupos y una franja forestal protectora (Áreas forestales de protección 11) de más de 70 metros a lado y lado de la quebrada Agua Sucia.*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La concesión de aguas se captó de la quebrada denominada Agua Sucia, tributaria del Río Bugalagrande, en las Coordenadas Geográficas  $4^{\circ} 7' 10.920''$  N -  $76^{\circ} 4' 48.749''$  W y a una Altitud de 1283 m.s.n.m., la cual, realizando el aforo, arrojó un caudal aproximado de 70 l/s. El agua es captada a través de una derivación lateral a un costado de la quebrada, por medio de una manguera de caucho de 3 pulgadas de diámetro y 600 metros de largo, hasta llegar a un tanque de almacenamiento "Rotoplast" de 5000 litros, del cual se pretende distribuir los 20 l/s.

El tanque de almacenamiento "Rotoplast" de 5000 litros está ubicado dentro del predio, en las coordenadas geográficas  $4^{\circ} 7' 12.490''$  N -  $76^{\circ} 5' 06.050''$  W y a una Altitud de 1251 m.s.n.m. Se evidencia que en la parte superior del tanque se haya insertado un conector para las mangueras que llevan el líquido a los cultivos.

Por lo anterior se considera la viabilidad del otorgamiento del derecho solicitado de una concesión de aguas superficiales, en la cantidad de 20 l/s., equivalente al 28.6% del caudal que llega al sitio de captación, proveniente del cauce principal de la quebrada denominada Playas Verdes, para uso de riego de 40 Hectáreas de cultivos de cítricos, por medio de una obra de captación materializada en el terreno, ubicada en el mismo predio, en el cual el caudal solicitado será captado por medio de sistema de riego por gravedad y goteo.

### 11. CONCLUSIONES:

Atendiendo la solicitud del señor Álvaro Enrique Jaramillo Marulanda, propietario del predio La Isabela y de acuerdo a lo evidenciado en la visita ocular, se considera emitir Concepto Técnico de viabilidad para el otorgamiento del derecho de una concesión de aguas superficiales, en la cantidad de 20 l/s., equivalente al 28,6% del caudal que llega al sitio de captación, proveniente del cauce principal de la quebrada denominada Playas Verdes, para uso de riego de 40 Hectáreas de cultivos de cítricos.

### 12. OBLIGACIONES:

Álvaro Enrique Jaramillo Marulanda, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.547.642, expedida en Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

El permisionario deberá presentar los diseños de la obra a construir, con las memorias de cálculo, para el estudio y aprobación de la CVC y posterior construcción a cargo del usuario. El plazo para el cumplimiento de esta obligación No debe superar los seis (6) meses.

No captar mayor cantidad de agua del volumen autorizado mediante la resolución.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Realizar el mantenimiento periódico a las obras de captación — conducción y distribución, con el fin de garantizar que no se presenten fugas o derrames de agua que puedan llegar a ocasionar procesos erosivos.*

*Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación de la manera menos contaminada los sobrantes de agua que se ocasionen.*

*Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento y limpieza de los tanques y redes internas.*

*Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.*

*Respetar la zona forestal protectora de la fuente de abastecimiento que existe actualmente, propiciar la ampliación y mejoramiento de las zonas de nacimiento y los cauces naturales permanentes de la fuente hídrica de la cual se abastece el predio La Isabela.*

*Dar cumplimiento a las prohibiciones y demás obligaciones y prescripciones consignadas en el decreto 1541 de 1978 y el decreto 1076 de 2015, del cual no podrá alegarse su desconocimiento”.*

### Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 7 de junio de 2019 que obra en el expediente 0732-010-002-047-2019, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor ALVARO ENRIQUE JARAMILLO GRANADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.547.642 expedida en Roldanillo Valle, para abastecimiento del predio La Isabela, ubicado en la vereda La Esmeralda, corregimiento de Ceilán, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 28,6% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 04°7' 10,920" de latitud Norte y 76° 4' 48,749" de longitud Oeste, a una altitud de 1.283 m.s.n.m., aguas que provienen de la quebrada Playas Verdes, estimándose este porcentaje en la cantidad de 20.0 L/seg. (VEINTE PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 5 al 11 de 2019

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**Parágrafo Primero:** SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

**Parágrafo Segundo:** USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso Agrícola (riego de cultivos). Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR USO. El señor ALVARO ENRIQUE JARAMILLO GRANADA, queda obligado a pagar la tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 22 de mayo 22 de 2019.

**Parágrafo Primero.** La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

**Parágrafo Segundo.** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

**ARTICULO TERCERO:** El señor ALVARO ENRIQUE JARAMILLO GRANADA, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES:** El señor ALVARO ENRIQUE JARAMILLO GRANADA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Presentar los diseños de la obra a construir, con las memorias de cálculo, para el estudio y aprobación de la CVC y posterior construcción a cargo del usuario. El plazo para el cumplimiento de esta obligación no debe superar los seis (6) meses.
2. No captar mayor cantidad de agua del volumen autorizado mediante la resolución.
3. Realizar el mantenimiento periódico a las obras de captación — conducción y distribución, con el fin de garantizar que no se presenten fugas o derrames de agua que puedan llegar a ocasionar procesos erosivos.
4. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes de aguas que se ocasionan en el predio
5. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento y limpieza de los tanques y redes internas.
6. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. Permitir la vigilancia inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
8. Respetar la zona forestal protectora de la fuente de abastecimiento que existe actualmente, propiciar la ampliación y mejoramiento de las zonas de nacimiento y los cauces naturales permanentes de la fuente hídrica de la cual se abastece el predio La Isabela.
9. Dar cumplimiento a las prohibiciones y demás obligaciones y prescripciones consignadas en el decreto 1541 de 1978 y el decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** OBRAS HIDRÁULICAS. El señor ALVARO ENRIQUE JARAMILLO GRANADA, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO:** TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO NOVENO:** VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**Parágrafo Primero:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**Parágrafo Segundo:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DECIMO:** CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

22. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
23. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
24. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
25. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
26. No usar la concesión durante dos años.
27. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
28. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor ALVARO ENRIQUE JARAMILLO GRANADA, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

**DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata. Profesional Especializado- Atención al Ciudadano  
Revisó: Ing. Jorge Eliecer Castaño Cataño, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande

## **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

Tuluá, 22 de julio de 2019

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que el señor Carlos Anibal Llano Madriñan, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.681.941 expedida en Cali Valle, obrando en calidad de representante legal de la Sociedad SERVIAUTOS PALMASECA S.A.S. identificada con el NIT. 815.004.565-4, con domicilio en la Zona Franca Palmaseca contiguo al aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón, Local 14, teléfono 3148640949, de la ciudad de Palmira, propietaria del predio denominado Lote No. 1 La Isabela, con matrícula inmobiliaria No. 384-128547; mediante escrito presentado en fecha 18 de julio de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio Lote No. 1 La Isabela, ubicado en la vía nacional 2505, Km 19 Lote No. 1, corregimiento La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

20. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
21. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
22. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Serviautos Palmaseca S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Palmira, en fecha julio 2 del 2019.
23. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
24. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-128547 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 9 de julio de 2019.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Carlos Anibal Llano Madriñan, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.681.941 expedida en Cali Valle, obrando en calidad de representante legal de la Sociedad SERVIAUTOS PALMASECA S.A.S. identificada con el NIT. 815.004.565-4, con domicilio en la Zona Franca Palmaseca contiguo al aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón, Local 14, teléfono 3148640949, de la ciudad de Palmira, propietaria del predio denominado Lote No. 1 La Isabela, con matrícula inmobiliaria No. 384-128547; tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio Lote No. 1 La Isabela, ubicado en la vía nacional 2505, Km 19 Lote No. 1, corregimiento La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la Sociedad SERVIAUTOS PALMASECA S.A.S., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$2.023.913,00 pesos de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**TERCERO:** REMÍTASE copia del presente auto al señor Carlos Anibal Llano Madriñan, representante legal de la Sociedad SERVIAUTOS PALMASECA S.A.S., para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Lote No. 1 La Isabela, ubicado en la vía nacional 2505, Km 19 Lote No. 1, corregimiento La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Zarzal y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Clara Maria Henao C., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano.  
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

### **RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 001127 DE 2019**

**(22 JUL 2019)**

#### **“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales,

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

*Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, estipula en la sección, del Aprovechamiento de Arboles Aislados, lo siguiente:*

*“Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).*

*Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente”.*

*Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), establece en su artículo 59, lo siguiente: Cuando se requiera talar, podar, trasplantar, o reubicar arboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares se solicitara autorización, se solicitará autorización ante la Corporación,*



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*ante El DAGMA o ante las autoridades municipales según el caso, las cuales tramitaran la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente quien verificara la necesidad de la tala o reubicación aducida por el interesado, para los cual emitirá concepto técnico.*

*La Corporación podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la Corporación deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural, paisajístico, o de desarrollo, relacionadas con las especies objeto de solicitud y exigirá un plan de compensación”.*

Que el señor Germán Suarez García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.890.737 expedida en Buga, obrando en calidad de representante legal del Servicio Nacional de Aprendizaje “SENA – CLEM”, identificado con el NIT. 899.999.034-1, y con domicilio en el Km. 2 vía Tuluá – Buga, corregimiento Mateguadua, teléfono 2244921, del municipio de Tuluá, propietario del predio donde se estableció el Centro Latinoamericano de Especies Menores CLEM, con matrícula inmobiliaria No. 834-13819; mediante escrito presentado en fecha 12 de abril de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, localizados en el predio del Centro Latinoamericano de Especies Menores - CLEM, ubicado en el Km. 2 vía Tuluá – Buga, corregimiento Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

8. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales y Plantados no Registrados, debidamente diligenciado y firmado.
9. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
10. Copia del Acta de posesión del señor German Suarez García.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

11. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
12. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-13819, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 5 de febrero de 2019.
13. Copia del certificado 260-08-06-071 de uso de suelo del SENA CLEM DE TULUA, expedido por el Departamento de Planeación Municipal de Tuluá, en fecha 22 de enero de 2016.
14. Inventario forestal detallado de los árboles a intervenir.
15. Planos (2) de localización del predio y de las áreas de intervención y georreferenciación de los árboles a aprovechar, y copia digital un (1) CD.

Que por auto de fecha 13 de mayo de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Germán Suarez García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.890.737 expedida en Buga, obrando en calidad de representante legal del Servicio Nacional de Aprendizaje “SENA – CLEM”, identificada con NIT. No. 899.999.034-1, tendiente a obtener una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, localizados en el predio del Centro Latinoamericano de Especies Menores - CLEM, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89255795, el Servicio Nacional de Aprendizaje “SENA - CLEM”, canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de \$105.893,00, en fecha 28 de mayo de 2019.

Que en fecha 10 de junio de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y desfijado el 14 de junio de 2019.

Que en fecha 10 de junio de 2019, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular,

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y desfijado el 14 de junio de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el 20 de junio de 2019, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera viable la erradicación y poda de árboles.

Que en fecha 04 de julio de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** En el interior del citado centro, existen grandes zonas verdes pobladas de árboles y arbustos, de diferentes especies y estados de desarrollo, que por su estado y ubicación se hace necesario realizar el mantenimiento silvicultural consistentes en podas aéreas y erradicación de árboles que se encuentran muertos en pie, esto como medida de prevención por gestión de riesgo, para evitar accidentes a las personas y /o daños a las infraestructuras. En un cuadro resumen se detalla el número de árboles a intervenir, su ubicación, los datos dasométricos y el volumen de madera resultante de la erradicación. La presente visita fue atendida por el funcionario del CLEM, señor Wilfredo Martínez, se cotejó el inventario presentado por el usuario vs el inventario físico en esta visita, se tomaron muestras aleatorias de especies, datos dasométricos, coordenadas y registro fotográfico.

ITEM	No. Árbol	Nombre Común	Nombre Científico	Volumen	Actividad
1	1	Mango	Mangífera indica	0,54	poda
2	2	Mango	Mangífera indica	0,43	poda
3	3	Guayacán Amarillo	Tabebuia chrysantha -	0,12	poda
4	4	Mango	Mangífera indica	0,53	poda
5	5	Leucaena	Leucaena leucocephala	0,02	poda
6	6	Ceiba lechosa	Hura polyandra	0,60	poda
7	7	Samán	Samanea samán	6,78	poda
8	8	Mango	Mangífera indica	0,30	poda
9	9	Mango	Mangífera indica	0,09	poda
10	10	Gualanday	jacaranda mimosifolia	0,58	poda

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

11	11	Guayacan Amarillo	<i>Tabebuia chrysantha</i> -	0,33	poda
12	12	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	1,99	poda
13	13	Guayacan Amarillo	<i>Tabebuia chrysantha</i> -	0,16	poda
14	14	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,12	poda
15	15	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,20	poda
16	16	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,12	poda
17	17	Tulipan Africano	<i>Spathodea campanulata</i>	0,74	poda
18	18	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,28	poda
19	19	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	6,18	poda
20	20	Arbol de Caucho	<i>Ficus elastica</i>	6,08	poda
21	21	Eucalipto	<i>Eucalyptus globulus</i>	2,57	Tala
22	22	Guayacan Amarillo	<i>Tabebuia chrysantha</i> -	0,21	poda
23	23	Gualanday	<i>jacaranda mimosifolia</i>	0,45	poda
24	24	Acacia Amarilla	<i>Caesalpinia pluviosa</i>	0,28	poda
25	25	Algarrobo Blanco	<i>Prosopis alba</i>	0,45	poda
26	26	Acacia Amarilla	<i>Caesalpinia pluviosa</i>	0,50	poda
27	27	Algarrobo Blanco	<i>Prosopis alba</i>	0,99	poda
28	28	Caucho, Pandurata, lirata	<i>Ficus lyrata</i>	0,48	poda
29	29	Acacia Amarilla	<i>Caesalpinia pluviosa</i>	0,46	poda
30	30	Acacia Amarilla	<i>Caesalpinia pluviosa</i>	0,65	poda
31	31	Ceiba lechosa	<i>Hura polyandra</i>	0,54	poda
32	32	Ceiba lechosa	<i>Hura polyandra</i>	0,29	poda
33	33	Aguacate Común	<i>Persea americana</i>	0,03	Tala
34	34	Mandarino	<i>Citrus reticulata</i>	0,22	Tala
35	35	Acacia Amarilla	<i>Caesalpinia pluviosa</i>	0,88	poda
36	36	Acacia Amarilla	<i>Caesalpinia pluviosa</i>	0,58	poda
37	37	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,39	poda
38	38	Guayaba Coronilla	<i>Psidium acutangulum</i>	0,06	poda
39	39	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	3,55	poda
40	40	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	2,42	poda
41	41	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	5,42	poda
42	42	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	1,69	poda

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

43	43	Saman	<i>Samanea saman</i>	14,76	poda
44	44	Saman	<i>Samanea saman</i>	3,77	poda
45	45	Eucalipto	<i>Eucalyptus globulus</i>	1,07	Tala
46	46	Eucalipto	<i>Eucalyptus globulus</i>	0,21	Tala
47	47	Eucalipto	<i>Eucalyptus globulus</i>	1,86	Tala
48	48	Eucalipto	<i>Eucalyptus globulus</i>	1,25	Tala
49	49	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	6,91	poda
50	50	Saman	<i>Samanea saman</i>	7,49	poda
51	51	Mamoncillo	<i>Melicoccus bijugatus</i>	3,99	poda
52	52	Cambulo, Tachuelo del plan	<i>Erythrina poeppigiana</i>	8,82	poda
53	53	Guanabano	<i>Annona muricata</i>	1,00	poda
54	54	Acacia Amarilla	<i>Caesalpinia pluviosa</i>	1,00	poda
55	55	Saman	<i>Samanea saman</i>	2,78	poda
56	56	Saman	<i>Samanea saman</i>	5,15	poda
57	57	Guanabano	<i>Annona muricata</i>	1,41	poda
58	58	Castaño, Cacao de Monte	<i>Pachira speciosa</i>	0,37	poda
59	59	Cambulo, Tachuelo del plan	<i>Erythrina poeppigiana</i>	6,02	poda
60	60	Saman	<i>Samanea saman</i>	12,57	poda
61	61	Saman	<i>Samanea saman</i>	8,42	poda
62	62	Cambulo, Tachuelo del plan	<i>Erythrina poeppigiana</i>	2,70	Tala
63	63	Saman	<i>Samanea saman</i>	6,84	poda
64	64	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	1,19	poda
65	65	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,17	Tala
66	66	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,20	Tala
67	67	Eucalipto	<i>Eucalyptus globulus</i>	0,80	poda
68	68	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	2,16	poda
69	69	Ceiba, Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	2,62	poda
70	70	Guayacan Lila	<i>Tabebuia rosea</i>	0,37	poda
71	1	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,51	poda
72	2	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,26	poda
73	3	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,34	poda
74	4	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,70	poda

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

75	5	Neem	Azadirachta indica	0,18	poda
76	6	Neem	Azadirachta indica	0,47	poda
77	7	Neem	Azadirachta indica	0,58	poda
78	8	Neem	Azadirachta indica	0,87	poda
79	9	Neem	Azadirachta indica	0,97	poda
80	10	Neem	Azadirachta indica	0,37	poda
81	71	Saman	Samanea saman	10,59	poda
82	11	Neem	Azadirachta indica	0,13	poda
83	12	Neem	Azadirachta indica	0,85	poda
84	72	Eucalipto	Eucalyptus globulus	0,72	Tala
85	73	Ficus	Ficus benjamina	6,26	poda
86	74	Ficus	Ficus benjamina	6,20	poda
87	75	Cambulo, Tachuelo del plan	Erythrina poeppigiana	2,70	Tala
		<b>Total poda</b>		<b>174.23</b>	
		<b>Total Erradicación</b>		<b>13.70</b>	
		<b>Total</b>		<b>187.93</b>	

### 11. CONCLUSIONES:

Por tratarse de un mantenimiento silvicultural al interior de las instalaciones del CLEM, consistentes en podas aéreas y erradicación de árboles que se encuentran muertos en pie, sumados a la prevención del riesgo por posibles accidentes que perjudiquen a las personas y/o a las infraestructuras de la citada institución, el suscrito funcionario emite el concepto positivo para que la administración del CLEM, realice las actividades propuestas en la erradicación de 12 árboles de diferentes especies, distribuidos de la siguiente manera: dos (2) cambulos, seis (6) eucaliptos, dos (2) mangos, un (1) mandarino y (1) un aguacate para la suma total de erradicación de 13.70m<sup>3</sup> y la poda de realce y formación de 75 árboles de diferentes especies enmarcadas en la tabla presente en el concepto, para un gran Total de 187.93m.<sup>3</sup>

### 12. OBLIGACIONES:

- El señor German Suarez García, actuando como representante legal del CLEM-Tuluá, en calidad de Subdirector del citado Centro, deberá desarrollar las actividades objeto de la presenta autorización, asumiendo todos los costos y riesgos implícitos en la ejecución de las podas aéreas y erradicación de árboles en el interior de la institución mencionada.

- Realizar los cortes en forma de bisel, utilizando para esta labor herramientas adecuadas (motosierra).



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

• *Podar las ramas que se encuentran por encima de las cubiertas de las infraestructuras, todas aquellas que se encuentren enfermas, muertas y las que amenacen con daños a las personas y demás instalaciones.*

• *No sobrepasar las podas en un 30% de su totalidad del follaje.*

• *Antes de realizar las actividades de podas, se debe realizar un reconocimiento de los posibles nidos de aves con el fin de darles el respectivo traslado.*

• *Aplicar inmediatamente cicatrizante hormonal en los sitios afectados por la poda con el fin de prevenir el ataque de plagas y enfermedades.*

• *Desalojar del lugar los productos resultantes de la poda y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes.*

*Es necesario que lo anterior lo ejecuten personas idóneas y con herramientas adecuadas para estas actividades.*

### RECOMENDACIONES GENERALES PARA LA ERRADICACION DE ARBOLES

• *Realizar los cortes en forma descendente, o sea iniciando de arriba hacia abajo.*

• *Desalojar del lugar los productos resultantes de la erradicación y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes.*

• *La CVC no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la erradicación de los árboles en cuestión.*

• *La CVC se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.*

• *Es necesario que lo anterior lo ejecuten personas idóneas y con herramientas adecuadas para estas actividades.*

*En compensación por la erradicación de los 12 árboles de diferentes especies, distribuidos de la siguiente manera: dos (2) cambulos, seis (6) eucaliptos, dos (2) mangos, un (1) mandarina y (1) un aguacate para la suma total de erradicación de 13.70m<sup>3</sup>, se recomienda imponer a Centro Latinoamericano de Especies Menores CLEM. identificada con el NIT. 899999034-1, la obligación de aislar y conservar el área perteneciente al Humedal El Coto ubicado en sus instalaciones e instar para que el mismo se incorpore como ecosistema estratégico en el SIMAP del Municipio de Tuluá”.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 4 de julio de 2019 y las expresiones jurídicas contenidas en del presente Acto Administrativo, que obran en el expediente 0731-004-005-064-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR a el Servicio Nacional de Aprendizaje “SENA - CLEM”-, identificada con el NIT 899.999.034-1, para que dentro del término de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de árboles aislados, localizados en el predio del Centro Latinoamericano de Especies Menores – CLEM, ubicado en el Km. 2 vía Tuluá – Buga, corregimiento de Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

**Parágrafo Primero:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de Erradicación de 12 árboles de diferentes especies, distribuidos de la siguiente manera: dos (2) cambulos, seis (6) eucaliptos, dos (2) mangos, un (1) mandarina y un (1) aguacate, para un volumen total por erradicación de 13.70 m<sup>3</sup>, y la poda de realce y formación de 75 árboles de diferentes especies que a continuación se detallan con un volumen de 174,23 m<sup>3</sup>, para un gran total de 187,93 m<sup>3</sup>:

ITEM	No. Árbol	Nombre Común	Nombre Científico	Volumen	Actividad
1	1	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,54	poda
2	2	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,43	poda
3	3	Guayacán Amarillo	<i>Tabebuia chrysantha</i> -	0,12	poda
4	4	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,53	poda
5	5	<i>Leucaena</i>	<i>Leucaena leucocephala</i>	0,02	poda
6	6	<i>Ceiba lechosa</i>	<i>Hura polyandra</i>	0,60	poda
7	7	Samán	<i>Samanea samán</i>	6,78	poda
8	8	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,30	poda

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9	9	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,09	poda
10	10	Gualanday	<i>jacaranda mimosifolia</i>	0,58	poda
11	11	Guayacan Amarillo	<i>Tabebuia chrysantha</i> -	0,33	poda
12	12	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	1,99	poda
13	13	Guayacan Amarillo	<i>Tabebuia chrysantha</i> -	0,16	poda
14	14	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,12	poda
15	15	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,20	poda
16	16	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,12	poda
17	17	Tulipan Africano	<i>Spathodea campanulata</i>	0,74	poda
18	18	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,28	poda
19	19	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	6,18	poda
20	20	Arbol de Caucho	<i>Ficus elastica</i>	6,08	poda
21	21	Eucalipto	<i>Eucalyptus globulus</i>	2,57	Tala
22	22	Guayacan Amarillo	<i>Tabebuia chrysantha</i> -	0,21	poda
23	23	Gualanday	<i>jacaranda mimosifolia</i>	0,45	poda
24	24	Acacia Amarilla	<i>Caesalpinia pluviosa</i>	0,28	poda
25	25	Algarrobo Blanco	<i>Prosopis alba</i>	0,45	poda
26	26	Acacia Amarilla	<i>Caesalpinia pluviosa</i>	0,50	poda
27	27	Algarrobo Blanco	<i>Prosopis alba</i>	0,99	poda
28	28	Caucho, Pandurata, lirata	<i>Ficus lyrata</i>	0,48	poda
29	29	Acacia Amarilla	<i>Caesalpinia pluviosa</i>	0,46	poda
30	30	Acacia Amarilla	<i>Caesalpinia pluviosa</i>	0,65	poda
31	31	Ceiba lechosa	<i>Hura polyandra</i>	0,54	poda
32	32	Ceiba lechosa	<i>Hura polyandra</i>	0,29	poda
33	33	Aguacate Común	<i>Persea americana</i>	0,03	Tala
34	34	Mandarino	<i>Citrus reticulata</i>	0,22	Tala

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

35	35	Acacia Amarilla	Caesalpinia pluviosa	0,88	poda
36	36	Acacia Amarilla	Caesalpinia pluviosa	0,58	poda
37	37	Mango	Mangifera indica	0,39	poda
38	38	Guayaba Coronilla	Psidium acutangulum	0,06	poda
39	39	Ficus	Ficus benjamina	3,55	poda
40	40	Ficus	Ficus benjamina	2,42	poda
41	41	Ficus	Ficus benjamina	5,42	poda
42	42	Guasimo	Guazuma ulmifolia	1,69	poda
43	43	Saman	Samanea saman	14,76	poda
44	44	Saman	Samanea saman	3,77	poda
45	45	Eucalipto	Eucalyptus globulus	1,07	Tala
46	46	Eucalipto	Eucalyptus globulus	0,21	Tala
47	47	Eucalipto	Eucalyptus globulus	1,86	Tala
48	48	Eucalipto	Eucalyptus globulus	1,25	Tala
49	49	Guasimo	Guazuma ulmifolia	6,91	poda
50	50	Saman	Samanea saman	7,49	poda
51	51	Mamoncillo	Melicoccus bijugatus	3,99	poda
52	52	Cambulo, Tachuelo del plan	Erythrina poeppigiana	8,82	poda
53	53	Guanabano	Annona muricata	1,00	poda
54	54	Acacia Amarilla	Caesalpinia pluviosa	1,00	poda
55	55	Saman	Samanea saman	2,78	poda
56	56	Saman	Samanea saman	5,15	poda
57	57	Guanabano	Annona muricata	1,41	poda
58	58	Castaño, Cacao de Monte	Pachira speciosa	0,37	poda
59	59	Cambulo, Tachuelo del plan	Erythrina poeppigiana	6,02	poda
60	60	Saman	Samanea saman	12,57	poda
61	61	Saman	Samanea saman	8,42	poda
62	62	Cambulo, Tachuelo del plan	Erythrina poeppigiana	2,70	Tala

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

63	63	Saman	Samanea saman	6,84	poda
64	64	Leucaena	Leucaena leucocephala	1,19	poda
65	65	Mango	Mangifera indica	0,17	Tala
66	66	Mango	Mangifera indica	0,20	Tala
67	67	Eucalipto	Eucalyptus globulus	0,80	poda
68	68	Guasimo	Guazuma ulmifolia	2,16	poda
69	69	Ceiba, Bonga	Ceiba pentandra	2,62	poda
70	70	Guayacan Lila	Tabebuia rosea	0,37	poda
71	1	Neem	Azadirachta indica	0,51	poda
72	2	Neem	Azadirachta indica	0,26	poda
73	3	Neem	Azadirachta indica	0,34	poda
74	4	Neem	Azadirachta indica	0,70	poda
75	5	Neem	Azadirachta indica	0,18	poda
76	6	Neem	Azadirachta indica	0,47	poda
77	7	Neem	Azadirachta indica	0,58	poda
78	8	Neem	Azadirachta indica	0,87	poda
79	9	Neem	Azadirachta indica	0,97	poda
80	10	Neem	Azadirachta indica	0,37	poda
81	71	Saman	Samanea saman	10,59	poda
82	11	Neem	Azadirachta indica	0,13	poda
83	12	Neem	Azadirachta indica	0,85	poda
84	72	Eucalipto	Eucalyptus globulus	0,72	Tala
85	73	Ficus	Ficus benjamina	6,26	poda
86	74	Ficus	Ficus benjamina	6,20	poda
87	75	Cambulo, Tachuelo del plan	Erythrina poeppigiana	2,70	Tala
		<b>Total poda</b>		<b>174.23</b>	
		<b>Total Erradicación</b>		<b>13.70</b>	
		<b>Total</b>		<b>187.93</b>	

**Parágrafo Segundo:** Si el Servicio Nacional de Aprendizaje “SENA - CLEM”, no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTICULO SEGUNDO:** En caso de requerirse realizar la movilización de los productos resultantes de la erradicación de los árboles, se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

**ARTICULO TERCERO:** El Servicio Nacional de Aprendizaje “SENA - CLEM”, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Paragrafo:** Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$105.893.00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Servicio Nacional de Aprendizaje “SENA - CLEM”, deberá dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones y obligaciones:

1. Las actividades de erradicación y poda deberán ser ejecutadas por personas idóneas en estas labores, tomando las precauciones del caso.
2. Realizar los cortes en forma de bisel, utilizando para esta labor herramientas adecuadas (motosierra).
3. Podar las ramas que se encuentran por encima de las cubiertas de las infraestructuras, todas aquellas que se encuentren enfermas, muertas y las que amenacen con daños a las personas y demás instalaciones.
4. No sobrepasar las podas en un 30% de su totalidad del follaje.
5. Realizar un reconocimiento de los posibles nidos de aves ubicados en los árboles a intervenir, con el fin de darles el respectivo traslado.



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

6. Aplicar inmediatamente cicatrizante hormonal en los sitios afectados por la poda con el fin de prevenir el ataque de plagas y enfermedades.
7. Desalojar del lugar los productos resultantes de la poda y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes.
8. Realizar los cortes en forma descendente, o sea iniciando de arriba hacia abajo.
9. La CVC se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
10. En compensación por la erradicación de los 12 árboles de diferentes especies: dos (2) cambulos, seis (6) eucaliptos, dos (2) mangos, un (1) mandarina y (1) un aguacate para la suma total de erradicación de 13.70 m<sup>3</sup>, se impone al Centro Latinoamericano de Especies Menores SENA - CLEM, la obligación de aislar y conservar el área perteneciente al Humedal El Coto ubicado en sus instalaciones e instar para que el mismo se incorpore como ecosistema estratégico en el SIMAP del Municipio de Tuluá.

**Parágrafo Primero:** La CVC no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la erradicación de los árboles en cuestión.

**Parágrafo Segundo:** Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento de cuatro (4) meses y de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para el cumplimiento del plan de compensación.

**Parágrafo Segundo:** La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la DAR Centro Norte, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso al representante legal de El Servicio Nacional de Aprendizaje “SENA - CLEM”-, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano  
Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 5 al 11 de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 001128 DE 2019**

**(22 JUL 2019)**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE  
ARBOLES AISLADOS”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

## **C O N S I D E R A N D O:**

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula en la sección, del Aprovechamiento de Árboles Aislados, lo siguiente:

*Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).*

*Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), establece en su artículo 59, lo siguiente: *Cuando se requiera talar, podar, trasplantar, o reubicar arboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares se solicitara autorización, se solicitará autorización ante la Corporación, ante El DAGMA o ante las autoridades municipales según el caso, las cuales tramitaran la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente quien*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*verificara la necesidad de la tala o reubicación aducida por el interesado, para los cual emitirá concepto técnico.*

*La Corporación podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la Corporación deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural, paisajístico, o de desarrollo, relacionadas con las especies objeto de solicitud y exigirá un plan de compensación”.*

Que el señor EULISES ARMANDO GALLÓN CAMACHO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.253.576 expedida en Caicedonia (Valle), obrando en su condición de Apoderado del señor Rodrigo Gallón Arias, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.209.227 expedida en Caicedonia (Valle) propietario del predio denominado La Antioqueña y con domicilio en la calle 2 No.11-55, teléfono 3127821611, del municipio de Caicedonia; mediante escrito presentado en fecha 22 de marzo de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, ubicados en el predio La Antioqueña, vereda Dabeiba, corregimiento Aures, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Poder especial, amplio y suficiente que el señor Rodrigo Gallón Arias le confiere al señor Eulises Armando Gallón Camacho.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

4. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del señor Eulises Armando Gallón Camacho.
5. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del señor Rodrigo Gallón Arias.
6. Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla en fecha 4 de enero del 2019.
7. Copia simple de la escritura pública No. 335 expedida por la Notaria Única del circulo de Caicedonia Valle.
8. Inventario de las especies a aprovechar.
9. Planos (2) y copia digital.

Que por auto de fecha 3 de abril de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor EULISES ARMANDO GALLÓN CAMACHO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.253.576 expedida en Caicedonia, tendiente a obtener una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, localizados en el predio La Antioqueñita, vereda Dabeiba, corregimiento Aures, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89254892, el señor EULISES ARMANDO GALLÓN CAMACHO canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de \$105.893,00, en fecha 3 de mayo de 2019.

Que en fecha 9 de mayo de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y desfijado el 15 de mayo de 2019.

Que en fecha 13 de mayo de 2019, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Caicedonia, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular,



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y desfijado el 17 de mayo de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el 27 de mayo de 2019, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual consideran viable autorizar al señor Eulises Armando Gallón Camacho, para que realice el aprovechamiento forestal de 676 árboles de la especie Nogal Cafetero, en un volumen total de 80 m<sup>3</sup>, en el predio la Antioqueña.

Que en fecha 28 de mayo de 2019, un profesional especializado de la Dirección Técnica Ambiental, de la CVC, profirió el concepto técnico de apoyo al trámite de solicitud de aprovechamiento forestal, del predio La Antioqueña, del cual se transcribe lo siguiente:

**“DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** El predio objeto de la solicitud es propiedad del señor Rodrigo Gallón Arias, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.209.227, de acuerdo con lo anotado en el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 382-18056, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, está ubicado en la vereda Dabeiba, jurisdicción del municipio de municipio de Caicedonia. Posee una extensión superficial de 11.2 hectáreas. Los linderos aparecen en la documentación adjunta a la solicitud.

Adjunto a la solicitud también se presentó un inventario detallado en el cual identifican y caracterizan 537 árboles de la especie Nogal Cafetero (*cordia alliodora*) objeto de la solicitud de aprovechamiento, correspondiente al 44.7 % de la existencia total de individuos en el predio (1.200 árboles). En el documento se encuentra en forma de tablas la información relacionada con CAP (circunferencia a la altura del pecho), altura aprovechable, altura total y estado fitosanitario.

Una vez en el predio, se procedió a realizar un recorrido, encontrando que los árboles se establecieron como sombrío del cultivo de café y plátano, en forma de barreras vivas con distancias de siembra de 3.8 metros entre árboles y 5.0 metros entre surcos.

La visita se realizó en compañía del señor Eulises Armando Gallón Camacho, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.253.576, obrando en calidad de autorizado por el propietario del predio, señor Rodrigo Gallón Arias, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.209.227, para adelantar los tramites de aprovechamiento forestal. La solicitud de aprovechamiento se tramita por

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

un volumen de 80 m<sup>3</sup>; se realizó la verificación del inventario tomando una muestra de 25 árboles (que corresponde al 3.69 % del total de los árboles por aprovechar).

### CALCULO DE VOLUMEN APROVECHAMIENTO FORESTAL

(Basado en la tabla de cubicación establecida por Gobernanza Forestal)

No. Árbol	Especie	Nombre científico	Estado Fitosanitario	CAP (m)	Altura (m)	Volumen (m <sup>3</sup> )
1	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Bueno	0.47	5.0	0,03
2	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Bueno	0.60	6.0	0,1
3	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Bueno	0.70	6.0	0,1
4	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Bueno	0.54	6.0	0,1
5	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Bueno	0.52	6.0	0,05
6	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Bueno	0.54	6.0	0,1
7	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Bueno	0.50	6.0	0,05
8	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Bueno	0.47	5.0	0,03
9	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Bueno	0.53	6.0	0,1
10	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Bueno	0.60	6.0	0,1
11	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Bueno	0.58	6.0	0,1
12	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Bueno	0.97	6.0	0,1
13	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Bueno	0.63	6.0	0,2
14	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Bueno	0.70	6.0	0,1
15	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Bueno	0.70	6.0	0,1
16	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Bueno	1.20	8.0	0,1
17	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Bueno	1.10	8.0	0,3
18	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Bueno	1.10	8.0	0,3
19	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Bueno	0.80	6.0	0,3
20	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Bueno	0.82	6.0	0,1
21	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Bueno	0.70	6.0	0,1
22	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Bueno	0.56	6.0	0,1
23	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Bueno	0.54	6.0	0,1
24	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Bueno	0.70	6.0	0,1
25	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Bueno	0.70	6.0	0,1

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<b>TOTAL</b>	2.96 m <sup>3</sup>
--------------	---------------------

Cálculo del volumen total de los 676 árboles por aprovechar:

25 árboles      2.96 M<sup>3</sup>

676 árboles      X                      X: 80 M<sup>3</sup>

Haciendo la comparación de la cantidad de árboles relacionados en el inventario adjunto a la solicitud (el cual no especifica volumen), con el volumen encontrado en la visita ocular (80 M<sup>3</sup>), se evidencia que las medidas en altura y CAP de los individuos coincide con lo encontrado en campo. Por lo tanto, el volumen a considerar para el otorgamiento del derecho ambiental solicitado será de 80 M<sup>3</sup> (676 individuos).

El tiempo recomendado para llevar a cabo el aprovechamiento será de seis (6) meses.

### 11. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta que se trata de especies plantadas que están en estado maduro, se concluye que es viable proceder a autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados con fines comerciales de seiscientos setenta y seis (676) individuos de la especie Nogal Cafetero (*cordia alliodora*), hasta por un volumen de 80 M<sup>3</sup>.

El producto resultante será para dar al comercio.

Por tratarse de árboles plantados no se deberá generar cobro de tasa de aprovechamiento.

El tiempo recomendado para llevar a cabo el aprovechamiento será de seis (6) meses.

### 12. OBLIGACIONES:

El señor Eulises Armando Gallón Camacho, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.253.576, obrando en calidad de autorizado por el propietario del predio, señor Rodrigo Gallón Arias, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.209.227; deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Limitar el aprovechamiento al área, volumen y especie especificados en la Resolución.
- La actividad la deben efectuar personas idóneas en este tipo de labores con el fin de evitar accidentes.
- Desalojar del lugar los productos resultantes del aprovechamiento y disponerlos en un lugar seguro.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Dichos productos no se deben disponer en cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias.*
- *Diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de la madera.*

*Por tratarse de árboles plantados no se considera necesario establecer la siembra de nuevos individuos como medida de compensación”.*

### Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico del 28 de mayo de 2019 y las expresiones jurídicas contenidas en el presente Acto Administrativo, que obran en el expediente 0733-004-005-055-2019, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR al señor EULISES ARMANDO GALLÓN CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.253.576 expedida en Caicedonia Valle, como autorizado del señor Rodrigo Gallón Arias, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.209.227, propietario del predio La Antioqueña, para que dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento de árboles aislados, localizados en el predio La Antioqueña, vereda Dabeiba, corregimiento Aures, coordenadas 04°15'08,117" N, 75°48'51,885" W, con una altura de 1520 msnm, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.

**Parágrafo Primero:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de erradicación de seiscientos setenta y seis (676) individuos de la especie Nogal Cafetero (*cordia alliodora*), para fines comerciales, hasta por un volumen de 80 M<sup>3</sup>.

**Parágrafo Segundo:** Si el señor EULISES ARMANDO GALLÓN CAMACHO, no hubiere terminado el aprovechamiento dentro del tiempo fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTICULO SEGUNDO:** El señor EULISES ARMANDO GALLÓN CAMACHO, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$105.893,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

**ARTÍCULO TERCERO:** El señor EULISES ARMANDO GALLÓN CAMACHO, deberá dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones y obligaciones:

- Limitar el aprovechamiento al área y especie especificados en la Resolución.
- La actividad la deben efectuar personas idóneas en este tipo de labores con el fin de evitar accidentes.
- Desalojar del lugar los productos resultantes del aprovechamiento y disponerlos en un lugar seguro.
- Dichos productos no se deben disponer en cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias.
- Diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de la madera.
- Por tratarse de árboles plantados no se considera necesario establecer la siembra de nuevos individuos como medida de compensación.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**Parágrafo Primero:** Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de erradicación y dentro de seis (6) meses que dura la autorización, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**Parágrafo Segundo:** La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO CUARTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso al señor EULISES ARMANDO GALLÓN CAMACHO, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 – artículos 67-69.

**ARTÍCULO SEXTO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 5 al 11 de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano  
Revisó: Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja.

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 001128 DE 2019**

**(22 JUL 2019)**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE  
ARBOLES AISLADOS”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

## **CONSIDERANDO:**

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones,

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

*Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula en la sección, del Aprovechamiento de Árboles Aislados, lo siguiente:*

*Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).*

*Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), establece en su artículo 59, lo siguiente: *Cuando se requiera talar, podar, trasplantar, o reubicar arboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares se solicitara autorización, se solicitará autorización ante la Corporación, ante El DAGMA o ante las autoridades municipales según el caso, las cuales tramitaran la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente quien verificara la necesidad de la tala o reubicación aducida por el interesado, para los cual emitirá concepto técnico.*

*La Corporación podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la Corporación deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural, paisajístico, o de desarrollo, relacionadas con las especies objeto de solicitud y exigirá un plan de compensación”.*

Que el señor EULISES ARMANDO GALLÓN CAMACHO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.253.576 expedida en Caicedonia (Valle), obrando en su condición de Apoderado del señor Rodrigo Gallón Arias, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.209.227 expedida en Caicedonia (Valle) propietario del predio denominado La Antioqueñita y con domicilio en la calle 2 No.11-55, teléfono 3127821611, del municipio de Caicedonia; mediante escrito presentado en fecha 22 de marzo de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, ubicados en el predio La Antioqueñita, vereda Dabeiba, corregimiento Aures, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

10. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

11. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
12. Poder especial, amplio y suficiente que el señor Rodrigo Gallón Arias le confiere al señor Eulises Armando Gallón Camacho.
13. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del señor Eulises Armando Gallón Camacho.
14. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del señor Rodrigo Gallón Arias.
15. Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla en fecha 4 de enero del 2019.
16. Copia simple de la escritura pública No. 335 expedida por la Notaria Única del circulo de Caicedonia Valle.
17. Inventario de las especies a aprovechar.
18. Planos (2) y copia digital.

Que por auto de fecha 3 de abril de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor EULISES ARMANDO GALLÓN CAMACHO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.253.576 expedida en Caicedonia, tendiente a obtener una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, localizados en el predio La Antioqueñita, vereda Dabeiba, corregimiento Aures, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89254892, el señor EULISES ARMANDO GALLÓN CAMACHO canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de \$105.893,00, en fecha 3 de mayo de 2019.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 9 de mayo de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y desfijado el 15 de mayo de 2019.

Que en fecha 13 de mayo de 2019, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Caicedonia, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y desfijado el 17 de mayo de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el 27 de mayo de 2019, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual consideran viable autorizar al señor Eulises Armando Gallón Camacho, para que realice el aprovechamiento forestal de 676 árboles de la especie Nogal Cafetero, en un volumen total de 80 m<sup>3</sup>, en el predio la Antioqueña.

Que en fecha 28 de mayo de 2019, un profesional especializado de la Dirección Técnica Ambiental, de la CVC, profirió el concepto técnico de apoyo al trámite de solicitud de aprovechamiento forestal, del predio La Antioqueña, del cual se transcribe lo siguiente:

**“DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** El predio objeto de la solicitud es propiedad del señor Rodrigo Gallón Arias, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.209.227, de acuerdo con lo anotado en el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 382-18056, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, está ubicado en la vereda Dabeiba, jurisdicción del municipio de Caicedonia. Posee una extensión superficial de 11.2 hectáreas. Los linderos aparecen en la documentación adjunta a la solicitud.

Adjunto a la solicitud también se presentó un inventario detallado en el cual identifican y caracterizan 537 árboles de la especie Nogal Cafetero (*cordia alliodora*) objeto de la solicitud de aprovechamiento, correspondiente al 44.7 % de la existencia total de individuos en el predio (1.200 árboles). En el documento se encuentra en forma de tablas la información relacionada con CAP (circunferencia a la altura del pecho), altura aprovechable, altura total y estado fitosanitario.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Una vez en el predio, se procedió a realizar un recorrido, encontrando que los árboles se establecieron como sombrío del cultivo de café y plátano, en forma de barreras vivas con distancias de siembra de 3.8 metros entre árboles y 5.0 metros entre surcos.

La visita se realizó en compañía del señor Eulises Armando Gallón Camacho, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.253.576, obrando en calidad de autorizado por el propietario del predio, señor Rodrigo Gallón Arias, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.209.227, para adelantar los tramites de aprovechamiento forestal. La solicitud de aprovechamiento se tramita por un volumen de 80 m<sup>3</sup>; se realizó la verificación del inventario tomando una muestra de 25 árboles (que corresponde al 3.69 % del total de los árboles por aprovechar).

### CALCULO DE VOLUMEN APROVECHAMIENTO FORESTAL

(Basado en la tabla de cubicación establecida por Gobernanza Forestal)

No. Árbol	Especie	Nombre científico	Estado Fitosanitario	CAP (m)	Altura (m)	Volumen (m <sup>3</sup> )
1	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Bueno	0.47	5.0	0,03
2	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Bueno	0.60	6.0	0,1
3	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Bueno	0.70	6.0	0,1
4	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Bueno	0.54	6.0	0,1
5	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Bueno	0.52	6.0	0,05
6	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Bueno	0.54	6.0	0,1
7	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Bueno	0.50	6.0	0,05
8	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Bueno	0.47	5.0	0,03
9	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Bueno	0.53	6.0	0,1
10	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Bueno	0.60	6.0	0,1
11	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Bueno	0.58	6.0	0,1
12	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Bueno	0.97	6.0	0,1
13	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Bueno	0.63	6.0	0,2
14	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Bueno	0.70	6.0	0,1
15	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Bueno	0.70	6.0	0,1
16	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Bueno	1.20	8.0	0,1
17	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Bueno	1.10	8.0	0,3
18	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Bueno	1.10	8.0	0,3
19	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Bueno	0.80	6.0	0,3



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

20	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	Bueno	0.82	6.0	0,1
21	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	Bueno	0.70	6.0	0,1
22	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	Bueno	0.56	6.0	0,1
23	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	Bueno	0.54	6.0	0,1
24	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	Bueno	0.70	6.0	0,1
25	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	Bueno	0.70	6.0	0,1
<b>TOTAL</b>					2.96 m <sup>3</sup>	

Cálculo del volumen total de los 676 árboles por aprovechar:

25 árboles      2.96 M<sup>3</sup>

676 árboles      X                      X: 80 M<sup>3</sup>

Haciendo la comparación de la cantidad de árboles relacionados en el inventario adjunto a la solicitud (el cual no especifica volumen), con el volumen encontrado en la visita ocular (80 M<sup>3</sup>), se evidencia que las medidas en altura y CAP de los individuos coincide con lo encontrado en campo. Por lo tanto, el volumen a considerar para el otorgamiento del derecho ambiental solicitado será de 80 M<sup>3</sup> (676 individuos).

El tiempo recomendado para llevar a cabo el aprovechamiento será de seis (6) meses.

### 11. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta que se trata de especies plantadas que están en estado maduro, se concluye que es viable proceder a autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados con fines comerciales de seiscientos setenta y seis (676) individuos de la especie Nogal Cafetero (cordia alliodora), hasta por un volumen de 80 M<sup>3</sup>.

El producto resultante será para dar al comercio.

Por tratarse de árboles plantados no se deberá generar cobro de tasa de aprovechamiento.

El tiempo recomendado para llevar a cabo el aprovechamiento será de seis (6) meses.

### 12. OBLIGACIONES:

El señor Eulises Armando Gallón Camacho, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.253.576, obrando en calidad de autorizado por el propietario del predio, señor Rodrigo Gallón Arias, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.209.227; deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Limitar el aprovechamiento al área, volumen y especie especificados en la Resolución.*
- *La actividad la deben efectuar personas idóneas en este tipo de labores con el fin de evitar accidentes.*
- *Desalojar del lugar los productos resultantes del aprovechamiento y disponerlos en un lugar seguro.*
- *Dichos productos no se deben disponer en cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias.*
- *Diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de la madera.*

*Por tratarse de árboles plantados no se considera necesario establecer la siembra de nuevos individuos como medida de compensación”.*

### Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico del 28 de mayo de 2019 y las expresiones jurídicas contenidas en el presente Acto Administrativo, que obran en el expediente 0733-004-005-055-2019, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR al señor EULISES ARMANDO GALLÓN CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.253.576 expedida en Caicedonia Valle, como autorizado del señor Rodrigo Gallón Arias, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.209.227, propietario del predio La Antioqueña, para que dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento de árboles aislados, localizados en el predio La Antioqueña, vereda Dabeiba, corregimiento Aures, coordenadas 04°15'08,117" N, 75°48'51,885" W, con una altura de 1520 msnm, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.

**Parágrafo Primero:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de erradicación de seiscientos setenta y seis (676) individuos de la especie Nogal

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Cafetero (cordia alliodora), para fines comerciales, hasta por un volumen de 80 M<sup>3</sup>.

**Parágrafo Segundo:** Si el señor EULISES ARMANDO GALLÓN CAMACHO, no hubiere terminado el aprovechamiento dentro del tiempo fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTICULO SEGUNDO:** El señor EULISES ARMANDO GALLÓN CAMACHO, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$105.893,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

**ARTÍCULO TERCERO:** El señor EULISES ARMANDO GALLÓN CAMACHO, deberá dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones y obligaciones:

- Limitar el aprovechamiento al área y especie especificados en la Resolución.
- La actividad la deben efectuar personas idóneas en este tipo de labores con el fin de evitar accidentes.
- Desalojar del lugar los productos resultantes del aprovechamiento y disponerlos en un lugar seguro.
- Dichos productos no se deben disponer en cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de la madera.
- Por tratarse de árboles plantados no se considera necesario establecer la siembra de nuevos individuos como medida de compensación.

**Parágrafo Primero:** Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de erradicación y dentro de seis (6) meses que dura la autorización, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**Parágrafo Segundo:** La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO CUARTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso al señor EULISES ARMANDO GALLÓN CAMACHO, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 – artículos 67-69.

**ARTÍCULO SEXTO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano  
Revisó: Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja.

**AUTO 0730 No. 0731 - 001123 DE 2019**

**(18 JUL 2019)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD  
Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas la Ley 99 de 1993, Ley 1755 del 30 de junio de 2015, Acuerdo CD 072 del 27 de octubre de 2016, Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y,

**CONSIDERANDO**

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el señor Carlos Alberto Vallecilla Borrero, identificado con cedula de ciudadanía. No. 6.075.231 expedida en Manizales, obrando en su condición de Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES VALLECILLA Y MARTINEZ & CIA S.C.A. identificada con NIT. 805.024.511-6 y con domicilio en la calle 15 No. 32-150 ACOPI, teléfono 6874600, propietaria del predio denominado San Ignacio y Los Guadales, Cali Calle del Cauca, con matrícula inmobiliaria No. 384-7040; mediante escrito presentado en fecha febrero 18 de enero del 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, un permiso para la ocupación de cauces, playas y lechos y aprobación de obras hidráulicas, en la quebrada Sabaletas, en el predio San Ignacio y Los Guadales, ubicado en la vereda Sabaletas, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Auto de fecha marzo 13 de 2019, la Directora Territorial de la DAR Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Carlos Alberto Vallecilla Borrero Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES VALLECILLA Y MARTINEZ & CIA S.C.A. identificada con NIT. 805.024.511-6; tendiente a obtener un permiso para la ocupación de cauces, playas y lechos y aprobación de obras hidráulicas, en la quebrada Sabaletas, en el predio San Ignacio y Los Guadales, ubicado en la vereda Sabaletas, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Oficio No. 0731-54832018 de fecha junio 22 de 2018, la Directora Territorial de la DAR Centro Norte, de la CVC, requirió al señor Carlos Alberto Vallecilla Borrero Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES VALLECILLA Y MARTINEZ & CIA S.C.A., para que presentara la siguiente documentación faltante:

1. Presentar los planos de diseño geométrico del puente, donde se haga referencia a las cotas tanto del nivel de aguas para el caudal de diseño como del nivel inferior de la viga del puente, en la sección donde se propones localizase esa estructura. Esta diferencia no puede ser menor a un (1,0) metros.
2. Se debe ajustar la distancia entre los apoyos intermedios del puente para que esta sea similar al ancho promedio de la quebrada Sabaletas en el tramo de estudio.



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

3. Presentar el trazado de las vías de acceso vehicular al mencionado puente, a fin de controlar los sectores a intervenir dentro de las márgenes de la quebrada. En caso de requerirse la intervención de los rodales de guadua o relictos boscosos existentes en dichos sectores se debe iniciar el trámite del permiso de aprovechamiento forestal ante la CVC.

Que una vez revisado el trámite administrativo que se deriva de la solicitud de un permiso para la ocupación de cauces, playas y lechos y aprobación de obras hidráulicas, presentada por el señor Carlos Alberto Vallecilla Borrero Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES VALLECILLA Y MARTINEZ & CIA S.C.A, se tiene que a la fecha dicho peticionario, no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho mediante el Oficio No. 0731-54832018 de fecha junio 22 de 2018.

Que la Ley 1755 de junio 30 de 2015 “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, dispone:

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el *desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.*

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

(Subrayas fuera del texto legal).

Que, en vista de lo anterior, como quiera que a la fecha ha transcurrido más de un (1) año de haberle solicitado que presentara la siguiente documentación faltante:

1. Presentar los planos de diseño geométrico del puente, donde se haga referencia a las cotas tanto del nivel de aguas para el caudal de diseño como del nivel inferior de la viga del puente, en la sección donde se propones localizase esa estructura. Esta diferencia no puede ser menor a un (1,0) metros.
2. Se debe ajustar la distancia entre los apoyos intermedios del puente para que esta sea similar al ancho promedio de la quebrada Sabaletas en el tramo de estudio.
3. Presentar el trazado de las vías de acceso vehicular al mencionado puente, a fin de controlar los sectores a intervenir dentro de las márgenes de la quebrada. En caso de requerirse la intervención de los rodales de guadua o relictos boscosos existentes en dichos sectores se debe iniciar el trámite del permiso de aprovechamiento forestal ante la CVC.; sin que el interesado se haya presentado a impulsar el trámite administrativo en la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC; situación que debe interpretarse como un desistimiento tácito, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y, en consecuencia, deberá procederse al archivo de la solicitud, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### **DISPONE**

**PRIMERO:** DECRETAR el DESISTIMIENTO de la solicitud de un permiso para la ocupación de cauces, playas y lechos y aprobación de obras hidráulicas, en la quebrada Sabaletas, en el predio San Ignacio y Los Guadales, ubicado en la vereda Sabaletas, jurisdicción del municipio de Andalucía, presentada por el señor Carlos Alberto Vallecilla Borrero, identificado con cedula de ciudadanía. No. 6.075.231 expedida en Manizales, Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES VALLECILLA Y MARTINEZ & CIA S.C.A. identificada con NIT. 805.024.511-6; de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente Auto.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**SEGUNDO:** NOTIFICAR el presente Auto personalmente o en su defecto por aviso al señor Carlos Alberto Vallecilla Borrero Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES VALLECILLA Y MARTINEZ & CIA S.C.A, en los términos previstos en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**TERCERO:** El encabezamiento y la parte del dispone del presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**CUARTO:** Contra el presente Auto procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**QUINTO:** Una vez en firme el presente acto administrativo, proceder con el archivo de la solicitud de un permiso para la ocupación de cauces, playas y lechos y aprobación de obras hidráulicas, en la quebrada Sabaletas, en el predio San Ignacio y Los Guadales, ubicado en la vereda Sabaletas, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, la cual reposa en el Expediente No. 0731-036-015-029-2018, presentada por el señor Carlos Alberto Vallecilla Borrero, identificado con cedula de ciudadanía. No. 6.075.231 expedida en Manizales, Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES VALLECILLA Y MARTINEZ & CIA S.C.A. identificada con NIT. 805.024.511-6.

Dado en Tuluá a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano.  
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

### **RESOLUCIÓN No. 0730 No. 0732 - 001125 DE 2019**

**(18 JUL 2019)**

#### **"POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES"**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Resolución SGA 006 de enero 17 de 2003, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución 0730-0731-000979 del 28 de julio de 2017, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

#### **C O N S I D E R A N D O:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

“Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

*Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del*

*Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.*

*...” (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)*

*Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.*

Que mediante Resolución 0100 No. 0600-0606 del 12 de septiembre de 2016, la CVC reglamentó el uso de las aguas en un tramo del Río Bugalagrande y los zanjones La Cañada, El Pasito y Palo de Leche, las cuales discurren en jurisdicción de los municipios de Andalucía y Bugalagrande en el departamento del Valle del Cauca, estableciéndose las consideraciones generales de orden técnico y jurídico que determinarían el uso de las aguas de las corrientes en mención.

Que el señor Jimmy Graciano Tascón Lozano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.631.970 expedida en San Pedro (Valle), obrando en su condición de representante legal de la sociedad GRANJA LA RESERVA S.A.S., identificada con el NIT. 900.914.008-6, y con domicilio en la carrera 27A No. 32-23, teléfono 2009177,

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

de la ciudad de Tuluá, propietaria del predio denominado La Arana, con matrícula inmobiliaria No. 384-54891; mediante escrito presentado en fecha 14 de marzo de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio La Arana, ubicado en el corregimiento Mestizal, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

25. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
26. *Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.*
27. *Copia del certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en fecha marzo 12 de 2019.*
28. *Fotocopia de la cédula de ciudadanía.*
29. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-54891 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, el 14 de marzo de 2019.

Que por auto de fecha 19 de marzo de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de una concesión de aguas superficiales presentada por la Sociedad GRANJA LA RESERVA S.A.S., y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89251423 canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$420.487.00, en abril 30 de 2019.

Que en fecha 9 de mayo de 2019, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular,



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

correspondiente al trámite de una Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado en mayo 22 de 2019.

Que en fecha 13 de mayo de 2019, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Bugalagrande, el aviso correspondiente del trámite de una Concesión de Aguas superficiales, siendo desfijado en 24 de mayo de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el día 30 de mayo de 2019, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual consideran que no es viable otorgar la Concesión de aguas superficiales, por cuanto la captación de agua para el riego se extrae de un aljibe, por consiguiente, la solicitud requerida debe hacerse para la concesión de aguas subterráneas, y no para aguas superficiales, como ocurrió en este caso.

Que en fecha 4 de junio de 2019, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** El predio **“LA ARANA”**, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 384-54891 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Tuluá, que según Certificado de Tradición, tiene un área de 12,8 hectáreas, se encuentra localizado en el corregimiento Mestizal, área de jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca. En visita de inspección ocular realizada al predio, la cual fue atendida por el señor Eliseo Bedoya, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.204.271 expedida en Cartago – Valle, en calidad de administrador del predio “La Arana”. En la inspección ocular se verificó lo siguiente:

*El predio presenta topografía plana, actualmente se encuentra cultivado en maíz, el cual está en la etapa final de producción. El predio cuenta con una vivienda construida en material, dotada de los servicios de agua y energía eléctrica.*

*La captación de agua para el riego de cultivos se extrae de un aljibe, localizado en las coordenadas geográficas: Latitud 04° 13' 01.571" Norte; Longitud 76° 09' 47.261" Oeste, a una A.S.N.M de 965 metros. El aljibe tiene un diámetro de 1,60 metros, con una profundidad de 5,90 metros, medidos hasta la base o superficie del suelo; nivel de agua tiene una profundidad de 5,15 metros. Para la extracción del agua del aljibe, se utiliza un motor diésel marca Caterpillar, al cual se le conecta una tubería de 4 pulgadas, con reducción a tubería de 3 pulgadas.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El señor Eliseo Bedoya, informó, que en temporada de riego la motobomba se pone a funcionar durante DOCE (12) horas continuas por día, en un tiempo de QUINCE (15) días. Se descansa quince días, para continuar con las labores de riego durante DOS (2) meses; esto es para cuando se tiene establecido cultivo de maíz.

**Características Técnicas:** La concesión de aguas se capta de un aljibe localizado dentro del predio, el cual presenta las siguientes características:

Diámetro de 1,60 metros, con una profundidad de 5,90 metros, medidos hasta la base o superficie del suelo; el nivel de agua tiene una profundidad de 5,15 metros. Para la extracción del agua del aljibe se utiliza un motor diésel marca Caterpillar, al cual se le conecta una tubería de 4 pulgadas, con reducción a tubería de 3 pulgadas.

1. **AFORO DE LA FUENTE:**
2. **AFORO DE LA DERIVACIÓN:**
3. **CAUDAL DE LLEGADA AL SITO DE CAPTACIÓN:**
4. **ÁREA TOTAL DEL PREDIO:** 12 has 8.000 m<sup>2</sup>.
5. **AREA POR IRRIGAR:** 11 hectáreas.
6. **CAUDAL ASIGNADO:**
7. **DEMANDA DE AGUA - CALCULO:**
8. **CAUDAL REQUERIDO:** 5,5 LITROS POR SEGUNDO.
9. **CAUDAL REMANENTE:**
10. **PORCENTAJE DEL CAUDAL REQUERIDO:**
11. **SISTEMA DE CAPTACIÓN:** Por Bombeo.
12. **PERJUICIOS A TERCEROS:** No ocasiona
13. **SISTEMA DE CONDUCCIÓN:**
14. **USOS DEL AGUA:** Riego cultivos de maíz.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

15. **OBJECIONES:** No se presentaron ni durante ni después de la visita.

### 11. CONCLUSIONES:

No se considera viable otorgar la concesión de aguas superficiales a favor de la Sociedad GRANJA LA RESERVA S.A.S, NIT Nro. 900.914.008-6, Teléfono de contacto 2009177, con domicilio en la Carrera 27A # 32-23, Tuluá - Valle. Representante Legal: JIMMY GRACIANO TASCÓN LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.632.970 expedida en San Pedro – Valle, celular 3148301698, con domicilio en la calle 33 # 24-28, de la ciudad de Tuluá – Valle, en razón a que la extracción corresponde a toma de aguas subterráneas. El expediente se debe archivar; el usuario debe presentar una nueva solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas”.

### **Hasta aquí el concepto.**

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 4 de junio de 2019 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0732-010-002-042-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR** a la Sociedad GRANJA LA RESERVA S.A.S., identificada con Nit. 900.914.008-6, una solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, para el predio La Arana, ubicado en el corregimiento Mestizal, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, por las razones anteriormente expuestas.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICACION.** Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la Sociedad GRANJA LA RESERVA S.A.S., o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO: RECURSOS.** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Martha Isabel Cardona Zapata –Profesional Especializado– Atención al Ciudadano  
Revisó: Ing. Jorge Eliecer Castaño Cataño– Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande

**AUTO 0730 No. 0731 – 001124 DE 2019**

**(18 JUL 2019)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD  
Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas la Ley 99 de 1993, Ley 1755 del 30 de

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

junio de 2015, Acuerdo CD 072 del 27 de octubre de 2016, Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y,

### **CONSIDERANDO**

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el señor Fernando Cancino Restrepo, identificado con cedula de ciudadanía. No. 16.359.459 expedida en Tuluá, obrando en su condición de Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES MÓNACO C.M. S.A.S. identificada con NIT. 900.081.848-1 y con domicilio en la calle 27 carrera 27, Centro Comercial del Parque, teléfono 3155151892; mediante escrito presentado en fecha enero 14 del 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, un permiso para la ocupación de cauces, playas y lechos y aprobación de obras hidráulicas, en el sector de las coordenadas X 1.097.584,36 y Y 94522173, para la construcción de un cabezal para la entrega del alcantarillado de aguas lluvias de la urbanización San Fernando, ubicado en el callejón principal de la urbanización San Francisco, corregimiento de Aguaclara, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Auto de fecha 16 de enero del 2019, la Directora Territorial de la DAR Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Fernando Cancino Restrepo Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES MÓNACO C.M. S.A.S., identificada con NIT. 900.081.848-1 y; tendiente a obtener un permiso para la ocupación de cauces, playas y lechos y aprobación de obras hidráulicas, en el sector de las coordenadas X 1.097.584,36 y Y 94522173, para la construcción de un cabezal para la entrega del alcantarillado de aguas lluvias de la urbanización San Fernando, ubicado en el callejón principal de la

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

urbanización San Francisco, corregimiento de Aguaclara, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Oficio No. 0731-34512019 de fecha marzo 4 de 2019, la Directora Territorial de la DAR Centro Norte, de la CVC, requirió al señor Fernando Cancino Restrepo Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES MÓNACO C.M. S.A.S., para que presentara la siguiente documentación faltante:

1. Se modifique el trazado de la tubería de conducción de las aguas lluvias de la urbanización San Fernando, desplazándolas hacia abajo, al igual que su cabezal de descarga, para que no se superponga su trazado con las obras del sifón invertido del río Tuluá, ni se interfiera con la salida del aliviadero de excesos del sifón invertido.
2. Adicionalmente se recomienda que el cabezal proyectado no intervenga las obras de protección marginal existentes en el sector, muro y dique, en caso de requerirse su intervención estas se deben reconstruir de acuerdo a los diseños originales de las mismas.

Que una vez revisado el trámite administrativo que se deriva de la solicitud de un permiso para la ocupación de cauces, playas y lechos y aprobación de obras hidráulicas, presentada por el señor Fernando Cancino Restrepo Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES MÓNACO C.M. S.A.S., se tiene que a la fecha dicho peticionario, no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho mediante el Oficio No. 0731-34512019 de fecha marzo 4 de 2019.

Que la Ley 1755 de junio 30 de 2015 “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, dispone:

“*Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.* En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el *desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales*".

(Subrayas fuera del texto legal).

Que, en vista de lo anterior, como quiera que a la fecha ha transcurrido más de cuatro (4) meses de haberle solicitado que presentara la siguiente documentación faltante:

1. Se modifique el trazado de la tubería de conducción de las aguas lluvias de la urbanización San Fernando, desplazándolas hacia abajo, al igual que su cabezal de descarga, para que no se superponga su trazado con las obras del sifón invertido del río Tuluá, ni se interfiera con la salida del aliviadero de excesos del sifón invertido.
2. Adicionalmente se recomienda que el cabezal proyectado no intervenga las obras de protección marginal existentes en el sector, muro y dique, en caso de requerirse su intervención estas se deben reconstruir de acuerdo a los diseños originales de las mismas; sin que el interesado se haya presentado a impulsar el trámite administrativo en la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC; situación que debe interpretarse como un desistimiento tácito, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y, en consecuencia, deberá procederse al archivo de la solicitud, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

**DISPONE**

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**PRIMERO:** DECRETAR el DESISTIMIENTO de la solicitud de un permiso para la ocupación de cauces, playas y lechos y aprobación de obras hidráulicas, en el sector de las coordenadas X 1.097.584,36 y Y 94522173, para la construcción de un cabezal para la entrega del alcantarillado de aguas lluvias de la urbanización San Fernando, ubicado en el callejón principal de la urbanización San Francisco, corregimiento de Aguaclara, jurisdicción del municipio de Tuluá, presentada por el señor Fernando Cancino Restrepo, identificado con cedula de ciudadanía. No. 16.359.459 expedida en Tuluá, Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES MÓNACO C.M. S.A.S. identificada con NIT. 900.081.848-1; de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente Auto.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR el presente Auto personalmente o en su defecto por aviso al señor Fernando Cancino Restrepo Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES MÓNACO C.M. S.A.S., en los términos previstos en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**TERCERO:** El encabezamiento y la parte del dispone del presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**CUARTO:** Contra el presente Auto procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**QUINTO:** Una vez en firme el presente acto administrativo, proceder con el archivo de la solicitud de un permiso para la ocupación de cauces, playas y lechos y aprobación de obras hidráulicas, en el sector de las coordenadas X 1.097.584,36 y Y 94522173, para la construcción de un cabezal para la entrega del alcantarillado de aguas lluvias de la urbanización San Fernando, ubicado en el callejón principal de la urbanización San Francisco, corregimiento de Aguaclara, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, la cual reposa en el Expediente No. 0731-036-015-005-2019, presentada por el señor Fernando Cancino Restrepo, identificado con

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

cedula de ciudadanía. No. 16.359.459 expedida en Tuluá, Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES MÓNACO C.M. S.A.S. identificada con NIT. 900.081.848-1

Dado en Tuluá a los

### **NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Clara María Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano.  
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

## **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO**

Tuluá, 17 de julio de 2019

Que el señor EDUARDO ANDRES HOYOS PELÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.461.652 expedida en Caicedonia (Valle), con domicilio en la Finca El Tablazo, vereda El Manzano, corregimiento Palomino, teléfono 3113471683, del municipio de Sevilla, obrando en calidad de copropietario y Autorizado por el señor Gustavo Adolfo Hoyos Peláez, también copropietario del predio denominado El Tablazo, ubicado en la vereda El Manzano, corregimiento Palomino, con matrícula inmobiliaria 382-4807; mediante escrito presentado en fecha 15 de julio de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal doméstico, en el predio El Tablazo, ubicado en la vereda El Manzano, corregimiento Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

34. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
35. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Eduardo Andres Hoyos Peláez.
36. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Gustavo Adolfo Hoyos Peláez.
37. Autorización que el señor Gustavo Adolfo Hoyos Peláez., copropietario del predio El Tablazo, le confieren al señor Eduardo Andres Hoyos Peláez, para diligenciar el trámite ante la CVC para el aprovechamiento forestal doméstico.
38. Fotocopia Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-4807, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en julio 2 de 2019.
39. Fotocopia simple de la Escritura Publica No. 860 de fecha 20 de diciembre de 2017, expedida por la Notaria Segunda del Circulo de Sevilla.
40. Plano de localización general del predio El Tablazo y copia digital en un Cd.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor EDUARDO ANDRES HOYOS PELÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.461.652 expedida en Caicedonia (Valle), con domicilio en la Finca El Tablazo, vereda El Manzano, corregimiento Palomino, teléfono 3113471683, del municipio de Sevilla, obrando en calidad de copropietario y Autorizado por el señor Gustavo Adolfo Hoyos Peláez, también copropietario del predio denominado El Tablazo, ubicado en la vereda El Manzano, corregimiento Palomino, con matrícula inmobiliaria 382-4807; tendiente al Otorgamiento de una autorización para el aprovechamiento forestal doméstico, en el predio El Tablazo, ubicado en la vereda El Manzano, corregimiento Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**SEGUNDO:** El señor EDUARDO ANDRES HOYOS PELÁEZ No cancelará tarifa por el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por tratarse de un aprovechamiento forestal doméstico, de conformidad con lo dispuesto en parágrafo del artículo 20 del Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca).

**TERCERO:** REMÍTASE copia del presente auto al señor EDUARDO ANDRES HOYOS PELÁEZ para su información y fines pertinentes.

**CUARTO:** COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio El Tablazo, ubicado en la vereda El Manzano, corregimiento Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Sevilla y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 5 al 11 de 2019

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Clara María Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO PARA ADECUACIÓN DE TERRENOS**

Tuluá, 17 de julio de 2019

Que el señor JHON JAIRO GOMEZ QUINCHIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.386.165 expedida en Caicedonia y con domicilio en el predio San Pedro, vereda Montegrande, teléfono 3104105855, del municipio de Caicedonia, obrando en calidad de Apoderado Especial del Representante Legal de la Sociedad Agrícola y Pecuaria del Río S.A., propietaria del predio denominado San Pedro, con matrícula inmobiliaria No. 382-6410; mediante escrito presentado en fecha 15 de julio de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para la adecuación de terrenos, en el predio San Pedro, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

19. Formulario de solicitud de autorización para adecuación de terrenos para establecimiento de cultivos, pastos y bosques, debidamente diligenciado.
20. Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
21. Poder Especial donde el señor Luis Fernando Jaramillo Arias, Representante Legal de la Sociedad Agrícola y Pecuaria del Río S.A., autoriza al señor Jhon Jairo Gomez Quinchia para adelantar el trámite de Adecuación de Terrenos, ante la CVC.



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

22. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del señor Jhon Jairo Gomez Quinchia.
23. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del señor Luis Fernando Jaramillo Arias.
24. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Agrícola y Pecuaria del Rio S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., en fecha marzo 5 del 2019.
25. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 2.097, de fecha 4 de abril de 2019 de la Notaría Segunda del Circulo de Manizales.
26. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-6410 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 13 de junio de 2019.
27. Plano general de ubicación del predio, indicando las áreas de intervención en formato análogo 100 cm x 70 cm y un C.D.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JHON JAIRO GOMEZ QUINCHIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.386.165 expedida en Caicedonia y con domicilio en el predio San Pedro, vereda Montegrande, teléfono 3104105855, del municipio de Caicedonia, obrando en calidad de Apoderado Especial del Representante Legal de la Sociedad Agrícola y Pecuaria del Rio S.A., propietaria del predio denominado San Pedro, con matrícula inmobiliaria No. 382-6410; tendiente al Otorgamiento de una autorización para la adecuación de terrenos, en el predio

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

San Pedro, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JHON JAIRO GOMEZ QUINCHIA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$155.031,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMÍTASE copia del presente auto al señor JHON JAIRO GOMEZ QUINCHIA, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio San Pedro, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

**QUINTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Caicedonia y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARÁGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO PARA ADECUACIÓN DE TERRENOS**

Tuluá, 17 de julio de 2019

Que el señor JHON JAIRO GOMEZ QUINCHIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.386.165 expedida en Caicedonia y con domicilio en el predio San Pedro, vereda Montegrande, teléfono 3104105855, del municipio de Caicedonia, obrando en calidad de Apoderado Especial del Representante Legal de la Sociedad Agrícola y Pecuaria del Rio S.A., propietaria del predio

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

denominado San Pedro, con matrícula inmobiliaria No. 382-6410; mediante escrito presentado en fecha 15 de julio de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para la adecuación de terrenos, en el predio San Pedro, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

28. Formulario de solicitud de autorización para adecuación de terrenos para establecimiento de cultivos, pastos y bosques, debidamente diligenciado.
29. Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
30. Poder Especial donde el señor Luis Fernando Jaramillo Arias, Representante Legal de la Sociedad Agrícola y Pecuaria del Rio S.A., autoriza al señor Jhon Jairo Gomez Quinchia para adelantar el trámite de Adecuación de Terrenos, ante la CVC.
31. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del señor Jhon Jairo Gomez Quinchia.
32. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del señor Luis Fernando Jaramillo Arias.
33. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Agrícola y Pecuaria del Rio S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., en fecha marzo 5 del 2019.
34. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 2.097, de fecha 4 de abril de 2019 de la Notaría Segunda del Circulo de Manizales.
35. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-6410 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 13 de junio de 2019.
36. Plano general de ubicación del predio, indicando las áreas de intervención en formato análogo 100 cm x 70 cm y un C.D.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JHON JAIRO GOMEZ QUINCHIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.386.165 expedida en Caicedonia y con domicilio en el predio San Pedro, vereda Montegrande, teléfono 3104105855, del municipio de Caicedonia, obrando en calidad de Apoderado Especial del Representante Legal de la Sociedad Agrícola y Pecuaria del Rio S.A., propietaria del predio denominado San Pedro, con matrícula inmobiliaria No. 382-6410; tendiente al Otorgamiento de una autorización para la adecuación de terrenos, en el predio San Pedro, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JHON JAIRO GOMEZ QUINCHIA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$155.031,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMÍTASE copia del presente auto al señor JHON JAIRO GOMEZ QUINCHIA, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio San Pedro, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

**QUINTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Caicedonia y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARÁGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

**RESOLUCION 0730 No. 0731- 001134 DE 2019**

**23 JULIO 2019**

### **“POR LA CUAL SE ORDENA IMPONER UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional –DAR- Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdos CD - 072 de octubre 27 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017 y,

#### **CONSIDERANDO:**

##### **I. ANTECEDENTES.**

Que mediante Auto de Trámite de fecha 12 de abril de 2019, “*POR EL CUAL SE ABRE INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES*”, la Dirección Ambiental Regional -DAR- Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca dispuso:

**“ARTÍCULO PRIMERO:** APERTURAR la Indagación Preliminar para verificar con certeza la ocurrencia de daños ambientales en la margen izquierda del Rio Tuluá, vereda Playa del Buey, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, cuyas coordenadas de ubicación son: 03°54'27.50 N – 75°58'08.80W; así mismo, determinar si la conducta es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado bajo el amparo de una causal de eximentes de responsabilidad; además, obtener plena certeza acerca de la identificación de los presuntos infractores: **JHON ANDRES MONTOYA MESA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.045.112.472 de Yolombo Antioquia; **JORGE MONTOYA GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.600.595 de Urrao, Antioquia; **ARCADIO BELLAISA GRUESO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.489.698 de Buenaventura; **LUIS ERNESTO CARORUEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.467.925 de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Caicedonia, Antioquia; **YULIAN GARCIA CANGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.287.843.616 de Buenaventura, Valle; **MAURICIO CARO ACEVEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.476.692 de Buenaventura, Valle; **RONAL CARDO ACEVEDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.839.471 DE Buenaventura, Valle; **JHON WILSON DE JESUS MONTOYA SANMARTIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No.15.485.634 de Urrao, Antioquia; **LUZ MARI SINISTERRA SINISTERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.198.734 de Buenaventura, Valle; **ALBERTO CÁRDENAS QUICENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.256.322 de Pereira, Risaralda.

**ARTICULO SEGUNDO:** DISPONER, Para efectos de lo ordenado en el artículo anterior, lo siguiente:

1. Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá-Morales programar una visita a fin de determinar la ocurrencia de daños ambientales en el sitio materia de indagación.

**ARTÍCULO TERCERO:** TÉRMINO DE LA INDAGACIÓN PELIMINAR. - La presente indagación preliminar tendrá un término máximo de duración de seis (6) meses, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo.<sup>1</sup>

Que el referido auto fue publicado en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, tal como consta en el expediente a folio 10; así mismo, se remitió en fecha 15 de abril de 2019 mediante correo electrónico, copia íntegra del precitado acto administrativo al coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá-Morales para lo de su competencia.

Adicionalmente, como se desconocía la dirección de los indagados se procedió de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 a notificar por aviso a las personas indagadas, publicándose la respectiva notificación por aviso en la Cartelera de la DAR Centro Norte de la CVC en fecha 9 de mayo de 2019, así como en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, y procediendo a su desfijación en fecha 20 de mayo de 2019.

Que, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la parte dispositiva del Auto de Trámite de Fecha 12 de abril de 2019, contenido dentro del expediente Nro. 0731-039-005-012-2019, funcionarios de la DAR

---

<sup>1</sup> Auto de Trámite “por el cual se abre indagación preliminar de carácter administrativa ambiental y se toman otras determinaciones” de fecha 12/04/2019. DAR Centro Norte CVC, P. 7-9. En: 0731-039-005-012-2019.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Centro Norte de la CVC programaron y realizaron visita de seguimiento y control con el fin de verificar el estado actual que presenta la zona afectada por minería ilegal de que trata el proceso materia de indagación y habida cuenta manifestaron -véase informe de visita de fecha 21 de junio de 2019, folios 39 a 40 del expediente 0731-039-005-012-2019-:

### **“6. DESCRIPCIÓN:**

*En la zona afectada por la minería ilegal no se observa una alteración significativa en la conformación físico-biótica del lecho hídrico y la zona marginal del río Tuluá, como producto de las excavaciones, el cual se encuentra en proceso de recuperación, situación que se evidencia por el llenado con materiales pétreo (Balastro piedra y arena) de las zonas excavadas.*

*(sigue foto)*

*En lo relacionado con la vegetación no se observa una afectación por tala indiscriminada, sepultamiento de cobertura vegetal por la mala disposición de estériles y residuos que pudiese estar afectando o poner en peligro la zona forestal protectora del río Tuluá, ni la destrucción de micro flora acuático y terrestre, además no se observaron procesos erosivos por pérdida de cobertura vegetal o alteración de la calidad del paisaje; sin embargo no se puede desconocer que hubo una pérdida del recurso suelo que si bien no es recuperable si es mitigable a través del proceso de regeneración natural coadyuvado por la dinámica de las aguas superficiales del río Tuluá a su paso por el sector.*

*(sigue foto)*

*Al momento de la visita se constató que la actividad se encuentra suspendida y no existe evidencia de personas en el sector, información corroborada por los habitantes de la región (señor Milton Cuadros) ni infraestructuras improvisadas como campamentos o cambuches.*

*(sigue foto)*

*(...)*

### **8. CONCLUSIONES:**

*En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que la afectación desde el punto de vista ambiental no es significativa, no se considera que existan méritos suficientes para dar inicio al proceso administrativo y sancionatorio de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes, no obstante se recomienda amonestar por escrito a los señores (...) para que en el futuro se abstengan de realizar actividades de minería o cualquier otra actividad que atente contra los recursos naturales y el ambiente sin contar con el previo permiso o autorización de la autoridad Ambiental Competente.*

*(...)<sup>2</sup>*

## II. COMPETENCIA Y FUNDAMENTACIÓN LEGAL.

### 1. COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

<sup>2</sup> Informe de visita del 21 de junio de 2019, P. 39 a 40. DAR Centro Norte CVC. En: 0731-039-005-012-2019.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo primero de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993 y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, (...), las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### 2. FUNDAMENTOS LEGALES

Que en desarrollo de los Principios Fundamentales de la Constitución Política de Colombia, en su artículo 8º se dispuso:

*“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”<sup>3</sup>*

Que el artículo 79º, consagrado en el Capítulo III “De los Derechos Colectivos y del Medio Ambiente”, de la Carta Magna determinó:

*“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...).*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”<sup>4</sup>*

Así mismo, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al “Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.<sup>5</sup>

Por su parte, el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia dispuso:

<sup>3</sup> Artículo 8º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

<sup>4</sup> Artículo 79º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

<sup>5</sup> Artículo 80º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.  
(...)”<sup>6</sup>*

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso en el numeral segundo del artículo 31 que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán “(...) la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción (...)”<sup>7</sup>* y, por lo tanto, en congruencia con lo dispuesto por el numeral 17 de la norma en cita, se dispuso que podrán:

*“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;”<sup>8</sup>*

Que el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, dispuso que:

**“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, (...), las Corporaciones Autónomas Regionales, (...), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”<sup>9</sup>(Subrayado y negrilla fuera de texto original)**

Que párrafo segundo del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 establece que:

**La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.**

*La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos”<sup>10</sup>*

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009 establece:

<sup>6</sup> Artículo 29º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991

<sup>7</sup> Artículo 31º, Numeral 2º. Ley 99 de 1.993. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993

<sup>8</sup> Artículo 31º, Numeral 17º. Ley 99 de 1.993. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993

<sup>9</sup> Artículo 1º. Ley 1333 de 1.999. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993.

<sup>10</sup> Artículo 17. Ley 1333 de 2009. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2009

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*“(...) Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana”*

Que, con fundamento en lo anterior, la misma ley sui generis en su artículo 32 se determinó:

*“ARTÍCULO 32. CARÁCTER DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar”<sup>11</sup> (negrilla y subrayado fuera de texto original)*

Que el artículo 36 de la Ley 1333 contempla los tipos de medidas preventivas a saber y, entre otras establece: “AMONESTACIÓN ESCRITA”

Que el artículo 37 de la Ley Eiusdem determina:

*“ARTÍCULO 37. AMONESTACIÓN ESCRITA. Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el artículo 3o de esta ley.”*

### III. DEL CASO CONCRETO

Que teniendo en cuenta todo lo anterior se evidencia con los informes presentados, los cuales reposan dentro del expediente Nro. 0731-039-005-012-2019, que no existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, ello en razón a que quienes presuntamente infringieron las normas ambientales no pusieron en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas; por ello, es legalmente viable cerrar la indagación preliminar de carácter ambiental adelantada mediante Auto de Trámite de Fecha 12 de abril de 2019 y contenida dentro del expediente 0731-039-005-012-2019, y tal como lo determina el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, proceder con el archivo definitivo del mismo; empero, se debe imponer una medida preventiva, tal como lo determina el artículo 36 y 37 de la Ley Eiusdem, de “Amonestación Escrita”, la cual *“consiste en un llamado de atención a quien presuntamente ha*

---

<sup>11</sup> Artículo 32. Ibíd.



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas (...)* a los señores **JHON ANDRES MONTOYA MESA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.045.112.472 de Yolombo Antioquia; **JORGE MONTOYA GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.600.595 de Urao, Antioquia; **ARCADIO BELLAISA GRUESO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.489.698 de Buenaventura; **LUIS ERNESTO CARORUEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.467.925 de Caicedonia, Antioquia; **YULIAN GARCIA CANGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.287.843.616 de Buenaventura, Valle; **MAURICIO CARO ACEVEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.476.692 de Buenaventura, Valle; **RONAL CARDO ACEVEDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.839.471 DE Buenaventura, Valle; **JHON WILSON DE JESUS MONTOYA SANMARTIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No.15.485.634 de Urao, Antioquia; **LUZ MARI SINISTERRA SINISTERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.198.734 de Buenaventura, Valle; **ALBERTO CÁRDENAS QUICENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.256.322 de Pereira, Risaralda.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### **R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO:** IMPONER a los señores **JHON ANDRES MONTOYA MESA, JORGE MONTOYA GOMEZ, ARCADIO BELLAISA GRUESO, LUIS ERNESTO CARORUEDA, YULIAN GARCIA CANGA, MAURICIO CARO ACEVEDO, RONAL CARDO ACEVEDO, JHON WILSON DE JESUS MONTOYA SANMARTIN, LUZ MARI SINISTERRA SINISTERRA** y **ALBERTO CÁRDENAS QUICENO** una medida preventiva de amonestación escrita para que en lo sucesivo se abstengan de realizar este tipo de actividades sin contar con el respectivo permiso de la autoridad ambiental competente.

**ARTICULO SEGUNDO:** COMUNICAR la resolución a los señores **JHON ANDRES MONTOYA MESA, JORGE MONTOYA GOMEZ, ARCADIO BELLAISA GRUESO, LUIS ERNESTO CARORUEDA, YULIAN GARCIA CANGA, MAURICIO CARO ACEVEDO, RONAL CARDO ACEVEDO, JHON WILSON DE JESUS**

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*MONTOYA SANMARTIN, LUZ MARI SINISTERRA SINISTERRA y ALBERTO CÁRDENAS QUICENO.*

**ARTICULO TERCERO:** PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** RECURSOS. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** DEL ARCHIVO. Una vez comunicada la presente resolución, archívese definitivamente el expediente 0731-039-005-012-2019

### **NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tuluá, Valle del Cauca, el 23 JULIO 2019

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

**Proyectó y Elaboró:** Ramiro Alejandro Cardona Aguirre - Técnico Administrativo  
Gestión Ambiental en el Territorio DAR Centro Norte

**Revisó:** Abog, Edinson Diosa Ramírez, - Profesional Especializado  
Apoyo Jurídico DAR Centro Norte

Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval, - Profesional Especializado  
Coordinador UGC La Paila – La Vieja DAR Centro Norte

Archívese en: 0731-039-005-012-2019

**RESOLUCION 0730 No. 0733-001142 DE 2019**

**25 JULIO 2019**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional –DAR- Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdos CD - 072 de octubre 27 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017 y,

#### CONSIDERANDO:

##### I.

#### ANTECEDENTES

Que en fecha 26 de marzo de 2018 funcionarios de la DAR Centro Norte, en visita de seguimiento y control a autorización para el paso temporal de vehículos de cosecha de caña a favor de la Sociedad Riopaila Castilla S.A., manifestaron:

*“6. Descripción: Mediante el oficio No. 0733575092017 del 30 de agosto de 2017 se dio viabilidad al Ingenio Riopaila Castilla S.A. para un paso temporal sobre ríos Pijao, La Vieja y quebrada Cristales para movilizar la cosecha de caña de azúcar del predio Pisamal, ubicado entre los municipios de La Tebaida Quindío y Caicedonia Valle del Cauca; hacia el predio Los Kingos jurisdicción del municipio de Sevilla Valle del cauca.*

*En el oficio mencionado se dejó constancia que es ambientalmente viable el paso temporal de vehículos de cosecha de caña, tipo tractor y cosechadoras, para lo cual el ingenio Riopaila Castilla realizará una serie de acondicionamientos sobre el lecho de dichos afluentes, consistentes en la conformación de rampas y plataformas que no impedirán ni modificarán el flujo de las aguas con el fin de minimizar el contacto con el agua de los motores de los mencionados vehículos.*

*En dicho oficio también se menciona que las vías a utilizar son vías existentes que son recorridas por los habitantes del sector, por lo que no se realizarán aperturas de vías ni explanaciones.*

*En la visita de seguimiento realizada al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de lo estipulado en el oficio de viabilidad, se constató que sobre una vía que comunica a los predios Los Kingos y Pisamal atravesando el cauce del Rio Pijao, zona limítrofe*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*de los municipios de Sevilla y Caicedonia, se dispuso material de arrastre en un volumen estimado en 60 m<sup>3</sup> sobre un tramo de esta vía en una longitud aproximada 150 metros, extraído a través de maquinaria tipo oruga de una de las barras existentes en el Rio La Vieja, con el fin de acondicionar y nivelar el carretable para la movilización de la cosecha del cultivo de caña de azúcar establecido en el predio Pisamal, ubicado al lado del departamento del Quindío.*

*También se observó que a 300 metros de las viviendas del Predio Los Kingos, se realizó la adecuación de un tramo de 20 metros de vía, donde se extendió una capa de balastro utilizando aproximadamente 10 m<sup>3</sup>.*

*(SIGUE REGISTRO FOTOGRÁFICO)*

*(...)*

*Esta actividad fue desarrollada sin contar con la respectiva autorización de la autoridad competente*

*8. Recomendaciones: Debido a que las actividades de extracción de material de arrastre adelantadas en el sector no corresponden a las especificaciones técnicas fijadas por la CVC mediante oficio No. 0733-575092017 por el cual se autoriza el paso temporal de vehículos de cosecha de caña a favor de la Sociedad Riopaila Castilla S.A. sobre cauces de los ríos Pijao La Vieja, se recomienda proceder una medida preventiva de suspensión inmediata de esta actividad hasta tanto no se cuente con el permiso o autorización correspondiente, (...)."<sup>12</sup>*

Que posteriormente en fecha 27 de marzo de 2019 un profesional especializado de la DAR Norte presentó informe de visita o actividad con el objeto de atender denuncia sobre afectación a recursos naturales y en la cual describió:

#### **“6. DESCRIPCIÓN:**

*Atendiendo solicitud de la Dirección General y la Dirección Técnica Ambiental, se realizó visita al sector Los Kingos, ubicado en las inmediaciones e los municipios de Sevilla, Caicedonia y la Tebaida (Quindío), con el fin de verificar una presunta afectación a los recursos naturales por parte del Ingenio Rio Paila – Castilla*

*En primera instancia se realizó un acercamiento institucional para conocer los antecedentes de esta situación, para lo cual se llevó a cabo una reunión en las instalaciones de la alcaldía de Caicedonia (...)*

---

<sup>12</sup> Informe de Visita del 26/03/2018, P. 1-2. UGC La Paila-La Vieja. DAR Centro Norte. Tuluá, en:0733-039-008-020-2018

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 5 al 11 de 2019

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

(...)

*Al culminar esta reunión se realizó una visita al sitio, a la cual se unió el funcionario del Ingenio Rio Paila – Castilla Carlos Alberto Triviño, Supervisor de mantenimiento de vías.*

*En esta diligencia los funcionarios del ingenio entregaron una copia de la autorización otorgada por la CVC mediante oficio No. 0733-575092017 de fecha 30 de agosto de 2017.*

*En este documento se manifestó que “es ambientalmente viable el paso temporal de vehículos de cosecha de caña tipo tractor y cosechadoras, por los causes de los ríos Pijao, La Vieja y quebrada Cristales, para lo cual el Ingenio Rio Paila Castilla realizará una serie de acondicionamientos sobre el lecho de dichos afluentes, consistentes en la conformación de rampas y plataformas que no impedirán ni modificarán el flujo de las aguas con el fin de minimizar el contacto con el agua de los motores de los mencionados vehículos”.*

*Efectivamente se corroboró que, en estos tres cruces, se ha llevado a cabo la conformación de rampas para facilitar el tránsito de vehículos. Sin embargo, la quebrada Cristales y la margen derecha del Rio La Vieja, se encuentran en el departamento del Quindío, así como los predios Pisamal y Chipre en donde se ubican los cultivos de caña objeto de la extracción por estas vías.*

*Por otro lado, se encontró que un punto ubicado en la margen izquierda del Rio La Vieja (jurisdicción del Valle del Cauca), se habían realizado actividades de extracción mecanizada de material de arrastre, a lo cual el supervisor del ingenio, confirmó que esta extracción se había realizado por parte de ellos, con el fin de obtener el material para la conformación y afirmado de las rampas que se les había autorizado.*

(...)

(...)

**8.Recomendaciones:**

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*Con base en las observaciones realizadas en la visita se concluye que efectivamente las actividades de paso de vehículos por los cauces se encuentran autorizadas por la CVC, así como la conformación de rampas en las orillas para facilitar el tránsito de vehículos. No obstante, esta autorización en la quebrada Cristales y en la margen derecha del Rio La Vieja deben ser otorgadas por la CRQ como autoridad ambiental del Quindío.*

*Por otro lado, la explotación de material de arrastre para el afirmado de las rampas no está amparada en el oficio No. 0733-575092017, ni por la Autoridad Minera, razón por la cual se constituyen en actividades no autorizadas.”<sup>13</sup>*

Que mediante Memorando 0731-243692018m el coordinador de la UGC La Paila La Vieja remitió informe de visita relacionado con extracción de material de arrastre adelantada en el Sector Los Kingos, con el fin de que se imponga una medida preventiva de suspensión de actividades.

Que mediante Resolución 0730 No. 0733-000507 del 27 de marzo de 2018 “Por medio de la cual se impone una medida preventiva”, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC impuso a la Sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A., identificada con NIT No. 900.087.414-4, una medida preventiva consistente en:

**“ARTÍCULO PRIMERO: (...)**

- *SUSPENDER todas las actividades de extracción e materiales de arrastre del Rio La Vieja para la adecuación de vías carretables, en el sector los Kingos, vereda Estación Caicedonia, jurisdicción del municipio de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca*
- *Suspender toda intervención sobre el cauce de los Ríos Pijao, La Vieja y Quebrada Cristales para el paso de vehículos transportadores de caña, hasta tanto se realice una socialización de la actividad con la comunidad del sector, los explotadores de material de arrastre, las administraciones municipales de Sevilla y Caicedonia y las autoridades de Policía.”*

<sup>13</sup> Informe de visita o Actividad del 27/03/2018. DAR Centro Norte CVC, P. 3-6. En: 0733-039-008-020-2018



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que la medida preventiva impuesta mediante la Resolución 0730 No. 0733-000507 del 27 de marzo de 2018, fue comunicada a la Sociedad Riopaila Castilla S.A. el 2 de abril de 2018, al Municipio de Sevilla en fecha 28 de marzo de 2018 y al Municipio de Caicedonia en fecha 28 de marzo de 2018.

Que posteriormente, en fecha 03 de abril de 2018, la Dirección Ambiental Regional –DAR – Centro Norte de la CVC profirió el Auto de Trámite “por la cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental”, con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios; acto el cual fue comunicado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 1333 de 2009 a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria en fecha 11 de abril de 2018 y notificado personalmente a la apoderada del Ingenio Riopaila Castilla en fecha 18 de abril de 2018

Que en fecha 10 de abril de 2018, funcionarios de la DAR Centro Norte realizaron informe de visita con el fin de hacer seguimiento a la medida preventiva de suspensión de actividades de extracción de material de arrastre del Río La Vieja y la adecuación del paso temporal de vehículos de cosecha de caña de azúcar y manifestaron:

“(…)

*6. Descripción: (...) se pudo constatar que el balastro depositado e encuentra en el mismo sector y en condiciones similares a las reportadas mediante informe realizado el día 26 de marzo del año en curso; no hay evidencia de movilización de materiales o ingreso de maquinaria pesada en la zona.*

*(sigue foto)*

*También se observa que el cauce del Río Pijao presenta una creciente moderada generado por las altas lluvias de los últimos días; lo cual impide el ingreso hacia el sector del predio Pisamal, jurisdicción del municipio de Caicedonia.*

*(…)”<sup>14</sup>*

Que en fecha 13 DE ABRIL DE 2018, funcionarios d la DAR Centro Norte de la CVC realizaron visita al predio los Kingos, vereda estación Caicedonia, jurisdicción del Municipio de Sevilla Valle del Cauca, Cuenca la Vieja y coordenadas 04°24'26"863N –

---

<sup>14</sup> Informe de visita del 10/04/2018. DAR Centro Norte CVC, P. 28. En: 0733-039-008-020-2018

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

75°52'00.000"W altura 1053msnm con el objetivo de realizar visita de seguimiento a la medida preventiva de suspensión de actividades de extracción de material de arrastre del Rio La Vieja y la adecuación del paso temporal de vehículos de cosecha de caña de azúcar y manifestaron:

*“6.Descripción: (...)*

*Se realizó visita de seguimiento al sitio con el fin de verificar el estado actual del material de arrastre extraído en un volumen estimado en 60m3, dispuesto sobre un tramo de vía de aproximadamente 150 metros, desde la margen izquierda del Rio Pijao hacia las viviendas del predio Los Kingos.*

*Se pudo constatar que el balastro depositado en la vía fue removido o dispersado en el sector por el agua, debido a una creciente súbita del Rio Pijao presentada el día 12 de abril en horas de la madrugada; según información suministrada por el señor Jorge Giovanni Suarez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.825.765; el evento sucedió aproximadamente a las 5:30 a.m., generando afectación sobre un área de potrero, cultivos de banano y la vía principal del predio Los Kingos.*

*(sigue foto)*

*(...)<sup>15</sup>*

Que mediante Radicado CVC No. 282962018 del 13/04/2018, la Sociedad Riopaila Castilla S.A. presenta escrito de asunto “medida preventiva comunidad mediante Resolución 0730 No. 0733-000507 del 27 de marzo de 2018”, en la cual pone de manifiesto que al momento de recibir la medida preventiva las actividades y operaciones habían sido suspendidas; también pone en conocimiento que así ha permanecido todo ese tiempo dando cumplimiento a lo establecido en la resolución. Adicionalmente manifiestan que el material del lecho, que fue movido, fue usado para la conformación de la rampa de acceso y salida, trabajo necesario para que la maquinaria pueda transitar por el cauce del rio y no para adecuación de vías carretables. -véase folio 31<sup>a</sup> 32 del expediente-.

---

<sup>15</sup> Informe de Visita del 13/04/2018. DAR Centro Norte CVC, P. 29-30. En: 0733-039-008-020-2018.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que en fecha 20 de abril de 2018, funcionario de la UGC La Paila – La Vieja, con el objeto de realizar seguimiento a la medida preventiva impuesta a la sociedad Riopaila Castilla, realizaron visita en el lugar y manifestaron que:

*“Se pudo constatar que el balastro depositado se encuentra disperso sobre el sector y en condiciones similares a las reportadas (...)”, empero “no hay evidencia de movilización de materiales o ingreso de maquinaria pesada en la zona”<sup>16</sup>*

De igual forma, los funcionarios manifestaron que se debe *“continuar con el seguimiento a la medida preventiva (...); y con los recorridos de seguimiento y control ambiental en el sector”<sup>17</sup>*

Que en fecha 3 de mayo de 2018 funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca realizaron visita al predio Los Kingos, municipio de Caicedonia, Cuenca del Río La Vieja, con el objeto de *“Realizar visita con el fin de conceptuar sobre actividad desarrollada por el Ingenio Riopaila en el cauce del Río La Vieja(...)”* y concluyeron que -véase informe de visita o actividad del 3/05/2018 contenido a folios 89 a 92 del expediente- :

*“se evidencia una intervención mecanizada de explotación de materiales de arrastre, utilizada al parecer de manera preferencial, para la conformación de un terraplén, que muy seguramente tendría como fin el paso vehicular (...).*

*(...) se evidencia una afectación progresiva del material forestal de la margen izquierda del río La Vieja, producto de fragmentaciones progresivas tanto manuales como mecanizadas (...)<sup>18</sup>*

Que en fecha 13 de junio de 2018, mediante radicado CVC Nro. 437752018, la Sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A. remitió escrito de asunto: “informe socialización cosecha predio Pisamal”, donde informó que *“se cumplió con lo solicitado en la medida*

<sup>16</sup> Informe de Visita del 20/04/2018, P.59-60. UGC La Paila La Vieja. DAR Centro Norte. Tuluá, en:0733-039-008-020-2018

<sup>17</sup> Ibíd.

<sup>18</sup> Informe de Visita del 03/05/2018, P.89-92. CVC. Tuluá, en: 0733-039-008-020-2018

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 5 al 11 de 2019

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*preventiva y se han definido las medidas necesarias para ejecutarlas de acuerdo a los lineamientos de CVC” ; adicionalmente solicitaron “se nos informe que requerimos para el levantamiento de la medida preventiva impuesta”; adicionalmente adjuntaron el respectivo informe de socialización – véase folios 96 a 101 del expediente 0733-039-008-020-2018-.*

Que posteriormente, en fecha 12 de julio de 2019, la Sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A., mediante radicado CVC Nro. 504002018, de asunto: “solicitud de levantar medida restrictiva”, manifestaron:

*“(…)*

*conforme a las exigencias establecidas por la autoridad ambiental para retomar los trabajos de conformación de vías, así como de aproches y rampas para el tránsito de nuestros trenes cañeros por los cauces de los ríos Pijao, La Vieja y la quebrada cristales con el fin de realizar la cosecha de caña de las 260 hectáreas la hacienda Pisamal, nos permitimos relacionar las actividades planeadas para dicho propósito:*

#### *1. Conformación de vías.*

*Mantenimiento de 3.000 a 3.500 metros líneles de vías de acceso con suministro de 1.300 a 1.400 m<sup>3</sup> de roca muerta por parte de MAQUINARIA OS S.A.S. titular del NIT 900735363-8 representada por Maria Orfa Salazar Lozano con cédula de ciudadanía 31.382.491, material del contrato de concesión KJ1-08421.*

#### *2. Conformación de rampas y aproches*

*Conformación de 260 a 300 metros lineales de rampas y aproches en los ríos y quebrada referida con el suministro de 800 a 1000 m<sup>3</sup> de material crudo de río por parte del tercero JUAN ESTEBAN RIOS con cédula de ciudadanía 18.494.109, material procedente del contrato de concesión #20995 y registro minero GGSK-01.*

*La conformación de las rampas y aproches del punto anterior consiste en adecuar con material crudo de río una franja de aproximadamente 50 metros de longitud por 10 metros de ancho y una capa granular de*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*0.3 metros de alto en ambos márgenes de los ríos Pijao, La Vieja y la quebrada cristales.*

*Es d aclarar que este trabajo de conformación de rampas ya cicatrizadas, obliga en ciertos casos a mover y despejar dentro del mismo cauce algunos bancos de sedimento (lodos) depositados por los ríos en temporada invernal.*

*El material para ambos trabajos será suministrado con volquetas de aproximadamente 10m<sup>3</sup> de capacidad y para la regada y conformación de las vías, rampas y aproches se utilizará motoniveladora. En caso de requerirse el despeje y movimiento de los bancos de sedimento, se utilizará puntualmente una retroexcavadora de orugas y volquetas.*

*Dada la condición de verano y que los niveles de los ríos nos permitirían iniciar los trabajos de conformación y cosecha, solicitamos respetuosamente a la autoridad ambiental levantar la medida restrictiva*

*Agradezco la atención.*

*Psd. Adjuntamos registro y certificados mineros de los terceros prestadores del servicio del suministro (siguen firmas)”<sup>19</sup>*

Que atendiendo todo lo anterior, en fecha 26 de febrero de 2019 funcionarios de la DAR Centro Norte de la CVC presentaron informe de visita, el cual se encuentra a folio 127-129 del expediente 0733-039-008-020-2018-, el cual tuvo como objeto “realizar visita de seguimiento a medida preventiva de suspensión impuesta mediante Resolución 0730 No. 0733-000507 del 27 de marzo de 2018 a la Sociedad Riopaila Castilla S.A.(...)” en el cual manifestaron que:

*“(...) en la visita realizada en el predio se pudo constatar que actualmente no se está llevando a cabo ningún tipo de intervención antrópica en el sector por parte de la Sociedad Riopaila Castilla S.A. y*

<sup>19</sup> Radicado CVC Nro. 504002018 del 12/07/2018. DAR Centro Norte CVC. P. 107-126. En: 0733-039-008-020-2018.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*se observa un proceso de regeneración natural, compuesta principalmente por Cañabrava, Aliso Playero, Martín Galvis y King Grass, en los sitios donde se llevó a cabo la intervención de la zona forestal protectora del río La Vieja”*

Adicionalmente, los funcionarios de la DAR Centro Norte de la CVC manifestaron que “(...) No se evidencia ningún tipo de intervención antrópica en los caminos de tránsito vehicular”; de igual forma manifestaron que:

*“(...) según información suministrada por la comunidad del sector, la maquinaria de la Sociedad Riopaila Castilla S.A. dejó de ingresar al área de cultivos de caña de azúcar del predio Pisamal, desde mediados del mes de octubre de 2018 y no se volvieron a intervenir los sitios de paso temporal sobre ríos Pijao, La Vieja y quebrada Cristales”.*

Por todo lo anterior, los funcionarios de la DAR Centro Norte de la CVC recomendaron en el informe de visita del 26 de febrero de 2019 que:

*“teniendo en cuenta que el área forestal protectora afectada por la extracción de material de arrastre para la adecuación del paso temporal para la movilización de la cosecha de caña de azúcar del predio Pisamal se está dejando recuperar por regeneración natural, se recomienda levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0730 No. 0733-000507 del 27 de marzo de 2018 a la Sociedad Riopaila Castilla S.A., identificada con NIT No. 900.087.414-4”*

## II. COMPETENCIA Y FUNDAMENTACIÓN LEGAL

### 1. COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

Que el artículo primero de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993 y, señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### 2. FUNDAMENTOS LEGALES

Que, en desarrollo de los Principios Fundamentales de la Constitución Política de Colombia, en su artículo 8º se dispuso:

*“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”<sup>20</sup>*

Que el artículo 79º, consagrado en el Capítulo III “De los Derechos Colectivos y del Medio Ambiente”, de la Carta Magna determinó:

*“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...). Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”<sup>21</sup>*

Así mismo, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al “Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.<sup>22</sup>

Por su parte, el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia dispuso:

*“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.  
(...)”<sup>23</sup>*

<sup>20</sup> Artículo 8º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

<sup>21</sup> Artículo 79º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

<sup>22</sup> Artículo 80º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

<sup>23</sup> Artículo 29º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

Que la introducción de un nuevo esquema institucional a través de la Ley 99 de 1993, estableció mayores regulaciones en torno a la gestión ambiental y sanciones a la infracción de normas ambientales. Para la consecución de dicho fin, se estableció procedimiento sancionatorio ambiental mediante la Ley 1333 de julio de 2009.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que:

*“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”<sup>24</sup>*

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales previstas en el artículo 9º ibídem, esta Corporación Autónoma Regional mediante Acto Administrativo motivado ordenará la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental; empero *“la cesación del procedimiento solo podrá declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor.”*

Al respecto, el artículo 9º de la Ley 1333 de 2009 determina:

*“ARTÍCULO 9o. CAUSALES DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA AMBIENTAL. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:*

*1o. Muerte del investigado cuando es una persona natural.*

---

<sup>24</sup> Artículo 18º. Ibíd.

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2o. *Inexistencia del hecho investigado.*

3o. *Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.*

4o. *Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.*

*PARÁGRAFO. Las causales consagradas en los numerales 1o y 4o operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.”<sup>25</sup>*

Que respecto de las medidas preventivas, los artículos 32 y 35 del título V “Medidas Preventivas y Sanciones”, de la Ley 1333 de 2009, disponen:

*“Artículo 32º. Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.*

*(...)*

*Artículo 35ª. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”*

Que por lo anteriormente expuesto es legalmente viable proceder a levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0730 No. 0733-000507 del 27 de marzo de 2018, ello en razón a que tal como se determina en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009 se comprobó con los informes presentados por los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca que, “*desaparecieron las causas que la generaron*”<sup>26</sup>; así mismo, respecto del proceso sancionatorio tenemos que de acuerdo al devenir del presente acto administrativo se determinó con la información suministrada contenida dentro del expediente sancionatorio Nro. 0733-039-008-020-2018, la inexistencia del hecho investigado, tal como lo colige el numeral 2º del artículo 9º de la Ley 1333 de 2009; adicionalmente, se pudo determinar que la actividad realizada por la Sociedad Riopaila Castilla S.A., identificada con NIT No. 900.087.414-4 había sido autorizada mediante oficio No. 0733-575092017 del 30 de agosto de 2017 por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, consolidándose así la causal 4º del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, en materia de cesación de procedimiento sancionatorio, la cual determina: “*que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada*”; aunado a lo anterior, a la fecha no se han formulado cargos y por lo tanto,

<sup>25</sup> Artículo 9º Ibíd.

<sup>26</sup> Artículo 35 Ley 1333 de 2009.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, es legalmente viable proceder con la cesación del procedimiento sancionatorio adelantado en contra de la Sociedad Riopaila Castilla S.A.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

#### **R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** LEVANTAR la medida preventiva impuesta a la Sociedad Riopaila Castilla S.A. identificada con NIT 900.087.414-4 mediante Resolución 0730 No. 0733-000507 del 27 de marzo de 2018.

**ARTICULO SEGUNDO:** ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio iniciado a la Sociedad Riopaila Castilla S.A. identificada con NIT 900.087.414-4 mediante auto de fecha 3 de abril de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFÍQUESE, el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Sociedad Riopaila Castilla S.A. identificada con NIT 900.087.414-4, en los términos de los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para asuntos Ambientales y Agrarios del departamento del Valle del Cauca, de conformidad con lo previsto en el artículo 56, inciso final, de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"

**ARTÍCULO QUINTO:** PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTICULO SEXTO:** contra el artículo segundo de la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Una vez en firme el presente acto administrativo, archívese definitivamente el expediente 0733-039-008-020-2018.

### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

DADA EN TULUA A LOS 25 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2019

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

**Proyectó y Elaboró:** Ramiro Alejandro Cardona Aguirre - Técnico Administrativo  
Gestión Ambiental en el Territorio.

**Revisó:** Abogado, Edinson Diosa Ramírez, - Profesional Especializado  
Apoyo Jurídico.

Ing. José Jesus Perez Gomez – Profesional Especializado  
Coordinador UGC La Paila – La Vieja.

Archívese en: 0733-039-008-020-2018

**RESOLUCION 0730 No. 0733 – 001139 DE 2019**

**24 JULIO 2019**

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional –DAR- Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdos CD - 072 de octubre 27 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017 y,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### I. CONSIDERANDO:

#### 1. Antecedentes:

Que mediante Resolución 0730 No. 000751 del 30 de septiembre de 2013 “por medio de la cual se impone una medida preventiva a la Sociedad Arisol S.A.S.”, la Dirección Ambiental Regional -DAR- Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, resolvió:

**“ARTÍCULO PRIMERO: Imponer** a la Sociedad ARISOL S.A.S, identificada con I NIT 890.329.203-1, la siguiente medida preventiva:

SUSPENDER de manera inmediata el aprovechamiento de las aguas subterráneas provenientes del cauce aluvial del río Barragán, destinadas al uso industrial en el lavado de materiales de construcción extraídos del río Barragán, en el predio Jamaica, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.  
(...)”

Que posteriormente en fecha 13 de marzo de 2019, el coordinador de la UGC La Paila – La Vieja emitió constancia de revisión de expediente por derecho ambiental – véase folio 63 del expediente No. 010-2004, en el que habida cuenta manifestó que el 11 de mayo de 2018, en visita ocular al predio denominado “Jamaica”, ubicado en la vereda Montegrande, Jurisdicción del Municipio de Caicedonia, un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la DAR Centro Norte de la CVC dejó constancia que se dio cumplimiento a la medida preventiva impuesta a la Sociedad Arisol SAS, mediante Resolución 0730 No. 000751 del 30 de septiembre de 2013 -véase folio 61 a 62 del expediente No. 010 de 2004-.

Que mediante oficio 0733-263912019 del 28 de marzo de 2019, la DAR Centro Norte de la CVC realizó requerimiento a la SOCIEDAD ARISOL S.A.S., con el fin de proceder con el Sellado Técnico del Pozo de aprovechamiento de aguas subterráneas provenientes del cauce aluvial del río Barragán, en el predio Jamaica, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del Municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca. -véase folios 64-65 del expediente 010-2004-.

Que mediante radicado CVC No. 343612019 del 30/04/2019, el gerente de la Sociedad Arisol SAS, identificada con NIT Nro. 890.329.203-1, dio respuesta al oficio 0733-263912019 -véase folio 66-67 del expediente 010-2004- y manifestó que:



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“en el mes de enero de 2019 se realizó el sellado del pozo localizado con coordenadas 4°23'29.44” N y 75°48'16.38” O y una elevación de 1060 m.s.n.m. Este sellado consistió en rellenar con el mismo material aluvial que se había excavado (...) el perfil de 3 metros de profundidad y un metro de diámetro del pozo. Posteriormente se cubrieron los últimos 0.5 metros con suelo para uso agrícola (...)

Se realizó además el retiro de una estructura de ladrillos en la base del pozo y de la tapa metálica existente.

Según lo solicitado en abril de este año, se instaló en el sitio un poste en concreto como punto de referencia donde se estaba el pozo (...)

Que en fecha 30 de mayo de 2019 funcionarios adscritos a la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja presentaron informe de visita, la cual tuvo como objeto realizar seguimiento a la Resolución 0730 No. 000751 del 30 de septiembre de 2017 (...), expediente 0731-010-002-010-2004 y a lo dispuesto en el requerimiento No. 263912019 y manifestó -véase folio 69 a 70 del expediente 010-2004-:

(...)

### 8.CONCLUSIONES:

(...) *dado al cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución 0730 No. 000751 del 30 de septiembre de 2017 (...) y a lo dispuesto en el requerimiento No. 263912019, se recomienda proceder con el cierre y archivo del expediente No. 0731-010-002-010-2004 (...)*

## II. COMPETENCIA Y FUNDAMENTOS LEGALES

### 1. COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

Que el artículo primero de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993 y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, (...), las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### 2. FUNDAMENTOS LEGALES

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en desarrollo de los Principios Fundamentales de la Constitución Política de Colombia, en su artículo 8º se dispuso:

*“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”<sup>27</sup>*

Que el artículo 79º, consagrado en el Capítulo III “De los Derechos Colectivos y del Medio Ambiente”, de la Carta Magna determinó:

*“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...). Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”<sup>28</sup>*

Así mismo, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al “Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.<sup>29</sup>

Por su parte, el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia dispuso:

*“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.  
(...)”<sup>30</sup>*

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso en el numeral segundo del artículo 31 que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán “(...) la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción (...)”<sup>31</sup> y, por lo tanto, en congruencia con lo dispuesto por el numeral 17 de la norma en cita, se dispuso que podrán:

*“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de*

<sup>27</sup> Artículo 8º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

<sup>28</sup> Artículo 79º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

<sup>29</sup> Artículo 80º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

<sup>30</sup> Artículo 29º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991

<sup>31</sup> Artículo 31º, Numeral 2º. Ley 99 de 1.993. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;”<sup>32</sup>*

Que el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, dispuso que:

**“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente. (...), las Corporaciones Autónomas Regionales, (...), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”<sup>33</sup>(Subrayado y negrilla fuera de texto original)**

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009 establece:

*“(...)Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana”*

Que con fundamento en lo anterior, la misma ley sui generis en su artículo 32 se determinó:

**“ARTÍCULO 32. CARÁCTER DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar”<sup>34</sup>(negrilla y subrayado fuera de texto original)**

Que el artículo 36 de la norma en comento determina:

**“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.”<sup>35</sup>(negrilla y subrayado fuera de texto original)**

III.

### LA DECISIÓN.

### DE LA SITUACIÓN FÁCTICA Y SENTIDO DE

Que teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente proveído y de acuerdo al devenir del expediente No. 010 de 2004 y dado que se ha dado cumplimiento a

<sup>32</sup> Artículo 31º, Numeral 17º. Ley 99 de 1.993. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993

<sup>33</sup> Artículo 1º. Ley 1333 de 1.999. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993.

<sup>34</sup> Artículo 32. Ibíd.

<sup>35</sup> Artículo

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0730 No. 000751 del 30 de septiembre de 2013, es legalmente viable dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009; es decir, a levantar la medida preventiva impuesta, toda vez que desaparecieron las causas que la generaron; además, se ha dado cumplimiento al requerimiento realizado a la Sociedad ARISOL S.A.S., identificada con NIT No. 890.329.203-1 mediante oficio CVC Nro. 263912019 del 28 de marzo de 2019.

En virtud de lo anterior,

### **R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR** la medida preventiva impuesta a la SOCIEDAD ARISOL S.A.S., identificada con NIT Nro. 890.329.203-1 mediante Resolución 0730 No. 000751 del 30 de septiembre de 2013 de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: REMITIR** al grupo de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca el expediente Nro. 010-2004 para lo de su competencia,

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** el presente acto administrativo al representante legal de la SOCIEDAD ARISOL S.A.S.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 1333 de 2.009.

**ARTICULO SÈPTIMO:** Una vez en firme el presente acto administrativo, archívese definitivamente el expediente No. 010-2004.

### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tuluá, Valle del Cauca, a los 24 JULIO DE 2019

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

### **DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**

Directora Territorial DAR Centro Norte

**Proyectó y Elaboró:** Ramiro Alejandro Cardona Aguirre - Técnico Administrativo  
Gestión Ambiental en el Territorio.

**Revisó:** Abogado, Edinson Diosa Ramírez, -Profesional Especializado  
Apoyo Jurídico.

Ing. Amb., José Jesús Perez Gomez,- Profesional Especializado.

Archívese en: expediente 010-2004.

### **RESOLUCION 0730 No. 0733 – 001133 DE 2019**

**23 JULIO 2019**

#### **“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCIÓN 0730 No. 001495 DE 2018”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional –DAR- Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdos CD - 072 de octubre 27 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017 y,

#### **CONSIDERANDO:**

#### **IV. ANTECEDENTES.**

##### **1. HECHOS:**

Que mediante Resolución 0730 No. 001495 del 10 de diciembre de 2018, la Dirección Ambiental Regional -DAR- Centro Norte de la CVC resolvió:

**“ARTÍCULO PRIMERO:** Levantar la Medida Preventiva contenida en la Resolución 0730 No. 0733-000641 del 19 de abril de 2018 expedida por la Dirección Ambiental Regional Centro

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, impuesta a el señor RAFAEL IGNACIO OROZCO VICTORIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.113.147, de conformidad con los anteriores considerandos.

**ARTICULO SEGUNDO:** Imponer al señor RAFAEL IGNACIO OROZCO VICTORIA como sanción las siguientes obligaciones:

- Se deberá sembrar doscientos (200) arboles de especies forestales nativas dentro de las zonas forestales protectoras existentes en el predio El Encanto, Vereda La Camelia, jurisdicción del municipio de Caicedonia, por los linderos y al anterior del mismo.
- Se deberá concertar con la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, los sitios y especies a sembrar.
- Se deberán realizar los mantenimientos consistentes en plateo, limpieza y fertilización, así como el reemplazo de las plántulas muertas, como mínimo por el termino de dos (2) años, hasta que los árboles alcancen la altura suficiente que les permita perdurar en el tiempo.

**PARAGRAFO:** Para la ejecución de la obligación impuesta en este artículo, se concede un término de (4) meses, en cuanto a la siembra de los árboles.”<sup>36</sup>

Que la precitada Resolución fue notificada al señor RAFAEL IGNACIO OROZCO VICTORIA el 20 de febrero de 2019, habida cuenta que se procedió con la respectiva citación el 13 de febrero de 2019, tal como consta en el expediente 0733-039-005-026-2018 a folios 23 y 24.

Que en fecha 26 de abril de 2019, funcionarios de la DAR Centro Norte de la CVC remitieron informe de estado de cumplimiento, -véase folio 26 del expediente sancionatorio-, donde se manifiesta el cumplimiento acerca de la obligación de concertar con la dirección ambiental Regional Centro Norte de la CVC los sitios y especies a sembrar, empero no se ha dado cumplimiento por parte del señor RAFAEL IGNACIO OROZCO VICTORIA a las demás obligaciones impuestas mediante la Resolución 0730 No. 001495 del 10 de diciembre de 2018.

Que posteriormente en fecha 23/05/2019 funcionarios de la DAR Centro Norte de la CVC remitieron informe de estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos, -véase folio 27 del expediente sancionatorio-, donde se manifiesta el cumplimiento acerca de la obligación de concertar con la dirección ambiental Regional Centro Norte de la CVC los sitios y especies a sembrar, empero no se ha dado cumplimiento por parte del señor RAFAEL IGNACIO

<sup>36</sup> Resolucion 0730 No. 0014955 del 10/12/2018. DAR Centro Norte CVC. En: 0733-039-005-026-2018



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

OROZCO VICTORIA a las demás obligaciones impuestas mediante la Resolución 0730 No. 001495 del 10 de diciembre de 2018; adicionalmente, los funcionarios de la DAR Centro Norte de la CVC manifiestan lo siguiente:

“se recibió por parte del sr. Rafael Ignacio Orozco una propuesta paisajística detallada, para dar cumplimiento a las obligaciones impuestas.

(...)

En la Resolución No. 001495 del 10 de diciembre de 2018 (...) debido a que el cumplimiento de las obligaciones se vence el 20 de junio de 2019, se recomienda presentar una solicitud de prórroga en tiempo por tres meses más para poder dar cumplimiento a la obligación mencionada.”<sup>37</sup>

Que en fecha 14 de junio de 2019 el señor RAFAEL IGNACIO OROZCO VICTORIA presentó escrito mediante Radicado CVC Nro. 464142019 de asunto: “Solicitud de Prórroga”, donde habida cuenta manifiesta le sea otorgado una prórroga de tres meses, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante Resolución 0730 No. 001495 del 10 de diciembre de 2018.

Que con fundamento en lo anterior, el coordinador de la UGC La Paila – La Vieja presentó concepto técnico donde concluye que “(...) se considera pertinente otorgar un nuevo plazo por tres (3) meses”; ello con fundamento a que en fecha 23 de mayo de 2019 el señor RAFAEL IGNACIO OROZCO presentó documento técnico denominado propuesta paisajística en el cual se estipula la forma como se cumplirá con la obligación impuesta en el precitado acto administrativo, documento el cual se encuentra contenido a folios 28-46 del expediente Nro. 0733-039-005-026-2018.

### **V. COMPETENCIA Y FUNDAMENTACIÓN LEGAL.**

#### **3. COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.**

Que el artículo primero de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993 y señaló que el Estado es

---

<sup>37</sup> Estado de Cumplimiento de los requerimientos a los actos administrativos. DAR Centro Norte

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, (...), las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### 4. FUNDAMENTOS LEGALES

Que en desarrollo de los Principios Fundamentales de la Constitución Política de Colombia, en su artículo 8º se dispuso:

*“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”<sup>38</sup>*

Que el artículo 79º, consagrado en el Capítulo III “De los Derechos Colectivos y del Medio Ambiente”, de la Carta Magna determinó:

*“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...).*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”<sup>39</sup>*

Así mismo, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al “Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.<sup>40</sup>

Por su parte, el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia dispuso:

*“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

<sup>38</sup> Artículo 8º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

<sup>39</sup> Artículo 79º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

<sup>40</sup> Artículo 80º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(...)<sup>41</sup>

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso en el numeral segundo del artículo 31 que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán “(...) la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción (...)”*<sup>42</sup> y, por lo tanto, en congruencia con lo dispuesto por el numeral 17 de la norma en cita, se dispuso que podrán:

*“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;”*<sup>43</sup>

Que el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, dispuso que:

**“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, (...), las Corporaciones Autónomas Regionales, (...), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”**<sup>44</sup> **(Subrayado y negrilla fuera de texto original)**

### VI. DEL CASO CONCRETO

Que teniendo en cuenta que la solicitud de prórroga fue solicitada dentro del término del cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante Resolución 0730 No. 001495 del 10 de diciembre de 2018 – véase radicado CVC Nro. 464142019; además, que en fecha 3 de julio de 2019 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja presenta concepto técnico en el cual

<sup>41</sup> Artículo 29º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991

<sup>42</sup> Artículo 31º, Numeral 2º. Ley 99 de 1.993. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993

<sup>43</sup> Artículo 31º, Numeral 17º. Ley 99 de 1.993. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993

<sup>44</sup> Artículo 1º. Ley 1333 de 1.999. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 5 al 11 de 2019

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

concluye que “se considera pertinente otorgar un nuevo plazo por tres (3) meses”, es legalmente viable prorrogar por un término de tres (3) meses el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo segundo de la Resolución 0730 No. 001495 de 2018, a fin de dar cumplimiento al precitado acto administrativo.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

#### **R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO: CONCEDER** una prórroga de tres (3) meses para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo segundo de la Resolución 0730 No. 001495 del 10 de diciembre de 2018 “*por la cual se levanta una medida preventiva y se dictan otras disposiciones*” al señor **RAFAEL IGNACIO OROZCO VICTORIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.113.147, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente resolución. resolución personalmente o por medio de aviso, al señor **RAFAEL IGNACIO OROZCO VICTORIA**, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTICULO TERCERO: RECURSOS.** Contra la presente resolución no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO: COMUNÍQUESE** la presente Resolución al coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUITNO: VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de su expedición.

#### **NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Tuluá, Valle del Cauca, a los 23 DIAS DEL MES DE JULIO DE 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

**Proyectó y Elaboró:** Ramiro Alejandro Cardona Aguirre - Técnico Administrativo  
Gestión Ambiental en el Territorio.

**Revisó:** Abogado, Edinson Diosa Ramírez, - Profesional Especializado  
Apoyo Jurídico.

**Archívese en:** 0733-039-005-026-2018.

### RESOLUCION 0730 No. 0733 -001135 DE 2019

23/07/2019

#### “POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Acuerdo CD 018 de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD - 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0730 No. 0733-000914 del 05 de junio de 2019 se declara responsable de los cargos imputados al señor **JORGE ALONSO CADAVID OCHOA**, identificado con la cédula de ciudadanía 70.117.285 de Medellín - Antioquia, se le impone una sanción consistente en multa e igualmente se le impusieron unas obligaciones, consistentes en:

“(…) **ARTÍCULO SEGUNDO:** IMPONER al señor JORGE ALONSO CADAVID OCHOA, identificado con la cédula de ciudadanía 70.117.285 de Medellín (A), una sanción consistente en multa por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$475.634), equivalente a 0.77 salarios mínimos legales mensuales vigentes del año 2.014.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Parágrafo 1.** La multa impuesta en el presente artículo deberá ser pagada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo.

**Parágrafo 2.** Una vez vencido el plazo anterior y si no se acredita el pago de la multa, ésta será cobrada ejecutivamente por jurisdicción coactiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** IMPONER al señor **JORGE ALONSO CADAVID OCHOA, identificado con la cédula de ciudadanía 70.117.285 de Medellín (A)**, las siguientes medidas compensatorias las cuales deberán ser cumplidas en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Aislar el área afectada, con el fin de delimitar el área del guadua y el área del potrero.
2. Corregir los cortes de los tocones de guadua del aprovechamiento anterior.

**PARAGRAFO 1:** El incumplimiento de las medidas compensatorias señaladas en el presente artículo dará lugar a la imposición de multa sucesiva mientras persista el incumplimiento, de conformidad con el Artículo 90° de la ley 1437 de 2011 (Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). (...)"

Que la mencionada Resolución fue notificada legalmente al señor JORGE ALONSO CADAVID OCHOA, mediante Notificación por Aviso, recibida en fecha 02 de julio de 2019 y visto a folio 69.

Que mediante memorial radicado No. 527232019, en fecha 10 de julio de 2019, ante la DAR Centro Norte, de la CVC, el señor JORGE ALONSO CADAVID OCHOA, interpuso el recurso de reposición contra la Resolución 0730 No. 0733-000914 del 05 de junio de 2019.

Que mediante Auto de fecha 17 de julio de 2019, la DAR Centro Norte, de la CVC, admitió el recurso administrativo interpuesto contra la Resolución 0730 No. 0733-000914 del 05 de junio de 2019.

Que una vez estudiado el escrito del recurso de reposición visto a folios 70 – 71, se concluyen los siguientes motivos de inconformidad:

El señor JORGE ALONSO CADAVID OCHOA manifiesta inconformidad que después de transcurridos cinco (5) años la DAR Centro Norte, de la CVC, tome una determinación como la contenida en la Resolución 0730 No. 0733-000914 del 05 de junio de 2019; además que en la zona donde ocurrieron los eventos no quedan vestigios de los argumentos base para la sanción impuesta y que en el



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

área no hay daño ambiental alguno, que por el contrario el área se encuentra más protegida

Finalmente solicita que se hagan reconsideraciones a la decisión contenida en la Resolución 0730 No. 0733-000914 del 05 de junio de 2019, por la cual se le impone sanción de multa y obligaciones indicando que la DAR Centro Norte, de la CVC, incurre en un error con esta decisión.

Es de anotar que el recurrente solo interpone el recurso de reposición y no aportó ni solicitó la práctica de pruebas.

### Consideraciones del despacho

Respecto a las inconformidades del señor JORGE ALONSO CADAVID OCHOA, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, considera que no le asiste razón al recurrente por las siguientes razones:

En primer lugar, en el informe de fecha 12 de agosto de 2014, visto a folio 1-2 dentro del expediente 0731-039-002-059-2014 y que dio origen al proceso sancionatorio, se indica lo siguiente:

“(…) **Lugar:** Predio Córcega, ubicado en la vereda Limones, Municipio de Caicedonia, Departamento del Valle del Cauca.

**Objeto:** Verificar la realización del aprovechamiento de Guadua, de acuerdo con lo establecido en el PMFA aprobado por la CVC. Cuantificar los individuos (renuevos, viches, maduras, sobremaduras y adultas) que han quedado en pie según el informe post-aprovechamiento No. 1.

**Descripción:** Las unidades de muestreo que fueron revisadas y posteriormente analizadas estadísticamente arrojaron los siguientes resultados:

Parcelas al azar: Parcela No. 1: Coeficiente de correlación; 1.0 para las maduras y 0.96 para el total de guaduas.

Parcela No. 2: Coeficiente de correlación 1.0 para las maduras y 1.0 para el total de guaduas.

Parcela No. 3: No se encontró en el predio.

Al no poder verificar la información del 33% de las parcelas inventariadas por el asistente técnico, no se logró evaluar y cuantificar el estado del Guadua, por lo que el citado informe no se puede aceptar.

Paralelo con lo anterior, se encontró que el propietario ha incumplido con lo establecido en el PMAF al no conservar el área, ya que se observó la tala, corte a machete, apilado y quema de la Guadua con el propósito de expandir su actividad ganadera.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se le informó al señor Julio Varela, abstenerse de continuar realizando actividades de aprovechamiento.

Aproximadamente han sido impactadas negativamente dos (2) franjas que se acercan a los 2.700 m<sup>2</sup>. (SIGUEN FOTOS).

**Actuaciones:** Recorrido del área, toma de datos y fotos.

**Recomendaciones:** Se recomienda no aceptar el informe de avance No. 1 presentado por el asistente técnico Ing. Jairo Saavedra Jaramillo para el predio Córcega vereda Limones municipio de Caicedonia

Iniciar el trámite administrativo por la infracción forestal e incumplimiento con lo establecido en el permiso de aprovechamiento de Guadua otorgado mediante Resolución No. 000948 de 2.013.

No expedir salvoconductos para la movilización de subproductos provenientes del guadua ubicado en el predio Córcega.

**Hora de finalización: 1:30 p.m.** (Siguen firmas) (...)"

Indica lo anterior, que el funcionario de la DAR Centro Norte, de la CVC, tenía como objeto la verificación del aprovechamiento de guadua de acuerdo con lo establecido en el plan de manejo y aprovechamiento forestal, dando cuenta de que no se logró evaluar y cuantificar el estado del Guadual en el 33% de las parcelas intervenidas; que se ha talado y quemado el Guadual con el propósito de expandir la actividad ganadera afectando dos franjas de aproximadamente 2700 m<sup>2</sup>, incumpliendo lo dispuesto en la Resolución 0730 No. 000948 del 27 de diciembre de 2012 "Por medio de la cual se registra un bosque natural de la especie guadua y se autoriza un aprovechamiento forestal persistente tipo II", en el predio "Córcega", ubicado en la vereda Limones, jurisdicción del municipio de Caicedonia.

Que dentro del registro fotográfico, que reposa en el mencionado informe se aprecia el daño causado por la sobreexplotación del recurso y que lleva a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, a iniciar procedimiento sancionatorio y formular cargos contra el recurrente:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** el procedimiento sancionatorio al señor JORGE ALONSO CADAVID OCHOA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.117.285 expedida en Medellín (Antioquia), con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR** al señor JORGE ALONSO CADAVID OCHOA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.117.285 expedida en Medellín (Antioquia), los siguientes cargos:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 0730 No 000948 del 27 de diciembre de 2013 “Por medio de la cual se registra un bosque natural de la especie guadua y se autoriza un aprovechamiento forestal persistente tipo II”, en el predio “Córcega”, ubicado en la vereda Limones, jurisdicción del municipio de Caicedonia.

Con esta conducta se han violado presuntamente las siguientes normas, en lo pertinente:

Decreto Ley 2811 de 1974 “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, Parte VIII, Título III, Capítulo II.

Resolución 0730 No 000948 del 27 de diciembre de 2013 “Por medio de la cual se registra un bosque natural de la especie guadua y se autoriza un aprovechamiento forestal persistente tipo II”, Artículo 1, Parágrafo 1; Artículo 4, numeral 7.

“(…) **ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR** al señor JORGE ALONSO CADAVID OCHOA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.117.285 expedida en Medellín, para que dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua en el predio “Córcega”, ubicado en la vereda Limones, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca, en un área de 3.97 hectáreas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo de la guadua madura en un 35.0% del total de individuos y el 100% de las guaduas secas y matamba. El volumen otorgado es de 250.6 M<sup>3</sup>, correspondiente a 2.406 unidades de guadua madura. (...) (Subrayas fuera de texto).

“(…) **ARTICULO CUARTO:** Obligaciones. Tanto el autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En el momento de ir avanzando el aprovechamiento, se deberá repicar y amontonar en los claros del bosque los residuos del aprovechamiento para que se incorporen al suelo como materia orgánica.
2. Realizar los cortes a la altura del nudo inferior sin dejar cavidad que favorezca el depósito de agua y la consecuente pudrición del rizoma.
3. Eliminar los individuos secos y en mal estado fitosanitario.
4. Diseñar los caminos para el transporte menor de tal forma que no alteren el desarrollo de los nuevos arbustos o la regeneración natural de los mismos.
5. Dejar las corrientes de agua libres de residuos del aprovechamiento.
6. Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o al normal desarrollo del aprovechamiento.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la presente autorización. De igual forma diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos.
8. Conservar el área forestal protectora existente en el predio efectuando un manejo sostenible del guadual natural existente.
9. Presentar mínimo dos (2) informes de avance rendidos por el asistente técnico, un primer informe al 50% del aprovechamiento y un informe final al 100% del aprovechamiento, o cuando el funcionario de la CVC encargado del seguimiento a las obligaciones impuestas lo considere necesario.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro de los Seis (6) meses que dura la autorización, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. (...)" (Subrayas fuera de texto).

Que mediante Radicado CVC No. 10067812204, de fecha 20 de noviembre de 2014, el señor JORGE ALONSO CADAVID OCHOA presentó escrito de asunto: "DESCARGOS AUTO DE INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y FORMULACIÓN DE CARGOS DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2014" visto a folio 13-14, los cuales se analizan en el Concepto Técnico de Calificación de Falta de fecha 14 de septiembre de 2016, después de practicada visita de inspección ocular solicitada por el sancionado y ordenada mediante Auto de práctica de pruebas de fecha 15 de abril de 2014, y vista a folios 17-18 donde se destaca:

"(...)

**6. Descripción:** Durante el recorrido de práctica de visita ocular se pudo observar un área afectada que corresponde al borde externo de un rodal de la misma especie vegetal, en una longitud aproximada de 200 metros lineales y un ancho entre 1,0 y 5,0 metros, con erradicación pareja de guadua (renuevo, viche, madura, matamba) y cortes de los tocones con cavidades de empozamiento pocillo.

(...) Registro fotográfico.

Un sector del borde afectado del guadual se encuentra entre 3,0 m y 5,0 m de cercanía con respecto a una fuente hídrica sin identificar, la cual cruza en medio del rodal.

(...) Registro fotográfico.

Según lo manifestado por el señor Alirio Peñuela (Administrador del predio), él fue quien cortó gran parte de las guaduas de la orilla del rodal al estar caídas por acción del viento y quemó los copos, trozas y ramas basales apilándolos en pequeños montones.

Así mismo afirmó que el señor Julio Varela como permisionario del aprovechamiento forestal de la especie Guadua, en el predio Córcega, otorgado mediante resolución 0730 No. 000948 del 27 de diciembre de 2013, fue quien realizó la actividad de aprovechamiento.

Por otra parte, argumentó que la quema general del borde del guadual la generó al parecer personas ajenas al predio que regularmente transitan por el sitio en actividades de pesca, y que el señor Rafael Cabrera en su condición de trabajador de la finca fue quien ayudó a sofocar la quema evitando que se propagara el fuego.

(...)"

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"(...) **8. Recomendaciones:** de conformidad con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009 en concordancia con el auto de inicio de un procedimiento sancionatorio y formulación de cargos de fecha octubre 24 de 2014, ordenar la práctica de la siguiente prueba testimonial: Recibir testimonio del señor JULIO CESAR ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.302.487 expedida en Sevilla, el cual reside en la Manzana F casa 7, Barrio Fernando Botero del municipio de Sevilla. (...)"

Que mediante Auto de fecha 8 de septiembre de 2015, se ordena la apertura del periodo probatorio, y allí mismo se decreta la práctica de la prueba en el sentido de recibir declaración del señor Julio Cesar Varela Alzate vista a folio 27-27.

**"(...) DECLARACION JURAMENTADA RECEPCIONADA AL SEÑOR JULIO CÉSAR VARELA ALZATE, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.113.302.487 EXPEDIDA EN SEVILLA.**

En Sevilla, Valle del Cauca, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de dos mil quince (2015), en cumplimiento de la comisión ordenada mediante Auto de fecha 18 de agosto de 2015, proferido por el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, procede a escuchar en versión libre y espontánea al señor Julio César Varela Alzate, identificado con CC No. 1.113.302.487 expedida en Sevilla a quien se le puso en conocimiento del contenido del artículo 33 de la Constitución Política, según el cual ninguna persona está obligada a declarar en contra de sí misma, su compañero (a) permanente, familiares dentro del 4º grado de consanguinidad, 2º de afinidad y primero civil. Son sus generales de ley. **CONTESTADO.** Me llamo y me identifico como quedo antes escrito, 29 años de edad, natural de Sevilla, Valle del Cauca, de estado civil soltero, de profesión comerciante, residente en el predio La Raquelita, vereda Alto El Recreo, jurisdicción del municipio de Sevilla, teléfono 3126225987. **PREGUNTADO:** Manifieste si conoce el motivo por el cual se le requirió. En caso afirmativo sírvase informar a este despacho lo relacionado con lo ocurrido. **CONTESTADO:** Si, es por un desorille y una quema que se presentó en el predio Córcega, ubicado en la vereda limones, Municipio de Caicedonia. **PREGUNTADO:** Que área tenía el lote que se quemó? **CONTESTADO:** No sé porque no fui quien le prendió candela al lote, como tampoco realicé el desorille de esa mata de guadua, cuando este suceso se presentó yo ya había aprovechado la mata. **PREGUNTADO:** Considerando que fue el permisionario del aprovechamiento forestal de la guadua en el predio Córcega, según escrito de fecha 16 de octubre de 2014, manifieste si la quema del rodal de guadua localizado en inmediaciones de la vía de ingreso a la vivienda del predio Córcega, como la quema del residuo, fue realizado por usted ?. **CONTESTADO:** Ya lo dije anteriormente no. **PREGUNTADO:** Manifieste que área fue en la que se realizó el desorille? **CONTESTADO:** No sé porque como lo manifesté anteriormente yo no lo hice. **PREGUNTADO:** Tiene algo más que agregar. **CONTESTADO:** Si claro como lo solicité el día 16 de octubre de 2014, que revisen mi situación la cual me perjudicó enormemente, ya que no soy una persona adinerada como para decir esta platica se perdió y no pasa nada, me toca trabajar muy duro para poder cumplir con mis obligaciones y en el momento en que ocurrió ese suceso solo había realizado un 46% del aprovechamiento. También quiero manifestar que de mi parte como permisionario, le he



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cumplido a la Corporación con todos los pagos exigidos para este aprovechamiento, incluso pagué el seguimiento por adelantado sin saber que me iba a pasar. Eso es todo. No siendo más el objeto de la presente diligencia, se da por terminada, una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, siendo las 10:00 a.m. (...)"

Que de conformidad el material probatorio compilado en el expediente, el Concepto Técnico de Calificación de la Falta referenciado expresa:

"(...) Con base en los aspectos anteriormente descritos y de las pruebas allegas, podemos empezar a concluir que en el predio Córcega, se presentó tala y quema de un guadual, con el propósito de expandir su actividad ganadera, en área aproximada de 2.700 metros cuadrados (0.27 has), reduciendo además la zona forestal protectora de una corriente de agua existente en medio del guadual, lo cual contraviene las obligaciones impuestas en la resolución 0730 No. 000948 del 27 de diciembre de 2013 por medio de la cual se registró un guadual y se autorizó un aprovechamiento forestal persistente tipo II, así:

La obligación señalada en el párrafo primero del artículo primero de la resolución antes mencionada, que dice "El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo de la guadua madura en un 35% del total de los individuos y el 100 % de las guaduas secas y matamba "resulta incumplida puesto que se realizó tala pareja no selectiva, de guadua afectando los rebrotes y guadua viche como señala el informe de visita (folio 17).

La obligaciones de "limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen" y "conservar el área forestal protectora existente en el predio efectuando un manejo sostenible del guadual natural existente" expresados en la resolución de autorización señalada en los numerales 7 y 8 del artículo cuarto de la mencionada resolución de autorización, resultan incumplidas, al evidenciarse tala y quema en forma pareja de los bordes del guadual, comprometiendo el área forestal protectora de una corriente hídrica.

El inculpado, señor Jorge Alonso Cadavid Ochoa en sus descargos expone que el hizo el aprovechamiento cumpliendo con las obligaciones impuestas por la CVC y que no pretende expandir sus potreros porque tiene pasto suficiente y bancos de proteínas. Que hace 15 años un funcionario de la CVC realizó en el predio un programa de aislamiento y que aún se observan vestigios del cerco en la parte de adentro del guadual diferente a los que ahora la CVC le está sugiriendo y diciendo que está extendiendo las áreas del potrero cuando es al contrario, las guaduas le están invadiendo las zonas de potreros.

De otra parte manifiesta que la quema del guadual fue accidental de unos pescadores que seguramente dejaron en el verano una colilla de cigarrillo o una cerilla encendida y resulto la tal quema

Concluye diciendo que las dos franjas de terreno que se desorillaron con el corte de la guadua, se encuentran sobre las áreas que pueden ser pastos.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Al respecto, no puede ser de recibo las declaraciones del señor Jorge Alonso Cadavid, puesto que resulta una gran coincidencia que se presente una quema accidental precisamente en las áreas de guadua que según él, pueden ser para pastos.

No se puede pretender desvirtuar la presunción de culpa o dolo en un hecho, este caso la quema del guadua, con un planteamiento hipotético, como lo expone: "(...) La quema del guadua... Fue un acto accidental de unos pescadores que seguramente dejaron en el verano una colilla de cigarrillo o una cerilla encendida". Este mismo planteamiento lo hizo el señor Julio Cesar Varela Alzate en su declaración.

No aparece prueba en el expediente que demuestre el programa de aislamiento que hace 15 años le llevo un funcionario de la CVC, que evidencie a ciencia cierta el área a aislada. Ahora si en gracia de discusión existiera, eso no le daría ninguna facultad para talar y quemar la guadua en la forma como se hizo, además afectando una zona forestal protectora de una fuente hídrica que atraviesa el rodal de guadua.

De otra parte en la visita realizada al predio por solicitud del inculpado, el informe registra que el señor Alirio Peñuela, Administrador del predio, manifestó que él cortó parte de las guaduas de la orilla del rodal al estar caídas por acción del viento y quemó los copos, trozas y ramas basales apilándolos en pequeños montones. (Folio 17 y 18).

Lo anterior si bien no evidencia la quema pareja de los lotes, si se evidencia que se realizaron actividades de quema controlada en el sitio materia de los hechos por parte del administrador del predio.

Tampoco se observa en el expediente, ninguna comunicación del señor Jorge Alonso Cadavid, informando a la CVC sobre cualquier hecho o fuerza mayor que afectara el rodal de guadua o el normal desarrollo del aprovechamiento.

En las pruebas arrimadas al proceso no se observa ninguna denuncia penal dirigida a personas determinadas y plenamente identificadas que conlleve a exonerar de responsabilidad al inculpado, señor Jorge Alonso Cadavid, tampoco se observa la prueba que demuestre que existió sabotaje o acto terrorista. (...)"

En tal sentido, es apreciable que la infracción ambiental existió y la realidad evidenciada frente al incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 0730 No 000948 del 27 de diciembre de 2013 "Por medio de la cual se registra un bosque natural de la especie guadua y se autoriza un aprovechamiento forestal persistente tipo II", en el predio "Córcega", ubicado en la vereda Limones, jurisdicción del municipio de Caicedonia.

Que dentro del procedimiento sancionatorio el recurrente no logro desvirtuar nunca la presunción de culpabilidad en la ejecución de las actividades antrópicas y menos el no haber infringido lo dispuesto en la Resolución 0730 No 000948 del 27

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

de diciembre de 2013 “Por medio de la cual se registra un bosque natural de la especie guadua y se autoriza un aprovechamiento forestal persistente tipo II” y los impactos ambientales más visibles con la tala, corte a machete, apilado y quema de Guadua, con el propósito de expandir su actividad ganadera, se generan sobre el suelo ya que las quemadas afectan la materia orgánica poniendo en riesgo la fertilidad del suelo, además de afectar la fauna y los microorganismos asociados al suelo, que si bien se regeneran en el tiempo por acción natural, ello no lo exime de la responsabilidad frente a las actividades antrópicas y los incumplimientos a las disposiciones emanadas de los actos administrativos.

El Artículo 5 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, indica:

“(…) **ARTICULO 5o. INFRACCIONES.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

**PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.**

**PARÁGRAFO 2o.** El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión. (...)”. (Subrayas y negrilla fuera del texto legal).

Respecto a la presunción de la culpa y el dolo en cabeza del infractor, la Corte Constitucional en Sentencia C – 595 de 2010 de julio 27 de 2010, Magistrado Ponente, Doctor, Jorge Iván Palacio Palacio, manifestó lo siguiente:

“(…) 7.4. En primer lugar, la Corte reitera su jurisprudencia constitucional en orden a señalar que el principio de presunción de inocencia es aplicable como criterio general en el derecho administrativo sancionador. Sin embargo, la rigurosidad en su aplicación, propia del ámbito del derecho penal, no es trasladable in toto - con el mismo alcance integral - al derecho administrativo sancionador, dada la existencia de diferencias entre los regímenes (naturaleza de la actuación, fines perseguidos, ámbitos específicos de operancia, etc.), que lleva a su aplicación bajo ciertos matices o de manera atenuada (ámbito de la responsabilidad subjetiva). Incluso, excepcionalmente, podría establecerse la responsabilidad sin culpa (objetiva).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7.5. Según se explicará, la ley cuestionada conserva una responsabilidad de carácter subjetiva en materia sancionatoria ambiental toda vez que los elementos de la culpa y el dolo continúan vigentes por disposición expresa del legislador. Ello además permitirá sostener que cuando las infracciones ambientales constituyan a su vez ilícitos penales, frente al ámbito penal operará a plenitud la presunción de inocencia (artículo 29 superior).

7.6. La presunción de culpa o dolo establecida en el procedimiento sancionatorio ambiental se encaja dentro de las denominadas presunciones legales -iuris tantum-, toda vez que admiten prueba en contrario, como puede advertirse de una lectura literal de los párrafos legales cuestionados. En esa medida, hasta antes de imponerse la sanción definitiva, el presunto infractor podrá desvirtuar la presunción utilizando todos los medios probatorios legales. Una presunción legal resulta ajustada a la Constitución en la medida que aparezca como razonable, es decir, que responda a las leyes de la lógica y de la experiencia, que persiga un fin constitucionalmente valioso, y que sea útil, necesaria y estrictamente proporcionada para alcanzar el fin.

7.7. Esta Corporación considera que la presunción legal establecida y la consecuente inversión de la carga de la prueba no desconocen el principio de presunción de inocencia. El legislador ha establecido en esta oportunidad un mecanismo producto de la libertad de configuración de instituciones procesales y la definición del régimen de responsabilidad administrativa ambiental. Este procedimiento de técnica jurídica adoptado por el legislador busca hacer efectivos bienes jurídicos constitucionales de vital importancia para la preservación de la humanidad como lo es la conservación del ambiente sano. (...). (Subrayas fuera del texto original).

Con el anterior análisis legal y jurisprudencial y revisado el proceso sancionatorio adelantado, se concluye los argumentos expuestos por el señor JORGE ALONSO CADAVID OCHOA, identificado con la cédula de ciudadanía 70.117.285 de Medellín - Antioquia, en el recurso de reposición, no son de recibo y en consecuencia no hay lugar a reponer en ningún sentido la Resolución 0730 No. 0733-000914 del 05 de junio de 2019.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER** en ningún sentido la Resolución 0730 No. 0733-000914 del 05 de junio de 2019, por la cual se impuso una sanción de multa y unas obligaciones al señor **JORGE ALONSO CADAVID OCHOA**, identificado con la cédula de ciudadanía 70.117.285 de Medellín - Antioquia, y en consecuencia se confirma en todas sus partes.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese la presente resolución personalmente o por aviso, al señor JORGE ALONSO CADAVID OCHOA

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

Dado en Tuluá, Valle del Cauca, a los 23 días del mes de julio de 2019

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ.**  
Directora Territorial DAR Centro Norte.

**Proyectó y Elaboró:** Christian Cruz Pineda, Contratista (Contrato CVC No. 0240 de 2019).  
**Revisó:** Abog, Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Archívese en el Expediente: **No. 0731-039-002-059-2014.**

### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE**

**“Por el cual se ordena el inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 Y CD 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330 – 0089 del 10 de febrero de 2017 y,

### **CONSIDERANDO**

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC desde el año 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el numeral 17, Artículo 31 de la mencionada ley.

### I. ANTECEDENTES

Que en fecha 9 de mayo de 2019, funcionarios de la Dirección Ambiental Regional -DAR-Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, realizaron informe de visita donde dan cuenta de lo siguiente:

#### “INFORME DE VISITA

- 1. FECHA Y HORA DE INICIO:**  
9 de mayo de 2019 – hora 1:00 p.m.
- 2. DEPENDENCIA/DAR:**  
Dirección Ambiental Regional Centro Norte.
- 3. IDENTIFICACION DEL USUARIO:**  
Fernando Cansino Restrepo
- 4. LOCALIZACION:**  
Parcelación la Hacienda, vereda la Iberia. Corregimiento la Marina, municipio de Tuluá, ubicada en la microcuenca Guabinas, subcuenca quebrada Sabaletas, cuenca del río Morales.
- 5. OBJETIVO:**  
Realizar visita de inspección ocular a la Parcelación las hacienda, mediante el cual se identificó actividades antrópicas en la apertura de un carretable.
- 6. DESCRIPCION:**  
Realizada visita a la parcelación la hacienda se logró evidenciar en flagrancia la apertura de una vía carretable con maquinaria retroscavadora tipo pajarita operada por el señor Jhon Jairo López, con las siguientes características:

Coordenadas 4°04'-02.1124" N y 76°-07'-17.484" W. asnm 1248mts.  
Longitud 500 mts aproximadamente, con un ancho de 18 mts, taludes entre el 0.05 y 0.50 mts, con pendientes entre el 0.05 al 25%

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La intervención afectó la zona forestal protectora de la quebrada GUABINAS, de igual manera afectó el recurso suelo por remoción y mezcla de la capa vegetal en un área aproximada de una hectárea. En el momento en que se hizo el requerimiento de suspensión el operario acató la suspensión

**7. OBJECIONES:**

No se presentaron.

**8. CONCLUSIONES:**

Con base en lo anterior, mediante ata de suspensión de echa 8 de mayo de 2019, de manera inmediata la actividad fue suspendida, sin perjuicio al inicio de la investigación administrativa a que haya lugar acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

En razón a lo anterior la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, deberá dar inicio a la investigación administrativa a que haya lugar, una vez que el sector donde se encuentra localizada la intervención es objeto de la parcelación de vi viviendas campestres, en áreas con cambios permanentes en el uso de suelo agrícolas a infraestructura.

**9. HORA DE FINALIZACION:**

3:00 pm

**10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:**

(...)  
(siguen fotos).”

Que, como consecuencia de lo anterior, en fecha 10 de mayo de 2019 el coordinador de la UGC Tuluá-Morales mediante memorando 0731-366102019 remitió informe de visita resultado de las actividades de control y vigilancia realizada por los funcionarios de la UGC Tuluá – Morales, ello con el fin de tomar las acciones administrativas correspondientes.

Que en fecha 9 de mayo de 2019 y, con el fin de prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, la Dirección Ambiental Regional -DAR- Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- profirió la Resolución 0730 No. 0731-000775 de 2019 “por medio de la cual se impone una medida preventiva”, la cual en su parte resolutive dispuso:

*“ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a los señores JHON JAIRO LOPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.802.574 y FERNANDO CANSINO RESTREPO, la siguiente medida preventiva:*

***SUSPENSIÓN de la actividad consistente en: apertura de una vía carretable en la Parcelación I Hacienda, en la Vereda La Ibería, Corregimiento La Marina, Municipio de Tuluá, ubicada en la microcuenca Guabinas, subcuenta quebrada Sabaletas, cuenca del***



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*rio Morales; en coordenadas. 4°-04'-02.1124" N y 76°-07"-17.484" W. asnm 1248 mts.; hasta que se verifique que cuente con los permisos correspondientes.*"<sup>45</sup>

Que la referida resolución fue comunicada el día 16/05/2019 al Administrador del Predio, tal como consta a folio 13 del expediente 0731-039-005-020-2019.

Adicionalmente, en fecha 14 de mayo de 2019 el señor FERNANDO CANCINO, mediante radicado CVC No. 378212019 de asunto: "Documentación de Licencia Urbanística Parcelación Campestre", el señor FERNANDO CANCINO manifestó:

*"Por medio de la presente a continuación adjunto licencia urbanística de parcelación campestre, ubicada en el corregimiento de la Iberia, emitida por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN, dando su autorización y visto bueno para realizar las actividades de campo correspondiente a la licencia, como apertura de vía, mojones de ubicación de lotes, etc."*<sup>46</sup>

Para lo cual, se evidencia en el expediente que el señor Cancino allegó la Resolución N° URB-021 del 27 de noviembre de 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA URBANISTICA DE PARCELACIÓN CAMPESTRE "LA HACIENDA" SEGÚN RADICACIÓN ANTE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN N°76834-018-0968", expedida por el Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Tuluá (V), donde habida cuenta en su parte resolutive determinó:

*"Artículo 1°: Otorgar al señor **Fernando Cancino Restrepo** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **16.359.459** expedida en Tuluá (V), quien actúa en calidad de Gerente de la Sociedad **INVERSIONES MÓNACO C.M. S.A.S.** identificado con Nit. N° **900081848-1**, Licencia de Urbanismo en la Modalidad de **Parcelación – "La Hacienda"**, sobre el predio identificado con la Matricula inmobiliaria número **384-26791** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá e identificado con la Cédula Catastral N° **00-01-0011-0856-000, 00-01-0011-0155-000 y 00-01-0011-0153-000**, para **El Vergel – Corregimiento La Iberia** de este Municipio.*

<sup>45</sup> Resolución 0730 No. 0731-000775 del 09/05/2019 "Por medio de la Cual se impone una medida Preventiva". DAR Centro Norte CVC, p. 4-6. En: 0731-039-005-020-2019.

<sup>46</sup> Radicado CVC No. 378212019 del 14/05/2019, P. 8-11. DAR Centro Norte CVC. En: 0731-039-005-020-2019.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(...)<sup>47</sup>

Que con el fin de dar respuesta al radicado CVC No. 378212019, presentado por el señor Fernando Cancino, quien remitió documentación de Licencia Urbanística Parcelación Campestre, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca profirió en fecha 21 de mayo de 2019 oficio No. 0731-378212019 donde se manifestó:

“(...)

Mediante radicado 378212019 de fecha 14 de mayo de 2019, se recibe en la DAR Centro Norte e la CVC, una copia de la Resolución No. URB-021 del 27 de noviembre de 2018 “por medio de la cual se otorga la licencia urbanística de parcelación campestre La Hacienda”.

En los considerandos del acto administrativo, se evidencia las cédulas catastrales de los predios en donde se pretende realizar la Parcelación citada, encontrando que, según dicho acto administrativo expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, en los predios se pueden encontrar diferentes tipos de uso de suelo tales como Centro Poblado, Corredor de Integración Rural, corredor sub urbano, suelo urbano y suelo rural.

Al hacer una revisión en nuestro sistema GEO-CVC se pudo evidenciar que el predio donde se realiza actualmente la construcción de la vía carretable presenta características de suelo sub urbano y rural como lo muestra la siguiente figura:  
(sigue imagen GEO-CVC)

En tal sentido, la parcelación se proyecta en suelo suburbano que es un área dentro del suelo rural, de conformidad con lo señalado en el artículo 34 de la Ley 388 de 1997.

Por esta razón y de acuerdo a la competencia de la CVC, los técnicos operativos de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte procedieron a realizar la suspensión de las actividades de la obra (construcción de vía) de manera inmediata; además, con la premisa del cuidado y proyección de los Recursos Naturales debido a que según el informe presentado se cita que *“la intervención afectó la zona forestal protectora de la quebrada Guabinas, de igual manera afectó el recurso suelo por remoción y mezcla de la capa vegetal en un área aproximada de una hectárea...”*

Ante esta situación la DAR Centro Norte de la CVC le requiere para que solicite el permiso de apertura de vías y explanaciones para el proyecto parcelación campestre La Hacienda, para lo cual se le envía el formulario de solicitud, al cual debe anexar los siguientes documentos:

(...)

Lo anterior, sin perjuicio de continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente por la apertura de vía carretable de aproximadamente 500 metros de longitud y 18 metros de ancho, aproximadamente, sin permiso de la autoridad ambiental

(...)

---

<sup>47</sup> Copia Resolución N°URB-021 del 27/11/2018 expedida por el Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Tuluá, P. 9-11. DAR Centro Norte CVC. En: 0731-039-005-020-2019.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Siguen firmas.<sup>48</sup>

Que en fecha 26 de junio de 2019, mediante escrito presentado ante la DAR Centro Norte de la CVC bajo radicado No. 491012019, el señor FERNANDO CANCINO manifestó:

(...)

*Conforme al oficio de la referencia, 0731-378212019 quisiéramos expresar los siguientes argumentos, el decreto 3600 que regula el suelo rural en el país, establece que hay 2 categorías de suelo rural, el suelo rural de protección y el de uso restringido; en cuanto al suelo rural de protección lo confirman todas las áreas que están destinadas al cultivo, a las zonas protegidas del sistema nacional de áreas protegidas que incluyen las reservas de la sociedad civil, están incluidas en estas las tierras destinadas a los usos agropecuarios; en cuanto al suelo rural de uso restringido es todo aquel suelo rural que se dedica a usos complementarios como son la vivienda campestre, la vivienda en condominio, los centros poblados, en este orden de ideas existen 3 tipos de suelos en el suelo de uso restringido rural, el suelo de vivienda campestre y el suelo de centro poblado.*

*En el caso del suelo restringido que tiene que ver con los suelos de centro poblado, suburbano y vivienda campestre, el POT del municipio de Tuluá, el acuerdo 17 de 2015, establece las normas urbanísticas aplicables en el componente rural del mismo, en ese orden de ideas cuando se hace una lectura técnica del documento se puede notar que para los suelos suburbanos y suelos de centro poblado se autoriza la construcción de condominio, y se autoriza la urbanización conforme a las densidades aprobadas en dicho documento, incluso se establecen los requerimientos para la solicitud de vertimientos y de concesión de aguas si así se necesitaran ante las autoridades ambientales; en este orden de ideas el suelo de centro poblado, suburbano y de vivienda campestre está regulado mediante norma urbanística en el POT, así las cosas solicitar un permiso para la apertura de vías no está en el marco de la norma aplicable a estos 3 suelos que pertenecen al suelo de uso restringido rural]; no aparecen en el POT y por lo tanto no es un criterio par la expedición de la licencia, evidencia de esto que para el proyecto en mención se expidió por parte de planeación municipal una licencia urbanística conforme a todos los requisitos y normatividad vigente, se entiende que la competencia de la expedición de las licencias urbanísticas es de planeación municipal, en ausencia de un curador urbano, se entiende también que dicha aprobación tiene el lleno de los requisitos , hay que tener claro que el decreto compilatorio 1077 que recoge todas las normas urbanísticas del país establece cuales son los requisitos para el licenciamiento de proyectos urbanísticos y que con el lleno de estos requisitos la licencia expedida por la autoridad competente surte efectos jurídicos que establecen la posibilidad del desarrollo de la misma licencia.*

*Es importante entender que en el marco del suelo rural restringido que tiene su diferenciación del suelo rural de protección, las acciones aprobadas por la autoridad competente en el tema de licenciamiento surten los efectos de aprobación para el desarrollo de las obras inherentes a la licencia, toda vez que ya existe un marco jurídico aprobado, en este orden de ideas para este proyecto la solicitud de apertura de vías no esta en el marco normativo, no esta en el marco de la norma aplicable a las licencias urbanísticas del suelo rural restringido por lo tanto*

<sup>48</sup> Oficio 0731-378212019 del 21/05/2019. DAR Centro Norte CVC, P.15-16. En: 0731-039-005-020-2019.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*no vemos como sea posible que se exija este requisito para continuar con las obras urbanísticas aprobadas mediante licencia.*

*Es preciso mencionar que nuestra organización es respetuosa del marco jurídico y de las normas urbanísticas aplicables y por lo tanto solicitamos a su corporación el retiro de la suspensión toda vez que no es aplicable en el marco de los procesos jurídicos seguidos para la contribución y el desarrollo del proyecto urbanístico "LA HACIENDA"  
(...)*

Que dando continuidad al ejercicio propio de la Autoridad Ambiental, en fecha 6 de julio de 2019, funcionarios de la DAR Centro Norte de la CVC con el objetivo de realizar visita de inspección ocular al predio La Chela, parcelación La Hacienda, presentaron informe de visita donde dan cuenta de lo siguiente:

### INFORME DE VISITA

**1. FECHA Y HORA DE INICIO:**

06 de julio de 2019 - hora 11:00 A.M

**2. DEPENDENCIA/DAR:**

Dirección Ambiental Regional Centro Norte.

**3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:**

Fernando Cansino Restrepo.

**4. LOCALIZACIÓN:**

Predio La Chela, Parcelación la Hacienda, vereda la Iberia, corregimiento la Marina, municipio de Tuluá, ubicada en la microcuenca Guabinas, Subcuenta quebrada Sabaletas, cuenca del río Morales.

**5. OBJETIVO:**

Realizar visita de inspección ocular al predio La Chela, Parcelación la hacienda, mediante la cual se tomaron nuevamente las coordenadas en tres puntos diferentes, ubicados dentro del tramo donde se realizó la apertura de la vía en mención.

**6. DESCRIPCIÓN:**

Teniendo en cuenta la información suministrada por el infractor, señor Fernando Cansino Restrepo, se determinó tomar nuevamente las coordenadas del predio en tres puntos diferentes, ubicados dentro del tramo donde se realizó la apertura de la vía en mención, como sigue:

**Punto 1**, inicio en la casa principal del predio La Chela, Parcelación La Hacienda, coordenadas: 4°- 04'- 1.8" N y 76°-07'-17.4" W. a.s.n.m 1245 metros.

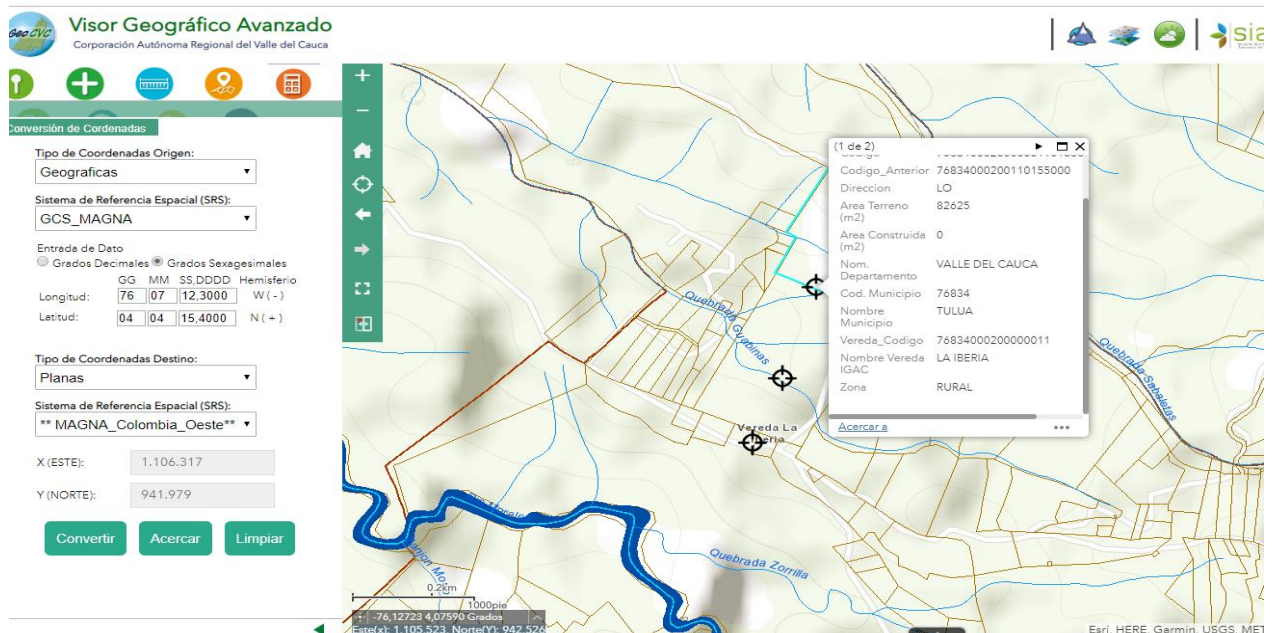
**Punto 2**, Zanjón natural intermedio entre el inicio de la vía y el final, coordenadas: 4°- 04'-7.3" N y 76°-07'-15.2" W, .a.s.n.m 1.222 metros.

**Punto 3**, final de la apertura de la vía, coordenadas 4°-04'-15.4" N y 76°-07"-12.3" W, a.s.n.m 1.245 metros.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



### 7. OBJECIONES:

No se presentaron.

### 8. CONCLUSIONES:

Con base en lo anterior, mediante acta de suspensión de fecha 8 de mayo de 2019, de manera inmediata la actividad fue suspendida, sin perjuicio al inicio de la investigación administrativa a que haya lugar acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

En razón a lo anterior la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, deberá dar inicio a la investigación administrativa a que haya lugar, una vez que el sector donde se encuentra localizada la intervención es objeto de la parcelación de viviendas campesinas, en áreas con cambios permanentes en el uso de suelo agrícolas a infraestructura.

De acuerdo a lo establecido en el visor Geográfico Avanzado GEO CVC los tres puntos georreferenciados pertenecen según el Catastro del IGAC a suelo Rural; por lo tanto se debe solicitar ante la CVC el permiso correspondiente al de apertura de vías y seguir con el proceso administrativo que reposa en el expediente 0731-039-005-020-2019

### 9. HORA DE FINALIZACIÓN:

1:00 pm  
(siguen firmas)

## II. COMPETENCIA Y FUNDAMENTOS LEGALES.

### 1. COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo primero de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993 y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, (...), las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### 2. FUNDAMENTOS LEGALES

Que, en desarrollo de los Principios Fundamentales de la Constitución Política de Colombia, en su artículo 8º se dispuso:

*“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”<sup>49</sup>*

Que el artículo 79º, consagrado en el Capítulo III “De los Derechos Colectivos y del Medio Ambiente”, de la Carta Magna determinó:

*“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...).*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”<sup>50</sup>*

Así mismo, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al “Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.<sup>51</sup>

Por su parte, el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia dispuso:

<sup>49</sup> Artículo 8º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

<sup>50</sup> Artículo 79º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

<sup>51</sup> Artículo 80º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.



## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

*(...)<sup>52</sup>*

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso en el numeral segundo del artículo 31 que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán “(...) la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción (...)”<sup>53</sup>* y, por lo tanto, en congruencia con lo dispuesto por el numeral 17 de la norma en cita, se dispuso que podrán:

*“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;”<sup>54</sup>*

Así mismo, el párrafo segundo del artículo 107 Eiusdem, determina que:

*“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”<sup>55</sup>*

Que el párrafo del artículo primero de la Ley 1333 de 2009, determina:

*“Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”*

<sup>52</sup> Artículo 29º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991

<sup>53</sup> Artículo 31º, Numeral 2º. Ley 99 de 1.993. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993

<sup>54</sup> Artículo 31º, Numeral 17º. Ley 99 de 1.993. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993

<sup>55</sup> Párrafo Segundo, Artículo 107. Ley 99 de 1.993. Sistema Nacional Ambiental. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ahora bien, en materia sancionatoria ambiental, el artículo 3º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la Cual se Establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan Otras Disposiciones” manifiesta que:

*“Artículo 3º. Principios Rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993”<sup>56</sup>*

Por su parte, el artículo 5º, del Título II “Infracciones en Materia Ambiental” ibidem, determina que:

*Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

*Parágrafo 1º. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

*Parágrafo 2º. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.<sup>57</sup> (negrilla y subrayado fuera de texto original.)*

Así mismo, el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que:

*“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto*

<sup>56</sup> Artículo 3º. Ley 1333 de 2009 “Por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan Otras Disposiciones”. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2009.

<sup>57</sup> Artículo 5º Ibíd.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”<sup>58</sup>*

Que respecto de las intervenciones en el procedimiento sancionatorio ambiental, el artículo 20 de la norma en comento, determina:

*“(…) Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”<sup>59</sup>*

Que el artículo 22 de la norma en cita manifiesta, respecto de la verificación de los hechos que:

*“La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”<sup>60</sup>*

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales previstas en el artículo 9º ibídem, esta Corporación Autónoma Regional mediante Acto Administrativo motivado ordenará la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental; empero “la cesación del procedimiento solo podrá declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor.”

Así mismo, el artículo 24 ibid. determina:

**“Artículo 24º. Formulación de Cargos.** Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo

---

<sup>58</sup> Artículo 18º. Ibíd.

<sup>59</sup> Artículo 20º. Ibíd.

<sup>60</sup> Artículo 22º. Ibíd.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. (...)<sup>61</sup>.*

De igual forma, el Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 2º que:

*“Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:*

*1o. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.*

*2o. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.*

*3o. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente.”*

En virtud de lo anterior y con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales y de acuerdo al devenir del presente proveído, es legalmente viable proceder con el inicio del procedimiento sancionatorio; por ello,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** el procedimiento sancionatorio a la sociedad INVERSIONES MÓNACO C.M. S.A.S., identificada con NIT Nro. 900.081.848-1, representada legalmente por el señor FERNANDO CANCINO RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.359.459 expedida en la ciudad de Tuluá (V), con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción

<sup>61</sup> Artículo 24º. Ley 1333 de 2.009. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2.009.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: DE LAS DILIGENCIAS.** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO TERCERO: TENER** como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente o en su defecto por aviso al Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES MÓNACO C.M. S.A.S. el presente acto administrativo, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación.

**ARTICULO SEPTIMO: RECURSOS.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Tuluá (V), a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 5 al 11 de 2019

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

**Proyectó y Elaboró:** Ramiro Alejandro Cardona Aguirre - Técnico Administrativo  
Gestión Ambiental en el Territorio DAR Centro Norte

**Revisó:** Ing.: Francisco Antonio Ospina Sandoval, - Profesional Especializado  
Coordinador UGC: Tuluá - Morales DAR Centro Norte

Abogado, Edinson Diosa Ramírez, -Profesional Especializado  
Apoyo Jurídico DAR Centro Norte

**Copias:** Dra. Lilia Estella Hincapié Rubiano  
Procuradora Judicial Ambiental y Agraria.

Archívese en: 0731-039-005-020-2019

### **RESOLUCION 0730 No. 0733 - 001120 DE 2019**

**(16 DE JULIO DE 2019)**

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y RESUELVE DE FONDO UN PROCESO SANCIONATORIO”.**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte (E), de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

#### **CONSIDERANDO:**

#### **SITUACIÓN FACTICA**

Que mediante oficio No. S-2019 -012742, con radicado interno No. 104102019, de fecha 03 de febrero de 2019, el Subintendente **FRANCISCO JAVIER CALDON**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**SÁNCHEZ**, integrante del Grupo Protección Ambiental y Ecológica de Sevilla, en coordinación con un funcionario de esta DAR, presento informe a la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dan cuenta de los hechos ocurridos en la calle 11 No. 11-50 Barrio El Surco del Municipio de Caicedonia, Valle, el señor LUÍS ALBERTO MARTINEZ BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.463.807, el cual fue encontrado transportando dos (2) serpientes una de la especie (*Boa constrictor*) y la otra de la especie granadilla, (*Spilotes pallatus*), sin portar los permisos emitidos por la autoridad ambiental.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

## **DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y EL PROCESO SANCIONATORIO**

Que la Ley 1333 en su artículo 18, establece: “Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

Que la ley ibídem, en su artículo 24, dispuso lo siguiente: “Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo”. (Subrayas fuera del texto legal)

Que mediante Resolución 0730 No. 0731-00148 de fecha 06 de febrero de 2019, se impuso una medida preventiva, inicio de procedimiento sancionatorio y formulación de cargos, por medio de la cual se realizó decomiso preventivo de los especímenes de fauna silvestre, al señor **LUÍS ALBERTO MARTINEZ BUITRAGO**.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Resolución 0730 No. 0733-000148 de fecha 06 de febrero de 2019 fue notificada por medio de aviso y publicada en la página WEB de nuestra entidad, debido a que la dirección que dejó el actor en nuestros archivos fue devuelta por los Servicios Postales Nacionales expresando, que No reside.

### LOS DESCARGOS

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 25, dispuso lo siguiente: “Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

**Parágrafo.** *Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.*

Que el presunto infractor no hizo uso de facultad de defensa y contradicción.

### ETAPA PROBATORIA

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26, dispuso lo siguiente: “Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

**Parágrafo.** *Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas.”*

Que mediante Auto de fecha 21 de junio de 2019 se ordenó el cierre de investigación que se adelanta contra el señor LUÍS ALBERTO MARTINEZ BUITRAGO y se procedió a la calificación de la falta.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCION

La ley 1333 de 2009, en su artículo 27 establece: “Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar”.

Que en fecha 12 de julio de 2019, el Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca la Paila – La Vieja de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, rindió el Concepto Técnico y Calificación de la Falta, que obra en el expediente No. 0733-039-003-008-2019, del cual se transcribe lo siguiente:

**“DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD:** Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, es competente para imponer medidas preventivas y sanciones a los infractores de las normas sobre protección ambiental, de conformidad con lo señalado en la Ley 1333 de 2009, que dispone lo siguiente en cuanto a la potestad sancionadora y a las funciones de las sanciones y medidas preventivas:

“(…) **Artículo 40°.** Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 5 al 11 de 2019

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental. (...)" (Subrayas fuera del texto legal).

**PARÁGRAFO 1o.** *La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar".* (Subrayas fuera del texto legal).

*Acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, considera el despacho que se aplicara como sanción principal el decomiso definitivo y como sanción accesoria la restitución al medio natural de los especímenes de fauna antes señalados.*

*Debe tenerse en cuenta para la aplicación para la aplicación de la sanción, la disposición final de los especímenes se señalada de acuerdo a los presupuestos señalados en el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009.*

**(...) Artículo 1°.** Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el Artículo 66° de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el Artículo 13° de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

**Parágrafo.** En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.** (...)” (Subrayas y negrilla fuera del texto legal).

“(...) **Artículo 4°.** Funciones de la sanción y de las medidas preventivas en materia ambiental. Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la ley y el Reglamento.

Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana”. (...)”

Que la ley 1333 de 2009, define claramente las infracciones ambientales de la siguiente manera:

“(...) **Artículo 5°.** Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

**Parágrafo 1.** En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

**Parágrafo 2.** El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 5 al 11 de 2019

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

(...)" (Subrayas y negrilla fuera del texto legal).

Que, analizando la normativa anterior, es claro que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, es competente y tiene facultad sancionatoria para aplicar las sanciones a las personas que infrinjan o de alguna manera violen la normativa ambiental.

Que el presunto infractor señor LUÍS ALBERTO MARTINEZ BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.463.807, Después de ser sorprendido por integrantes de la Policía Nacional Sevilla, Valle, cuando transportaba los especímenes de Fauna Silvestre sin la debida Autorización o permiso dado por la Autoridad Ambiental Competente, a quien se le impondrá una sanción.

**8. GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL:** No se observa en el expediente ninguna prueba que permita inferir algún grado de afectación ambiental.

**9. CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN AMBIENTAL:** No se presentan circunstancias de atenuación, ni agravación dentro del proceso sancionatorio.

**10. CAPACIDAD SOCIO-ECONOMICA DEL INFRACTOR:** N/A.

**12: SANCION A IMPONER:** Se deberá imponer una SANCIÓN PRINCIPAL el decomiso definitivo del siguiente espécimen de fauna silvestre: Boa (Boa constrictor), y como SANCIÓN ACCESORIA, la restitución del espécimen serpiente Granadilla (*Spilotes pallatus*). (...) (siguen firmas).

Debe tenerse en cuenta para la aplicación del artículo 52 de la Ley 1333 de 2009. Que mediante acta de liberación de fecha 04 de febrero de 2019, el espécimen de fauna silvestre, serpiente Granadilla (*Spilotes pallatus*), fue restituida al medio natural y mediante acta de remisión No. 730-004-2019 de fecha 06 de febrero del anuario, el espécimen de fauna silvestre, serpiente Boa (Boa constrictor), fue trasladada al (CAV) localizado en la Hacienda San Emigdio, jurisdicción del municipio de Palmira (V).

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

En este sentido y atendiendo la recomendación del concepto técnico de calificación de falta, se deberá imponer al señor Luís Alberto Martínez Buitrago, una sanción principal el decomiso definitivo del siguiente espécimen de fauna silvestre: Boa (Boa constrictor), y como sanción accesoria, la restitución del espécimen serpiente Granadilla (*Spilotes pallatus*), y con base a las previsiones de la Ley 1333 de 2009.

En virtud de lo anterior, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

#### **R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO:** LEVANTAR la medida preventiva impuesta al señor LUÍS ALBERTO MARTÍNEZ BUITRAGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.463.807, mediante Resolución 0730 No. 0733-000148 de fecha 06 de febrero de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar responsable de los cargos imputados al señor LUÍS ALBERTO MARTÍNEZ BUITRAGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.463.807, y en consecuencia imponerle las siguientes sanciones

- **Principal:** Decomiso definitivo Boa (Boa constrictor),
- **Accesoria:** la restitución al medio natural del espécimen serpiente Granadilla (*Spilotes pallatus*).

**Parágrafo 1:** Que mediante acta de liberación de fecha 04 de febrero de 2019, el espécimen de fauna silvestre, serpiente Granadilla (*Spilotes pallatus*), fue restituida al medio natural, igualmente mediante acta de remisión No. 730-004-2019 de fecha 06 de febrero del anuario, el espécimen de fauna silvestre, serpiente Boa (Boa constrictor), fue llevada al (CAV) localizado en la Hacienda San Emigdio, jurisdicción del municipio de Palmira (V).

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, al señor LUÍS ALBERTO MARTÍNEZ BUITRAGO, de acuerdo a la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dado en Tuluá a los dieciséis (16) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Adriana Grajales G. Técnico Administrativo  
Revisó: Ingeniero José Jesús Pérez García. Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Abogado Edinson Diosa, Profesional Especializado. – Apoyo Jurídico.

### **RESOLUCION 0730 No. 0731 – 001126 DE 2019**

**(22 JULIO DE 2019)**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdos CD - 072 de octubre 27 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que mediante oficio No. 075 / SEPRO –GUAPE – 29.25 con radicado interno No. 557092019 de fecha julio 19 de 2019, el Intendente WILSON REMOLINA MANRIQUE, integrante del Grupo Protección Ambiental y Ecológica de Tuluá en coordinación con un funcionario de esta DAR, presento informe a la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dan cuenta de los hechos ocurridos en el km 1 vía a la vereda los Caímos, corregimiento de Agua Clara, del municipio de Tuluá, Valle, en el cual sorprendieron al señor JHON EIBER ALEXANDER VALENCIA TUSARMA, identificado con el Numero de Cedula 1.116.252.720, natural de Pereira Risaralda, residente en el Callejón Lozano 28 No. 26-20 vía principal, de este municipio, el cual fue sorprendido transportando 52 tacos de guadua verde, aproximadamente de 3 mts cada una, sin portar los permisos emitidos por la autoridad ambiental.

Que por medio de oficio de fecha julio 19 de 2019, proferido por el Ingeniero Francisco Antonio Ospina S. emite concepto técnico de guadua angustifolia (guadua) decomisadas donde se establece que son cincuenta y dos (52) unidades de cuatro punto ocho (4.8) metros, decomiso realizado por el grupo de Protección Ambiental y Ecológica del Segundo Distrito Policía Tuluá.

Así mismo se pronuncia mediante Memorando de fecha julio 22 de 2019, firmado por el Ingeniero Ingeniero Francisco Antonio Ospina S. coordinador de la cuenca Tuluá – Morales y recibido en Gestión Ambiental en el Territorio el día 22 de julio del anuario, donde solicita el inicio del trámite del procedimiento sancionatorio ambiental.

### **COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.**

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...).

### **NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS**

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):

*“Artículo 223. Todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso”.*

Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

*“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. (Decreto 1791 de 1996 Art. 74). Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

*“Artículos 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino”.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“Artículo 93. *Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:*

- a) *Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
- b) *Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.*
- c) *Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*
- d) *Movilización de especies vedadas.*
- e) *Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización”.*

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor JHON EIBER ALEXANDER VALENCIA TUSARMA, identificado con el Numero de Cedula 1.116.252.720, la siguiente medida preventiva:

DECOMISO preventivo de CINCUENTA Y DOS (52) TACOS DE GUADUA (*Guadua Angustifolia*).

Parágrafo: El producto forestal decomisado, queda ubicado en las instalaciones de la sede de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, localizada en la carrera 27A No. 42-432 de la ciudad de Tuluá.

ARTICULO SEGUNDO: INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor JHON EIBER ALEXANDER VALENCIA TUSARMA, identificado con el Numero de Cedula 1.116.252.720, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO TERCERO: FORMULAR al señor JHON EIBER ALEXANDER VALENCIA TUSARMA, identificado con el Numero de Cedula 1.116.252.720, el siguiente CARGO:

**Movilización de CINCUENTA Y DOS (52) TACOS DE GUADUA, CUATRO PUNTO OCHO (4.8) Metros, de la especie (*Guadua Angustifolia*), sin el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por la Autoridad competente.**

Parágrafo: Conceder al señor JHON EIBER ALEXANDER VALENCIA TUSARMA, identificado con el Numero de Cedula 1.116.252.720, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución al señor JHON EIBER ALEXANDER VALENCIA TUSARMA, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tuluá, a los veintidós (22) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).

**DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abog. Adriana Grajales G., Técnica Administrativa (Sustanciadora)  
Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales.  
Abogado Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

**RESOLUCION 0730 No. 0731 – 001119 DE 2019**

**(15 DE JULIO DE 2019)**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL  
INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN  
CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante denuncia realizada por una persona anónima de fecha 26 de junio de 2019, y radicado con el No. 490792019, funcionarios de la DAR Centro Norte, presentaron informe a la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, donde dan cuenta de los hechos ocurridos en la vereda Santa Marta, corregimiento La Moralia, jurisdicción del municipio de Tuluá, predio La Floresta, de propiedad del señor ALEXIS SANTILLANA OREJUELA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 94.410.383 expedida en la ciudad de Cali, Valle, con domicilio en la carrera 6ª No. 15-74 de Roldanillo, Valle, y el señor administrador del predio en mención FRAIBEL MARÍN, identificado con la Cedula # 10.001.593 de Pereira.

Que mediante informe de visita de fecha 11 de julio de 2019, realizada por los funcionarios de la DAR Centro Norte, donde pudieron evidenciar la rocería de un rastrojo alto, donde se afectaron varias especies forestales tales como Niguito, Vainillo, Balso Blanco, Yarumo, Laurel, Drago, Manzanillo, Lechudo, Helecho

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Macho, entre otros, con alturas promedio de 11 metros, en un área aproximada de 1.0 hectárea.

Que igualmente realizaron socola de una pequeña zona donde observaron que no tocaron las especies arbóreas, pero en cambio se realizó rocería de las herbáceas tales como: Helecho, Salvia Amarga, Zarza Mora, Cordoncillo y otras en un área de 2.500 M<sup>2</sup> toda el área afectada se encuentra a una distancia de 30 o 40 metros de un nacimiento de agua que surte a varias familias en la parte baja de la mencionada vereda.

Que, por medio de acta de imposición de medida preventiva en casos de flagrancia, Art. 15 Ley 1333 de 2009, de fecha 11 de julio de 2019, donde se les indica la suspensión de la actividad al administrador del predio la Floresta.

Así mismo se pronuncia mediante Memorando de fecha 15 de julio de 2019, firmado por el Ingeniero Ospina Sandoval, Coordinador de la cuenca Tuluá - Morales y recibido en Gestión Ambiental en el Territorio el día 17 de julio del anuario, donde solicita el inicio del trámite del procedimiento sancionatorio ambiental.

### **COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.**

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada.

su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos. Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 5 al 11 de 2019

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...).

#### **NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS**

Que el Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), conforme al Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, dispone:

*“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área, d) Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario; e) Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio; f) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; g) Mapa del área a escala según la extensión del predio. (Parágrafo 1, 2.-...).*  
(...)

*“Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso”.*  
(...)

*“Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:*

- a) *Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización”. (...)*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”:

*“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar a la corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

*(...)*”

*“Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*

- 1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*

*Se entiende por áreas forestales protectoras:*

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
  - b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de aguas;*
  - c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*
- 2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 5 al 11 de 2019

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

3. *Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.*

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

#### **R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** IMPONER a los señores ALEXIS SANTILLANA OREJUELA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.410.383, de Cali, Valle, y FRAYBEL MARIN identificado con cedula de ciudadanía # 10.001.593 de la ciudad de Pereira Risaralda, la siguiente medida preventiva:

**SUSPENDER DE FORMA INMEDIATA** toda actividad relacionada con tala de árboles y rocería de rastrojo alto y bajo de índole forestal, en el predio la Floresta, vereda Santa Marta, corregimiento de La Moralia, municipio de Tuluá Valle del Cauca.

**ARTICULO SEGUNDO:** INICIAR el procedimiento sancionatorio a los señores ALEXIS SANTILLANA OREJUELA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.410.383, de Cali, Valle, y FRAYBEL MARIN identificado con cedula de ciudadanía # 10.001.593 de la ciudad de Pereira Risaralda, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTICULO TERCERO:** FORMULAR a los señores ALEXIS SANTILLANA OREJUELA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.410.383, de Cali, Valle, y FRAYBEL MARIN identificado con cedula de ciudadanía # 10.001.593 de la ciudad de Pereira Risaralda, los siguientes CARGOS:

*Roceria y tala de un rastrojo alto (bosque secundario), donde se afectaron varias especies forestales tales como Niguito (Miconia minutiflora), Vainillo (Senna spectabilis), Balso blanco (Heliocarpus americanus), Yarumo (Cecropia angustifolia), Laurel (Nectandra Reticulata), Drago (Croton gossypiifolius), Manzanillo (Toxicodendron striatum), Lechudo (Ficus insípida), Helecho macho (Dryopteris affinis), entre otros, con alturas promedio de 8 a 11 metros, D.P.A. entre 0.25 y 0.35 metros y con pendientes entre 30 y 35% en un área aproximada de 1.0 hectárea, afectando además la zona forestal protectora de un nacimiento de agua, del cual se surten varias familias de la vereda. Lo anterior fue realizado en el predio la Floresta, vereda Santa Marta, corregimiento de La Moralia, municipio de Tuluá Valle del Cauca.*

Con la conducta anterior resultan violadas presuntamente las siguientes normas:

**Acuerdo CVC No. 18** del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), conforme al Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Artículos: 23, 62 y 93

**Decreto 1076 de 2015** “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Artículos: 2.2.1.1.7.1. y 2.2.1.1.18.2.

**Parágrafo:** Conceder los señores ALEXIS SANTILLANA OREJUELA y FRAYBEL MARIN, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese la presente resolución a los señores ALEXIS SANTILLANA OREJUELA y FRAYBEL MARIN, en los términos de la Ley 1437 de

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTICULO QUINTO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tuluá, a los quince (15) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Adriana Grajales Góngora. - Técnico Administrativo  
Revisó: Ingeniero: Francisco Antonio Ospina S. Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales.  
Abogado Edinson Diosa, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

**RESOLUCION 0730 No. 0731 - 001109DE 2019.**

**(15 DE JULIO DE 2019)**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### “POR LA CUAL SE CESA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 de 10 de marzo de 2017 y,

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución DRC. No. 000544 del 06 de marzo de 2002, “Por la cual se otorga una concesión de aguas de uso público”; Resuelve:

“(…) **ARTICULO PRIMERO:** OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION DE AGUAS. Otorgar una concesión de aguas de uso público a favor de la CIA. Agrícola El Porvenir, con NIT. 891.900.891-0, para el abastecimiento del predio denominado Venecia, ubicado en el Municipio de Bugalagrande, UMC Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 2,42% del caudal que llega al sitio de captación aguas que provienen del río Bugalagrande (Código 26144) sub-derivación 3-2 acequia La María, estimándose este porcentaje en la cantidad de 16 L/s (DIECISÉIS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO). (…)”

Que mediante la Resolución DRC. No. 000544 del 06 de marzo de 2002, “Por la cual se otorga una concesión de aguas de uso público” a la CIA. Agrícola El Porvenir, se imponen las siguientes obligaciones:

“(…) **ARTICULO TERCERO:** OBIGACIONES: Los beneficiarios de las concesiones de aguas quedan obligados a:

1. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento y limpieza de los canales.
3. Evitar que las aguas de derivan de una corriente o deposito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de aguas que se ocasionen en el predio.
7. Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos de las corrientes de las cuales se deriva el caudal otorgado por medio de esta resolución.

**ARTICULO CUARTO: OBRAS HIDRAULICAS.** El concesionario queda obligado a construir las obras que se requieren tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. (...)” (Folio 1-3).

Que mediante Constancia de Notificación Personal, de fecha 22 de febrero de 2005, se notifica a la señora Luz Clara Daza Zaninovich, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.870.072 expedida en Tuluá (V), en su condición de Representante Legal de la Sociedad Agrícola El Porvenir Ltda., propietaria del predio Venecia, de la Resolución DRC. No. 000544 del 06 de marzo de 2002, “Por la cual se otorga una concesión de aguas de uso público”, a su favor. (Folio 4).

Que mediante escrito de fecha 21 de junio de 2005, la Oficina de Gestión Ambiental Territorial Centro Norte, de la CVC, realiza requerimiento remitido a la señora Clara Daza de Zaninovich, en relación a la situación ambiental dentro del predio Venecia, propiedad de la Sociedad Agrícola El Porvenir Ltda., Municipio de Bugalagrande, consistente en:

“(…) Me permito comunicarle que realizadas las visitas de control y seguimiento a las obligaciones impuestas mediante Resolución DRC. No. 000544 del 06 de marzo de 2002, encontramos que a la fecha no ha cumplido con lo dispuesto en el **ARTICULO TERCERO**. Punto 2. Específicamente construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento y limpieza de los canales. Por lo anterior se le solicita de manera inmediata, presentar el diseño con memorias técnicas de las obras de captación para la aprobación por parte de la CVC y posterior construcción. (...)” (Folio 5).

Que mediante escrito de fecha 03 de mayo de 2006, dirigido a la CIA Agrícola El Porvenir, informando de lo constatado en visita de control y seguimiento a la concesión otorgada mediante la Resolución DRC. No. 000544 del 06 de marzo de 2002, “Por la cual se otorga una concesión de aguas de uso público” encontrando lo siguiente:

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

“(…) No se ha cumplido con lo dispuesto en el **ARTICULO TERCERO (OBLIGACIONES)** Punto 2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento y limpieza de los canales, y al **ARTICULO CUARTO (OBRAS HIDRAULICAS)**.

Por lo anterior se le solicita dar cumplimiento a lo aquí expuesto de manera inmediata, con la presentación para su aprobación por la CVC, del diseño con memorias técnicas de la obra de reparto de aguas. (…)” (Folio 6).

Que mediante Informe de Visita de fecha 11 agosto de 2010, funcionario adscrito a la DAR Centro Norte, de la CVC, con el objetivo de realizar seguimiento a la concesión de aguas superficiales (Resolución DRC. No. 000544 del 06 de marzo de 2002) en la acequia La María, con un caudal asignado de 16L/seg; da cuenta:

“(…) **Descripción de lo observado:** A la fecha no se ha construido la obra de captación cuyos diseños y memorias de cálculo fueron aprobados según Resolución No. 000204 del 9 de julio de 2007. (…)” (Folio 7).

Que mediante Resolución 0730 No. 000277 del 26 de marzo de 2013, “Por medio de la cual se autoriza el traspaso y la prórroga de una concesión de aguas superficiales de uso público”; Resuelve:

“(…) **ARTICULO PRIMERO:** AUTORIZAR EL TRASPASO y la PRORROGA de una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de los señores BERNARDO DAZA CRUZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.340.080 expedida en Tuluá, FEDERICO ALEJANDRO DAZA CRUZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.120.005 expedida en Bogotá, LUZ CLARA DAZA DE ZANINOVICH, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.870.072 expedida en Tuluá, MARIA ELENA DAZA CRUZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.639.311 expedida en Bogotá y MARIA LENEY ARIAS CUBILLOS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.192.722 expedida en Tuluá, para el abastecimiento del predio Venecia, ubicado en la vereda Montaña, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, en la cantidad equivalente al 2,45% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la sub-derivación 3-2, acequia La María del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 16 L/seg. (DIECISÉIS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: La presente resolución, sustituye la Resolución DRC. No. 000544 del 06 de marzo de 2002, a nombre de Agrícola El Porvenir Ltda., con NIT. 891.900.891. Por lo tanto se deberá modificar la cuenta No. 73254, a partir de la ejecutoria de la presente resolución. (…)”



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Resolución 0730 No. 000277 del 26 de marzo de 2013, “Por medio de la cual se autoriza el traspaso y la prórroga de una concesión de aguas superficiales de uso público”; se imponen las siguientes obligaciones:

“(…) **ARTICULO QUINTO: OBLIGACIONES:** Los señores Bernardo Daza Cruz, Federico Alejandro Daza Cruz, Luz Clara Daza de Zaninovich, María Elena Daza Cruz, María Leney Arias Cubillos, quedan obligados a:

1. Presentar los diseños, incluyendo planos y memorias de cálculo, para la construcción de la obra hidráulica para captar la concesión de aguas.
2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento de canales.
3. Evitar que las aguas que derivan de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de aguas que se ocasionen en el predio.
7. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Bugalagrande.

**ARTICULO SEXTO: OBRAS HIDRAULICAS.** Los señores Bernardo Daza Cruz, Federico Alejandro Daza Cruz, Luz Clara Daza de Zaninovich, María Elena Daza Cruz, María Leney Arias Cubillos, quedan obligados a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. (...)” (Folio 8-11).

Que mediante Informe de Visita de fecha 13 de mayo de 2013, siendo las 10:00 a.m., funcionarios adscritos a la DAR Centro Norte, de la CVC, con el objetivo de realizar seguimiento y control a la construcción ilegal de trinchos sobre la acequia Teja Molina y sus sub-derivaciones; dan cuenta de:

“(…) Se realizó recorrido por la acequia La María y al paso por el predio Venecia, propiedad de los señores Bernardo Daza Cruz, Federico A. Daza Cruz y otros, se encontró construido un trincho y dos boquetes sobre el cauce de la acequia, perjudicando a los usuarios que tienen concesión de aguas abajo y dañando la estructura del canal. Se evidencia varios sitios de captación y siempre utilizando trinchos sobre el canal. El predio tiene varios propietarios y cada cual quiere captar los 16 L/seg autorizados según Resolución de traspaso y prórroga 000277 del 26 de marzo de 2013.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El predio Venecia presento los diseños y memorias de cálculo para construcción de la obra los cuales fueron revisados y aprobados con la Resolución 000204 del 9 de julio de 2007 y a la fecha no han construido la obra. (...)" (Folio 12-13).

Que mediante Informe de Visita de fecha 14 de marzo de 2014, funcionario adscrito a la DAR Centro Norte, de la CVC, da cuenta de una situación ambiental en el predio Venecia, ubicado en la Vereda Montañío, del Municipio de Bugalagrande, propiedad de la familia Daza Cruz, con el objetivo de realizar seguimiento al requerimiento (oficio 0731-11027-2013) para que construya la obra de captación; dando cuenta de:

**(...) Descripción:**

- a) El día 26 de agosto de 2013, se le envió un último requerimiento para que construyan la obra de captación, el cual fue recibido el 04 de septiembre de 2013.
- b) El 11 de octubre se recibe respuesta al requerimiento por parte del señor Bernardo Daza Cruz, argumentando siempre evasivas para no dar cumplimiento a la obligación.
- c) Con el gerente de la Sociedad Caña de Azúcar y Cereales propietaria del predio La Josefina se obtuvo el permiso por escrito para ejecutar la obra ya que el canal pasa por el lindero de los dos predios. Este oficio fue entregado a la familia Daza Cruz en diciembre 11 del 2013.
- d) A la fecha de la visita no se ha iniciado ninguna labor para construir la obra. (...)" (Folio 14).

Que mediante Concepto Técnico Referente A Incumplimiento de Obligaciones, emitido por el Coordinador de Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio en fecha 16 de abril de 2014, con el objetivo de determinar el procedimiento a implementar, concluye y recomienda:

**(...) Conclusiones:** Una vez analizado lo anterior, se considera que la Sociedad Agrícola El Porvenir Ltda., es presuntamente responsable de haber infringido las normas de protección ambiental, consistente en el incumplimiento de obligaciones impuestas en la Resolución DRC No. 000544 del 06 de marzo de 2002, por la cual se otorga una concesión de aguas de uso público. (...)"

**(...) Recomendaciones:** Teniendo en cuenta que la situación va en contra de la normatividad ambiental vigente, se debe mediante Auto iniciar procedimiento sancionatorio a la Sociedad Agrícola El Porvenir Ltda., con el fin de determinar los hechos u omisiones constitutivas de infracción. (...)" (Folio 15-16).

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que mediante Auto de fecha 15 de octubre de 2014, se ordena el Inicio del Procedimiento Sancionatorio a los señores BERNARDO DAZA CRUZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.340.080 expedida en Tuluá, FEDERICO ALEJANDRO DAZA CRUZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.120.005 expedida en Bogotá, LUZ CLARA DAZA DE ZANINOVICH, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.870.072 expedida en Tuluá, MARIA ELENA DAZA CRUZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.639.311 expedida en Bogotá y MARIA LENEY ARIAS CUBILLOS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.192.722 expedida en Tuluá, en calidad de actuales propietarios del predio Venecia, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental. (Folio 17-18).

Que mediante Oficio 0731-25417-05-2014 de fecha 17 de octubre de 2014, se cita a los señores Bernardo Daza Cruz, Federico Alejandro Daza Cruz, Luz Clara Daza de Zaninovich, María Elena Daza Cruz, María Leney Arias Cubillos, para notificarles del Auto de fecha 15 de octubre de 2014, por el cual les inicio Procedimiento Sancionatorio de carácter ambiental. (Folio 19).

Que mediante Constancia de Notificación por Aviso, se hace saber que al no ser posible la notificación personal del Auto de fecha 15 de octubre de 2014, a los señores Bernardo Daza Cruz, Federico Alejandro Daza Cruz, Luz Clara Daza de Zaninovich, María Elena Daza Cruz, María Leney Arias Cubillos, se hace saber que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza notificación por aviso del acto administrativo en mención. (Folio 20).

Que mediante escrito de fecha 30 de octubre de 2014, radicado No. 25417 de fecha 04 de noviembre de 2014, ante la DAR Centro Norte, de la CVC, el señor Bernardo Daza Cruz expresa:

“(…) Por medio de la presente damos contestación a su comunicación N° 0731-25417-05-2014 “Por el cual se ordena un procedimiento sancionatorio contra Bernardo Daza Cruz y Otros”.

De forma respetuosa informamos a usted que por causa de incumplimiento de la señora María Leney Arias Cubillos, ante el Juzgado Tercero Civil Municipal del Circuito, ha sido imposible atender los requerimientos exigidos por usted, es decir consideramos la situación como FUERZA MAYOR nuestro silencio.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Para su mayor información incluimos copia del proceso “Ejecutivo de obligación de hacer” contra la comunera María Leney Arias Cubillos, iniciado por nosotros por incumplimiento en un proceso divisorio en el Juzgado Tercero Civil de Tuluá.

Rogamos extender el plazo, mientras logramos establecer contacto contra la demandada, por medio del Juzgado Tercero Civil de Tuluá. En el plazo de treinta días como lo ordena la Sentencia del mismo. (...)” (Folio 21).

Que visto de folio 22 a 27, reposa dentro del expediente 0731-039-004-020-2014, el Auto interlocutorio No. 0947 dentro del Proceso Ejecutivo de Obligaciones de Hacer en contra de la Señora María Leney Arias Cubillos, ante el Juzgado Tercero Civil Municipal del Circuito.

Que mediante Oficio 0731-25417-06-2014 de fecha 28 de noviembre de 2014, se remite notificación por aviso a los señores Bernardo Daza Cruz, Federico Alejandro Daza Cruz, Luz Clara Daza de Zaninovich, María Elena Daza Cruz, María Leney Arias Cubillos, del Auto de fecha 15 de octubre de 2014, por el cual les inicio Procedimiento Sancionatorio de carácter ambiental. (Folio 28).

Que mediante Oficio 0731-25417-07-2014 de fecha 03 de diciembre de 2014, se remite a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria el Auto de fecha 15 de octubre de 2014, por el cual les inicio Procedimiento Sancionatorio de carácter ambiental a los señores Bernardo Daza Cruz, Federico Alejandro Daza Cruz, Luz Clara Daza de Zaninovich, María Elena Daza Cruz, María Leney Arias Cubillos. (Folio 29).

Que mediante correo electrónico se solicita al Área de Comunicaciones publicar en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, el Auto de fecha 15 de octubre de 2014, por el cual les Inicio Procedimiento Sancionatorio de carácter ambiental a los señores Bernardo Daza Cruz, Federico Alejandro Daza Cruz, Luz Clara Daza de Zaninovich, María Elena Daza Cruz, María Leney Arias Cubillos. (Folio 30-31).

Que mediante Oficio 0732-25417-3-2015 de fecha 06 de abril de 2015, la Coordinación de Unidad de Gestión de Cuenca de Bugalagrande, de la DAR Centro Norte, de la CVC, emite respuesta al señor Bernardo Daza Cruz, referente a la solicitud de ampliación de plazo para la realización de la obra de captación, en la cual indica:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“(…) Con fecha 4 de noviembre de 2014, se radico en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC., oficio donde nos indica el motivo por el cual a la fecha no se ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución DRC No. 000544 de fecha 6 de marzo de 2002 por la cual se otorga una concesión de aguas de uso público a favor de la CIA. Agrícola El Porvenir, con NIT. 891.900.891-0, para el abastecimiento del predio denominado Venecia, ubicado en el municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Teniendo en cuenta lo manifestado por usted, se considera viable otorgar un plazo de un (1) mes, contado a partir de la fecha de recibo del presente oficio, para que dé cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución DRC No. 000544 de fecha 6 de marzo de 2002, de lo contrario se continuará con el procedimiento sancionatorio. (…).” (Folio 32).

Que mediante formato “Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos” de la DAR Centro Norte, de la CVC, diligenciado en fecha 23 de abril de 2015, dentro del expediente No. 1400-010-002-083, vigencia 2002, Resolución: 000277 del 26 de marzo de 2013, usuario Agrícola El Porvenir Ltda., se indica: *“Que se debe requerir la construcción de la obra de acuerdo a los planos y diseños presentados y aprobados”*. (Folio 33).

Que mediante Oficio 0732-839462016 de fecha 26 de abril de 2016, la DAR Centro Norte, de la CVC, emite requerimiento a los señores Bernardo Daza Cruz, Federico Alejandro Daza Cruz, Luz Clara Daza de Zaninovich, María Elena Daza Cruz, María Leney Arias Cubillos, para la construcción de la obra hidráulica, indicando:

“(…) Teniendo en cuenta que mediante Auto de inicio de procedimiento sancionatorio de fecha 15 de octubre de 2014, se dispuso INICIAR el procedimiento sancionatorio a los señores Bernardo Daza Cruz, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.340.080 expedida en Tuluá, Federico Alejandro Daza Cruz, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.120.005 expedida en Bogotá, Luz Clara Daza de Zaninovich, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.870.072 expedida en Tuluá, María Elena Daza Cruz, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.639.311 expedida en Bogotá y María Leney Arias Cubillos, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.192.722 expedida en Tuluá, en calidad de actuales propietarios del predio Venecia, por el incumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución DRC No. 000544 de fecha 6 de marzo de 2002, en su Artículo Tercero, numeral 2, y que a la fecha no se han presentado los diseños ni las memorias de cálculo para la aprobación; les requerimos para que en el término de un (1) mes, se dé cumplimiento a lo requerido.



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

No obstante, lo anterior, de no dar cumplimiento a lo solicitado, dará continuidad al procedimiento administrativo, pudiendo incurrir en la imposición de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009. (...)” (Folio 34).

Que mediante escrito de fecha 21 de junio de 2016, radicado No. 41276, ante la DAR Centro Norte, de la CVC, el señor Bernardo Daza Cruz expresa:

“(…) Con respecto a su comunicación de fecha 26 de abril de 2016, y con N° 0732-839462016, nos permitimos informar que la señora María Leney Arias. C.C. 31.192.722 de Tuluá, enfrenta una demanda civil por el no pago de una obligación con terceras personas. Que nos ha sido imposible finalizar el proceso, aun, con la cancelación hecha por nosotros por valor de \$ 153.465.443.10 cuyos oficios adjuntamos con la presente nota. Rogamos a ustedes conceder una prórroga a la espera que el Juez termine el proceso. (...)” (Folio 35).

Que visto de folio 36 a 40, reposa dentro del expediente 0731-039-004-020-2014, el Auto interlocutorio No. 1078 dentro del Proceso Ejecutivo Singular C.S. contra la Señora María Leney Arias Cubillos, ante el Juzgado Tercero Civil Municipal del Circuito.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO - COMPETENCIA**

Que La Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Artículo 8); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los Principios de Eficiencia, Universalidad y Solidaridad (Artículo 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Artículo 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Artículo 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Artículo 95).

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el Artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 Numeral 17 de la mencionada ley.

Que la Ley 1333 de 2009, dispuso en su Artículo 1 que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

### **DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y DEL CASO CONCRETO.**

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Allegados al escrito los antecedentes, es necesario adentrarnos en materia procedimental respecto del trámite sancionatorio ambiental contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, que reguló la actuación sancionatoria respecto del procedimiento sancionatorio ambiental, empero siempre arraigado al postulado normativo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, a lo sumo, el Artículo 29 de la misma que refiere: *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales administrativas”*; Por ello, el Título IV “PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO” de la Ley 1333 de 2009, abarca el debido proceso de la actuación administrativa, entre otras disposiciones.

Así las cosas, el Artículo 18 de la citada norma reseña respecto del Inicio del Procedimiento Sancionatorio, el Artículo 24 refiere respecto de la Formulación de Cargos, el Artículo 25 respecto de la Presentación de Descargos, el Artículo 26 Eluden respecto de la Práctica de Pruebas y el Artículo 27 respecto de la Determinación de la Responsabilidad y Sanciones a imponer.

Que analizado el expediente 0731-039-004-020-2014, adelantado en un principio a la Sociedad AGRICOLA EL PORVENIR Ltda., a quien se le otorga una concesión de aguas superficiales de uso público, mediante la Resolución DRC. 000544 Del 06 de marzo de 2002, se evidenció el incumplimiento de las obligaciones contenidas en los Artículo Tercero y Cuarto de la mencionada resolución, que imponen obligaciones tendientes al buen uso de la concesión tales la construcción de las obras de captación que se requieren para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes al caudal, mantenimiento y limpieza de las obras hidráulicas, de las instalaciones y del canal, con el fin de que no se utilice mayor cantidad de agua de la que se otorgó.

Que después de notificar la Resolución DRC. No. 000544 del 06 de marzo de 2002, a la señora Luz Clara Daza Zaninovich, en condición de Representante Legal de la Sociedad Agrícola El Porvenir Ltda., propietaria del predio Venecia, se realizaron requerimientos por parte de la DAR Centro Norte, de la CVC, a la Sociedad concesionada para que dé cumplimiento a las obligaciones emanadas en la mencionada resolución y contenidas en los Artículos Tercero y Cuarto.

Que mediante Resolución 0730 No. 000277 del 26 de marzo de 2013, “Por medio de la cual se autoriza el traspaso y la prórroga de una concesión de aguas

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

superficiales de uso público”; contenida inicialmente en la Resolución DRC. No. 000544 del 06 de marzo de 2002, se autorizó el traspaso y la prórroga de la concesión de aguas superficiales de uso público de la Sociedad AGRICOLA EL PORVENIR Ltda. (Persona Jurídica) a los señores (Personas Naturales) BERNARDO DAZA CRUZ, FEDERICO ALEJANDRO DAZA CRUZ, LUZ CLARA DAZA DE ZANINOVICH, MARIA ELENA DAZA CRUZ y MARIA LENEY ARIAS CUBILLOS, como propietarios del predio Venecia, ubicado en la vereda Montaña, jurisdicción del municipio de Bugalagrande.

Que después de realizado el traspaso y la prórroga se evidenció el incumplimiento de las obligaciones contenidas en los Artículos Quinto y Sexto de la Resolución 0730 No. 000277 del 26 de marzo de 2013, “Por medio de la cual se autoriza el traspaso y la prórroga de una concesión de aguas superficiales de uso público”, expedida por la DAR Centro Norte, de la CVC, dichas obligaciones que habían sido impuestas a la persona jurídica mediante la Resolución DRC. No. 000544 del 06 de marzo de 2002, ahora son impuestas a las personas naturales conforme a la Resolución 0730 No. 000277 del 26 de marzo de 2013, guardando los mismos preceptos contenidos en la resolución que concesionó inicialmente, tales como: la presentación de los diseños, planos y memorias de cálculo, para la construcción de la obra hidráulica para captar las aguas y restituir los sobrantes al caudal, mantenimiento y limpieza de las obras, instalaciones y canal, entre otras obligaciones asociadas.

Que al persistir el incumplimiento se emite concepto técnico referente al incumplimiento de obligaciones, emitido por el Coordinador de Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio donde se concluye y recomienda, que la Sociedad Agrícola El Porvenir Ltda., es presuntamente responsable de haber infringido las normas de protección ambiental, por el incumplimiento de obligaciones impuestas en la Resolución DRC No. 000544 del 06 de marzo de 2002, la cual a la fecha ya no se encuentra en vigencia; sin embargo, se recomienda iniciar procedimiento sancionatorio a la Sociedad Agrícola El Porvenir Ltda.

Que mediante Auto de fecha 15 de octubre de 2014, se ordena el Inicio del Procedimiento Sancionatorio a los nuevos concesionados, los señores BERNARDO DAZA CRUZ, FEDERICO ALEJANDRO DAZA CRUZ, LUZ CLARA

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DAZA DE ZANINOVICH, MARIA ELENA DAZA CRUZ y MARIA LENEY ARIAS CUBILLOS, (Personas Naturales) en calidad de actuales propietarios del predio Venecia, pero dicha determinación fue tomada con fundamento en la Resolución DRC No. 000544 del 06 de marzo de 2002, que en ese momento no tiene vigencia; adicionalmente, este acto administrativo otorgo la concesión a la persona jurídica denominada Sociedad Agrícola El Porvenir Ltda., y no a las personas naturales a las que se les inicio el procedimiento sancionatorio.

Que de conformidad con lo expresado en los considerando anteriores, lo evidenciado en el expediente 0731-039-004-020-2014, por una presunta infracción por el incumplimiento de obligaciones y en el que se evidencia que se ha surtido algunas etapas procesales del Procedimiento Sancionatorio Ambiental contenido en la Ley 1333 del 21 de julio 2009; tras realizar la revisión del expediente, y de conformidad con la mencionada Ley, el paso procedimental a seguir es la etapa de Formulación de Cargos, sin embargo, en virtud del Principio del Debido Proceso, es necesaria la aplicación del Artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo):

“(…) **Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa.** La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla. (...)”

Que al analizar el expediente 0731-039-004-020-2014, se debe cesar el procedimiento sancionatorio adelantado a la Sociedad AGRÍCOLA EL PORVENIR Ltda., ya que dicha sociedad no existe como concesionario y la conducta investigada no es imputable a dicha Sociedad de conformidad con lo expuesto en el numeral 3 del Artículo 9 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009:

“(…) **Artículo 9: Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental.** Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. **Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor,**
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

**Parágrafo:** Las causales consagradas en los numerales 1° Y 4° operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere. (...)” (Subrayas y negrilla fuera de texto).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Adicionalmente, aplicando los principios rectores que rigen a la Ley 1333 de 2009, conforme a su Artículo 3, se evidencio que el acto administrativo que dio origen al inicio del proceso sancionatorio contiene notorios yerros que fundamentan el inicio de la actuación administrativa; por lo anterior se debe proceder de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia y en la Ley a sanear la actuación administrativa conforme lo dispone el Artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 y a cesar el procedimiento sancionatorio adelantado en contra de los señores BERNARDO DAZA CRUZ, FEDERICO ALEJANDRO DAZA CRUZ, LUZ CLARA DAZA DE ZANINOVICH, MARIA ELENA DAZA CRUZ y MARIA LENEY ARIAS CUBILLOS, con fundamento en el numeral 3 del Artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, toda vez que no se han formulado cargos y la conducta inicialmente investigada no es imputable a las personas naturales mencionadas.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: SANEAR** la actuación administrativa adelantada mediante Auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio de fecha 15 de octubre de 2014, contra los señores BERNARDO DAZA CRUZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.340.080 expedida en Tuluá, FEDERICO ALEJANDRO DAZA CRUZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.120.005 expedida en Bogotá, LUZ CLARA DAZA DE ZANINOVICH, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.870.072 expedida en Tuluá, MARIA ELENA DAZA CRUZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.639.311 expedida en Bogotá y MARIA LENEY ARIAS CUBILLOS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.192.722 expedida en Tuluá, contenida en el expediente 0731-039-004-020-2014, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CESAR** el Procedimiento Sancionatorio iniciado mediante Auto de Tramite de fecha 15 de octubre de 2014, "Auto de inicio de un procedimiento sancionatorio", contenida en el expediente 0731-039-004-020-2014, por las razones exhibidas en la parte motiva de la presente Resolución, sin



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

perjuicio de que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, continúe realizando recorridos y/o visitas de seguimiento y control.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución los señores BERNARDO DAZA CRUZ, FEDERICO ALEJANDRO DAZA CRUZ, LUZ CLARA DAZA DE ZANINOVICH, MARIA ELENA DAZA CRUZ, y MARIA LENEY ARIAS CUBILLOS, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo).

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** la presente Resolución a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** el contenido de la presente Resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de Reposición en subsidió Apelación de conformidad con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo).

**ARTICULO SEPTIMO:** Una vez notificada y comunicada la presente Resolución ARCHIVASE el Expediente 0731-039-004-020-2014.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Tuluá, Valle del Cauca, a los quince (15) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019)

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Directora Territorial DAR Centro Norte.

**Proyectó y Elaboró:** Christian Cruz Pineda, Contratista  
(Contrato CVC No. 0240 de 2019).

**Revisó:** Ing. Jorge Eliecer Castaño Cataño, Profesional Universitario.  
Coordinador UGC Bugalagrande.  
Abog, Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado  
Apoyo Jurídico (E.).

Archívese en: **0731-039-004-020-2014.**

**RESOLUCION 0730 No. 0731 - 001110 DE 2019.**

**(15 DE JULIO DE 2019)**

**“POR LA CUAL SE CESA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS  
DISPOSICIONES.”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 de 10 de marzo de 2017 y,

### **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución DRC. No. 000543 del 06 de marzo de 2002, “Por la cual se otorga una concesión de aguas de uso público”; Resuelve:

“(…) **ARTICULO PRIMERO:** OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION DE AGUAS. Otorgar una concesión de aguas de uso público a favor de la CIA. Agrícolas El Porvenir, para el abastecimiento del predio El Guayabal, UMC Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 2,2% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen del río Bugalagrande (Código 26144) sub-derivación 3-2 acequia La María, estimándose este porcentaje en la cantidad de 16 L/s (DIECISÉIS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO). (…)”

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que mediante la Resolución DRC. No. 000543 del 06 de marzo de 2002, “Por la cual se otorga una concesión de aguas de uso público” a la CIA. Agrícolas El Porvenir, se imponen las siguientes obligaciones:

“(…) **ARTICULO TERCERO:** OBLIGACIONES: Los beneficiarios de las concesiones de aguas quedan obligados a:

8. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
9. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento y limpieza de los canales.
10. Evitar que las aguas de derivan de una corriente o deposito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
11. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
12. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
13. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de aguas que se ocasionen en el predio.
14. Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos de las corrientes de las cuales se deriva el caudal otorgado por medio de esta resolución.

**ARTICULO CUARTO:** OBRAS HIDRAULICAS. El concesionario queda obligado a construir las obras que se requieren tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. (...)” (Folio 1-2).

Que, mediante Constancia de Notificación Personal, de fecha 22 de febrero de 2005, se notifica a la señora Luz Clara Daza Zaninovich, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.870.072 expedida en Tuluá (V), en su condición de Representante Legal de la Sociedad Agrícola El Porvenir Ltda., propietaria del predio El Guayabal, de la Resolución DRC. No. 000543 del 06 de marzo de 2002, “Por la cual se otorga una concesión de aguas de uso público”, a su favor. (Folio 3).

Que mediante escrito de fecha 03 de mayo de 2006, dirigido a la CIA Agrícola El Porvenir, informando de lo constatado en visita de control y seguimiento a la concesión otorgada mediante la Resolución DRC. No. 000543 del 06 de marzo de 2002, “Por la cual se otorga una concesión de aguas de uso público” se da cuenta y se requiere:

“(…) No se ha cumplido con lo dispuesto en el **ARTICULO TERCERO** (OBLIGACIONES) Punto 2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento y limpieza de los canales, y al **ARTICULO CUARTO** (OBRAS HIDRAULICAS).

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Por lo anterior se le solicita dar cumplimiento a lo aquí expuesto de manera inmediata, con la presentación para su aprobación por la CVC, del diseño con memorias técnicas de la obra de reparto de aguas. (...)" (Folio 4).

Que mediante Informe de Visita de fecha 11 de agosto de 2010, funcionario adscrito a la DAR Centro Norte, de la CVC, con el objetivo de realizar seguimiento a la concesión de aguas superficiales (Resolución DRC. No. 000543 del 06 de marzo de 2002) en la acequia La María, con un caudal asignado de 16L/seg; da cuenta:

"(...) **Descripción de lo observado:** A la fecha no se han presentado a la CVC los diseños y memorias de cálculo para la revisión y aprobación. (...)" (Folio 5).

Que mediante Informe de Visita de fecha 15 enero de 2013, siendo las 10:00 a.m., funcionario adscrito a la DAR Centro Norte, de la CVC, con el objetivo atender solicitud de prórroga de una concesión de aguas superficiales en el predio El Guayabal, vereda el Guayabal, Municipio de Bugalagrande; da cuenta:

"(...) **Descripción:** La CVC otorgo una concesión de aguas superficiales a favor del predio Guayabal según Resolución DRC. No. 000543 del 06 de marzo de 2002, con un caudal de 16 L/Seg., y modificada por la Resolución 000279 del 10 de octubre de 2007, donde se autoriza el traspaso parcial de una concesión a nombre de Martha Lucia Daza, para abastecimiento del predio La Escosita, con un caudal de 12 L/seg. Por consiguiente, el predio El Guayabal queda con una concesión de 4 L/Seg., por la acequia La María, aguas provenientes del río Bugalagrande.  
El predio El Guayabal cuenta con un área de 13 Has – 4400 m<sup>2</sup>.  
El predio no cuenta con obra de captación, el agua se utilizará para riego de cultivo de caña de azúcar.

Que mediante Resolución 0730 No. 000278 del 26 de marzo de 2013, "Por medio de la cual se autoriza el traspaso y la prórroga de una concesión de aguas superficiales de uso público"; Resuelve:

"(...) **ARTICULO PRIMERO:** AUTORIZAR EL TRASPASO y la PRORROGA de una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de los señores BERNARDO DAZA CRUZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.340.080 expedida en Tuluá, FEDERICO ALEJANDRO DAZA CRUZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.120.005 expedida en Bogotá, y las señoras LUZ CLARA DAZA DE ZANINOVICH, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.870.072 expedida en Tuluá y MARIA ELENA DAZA CRUZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.639.311 expedida en Bogotá, para el abastecimiento del predio El Guayabal, ubicado en la vereda Guayabal, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, en la cantidad equivalente al 0,57% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la sub-derivación 3-2, acequia La María del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 4,0 L/seg. (CUATRO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo Primero: La presente resolución, sustituye la Resolución 0300 No. 0730-000279 del 10 de octubre de 2007, a nombre de Agrícola El Porvenir Ltda., con NIT. 891.900.891. Por lo tanto, se deberá modificar la cuenta No. 7110, a partir de la ejecutoria de la presente resolución. (...)"

Que mediante Resolución 0730 No. 000278 del 26 de marzo de 2013, "Por medio de la cual se autoriza el traspaso y la prórroga de una concesión de aguas superficiales de uso público"; se imponen las siguientes obligaciones:

"(...) **ARTICULO QUINTO: OBLIGACIONES:** Los señores Bernardo Daza Cruz, Federico Alejandro Daza Cruz, Luz Clara Daza de Zaninovich, María Elena Daza Cruz, María Leney Arias Cubillos, quedan obligados a:

8. Presentar los diseños, incluyendo planos y memorias de cálculo, para la construcción de la obra hidráulica para captar la concesión de aguas.
9. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento de canales.
10. Evitar que las aguas de derivan de una corriente o deposito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
11. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
12. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
13. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de aguas que se ocasionen en el predio.
14. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Bugalagrande.

**ARTICULO SEXTO: OBRAS HIDRAULICAS.** Los señores Bernardo Daza Cruz, Federico Alejandro Daza Cruz, Luz Clara Daza de Zaninovich, María Elena Daza Cruz, María Leney Arias Cubillos, quedan obligados a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. (...) (Folio 7-10).

Que mediante Informe de Visita de fecha 14 de marzo de 2014, funcionario adscrito a la DAR Centro Norte, de la CVC, con el objetivo de realizar seguimiento a una concesión de aguas superficiales en el predio El Guayabal, vereda Guayabal, municipio de Bugalagrande, propiedad del señor Bernardo Daza y otros, da cuenta de lo siguiente:

"(...) **Descripción:** El predio El Guayabal, tiene una concesión de aguas otorgada mediante Resolución 000543 del 06 de marzo de 2002, con un caudal aprobado de 4 L/Seg., por el canal La María.

La prórroga de la concesión se encuentra en trámite. (...) (Folio 11).

Que, mediante Concepto Técnico Referente A Incumplimiento de Obligaciones, emitido por el Coordinador de Proceso Administración de los Recursos Naturales y

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Uso del Territorio en fecha 16 de abril de 2014, con el objetivo de determinar el procedimiento a implementar, concluye y recomienda:

“(…) **Conclusiones:** Una vez analizado lo anterior, se considera que la Sociedad Agrícola El Porvenir Ltda., es presuntamente responsable de haber infringido las normas de protección ambiental, consistente en el incumplimiento de obligaciones impuestas en la Resolución DRC No. 000543 del 06 de marzo de 2002, por la cual se otorga una concesión de aguas de uso público. (…)”

“(…) **Recomendaciones:** Teniendo en cuenta que la situación va en contra de la normatividad ambiental vigente, se debe mediante Auto iniciar procedimiento sancionatorio a la Sociedad Agrícola El Porvenir Ltda., con el fin de determinar los hechos u omisiones constitutivas de infracción. (…)” (Folio 12-13).

Que mediante Auto de fecha 15 de octubre de 2014, se ordena el Inicio del Procedimiento Sancionatorio a los señores BERNARDO DAZA CRUZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.340.080 expedida en Tuluá, FEDERICO ALEJANDRO DAZA CRUZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.120.005 expedida en Bogotá y las señoras LUZ CLARA DAZA DE ZANINOVICH, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.870.072 expedida en Tuluá, MARIA ELENA DAZA CRUZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.639.311 expedida en Bogotá y MARIA LENEY ARIAS CUBILLOS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.192.722 expedida en Tuluá, en calidad de actuales propietarios del predio Guayabal, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental. (Folio 14-15).

Que mediante Oficio 0731-30555-05-2014 de fecha 17 de octubre de 2014, se cita a los señores Bernardo Daza Cruz, Federico Alejandro Daza Cruz, Luz Clara Daza de Zaninovich, María Elena Daza Cruz, María Leney Arias Cubillos, para notificarles del Auto de fecha 15 de octubre de 2014, por el cual les inicio Procedimiento Sancionatorio de carácter ambiental. (Folio 16).

Que mediante Oficio 0731-30255-05-2014 de fecha 28 de noviembre de 2014, se remite notificación por “Aviso” a los señores Bernardo Daza Cruz, Federico Alejandro Daza Cruz, Luz Clara Daza de Zaninovich, María Elena Daza Cruz, María Leney Arias Cubillos, del Auto de fecha 15 de octubre de 2014, por el cual se les inicia procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y se firma Constancia de Notificación por Aviso. (Folio 17-18).



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que mediante Oficio 0731-30255-06-2014 de fecha 03 de diciembre de 2014, se remite a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria el Auto de fecha 15 de octubre de 2014, por el cual se les inicia procedimiento sancionatorio de carácter ambiental a los señores Bernardo Daza Cruz, Federico Alejandro Daza Cruz, Luz Clara Daza de Zaninovich, María Elena Daza Cruz, María Leney Arias Cubillos. (Folio 19).

Que mediante Oficio 0732-032392016 de fecha 26 de abril de 2016, la DAR Centro Norte, de la CVC, emite requerimiento a los señores Bernardo Daza Cruz, Federico Alejandro Daza Cruz, Luz Clara Daza de Zaninovich, María Elena Daza Cruz, para la construcción de la obra hidráulica, indicando:

“(…) Teniendo en cuenta que mediante Auto de inicio de procedimiento sancionatorio de fecha 15 de octubre de 2014, se dispuso INICIAR el procedimiento sancionatorio a los señores Bernardo Daza Cruz, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.340.080 expedida en Tuluá, Federico Alejandro Daza Cruz, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.120.005 expedida en Bogotá, Luz Clara Daza de Zaninovich, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.870.072 expedida en Tuluá, María Elena Daza Cruz, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.639.311 expedida en Bogotá, en calidad de actuales propietarios del predio Guayabal, por el incumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución DRC No. 000543 de fecha 6 de marzo de 2002, en su Artículo Tercero, numeral 2, y que a la fecha no se han presentado los diseños ni las memorias de cálculo para la aprobación; les requerimos para que en el término de un (1) mes, se dé cumplimiento a lo requerido. No obstante, lo anterior, de no dar cumplimiento a lo solicitado, dará continuidad al procedimiento administrativo, pudiendo incurrir en la imposición de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009. (...)” (Folio 20).

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO - COMPETENCIA**

Que La Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Artículo 8); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los Principios de Eficiencia, Universalidad y Solidaridad (Artículo 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Artículo 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Artículo 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Artículo 95).



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar el área de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el Artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 Numeral 17 de la mencionada ley.

Que la Ley 1333 de 2009, dispuso en su Artículo 1 que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

### **DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y DEL CASO CONCRETO.**

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Allegados al escrito los antecedentes, es necesario adentrarnos en materia procedimental respecto del trámite sancionatorio ambiental contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, que reguló la actuación sancionatoria respecto del procedimiento sancionatorio ambiental, empero siempre arraigado al postulado normativo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, a lo sumo, el Artículo 29 de la misma que refiere: *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales administrativas”*; Por ello, el Título IV “PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO” de la Ley 1333 de 2009, abarca el debido proceso de la actuación administrativa, entre otras disposiciones.

Así las cosas, el Artículo 18 de la citada norma reseña respecto del Inicio del Procedimiento Sancionatorio, el Artículo 24 refiere respecto de la Formulación de Cargos, el Artículo 25 respecto de la Presentación de Descargos, el Artículo 26 Eluden respecto de la Práctica de Pruebas y el Artículo 27 respecto de la Determinación de la Responsabilidad y Sanciones a imponer.

Que analizado el expediente se observa que se Inició procedimiento Sancionatorio mediante Auto de fecha 15 de octubre de 2014, a los señores BERNARDO DAZA CRUZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.340.080 expedida en Tuluá, FEDERICO ALEJANDRO DAZA CRUZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.120.005 expedida en Bogotá y las señoras LUZ CLARA DAZA DE ZANINOVICH, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.870.072 expedida en Tuluá, MARIA ELENA DAZA CRUZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.639.311 expedida en Bogotá y MARIA LENEY ARIAS CUBILLOS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.192.722 expedida en Tuluá, en calidad de actuales propietarios del predio Guayabal, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental; sin embargo, este Acto administrativo encuentra su motivación en el incumplimiento de las obligaciones emanadas de la Resolución DCR. No. 000543 del 06 de marzo de 2002, “Por la cual se otorga una concesión de aguas de uso público”, la cual a la fecha de emitido dicho auto no tiene vigencia ya que en su lugar se encuentra vigente la Resolución 0730 No. 000278 de 2013 del 26 de marzo de 2013.

Que mediante la Resolución 0730 No. 000278 de 2013 del 26 de marzo de 2013, “Por medio de la cual se autoriza el traspasó y la prórroga de una concesión de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

aguas superficiales de uso público” a los señores BERNARDO DAZA CRUZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.340.080 expedida en Tuluá, FEDERICO ALEJANDRO DAZA CRUZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.120.005 expedida en Bogotá y las señoras LUZ CLARA DAZA DE ZANINOVICH, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.870.072 expedida en Tuluá, MARIA ELENA DAZA CRUZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.639.311 expedida en Bogotá, para el abastecimiento del predio El Guayabal; sin embargo y a diferencia del Auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio, en esta Resolución no se vincula a la señora MARIA LENEY ARIAS CUBILLOS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.192.722 expedida en Tuluá, por lo cual ella no surge como concesionada y no es procedente vincularla en el procedimiento sancionatorio.

Que después de realizado el traspaso y la prorroga se evidencio que persiste el incumplimiento de las obligaciones relacionadas a la construcción de las obras, mantenimiento y limpieza de las mismas, contenidas en los Artículos Tercero y Cuarto de la Resolución DCR. No. 000543 del 06 de marzo de 2002 y posteriormente en los Artículos Quinto y Sexto de la Resolución 0730 No. 000278 del 26 de marzo de 2013.

Que de conformidad con lo expresado en los considerando anteriores, lo evidenciado en el expediente 0731-039-004-022-2014, por una presunta infracción por el incumplimiento de obligaciones y en el que se evidencia que se ha surtido algunas etapas procesales del Procedimiento Sancionatorio Ambiental contenido en la Ley 1333 del 21 de julio 2009; tras realizar la revisión del expediente, y de conformidad con la mencionada Ley, el paso procedimental a seguir es la etapa de Formulación de Cargos, sin embargo, en virtud del Principio del Debido Proceso, es necesaria la aplicación del Artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo):

“(…) **Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa.** La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla. (...)”

Que al analizar el expediente 0731-039-004-022-2014, se debe cesar el procedimiento sancionatorio adelantado en un principio a la Sociedad AGRÍCOLA

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 5 al 11 de 2019

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

EL PORVENIR Ltda., que continua a personas naturales de conformidad al Auto de Inició procedimiento Sancionatorio de fecha 15 de octubre de 2014, a los señores BERNARDO DAZA CRUZ, FEDERICO ALEJANDRO DAZA CRUZ, LUZ CLARA DAZA DE ZANINOVICH, MARIA ELENA DAZA CRUZ y MARIA LENEY ARIAS CUBILLOS, ya que se vincula a la señora MARIA LENEY ARIAS CUBILLOS sin ser ella concesionada, por lo cual no infringe las normas de protección ambiental ni las disposiciones emanadas en la resolución que permite la concesión otorgada para el abastecimiento en el predio el predio Guayabal, de conformidad con lo expuesto en el numeral 3 del Artículo 9 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009:

“(…) **Artículo 9: Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental.** Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

5. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
6. Inexistencia del hecho investigado.
7. **Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor,**
8. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

**Parágrafo:** Las causales consagradas en los numerales 1° Y 4° operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere. (...)” (Subrayas y negrilla fuera de texto).

Adicionalmente, aplicando los principios rectores que rigen a la Ley 1333 de 2009, conforme a su Artículo 3, se evidencio que el acto administrativo que dio origen al inicio del proceso sancionatorio contiene notorios yerros que fundamentan el inicio de la actuación administrativa; por lo anterior se debe proceder de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia y en la Ley a sanear la actuación administrativa conforme lo dispone el Artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 y a cesar el procedimiento sancionatorio adelantado en contra de los señores BERNARDO DAZA CRUZ, FEDERICO ALEJANDRO DAZA CRUZ, LUZ CLARA DAZA DE ZANINOVICH, MARIA ELENA DAZA CRUZ y MARIA LENEY ARIAS CUBILLOS, con fundamento en el numeral 3 del Artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, toda vez que no se han formulado cargos y la conducta inicialmente investigada no es imputable a las personas naturales mencionadas.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

**RESUELVE:**

*Comprometidos con la vida*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO PRIMERO: SANEAR** la actuación administrativa adelantada mediante Auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio de fecha 15 de octubre de 2014, contra los señores BERNARDO DAZA CRUZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.340.080 expedida en Tuluá, FEDERICO ALEJANDRO DAZA CRUZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.120.005 expedida en Bogotá, LUZ CLARA DAZA DE ZANINOVICH, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.870.072 expedida en Tuluá, MARIA ELENA DAZA CRUZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.639.311 expedida en Bogotá y MARIA LENEY ARIAS CUBILLOS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.192.722 expedida en Tuluá, y contenida en el expediente 0731-039-004-022-2014 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CESAR** el Procedimiento Sancionatorio iniciado mediante Auto de Tramite de fecha 15 de octubre de 2014, “Auto de inicio de un procedimiento sancionatorio”, por las razones exhibidas en la parte motiva de la presente Resolución, sin perjuicio de que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, continúe realizando recorridos y/o visitas de seguimiento y control.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución los señores BERNARDO DAZA CRUZ, FEDERICO ALEJANDRO DAZA CRUZ, LUZ CLARA DAZA DE ZANINOVICH, MARIA ELENA DAZA CRUZ, y MARIA LENEY ARIAS CUBILLOS, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo).

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** la presente Resolución a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** el contenido de la presente Resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de Reposición en subsidió Apelación de conformidad con el Artículo 76 de la Ley



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

1437 de 2011 (Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo).

**ARTICULO SEPTIMO:** Una vez notificada y comunicada la presente Resolución ARCHIVASE el Expediente 0731-039-004-022-2014.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Tuluá, Valle del Cauca, a los quince (15) días del mes de julio de dos mil diecinueve 2019

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte.

**Proyectó y Elaboró:** Christian Cruz Pineda, Contratista  
(Contrato CVC No. 0240 de 2019).

**Revisó:** Ing. Jorge Eliecer Castaño Cataño, Profesional Universitario.  
Coordinador UGC Bugalagrande.

Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado  
Apoyo Jurídico (E.).

Archívese en: **0731-039-004-022-2014.**

**RESOLUCION 0730 No. 0731 - 001108 DE 2019**

**(15 DE JULIO DE 2019)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 de 10 de marzo de 2017 y,

### CONSIDERANDO:

Que mediante Informe de Visita de fecha 01 de junio de 2017, siendo las 09:00 a.m., funcionarios adscritos a la DAR Centro Norte, de la CVC, con el objetivo de realizar seguimiento a las obligaciones contenidas en la Licencia Ambiental otorgada a la señora MIRYAM ZAMBRANO URBANO, mediante la Resolución 0100 No. 0730-0065 del 03 de febrero de 2010, “Por la cual se otorga una licencia ambiental, para la fase experimental zoo criadero de avestruces, predio “Hacienda La Sirena” ubicado en la vereda La Palmera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca”; dan cuenta de la siguiente situación ambiental:

“(…) **Descripción:** Al momento de la visita se observa que solo quedan 2 avestruces, hembras jóvenes que de acuerdo a lo observado por el médico veterinario, se encuentran en aparente buen estado de salud.

El administrador del predio explico que los otros individuos fueron muriendo después de nuestra última visita en el mes de marzo, dijo que los cuerpos habían sido tirados al río aprovechando que estaba crecido. Se le pregunto si había recibido atención médica veterinaria, dijo: “No, se fueron muriendo y no sabía la razón solo se veían como apestados.” No se informó la muerte de los animales a la DAR Centro Norte, tampoco se ha presentado ningún documento relacionado con el plan de desmantelamiento y se observa que solo queda el corral donde están los dos avestruces.

Continúa el incumplimiento de las obligaciones con el agravante de que es reiterado el manejo inadecuado por parte médica veterinaria lo que se configura en maltrato animal, adicionalmente se ignora de nuevo la obligación de informar lo que pase con los individuos. Continúa sin llevar registró. (...)” (Folio 1-3).

Que mediante Auto de fecha 28 de julio de 2017, se inicia procedimiento sancionatorio de carácter ambiental a la señora MIRYAM ZAMBRANO URBANO, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.105.536 de Orito (Putumayo), con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental. (Folio 4-5).

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que mediante Oficio 0731-4559422017 de fecha 08 de agosto de 2017, se cita a la señora MIRYAM ZAMBRANO URBANO, con el fin de Notificarle del Auto de fecha 28 de julio de 2017, por el cual se le inicio procedimiento sancionatorio de carácter ambiental. (Folio 6).

Que mediante Oficio 0731-455922017 de fecha 29 de septiembre de 2017, ante la imposibilidad de realizar notificación personal del Auto de fecha 28 de julio de 2017, por el cual se le inicio procedimiento sancionatorio de carácter ambiental la señora MIRYAM ZAMBRANO URBANO, se remite “Notificación por AVISO”, de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo). (Folio 9).

Que mediante Oficio 0731-455942017 de fecha 09 de octubre de 2017, se remite a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria el Auto de fecha 28 de julio de 2017, por el cual se le inicio procedimiento sancionatorio de carácter ambiental la señora MIRYAM ZAMBRANO URBANO. (Folio 10).

Que mediante solicitud electrónica (Correo) de fecha 31 de octubre de 2017, remitido al Área de Comunicaciones tramitar la publicación en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación – CVC, el Auto de fecha 28 de julio de 2017, por el cual se le inicio procedimiento sancionatorio de carácter ambiental la señora MIRYAM ZAMBRANO URBANO. (Folio 11).

Que mediante solicitud electrónica (Correo) de fecha 04 de abril de 2019, remitido al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca – UGC Tuluá – Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, para tramitar seguimiento al Auto de fecha 28 de julio de 2017, por el cual se le inicio procedimiento sancionatorio de carácter ambiental la señora MIRYAM ZAMBRANO URBANO, con el fin de continuar con el procedimiento sancionatorio contenido en el Expediente 0731-039-003-044-2017. (...)” (Folio 13).

Que mediante Informe de Visita de fecha 13 de junio de 2019, siendo las 03:00 p.m., la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, en visita de inspección ocular en el predio Hacienda La Sirena, Vereda La Palmera, Corregimiento de Nariño, Municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

con el objetivo de determinar el estado actual del Zoo criadero La Sirena, da cuenta y concluye:

“(…) **DESCRIPCION:** Se realiza visita al sitio donde se encontraba anteriormente el zoo criadero y en la actualidad no hay evidencia de que se continúe la actividad. Existe actividad de tipo agrícola. (…)

“(…) **CONCLUSIONES:** - En este sitio ya no se lleva a cabo actividades de zoo criadero de avestruces.

- Se debe continuar con el proceso administrativo al que haya lugar teniendo en cuenta lo evidenciado en la presente visita. (…)” (Folio 53).

### FUNDAMENTOS DE DERECHO - COMPETENCIA

Que La Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Artículo 8); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los Principios de Eficiencia, Universalidad y Solidaridad (Artículo 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Artículo 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Artículo 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Artículo 95).

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el Artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 Numeral 17 de la mencionada ley.

Que la Ley 1333 de 2009, dispuso en su Artículo 1 que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

### **DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y DEL CASO CONCRETO.**

Allegados al escrito los antecedentes, es necesario adentrarnos en materia procedimental respecto del trámite sancionatorio ambiental contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, que reguló la actuación sancionatoria respecto del procedimiento sancionatorio ambiental, empero siempre arraigado al postulado normativo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, a lo sumo, el Artículo 29 de la misma refiere: “*El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales administrativas*”; Por ello, el Título IV “PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO” de la Ley 1333 de 2009, abarca el debido proceso de la actuación administrativa, entre otras disposiciones.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Así las cosas, el Artículo 18 de la citada norma refiere respecto del Inicio del Procedimiento Sancionatorio, el Artículo 24 refiere respecto de la Formulación de Cargos, el Artículo 25 respecto de la Presentación de Descargos, el Artículo 26 Eluden respecto de la Práctica de Pruebas y el Artículo 27 respecto de la Determinación de la Responsabilidad y Sanciones a imponer.

Que analizado el expediente 0731-039-003-044-2017, adelantado a la señora MIRYAM ZAMBRANO URBANO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.105.536 de Orito (Putumayo), por presunta infracción ambiental que vulnera el Recurso Fauna, se evidencia falta de elementos materiales probatorios que permitan determinar con certeza responsabilidades frente a los hechos que originaron el Auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio de fecha 28 de julio de 2017.

Que después de haber transcurrido más de dos (2) años desde el informe de visita de fecha 01 de junio de 2017, y después de lo evidenciado en el último informe de visita de fecha 13 de junio de 2019, donde se evidencia que el zocriadero dejó de operar, es improcedente continuar con el procedimiento sancionatorio adelantado y oportuno decretar el cese del mismo por las razones anteriormente expuestas, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 9 de la Ley 1333 de 2009:

**(...) Artículo 9: Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental:** Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. **Inexistencia del hecho investigado.**
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor,
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

**Parágrafo:** Las causales consagradas en los numerales 1 y 4 operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere. (...)" (Subrayas y negrilla fuera del texto legal).

En virtud de lo anterior, y después de haber dado inicio al procedimiento sancionatorio ambiental, aunque es evidente la afectación al recurso fauna debido a que hubo especímenes muertos y la falta de cuidado de los mismos antes del desaparecimiento de la actividad que desarrollaba el zoo criadero del que la señora MIRYAM ZAMBRANO URBANO, identificada con cedula de ciudadanía



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No. 41.105.536 de Orito (Putumayo), era responsable, no se logra obtener prueba que demuestre con plena certeza la responsabilidad de la presunta infractora, además de que se debe tener en cuenta que este tipo de especímenes no hacen parte de nuestra fauna silvestre lo cual puede imposibilitar que ante cuidados que quizás no son los ideales estos no se logren adaptar y mueran, en tal sentido es procedente la aplicación del Artículo 23 de la Ley 1333 de 2009:

“(…) **Artículo 23. Cesación de procedimiento.** Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el Artículo 9 del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo. (…)”

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR la CESACION del Procedimiento Sancionatorio adelantado en contra de la señora MIRYAM ZAMBRANO URBANO, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.105.536 de Orito (Putumayo), en el Expediente No. 0731-039-003-044-2017 de conformidad con la parte motiva del presente Acto.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente Resolución a la señora MIRYAM ZAMBRANO URBANO, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** la presente Resolución a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** el contenido de la presente Resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de Reposición en subsidió Apelación de conformidad con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO: ARCHIVO** Una vez notificada y comunicada la presente Resolución ARCHIVASE el Expediente 0731-039-003-044-2017.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Tuluá, Valle del Cauca, a los quince (15) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte.

**Proyectó y Elaboró:** Christian Cruz Pineda, Contratista - Contrato CVC No. 0240 de 2019).

**Revisó:** Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval, Profesional Universitario. - Coordinador UGC Tuluá – Morales.  
Abog, Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Apoyo Jurídico (E.).

Archívese en: **0731-039-003-044-2017.**

**ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES  
DAR SURORIENTE  
SEMANA DEL 29 DE JULIO AL 02 DE AGOSTO DE 2019**

### **AUTOS DE INICIACIÓN DE TRÁMITE**

Auto de iniciación de trámite de fecha 1 de marzo de 2019, del derecho ambiental relacionado con el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales, solicitado por la señora NUBIA SALAZAR DE NAVIA identificada con cédula de ciudadanía No. 29.496.432, para beneficio del

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

predio denominado “FINCA SANTO ROSA” con matrículas inmobiliarias No. 378 – 88; 378 – 89; 378 – 131665; 378 – 137177; 378 – 25976 y, 378 – 91, ubicado en el corregimiento Santa Rosa, municipio de Florida, Departamento del Valle del Cauca.

Auto de iniciación de trámite de fecha 1 de marzo de 2019, del derecho ambiental relacionado con la modificación de una concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0720 No. 0722 – 00263 de fecha 03 abril de 2018, solicitado por el señor FRANKLIN RESTREPO GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.244.282, para beneficio del predio denominado “LA TATIANA” con matrícula inmobiliaria No. 373 – 59521, ubicado en el corregimiento Auji, municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Auto de iniciación de trámite de fecha 10 de julio de 2019, del derecho ambiental relacionado con el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales, solicitado por los señores JUAN IGNACIO BORRERO ANGULO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.765.108; ALVARO JOSE BORRERO ANGULO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.764 y, SANTIAGO BORRERO ANGULO identificado con cédula de ciudadanía No. 94.396.432, para beneficio del predio denominado “ALSACIAS 1” con matrícula inmobiliaria No. 378 – 67038, ubicado en el corregimiento Bolo Hartonal, jurisdicción del municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca.

Auto de iniciación de trámite de fecha 10 de julio de 2019, del derecho ambiental relacionado con el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales, solicitado por los señores JUAN IGNACIO BORRERO ANGULO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.765.108; ALVARO JOSE BORRERO ANGULO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.764 y, SANTIAGO BORRERO ANGULO identificado con cédula de ciudadanía No. 94.396.432, para beneficio del predio denominado “ALSACIAS 1” con matrícula inmobiliaria No. 378 – 67038, ubicado en el corregimiento Bolo Hartonal, jurisdicción del municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca.

Auto de iniciación de trámite de fecha 18 de julio de 2019, del derecho ambiental relacionado con el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales, solicitado por el señor GUSTAVO ESPINOSA ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 7.219.269, para beneficio del predio denominado “CALANDAIMA” identificado con la siguiente matrícula inmobiliaria No. 378 – 6863 de propiedad de la sociedad TRANSFORMACIONES AGRARIAS LTDA con NIT. 805.016.026 – 1, ubicado en el corregimiento Aguacalara, jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Auto de iniciación de trámite de fecha 18 de julio de 2019, del derecho ambiental relacionado con el otorgamiento de un permiso para la construcción de vías, carreteables, y/o explanación, solicitado por el señor JUAN FELIPE FRANCO DURAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.634.233, para el proyecto denominado “HACIENDA LA ARBOLEDA” con matrícula

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

inmobiliaria # 378 – 89933, ubicado en el corregimiento Cabuyal, jurisdicción del municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

Auto de iniciación de trámite de fecha 18 de julio de 2019, del derecho ambiental relacionado con el otorgamiento de un permiso para la construcción de vías, carretables, y/o explanación, solicitado por el señor JUAN FELIPE FRANCO DURAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.634.233, para el proyecto denominado “HACIENDA LA ARBOLEDA” con matrícula inmobiliaria # 378 – 89933, ubicado en el corregimiento Cabuyal, jurisdicción del municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

Auto de iniciación de trámite de fecha 22 de julio de 2019, del derecho ambiental relacionado con el otorgamiento de un permiso para la construcción de vías, carretables, y/o explanación, solicitado por el señor GUSTAVO VELANDIA PALOMINO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.475.657, en calidad de Apoderado General de la sociedad EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. con NIT. 800.249.860 – 1, para “**LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA CON CAPACIDAD INSTALADA DE 9.9 MW**”, ubicada en los predios denominados “**LOTE EL PALMAR y LOTE DE TERRENO**”, con matrículas inmobiliarias # 378 – 132418 y 378 – 135720 de propiedad de la sociedad MEJIA HOYOS E HIJOS CIA S.C.A. con NIT. 900.202.078 – 6, ubicado en el corregimiento El Carmelo, jurisdicción del municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Palmira, 31 de Julio de 2019

Que el señor **MAURICIO BARNEY VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.781.818 expedida en Cali, con domicilio en la Carrera 32 con Calle 10, Callejón El Bolo – La Italia, del Municipio de Palmira, obrando en calidad de Gerente de la Sociedad denominada **PROTERRA FOODS S.A.S.**, identificados con el NIT.900.343.099-5, Propietarios del predio denominado “**PROTERRA FOODS**” – **Planta Procesadora de Frutas**, ubicado en el Km 1 – K 512, Callejón El Bolo – La Italia, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378-167867, mediante escrito de fecha Abril 16 de 2019, con Radicado de CVC No.316382019 de fecha Abril 16 de 2019, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo**, utilizada en beneficio del citado predio, para Uso Agrícola e Industrial, en el Riego de 21.5 Hás cultivadas con Caña de Azúcar.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y firmada por la Gerente, señor **Mauricio Barney Villegas**, de fecha Abril 16 de 2019, solicitando la Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo.
- Formulario Único Nacional de solicitud, para una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo** y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar el costo del Proyecto.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Escritura Pública No.1.930 de fecha Julio 28 de 2010, expedida por la Notaría Tercera (3ª) del Círculo de Palmira.

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Palmira, 31 de Julio de 2019

Que el señor **MAURICIO BARNEY VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.781.818 expedida en Cali, con domicilio en la Carrera 32 con Calle 10, Callejón El Bolo – La Italia, del Municipio de Palmira, obrando en calidad de Gerente de la Sociedad denominada **PROTERRA COLOMBIA S.A.**, identificados con el NIT.891.300.671-2, Propietarios del predio denominado “**HACIENDA LA ITALIA**”, localizado en la Carrera 32 con Calle 10, Vía al Bolo – La Italia, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-178775, mediante escrito de fecha Mayo 23 de 2019, con Radicado de CVC No.446662019 de fecha Junio 10 de 2019, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No.Vp-847**, utilizada en beneficio del citado predio, para ser utilizada en Uso Doméstico de tres (3) personas permanentes y sesenta (60) transitorias.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y firmada por el Gerente de Operaciones Agrícolas, señor **Yuri Peralta**, de fecha Mayo 23 de 2019, solicitando la Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo.
- Formulario Único Nacional de solicitud, para una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No.Vp-847** de fecha Mayo 27 de 2019 y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar el costo del Proyecto.
- Plano en general del predio denominado “**Hacienda La Italia**”, con la ubicación del **Pozo No.Vp-847**.

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Que el señor **Henry Hincapié Cobo**, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.690.810 expedida en Yotoco, en calidad de Autorizado por el señor **HERNÁN DORRONSORO RAFFO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.43.086.511 expedida en Cali, Representante Legal de la Sociedad denominada **DORRONSORO BORRERO & CIA S.C.A.**, identificados con el

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NIT.805.028.509-9, Propietarios del predio denominado “**HACIENDA LA DIANA**”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-149400, ubicado en la Vereda El Arenal, del Corregimiento de El Cabuyal, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, con domicilio en la Avenida 4ª Oeste # 4 - 43 Apto 1201 Edificio Torre Loma, del Municipio de Cali, mediante escrito de fecha Junio 14 de 2019, con Radicado de CVC No.469852019 de fecha Junio 18 de 2019, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Subterránea – **Pozo No. Vcn - 143**, con una profundidad de 52 metros, para el beneficio del citado predio, la cual es utilizada en Uso Agropecuario, Riego de Pastos, en un área aproximada de 12.5 Hás, localizado en las siguientes Coordenadas : 3° 30' 38.44" - 76° 21' 50.27".

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Autorización escrita y firmada por el señor **Hernán Dorronsoro Raffo**, de fecha Junio 12 de 2019, donde Autoriza al señor **Henry Hincapié Cobo**, para realizar ante la CVC el trámite de una Concesión de Aguas Subterránea – **Pozo No.Vcn – 143**.
- Solicitud escrita y firmada y Formulario Único Nacional de solicitud, para una Concesión de Aguas Subterránea – **Pozo No.Vcn - 143** y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar el costo del Proyecto.

### CONCESIONES

**RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 000665 DE 2019**  
( 29 Julio 2019 )

#### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - POZO No. Vcn - 658 - CONSTRUCTORA BOLÍVAR CALI S.A. - PREDIO PLAN PARCIAL TORTUGAS “**

El Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Ley No. 373 de 1997, Ley No. 633 de 2000, Decreto No. 1076 de Mayo 26 de 2015, Resolución No. 498 de 2005, Artículos 147 y 148 - Decreto No. 155 de 2004, Resolución No. 760 de Agosto de 2005, Resolución 0100 No. 320 - 1275 de Noviembre 27 de 2018, Acuerdo CVC No. CD - 042 de Julio 09 de 2010 y los Acuerdos de CVC No. 020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

#### **C O N S I D E R A N D O :**

Que el señor **MAURICIO AFANADOR GARCES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.359.969 expedida en Bogotá, con domicilio en la Calle 15 # 6 N – 34 Edificio Alcázar, del Municipio de Cali, en calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada **CONSTRUCTORA BOLÍVAR CALI S.A.**, identificados con el NIT. 860.037.900 – 4, Propietarios del Proyecto denominado “ **CIUDAD DEL VALLE “ –**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Proyecto Plan Parcial Tortugas**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 – 212146, ubicado en la Vía Candelaria – Cali, enseguida de la Urbanización Poblado campestre, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, por medio de escrito de fecha Diciembre 03 de 2018, con Radicado de CVC No. 899742018, de fecha Diciembre 04 de 2018, solicita a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC**, una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No. Vcn – 658**, destinada para Uso Industrial, en la construcción de la citada obra, con un área de 26.7 Hás.

Que con la solicitud se presentaron los siguientes documentos:

- Autorización Amplio y Suficiente otorgado por el Representante Legal de la Sociedad **Constructora Bolívar Cali S.A.**, a la señora **Eva Johanna Gutiérrez Belalcázar**, para que tramite ante la CVC la Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo.
- Escrito de fecha Diciembre 08 de 2018, firmado por la señora **Eva Johanna Gutiérrez Benalcázar**, donde se solicita la Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo.

### SANCIONATORIOS

**AUTO No. 164**  
(23 de julio de 2019)

### “POR EL CUAL SE DISPONE LA VINCULACIÓN A UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE FORMULAN CARGOS, SE DECRETAN PRUEBAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0023 de 14 de enero de 2016 y Resolución 0100 No. 0320-0109 de 1 de marzo de 2017, y las previstas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y

### CONSIDERANDO

Que se procede a revisar el expediente a efectos de estudiar el escrito de descargos con Radicado 517802019 de 5 de julio de 2019, presentado por la sociedad ARQUITECTURA MODERNA AMBIENTAL ESP SAS, así como para ejercer el control de legalidad de la actuación administrativa surtida hasta el momento y adoptar las medidas de saneamiento a que haya lugar.

Que a través de Resolución 0720 No. 0721-00473 de 31 de mayo de 2019 se legalizó la medida preventiva de suspensión de la actividad impuesta en flagrancia por funcionarios de la Corporación, en los términos allí indicados, adicionalmente se dio inicio al procedimiento sancionatorio ambiental y se formularon cargos en contra de la referida sociedad (fls. 12 a 21), por los hechos contenidos en los informes de visita de 30 de mayo de 2019 (fls. 2 a 4) y 14 de mayo de 2019 (visible en el disco compacto obrante entre folios 11 y 12 del expediente).



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el mencionado acto administrativo fue publicado en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Semana de 10 de junio al 16 de junio de 2019, según lo informado por comunicaciones (fl. 39).

Que el acto administrativo fue comunicado a la Procuradora Judicial para Asuntos Ambientales y Agrarios, a través de Oficio No. 0721-435972019 de 5 de junio de 2019 (fls. 29 y 32). Se remitió vía correo electrónico digitalización del acto administrativo (fl. 98)

Que el referido acto administrativo fue notificado la sociedad ARQUITECTURA MODERNA AMBIENTAL ESP S.A.S., a través de remisión de Aviso 0721-435972019 de 17 de junio de 2019, previo envío de Citación 0721-435972019 de 5 de junio de 2019, quedando notificada la Resolución 0720 No. 0721-00473 de 31 de mayo de 2019 al finalizar el día 20 de junio de 2019, conforme a la constancia obrante a folio 52 del expediente.

Que dentro del término legal, la sociedad ARQUITECTURA MODERNA AMBIENTAL ESP S.A.S. (AMA ESP SAS), presentó escrito de descargos mediante documento con Radicado No. 517802019 de 5 de julio de 2019 (fls. 54 a 97).

Que estudiado el referido escrito, se advierte que se solicitaron como pruebas (fls. 67 y 68), las documentales que se aportan, así como ordenar el testimonio del señor Alexander Leiva Correa, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.623.337, trabajador de la sociedad ARQUITECTURA MODERNA AMBIENTAL ESP S.A.S., a fin de que *«absuelva los interrogantes que se formularán con el fin de determinar las circunstancias de hecho de las actividades de que se desarrollan en la operación» (sic)*

Que en el referido escrito se indica que los responsables de efectuar el transporte de los RCD en la Volqueta de Placas VMJ 285, el día 30 de mayo de 2019, eran las sociedades EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE CANDELARIA S.A. ESP y SERVI AMBIENTALES DEL VALLE S.A. ESP. Los referidos residuos de construcción y demolición presuntamente, conforme a las pruebas obrantes en el expediente, iban mezclados con residuos sólidos ordinarios, mientras eran dispuestos o descargados en el punto de disposición final del Predio La Carmelita.

Valga anotar que en el informe de visita de 30 de mayo de 2019, se señaló que la placa del vehículo era la «VHJ-285», reproduciéndose así en la Resolución 0720 No. 0721-00473 de 31 de mayo de 2019, pero revisados los documentos filmográficos que reposan en disco compacto, visible entre folios 11 y 12 del expediente, resulta claro que se cometió un error de transcripción por cuanto la Placa de la Volqueta que se puede apreciar en el video es la VMJ-285. De igual manera, en la Acta de Imposición de la Medida Preventiva (fl. 1) con meridiana claridad también puede advertirse que la placa consignada es en efecto la VMJ-285, la cual también se encuentra reproducida en el acto administrativo de inicio del procedimiento.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que los señalamientos en contra de las sociedades EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE CANDELARIA S.A. ESP y SERVI AMBIENTALES DEL VALLE S.A. ESP como responsables de los hechos investigados, se pueden resumir en lo siguiente: aparentemente, con meridiana claridad se indica que entre la sociedad ARQUITECTURA MODERNA AMBIENTAL ESP SAS y la sociedad SERVI AMBIENTALES DEL VALLE S.A. ESP, existe un contrato para recibir en el Predio La Carmelita los RCD producto de «descolmatar» la «escombrera de la carrera 50» de la ciudad de Cali, a su vez, se indica que entre las sociedades EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE CANDELARIA S.A. ESP y SERVI AMBIENTALES DEL VALLE S.A. ESP existe un contrato para realizar tales actividades de descolmatación y transporte de RCD hasta el Predio La Carmelita.

En consecuencia, la sociedad ARQUITECTURA MODERNA AMBIENTAL ESP SAS seguidamente argumenta que ellos no tienen ninguna responsabilidad frente a los hechos investigados, por cuanto indican que son las referidas sociedades quienes tenían la obligación de realizar la separación de los RCD de su fuente y que el conductor de la volqueta de placas VMJ-285 no tiene ninguna relación laboral ni contractual con la sociedad AMA ESP SAS, por lo cual de manera implícita se logra colegir que se está solicitando a esta Autoridad Ambiental, el declarar la cesación del procedimiento sancionatorio seguido en contra de ARQUITECTURA MODERNA AMBIENTAL ESP SAS, mientras que explícitamente se solicita la exoneración de la sociedad frente a los cargos formulados, situación esta última que se evaluará en la oportunidad procedimental respectiva.

Así las cosas, se dirá que en principio que por disposición expresa del artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, una vez formulados los cargos se torna improcedente la declaratoria de la cesación del procedimiento, sin embargo, en vista de que se solicita por parte AMA ESP SAS que se retrotraiga la actuación administrativa a efectos de vincular a las referidas sociedades, se interpretará tales pedidos como una solicitud de revocatoria directa en contra de la Resolución 0720 No. 0721-00473 de 31 de mayo de 2019. Bajo ese entendimiento, de manera sucinta se procede a resolver la solicitud, indicando que no existe razón alguna para revocar el referido acto administrativo, por cuanto contrario a lo alegado por la sociedad AMA ESP SAS no se advierte infracción alguna a normas superiores ni se advierte quebrantamiento al debido proceso de la presunta infractora, en tanto la Resolución 0720 No. 0721-00473 de 31 de mayo de 2019 se encuentra soportado en suficiente material probatorio, como lo son los informes de 30 de mayo de 2019 y 14 de mayo de 2019, fotografías y vídeos. El acto administrativo fue notificado en legal forma a la presunta infractora y no existe vulneración a su derecho de defensa y contradicción, por cuanto claramente se encuentra enterada del acto administrativo, al punto que contó con la posibilidad de presentar descargos dentro del término legal, como en efecto realizó.

La sociedad AMA ESP SAS alega que al momento de la visita y especialmente al momento de imponer la medida preventiva los funcionarios de la Corporación, el consabido vehículo no se encontraba disponiendo o descargando RCD en el Predio La Carmelita, sino que por el contrario, se estaban realizando actividades previas a la disposición o descargue, indicando que se estaban «revisando» y que apenas «se estaba iniciando la operación para el recibo de los mismos (...)».

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Las anteriores afirmaciones contrastan con lo referido en el informe de visita de 30 de mayo de 2019 (fls. 2 a 4), en el cual expresamente los funcionarios Javier Rojas Moreno y Aimer Mauricio Otalvora, dejaron consignados los hechos apreciados en la inspección ocular, indicando que: «*En la fecha se encontró el vehículo de placas VHJ-285 disponiendo residuos de construcción y demolición en el predio La Carmelita (...)*» (sic). A su vez, en el Acta de Imposición de Medida Preventiva en Flagrancia (fl. 1), expresamente respecto de los «hechos que motivan la imposición de la medida preventiva» se indica que: «*En la fecha y hora se encontró el vehículo de Placas VMJ-285 tipo volqueta disponiendo residuos de construcción y demolición RCD contaminados con residuos como plástico, icopor, ropa, colchones, fibra de vidrio (...)*». (Subrayas por fuera del texto original)

Si bien la mera literalidad de nuestro idioma nos permite inferir claramente que al usar el verbo *disponer*, en su gerundio como tiempo modal, no se está indicando explícitamente el tiempo en el cual se está efectuando la acción, al examinar el contexto de las proposiciones, es evidente la intención de señalar la actualidad e inmediatez en la ocurrencia de los hechos señalados. Así las cosas, en vista de los hechos referidos en el informe, los consignados en el acta de imposición de medida preventiva y atendiendo la actualidad de los hechos presuntamente constitutivos de infracción, resulta claro que sí se encontraba sustento para la imposición de la medida preventiva de suspensión de la actividad, así como para su legalización en los términos señalados en el acto administrativo y consecuentemente, sí existía mérito para el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental y formulación de cargos en contra de la sociedad ARQUITECTURA MODERNA AMBIENTAL ESP SAS.

Por otro lado, a pesar de que se vislumbra que las sociedades EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE CANDELARIA S.A. ESP y SERVI AMBIENTALES DEL VALLE S.A. ESP podrían ser responsables respecto de alguna de las conductas materia de investigación, ello no es óbice para sindicar como presunto responsable también a la sociedad ARQUITECTURA MODERNA AMBIENTAL ESP SAS, en tanto que las conductas presuntamente constitutivas de infracción que les son endilgables, son distintas, tal como se pasará a explicar seguidamente.

Teniendo en cuenta los documentos allegados por la sociedad AMA ESP SAS, se considera que existe mérito suficiente para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE CANDELARIA S.A. ESP (CANDEASEO S.A. ESP), identificada con NIT. 900.276.577-7; y la sociedad SERVI AMBIENTALES DEL VALLE S.A. ESP, identificada con NIT. 900.865.388-9, en tanto que se vislumbra como probable el que sean responsables de la actividad de disposición de RCD, presuntamente mezclados con residuos sólidos ordinarios, desarrollada por la volqueta con Placas VMJ-285 en el predio La Carmelita.

Por otro lado, se estima que existe mérito para continuar con la investigación, razón por la cual se procederá a la formulación de cargos en contra de las referidas sociedades, puesto que se cuenta

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

con elementos de conocimiento suficientes para ello, consistentes en el hecho de disponer residuos, basuras, desechos o desperdicios en el Predio La Carmelita, distinguido con Cédula Catastral No. 761300001000000030552000000000, incurriendo en el factor de deterioro ambiental descrito en el artículo 8 literal L) del Decreto Ley 2811 de 1974.

La disposición en comento del Decreto Ley 2811 de 1974, establece:

«**Artículo 8.** Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

*l) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios».*

Sobre el particular, se precisa que en el marco de la Resolución 472 de 28 de febrero de 2017 del MADS, la conducta de disposición de RCD mezclados con residuos sólidos ordinarios respecto de las sociedades EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE CANDELARIA S.A. ESP y SERVI AMBIENTALES DEL VALLE S.A. ESP, resulta ser atípica, por cuanto se advierte que la conducta descrita en el artículo 20 numeral 4 de la Resolución 472 de 28 de febrero de 2017 claramente se refiere a «*recibir*», razón por la cual se colige que tal descripción típica que se prohíbe es exigible su cumplimiento solo respecto de la persona que funge como gestora de RCD para ejercer las actividades de punto limpio, disposición final y/o aprovechamiento. De igual manera, se advierte que la descripción típica contemplada en el artículo 20 numeral 1 *ibídem*, tampoco resulta imputable a las sociedades citadas últimamente, por cuanto es claro que tal conducta tan solo es predicable respecto del gestor de RCD en las modalidades de punto limpio, aprovechamiento y/o disposición final, quienes son los que tienen que acreditar que realizan un tratamiento frente a los residuos de construcción y demolición que reciben, esto en el marco de las actividades de gestión RCD inscritas, y, por lo tanto, les está prohibido dejar abandonados tales RCD sin efectuar tales las actividades.

Continuando, si bien conforme a los artículos 2 y 4 de la Resolución 472 de 28 de febrero de 2017, las actividades de recolección y transporte de RCD son actividades de gestión integral de RCD propias de un gestor de RCD, la obligación de inscribirse ante la Autoridad Ambiental y las demás señaladas en el artículo 16 de la referida Resolución, tan solo son exigibles respecto de los «*gestores de RCD de puntos limpios, plantas de aprovechamiento y sitios de disposición final (...)*» por expresa consagración normativa. En conclusión, se advierte que en la Resolución tantas veces referida, tan solo se contempla como obligaciones de los gestores de RCD en las actividades de recolección y transporte, las señaladas en el artículo 6, así:

«**Recolección y transporte de RCD.** La recolección y transporte de los RCD deberán cumplir como mínimo las siguientes condiciones:

*1. La carga deberá ser acomodada de tal manera que su volumen esté a ras del platón o contenedor, es decir, a ras de los bordes superiores más bajos del platón o contenedor.*

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

2. *Posibilitar el cargue y el descargue de los RCD evitando la dispersión de partículas.*
3. *Cubrir la carga durante el transporte, evitando el contacto con la lluvia y el viento.*
4. *Los vehículos utilizados para esta actividad deben cumplir con las normas vigentes de tránsito y transporte y de emisiones atmosféricas».*

Así las cosas, no obra en el expediente prueba alguna que indique que las sociedades EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE CANDELARIA S.A. ESP y SERVI AMBIENTALES DEL VALLE S.A. ESP incurrieron probablemente en alguna infracción respecto de las disposiciones contenidas en la Resolución 472 de 28 de febrero de 2017.

Por otro lado, en atención a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, se considera que la actuación debe surtirse al interior del mismo expediente, por cuanto los hechos versan sobre un mismo asunto, se sirven de las mismas pruebas y se considera lo más idóneo a fin de evitar decisiones contradictorias. En consecuencia, la sustanciación de la actuación se tramitará de manera conjunta una vez se encuentren en la misma etapa procedimental.

### **I. PRUEBAS**

En primer lugar, en vista de que la sociedad ARQUITECTURA MODERNA AMBIENTAL ESP S.A.S. presentó descargos y solicito pruebas, esta Autoridad Ambiental cuenta con otra oportunidad probatoria en los términos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, procederá a decretar las pruebas solicitadas, así como a ordenar de oficio las que enseguida se relacionan.

En los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, se consideran conducentes, pertinentes, necesarias y útiles las siguientes pruebas que se ordenan:

1. Tener como pruebas documentales las allegadas por la sociedad ARQUITECTURA MODERNA AMBIENTAL ESP SAS en el escrito con Radicado Interno 517802019 de 5 de julio de 2019, visibles a folios 54 a 97 del expediente.
2. Efectuar las gestiones administrativas necesarias para la obtención del certificado de tradición del Vehículo Tipo Volqueta de Placas VMJ-285, el cual se ordena de oficio como prueba, al efecto podrá requerirse información por los medios más expeditos al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), así como a la Secretaría de Tránsito o Autoridad Tránsito en el que aparezca matriculado como lugar de expedición de la placa.
3. Tener como prueba documental de oficio los certificados de existencia y representación legal de las sociedades EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE CANDELARIA S.A. ESP y SERVI AMBIENTALES DEL VALLE S.A. ESP.
4. Tener como prueba documental de oficio el documento con Radicado Interno No. 433582019 de 5 junio de 2019, correspondiente al Oficio 240.10.01-387 de 30 de mayo de



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 2019, suscrito por el señor Hernán Andrés Cobo Arias, Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Económico del Municipio de Candelaria.
5. Requerir mediante oficio a las sociedades EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE CANDELARIA S.A. ESP, SERVI AMBIENTALES DEL VALLE S.A. ESP y ARQUITECTURA MODERNA AMBIENTAL ESP SAS para que se sirvan informar y allegar copia de los contratos existentes entre ellas que tengan por objeto la recepción, recolección o transporte de RCD con destino a ser dispuestos en el Predio La Carmelita. Así mismo para que se sirvan informar, en caso de conocerlo, los nombres completos, identificación y dirección para notificaciones de la persona que conducía el vehículo con Placas VMJ-285 el día 30 de mayo de 2019, con destino al predio La Carmelita en virtud del Recibo de Viaje No. 9260, expedido por la sociedad SERVI AMBIENTALES DEL VALLE S.A. ESP, así como informar quien es el propietario del referido vehículo.
  6. Una vez se obtenga la información indicada en el punto 5, se ordena de oficio el testimonio de la persona que conducía el vehículo con Placas VMJ-285 el día 30 de mayo de 2019, con destino al predio La Carmelita, en virtud del Recibo de Viaje No. 9260, expedido por la sociedad SERVI AMBIENTALES DEL VALLE S.A. ESP. Realícense las gestiones administrativas para su citación y tendientes a lograr su comparecencia para el día en que se agende la diligencia de recepción de su testimonio. La fecha y hora en que se realizará la diligencia de testimonio deberá comunicarse con prudente antelación a las sociedades EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE CANDELARIA S.A. ESP, SERVI AMBIENTALES DEL VALLE S.A. ESP y ARQUITECTURA MODERNA AMBIENTAL ESP SAS.
  7. Ordenar de oficio el testimonio del señor Jorge Enrique Esquivel Trujillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.752.082, quien se encontraba el día 30 de mayo de 2019 en el Predio La Carmelita, lugar de los hechos, conforme se colige del Acta de Imposición de Medida Preventiva (fl. 1). Realícense las gestiones administrativas para su citación y tendientes a lograr su comparecencia para el día en que se agende la diligencia de recepción de su testimonio. La fecha y hora en que se realizará la diligencia de testimonio deberá comunicarse con prudente antelación a las sociedades EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE CANDELARIA S.A. ESP, SERVI AMBIENTALES DEL VALLE S.A. ESP y ARQUITECTURA MODERNA AMBIENTAL ESP SAS.
  8. Ordenar el testimonio del señor Alexander Correa Leiva, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.623.337 de Cali, solicitado por la sociedad ARQUITECTURA MODERNA AMBIENTAL ESP SAS. Realícense las gestiones administrativas para a fin de que la sociedad AMA ESP SAS cite al testigo en la fecha para la cual se agende la diligencia de recepción de su testimonio. La fecha y hora en que se realizará la diligencia de testimonio deberá comunicarse con prudente antelación adicionalmente a las sociedades EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE CANDELARIA S.A. ESP y SERVI AMBIENTALES DEL VALLE S.A. ESP.
  9. La fecha y hora que se programe para la realización de las diligencias de testimonio será comunicada igualmente a cualquier otra persona que manifieste su interés mediante



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

escrito de intervención en los términos de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Vincular al presente procedimiento sancionatorio ambiental a las sociedades EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE CANDELARIA S.A. ESP (CANDEASEO S.A. ESP), identificada con NIT. 900.276.577-7; y la sociedad SERVI AMBIENTALES DEL VALLE S.A. ESP, identificada con NIT. 900.865.388-9, identificada con NIT. 901210926-4, por lo expuesto en este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Formular en contra de las sociedades EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE CANDELARIA S.A. ESP (CANDEASEO S.A. ESP), identificada con NIT. 900.276.577-7; y la sociedad SERVI AMBIENTALES DEL VALLE S.A. ESP, identificada con NIT. 900.865.388-9, identificada con NIT. 901210926-4, el siguiente cargo:

**CARGO ÚNICO.** Disponer de forma inadecuada residuos, basuras, desechos o desperdicios en el predio La Carmelita, distinguido con Cédula Catastral No. 761300001000000030552000000000, incurriendo en el factor de deterioro ambiental descrito en el artículo 8 literal l) del Decreto Ley 2811 de 1974.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar como pruebas indicadas en el acápite denominado «I. PRUEBAS» de la parte considerativa de este acto administrativo. Realícense las gestiones administrativas para su obtención y su práctica.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Judicial para Asuntos Ambientales y Agrarios.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notifíquese el presente acto administrativo a las sociedades EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE CANDELARIA S.A. ESP, SERVI AMBIENTALES DEL VALLE S.A. ESP y ARQUITECTURA MODERNA AMBIENTAL ESP SAS, en los términos de la Ley 1437 de 2011, según corresponda.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Conceder un término diez (10) días hábiles a partir del día hábil siguiente en que se surta en legal forma la notificación de este acto administrativo, para que las sociedades EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE CANDELARIA S.A. ESP y SERVI AMBIENTALES DEL VALLE S.A. ESP, por sí mismo o a través de apoderado, presente escrito de descargos, así como para aportar y/o solicitar las pruebas que consideren, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroriente

F.P. 15-07-2019

Elaboró: Jamie McGregor Arango Castañeda, Técnico Administrativo Grado 13

Revisó: Byron Hernando Delgado Chamorro, Profesional Especializado

Archívese en: Expediente No. 0721-039-008-021-2019

**AUTO No. 166**  
(26 de julio de 2019)

### **“POR EL CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0023 de 14 de enero de 2016 y Resolución 0100 No. 0320-0109 de 1 de marzo de 2017, y las previstas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y

### **CONSIDERANDO**

### **ANTECEDENTES**

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que a través de Auto No. 061 de 15 de marzo de 2019 (fls. 12 a 17) se dio inicio al procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor LORENZO PARRA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.401.192.

Que entre las pruebas que se decretaron en tal oportunidad, se encuentra el testimonio de la señora ROSA EUGENIA SAAVEDRA ARCINIEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.140.631, hoy interviniente reconocida en el presente procedimiento sancionatorio, a través de Auto No. 119 de 11 de junio de 2019.

Que la diligencia de testimonio de la señora ROSA EUGENIA SAAVEDRA ARCINIEGAS se agendó para el día 22 de abril de 2019 a partir de las 8:30 AM, programación de la diligencia que fue comunicada al señor LORENZO PARRA MARTINEZ a través de Oficio No. 0721-231072019 de 21 de marzo de 2019, tanto por correo certificado, como mediante remisión por parte de funcionario de la CVC.

No obstante lo anterior, el referido Oficio fue devuelto por la empresa postal. A su vez, la comunicación y la citación remitida a través del funcionario Rodrigo Quiceno Castañeda, fueron entregadas al señor LORENZO PARRA MARTINEZ el día 22 de abril de 2019 (fl. 32), misma fecha en que se realizó la diligencia de testimonio, pero por un error ambos ejemplares de la comunicación de la diligencia fueron dejados en poder del señor LORENZO PARRA MARTINEZ.

Que la comunicación remitida a la señora ROSA EUGENIA SAAVEDRA ARCINIEGAS fue remitida con la funcionaria Lilibian de Las Lajas Narváez de Varela, siendo entregada el día 21 de marzo de 2019, en vista de que la funcionaria debía desplazarse al lugar para realizar una visita.

Que el testimonio de la señora ROSA EUGENIA SAAVEDRA ARCINIEGAS fue recibido el día 22 de abril de 2019, fecha en que estaba programada, diligencia a la cual no asistió el señor LORENZO PARRA MARTINEZ, a quien se consideró enterado de la realización de la diligencia.

Que ahora se evidencia que el señor LORENZO PARRA MARTINEZ no tenía conocimiento previo acerca de la ordenación del testimonio de la señora SAAVEDRA ARCINIEGAS.

### **CONSIDERACIONES**

Sea lo primero decir que el presente procedimiento sancionatorio ambiental se dio inicio teniendo como prueba los informes de visita de 30 de enero de 2019, 11 de mayo de 2016, los documentos presentados por la señora ROSA EUGENIA SAAVEDRA ARCINIEGAS, referidos en el Auto No. 061 de 15 de marzo de 2019, así la información del certificado de tradición correspondiente al predio Altamira, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 378-66130, en el cual aparece como propietario el señor LORENZO PARRA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.401.192. Teniendo en cuenta las referidas pruebas documentales, se logró construir un indicio

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

fuerte respecto de la presunta responsabilidad del señor LORENZO PARRA MARTINEZ, en los hechos que lograron vislumbrarse preliminarmente como constitutivos de infracciones ambientales.

Que con base en el referido indicio y las pruebas documentales indicadas, se logró contar con el conocimiento suficiente para efectos de proceder al inicio del procedimiento sancionatorio en contra del señor LORENZO PARRA MARTINEZ.

Que en el Auto No. 061 de 15 de marzo de 2019, como ya se indicó en los antecedentes, fue ordenado el testimonio de la señora ROSA EUGENIA SAAVEDRA ARCINIEGAS, el cual en fue practicado, sin que fuera posible obtenerse con el mismo un mayor conocimiento respecto de la presunta responsabilidad del señor LORENZO PARRA MARTINEZ, respecto de los hechos investigados constitutivos de infracción

En efecto, a pesar de que la señora ROSA EUGENIA SAAVEDRA ARCINIEGAS fuese vehemente en afirmar que el señor LORENZO PARRA MARTINEZ fue la persona que efectuó la explanación y apertura de una vía, así como intervenciones a la franja forestal protectora de la Quebrada Los Naranjos, no supo dar otra razón de sus dichos distinta al mismo indicio que dio al procedimiento sancionatorio ambiental.

Al respecto se trae a colación el presente aparte de la diligencia de testimonio de la señora ROSA EUGENIA SAAVEDRA ARCINIEGAS en la que se le pregunta:

*¿Usted vio que quien efectuara las adecuaciones o movimientos de terreno fuera el señor LORENZO PARRA MARTINEZ?*

A lo cual respondió: «No, pero nadie se va a meter al predio de LORENZO PARRA MARTINEZ a hacer una carretera y no va a permitir que nadie le escarbe su finca sin su consentimiento».

Así las cosas, si bien existen pruebas acerca de la comisión de los hechos constitutivos de infracción en el grado de conocimiento suficiente para proceder a la formulación de cargos, no sucede lo mismo con respecto a la responsabilidad del señor LORENZO PARRA MARTINEZ, toda vez que tan solo cuenta con el consabido indicio. Toda vez que no se evidencia confesión por parte del presunto infractor respecto de los hechos presentes objeto de investigación, incluso, en el informe de visita de 11 de mayo de 2019 se ha dejado consignado lo siguiente:

«(...) Por su parte el señor Parra, manifiesta que el en ningún momento ha utilizado maquinaria pesada para intervenir o adecuar vías de acceso a su predio, sin embargo sí reconoce que ha realizado trabajos de adecuación de la vía de acceso a su propiedad pero en un periodo de más de 25 años que es el tiempo que data la servidumbre para el tránsito de las personas que deben transitar por el sector, dichas adecuaciones informa se han realizado utilizando herramientas manuales»

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece:

«ART. 22—*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con **certeza** los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios*» (Subrayas y negritas por fuera del texto original)

Que en virtud de lo anterior, en concordancia con lo establecido con el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, al momento de formular cargos se debe contar por lo menos, con un grado de probabilidad, sino de certeza, acerca de la responsabilidad del presunto infractor. La anterior conclusión se sostiene aún más si se analizan las causales de exoneración, en las que naturalmente ya no se incluye la causal de cesación consagrada en el numeral 3° del artículo 9 ibídem, que señala: «Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor».

Que resulta claro que una vez se formulan cargos en contra del presunto infractor se da por sentado que la conducta investigada resulta imputable (o atribuible jurídicamente) al presunto infractor.

Que la Autoridad Ambiental se encuentra imposibilitada para obtener pruebas de la responsabilidad del presunto infractor por otros medios, por cuanto resulta claro que el interrogatorio de parte no resulta admisible en materia sancionatorio por su misma naturaleza, por la potísima razón de que riñe con la naturaleza del procedimiento sancionatorio ambiental, en el cual la carga de la prueba respecto de la responsabilidad recae sobre el Estado, mientras que el presunto infractor tan solo soporta la carga de desvirtuar la presunción de dolo o culpa (una vez deducida la responsabilidad conforme a las pruebas practicadas), en virtud de lo establecido en el artículo 1 parágrafo de la Ley 1333 de 2009.

Sobre el particular, la Corte Constitucional en Sentencia C-742 de 2010, ratificando lo dicho en C-595 de 2010, indicó:

«Siguiendo la misma línea argumentativa de la sentencia C-595 de 2010, la Sala considera que los artículos 3 y 8 y las expresiones “presunto infractor”, “presuntos infractores” y “presuntamente” de los artículos 23, 24, 25, 27, 33 y 37 de la Ley 1333 de 2009 se ajustan a la Carta, pues en realidad no prevén un régimen de responsabilidad objetiva en materia ambiental, sino uno de responsabilidad subjetiva en el que por razones de índole constitucional –la protección efectiva y preventiva del medio ambiente- se invierte la carga de la prueba. Esta inversión de la carga de la prueba, de otro lado, no implica una limitación desproporcionada del derecho de defensa y otras garantías del debido proceso de los presuntos infractores, toda vez que (i) responde a un fin no solamente legítimo a la luz de la Constitución, sino imperativo, como es la protección del medio ambiente, y la medida prevista es conducente para lograr este fin; (ii) constituye una medida necesaria ante la imposibilidad de lograr fines preventivos y disuasivos equivalentes mediante

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*medidas menos restrictivas en términos de derechos fundamentales, como lo ha demostrado el derecho comparado; (iii) es proporcionada en estricto sentido, pues no anula el derecho de defensa –el presunto infractor puede desvirtuar a través de cualquier medio de prueba la presunción creada por las disposiciones acusadas, mientras busca proteger con alta probabilidad un bien jurídico que ocupa un lugar prevalente en nuestro orden constitucional: el medio ambiente.*

2.5.3.2. Además, la constitucionalidad del artículo 8 de la Ley 1333 ya había sido sugerida por la sentencia C-595 de 2010, cuando la Corte manifestó:

*“La circunstancia que en el artículo 8° de la Ley 1333 de 2009 no aparezca establecido como causal eximente de responsabilidad la demostración de la ausencia de culpa o dolo, atiende a dos (2) factores: i) el que dicha disposición obedece, como su nombre lo indica, únicamente a las causales que exoneran de responsabilidad, esto es, apreciado el conjunto de elementos que determinan la incursión en la infracción ambiental para imponer la sanción, mientras que los parágrafos cuestionados se limitan a presumir la culpa o el dolo de los agentes determinantes de la responsabilidad; ii) los mismos parágrafos cuestionados instituyen la causal de exculpación al prever que el presunto infractor podrá desvirtuar la presunción de culpa o dolo con los medios probatorios legales.”»*

Por su parte, en Sentencia C-703 de 2010 la Corte ya había señalado:

«Dentro de los mecanismos a los que el derecho ha acudido para sortear la incertidumbre se encuentra el establecimiento de presunciones y, precisamente, en la reciente Sentencia C-595 de 2010, la Corte avaló la constitucionalidad del parágrafo del artículo 1º de la Ley 1333 de 2009 que contempla una presunción de culpa o de dolo, por cuya virtud se impondrá una sanción definitiva en caso de que el infractor no logre desvirtuarla. Aunque en la argumentación de la Corporación pesó significativamente la entidad del medio ambiente como bien jurídico de la mayor relevancia constitucional, cabe precisar ahora que esta presunción le permite a la administración actuar y decidir, sin desconocer el derecho al debido proceso, porque al presunto infractor se le permite probar que ha obrado en forma diligente, prudente y ajustada a la normatividad, mientras que la administración tiene el deber de verificar la existencia de la infracción ambiental, **ya que la presunción es de culpa o dolo, mas no de responsabilidad**» (Subrayado y negritas por fuera del texto original)

En el expediente no se encuentra acreditada la existencia de otras personas que pudieren haber tenido conocimiento de los hechos materia de investigación, aparte de la señora ROSA EUGENIA SAAVEDRA ARCINIEGAS, cuyo testimonio ya fue recepcionado, y posiblemente el señor LORENZO PARRA MARTINEZ, cuyo testimonio no puede ser decretado por su calidad de presunto infractor, y, aun considerando que fuese posible decretar de oficio su interrogatorio de parte, el mismo no resultaría de utilidad tampoco, por cuanto a través de dicho medio no podría provocarse su confesión por dos razones: la primera, que al tratarse de un decreto de oficio, en virtud de lo señalado por la jurisprudencia, el mismo no estaría llamado a constituirse en confesión



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

aunque se reuniesen los requisitos del artículo 191 del CGP, y, la segunda razón, que no sería posible recibirle juramento, por cuanto tal proceder atentaría contra el principio de no autoincriminación, el cual mantiene su vigencia en materia penal y sancionatorio, siendo solo reconocidas excepciones por parte de la Corte Constitucional para los asuntos en materia civil, laboral y demás asuntos en los que se comprometan tan solo asuntos o intereses de naturaleza patrimonial, máxime cuando los hechos investigados pueden llegar a comportar responsabilidad penal. Por lo demás, pese a que en el procedimiento sancionatorio ambiental puedan existir o constituirse partes interesadas, también resulta problemático aceptar la admisibilidad del interrogatorio de parte, si se tiene en cuenta que en estricto sentido, en el procedimiento consagrado de la Ley 1333 de 2009, no puede hablarse de partes, como sucede en los procesos contenciosos.

Sobre el particular, aunque sobre un asunto distinto, puede ser ilustrativo lo dicho por la Corte Constitucional en Sentencia C-461 de 2013, en la que señaló:

*«La Corte en la sentencia C-461 de 2013 señaló: “Es importante acotar que en los dos casos antes mencionado [control de constitucionalidad ante la Corte y control de constitucionalidad o legalidad ante el Consejo de Estado], usualmente se considera incluso que en rigor no existen partes en esos procesos. Ello por cuanto, se entiende que el actor no persigue a través de ellos un interés particular, sino que se mueve en beneficio de toda la comunidad en aras de proteger el orden jurídico, presuntamente afectado por la expedición de un acto inconstitucional o ilegal, según el caso. De allí que la decisión, cualquiera que sea, tenga efectos frente a todas las personas, quienes además pueden, si así lo desean, expresar su opinión durante esos trámites. Tampoco existe en realidad una parte demandada, aunque en algunos casos se le atribuye este carácter a la autoridad que hubiere expedido el acto acusado”»*

Teniendo en cuenta de que la Ley 1333 de 2009 estableció un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio y las Autoridades Ambientales están desprovistas de jurisdicción, la reflexión efectuada por la Corte Constitucional resulta aplicable a los procedimientos sancionatorios ambientales, por la sencilla razón de que estos solo están orientados al interés general y no particular, sin perjuicio de las partes interesadas que en el existan, la finalidad de todas es, o debe ser, la defensa de la normatividad ambiental y no la consecución de un interés en particular.

Que en virtud de lo anterior, resulta claro que el interrogatorio como medio probatorio no se muestra útil, idóneo ni conducente, para los efectos del procedimiento sancionatorio ambiental, mientras que por el contrario su decreto implicaría una dilación injustificada del presente procedimiento sancionatorio ambiental que atentaría contra principios tales como el de celeridad, economía y eficacia.

Que por lo expuesto, se encuentra acreditada la causal de cesación del procedimiento sancionatorio ambiental consagrada en el artículo 9 numeral 3 de la Ley 1333 de 2009, en tanto que con las pruebas obrantes en el expediente no se encuentra que la conducta investigada pueda

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

ser imputada al presunto infractor, no porque se considere que el mismo no es responsable de las conductas investigadas, sino porque precisamente, no se cuentan con las pruebas suficientes para determinar que el señor LORENZO PARRA MARTINEZ es responsable de las infracciones investigadas. Adicionalmente, se estima que no existen otras pruebas que la Autoridad Ambiental puede decretar para acreditar su responsabilidad.

Que en mérito de lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cesar el procedimiento sancionatorio ambiental que se sigue en contra del señor LORENZO PARRA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.401.192, al interior del expediente 0721-039-005-015-2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor LORENZO PARRA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.401.192, así como a la señora ROSA EUGENIA SAAVEDRA ARCINIEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.140.631, en los términos de la Ley 1437 de 2011, según corresponda.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial para Asuntos Ambientales y Agrarios.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, en los términos de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroriente  
F.P. 17-06-2019

Elaboró: Jamie Mcgregor Arango Castañeda, Técnico Administrativo Grado 13  
Revisó: Byron Hernando Delgado Chamorro, Profesional Especializado Grado 17

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Archívese en: 0721-039-005-015-2019

**AUTO No. 163**  
(23 de julio de 2019)

### **“POR EL CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO Y SE FORMULAN CARGOS”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0023 de 14 de enero de 2016 y Resolución 0100 No. 0320-0109 de 1 de marzo de 2017, y las previstas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y

#### **CONSIDERANDO**

Que a través de Auto No. 008 de 15 de enero de 2019, se dio inicio al procedimiento sancionatorio ambiental en contra de las sociedades INGENIO DEL CAUCA S.A.S., identificada con NIT. 891.300.237-9 y la hoy sociedad PAZ PAZ S.A.S., identificada con NIT. 900.124.005-4, mismo acto administrativo en el que se ordenaron pruebas en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, entre ellas algunas documentales que se solicitó requerir a la Dirección Técnica Ambiental su remisión (fls. 100 a 108)

Que conforme a la Constancia de 4 de marzo de 2019, obrante a folio 144 del expediente, la notificación del Auto No. 008 de 15 de enero de 2019 a la sociedad INGENIO DEL CAUCA S.A.S., previo envío de citación, se entendió surtida mediante remisión de aviso, al finalizar el día 7 de febrero de 2019. De igual manera, la notificación del Auto No. 008 de 15 de enero de 2019 respecto de la sociedad PAZ PAZ S.A.S., previo envío de citación, se entendió surtida mediante fijación en cartelera de aviso y su publicación en página web, al finalizar el día 1 de marzo de 2019.

Que siendo requerida la Dirección Técnica Ambiental respecto de los documentos solicitados como prueba, dicha dependencia dio respuesta mediante Memorando 0611-39832019 de 2 de abril de 2019, allegando los documentos solicitados (fls. 159 a 178)

Que en el referido memorando se indica lo siguiente:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dando respuesta a la solicitud remitida por medio del memorando No. 0721-39832019, relacionados con la disposición de vinaza por el Ingenio Incauca S.A. en la hacienda Torremolinos, se relacionan a continuación los documentos solicitados:

1. Memorando donde se remite el informe de la visita del 28 de junio de 2018 donde se realizó la evaluación preliminar de disposición de vinaza en la hacienda Torremolinos. (radicado No. 0611-490982018).
2. Informe de visita realizada el 19 de septiembre de 2018, donde se realizó un muestreo y descripción de suelos.
3. Memorando y concepto técnico sobre "*proyecto piloto de corrección y recuperación de suelos salinos y/o sódicos en la hacienda Torremolinos con la ayuda de vinaza*" presentado por el Ingenio Incauca. (Radicado No. 0611-692532018).
4. Resultados de caracterización de suelos enviados por el Laboratorio Ambiental (Radicado No. 0670-490982018).
5. Memorandos de solicitud y respuesta de análisis de resultados de laboratorio del 28 de diciembre. Que la comunicación del recaudo de tales pruebas se surtió respecto del INGENIO DEL CAUCA S.A.S. a través del Oficio No. 0721-21795201 (fls. 179 y 180).

Que por parte de la sociedad PAZ PAZ S.A.S. y el INGENIO DEL CAUCA S.A.S. se presentaron sendas solicitudes de cesación del procedimiento, radicados con los Consecutivos No. 315442019 y 348492019, respectivamente (fls. 181 a 192 y 193 a 209).

Que a través de Auto No. 095 de 8 de mayo de 2019 (fls. 216 a 218) se decretaron pruebas de manera previa a resolver las solicitudes de cesación del procedimiento sancionatorio ambiental seguido en contra de las referidas sociedades. Al efecto se ordenó requerir a las sociedades investigadas, para que se sirvieran proporcionar la información y documentos ordenados.

Que el requerimiento de la información solicitada en el Auto No. 095 de 8 de mayo de 2019, así como la comunicación del acto administrativo, se surtió respecto de las sociedades investigadas a través de Oficios No. 375822019 de 14 de mayo de 2019 (fls. 219 y 220)

Que el requerimiento remitido a la sociedad PAZ PAZ S.A.S. fue devuelto por la empresa postal (fls. 223 a 226), pese a remitirse a la dirección reportada en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, en consecuencia, se remitió el referido oficio a través de correo electrónico de 23 de mayo de 2019 (fl. 227).

Que por parte de la sociedad PAZ PAZ S.A.S. se da respuesta a lo requerido en el Oficio No. 375822019 de 14 de mayo de 2019, a través de documento con Radicado No. 439792019 (fls. 228 a 232), en el cual en lo pertinente se señala:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

FERNANDO PAZ BAUTISTA, identificado con cédula de ciudadanía No 16.639.714, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad PAZ PAZ S.A.S, identificada con el Número de Identificación Tributaria (NIT): 900.124.005-4, en atención al oficio del asunto, me permito informar:

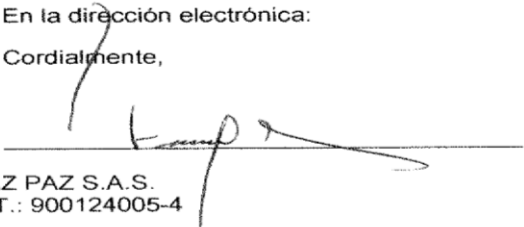
1. Entre la sociedad PAZ PAZ SAS e Incauca SAS, existe un contrato de cuentas en participación en virtud del cual, esta sociedad (como partícipe) entrega el predio para que Incauca, en su calidad de Socio Gestor, realice las labores de cultivo de la caña, bajo su absoluta autonomía técnica y administrativa.
2. De acuerdo con lo anterior y dentro del desarrollo normal de este tipo de contratos, no se exigen u otorgan autorizaciones adicionales a las estipuladas en el mismo para la realización de actividades de tipo técnico por parte del Ingenio. Así las cosas, al no ser necesario y ajeno a la naturaleza del contrato de cuentas en participación, la Sociedad PAZ PAZ S.A.S. no otorgó ninguna autorización expresa a INCAUCA para efectuar los vertimientos o aplicación de vinazas en el marco del proyecto denominado "Proyecto piloto: corrección y recuperación de suelos salinos y/o sódicos en la hacienda Torremolinos con ayuda de vinaza".
3. Anexo contrato de Cuentas en Participación celebrado el 3 de junio de 2014.

### NOTIFICACIONES

En el domicilio físico ubicado en: Avenida 10 Norte # 22 bis 63

En la dirección electrónica:

Cordialmente,



PAZ PAZ S.A.S.  
NIT.: 900124005-4

Por su parte, el INGENIO DEL CAUCA S.A.S. no dio respuesta al requerimiento efectuado a través de Oficio No. 375822019 de 14 de mayo de 2019.

El recaudo de las pruebas que fueren aportadas por la sociedad PAZ PAZ S.A.S. se comunicó a la sociedad INGENIO DEL CAUCA S.A.S. a través de correo electrónico de 7 de junio de 2019 (fl. 233)

### CONSIDERACIONES

En atención a los antecedentes referidos y teniendo en consideración las documentales obrantes en el expediente, se procede en principio a resolver la solicitud de cesación del procedimiento presentada por la sociedad PAZ PAZ S.A.S.

El artículo 9 de la Ley 1333 de 2019, señala:



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

«**Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental.** Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada». (Subrayas por fuera del texto)

Que vistas las documentales obrantes en el expediente, especialmente lo informado por la sociedad PAZ PAZ S.A.S., en el sentido de que no dio autorización al INGENIO DEL CAUCA S.A.S. para efectuar la aplicación de vinazas en el predio Torremolinos, así como el «CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN» (fls. 229 a 232), allegado con el Radicado No. 439792019, con el cual se vislumbra que la sociedad PAZ PAZ S.A.S. no era la responsable de efectuar las actividades de explotación, cultivo y administración del predio Torremolinos, sino que las referidas actividades eran desarrolladas por el INGENIO DEL CAUCA S.A.S. en su calidad de gestor, en virtud de la relación contractual indicada. Valga anotar que las referidas afirmaciones no fueron controvertidas por parte del INGENIO DEL CAUCA S.A.S., pese a ser de su conocimiento lo informado y aportado por la sociedad PAZ PAZ S.A.S.

En consecuencia, se encuentra que se deberá cesar el procedimiento sancionatorio ambiental contra de la sociedad PAZ PAZ S.A.S., en tanto que se considera acreditado que la conducta investigada no les resulta imputable.

Por el contrario, estudiadas las pruebas hasta ahora recaudadas, se considera que existe mérito suficiente para formular cargos en contra de la sociedad INGENIO DEL CAUCA S.A.S., en los términos de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, por cuanto con los informes de visita de 28 de junio de 2018 y 19 de septiembre de 2018, principalmente, se puede predicar la presunta violación parcial del artículo cuarto de la Resolución 0100 No. 0630-0081 de 27 de enero de 2012, así como del artículo décimo ibidem, también parcialmente. Así como por incurrir presuntamente en algunos factores de deterioro al medio ambiente dispuestos en el artículo 8º del Decreto Ley 2811 de 1974.

En primer lugar, por lo que se indica en el informe de visita de 28 de junio de 2018 y en el «CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN», se aprecia que en efecto el suelo de la Hacienda Torremolinos tiene vocación agrícola, encontrándose así subsumido el caso en el supuesto establecido en artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0630-0081 de 27 de enero de 2012. No obstante, se ordenará como prueba de oficio, la obtención del certificado de uso de suelos correspondiente a la Hacienda Torremolinos, distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 378-2795 y Cédula Catastral No. 76520001000000110099000000000, para el efecto se dispondrá oficiar a la Secretaría de Planeación del Municipio de Palmira.



## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por otro lado, en el documento denominado «Proyecto piloto: corrección y recuperación de suelos salino y/o sódicos en la hacienda Torremolinos con ayuda de vinaza», se indica que se realizó «un muestreo de análisis físico-químico del predio (Línea Base)» (sic) y, adicionalmente, se indica: «de acuerdo a los resultados de la línea base se escogieron dos tablonos de la suerte 002 de la Hacienda, cuya conductividad eléctrica se encuentra entre 2.02 – 5.63 dS/m».

Que en los resultados de laboratorio respecto de las muestras tomadas en la Suerte No. 002 del predio Torremolinos (fls. 173 vto a 176), en la visita de 19 de septiembre de 2018 (véase Memo 0611-490982019) se indican valores de conductividad eléctrica que oscilan entre los 6,61 dS/m a 31,33 dS/m, mientras que en el resultado del Punto 5 (Testigo), se indica un valor de conductividad eléctrica de 3,87 dS/m (fl. 177).

Que en el Memorando 0611-490982019, el Director de Gestión Ambiental refiriéndose a los resultados de laboratorio, indica:

Las variables analizadas por el Laboratorio Ambiental de la CVC fueron: pH, porcentaje de humedad, conductividad eléctrica (dS/m) y porcentaje de saturación.

Los elementos que caracterizan la vinaza son el potasio, calcio y magnesio; además del pH.

En los informes realizados por el laboratorio, se envían las observaciones en las cuales se explica que no realizaron los análisis de carbonatos, bicarbonatos, cloruros y magnesio solubles, por interferencia por color.

Por lo anterior, no es posible analizar el grado de afectación provocado por la aplicación de vinaza en dosis superiores a las autorizadas en el predio Torremolinos, localizado en el municipio de Palmira, realizada por el Ingenio Incauca S.A.

Atentamente,



HÉCTOR FABIO ARISTIZABAL RODRÍGUEZ

Elaboró: Oscar de J. Peláez S. – Profesional Especializado – Grupo Gestión del Riesgo y Cambio Climático  
Revisó: Andrés Carmona Tobar – Coordinador Grupo Gestión del Riesgo y Cambio Climático.

Que a pesar de la manifestación en el sentido de indicar que no es posible determinar «el grado» de la afectación, se puede apreciar con los resultados de laboratorio, una alteración de los valores de conductividad eléctrica de los suelos de la Suerte No. 002 del predio Hacienda Torremolinos, frente a los valores indicados en el texto del proyecto elaborado por el INGENIO DEL CAUCA S.A.S., así como en los resultados del Punto Testigo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En consecuencia, se estima procedente formular como cargos a la sociedad INGENIO DEL CAUCA S.A.S. por los siguientes hechos: 1) Realizar aplicación de vinaza o sustancia derivada en la Suerte No. 002 del Predio Hacienda Torremolinos, sin presentar previamente ante la Autoridad Ambiental los mapas de vulnerabilidad de acuíferos existentes y áreas donde se realizaría la aplicación, en los términos señalados en el artículo cuarto literal a) de la Resolución 0100 No. 0630-0081 de 27 de enero de 2012; 2) Realizar aplicación de vinaza o sustancia derivada en la Suerte No. 002 del Predio Hacienda Torremolinos, sin presentar previamente ante la Autoridad Ambiental, el plano del estudio detallado de suelos, en los términos señalados en el artículo cuarto literal c) de la Resolución 0100 No. 0630-0081 de 27 de enero de 2012; 3) Realizar aplicación de vinaza o sustancia derivada en la Suerte No. 002 del Predio Hacienda Torremolinos, permitiendo su infiltración en distintos puntos del suelo del predio Torremolinos a profundidades de hasta setenta (70) centímetros; y 4) Generar una mayor conductividad eléctrica de los suelos de la Suerte No. 002 del predio Hacienda Torremolinos, mediante la aplicación de vinaza o su derivado, incurriendo en el factor de deterioro ambiental contemplado en el artículo 8 literal a) del Decreto Ley 2811 de 1974.

### I. Frente a la actividad de aplicación de vinazas y sus derivados

El artículo 8º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece:

*«Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

*a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

*Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.*

*Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;*

*b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras; (...)*»

El artículo 179 ibídem acerca del aprovechamiento del suelo, señala:

*«El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.*

*En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación».*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

A su vez, el artículo 6º del Decreto 50 de 2018, que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, señala:

*«Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente una solicitud por escrito (...).»*

Por su parte, la Resolución 0100 No. No. 0630-0081 de 27 de enero de 2012 , «por la cual se reglamenta el uso, manejo aplicación, almacenamiento de las vinazas, y de los productos que de ella se deriven, en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC», expedida por el Director General de la CVC, en su artículo tercero establece como definición de suelo la siguiente:

*«Material existente a partir de la superficie del terreno, constituido por horizontes generados por alteración del material original (roca, sedimento u otro suelo) por acción del intemperismo. Las partes integrantes del suelo son las partículas mineral, el aire, el agua intersticial de las zonas no saturadas y saturadas, la fracción orgánica y la biota.»*

Por su parte, el artículo cuarto de la Resolución en comento, establece:

**ARTÍCULO CUARTO:** Aplicación de productos derivados de las vinazas - Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de los diferentes sectores productivos, que estén aplicando o pretendan aplicar productos derivados de vinazas en predios propios o de terceros, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Técnica Ambiental o quien haga sus veces, previo al inicio de las

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

actividades, los mapas de vulnerabilidad de acuíferos existentes en los predios o áreas donde se vaya a realizar la aplicación a escala 1:25.000, utilizando principalmente la metodología (GOD) de Foster e Hirata.

- b) Construir la red monitoreo pozos para caracterización línea base de aguas, de acuerdo con lo establecido por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC y en los protocolo de evaluación y monitoreo de la zona no saturada y aguas subterráneas (Anexo No. 1); superficiales (Anexo No. 3)

Si en el área de influencia del sector o predios de la aplicación, existen pozos de abastecimiento público, la CVC definirá los pozos representativos para la caracterización del agua subterránea, con el fin de determinar la línea base y tener un referente en caso de alguna reclamación posterior por parte de los usuarios.

- c) Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Técnica Ambiental o quien haga sus veces, previo al inicio de las actividades, el plano del estudio detallado de suelos a escala 1:25.000, caracterizando las propiedades físicas y químicas de cada una de las unidades resultantes en el estudio.

Los análisis para caracterización física serán de textura, densidad aparente, macro, meso, microporosidad y porosidad total.

Los análisis a realizar para la caracterización química del suelo son: pH, materia orgánica, cationes de calcio, magnesio, sodio, potasio, capacidad intercambio catiónico; y para la salinidad especial, conductividad eléctrica, cationes solubles de calcio, magnesio, sodio, potasio, aniones: sulfatos, cloruros, carbonatos, bicarbonatos, porcentaje de saturación de la pasta, pH en extracto de saturación; y metales pesados. Indicar la profundidad de muestreo.

Se tendrá en cuenta las características químicas de los suelos y los requerimientos del cultivo para la aplicación de los subproductos.

Y el establecimiento de la línea base de las características microbiológicas. 

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- d) Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Técnica Ambiental o quien haga sus veces, la caracterización de los productos derivados de las vinazas, considerando los requisitos de la Norma Técnica NTC (ICONTEC) 5167, 2004-05-31.
- e) Presentar en el mes de diciembre a la Dirección Técnica Ambiental de la CVC o quien haga sus veces, el cronograma y plano de aplicación a una escala de 1:25.000 con su respectiva descripción y memoria explicativa donde se incluya:
- Nombre del(os) predio(os) y del(os) propietario(s), divisiones de lotes de uso agrícola dentro del predio en donde se aplicaran los subproductos.
  - Ubicación del o los predios y dosis de aplicación de los subproductos; ya sea fertilización líquida ( $m^3/ha/año$ ), o compost ( $ton/ha/año$ ), el cual se debe establecer teniendo en cuenta la información del plano de vulnerabilidad a la contaminación del agua subterránea, las zonas de recarga de acuíferos, la localización de canales, corrientes superficiales y las áreas forestales protectoras.
  - Ubicación de los pozos de abastecimiento público, y la red de monitoreo de aguas subterráneas.

El plano de aplicación se debe elaborar según las instrucciones y procedimientos establecidos en esta resolución y se utilizara para el seguimiento y control ambiental.

El parágrafo primero del artículo 8º de la Resolución en comento, indica:

*«Cualquier aplicación de los productos que se deriven de la vinaza en suelos agrícolas, debe estar sujeta a lo establecido en esta resolución y sus anexos»* (Subrayas por fuera del texto)

Respecto de las prohibiciones en la aplicación de vinazas y sus derivados, el artículo décimo de la Resolución tantas veces referida, establece:



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Restricciones y prohibiciones - Para el uso manejo, aplicación y/o almacenamiento de vinazas o de los productos que se deriven de la misma, se establecen las siguientes restricciones y prohibiciones:

- a) Se restringe la aplicación de los productos que se deriven de la vinaza a 15 metros, en áreas próximas a las vías férreas, vías intermunicipales o autopistas, a 500 metros, alrededor de centros urbanos y 50 metros, de áreas de protección ambiental.
- b) En zonas de recarga de acuíferos y predios que se localicen en áreas de alta y extrema vulnerabilidad, solo se permitirá la aplicación productos que se deriven de la vinaza en forma sólida.
- c) No se puede realizar vertimiento directo de vinazas o productos derivados de ésta a las agua superficiales, canales de aguas lluvias, acequias, etc., ni se permite su infiltración, ni afectar los usos de las corrientes superficiales aguas abajo de los sitios de almacenamiento y aplicación de la vinaza y sus derivados.
- d) No se debe realizar aplicaciones de los productos derivados de la vinaza, en áreas de protección ambiental, ni en zonas de protección de pozos
- e) En las áreas de protección de los pozos de abastecimiento público, consistente en un perímetro de 50 metros, de radio medidos a partir del eje del pozo a proteger, no se permite la aplicación de vinazas ni de los productos derivados de ella.
- f) No se permite aplicar productos mejoradores o acondicionadores de suelo provenientes de la vinaza, ni vinazas, en zona de protección de fuentes superficiales de captación de agua para consumo humano o animal en una franja mínima de treinta (30) metros, En caso de los nacimientos de fuentes de agua, en una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda partir de su periferia.
- g) Los líquidos o lixiviados que se generen en la planta de compostaje no podrán ser vertidos en ninguna fuente superficial ni infiltrarse en el terreno. Estos deberán ser utilizados en el proceso y en caso de presentarse excedentes, deberán ser conducidos a un sistema de tratamiento de aguas residuales.
- h) No se puede comercializar vinaza en presentación líquida en almacenes comercializadores de insumos agrícolas.

Que el artículo 13 de la Resolución 0100 No. 0630-0081 de 2012, establece:



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Sanciones** - El incumplimiento de las disposiciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y/o sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, por violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, así como a exigir la reparación de los daños. Lo anterior sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

Que conforme con los artículos segundo y tercero de la Resolución 0720 No. 0721-000607 de 2016, el INGENIO DEL CAUCA S.A.S. – INCAUCA S.A.S., tan solo tiene autorizada la aplicación de vinaza líquida o sus derivados, o bien en forma de compost, en las suertes, predios y haciendas específica y respectivamente relacionados en los artículos referidos.

Que se advierte que la aplicación de vinaza o sus derivados en la Suerte No. 002 del predio Torremolinos no se encuentra autorizada, por cuanto tan solo se autorizó la aplicación en ciertos predios ubicados en los municipios de Florida y Candelaria.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, téngase como pruebas de oficio la totalidad de los documentos allegados por la Dirección Técnica Ambiental de la Corporación a través de Memorando 0611-39832019 de 2 de abril de 2019, obrantes a folios 159 a 178. De igual manera, téngase como pruebas los documentos aportados por las sociedades PAZ PAZ S.A.S. e INGENIO DEL CAUCA S.A.S. a través de los Radicados No. 348492018 y 439792019, especialmente los obrantes a folios 202 a 209 y 228 a 232.

En mérito de lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cesar el procedimiento sancionatorio ambiental tan solo en cuanto a la sociedad PAZ PAZ S.A.S., identificada con NIT. 900.124.005-4, por lo expuesto en las consideraciones de este acto administrativo.

El procedimiento sancionatorio ambiental seguirá adelante en contra de la sociedad INGENIO DEL CAUCA S.A.S., identificada con NIT. 891.300.237-9, por lo expuesto en las consideraciones. En consecuencia, negar la solicitud de cesación del procedimiento sancionatorio presentada por INCAUCA a través del documento con Radicado No. 348492019.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Formular en contra de la sociedad INGENIO DEL CAUCA S.A.S., identificada con NIT. 891.300.237-9, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, los siguientes cargos:

**PRIMER CARGO.** Realizar aplicación de vinaza o sustancia derivada en la Suerte No. 002 del Predio Hacienda Torremolinos, sin presentar previamente ante la Autoridad Ambiental los mapas de vulnerabilidad de acuíferos existentes y áreas donde se realizaría la aplicación, en los términos

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

señalados en el artículo cuarto literal a) de la Resolución 0100 No. 0630-0081 de 27 de enero de 2012, incumpliendo la referida disposición.

**SEGUNDO CARGO.** Realizar aplicación de vinaza o sustancia derivada en la Suerte No. 002 del Predio Hacienda Torremolinos, sin presentar previamente ante la Autoridad Ambiental, el plano del estudio detallado de suelos, en los términos señalados en el artículo cuarto literal c) de la Resolución 0100 No. 0630-0081 de 27 de enero de 2012, incurriendo en incumplimiento de la referida disposición..

**TERCER CARGO.** Realizar aplicación de vinaza o sustancia derivada en la Suerte No. 002 del Predio Hacienda Torremolinos, permitiendo su infiltración en distintos puntos del suelo del predio Torremolinos a profundidades que oscilan entre los 25 centímetros hasta los 120 centímetros de profundidad, incurriendo en la prohibición contemplada en el artículo décimo literal c) de la Resolución 0100 No. 0630-0081 de 27 de enero de 2012.

**CUARTO CARGO.** Generar una mayor conductividad eléctrica de los suelos de la Suerte No. 002 del predio Hacienda Torremolinos, mediante la aplicación de vinaza o su derivado, incurriendo en los factores de deterioro ambiental contemplados en los artículos 8 literal a) y b) del Decreto Ley 2811 de 1974

**PARÁGRAFO.** El expediente 0721-039-005-002-2019 estará a disposición del interesado en la DAR Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, ubicada en la Calle 55 No. 29 – A-32 Barrio Mirriñaio de la ciudad de Palmira, Valle del Cauca.

**ARTÍCULO TERCERO:** Téngase como pruebas de oficio la totalidad de los documentos allegados por la Dirección Técnica Ambiental de la Corporación a través de Memorando 0611-39832019 de 2 de abril de 2019, obrantes a folios 159 a 178. De igual manera, téngase como pruebas los documentos aportados por las sociedades PAZ PAZ S.A.S. e INGENIO DEL CAUCA S.A.S. a través de los Radicados No. 348492018 y 439792019, especialmente los obrantes a folios 202 a 209 y 228 a 232.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Oficiar a la Secretaría de Planeación del Municipio de Palmira para que se sirva expedir certificado de uso de suelos correspondiente al predio denominado Hacienda Torremolinos, distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 378-2795 y Cédula Catastral No. 7652000100000011009900000000, indicando si el suelo tiene vocación agrícola o no.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad INGENIO DEL CAUCA S.A.S. y a la sociedad PAZ PAZ S.A.S., en los términos de la Ley 1437 de 2011, según corresponda.

**ARTÍCULO QUINTO:** Conceder a la sociedad INGENIO DEL CAUCA S.A.S., el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al acto de notificación del presente acto

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

administrativo, para que por intermedio de su representante legal o apoderado, presente descargos por escrito, a través del cual podrá ejercitar su defensa y aportar, controvertir o solicitar pruebas a su costa, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial para Asuntos Ambientales y Agrarios.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, salvo lo dispuesto en el artículo primero con relación a la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental en favor de la sociedad PAZ PAZ S.A.S., decisión frente a la cual procede únicamente el recurso de reposición en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroriente

F.P. 17-06-2019

Elaboró: Jamie Mcgregor Arango Castañeda, Técnico Administrativo Grado 13

Revisó: Byron Hernando Delgado Chamorro, Profesional Especializado

Archívese en: Expediente No. 0721-039-005-002-2019

### **RESOLUCIÓN 0720 No. 0722-000672 DE 2019**

**(30 DE JULIO)**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades conferidas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0109 del 1 de marzo de 2017, Decreto Ley 2811 de 1974 la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

### **CONSIDERANDO**

#### **1. ANTECEDENTES**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante radicado No. 93932016 de fecha 09 de Febrero de 2016, de la Ventanilla Única de la Dar Suroriente, el señor JOAQUIN GARCIA, en su calidad de Gerente Técnico de la Sociedad AQUAOCCIDENTE S.A. E.S.P., reportó a la Sociedad denominada AGROSAGI S.A., por incumplir con el Decreto 1076 de 2015.

Que Funcionario de la Dar Suroriente con el objetivo de verificar el incumplimiento a la normatividad de vertimientos en alcantarillado por parte de la Sociedad AGROSAGI, rindió Concepto Técnico de fecha 07 de Marzo de 2016, mediante el cual informó que la Empresa AGROSAGI S.A. no estaba dando cumplimiento a los límites de calidad admisibles para un vertimiento a alcantarillado público establecido en el Decreto 1076 de 2015 en los parámetros de ph y concentración de fenoles.

Que teniendo como soporte tanto el oficio con radicado No. 93932016 del 09 de Febrero de 2016 emitido por AQUAOCCIDENTE S.A. E.S.P. y el Concepto Técnico expedido por Funcionario de la Dar Suroriente, esta Dirección a través de Auto de fecha 19 de Agosto de 2016 dispuso iniciar procedimiento sancionatorio de carácter ambiental en contra de la Sociedad AGROSAGI S.A.

Que mediante Auto de fecha 13 de Diciembre de 2016, esta Dirección formuló en contra de la Sociedad AGROSAGI S.A. los siguientes cargos:

*“(...) CARGO PRIMERO: Por realizar vertimiento al alcantarillado público, fuera de los límites de calidad admisibles en los parámetros de PH con ello vulnerando lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.9.15 del Decreto 1076 de 2015.  
CARGO SEGUNDO: Por realizar vertimientos al alcantarillado público, fuera de los límites de calidad admisibles en los parámetros de concentración de fenoles con ello vulnerando lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.9.16 del Decreto 1076 de 2015 (...)”*

Que el día 30 de Enero del presente año, se notificó personalmente la Representante Legal de la Sociedad AGROSAGI S.A., del Auto de fecha 13 de Diciembre de 2016 mediante el cual se formularon los cargos.

Que encontrándose dentro del término legal la Sociedad AGROSAGI S.A., radico escrito No. 108342017 de fecha 09 de Febrero de 2017, mediante el cual presentó los descargos, en el mencionado escrito la Sociedad no solicitó la práctica de pruebas.

Que finalmente la Entidad a través de Auto No. 045 de fecha 21 de Marzo del presente año, ordenó el cierre de la investigación y remitió el expediente a la Coordinación de Amaime con el fin de que se calificara la falta.

## 2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE ESTA DIRECCIÓN

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que esta Dirección adelantó Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de AGROSAGI S.A., dando cumplimiento a cada una de las etapas previstas en la Ley 1333 de 2009.

Que se surtieron las etapas procesales contempladas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 1333 de 2009, garantizándole al Investigado el derecho fundamental al debido proceso.

Que la persona jurídica vinculada al presente procedimiento tuvo la oportunidad de presentar y solicitar la práctica de pruebas tendientes a desvirtuar los cargos formulados por la Autoridad Ambiental y de pronunciarse de manera concreta y de fondo en contra de los mismos, como una manera de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, materializado con el ejercicio al derecho de defensa y el principio de contradicción.

Que AGROSAGI S.A., dentro del término previsto en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 presentó su escrito de descargos.

### 3. ANÁLISIS DE RESPONSABILIDAD

Que obra a folios 40, 41 y 42 del expediente sancionatorio ambiental No. 0722-039-004-033-2016, la evaluación jurídica de la responsabilidad del presunto infractor, documento elaborado el día 21 de marzo de 2017 y cuyas consideraciones son acogidas de manera integral por esta Dirección, y que en lo pertinente para decidir se transcriben:

(...)

*La Sociedad infractora a través de escrito de fecha 09 de Febrero de 2017, radicado en la Ventanilla Única con No. 108342017, describió los descargos manifestando lo siguiente:*

*"(...) Por medio de la presente la empresa AGROSAGI S.A., identificada con NIT. 891.303.182-6, informa a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC); que ha realizado una serie de actividades con el fin de resolver el incumplimiento del valor permisible del parámetro Fenoles y pH en la caracterización del año 2015.*

*A continuación se describen las actividades realizadas por el consultor:*

- *Se realizó una prueba de trazadores con tintas para identificar posibles conexiones erradas en la red de alcantarillado, el resultado de dicha prueba fue negativa para conexiones erradas por lo tanto se concluye que la red de alcantarillado se encuentra en buen estado y hace la descarga de agua residual en la caja de alcantarillado externa de la empresa en donde anualmente se realiza la toma de muestras para la caracterización fisicoquímica de agua residual.*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- En la visita respectiva se comprobó que el laboratorio no genera vertimientos de sustancias químicas puesto que estas se almacenan en recipientes y se acopian para su posterior disposición final.
- En la visita se comprobó que las materias primas y los productos terminados se almacenan adecuadamente impidiendo que haya vertimientos inadecuados a la red de alcantarillado.
- Posteriormente se realiza una toma de muestras de agua residual generada en las actividades de la empresa (uso de sanitarios, lavamanos, lavado de equipos) con el objetivo de medir los parámetros descritos en el artículo 13 de la Resolución 0631 de 2015 específicamente para la actividad FABRICACION DE ABONOS Y COMPUESTOS INORGANICOS DE NITROGENO, los resultados de análisis de laboratorio acreditado obtenidos fueron inferiores a los exigidos en los artículos 2.2.3.3.9.15 y 2.2.3.3.9.16 de la Resolución 0631 de 2016.
- El incumplimiento en la caracterización fisicoquímica de agua residual del año 2015 se debió a una práctica inadecuada en el momento del lavado del material del laboratorio, por esa razón la organización decidió destinar recursos económicos y logísticos para almacenar y disponer adecuadamente los residuos generados en el laboratorio.

Después de los argumentos expuestos la Sociedad AGROSAGI S.A., solicita muy comedidamente a su despacho que se archive el proceso sancionatorio y que se conceda la posibilidad de realizar la caracterización correspondiente al año 2017 para evidenciar que el valor del parámetro Fenoles y pH se mantienen estables y se cumple con la normatividad ambiental vigente.(...)"

### DE LA RESPONSABILIDAD

El Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, establece que son sujetos de la imposición de medidas sancionatorias, quienes por acción u omisión violen las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

**El párrafo único del artículo 1° de la Ley 1333 dispone: "el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales" (subraya fuera de texto).**

Que una vez revisados los antecedentes que reposan en el expediente se tiene que la Sociedad AGROSAGI S.A., para el año 2015 más exactamente el día 14 de



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Diciembre arrojó un resultado alto en pH y concentración de fenoles los cuales se encontraban fuera de los límites permitidos, estos resultados se obtuvieron por muestreo que realizó el Laboratorio ANALISIS AMBIENTAL.

Que AQUAOCcidente a través de oficio radicado en esta Entidad reportó el incumplimiento a la norma de vertimientos que estaba realizando la SOCIEDAD AGROSAGI S.A., esta información fue corroborada por el Funcionario de la Dar Suroriente en Concepto Técnico de fecha 7 de Marzo de 2016.

Que es evidente la infracción cometida por la Sociedad AGROSAGI S.A. a la norma de vertimientos para ser más específicos a lo establecido en los Artículos 2.2.3.3.9.15 y 2.2.3.3.9.16 del Decreto 1076 de 2015, los cuales transcribo sus apartes pertinentes:

**(...) Artículo 2.2.3.3.9.15. Transitorio. Vertimiento al alcantarillado público y exigencias mínimas.** Todo vertimiento a un alcantarillado público deberá cumplir, por lo menos, con las siguientes normas:

Referencia	Valor	
pH	5 a 9 unidades	

**Artículo 2.2.3.3.9.16. Transitorio. Concentraciones.** Las concentraciones para el control de la carga de las siguientes sustancias de interés sanitario, son:

Sustancia	Expresada como	Concentración (mg/l)
Compuestos	fenólicos Fenol	0.2

**Parágrafo.** Cuando los usuarios, aun cumpliendo con las normas de vertimiento, produzcan concentraciones en el cuerpo receptor que excedan los criterios de calidad para el uso o usos asignados al recurso, las Autoridades Ambientales competentes podrán exigirles valores más restrictivos en el vertimiento.(...)

Que en relación a los descargos presentados oportunamente por la Sociedad AGROSAGI S.A. cabe resaltar que en el mismo escrito ellos manifiestan que incumplimiento a la caracterización fisicoquímica de agua residual que se dio en el año 2015, fue debido a una práctica inadecuada en el momento del lavado del material del laboratorio y que por tal razón destinaron recursos para almacenar y

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*disponer adecuadamente los residuos generados en el laboratorio y envían en forma relacionada las actividades que realizaron con el fin de resolver el incumplimiento que se dio en la caracterización del año 2015;*

*Que es claro que la infracción a la norma ambiental tuvo lugar a pesar de que se haya corregido en el tiempo, lo que indica que existió el daño para el año (2015), razón por la cual se hacen acreedores de ser calificados para la imposición de una sanción por haber infringido una norma ambiental y ocasionado con ello un daño en este caso es de vertimientos al alcantarillado.*

*Es por todo lo anterior que esta Dirección debe calificar y cuantificar la sanción en contra de la Sociedad AGROSAGI S.A., por cuanto la misma no logró desvirtuar los hechos acontecidos en el año 2015 en cuanto haber sobrepasado los límites permitidos de concentración de fenol y ph en vertimientos al alcantarillado, sino que al contrario ratifico los hechos y explico el motivo por el cual habían realizado dichos vertimientos lo cual no son atenuantes al momento de calificar la falta cometida.”*

#### 4. SANCION A IMPONER

Que establecida la responsabilidad del Infractor y atendiendo la valoración jurídica realizada frente a los motivos de tiempo, modo y lugar, los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, en el Concepto Técnico del 20 de junio de 2017, se determinó el tipo de sanción a imponer a la Sociedad AGROSAGI S.A., aplicando los criterios previstos en los artículos 2.2.10.1.2.1. y siguientes del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. El concepto en mención señala:

*“(…)*

#### **CAUSALES DE ATENUACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL.**

*De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009, por lo cual establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones En presente caso NO se considera causal de atenuación.*

#### **CAUSALES DE AGRAVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL.**

*De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la ley 1333 del 21 de julio 2009, Por lo cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones en el presente concepto se analizara posteriormente si se aplican agravantes.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### TIPOS DE SANCION

El artículo cuarenta (40) de la Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán imponer alguna o algunas de las siguientes sanciones de acuerdo con las características del infractor, el tipo de infracción y la gravedad de la misma:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes;
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio;
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro;
4. Demolición de obra a costa del infractor;
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción;
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres;
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

El tipo de sanción a imponer en este caso, de acuerdo con el Decreto 1333 de 2009 compilado el Decreto 1076 de 2015, es una multa, dado que corresponde a la primera infracción aplicada y se considera que el usuario puede dar cumplimiento a la normatividad. Por lo anterior se procede al cálculo de la multa de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2086 de 2010.

### CALCULO DE LA MULTA.

A continuación se presenta la ecuación para la tasación de multas por infracciones ambientales de acuerdo con la Resolución 2086 de 2010

En donde: 
$$Multa = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

B: beneficio ilícito

$\alpha$ : Factor de temporalidad (días)

i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor

A continuación se realiza la estimación de cada uno de estos criterios:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**BENEFICIO ILÍCITO**

Para el Cálculo del beneficio ilícito se tiene en cuenta la siguiente ecuación:

$$B = Y1 + \frac{(1-p)}{p} Y2 + Y3 \frac{(1-p)}{p}$$

Donde

- B = beneficio ilícito
- Y1 = Ingresos directos.
- Y2 = Costos evitados.
- Y3 = Ahorros de retrasos.
- p = capacidad de detección.

De acuerdo con los cargos imputados a la empresa Agroindustriales DIAL Ltda, el beneficio ilícito que debe calcularse es por costos evitados, ya que esta relacionado con una practica inadecuada de gestion de un residuo liquido de laboratorio. En seiguiente tabla se estiman costos asociados a los aspectos antes relacionados y la observancia pertinente del caso:

Costos Evitado	Observación y justificación	Costos
Adecuada disposición de aguas residuales procedentes de laboratorio	De acuerdo al expediente 0722-039-004-033-2016, el incumplimiento en la caracterización físico-química de aguas residuales del año 2015 se debió a una práctica inadecuada en el momento del lavado del material de laboratorio. Por lo que se evitaron los gastos que genera la correcta disposición de este residuo líquido.	No se cuenta con información adecuada para determinar este valor por lo tanto se tendrá en cuenta como un agravante con un factor de ponderación de 0,2.

Para el calculo de los costos evitados se tiene en cuenta la siguiente ecuacion:

$$Y2 = Ce * (1 - T)$$

Donde:

Ce=Costos evitados

T=impuesto teniendo en cuenta UVT para 2013 (fecha donde se evidenciaron los hechos )26.841\$

Tarifa unica sobre la renta gravable es de 33%

$$Y2 = Ce * (1 - T)$$

$$Y2 = 0 * (1 - 0.33)$$

Y2= no es posible realizar el calculo

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Capacidad de detección (p):** la capacidad de detección de la conducta juega un papel determinante en el imaginario del infractor, quien tienen un incentivo y obtiene un beneficio de violar la norma a diferentes grados de detección por parte de la Autoridad. Cuando la capacidad de detección es muy baja, el monto hay que aplicarle para desestimular su conducta es mayor que cuando la probabilidad de infracción es muy alta. Los rangos de este valor de acuerdo con la capacidad del infractor son los siguientes:

Capacidad de detección baja	$p = 0.40$
Capacidad de detección media	$p = 0.45$
Capacidad de detección alta	$p = 0.50$

Para el caso la empresa Agroindustriales DIAL Ltda., se considera que la capacidad de detección es baja, ya que la Corporación contaba en su tiempo con personal encargado del seguimiento continuo de este tipo de vertimientos, Por lo tanto el valor asignado para la capacidad de detección en este caso es de **0,4**.

El cálculo del beneficio ilícito (B):

$$B = Y2 \times \frac{(1 - p)}{p}$$

$$B = 0 \times \frac{(1 - 0,4)}{0,4}$$

**B = no es posible realizar el cálculo del beneficio ilícito (B)**

### GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL (i)

En el caso de la empresa AGROSAGI S.A, según la información allegada por el prestador de servicio público de alcantarillado de Palmira a la Corporación, la infracción cometida es el cumplimiento de la normatividad de calidad de agua al alcantarillado, es decir un incumplimiento de las obligaciones legales.

#### **Identificación de los bienes de protección impactantes:**

Las actividades desarrolladas en la empresa AGRSAGI S.A., generan aguas residuales de tipo doméstico, las cuales van directamente al alcantarillado municipal cuyo fuente receptora es finalmente el Rio Palmira. En este caso el bien de protección impactado directamente es el agua superficial.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### Identificación de los impactos

Actividad que Genera Afectación	Bienes de protección
	Agua superficial: Calidad
Vertimientos líquidos al alcantarillado incumpliendo los criterios de calidad establecidos por el Decreto 1076 de 2015.	X

### Valoración de la importancia de la afectación

Toda valoración, por definición, tiene algo de subjetividad, lo cual no significa que deba arbitraria. Las distintas técnicas de valoración de impactos intentan disminuir la subjetividad las conclusiones, justificando de la mejor manera posible todos los juicios de valor que realizan. La técnica de valoración cualitativa valora de forma subjetiva aunque el resultado obtenido sea numérico una serie de cualidades de los impactos de cada una de las alternativas asignando valores prefijados

Para la valoración de la importancia de la afectación se emplean los siguientes atributos:

Intensidad  
Extensión  
Persistencia  
Reversibilidad  
Recuperabilidad

La valoración cuantitativa de la importancia de la afectación para la empresa AGROSAGI S.A. cual se define realizar vertimientos líquidos incumpliendo los criterios de calidad establecidos por el Decreto 1076 de 2015 para vertimientos a alcantarillado público.

### AGUA SUPERFICIAL

Teniendo en cuenta el incumplimiento evidenciado en el estudio de caracterización de aguas residuales presentado por AGROSAGI S.A. al prestador de servicios de alcantarillado público Palmira, el cual fue allegado a la CVC y obra como prueba del incumplimiento.

### Valoración impactos fenoles



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Atributo	Definición	Ponderación	Justificación
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.	12	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%, ya que el parámetro de fenoles fue de 1,01mg/l y el límite permisible establecido el Decreto 1076 es de 0,2 mg/l.
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.	1	No se puede determinar exactamente la extensión del área de influencia del impacto.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Persistencia (PE)	Persistencia (PE): Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.	3	Aunque se considera que la biodegradación del fenol es lenta, se debe tener en cuenta que esta agua residual se va a diluir, por lo tanto, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	3	Si bien el fenol no es fácilmente degradado de forma natural, se debe tener en cuenta que se diluirá con el agua proveniente de alcantarillado, por lo tanto considera que el tiempo de asimilación por el entorno oscila entre uno (1) y diez (10) años.
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	1	Considerando que se pueden realizar tratamientos, la recuperabilidad puede darse en un periodo menor a 6 meses.

Valoración impactos por pH mínimo.

Atributo	Definición	Ponderación	Justificación
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.	4	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%. Debido a que el pH registrado fue de 3.2 y el mínimo permisible establecido en el Decreto 1076 es de 5 unidades.
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.	1	No se puede determinar exactamente la extensión del área de influencia del impacto.
Persistencia (PE)	Persistencia (PE): Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.	1	Se considera que la duración del efecto es inferior a seis (6) meses, puesto que el pH tiende al neutralizarse al mezclarse con otras aguas residuales del alcantarillado.
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	1	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un Periodo menor de 1 año, puesto que el pH tiende al neutralizarse al mezclarse con otras aguas residuales del alcantarillado
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	1	Considerando que se pueden realizar tratamientos, la recuperabilidad puede darse en un periodo menor a 6 meses.

Valoración impactos por pH máximo.

Atributo	Definición	Ponderación	Justificación
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.	1	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 5 al 11 de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

			comprendida en el rango entre 0% y 33%. Debido a que el pH registrado fue de 10.3 y el máximo permisible establecido en el Decreto 1076 es de 9 unidades.
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.	1	No se puede determinar exactamente la extensión del área de influencia del impacto.
Persistencia (PE)	Persistencia (PE): Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.	1	Se considera que la duración del efecto es inferior a seis (6) meses, puesto que el pH tiende al neutralizarse al mezclarse con otras aguas residuales del alcantarillado.
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	1	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un Periodo menor de 1 año, puesto que el pH tiende al neutralizarse al mezclarse con otras aguas residuales del alcantarillado.
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	1	Considerando que se pueden realizar tratamientos, la recuperabilidad puede darse en un periodo menor a 6 meses.

### Calculo de la Importancia de la Afectación

Para el cálculo de la importancia de la afectación por fenoles se utiliza la siguiente ecuación:

$$I = (3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC \rightarrow I = (3 \cdot 12) + (2 \cdot 1) + 3 + 3 + 1$$

I=45

Para el cálculo de la importancia de la afectación por pH mínimo se utiliza la siguiente ecuación:

$$I = (3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC \rightarrow I = (3 \cdot 4) + (2 \cdot 1) + 1 + 1 + 1$$

I=17

Para el cálculo de la importancia de la afectación por pH máximo se utiliza la siguiente ecuación:

$$I = (3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC \rightarrow I = (3 \cdot 1) + (2 \cdot 1) + 1 + 1 + 1$$

I=8

El promedio de la importancia sería de 23,3

Bien de Afectación	Importancia de la Afectación (I)
Agua Superficial	23,3

El promedio de las afectaciones da como resultado una importancia de la afectación (I) =23,3 la cual de acuerdo a la tabla 7 del manual conceptual y procedimental "Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental" del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se califica como una afectación moderada.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 5 al 11 de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En términos de modelación, la importancia de la afectación como variable independiente puede tomar un valor máximo en el proceso de monetización de 1765 SMMLV (salarios mínimos mensuales legales vigentes), lo que equivale a decir que cada unidad de afectación equivale a 22.06 SMMLV, como se muestra en la siguiente fórmula:

$$i = (22,06 * SMMLV) * I$$

Donde:

i : Valor monetario de la importancia de la afectación.

SMMLV: Salario mínimo mensual legal vigente.

I : Importancia de la afectación

$$i = (22,06 * SMMLV) * 23,3$$
$$i = 514 * SMMLV$$

La valoración monetaria de la importancia de la afectación (i) es igual a 514 \* SMMLV.

### Factor de Temporalidad

El factor temporalidad considera la duración del hecho ilícito, identificando si este se presenta de manera instantánea, continua o discontinua en el tiempo. La manera de calcularlo se encuentra asociada al número de días que se realiza el ilícito, lo cual puede ser identificado y probado por la autoridad ambiental.

En el caso específico de la empresa AGROSAGI S.A., la infracción ha sido evidenciada por medio de un oficio proporcionado por AQUAOCCIDENTE día 9 de diciembre del 2016, y posteriormente el día 19 de agosto de 2016 se emitió el auto de inicio de procedimiento sancionatorio conforme a la Ley 1333 del 2009.

Teniendo en cuenta que se considera que el vertimiento realizado por AGROSAGIL S.A., ocurrió una sola vez, de acuerdo a la tabla 9 de la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el factor de temporalidad es igual a 1

La relación es expresada en la siguiente función:

$$\alpha = \frac{3}{364} \times d + \left(1 - \frac{3}{364}\right)$$

$$\alpha = 1$$



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### Costos Asociados.

La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor. Estos costos son diferentes a aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009 y en el deber constitucional de prevenir, controlar y sancionar es decir, los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

En el caso de la empresa AGROSAGIL S.A., la Corporación no ha incurrido en gastos diferentes a los atribuibles a la autoridad ambiental.

### Capacidad Socioeconómica del Infractor

En aplicación del principio de razonabilidad, la función multa debe tener en cuenta la variable capacidad socioeconómica del infractor, entendida como el conjunto de condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria.

De tal forma que se tenga certeza sobre la implementación de la sanción, es preciso realizar diferenciaciones y establecer rangos con el fin de que el monto de la multa no sea tan alto que sea impagable ni tan bajo que no se convierta efectivamente en un disuasivo del comportamiento.

Este principio de razonabilidad está relacionado con el principio jurídico de igualdad ante la Ley, el cual se deriva del reconocimiento de la persona como un individuo dotado de cualidades esenciales y con independencia de factores accidentales. Este principio de igualdad, en su concepto como en su aplicación, debe ser objetivo y no formal. En este orden de ideas, solo es válido un trato diferente si está razonablemente justificado.

Una forma de establecer estos grados de diferencia, es por medio de su clasificación en tres niveles:

- Personas jurídicas
- Personas naturales
- Entes territoriales

Se considera que la empresa AGROSAGI S.A., es una microempresa, por lo tanto, según la tabla 17 de la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, su factor de ponderación es de 0.25

A continuación se presenta la ecuación para la tasación de multas por infracciones ambientales de acuerdo con la Resolución 2086 de 2010.

$$\text{Multa} = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En donde:

B: no fue posible realizar el cálculo del beneficio ilícito

$\alpha$ : 1

i: 514SMMLV

I: 514 (\$737.717) = 379.186.538

A: Atenuante + Agravante = 0+0,2 = 0,2

Ca: no se establecen costos asociados

Cs:0.25

SMMLV = \$ 737.717

Multa =  $0 + [(1 \cdot 379.186.538) \cdot (1 + 0.2) + 0] \cdot 0.25$

Multa = \$ 113'755.961

El valor total de la multa es de \$ 113'755.961 pesos m/cte.

Objeciones: No se presentaron.

Normatividad: Decreto 1076 de 2015, Decreto 1333 de 2009, Resolución 2086 de 2010.

Conclusiones:

AGROSAGI S.A. cometió una infracción ambiental de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1333 de 2009, por lo tanto la sanción impuesta por la infracción ambiental es una multa por un valor de \$ 113'755.961 pesos m/cte.

(...)"

Que en el curso de la presente investigación administrativa se han surtido la totalidad de etapas establecidas en la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, se han brindado todas las garantías para que ejerza su derecho fundamental de defensa y contradicción, antes de tomarse la decisión correspondiente.

Que acogiendo las razones de orden técnico plasmadas en el Concepto Técnico del 20 de junio de 2017, y a las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

**RESUELVE**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PRIMERO:** Declarar responsable a la sociedad AGROSAGI S.A., persona jurídica identificada con el NIT No. 891303182 – 6, de los cargos formulados mediante Auto de fecha 13 de diciembre de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

**SEGUNDO:** En consecuencia, imponer como sanción a la sociedad AGROSAGI S.A, una multa por valor de CIENTO TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS COLOMBIANOS (\$113.755.961,00).

**TERCERO:** El valor de la multa impuesta deberá ser cancelado por el infractor una vez elaborada la respectiva factura.

**CUARTO:** El presente Acto Administrativo presta mérito ejecutivo y el incumplimiento a los términos y cuantías señalados, dará lugar a su exigibilidad por jurisdicción coactiva.

**QUINTO:** La sanción impuesta mediante la presente Resolución, no exime al infractor del cumplimiento de las obligaciones contraídas a través de los Actos Administrativos expedidos por la Corporación y de observar las normas sobre protección ambiental y sobre el manejo de los recursos naturales renovables.

Las sanciones y medidas establecidas en la presente Resolución se aplicarán sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**SEXTO:** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGROSAGI S.A.**, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SÉPTIMO:** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios competente, para lo de su competencia, de conformidad con lo previsto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**OCTAVO:** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publicar este Acto Administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC.

Una vez surtida la publicación se allegará al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**NOVENO:** Contra la presente Resolución proceden los Recursos de Reposición y Apelación en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Elaboró: Gisselle Cruz Giraldo, Judicante  
Revisó: B. Delgado - Profesional Especializado

Archívese en: Expediente 0722-039-004-033-2016

### **RESOLUCION 0780 No. 587 DE 2018 (10 DE AGOSTO DE 2018)**

#### **“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

#### **CONSIDERANDO:**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercieran la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrían imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

### SITUACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA:

Que el 21 de mayo de 2018 se radica informe de visita técnica ocular en la ventanilla única de la Dar BRUT con el No. 386202018 de fecha 22 de mayo de 2018, donde los funcionarios reportan una situación ambiental por vertimiento de aguas residuales provenientes de una explotación Porcícola al suelo, en el predio El Cabuyal, vereda La Chica Baja, municipio de Toro, Valle del Cauca, indicando lo siguiente:

**Lugar:** Municipio de Toro-Vereda La Chica Baja-Predio Cabuyal

**Objeto:** Realizar Recorrido de Control y Vigilancia en la zona descrita con el fin de identificar situaciones antrópicas sin acto administrativo precedente, las cuales puedan estar afectando los recursos naturales y el medio ambiente.

**Descripción:** Se realizó recorrido por la zona descrita con el fin de adelantar tareas de reconocimiento de la zona e identificación de situaciones antrópicas donde se constató que; El pasado 21 de mayo de 2018 se realizó visita ocular al



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

predio denominado Cabuyal de propiedad del señor Fernando Ordoñez, ubicado en la vereda La Chica Baja jurisdicción del municipio de Toro Valle del Cauca.

En la visita se identificó que el predio actualmente está habitado, en el lugar se observó una construcción de una cochera elaborada en ladrillo y teja de zin, con dimensiones aproximadas de 6 x 3 metros, encontrando en su interior 4 marranas de cría, 13 cerdos que tienen como finalidad la ceba y 1 padrón.

Igualmente se observó que la cochera tiene sistema de evacuación por tubería de PVC de 3" y 5 mt de largo aproximadamente, los vertimientos y las aguas de lavado son llevadas al suelo donde a escasos 100 mt se encuentra la quebrada la Chica.

En la visita también se evidencio que una cochera esta acondicionada como galpón de pollos, encontrándose en su interior 150 aves (pollos de engorde), donde también se les realiza el sacrificio.

En el momento de la visita se conoció que se generan aguas residuales pecuarias las cuales no son tratadas en un sistema de tratamiento, la mortalidad de los cerdos y aves (pollos de engorde) no está siendo tratada en un sistema de compostaje, igualmente que se realiza una captación de aguas para el consumo de 18 cerdos y 150 aves (pollos de engorde) lavado de instalaciones sin contar con la respectiva concesión de aguas superficiales.

**Actuaciones:** se realizó un recorrido por las instalaciones pecuarias del predio, se levantó información, se tomaron coordenadas y registro fotográfico.

**Recomendaciones:** Se recomienda a la CVC imponer una medida preventiva al señor Fernando Ordoñez, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.410.091 en calidad de propietario del predio denominado Cabuyal ubicado en la vereda La Chica Baja municipio de Toro Valle del Cauca, por el vertimiento directo al suelo de aguas residuales generadas por las actividades desarrolladas en el predio, igualmente por no contar con el respectivo permiso de vertimientos, medida consistente en:



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

1. Suspende de inmediato el vertimiento de aguas residuales provenientes de la actividad Porcícola ya que está vertiendo los residuos del estiércol y orina de los cerdos al suelo.
2. Suspende la captación ilegal de aguas superficiales para la actividad Porcícola y el lavado de instalaciones.
3. La medida preventiva será levantada una vez se demuestre a la CVC el cumplimiento de la Resolución 1207 de 2014 del MADS para el reúso de las aguas residuales en riego de pastos o cuando se demuestre el cumplimiento de

la Resolución 0631 de 2015 del MADS para el vertimiento de aguas residuales a fuentes superficiales de agua.

4. En un término de tiempo menor a un mes calendario, se debe iniciar ante la CVC el trámite de permiso de vertimientos, entregando a la CVC toda la documentación establecida en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015. Los documentos entregados deben contener los diseños de los sistemas de tratamiento para el manejo de los vertimientos generados en la Porcícola.

Que con memorando No. 0782-386202018 de fecha 31 de mayo de 2018 y recibido en la oficina jurídica el día 05 de junio de 2018, el señor coordinador de la UGC RUT Pescador remite el informe técnico informando de la situación ambiental y solicita se legalice la medida preventiva impuesta por los funcionarios adelantada mente.

### **COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC**

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

*“Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

*a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

*Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.*

*Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;(...).*

*Artículo 145.- Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas.”*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

*Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:*

1. *En las cabeceras de las fuentes de agua.*
2. *En acuíferos.*
3. *En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*
4. *En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
5. *En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-Ley 2811 de 1974.*
6. *En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*
7. *No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*
8. *Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.*
9. *Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.*
10. *Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.” (Decreto 3930 de 2010, Art. 24)*

*Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad*

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”. (Que corresponde al Decreto 3930 de 2010, Art. 41).*

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Artículo 88. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión

Artículo 89.- La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destine.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

“Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: (a...; b...); d. Uso Industrial (...; o...); p. Otros usos similares.” (Decreto 1541 de 1978, Art. 36)

Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental (...). Decreto 1541 de 1978, Art. 54)

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Artículo 2.2.3.2.13.16. Restricción de usos o consumos temporalmente. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también: Utilizar aguas o causes sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquellas son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 97 del Decreto Ley 2811 de 1974. (...)” (Corresponde al Decreto 1541 de 1978, Art. 239).

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** LEGALIZAR La medida Preventiva impuesta por los funcionarios de la DAR BRUT de la CVC en fecha 21 de mayo de 2018 en el predio El Cabuyal, vereda La Chica Baja, de propiedad del señor Fernando Ordóñez López quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.410.091, jurisdicción del municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca. Coordenadas: 4°35'1.29.10"N-76°7'0.88"O, consistente en:

“SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades Porcícola y Avícola desarrolladas en el predio El Cabuyal, por vertimiento de aguas residuales provenientes de estas actividades, ya que se están vertiendo los residuos del estiércol y orina de los cerdos al suelo y la mortalidad de cerdos y aves no está siendo debidamente tratada y operan sin contar con los permisos expedidos por la autoridad ambiental competente.



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

“SUSPENSIÓN INMEDIATA de la captación ilegal de aguas superficiales de uso público, utilizada para las actividades Porcícola y Avícola, y en el lavado de instalaciones, sin contar con los permisos expedidos por la autoridad ambiental competente”.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** La medida preventiva que mediante la presente Resolución se legaliza, tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** La Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezca las causas que las motivaron.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En un término de tiempo menor a treinta (30) días calendario, señor Fernando Ordóñez López quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.410.091, deberá presentar ante la CVC DAR BRUT para su revisión y aprobación, toda la documentación correspondiente a los permisos de Derechos Ambientales requeridos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comisionar al señor Alcalde del municipio de Toro, doctor Julián Antonio Bedoya, como primera autoridad de policía, la ejecución de la presente medida preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, UGC RUT Pescador de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, realizar el seguimiento a la medida preventiva impuesta, en los términos establecidos en la Ley 1333 de julio de 2009.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comuníquese el presente acto administrativo al presunto infractor, de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO SEXTO.-** Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en La Unión, a los 10 días de Agosto de 2018

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abogado. Roger Ospina Ruiz. Técnico Administrativo. oficina Apoyo Jurídico.  
Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.  
Revisión Técnica: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas. Coordinador U.G.C. Garrapatás.

Archívese en el Expediente 0782-0'39-004-018-2018

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**RESOLUCION 0780 No. 0782-028 DE 2019  
(23 de enero de 2019)**

### **“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015, que mediante resolución 0780 No 839 de 14 Diciembre de 2016 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

### **SITUACIÓN FÁCTICA**

Que el día 18 de Julio del 2017, de Informe de Visita con radicación No \*511462017, remitido de la U.G.C, Rut-Pescador, para adelantar el respectivo

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

procedimiento sancionatorio, al señor, HUGO MONTOYA, en el predio denominado La Esmeralda, vereda Paramillo, corregimiento Mateguadua, municipio de Roldanillo, describe lo siguiente:

*“... 1.Objeto: Realizar recorrido de control y vigilancia, por la vereda Paramillo, corregimiento Mateguadua del municipio de Roldanillo, con el fin de verificar algunas situaciones ambientales que puedan generar factores de riesgo a los recursos Naturales y al medio ambiente.*

*2.Descripción: El día 18 de julio de 2017, en recorrido de control y vigilancia, en la vereda Paramillo, se escuchaba el sonido particular de una motosierra el cual provenía del predio La Esmeralda propiedad del señor Hugo Montoya, donde se procedió entrar para verificar lo que sucedía.*

*En el predio La Esmeralda, propiedad del señor Hugo Montoya, se encontró a los señores Juan Camilo Mora, Camilo Andres Roza y Sebastián Daza, quienes estaban erradicando unos árboles de la especie Arboloco (montanoa ovitafolia) de diferentes diámetros. En el momento habían talado aproximadamente 50 árboles, dicha tala obedece a una adecuación de terreno para la siembra de cultivo de aguacate de variedad Hazz.*

*Al señor Juan Camilo Mora, Administrador y casero del predio La Esmeralda se le solicitó el permiso de la Autoridad Ambiental para realizar las labores de erradicación de los árboles en mención; el cual manifestó no tenerlo y que dichas labores las están realizando por órdenes del propietario el señor Hugo Montoya para establecer allí un cultivo de aguacate Hazz.*

*3. Actuaciones: Se realizó recorrido por el área afectada, se tomaron las coordenadas en el punto de la afectación, se investigó sobre el propietario del predio y se sostuvo dialogo con el Administrador y el registro fotográfico.*

*4.Recomendaciones: Iniciar el proceso administrativo, y la respectiva apertura de investigación necesaria para aclarar los hechos del implicado en el caso como presunto infractor al señor Hugo Montoya, en calidad de propietario del predio La Esmeralda, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y normas concordantes.*

*Al señor Hugo Montoya, se puede notificar en el predio La Esmeralda, ubicado en el área rural de la vereda Paramillo, jurisdicción del municipio de Roldanillo...”*

Que mediante resolución 0780 No 526 del 08 de Agosto de 2017 “POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, IMPUESTA EN EL PREDIO LA

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

ESMERALDA, VEREDA PARAMILLO, CORREGIMIENTO MONTEGUADUA, MUNICIPIO DE ROLDANILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”,

El día 24 de agosto del 2017, se le envía oficio de radicación No 0782-511462017, al señor HUGO MONTOYA, en el predio La Esmeralda, vereda Paramillo, corregimiento Monte Guadua, para comunicación de medida preventiva.

Que el día 24 de agosto del 2017, se le envía oficio de radicación No 0782-511462017, a la procuradora Judicial Ambiental y Agraria a la doctora, LILIA ESTELLA HINCAPIE RUBIANO, A SANTIAGO DE CALI, de la Resolución 0780 No 526 de 08 de Agosto de 2017.

Que el día 31 de Octubre del 2017 se publicó en los actos administrativos de la corporación.

Que el día 17 de Julio de 2018, mediante informe de visita realizado por un funcionario de la Dirección Ambiental Regional de la DAR-BRUT de la CVC, donde se evidencio lo siguiente:

*“...4. Lugar: Predio la Esmeralda, vereda Paramillo, municipio Roldanillo, Departamento de Valle del Cauca, coordenadas: 4°26'26.2” N 76°12'17,7” O, A.S.N.M.:1803 metros*

*5. Objeto: Realizar visita de seguimiento a la medida preventiva, consistente en la suspensión de la actividad de erradicación de árboles de la especie arboloco, de diferentes diámetros, en el predio denominado la Esmeralda, vereda Paramillo, municipio de Roldanillo*

*6. Descripción: La infracción se realizó en julio 18 de 2017, donde se talaron 50 árboles de la especie arboloco (Montanoa cuadrangularis), de diferentes diámetros, esta erradicación se ejecutó para realizar la siembra de cultivo de aguacate, se realizó una tala total del bosque de la especie arboloco, dejando el suelo totalmente desnudo, mientras los aguacates logran crecer y colocarse como cobertura vegetal del suelo.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. Actuaciones: En el recorrido de campo, que se efectuó se constató que en el momento no quedo ningún árbol de la especie arboloco, fue sustituido por la siembra de aguacate hass, se puede en algunas partes observar el rebrote de algunos tocones de la especie arboloco, se tomaron las coordenadas y su respectivo registro.

Recomendaciones: El Arboloco (*Montanoa quadrangularis Schultz Bipontianus*) es una especie pionera de los ecosistemas intervenidos, utilizada en la recuperación de zonas degradadas por la deforestación y erosión. El aprovechamiento del arboloco es limitado por el desconocimiento de aspectos de su fisiología de semillas y ecofisiología vegetal. Este trabajo es una contribución al conocimiento y el manejo integrado del cultivo. Esta especie, propia de la zona Andina de Colombia y Venezuela, aporta abundante follaje que enriquece los suelos, retiene la humedad y protege zonas productoras de agua. Además, sus raíces estabilizan terrenos.

A estos beneficios se suman sus bondades como planta maderable. El arboloco, conocido por su dureza y resistencia como el mangle de tierra fría, puede reemplazar otras especies sobreexplotadas y en peligro de extinción, es común que por su fortaleza se ubique en los lugares donde se concentra el mayor peso y resistencia de las estructuras en las casas campesinas de la región cafetera.

Estudios recientes corroboran las bondades de esta madera para la producción de armazones de viviendas, tablas, tablillas, enchapes y molduras de excelente calidad. Su costo por unidad de madera es menor frente a otras, además, mientras otros árboles requieren entre 20 y 40 años para explotar su madera, el arboloco se aprovecha a partir de los cuatro años, gracias a su rápido crecimiento. Este árbol crece entre los 1.500 y 2.500 metros sobre el nivel del mar.

Otros beneficios del arboloco están relacionados con la médula que poseen sus tallos. En contraste con la dureza de la madera, la médula posee una consistencia parecida a la del corcho, que, por su escaso peso y fácil manejo, se denomina icopor natural.

Tradicionalmente se emplea para elaborar artesanías como réplicas de animales, frutas y plantas y para confeccionar juguetes infantiles, sin embargo, esa médula tiene otro potencial uso. Se puede destinar para la fabricación de empaques y aislantes, en reemplazo de productos obtenidos a partir de polímeros sintéticos, altamente contaminantes, como el icopor.

Durante la época de floración, libera gran cantidad de néctar, característica que permite a campesinos desarrollar el cultivo de abejas, De otro lado, la sombra que brinda puede ser aprovechada para establecer cultivos que requieren de ésta, como el lulo o la naranjilla, tan numerosos son sus beneficios que el arboloco se erige como otro de los tesoros verdes de los Andes, Los beneficios El arboloco no es exigente en suelos ni en humedad. Por el contrario, su mayor bondad es recuperar la fertilidad y retener la humedad, las técnicas de manejo también son sencillas, sólo requiere que se desyerbe uno o dos meses después de la siembra en campo. si se desea, pueden realizarse podas, lo que permite el desarrollo de unos pocos tallos gruesos, en



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*lugar de muchos delgados, pasados tres años y medio a cuatro, se pueden cosechar los primeros troncos que alcanzan entre quince y veinticinco centímetros de diámetro.*

*Como se sabe, una de las mayores amenazas para la vida del hombre en la Tierra es la deforestación. Esta actividad que implica "desnudar el planeta de sus bosques" y de otros ecosistemas como de su suelo, tiene como resultado un efecto similar al de quemar la piel de un ser humano. Es que los árboles ayudan a mantener el equilibrio ecológico y la biodiversidad, limitan la erosión en las cuencas hidrográficas e influyen en las variaciones del tiempo y en el clima. Y abastecen a las comunidades rurales de diversos productos, como la madera, alimentos, combustible, forrajes, fibras o fertilizantes orgánicos..."*

*Teniendo en cuenta las propiedades de esta especie, el número de árboles erradicados, se comprobó en el momento de la visita suspendieron las actividades de erradicación de los árboles de la especie arboloco, por lo tanto, se le recomienda a la oficina de apoyo jurídico de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT CVC continuar con el acto administrativo correspondiente como lo establece la Ley 1333 del 2009".*

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 35 de la ley 1333 de 2009, LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que lo originaron.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

### **R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** LEVANTAR la medida preventiva impuesta al señor HUGO MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.512.012, en el predio denominado en el predio La Esmeralda, Vereda Paramillo, corregimiento de Mateguadua por haber desaparecido las causas que la originaron.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese la presente resolución al señor HUGO MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.512.012.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se advierte que el levantamiento de la medida preventiva no exonera de continuar con el correspondiente proceso sancionatorio ambiental que de acuerdo al soporte probatorio que reposa en el expediente No. 0782-039-002-0038-2017.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

Dada en La Unión, a los veintitrés (23) días de Enero de 2019

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DARBRUT

Elaboró: Juliana Ramírez Arias - Judicante DAR-BRUT  
Revisión Jurídica: Abogado Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Archívese en el Expediente: 0782-039-002-038-2017

## **AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO DE SOLICITUD RADICADO No. 64012019**

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que revisada la solicitud radicada con el No. 64012019 a nombre de la señora MARIA ELENA GALEANO LÓPEZ, en la cual solicitó Concesión de aguas superficiales, para predio ubicado en el municipio de El Dovio, Valle del Cauca.

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante solicitud radicada con el No 64012019, de fecha 22 de enero de 2019, la señora MARIA ELENA GALEANO LÓPEZ, solicitó Concesión de aguas superficiales, allegando algunos documentos.

Que mediante el oficio No 0780-64012019 dirigido a la señora MARIA ELENA GALEANO LÓPEZ, se solicita información faltante:

- Información sobre los sistemas de captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar (plano o croquis).

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que ha transcurrido el término legal (30 días), de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17 sin que el usuario hubiese allegado los documentos requeridos mediante el oficio No 0780-64012019, enviado por correo certificado 472 el 12 de febrero de 2019.

Corolario de lo anterior, la suscrita Directora de La Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle-CVC con sede en esta ciudad de La Unión

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el Desistimiento y Archivo de la solicitud radicada bajo el No. 64012019 de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 (PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el contenido de esta decisión, a la señora MARIA ELENA GALEANO LÓPEZ, en la dirección: Urbanización Las Colinas Casa 22, en el municipio de El Dovio, Valle del Cauca.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto procede por la actuación administrativa el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, (Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, inciso 4).

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en La Unión, 01 de abril de 2019

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Proyectó y Elaboró: Paola Andrea Espinosa Trujillo, Profesional Universitario.  
Revisión jurídica: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado  
Archívese en: Expediente 64012019.

### **AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO DE SOLICITUD RADICADO No. 901892018**

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que revisada la solicitud radicada con el No. 901892018 a nombre del señor MIGUEL ANGEL VELASQUEZ RIOS, en la cual solicitó traspaso de concesión de aguas superficiales, para predio El Jardín, ubicado en el corregimiento Villarodas del municipio de Obando, Valle del Cauca.

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante solicitud radicada con el No 901892018, presentada en fecha 05 de diciembre de 2018, el señor MIGUEL ANGEL VELASQUEZ RIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.587.381, solicitó traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgada al predio El Jardín ubicado en el corregimiento Villarodas del municipio de Obando-Valle, allegando documentación, a saber:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Copia de certificado de tradición No. Matrícula 375-77019.
- Copia de factura No. 89236289 del 10 de octubre de 2018, cancelada el 21 de noviembre de 2018.

Que mediante Memorando No. 0780-901892018 de fecha 27 de diciembre de 2018, se remitió la solicitud del señor MIGUEL ANGEL VELASQUEZ RIOS a la



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC para que se le dé el respectivo trámite, toda vez que el predio El Jardín se encuentra ubicado en área de jurisdicción de dicha Dirección Ambiental Regional.

Que mediante oficio No. 0780-901892018 de fecha 08 de marzo de 2019, dirigido al señor MIGUEL ANGEL VELASQUEZ RIOS, se solicita información faltante:

- Autorización escrita del nuevo propietario del predio.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del actual propietario del predio.

Que ha transcurrido el término legal (30 días), de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17 sin que el usuario hubiese allegado los documentos requeridos mediante el oficio No 0780-901892018, enviado por correo certificado 472 el 11 de marzo de 2019.

Corolario de lo anterior, la suscrita Directora de La Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle-CVC con sede en esta ciudad de La Unión

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el Desistimiento y Archivo de la solicitud radicada bajo el No. 901892018 de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 (PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el contenido de esta decisión, al señor MIGUEL ANGEL VELASQUEZ RIOS, en el predio El Jardín, ubicado en el corregimiento Villarodas, municipio de Obando, Valle del Cauca.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto procede por la actuación administrativa el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, (Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, inciso 4).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en La Unión, 03 de mayo de 2019

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Paola Andrea Espinosa Trujillo, Profesional Universitario.  
Revisión jurídica: Cristian Fernando Navarro Quintero, Profesional Especializado  
Archívese en: 901892018.

### **AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO DE SOLICITUD RADICADO No. 233072019**

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que revisada la solicitud radicada con el No. 233072019 de fecha 15 de marzo de 2019 a nombre del señor JAIME RIOS ALVAREZ en representación legal de la alcaldía municipal de Roldanillo el cual solicitó Otorgamiento de autorización de poda de árboles para el predio calle 13 A No. 208 Villa Fátima en la zona urbana del municipio de Roldanillo, Valle del Cauca, anexo lo siguiente.

- Formulario único de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Informe de visita realizada por secretaria de agricultura y medio ambiente.

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante oficio No 0780-233072019 de fecha 20 de marzo de 2019 con el fin de dar trámite a su solicitud de autorización de poda de árboles se solicitó allegar información.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que ha transcurrido el término legal (30 días), de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, sin que el usuario hubiese allegado información requerida.

Corolario de lo anterior, la suscrita Directora de La Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle-CVC con sede en esta ciudad de La Unión

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el Desistimiento y Archivo de la solicitud radicada bajo el radicado No. 233072019 de fecha 15 de marzo de 2019 de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 (PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el contenido de esta decisión, al señor JAIME RIOS ALVAREZ en su domicilio ubicado carrera 7 No. 7-17 plaza principal alcaldía en el corregimiento de Roldanillo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto procede por la actuación administrativa el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, (Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, inciso 4).

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en La Unión, 09 de mayo de 2019

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó Y Elaboró: Sustanciador Contratista Francisco Javier Giraldo Triana.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Revisión jurídica: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional especializado.

Archívese en Radicado: 233072019

### **AUTO DE TRÁMITE “POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”**

La Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

#### **SITUACIÓN FÁCTICA**

Que en informe de visita de fecha 9 de abril de 2019 efectuada por profesional especializado de la CVC DAR BRUT, con el objetivo de Realizar visita de seguimiento al cumplimiento de obligaciones de la Resolución 0782-614: "Por la

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados en el predio con matrícula inmobiliaria No. 380-37998, ubicado en el predio lote 5<sup>a</sup> No. 3, localizado sobre la intersección de las vías Roldanillo – Zarzal con la vía Panorama (troncal del pacífico) Valle del Cauca", se evidencio lo siguiente:

### *“..DESCRIPCIÓN:*

*Se adelantó visita de seguimiento al cumplimiento de obligaciones, evidenciándose que mediante radicado 260922019 se presentó plan de compensación y manejo forestal por aprovechamiento forestal en el predio lote 5 No 3, proyecto de urbanización parque residencial universitario municipio de Roldanillo y una vez verificada la información especializada en el plano presentado, se evidenció que se talaron los arboles identificados con los números 6, 17, 72, 71, 68, 76, y 77, los cuales no estaban autorizados para tala. Al respecto de lo anterior, el usuario manifiesta que los arboles 77, 76, 68, 71, y 72, y que el árbol 6 se encuentra en lote ajeno, y el árbol 17 fue tumbado por un vendaval.*

*Acorde con las coordenadas capturadas en campo, el mango identificado con el número 6 se encontraba en el predio que se identifica con el código catastral 766220100000000190032000000000.*

*Lat Long: 4,412974 | -76,144930  
DMS: 4° 24' 46,71" N | 76° 8' 41,75" W*

*Una vez consultadas la información catastral del IGAC, se identifica el predio a continuación:*

<i>Departamento:</i>	<i>76 - Valle Del Cauca</i>
<i>Municipio:</i>	<i>622 - Roldanillo</i>
<i>Código Predial Nacional:</i>	<i>766220100000000190032000000000</i>
<i>Código Predial:</i>	<i>76622010000190032000</i>
<i>Destino económico:</i>	<i>Habitacional</i>
<i>Dirección:</i>	<i>C 17 2A 28</i>
<i>Área de terreno:</i>	<i>4117 m2</i>
<i>Área de construida:</i>	<i>954 m2</i>

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cantidad de construcciones: 6

Obligaciones:

- Erradicar únicamente los 37 árboles que se relacionan a continuación:*

*Caucho: 1 árbol identificado en el inventario con el número 23*

*Chiminango: 19 árboles identificados en el inventario con los números: 19, 21, 26, 29, 33, 40, 41, 44, 49, 52, 56, 57, 58, 59, 60, 63, 67, 69 y 78.*

*Espino Uvo: 1 árbol identificado en el inventario con el número 31.*

*Guácimo: 5 árboles identificados en el inventario con los números: 28, 64, 65, 66 y 70.*

*Matarratón: 2 árboles identificados en el inventario con los números: 18 y 36.*

*Samán: 8 árboles identificados en el inventario con los números: 22, 24, 30, 39, 42, 43, 51 y 75.*

*Totocal: 1 árbol identificado en el inventario con el número 53, CUMPLE: Parcial, SE TALARON LOS ARBOLES IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS 6, 17, 72, 71, 68, 76, Y 77. EL USUARIO MANIFIESTA QUE FUERON TALADOS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ROLDANILLO. LOS ARBOLES 11, 12, Y 14 SE ENCUENTRAN MUERTOS EN PIE Y PERTENECEN A UN PREDIO AJENO, AL IGUAL QUE EL NÚMERO 6.*
- Deben permanecer los 41 árboles que se relacionan a continuación:*

*Mango: 6 árboles identificados en el inventario con los números: 1, 2, 3, 4, 5 y 6.*

*Acacia Rubiña: 2 árboles identificados en el inventario con los números: 71 y 77.*

*Chiminango: 16 árboles identificados en el inventario con los números: 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 37, 47, 50, 55, 62, 68 y 74.*

*Espino Uvo: 1 árbol identificado en el inventario con el número 61.*

*Jobo: 1 árbol identificado en el inventario con el número 54.*

*Matarratón: 10 árboles identificados en el inventario con los números: 15, 16, 20, 25, 32, 34, 35, 38, 46 y 48.*

*Samán: 2 árboles identificados en el inventario con los números: 72 y 73.*

*Totocal: 3 árboles identificados en el inventario con los números: 27, 45 y 76, CUMPLE: Parcial, SE TALARON 7 ÁRBOLES NO AUTORIZADOS DE LOS CUALES LOS NÚMEROS 77, 76, 68, 71, Y 72 MANIFIESTA EL USUARIO QUE FUERON TALADOS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ROLDANILLO, DURANTE LA CONSTRUCCIÓN DEL LETRERO DE "YO AMO ROLDANILLO", Y*



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*PARA ABRIR UNA VÍA. EL ÁRBOL 6 SE ENCUENTRA EN LOTE AJENO, Y EL ÁRBOL 17 FUE TUMBADO POR UN VENDAVAL.*

3. *Sobre los árboles para permanecía se podrán adelantar labores de podas de mantenimiento y formación, para lo cual deberán presentar a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC con un plazo mínimo de ocho (8) días antes de efectuar la actividad de mantenimiento: el tratamiento propuesto y el número de árbol. Lo anterior con el objeto de garantizar el seguimiento de la CVC a estas actividades, CUMPLE: SI, NO SE REALIZARON PODAS A LOS ARBOLES RESTANTES.*

4. *Una vez se inicien los trabajos de erradicación y podas de los árboles aislados y hasta la fecha de culminación se debe presentar un informe de avance mensual, señalando el número y la especie de los árboles aprovechados por tala y poda con el fin de que la CVC efectúe el seguimiento respectivo., CUMPLE: NO, NO SE PRESENTARON INFORMES, SE SOLICITA ALLEGAR UN INFORME EJECUTIVO FINAL DE LAS LABORES REALIZADAS.*

5. *El producto aprovechado sólo se puede utilizar al interior del predio en diferentes labores como aislamiento. No se autoriza la transformación en carbón vegetal ni la movilización del material., CUMPLE: SI, USUARIO MANIFIESTA QUE CON EL MATERIAL RESULTANTE NO SE GENERÓ CARBÓN, NI FUE MOVILIZADO PARA NINGÚN SITIO.*

6. *Se deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de explanación, apertura de vías y erradicación y podo de los árboles, copia escrita del presente acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas., CUMPLE: SI, USUARIO MANIFIESTA QUE SE CUMPLIÓ CON LA OBLIGACIÓN.*

7. *Como medida de compensación al impacto causado por la erradicación de los 37 árboles se requiere compensar con la siembra en relación 1:10 árboles de la misma especie para un total de 370 árboles. La compensación deberá realizarse preferiblemente al interior del predio, en caso de no ser posible se debe establecer un sitio nuevo para lo cual la CVC deberá conceptuar favorablemente antes de iniciar las actividades de compensación., CUMPLE: NO, MEDIANTE RADICADO 260922019 SE PRESENTÓ PLAN DE COMPENSACIÓN AL CUAL SE LE REALIZARON OBSERVACIONES EN CAMPO, LAS CUALES SE OFICIALIZARAN VÍA OFICIO SUSCRITO DESDE LA DAR BRUT.*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 5 al 11 de 2019

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

8. Los arboles a plantar deberán tener una altura mínima de 1,20 metros y se deberán cultivar hasta alcanzar una altura máxima de 1.80 metros., CUMPLE: NO, NO SE HA ADELANTADO LA COMPENSACIÓN.

9. Adicionalmente a los árboles plantados se les debe garantizar por lo menos la realización tres (3) mantenimientos al año durante tres años consistente en:

a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.

b)-Aislamiento del área donde se plantarán los árboles para evitar su afectación por parte del ganado.

c)-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.

d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.

e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera, CUMPLE: NO, NO SE HA ADELANTADO LA COMPENSACIÓN.

El plazo para realizar las labores aquí autorizadas es de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución por medio de la cual se autorice el permiso., CUMPLE: SI, USUARIO MANIFIESTA QUE SE CUMPLIÓ CON LA OBLIGACIÓN.

OBJECIONES:  
NO APLICA

CONCLUSIONES:

Se deben solicitar los siguientes ajustes al plan de compensación

El documento no especifica los sitios o lotes propuestos para realizar la siembra, los cuales deberán estar debidamente georreferenciados, y allegarlos en formato análogo y digital (shape - \*.shp) con sistema de referencia WGS84, lo cual permitirá a esta corporación facilitar las labores de seguimiento. Adicionalmente a lo anterior, se deben especificar los arreglos silviculturales específicos que se desarrollaran en cada uno de los lotes propuestos, debiendo describirse dichos arreglos de la forma más concreta y aterrizada posible. Los arreglos silviculturales que se planteen deben especificar la distribución de las especies y sus respectivas cantidades que se mencionan en el documento.

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Remitir el presente informe al área de apoyo jurídico para determinar la viabilidad de iniciar proceso sancionatorio contra el municipio de Roldanillo, identificado con el NIT número 891.900.289-6, por la supuesta tala sin autorización de los arboles número 77, 76, 68, 71, Y 72, los cuales manifiesta el usuario que fueron talados por la administración municipal, durante la construcción del letrero de "YO AMO ROLDANILLO", y para abrir una vía. Los árboles se ubicaban en las siguientes coordenadas:

Árbol	Nombre común	Nombre científico	Coordenadas planas
77	Acacia rubiña	<b>Caesalpinia peltophoroides</b>	N 980042.78 E 1103449.35
76	Totocal	<b>Achatocarpus nigricans</b>	N 980039.71 E 1103449.35
68	Chiminango	<b>Pithecellobium lanceolatum</b>	N 980039.78 E 1103501.77
71	Acacia rubiña	<b>Caesalpinia peltophoroides</b>	N 980039.76 E 1103492.52
72	Samán	<b>Samanea saman</b>	N 980039.76 E 1103489.44

...”

Revisada la Resolución 0780 N° 0782-614 del 6 de septiembre de 2017 “por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el predio con matrícula inmobiliaria No. 380-37998 en favor de la Sociedad EDIFICAR PACIFICO, con NIT 900.990.617-5, representada legalmente por la señora LUZ DARY ARREDONDO identificada con cedula de ciudadanía N° 1.112.778.317 expedida en Roldanillo Valle, dentro de las obligaciones impuestas en artículo segundo estableció en el numeral 2 la obligación de permanencia de 43 árboles identificados por el inventario forestal, dentro de los cuales se encontraban los arboles 77, 76, 68, 71, 72 solo autorizándose en su numeral 3 la obligación facultativa de adelantar labores de podas de mantenimiento y formación previa presentación a la CVC de la actividad.

Como se evidencia en el informe de visita el beneficiario del derecho ambiental, la Sociedad EDIFICAR PACIFICO manifestó al funcionario que los arboles fueron talados por la administración municipal de Roldanillo, pero no anexa copia de documento o gestión realizada para la denuncia pertinente que le correspondía formular ante las autoridades competentes en materia policiva, penal y a la autoridad ambiental, ya que los árboles se encontraban plantados en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-37998, los cuales eran objeto de restricción para la erradicación por acto administrativo vigente, en el cual se imponían obligaciones de cuidado y

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

además el deber legal por acción u omisión de dar cumplimiento al mismo, conforme lo establece el artículo 67 del Código Penal que reza: Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio.

### **COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.**

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Conforme a lo determinado en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

La Ley 1333 de 2009, en su artículo tercero señala, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

El Artículo 5 de la misma Ley 1333 considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión violatoria de las disposiciones ambientales vigente y contenida en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispondrá su inicio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)"

### **NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*LEY 1333 DE 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.*

*ARTÍCULO 5. INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.  
"el subrayado es nuestro".*

*Resolución 0780 No. 0782-614 del 6 de septiembre de 2017 “por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados en el predio con matrícula inmobiliaria No. 380-37998, ubicado en el predio lote 5ª No. 3, localizado sobre la intersección de las vías Roldanillo – Zarzal con la vía Panorama (troncal del pacífico) Valle del Cauca”, dentro de las obligaciones impuestas en artículo segundo estableció en el numeral 2 la obligación de permanencia de 43 árboles identificados por el inventario forestal, dentro de los cuales se encontraban los arboles 77, 76, 68, 71, 72 solo autorizándose en su numeral 3 la obligación facultativa de adelantar labores de podas de mantenimiento y formación previa presentación a la CVC de la actividad.*

En virtud de lo anterior, la Dirección Ambiental Regional, DAR BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - INICIAR el procedimiento sancionatorio en contra la SOCIEDAD EDIFICARQ PACIFICO identificada con NIT 900.990.617-5



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

representada legalmente por la señora LUZ DARY ARREDONDO identificada con cedula de ciudadanía N° 1.112.778.317 expedida en Roldanillo Valle; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - FORMULAR a la SOCIEDAD EDIFICARQ PACIFICO identificada con NIT 900.990.617-5, el siguiente CARGO:

**CARGO UNICO:** incumplimiento a las obligaciones impuestas en acto administrativo, Resolución 0780 No. 0782-614 del 6 de septiembre de 2017 “por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados en el predio con matrícula inmobiliaria No. 380-37998, ubicado en el predio lote 5ª No. 3, localizado sobre la intersección de las vías Roldanillo – Zarzal con la vía Panorama (troncal del pacifico) Valle del Cauca”, artículo segundo, numerales uno, dos y cuatro.

Con esta conducta se ha violado presuntamente, las siguientes normas:

LEY 1333 DE 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones” - ARTÍCULO 5.

Resolución 0780 No. 0782-614 del 6 de septiembre de 2017.

**PARÁGRAFO:** Conceder a la SOCIEDAD EDIFICARQ PACIFICO identificada con NIT 900.990.617-5, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO TERCERO.** - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notifíquese el presente acto administrativo al Representante Legal de la SOCIEDAD EDIFICARQ PACIFICO identificada con NIT 900.990.617-5, de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO CUARTO.** - TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** - TENER como pruebas los documentos contenidos en el expediente No. 0782-039-002-048-2019.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en La Unión, a los veinte (20) días del mes de junio de 2019.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo – Técnico administrativo.  
Revisión jurídica. Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico  
Revisión Técnica. Juan Guillermo Arias Castañeda– Coordinador UGC Rut Pescador

Archívese en el Expediente: 0782-039-002-048-2019

### **RESOLUCION 0780 No. 0782 - 585 DE 2019 ( 12 de julio de 2019 )**

#### **“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES, PREDIO EL JAZMIN, MUNICIPIO DE BOLÍVAR, VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar, para el caso de sanciones a imponer según dicta su artículo 40.

### **NORMAS VIOLADAS**

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III:

*“Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.”*

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

*“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.*

*Artículo 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre o salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con una salvo conducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino.*

*Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:*

*(...) a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización, (...) c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización, (...)*”

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.”*

### SITUACIÓN FÁCTICA

Que en fecha 31 de agosto de 2017 mediante informe de visita de control y vigilancia por parte de profesionales de la CVC DAR BRUT, en el corregimiento de Primavera, expresan lo siguiente:

*“En recorrido de seguimiento y control por la vereda La María, corregimiento La Primavera, se observó la construcción de una vía al interior del predio El Jazmín. Solicitamos en ingreso y fuimos atendidos por los señores Luis Fernando Rodríguez, Administrador del predio y Faber Acosta, Administrador de la producción agrícola (Banano y Aguacate).*

*La vía tiene una extensión aproximada de 600 mts de largo por 5 mts de ancho (Fotos Nos. 1 y 2).*

*El predio es de topografía quebrada, su uso actual es ganadería, piscicultura, y cultivos de se está adecuando el terreno para cultivo de banano y aguacate. Posee un vivero (Foto No. 3), donde se están produciendo plántulas de banano, también tiene plantaciones de cercos vivos de nogal de cafetal (*Cordia alliodora*).*

*En el momento de la visita se encontró que en el sitio se está realizando un aprovechamiento de árboles de nogal y se encontró madera aserrada, dispersa en varios sitios del predio (Fotos Nos. 4, 5 y 6).”*

Con fecha 17 de noviembre 2017, mediante Resolución 0780 No. 833 de 2017 en donde se legaliza una medida preventiva y se formula cargos, consistentes en:

*“ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la Medida Preventiva impuesta en fecha 31 de agosto de 2017 por los funcionarios de la DAR BRUT de la CVC, en el predio denominado El Jazmín, ubicado en la vereda La María, corregimiento La Primavera, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, de propiedad del señor EDGAR CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.146.381. Coordenadas Geográficas: 4° 22', 25,0" N, 76°15' 9,3" O, ASNM: 1629 metros, consistente en:*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*“DECOMISO PREVENTIVO de material vegetal – en total 131 bloques de varias dimensiones, así: 96 bloques de 25 x 14 x 3 mt, equivalentes a 10.08 mts<sup>3</sup> y 35 bloques de 30 x 8 x 2 mt, equivalentes a 1.6 mts<sup>3</sup>, para un total de 11.68 mts<sup>3</sup>, material que fue dejado en custodia del señor Luis Fernando Rodríguez, Administrador del predio y se le recomendó movilizarlos hacia el interior de la casa para evitar su deterioro, el cual no contaba con permiso de aprovechamiento forestal” y “Suspensión inmediata de toda actividad de erradicación de árboles y construcción de una vía, sin contar con los permisos expedidos por la Autoridad Ambiental CVC”.*

*ARTICULO TERCERO: Formular al señor EDGAR CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.146.381, en su calidad de propietario del predio denominado El Jazmín, ubicado en la vereda La María, corregimiento La Primavera, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, los siguientes CARGOS:*

*CARGO PRIMERO: Erradicación y/o aprovechamiento forestal de árboles, en cantidad de 131 bloques de varias dimensiones, así: 96 bloques de 25 x 14 x 3 mt, equivalentes a 10.08 mts<sup>3</sup> y 35 bloques de 30 x 8 x 2 mt, equivalentes a 1.6 mts<sup>3</sup>, para un total de 11.68 mts<sup>3</sup>, sin contar con los permisos expedidos por la Autoridad Ambiental CVC”.*

*CARGO SEGUNDO: Construcción de una vía al interior del predio El Jazmín, en una extensión aproximada de 600 mt de largo por 5 mt de ancho.”*

Que el 29 de diciembre de 2017 mediante oficio 0782-621152017, cita al señor Edgar Castaño para que se notifique de la Resolución 0780 No. 833 de 2017, oficio que también fue enviado a la procuradora judicial ambiental y agraria.

Que el 2 de mayo de 2018 mediante constancia de notificación, el señor Edgar Castaño Agudelo identificado con cedula No. 6.146.381 de Bolívar, se presenta personalmente para notificarse de la Resolución 0780 No. 833 de 2017.

Que el 16 de mayo de 2018 mediante escrito radicado con No. 374072018, Edgar Castaño Agudelo presenta sus respectivos descargos y allega las pruebas pertinentes.

Con fecha 23 de junio 2018, se realizó informe de visita por profesional de la Corporación, con el fin de realizar visita practicando pruebas, expresando lo siguiente:

*“Durante la visita se verificó la suspensión de las actividades de erradicación de árboles y se observa que el material vegetal decomisado continúa en el predio en el sitio indicado por la CVC para su depósito.*

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*En cuanto al tema de apertura de vía reportada en la visita realizada por funcionarios de la Dirección Ambiental BRUT el día 31 de agosto de 2017, se suspendió; no obstante, el propietario del predio adelantó los trámites -administrativos necesarios ante la Regional con el fin de obtener permiso de Apertura de Vías dentro del predio, el cual fue otorgado mediante Resolución 0780 N° 0782- 822 del 17 de noviembre de 2017.*

*Recomendaciones: De acuerdo con lo observado en campo se verifica el de cumpliendo de lo establecido en Artículo Primero en cuanto a la suspensión inmediata de las actividades de erradicación de árboles y apertura de vías.*

*Requerir al señor Edgar Castaño Agudelo el traslado del material vegetal decomisado a las instalaciones de las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, dando cumplimiento al Parágrafo 1 del Artículo Primero de la Resolución 0780 N° 833 del 17 de noviembre de 2017.*

*Una vez cumplido lo preceptuado en este párrafo se recomienda dar cierre a la actuación administrativa.”*

Que el 23 de septiembre de 2018 mediante oficio 0782-621152017, se informa al señor Edgar Castaño sobre el requerimiento de trasladar el material forestal incautado al centro de educación Guacas.

Que el 29 de octubre de 2018 mediante oficio 0782-896222017, se informa nuevamente al señor Edgar Castaño sobre el requerimiento de trasladar el material forestal incautado al centro de educación Guacas.

Que el 26 de noviembre de 2018, a través de correo electrónico se informa nuevamente al señor Edgar Castaño sobre el requerimiento de trasladar el material forestal incautado al centro de educación Guacas.

Que en fecha 12 de diciembre de 2018, mediante informe de visita realizado por funcionario CVC, con el fin de supervisar la entrega del material forestal decomisado, expresa lo siguiente:

*“El día 12 de diciembre de 2018, se verificó la entrega de material forestal en las instalaciones del Centro de Educación GUACAS de la CVC por parte del señor Faber Acosta, administrador del predio El Jazmín; el cual había sido incautado preventivamente en dicho predio.*

*El material forestal fue trasladado en un vehículo de placas WNM 719, y este consistía en: 131 piezas y/o bloques de madera de la especie Nogal Cafetero (Cordia alliodora) de diferentes dimensiones con un volumen total aproximado de 9,7 metros cúbicos.*

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*Debido a que las dimensiones entre las piezas y/o bloques de madera varían tanto entre sí, yendo desde piezas de 0,02x0,10x0,80m hasta 0,5x0,4x2,0m, por motivos logísticos se midió el volumen total de las 131 piezas, dando como resultado 9,7m3.*

*La mayoría del material forestal se encontraba aún en buen estado, sin embargo, algunas piezas y/o bloques ya presentaban resequeidad y agrietamiento, lo cual es coherente debido al tiempo transcurrido desde la incautación (un año y cuatro meses). Cabe aclarar que la madera producida a partir de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), tiene una resistencia baja ante la lluvia directa y media bajo techo con humedad ambiente no saturada, por lo cual es necesario el aislamiento por el tiempo que se encuentre en el Centro de Educación GUACAS.”*

Que el 18 de diciembre de 2018 mediante auto de trámite, se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental y se decretan la práctica de pruebas consistente en los testimoniales de los señores Luis Fernando Rodríguez Cédula de ciudadanía No. 94.386.668, María Leonilde Acero Cédula de Ciudadanía No. 29.186.177 y Rodolfo Castaño Cédula de Ciudadanía No. 6.138.726. Por lo anterior, se les cito para el día 11 de enero de 2019 mediante oficio 0782-621152017 y correo electrónico.

Que el 11 de enero de 2019 mediante escrito radicado con No. 29252019, el señor Edgar Castaño solicita el cambio de fecha para la presentación de los determinados testimonios citados anteriormente.

Que el 14 de enero de 2019 mediante auto de trámite, por el cual se cambia la fecha para la recepción de declaración, se dispones a citar a los señores Luis Fernando Rodríguez Cédula de ciudadanía No. 94.386.668, María Leonilde Acero Cédula de Ciudadanía No. 29.186.177 y Rodolfo Castaño Cédula de Ciudadanía No. 6.138.726 para el di 25 de enero de 2019, a los cuales se les informa mediante oficio 0782-621152017 y correo electrónico.

Que le 25 de enero de 2019, los señores Luis Fernando Rodríguez Cédula de ciudadanía No. 94.386.668, María Leonilde Acero Cédula de Ciudadanía No. 29.186.177 y Rodolfo Castaño Cédula de Ciudadanía No. 6.138.726, aportan sus respectivos testimonios de la situación.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el 28 de enero de 2019 mediante auto, la directora territorial de la DAR BRUT cierra la investigación que se adelanta contra el señor Edgar Castaño y procede a la calificación de la falta.

Que en fecha 3 de julio de 2019 se expidió por parte de funcionarios de la CVC DAR BRUT informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer, en el cual se plasmó lo siguiente:

“CARGOS FORMULADOS:

- *CARGO PRIMERO: Erradicación y/o aprovechamiento forestal de árboles, en cantidad de 131 bloques de varias dimensiones, así: 96 bloques de 25 x 14 x 3 mt, equivalentes a 10.08 mts<sup>3</sup> y 35 bloques de 30 x 8 x 2 mt, equivalentes a 1.6 mts<sup>3</sup>, para un total de 11.68 mts<sup>3</sup>, sin contar con los permisos expedidos por la Autoridad Ambiental CVC”.*
- *CARGO SEGUNDO: Construcción de una vía al interior del predio El Jazmín, en una extensión aproximada de 600 mt de largo por 5 mt de ancho*

VALORACIÓN PROBATORIA DE LOS CARGOS Y DESCARGOS:

Según lo presentado en los descargos dados por el presunto infractor el 16 de mayo de 2018 mediante escrito radicado con No. 374072018, menciona lo siguiente:

*“Respecto al primer cargo El aprovechamiento forestal de cercas vivas se realizó con fines domésticos (Art 20 y Ss D1791 de 196y Ley 70 de 1993), sin ser comercializado, ni tener algún beneficio económico, sin afectar áreas forestales protectoras y por desconocimiento de la normatividad ambiental se incurrió en una omisión, aunque sé que el desconocimiento de la norma no me exonera de responsabilidad, le manifiesto que en ningún momento he tenido la intención de destruir el medio ambiente, por el contrario, soy un defensor de los Recursos Naturales (como se evidencia el Resolución N° 044 del 21 de abril de 2015 emitida por el Ministerio del medio Ambiente, por el cual el predio "LA ALDEA" de mi propiedad y el cual hace parte del mismo proyecto de siembra de aguacate y banano está registrado como RESERVA DE LA SOCIEDAD CIVIL), por otro lado, le manifiesto que estos árboles fueron plantados en la propiedad para cercas vivas y este fue el principal error por el cual creí que al haberlos plantado hace años, podría aprovecharlos sin ningún permiso de la autoridad ambiental competente. En el informe del profesional de la CVC ratifica que estos árboles se encontraban plantados para cerca viva, se verifica que la única especie aprovechada fue Nogal de Cafetal y considero que no he afectado de manera irreparable el medio ambiente Le solicito se tenga el informe del profesional como prueba y a la vez como atenuante: esto demuestra el verdadero desconocimiento de la normatividad, ya que en la propiedad hay presencia de diferentes especies que pueden estar vedadas y solo se aprovechó la antes mencionada. Como prueba de mi compromiso con el medio ambiente y que sirva de atenuante dentro del proceso sancionatorio. está la resolución RNSC 107-08 de fecha abril 21 de 2015 expedida por el Ministerio de Medio Ambiente por medio de la cual se registra la reserva natural de la sociedad civil del predio de mi propiedad -La Aldea se adjunta.*

*De igual manera téngase en cuenta el oficio emitido por la CVC No. 0782-402142017 del 20 de junio de 2017, donde la Directora aplaude el cambio de uso de suelo de ganadería extensiva al sistema productivo de aguacate y banano dado que este mitiga el impacto que la ganadería genera sobre el - suelo. Se debe tener presente que no hubo impacto negativo con el aprovechamiento forestal, ya que mediante la Resolución 0780*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No. 0782-822 de fecha 17 de noviembre de 2017 se autoriza una apertura de vías en el predio el Jazmín, esta carretera fue autorizada en el mismo sitio donde se hizo el aprovechamiento, esto es una muestra que no se presentó impactos negativos al medio ambiente. "Segundo cargo: Construcción de una vía al interior del predio El Jazmín, en una extensión aproximada de 600 mt de largo por 5 mt de ancho."

Respecto al segundo cargo: La carretera existía un camino desde hace más de 20 años, lo que se estaba realizando era una rehabilitación de la misma, ya que esta se encontraba sin obras de arte, de igual forma era muy estrecho, lo que se está realizando era una ampliación y la construcción de las obras de arte, ya que estas son de suma importancia para su estabilidad y seguridad de las personas que transitan por esta vía, cabe de anotar que no hubo impacto negativo con la apertura de vías, ya que mediante la Resolución 0780 No 0782-822 de fecha 17 de noviembre de 2017 se autoriza una apertura de vías en el predio el Jazmín, solicito se tenga dicha Resolución como prueba y atenuante.

Por otra parte, le manifiesto que no hay legislación que regule o prohíba la realización o rehabilitación de aperturas de vías, ya que ustedes no la mencionan en la presente resolución 0780 No 833 en dicho documento mencionan la siguiente legislación, en la página 8:

"Con estas conductas se han violado presuntamente las siguientes nomas: Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII Título 11, Artículo 224.

Acuerdo CVC No 18 DE JUNIO 16 DE 1998 (Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del Valle del Cauca), artículo 23, artículo 83, artículo 93 literal O

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) Artículo 2 2 1 1 7 1 literal a) e) y párrafo (que corresponde al Decreto 1791 de 1996, artículo 23) Esta es la normatividad que presuntamente se viola y la cual contiene algunas excepciones en razón de índole "Económico y Social" que deben tenidas en cuenta dentro del presente proceso. Dentro de las normas violadas no veo alguna que se infrinja normatividad ambiental referente a la construcción o rehabilitación de vías, situación que fue subsanada y por lo cual se me expidió permiso mediante Resolución 0780 No 0782-822 de fecha 17 de noviembre de 2017."

Por lo anterior solicito que de acuerdo al cargo segundo formulados en la resolución 0780 No 833 de fecha 17 de noviembre de 2017 no se evidencia una infracción presuntamente violada en el ordenamiento jurídico de la Ley 1437 del 2011 o la ley 1333 de 2009, esta última que se encuentra regulada en la primera Ley relacionada en el presente escrito, razón por la cual solicito a su digno despacho revocar este cargo de la Resolución referida.

Es claro que se faltó al trámite administrativo de la solicitud ante la Corporación Autónoma Regional concerniente al aprovechamiento forestal domestico lo que genera el decomiso e inicio del procedimiento administrativo referido y se puede inferir razonablemente que con esta omisión no se causó afectación irremediable ,al medio ambiente y de antemano se doy a conocer que atenderé las sugerencias que con el ánimo de conservación y protección la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cuaca CVC ordene

En razón a lo expuesto.

Le requiero a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cuaca CVC, abstenerse de imponer sanciona pecuniaria alguna y considerar lo expuesto dando aplicaciones a las excepciones por razones de índole "económico y soca que consagra la Ley adoptando las medidas compensatorias que considere necesarias De igual manera le solicito a su digno despacho revocar los cargos formulados mediante la Resolución 0780 No 833 de fecha 17 de noviembre 2de 017 dando cumplimiento al artículo 6 de la Ley 1333 de 2009.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Documentales: Solicitud de Apertura de Vías, Resolución 0780 No. 0782-822 de fecha 17 de noviembre de 2017, RNSC 107-08 de fecha abril 21 de 2015 expedida por el Ministerio de Medio Ambiente por medio de la cual se registra la reserva natural de la sociedad civil "La Aldea", Oficio emitido por la CVC No. 0782-402142017 del 20 de junio de 2017 y Copia concepto técnico en fecha 13 de octubre de 2017 expedido por coordinador UGC RUT PESCADOR de la DAR BRUT de la CVC.*

*Testimoniales:*

*Luis Fernando Rodriguez C.0 94.386.668 — Dirección: Finca el Jazmin- Primavera (Bolívar — Valle). - María Leonilde Acero: C C 29.186.177 — Dirección Finca el Jazmin — Primavera (Bolívar — Valle). • Rodolfo Castaño: C.0 6.138 726 — Dirección: Finca el Jazmín.. Primavera (Bolívar — valle)."*

*Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que todo lo dicho por el presunto infractor es verdad, lo cual se sustenta con las pruebas allegadas, en cuanto al aprovechamiento forestal sin permiso, el presunto infractor acepta que por desconocimiento lo realizo sin llevar a cabo los trámites correspondientes, y que tras visitas realizadas se corrobora que suspendió la actividad. En cuanto al cargo por apertura de vías, mediante solicitud de Apertura de Vías y Resolución 0780 No. 0782-822 de fecha 17 de noviembre de 2017, la cual tiene la misma fecha que la legalización de la medida preventiva y la formulación de cargos, se puede decir que el predio tenía el permiso para la apertura o adecuación de la vía antes de legalizarse los cargos. Además, mediante RNSC 107-08 de fecha abril 21 de 2015 expedida por el Ministerio de Medio Ambiente por medio de la cual se registra la reserva natural de la sociedad civil "La Aldea" y Oficio emitido por la CVC No. 0782-402142017 del 20 de junio de 2017, se aprecia la buena comunicación que ha tenido el presunto infractor con la corporación y la disposición por el cuidado del medio ambiente.*

*Cabe resaltar que el presunto infractor traslado el material forestal incautado al Centro de Educación Guacas de la CVC, conforme a lo dispuesto en la medida preventiva. Además, la oficina jurídica de la CVC DAR BRUT citó y tomó los testimonios solicitados por el presunto infractor en sus descargos.*

*El 25 de enero de 2019, los señores Luis Fernando Rodríguez Cédula de ciudadanía No. 94.386.668, María Leonilde Acero Cédula de Ciudadanía No. 29.186.177 y Rodolfo Castaño Cédula de Ciudadanía No. 6.138.726, aportan sus respectivos testimonios de la situación, donde se expresa la siguiente:*

*"La Unión, Valle del Cauca, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019), siendo las 2:30 p.m., se dispuso iniciar la audiencia de recepción de testimonios decretado mediante auto de trámite expedido el 18 de diciembre de 2018, para lo cual se procede a Recepcionar la práctica del interrogatorio conforme a los artículos 220 y 221 de la Ley 1437 de 2011.*

*Acto seguido comparece el señor LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.386.668 expedida en Bolívar Valle, previa la amonestación consagrada en el artículo 442 del Código Penal "Artículo 442. Falso testimonio (modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004). El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años", por cuya gravedad prometió decir la verdad en la declaración que va a rendir. PREGUNTADO: sabiendo usted el contenido de la anterior norma, jura decir la verdad ?, CONTESTO: SI. PREGUNTADO. Sírvase decir sus nombres y apellidos completos, documento de identificación, edad, lugar y fecha de nacimiento, residencia, estado civil, profesión*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

y estudios que haya cursado. CONTESTO: LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ GARCIA, cedula de ciudadanía No. 94.386.668 expedida en Bolívar Valle, 46 años, 1 de julio de 1972 en Bolívar Valle, Finca La Playita, Corregimiento Primavera de Bolívar Valle, unión libre, oficios varios y 5º primaria. A continuación se le informa al testigo que el objeto de esta declaración es rendir testimonio dentro del proceso sancionatorio ambiental que se tramita contra el señor EDGAR CASTAÑO AGUDELO, propietario de la finca "El Jazmin" ubicada en la Vereda La María, Corregimiento Primavera, Municipio de Bolívar Valle, el cual fue solicitado por el presunto infractor. Se le solicita que haga un relato de cuanto conozca o le conste sobre los hechos relacionados con la imposición de la medida preventiva, la iniciación del proceso sancionatorio y la formulación de cargos. CONTESTO: esos palos los que se mocharon, yo los sembré en ese tiempo, hace como 28 o 30 años, cuando eso la carretera subía por ahí para arriba, había un desecho pues, no tenía obras en la carretera, era muy angostica, entonces la mandaron a ampliar, entonces la madera se fue sacando para no desperdiciarla, no quemarla, no dañarla. Don Edgar necesitaba eso para ampliar la carretera, entonces el mando a hacer eso, los cortó Uriel Valencia. PREGUNTADO: ¿manifieste si usted tiene conocimiento si para la época que se efectuó el corte de árboles y la apertura de la vía el señor Edgar Castaño tenía permiso o estaba tramitando permiso ante la autoridad ambiental CVC? CONTESTO: se estaba haciendo el trámite, porque la maquina se iba a ir, por eso adelanto, para lograr la máquina. PREGUNTADO: ¿ya que en respuesta anterior usted dijo haber sembrado los árboles, usted puede indicar que clase de árboles sembró y si fueron los mismos que erradicaron o cortaron? CONTESTO: si, habían guamos, nogal cafetero, no había más. Yo lo digo porque yo los sembré, me toco cargarlos. PREGUNTADO: ¿Cómo quiera que usted dice en respuesta anterior que la vía existía, puede hacernos una descripción de cómo era la vía? CONTESTO: la vía tenía dos metros de ancho, existe como veinte años desde atrás, subía hasta arriba hasta el plan. PREGUNTADO: ¿usted puede decirnos o explicar que hicieron una vez se ordenó suspender la actividad, con la madera que fue objeto de decomiso preventivo? CONTESTO: no sé si la habrán gastado, no sé si existe o no existe la madera. PREGUNTADO: ¿usted tiene conocimiento si en ese momento suspendieron toda actividad de tala de árboles? CONTESTO: si, ellos suspendieron. PREGUNTADO: ¿usted tiene conocimiento si la madera la trasladaron? CONTESTO: no señor. PREGUNTADO: ¿tiene algo más que agregar, enmendar o suprimir? CONTESTO: no.

Acto seguido comparece la señora MARÍA LEONILDE ACERO CASTILLO identificada con cedula de Ciudadanía No. 29.186.177 expedida en Bolívar Valle, previa la amonestación consagrada en el artículo 442 del Código Penal "Artículo 442. Falso testimonio (modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004). El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años", por cuya gravedad prometió decir la verdad en la declaración que va a rendir. PREGUNTADO: sabiendo usted el contenido de la anterior norma, jura decir la verdad? CONTESTO: SI. PREGUNTADO. Sírvase decir sus nombres y apellidos completos, documento de identificación, edad, lugar y fecha de nacimiento, residencia, estado civil, profesión y estudios que haya cursado. CONTESTO: MARÍA LEONILDE ACERO CASTILLO, cedula de Ciudadanía No. 29.186.177 expedida en Bolívar Valle, 45 años, 4 de abril de 1973 en Bolívar Valle, finca Playa Rica, Corregimiento Primavera, municipio de Bolívar Valle, soltera, oficios varios y bachiller. A continuación se le informa a la testigo que el objeto de esta declaración es rendir testimonio dentro del proceso sancionatorio ambiental que se tramita contra el señor EDGAR CASTAÑO AGUDELO, propietario de la finca "El Jazmin" ubicada en la Vereda La María, Corregimiento Primavera, Municipio de Bolívar Valle, el cual fue solicitado por el presunto infractor. Se le solicita que haga un relato de cuanto conozca o le conste sobre los hechos relacionados con la imposición de la medida preventiva, la iniciación del proceso sancionatorio y la formulación de cargos. CONTESTO: yo llevo en esa finca viviendo hace mas de 18 años, entonces cuando yo llegue a esa finca los árboles ya estaban plantados, ya estaban adultos, la vía también estaba, porque se sacaba café, se sacaba banano, no estaba muy bonita, pero estaba, luego pusieron un potrero, pero luego volvieron a abrir la vía, pero bien organizada, porque la vía existía. Yo lo que se ahorita fue que tumbaron los

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

árboles porque ya tenían muchos años, y eran para beneficio de la finca, hacer ventanas, puertas, era para el mismo beneficio de la propia finca, no para comercializar. Lo de la vía si estaba, solo que la adecuaron. PREGUNTADO: ¿manifieste si usted tiene conocimiento si para la época que se efectuó el corte de árboles y la apertura de la vía el señor Edgar Castaño tenía permiso o estaba tramitando permiso ante la autoridad ambiental CVC? CONTESTO: si sé que si estaba, lo que me dijeron a mí era que ya tenía el permiso para cortar los árboles y hacer la vía, porque yo me acuerdo que allá a la finca fue un señor de acá, un funcionario de la CVC. PREGUNTADO: ¿usted tiene conocimiento de quien sembró los arboles? CONTESTO: cuando yo llegue a la finca ya estaban ahí, ya estaban grandes. PREGUNTADO: ¿Cómo quiera que usted dice en respuesta anterior que la vía existía, puede hacernos una descripción de cómo era la vía? CONTESTO: en la vía era ancha, cabía un carro, yo pasaba por ahí. Ella subía siempre hasta arriba, lo que hicieron fue habilitaron. PREGUNTADO: ¿usted puede decimos o explicar que hicieron una vez se ordenó suspender la actividad, con la madera que fue objeto de decomiso preventivo? CONTESTO: la madera se la llevo la CVC para guacas, un promedio de entre 130 y 150 bloques de madera, hace como 20 días o un mes la llevo don Edgar. PREGUNTADO: ¿usted tiene conocimiento si en ese momento suspendieron toda actividad de tala de árboles? CONTESTO: si, inclusive hay unos árboles hay todavía. PREGUNTADO: ¿usted tiene conocimiento de que especies son los árboles que talaron? CONTESTO: creo que nogal, no estoy segura. PREGUNTADO: ¿tiene algo más que agregar, enmendar o suprimir? CONTESTO: no.

Acto seguido comparece el señor RODOLFO CASTAÑO AGUDELO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.138.726 expedida en Bolívar Valle, previa la amonestación consagrada en el artículo 442 del Código Penal "Artículo 442. Falso testimonio (modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004). El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años", por cuya gravedad prometió decir la verdad en la declaración que va a rendir. PREGUNTADO: sabiendo usted el contenido de la anterior norma, jura decir la verdad?, CONTESTO: SI. PREGUNTADO. Sírvase decir sus nombres y apellidos completos, documento de identificación, edad, lugar y fecha de nacimiento, residencia, estado civil, profesión y estudios que haya cursado. CONTESTO: RODOLFO CASTAÑO AGUDELO, Cédula de Ciudadanía No. 6.138.726 expedida en Bolívar Valle, 47 años, 25 de febrero de 1971 en Bolívar Valle, Finca La María, Vereda La María, Corregimiento La Tullía, municipio de Bolívar Valle, unión libre, agricultor y 9º grado. A continuación se le informa al testigo que el objeto de esta declaración es rendir testimonio dentro del proceso sancionatorio ambiental que se tramita contra el señor EDGAR CASTAÑO AGUDELO, propietario de la finca "El Jazmin" ubicada en la Vereda La María, Corregimiento Primavera, Municipio de Bolívar Valle, el cual fue solicitado por el presunto infractor. Se le solicita que haga un relato de cuanto conozca o le conste sobre los hechos relacionados con la imposición de la medida preventiva, la iniciación del proceso sancionatorio y la formulación de cargos. CONTESTO: en ese momento él como tenía un proyecto de siembra de aguacate, esos árboles como fueron sembrados también por la misma familia, el conocimiento que yo tengo fue que él creyó que como los había sembrado, el mismo podía utilizarlos, sé que fueron nogales, para de ahí mismo sacar la madera, lo que tengo entendido es que la madera la llevaron para Guacas, sobre la vía, eso siempre ha sido caminadero, hay sacaban los productos que era café y banano, yo tengo entendido que él hizo los tramites y saco el permiso para el arreglo de la vía. Él como es hermano mío, yo sé que él siempre ha sembrado, le gusta cuidar los recursos y la naturaleza. PREGUNTADO: ¿manifieste si usted tiene conocimiento si para la época que se efectuó el corte de árboles y la apertura de la vía el señor Edgar Castaño tenía permiso o estaba tramitando permiso ante la autoridad ambiental CVC? CONTESTO: yo creo que él estaba tramitando el permiso, la verdad no estoy bien seguro. PREGUNTADO: ¿usted tiene conocimiento de quien sembró los arboles? CONTESTO: esa finca era de un primo anterior, él fue el que los sembró, Albeiro Castaño, hace por ahí 25 años. El muchacho que estubo ahora a él como le toco sembrarlos. PREGUNTADO: ¿Cómo quiera que usted dice en respuesta anterior que la vía existía, puede hacernos una descripción de cómo era la vía? CONTESTO: la vía era como trocha, como un camino de

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*herradura, pero cabía una camioneta, subía hasta el filo. PREGUNTADO: ¿usted puede decirnos o explicar que hicieron una vez se ordenó suspender la actividad, con la madera que fue objeto de decomiso preventivo? CONTESTO: esa la bajaron para la bodega, y ya después fue que la llevaron para Guacas. PREGUNTADO: ¿usted tiene conocimiento si en ese momento suspendieron toda actividad de tala de árboles? CONTESTO: sí claro. PREGUNTADO: ¿usted tiene conocimiento de que especies son los árboles que talaron? CONTESTO: nogal cafetero. PREGUNTADO: ¿tiene algo más que agregar, enmendar o suprimir? CONTESTO: no”.*

*Con los testimonios anteriores, se corrobora que los arboles aprovechados no son nativos y fueron sembrados por un anterior propietario del predio, lo cual hace que la afectación ambiental sea menor, además que la vía adecuada existía desde hace más de 25 años y esta tenía dos metros de ancho, por lo tanto no se realizó una apertura como tal, sino una adecuación. Entre todos los testimonio existe coherencia debido a que en las preguntas donde tenían conocimiento, todos los citados respondieron los mismo, como el traslado de la madera al Centro de Educación GUACAS o la especie de material aprovechado el cual fue nogal cafetero.*

### DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD:

*Una vez analizadas todas las acciones realizadas en este caso, hasta la última instancia de la investigación, se concluye que el presunto infractor respecto al cargo referente a la construcción de una vía al interior del predio El Jazmín, en una extensión aproximada de 600 mt de largo por 5 mt de ancho, se puede afirmar que para el momento de legalización de este cargo, ya contaba con dicho permiso expedido por la Resolución 0780 No. 0782-822 de fecha 17 de noviembre de 2017, por lo cual se puede concluir que el señor Edgar castaño no es responsable por este cargo.*

*Sin embargo, respecto al cargo consistente a la erradicación y/o aprovechamiento forestal de árboles, en cantidad de 131 bloques de varias dimensiones, así: 96 bloques de 25 x 14 x 3 mt, equivalentes a 10.08 mts<sup>3</sup> y 35 bloques de 30 x 8 x 2 mt, equivalentes a 1.6 mts<sup>3</sup>, para un total de 11.68 mts<sup>3</sup>, sin contar con los permisos expedidos por la Autoridad Ambiental CVC, el presunto infractor admite que por desconocimiento cometió la infracción, y pesar de lo anterior y que se cumplió adecuadamente la suspensión de la actividad y el traslado del material incautado, esto no lo exime de la responsabilidad de este cargo. Por lo anterior el señor Edgar Castaño es responsable del primer cargo formulado en la Resolución 0780 No. 833 de 2017.*

### GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL:

*Para este caso la afectación es sobre el recurso bosque, la cual consiste en la perdida de vegetación consistente en los arboles erradicados para el aprovechamiento mencionado anteriormente. No es posible determinar el número total de árboles talados debido a la irregularidad de las piezas de madera incautadas. Dichos árboles son de la especie nogal cafetero, la cual no se encuentra en ningún tipo de amenaza actualmente y estos no eran nativos, sino que fueron sembrados en la zona, por lo cual la afectación es menor, lo cual se apoya con la buena disposición demostrada por el presunto infractor con las acciones llevadas a cabo dentro del predio en cuanto a la preservación de los recursos naturales.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*En cuanto al movimiento de tierra por la adecuación de la vía, se puede concluir que no existe ningún tipo de afectación ambiental, debido a que cuenta con un permiso para otorgado para apertura de vías y carretables y por ende con un concepto positivo por parte de la CVC para la realización de esta actividad.*

### CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN:

*No se detectan circunstancias que se puedan considerar como atenuantes ni agravantes, según lo estipulado en el artículo 6 y 7 de la Ley 1333 de 2009.*

### CAPACIDAD SOCIO-ECONÓMICA DEL INFRACTOR:

*Para el desarrollo de la metodología se consultó la base de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBEN, en la página web [www.sisben.gov.co](http://www.sisben.gov.co), en el siguiente enlace [https://wssisbenconsulta.sisben.gov.co/dnp\\_sisbenconsulta/dnp\\_sisben\\_consulta.aspx](https://wssisbenconsulta.sisben.gov.co/dnp_sisbenconsulta/dnp_sisben_consulta.aspx), en donde se registró el número de cedula del señor Edgar Castaño Agudelo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.146.381, no encontrándose registrado en la Base de Datos Certificada Nacional del Sisbén.*

*Teniendo en cuenta que no existe información del señor Edgar Castaño Agudelo en el SISBEN, en el cual se tendría una mayor correspondencia con la capacidad socioeconómica real del infractor, esta se estimará con base en el estrato socioeconómico del predio El Jazmín donde se cometió la infracción el cual es propiedad del señor Edgar Castaño Agudelo y está ubicado sobre la coordenada 4°22'25.0"N – 76°15'9.3"W, para ello, se consultó el visor catastral del IGAC, disponible en el siguiente enlace <https://geoportal.igac.gov.co/es/contenido/consulta-catastral> y se identificó el predio El Jazmín con código predial 7610000200030122000, en dicho aplicativo se registra una construcción referente a una vivienda de hasta tres pisos con puntaje catastral de 14 puntos; correspondientes al estrato 1según el artículo 20 de la Resolución 1463 del 26 de julio de 1993. En tal sentido, se asumirá analógicamente que la capacidad socioeconómica del infractor corresponde al nivel de clasificación de localización del predio, es decir, su estratificación socioeconómica, por lo tanto, se determina que es de estrato 1.*

### CARACTERÍSTICAS DEL DAÑO AMBIENTAL (Si se comprobó):

*No aplica por no poderse comprobar de forma científica y técnica de manera adecuada*

### SANCIÓN A IMPONER:

*Como sanción principal, decretar el decomiso definitivo del material forestal incautado correspondiente a 131 piezas y/o bloques de madera de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), equivalente a 9,7m<sup>3</sup>, conforme a lo dispuesto en el literal 5 del artículo 40 del Ley 1333 de 2009.*

*Dicho material procederá a hacer parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, y esta determinara su disposición final dependiendo del estado de este y su posible uso, según lo*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*dispuesto en el artículo 53 del Ley 1333 de 2009. El cual se encuentra actualmente situado en el Centro de Educación GUACAS.*

*MULTA: No aplica”*

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR** la medida preventiva por la cual se ordenó el decomiso preventivo de 131 piezas y/o bloques de madera de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), equivalente a 9,7m<sup>3</sup>, mediante Resolución 0780 No. 833 del 17 de Noviembre de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar responsable de los cargos imputados al señor EDGAR CASTAÑO AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.146.381, en consecuencia **ORDENAR EL DECOMISO DEFINITIVO** de los productos forestales, consistente en 131 piezas y/o bloques de madera de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), equivalente a 9,7m<sup>3</sup>, que fueron decomisados preventivamente.

**ARTICULO TERCERO-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 y 53 de la Ley 1333 de 2009, los productos forestales decomisados quedan a disposición de la CVC, la cual decidirá el destino final del material dependiendo de su posible utilidad.

**ARTICULO CUARTO:** NOTIFÍQUESE la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, al señor EDGAR CASTAÑO AGUDELO, a la luz de lo preceptuado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

**ARTÍCULO QUINTO:** PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO SEXTO:** Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución proceden por la vía administrativa, los recursos de reposición y subsidiario el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en La Unión, a los doce (12) días del mes de julio de 2019

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Ing. Guillermo Adrián Álvarez, contratista DAR BRUT  
Revisión Jurídica: Abogado Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado, Apoyo Jurídico  
Revisión Técnica: Juan Guillermo Arias Castañeda - Coordinador UGC RUT Pescador.

Archívese en el Expediente No. 0782-039-002-057-2017

**RESOLUCION 0780 No. 0782 - 602 DE 2019**  
**( 17 de julio de 2019 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AL SEÑOR JULIAN EDUARDO OROZCO, PREDIO SAN ALFONSO, MUNICIPIO DE BOLÍVAR, VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

### NORMAS VIOLADAS

Que el Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), en concordancia con el Decreto 1791 del 1996, Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal, dispone:

*“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.”*

El Decreto 1791 de 1996, Art.23, (Régimen de Aprovechamiento Forestal) del Ministerio del medio Ambiente dispone:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*“Artículo 23. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos...”*

### SITUACIÓN FÁCTICA

En fecha de 24 de Mayo de 2013 en solicitud de análisis de EMP y FPJ-12-, en número de oficio **214/ESBOUL-SUTUL**, con el objeto de examen de aproximadamente 150 (ciento cincuenta) estocones y varas 2,20 metros de longitud talados de maderas de varias especies que se encuentran clavados en un terreno de la finca potosí y otros en el suelo de la misma, por el intendente de la subestacion del corregimiento de la Tulia, municipio de Bolívar-Valle del Cauca.

En Informe de Visita del día 24 de Mayo de 2013 al predio San Alfonso, vereda Potosí, corregimiento de La Tulia, municipio de Bolívar-Valle del Cauca, realizada por funcionarios de DAR BRUT, que describir lo siguiente:

*“OBJETO DE LA VISITA: Atender denuncia Ambiental de la policía nacional de la estación del corregimiento de La Tulia, municipio de Bolívar-Valle del Cauca, sobre afectación al recurso bosque, consistente en la tala y aserrío de árboles nativos en el predio San Alfonso.*

#### DESCRIPCION DE LO OBSERAVADO:

*En el predio San Alonso, el cual tiene promesa de compraventa a favor del señor Julián Eduardo Orozco, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.550.779, expedida en Roldanillo, se verificó la tala de un número de árboles nativos de las especies comúnmente conocida como Laurel Aguacatillo (*Nectandra turbacensis*) y Arboloco (*Polymnia pyramidalis*) los cuales fueron aprovechados según el señor Julián Eduardo Orozco para el establecimiento de un invernadero en el cual se va a desarrollar un cultivo de Mora.*

*Se aprovecharon diez arboles de Laurel y nueve arboles de Arboloco, de los cuales se extrajeron 180 estocones, para un volumen aproximado de cinco (5) M3; en el sitio se observaron tres troncos de árboles de Aguacatillo derribados aun sin aprovechar.*

*En el área donde se cometió la infracción pertenece a una microcuenca conocida como Potosí, Cuenca Garrapatas y hace parte de una zona protegida pues los arboles encontraban dentro de la*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*zona forestal protectora de un drenaje de aguas escorrentía debidamente aislado para impedir el paso de ganado.*

*Parte del material aprovechado ilícitamente se encuentra en el predio hincado en la construcción del invernadero y los otros en el sitio donde ocurrió el ilícito.*

*Con esta infracción se violan las atribuciones legales conferidas a al CVC, en la ley de 1993, decreto 791 de octubre 4 de 1996, acuerdo 018 del 16 de junio de 1998, al no solicitar el respectivo permiso de aprovechamiento.*

*Intervención en zona forestal de una corriente de aguas, protegida mediante Decreto 1449 de 1977.*

### ACTUACIONES DURANTE LA VISITA:

*Se realizó recorrido por el área de predio afectada, se realizó medición de CAP y de DAP de las especies aprovechadas, se identificaron las especies, se cuantificaron los productos extraídos, se sostuvo conversación con el propietario del predio al cual se le dejó como custodio de la madera aprovechada al interior del predio, se levantó Acta Única de Control al Tráfico ilegal de Flora y Fauna N° 0024575 y se tomó registro fotográfico.*

### RECOMENDACIONES:

*Las especies aprovechadas no reportan como especies vedadas por la Corporaciones, pero si son especies vulnerables, amenazadas por la calidad de su madera.*

*Iniciar proceso sancionatorio en contra Julián Eduardo Orozco, identificado con CC N° 16.550.779 expedida en Roldanillo, propietario del predio SA ALFONSO, como presunto responsable de la tala y aprovechamiento de árboles de especies nativas en zona forestal protectora de un drenaje de aguas transitorias, de la cual se extrajeron aproximadamente 5 M3 de madera transformando en estacaones para la construcción de un invernadero para la siembra de un cultivo de mora, violando las atribuciones legales conferidas a la CVC, en la ley 99 de 1993, decreto 1791 de octubre 4 de 1996, acuerdo 018 de 16 de junio de 1998, al no solicitar el respectivo permiso de aprovechamiento.*

*Aplicar sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1333 de agosto de 2010 y ley 1453 de junio de 24 de 2011”.*

En concepto técnico referente a: Infracción por tala de árboles predio San Alfonso, vereda Potosí-corregimiento de la Tulia- municipio de Bolívar-Valle, que describe lo siguiente:

*“...Objetivo: Definir la sanción a imponer por violación a las normas ambientales vigentes de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.*

*Localización: El decomiso de los productos fue realizado por la PONAL estación La Tulia-Bolívar-Valle del Cauca en el predio San Alfonso.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Descripción de la situación: Se verificó la tala de un número de árboles nativos de las especies comúnmente conocida como Laurel Aguacatillo (*Nectandra turbacensis*) y Arboloco (*Polymnia pyramidalis*), los cuales fueron aprovechados según el señor Julian Eduardo Orozco para el establecimiento de un invernadero en el cual se va a desarrollar un cultivo de Mora.*

*Se aprovecharon diez arboles de Laurel y nueve arboles de Arboloco, de los cuales se extrajeron tres troncos de árboles de Aguacatillo derribados aun sin aprovechar.*

*El área donde se cometió la infracción pertenece a una microcuenca conocida como Potosí, Cuenca Garrapatas y hace parte de una zona protegida pues los arboles encontraban dentro de la zona forestal protectora de un drenaje de aguas de escorrentía debidamente aislado para impedir el paso de ganado.*

*Parte de material aprovechado ilícitamente se encuentra en el predio hincado en la construcción de invernadero y los otros en el sitio donde ocurrió el ilícito.*

*Con esta infracción se violan las atribuciones legales conferidas a la CVC, en la ley 99 de 1993, decreto 1791 de octubre 4 de 1996, acuerdo 018 del 16 de junio de 1998, al no solicitar el respectivo permiso de aprovechamiento.*

*Objeciones: No aplica.*

*Normatividad: Acuerdo CVC-CD- 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca). Ley 133 de 2009.*

*Conclusiones: El aprovechamiento de árboles nativos en zona forestal protectora, constituye violación a las normas ambientales vigentes contenidas en la ley 00 de 1993, decreto 1791 de octubre de 4 de 1996, acuerdo 018 del 16 de junio de 1998, al no solicitar el respectivo permiso de aprovechamiento. Lo anterior se agrava por intervención en zona forestal protectora amparada en el Decreto de 1449 de 1977.*

*Las especies aprovechadas no se reportan como especies veredas por la Corporación, pero si aparecen como especies vulneradas, amenazadas por la calidad de su madera las cuales hay que proteger para evitar su desaparición.*

*Recomendaciones: Con base en lo anterior, se recomienda iniciar proceso sancionatorio en contra del señor Julián Eduardo Orozco, identificado con la cedula de ciudadanía N° 16.559.779 de Roldanillo, por no solicitar el respectivo permiso de aprovechamiento violando las atribuciones legales conferidas a la CVC, en la ley 99 de 1993, decreto 1791 de octubre 4 de 1996, acuerdo 018 de 16 de junio de 1998.*

*Intervención en zona forestal protectora violando lo contemplado en el Decreto 1449 de 1997”*

En comunicación del día 24 de Mayo de 2013, al intendente de la Subestación de Policía de La Tulia, se le envía copia del concepto técnico ambiental del fecha de 24 de Mayo de 2013.(Recibido el 24 de Mayo de 2013).



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Mediante Auto de Inicio de un Procedimiento Sancionatorio de fecha del 12 de Diciembre de 2013 en contra del señor Julián Eduardo Orozco, identificado con cedula de ciudadanía N°16.550.779 de Roldanillo-Valle del Cauca.

Que en auto de Formulación de cargos de fecha del 12 de diciembre de 2013, se le formulan cargos al señor Julián Eduardo Orozco, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.550.779 de Roldanillo-Valle del Cauca.

En Oficio 0781-28931-04-2013, se comunica y se cita al señor JULIAN EDUARDO OROZCO, del auto de formulación de cargos de fecha de 13 de Diciembre de 2013. (Recibido el día 25 de Febrero de 2014)

Mediante Oficio 0781-0941-01-2014, de fecha de 03 de Septiembre de 2014 en asunto de Notificación por Aviso dirigido al señor JULIAN EDUARDO OROZCO. (Recibido el 03 de Septiembre de 2014). Se deja Constancia de notificación por Aviso del día 08 de Octubre al señor JULIAN EDUARDO OROZCO.

En fecha del 03 de Agosto de 2015, se profiere Auto de Cierre de Investigación, se remite para que se emita concepto técnico para resolver el proceso sancionatorio adelantado. (Recibido el 03 de Agosto de 2015).

En Oficio 0782-12688-01-2015 dirigido a la Oficina de Planeación Municipal Bolívar, Valle del Cauca, solicitando Certificado Nivel SISBEN. (Enviado el día 01 de Octubre de 2015).

En Oficio 100438762015, de fecha de 19 de Agosto respuesta Solicitud certificación SISBEN de Administradora SISBEN III-Bolívar.

Que en fecha de 24 de Septiembre de 2015, oficio 0780-15111-01-2015, en solicitud de información de la estratificación socioeconómica y actualización del predio San Alonso, al Director Departamento Administrativo de Planeación.

Que en fecha de 14 de Octubre de 2015 mediante oficio con número de radicado de ventanilla única 100550132015, en respuesta a solicitud de la estratificación



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

socioeconómica y actualización catastral del predio rural denominado San Alfonso de la Oficina de Asesora de Planeación de Bolívar-Valle del Cauca.

Que mediante informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer de fecha 21 de junio de 2019, profesionales especializados de la DAR BRUT expresan lo siguiente:

“CARGOS FORMULADOS:

*Erradicación de diez (10) árboles nativos de la especie Laurel Aguacatillo (Nectandra turbacensis) y nueve (9) árboles de la especie Arboloco (Polymnia pyramidails) esta actividad se realizó sin permiso de la Autoridad Ambiental competente, en presunta violación de las normas contempladas en el Acuerdo CVC-CD- 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca), Ley 23 de 1973, Decreto 1791 de 1996.*

VALORACIÓN PROBATORIA DE LOS CARGOS Y DESCARGOS:

*El señor Julián Eduardo Orozco identificado con cedula de ciudadanía N° 16.550.779 de Roldanillo-Valle del Cauca, no presentó descargos dentro de los términos legales.*

DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD:

*Al examinar los fundamentos fácticos o hechos que dieron origen a la presente investigación, los cuales concluyeron con la formulación del cargo de Erradicación de diez (10) árboles nativos de la especie Laurel Aguacatillo (Nectandra turbacensis) y nueve (9) árboles de la especie Arboloco (Polymnia pyramidails) esta actividad se realizó sin permiso de la Autoridad Ambiental competente con base en el informe de visita del 24 de Mayo de 2013. Lo anterior dio origen al inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de un presunto propietario ya que no se acreditó la propiedad para la época de los hechos solo está plasmando en el informe de visita que el predio donde se cometió la infracción denominado San Alfonso tiene promesa de venta a favor del presunto infractor lo que le da la calidad de poseedor del predio y no de propietario pues no reposa el contrato de compraventa. Continuando con el debido proceso se efectuó la notificación al presunto infractor. Dentro del término el presunto infractor no presentó descargos que pudieran desvirtuar los cargos formulados, ni ningún tipo de documento que pudiera llegar a eximirlo de responsabilidad, se considera q las acciones que conllevaron a la infracción ambiental en el predio San Alfonso donde figura como poseedor del señor JULIAN EDUARDO OROZCO.*

*La CVC en solicitud efectuada mediante informe de visita del 21 de junio de 2019 en la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Bolívar Valle, sobre información del presunto infractor sobre ser propietario del predio en cuestión en el año 2013; al respecto se da claridad que el señor Julian Eduardo Orozco Dosman identificado con cedula 16.550.779 según información del sujeto de impuesto, sobre el predio San Alfonso localizado en el corregimiento de Potosí, Municipio de Bolívar Valle con número predial 00-02-0003-0732-000, se fue propietario.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*De acuerdo a lo anterior existe nexo de causalidad entre los hechos que dieron origen al proceso sancionatorio con la infracción cometida al no haberse tramitado oportunamente los debidos permisos para el aprovechamiento forestal, lo que genera hacer la declaratoria de responsabilidad por los cargos formulados de acuerdo al artículo 27 de la ley 1333 de 2009.*

*A pesar que se declara responsable al señor JULIAN EDUARDO OROZCO de la infracción causada de acuerdo a los cargos formulados, no es viable declararlo responsable del material incautado y dejado en custodia del predio mediante acta No. 0024575, debido a que dicho decomiso preventivo nunca fue legalizado mediante acto administrativo por parte de la corporación.*

### GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL:

*Para este caso la afectación causada sobre el ambiente se centra en la erradicación de árboles nativos (10 árboles de la especie Laurel Aguacatillo (*Nectandra turbacensis*), y 9 de la especie Arboloco (*Polymnia pyramidails*)), de los cuales se extrajeron 180 estacones para un volumen de 5m<sup>3</sup>.*

*En cuanto a estas especies erradicadas, se tiene como referencia que son comunes de la región y no se encuentran bajo ningún tipo de amenaza, según Resolución No. 383 del 23 de febrero de 2010, "Por la cual se declaran las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional y se toman otras determinaciones", la cual era la normatividad vigente al momento de la infracción; por lo anterior, se puede concluir que la erradicación de estos árboles en cuanto a la importancia de sus especies, no representa una afectación significativa, ya que son fácilmente recuperables en la zona y la abundancia de estos es alta.*

*Referente a la cantidad de individuos erradicados (total de 19), en el único informe que reposa en el expediente de fecha 24 de mayo de 2013, no se logra identificar el área determinada del bosque nativo donde se cometió la infracción o por lo menos un aproximado de esta, por lo tanto, no es posible determinar la significancia de los 19 árboles en el bosque que fue afectado, por lo cual se debe estimar que esta fue mínima.*

*En cuanto a los bienes de especial protección o de importancia ecológica, la infracción se llevó a cabo en zona forestal protectora de una fuente hídrica, según lo indicado en informe de fecha 24 de mayo de 2013, y esto debe ser considerado como un agravante a la situación encontrada.*

*Es de anotar que al momento de la visita no se estaban talando árboles, pero es claro que no se cumplió con la normatividad ambiental vigente, en cuanto a la solicitud del permiso respectivo por parte de la autoridad ambiental, para adelantar estos trabajos de tala de los árboles.*

*Por lo anterior, con la erradicación de 19 árboles nativos de zona forestal protectora, la afectación ambiental se estima como mínima, por no poder cuantificar de manera adecuada el grado de afectación, debido a que se tiene el número de árboles pero no el área afectada y estas especies especialmente el arboloco, es de fácil crecimiento y se puede reproducir por semillas o estacas y en su estado natural se pueden encontrar en una área muy pequeña una gran densidad de árboles de esta especie, por lo cual la infracción se basa más a un incumplimiento en la normatividad por no solicitar el permiso de erradicación, vulnerando así el régimen de aprovechamiento forestal.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN:

En las pruebas y documentos que reposan en el presente expediente no se encuentran circunstancias que se consideren como atenuantes.

Como agravante, se tiene que con la infracción se realizó una acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica, según el análisis del grado de impacto ambiental, conforme a lo dicho en el literal 7 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

### CAPACIDAD SOCIO-ECONÓMICA DEL INFRACTOR:

Para el desarrollo de la metodología se consultó la base de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBEN, en la página web [www.sisben.gov.co](http://www.sisben.gov.co), en el siguiente enlace [https://wssisbenconsulta.sisben.gov.co/dnp\\_sisbenconsulta/dnp\\_sisben\\_consulta.aspx](https://wssisbenconsulta.sisben.gov.co/dnp_sisbenconsulta/dnp_sisben_consulta.aspx), en donde se registró el número de cedula del señor JULIAN EDUARDO OROZCO el cual es 16.550.779, no encontrándose registrado en la Base de Datos Certificada Nacional del Sisbén.

Teniendo en cuenta que no existe información del señor JULIAN EDUARDO OROZCO en el SISBEN, en el cual se tendría una mayor correspondencia con la capacidad socioeconómica real del infractor, esta se estimará con base en el estrato socioeconómico del predio San Alfonso donde se cometió la infracción y el cual es de propiedad del infractor, sin embargo, en fecha de 14 de Octubre de 2015 mediante oficio con número de radicado de ventanilla única 100550132015, la Oficina de Asesora de Planeación de Bolívar-Valle del Cauca informa que el predio San Alfonso no se puede estratificar debido a que no presenta vivienda ni construcciones.

Por lo anterior, se consultaron otras propiedades del señor JULIAN EDUARDO OROZCO a través del aplicativo de Ventanilla Única de Registro VUR de la superintendencia de notariado y registro, encontrándose que aparte del predio San Alonso, el infractor aparece como propietario de un predio en zona urbana del municipio de Roldanillo con matrícula inmobiliaria No. 380-11702, y referencia catastral 766220100000001670001000000000 y está ubicado en la siguiente dirección: Carrera 6 A 15 – 04, lote 30 manzana L.

Imagen 1: Pantallazo del aplicativo de Ventanilla Única de Registro (VUR).



The screenshot shows the 'Consulta General del Inmueble - Datos Básicos del inmueble' section of the VUR application. It features a table with the following data:

Consultar	Propietario	Tipo Identificación	Número de identificación	Dirección del inmueble	Número de matrícula inmobiliaria	Referencia Catastral	Departamento	Municipio
CONSULTAR	JULIAN EDUARDO OROZCO DOSMAN	CÉDULA CIUDADANÍA	16550779	CARRERA 6 A 15-04 LOTE 30 MANZ. L	380-11702	766220100000001670001000000000	VALLE DEL CAUCA	ROLDANILLO

Below the table, there is a search bar with the text 'Buscar inmueble' and a magnifying glass icon.

Fuente: [vur.gov.co](http://vur.gov.co), 2019

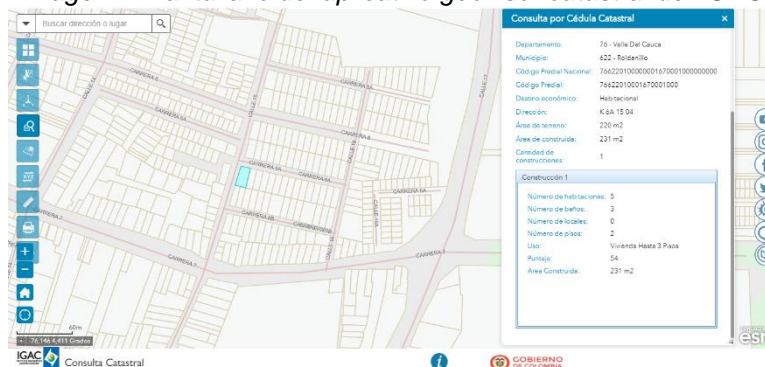
# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

A partir de la información anterior, se consultó el visor catastral del IGAC, disponible en el siguiente enlace <https://geoportal.igac.gov.co/es/contenido/consulta-catastral> y se identificó el anterior predio en zona urbana de Roldanillo mediante su número catastral 766220100000001670001000000000, en dicho aplicativo se registra una construcción referente a una vivienda de hasta tres pisos con puntaje catastral de 54 puntos; correspondientes al estrato 2 según el artículo 20 de la Resolución 1463 del 26 de julio de 1993. En tal sentido, se asumirá analógicamente que la capacidad socioeconómica del infractor corresponde al nivel de clasificación de localización de un predio de su propiedad, es decir, su estratificación socioeconómica, por lo tanto, se determina que es de estrato 2.

Imagen 2: Pantallazo del aplicativo geovisor catastral del IGAC



Fuente: IGAC, 2019

**CARACTERÍSTICAS DEL DAÑO AMBIENTAL (Si se comprobó):** No aplica por no poderse comprobar de forma científica y técnica de manera adecuada.

### SANCIÓN A IMPONER:

Una vez analizados los hechos, se concluye que existe una infracción ambiental ocurrida en el predio San Alfonso, corregimiento de La Tulia, del municipio de Bolívar bajo responsabilidad del señor JULIAN EDUARDO OROZCO, debido a la erradicación de diez (10) árboles nativos de la especie Laurel Aguacatillo (*Nectandra turbacensis*) y nueve (9) árboles de la especie Arboloco (*Polymnia pyramidalis*) sin permiso de la Autoridad Ambiental competente.

Que se debe imponer una sanción pecuniaria al señor JULIAN EDUARDO OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.550.779, por los cargos formulados en Auto de formulación de Cargos del 12 de Diciembre de 2013.

### MULTA:

De conformidad con lo establecido en la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010, la tasación de la multa se basa en los criterios en la siguiente fórmula matemática:

$$Multa = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*B: Beneficio ilícito*

*α: Factor de temporalidad*

*i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo*

*A: Circunstancias agravantes y atenuantes*

*Ca: Costos asociados*

*Cs: Capacidad socioeconómica del infractor.*

*Beneficio ilícito (B). Consiste en la ganancia que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por los siguientes criterios: Ingresos directos ( $Y_1$ ); Costos evitados ( $Y_2$ ); Ahorros de retraso ( $Y_3$ ); Capacidad de detección de la conducta ( $p$ ).*

*Ingresos directos ( $Y_1$ ): Son los ingresos del infractor esperados o generados directamente o a partir de su estimación, por la producción, explotación o aprovechamiento expresamente prohibido en la ley o que se ejecute sin el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta.*

*El infractor con la actividad de erradicación de árboles, pudo llegar a afectar al recurso bosque, sin embargo, considerando que en la actividad mencionada no se precisó que se hubiera dado producción, explotación o aprovechamiento prohibido o incumplimiento en la ley, que generara ingresos al presunto infractor, se determina que no aplica; en donde:  $Y_1 = \$ 0$ .*

*Costos evitados ( $Y_2$ ): Constituye el ahorro económico que obtiene el infractor al evitar las inversiones exigidas por la norma que son necesarias para prevenir un grado de afectación ambiental real o potencial.*

*Para el cálculo de los costos evitados, se tuvo en cuenta la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), total nacional del año inmediatamente anterior al cometida la infracción, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), conforme a lo establecido en la Resolución 0100 número 0100-0095 del 19 de febrero de 2013.*

*El concepto de costo evitado dentro de la configuración del beneficio ilícito, se considera que el señor Julian Eduardo Orozco evitó inversiones exigidas por la norma, que dentro del trámite administrativo correspondiente al permiso para la erradicación de árboles o aprovechamiento forestal doméstico.*

*Considerando que no se tiene certeza del costo que se requirió para realizar la actividad de erradicación de árboles. Dentro del trámite de solicitud de erradicación de árboles, se tomará el valor proyecto tarifa máxima de menores a 25 SMMV, equivalente a \$ 85.172.00 pesos m/cte., dispuesto en la Resolución 0100 número 0100-0095 del 19 de febrero de 2013; inversión que debió realizar el señor Julian Eduardo Orozco, por concepto de servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental; en donde:  $Y_2 = \$85.172.00$ .*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por otra parte, se determina que no es necesario calcular un descuento por efectos tributarios, pues la actividad no generó utilidad al infractor.  $CE = \text{Costos evitados}$  y  $T = \text{Impuestos (0\%)}$ .

Ahorros de retrasos ( $Y_3$ ): Es la utilidad obtenida por el infractor expresado en ahorros derivada de los retrasos en la realización de las inversiones requeridas por la ley y dejadas de hacer.

Para este caso, considerando que la actividad de erradicación de árboles, no generó utilidad a el infractor que derivara en ahorros por los retrasos en la realización de inversiones exigidas por la ley, se determina que no aplica los costos de retraso, por lo tanto, esté es igual a cero (0); en donde:  $Y_3=0$ .

Capacidad de detección ( $p$ ): Es la posibilidad de que la autoridad detecte la ocurrencia de una infracción ambiental. Para este caso se determinó una capacidad de detección alta, debido a que la Autoridad Ambiental ejerció una acción de control y seguimiento a situaciones ambientales con recorridos de control y vigilancia. Para este caso la capacidad de detección es media ( $p=0.50$ ).

La relación entre los ingresos directos ( $Y_1$ ), costos evitados ( $Y_2$ ) y ahorros de retraso ( $Y_3$ ), y la capacidad de detección de la conducta ( $p$ ), determina el beneficio ilícito obtenido por el infractor ( $B$ ).

En tal sentido, la Corporación adopto un modelo matemático que contiene la guía para la tasación o cálculo de multas, el aplicativo en Excel para la tasación de la multa y el instructivo para diligenciar el aplicativo, el cual una vez realizado el procedimiento arrojo el siguiente resultado:

Imagen 3: Pantallazo del aplicativo Excel para el beneficio ilícito en la tasación de multa

BENEFICIO ILICITO			
<b>INGRESOS DIRECTOS - Y1</b>			
INGRESOS DIRECTOS (Y1)	\$		
JUSTIFICACION INGRESOS DIRECTOS			
El infractor con la actividad de erradicación de árboles, pudo llegar a afectar al recurso bosque, sin embargo, considerando que en la actividad mencionada no se precisó que se hubiera dado producción, explotación o aprovechamiento prohibido o incumplimiento en la ley, que generara ingresos al presunto infractor, se determina que no aplica, en donde: $Y1=0$ .			
<b>COSTOS EVITADOS - Y2</b>			
COSTOS EVITADOS INICIAL	\$	85.172.000	UTILIDAD NETA
TIPO DE INFRACTOR		PERSONA NATURAL	AÑO
			2013
COSTOS EVITADOS (Y2)	\$	85.172.000	DESCUENTO
			\$
JUSTIFICACION COSTOS EVITADOS			
Para el cálculo de los costos evitados, se tuvo en cuenta la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.315 salarios mínimos mensuales (smm) de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), total nacional del año inmediatamente anterior al cometido la infracción, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), conforme a lo establecido en la Resolución 0100 número 0100-0095 del 19 de febrero de 2013. El concepto de costo evitado dentro de la configuración del beneficio ilícito, se considera que el señor Julian Eduardo Orozco evitó inversiones exigidas por la norma, que dentro del trámite administrativo correspondiente al permiso para la erradicación de árboles o aprovechamiento forestal doméstico. Considerando que no se tiene certeza del costo que se requirió para realizar la actividad de erradicación de árboles, dentro del trámite de solicitud de erradicación de árboles, se tomará el valor proyecto tarifa máxima de menores a 25 SMMV, equivalente a \$ 85.172.000 pesos m/cte., dispuesto en la Resolución 0100 número 0100-0095 del 19 de febrero de 2013; inversión que debió realizar el señor Julian Eduardo Orozco, por concepto de servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental; en donde: $Y2=85.172.000$ . Por otra parte, se determina que no es necesario calcular un descuento por efectos tributarios, pues la actividad no generó utilidad al infractor. $CE = \text{Costos evitados}$ y $T = \text{Impuestos (0\%)}$ .			
<b>AHORROS DE RETRASO - Y3</b>			
AHORROS DE RETRASO (Y3)	\$		
JUSTIFICACION DE AHORROS EN RETRASO			
Para este caso, considerando que la actividad de erradicación de árboles, no generó utilidad a el infractor que derivara en ahorros por los retrasos en la realización de inversiones exigidas por la ley, se determina que no aplica los costos de retraso, por lo tanto, esté es igual a cero (0); en donde: $Y3=0$ .			
TOTAL INGRESOS (Y)	\$	85.172.000	
CAPACIDAD DE DETECCION (p)		ALTA	0.50
BENEFICIO ILICITO (B)		$B = \sum Y * (1-p)/p$	\$ 85.172.000

Versión: 01

Página 2 de 5

FT.0340.12



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Fuente: Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

*Factor de temporalidad ( $\alpha$ ). Se define como: “El factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si esta se presenta de manera instantánea o continua en el tiempo. En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción, se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo”.*

*Durante la acción de control y seguimiento a situaciones ambientales sin acto administrativo presente en este expediente al predio donde se cometió la infracción, se pudo determinar que el tiempo en que se realizó la actividad de erradicación de árboles fue mínimo ya que una vez se hayo, se suspendió, aludiendo a que fue un acto efímero que solo transcurrió en un día. Por lo tanto se asume los dos días que se encontró la actividad en campo como el tiempo que duró la actividad. Dónde:  $d=1$  (Número de días de la infracción).*

$$\alpha = 1.00$$

*Consideración al salario mínimo: Como el motivo para la emisión de este concepto técnico para la tasación de la respectiva multa, es una infracción al recurso bosque consistente en la erradicación de árboles, motivado en un principio por informe de visita del día 24 de mayo de 2013, en la cual se reporta la infracción. Por lo tanto, se tomará como valor de salario mínimo, el que estaba vigente para el año 2013 (\$589.500), el cual fue el año donde se detectó la infracción ambiental mencionada, según lo dispuesto en la Sentencia C-475 de 2004 por la corte Constitucional, dentro del expediente D-5020 del Magistrado Ponente Marco Gerardo Monroy Cabra.*

*Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo (i). Considerando el principio de la proporcionalidad y la gravedad de la infracción a causa de la erradicación de árboles, se tienen las siguientes apreciaciones:*

*Identificación de acciones impactantes: Aquellas que, derivadas de la infracción, tienen incidencia sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección.*

*Los posibles impactos que se originan con la erradicación de árboles como se concluye anteriormente recaen más a un incumplimiento de la normatividad por el incumplimiento a requisitos de carácter procedimental y no tanto a una afectación directa de los recursos naturales, por lo cual se puede afirmar que el grado de afectación es mínimo.*

*Identificación de los bienes de protección impactados: Aquellos factores ambientales que justifican o merecen ser protegidos.*

*Según el análisis de impactos ambientales, se establece que la erradicación de árboles cometida, para este caso, se realizó en zona forestal protectora de una fuente hídrica, el cual es una zona de importancia ecológica y por ende será un agravante a la situación.*

*Identificación de los impactos: El análisis de interacciones medio – acción, debe arrojar como resultado la identificación de los impactos.*

*Luego de haberse determinado que la acción de erradicación de árboles, no tuvo incidencia grave sobre el medio ambiente, que generara cambios o daños relevantes y afectaciones a los bienes o*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

elementos de protección del medio físico y del medio socioeconómico, no se hizo necesaria la utilización de una matriz que valorara la afectación, y que representara las relaciones entre las acciones impactantes y los bienes de protección afectados.

Tipo de infracción: Se considera que la infracción no se concreta como impacto ambiental y solo generó un riesgo potencial de afectación, por lo cual es una evaluación del riesgo.

“EVALUACIÓN DEL RIESGO: Aquellas infracciones que no se concretan en impactos ambientales, generan un riesgo potencial de afectación. El nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación así como a la magnitud del potencial efecto.”

Teniendo en cuenta la identificación de bienes, acciones e impactos referenciados, y considerando que la situación está dada más por el incumplimiento de la normatividad y no por alguna afectación al medio ambiente y sus componentes, se puede inferir que la acción o actividad causó un riesgo de una reducida magnitud que probablemente propiciara la pérdida o daño ambiental; por lo tanto, se valorará la importancia de la afectación como evaluación del riesgo (I) teniendo en cuenta las siguientes variables: Intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

Valoración de la importancia de la afectación: Toda valoración, por definición, tiene algo de subjetividad, lo cual no significa que deba ser arbitraria. Las distintas técnicas de valoración de impactos intentan disminuir la subjetividad de las conclusiones, justificando de la mejor manera posible todos los juicios de valor que se realizan.

ATRIBUTO	DEFINICIÓN	CALIFICACIÓN	PONDERACIÓN
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde sus aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de un (1) año.	1
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1

De lo anterior, una vez valorado los atributos se tienen los siguientes resultados:

Intensidad (IN)= 1, Extensión (EX)= 1, Persistencia (PE)= 1, Reversibilidad (RV)= 1, Recuperabilidad (MC)= 1. Dónde:  $I = (3*IN) + (2*EX) + PE + RV + MC$ , reemplazando  $(3*1) + (2*1) + 1 + 1 + 1 = 8$ , en tal sentido  $I = 8$ .

La importancia de la afectación se califica atendiendo los valores presentados en la siguiente tabla:

CALIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	MEDIDA RANGO CUALITATIVA
--------------	-------------	--------------------------

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Importancia (I)	Medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.	Irrelevante	8
		Leve	9 - 20
		Moderado	21 - 40
		Severo	41 - 60
		Critico	61 - 80

Cuando la calificación de la afectación es de 8, se considera que el impacto es **IRRELEVANTE** a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.

Después de identificarse que no hay agentes que poseen un potencial de afectación ambiental, se identifican los potenciales impactos de la violación a disposiciones legales y reglamentarias, en los cuales se puede concretar la infracción, determinándose que estos estuvieron relacionados con la probabilidad de afectación al recurso natural suelo.

El nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación, así como a la magnitud del potencial efecto, por tal razón para este caso se evalúa el riesgo, el cual está determinado por la posibilidad de sufrir un daño ambiental y la magnitud potencial de la afectación, la cual es valorada para proyectar su nivel de peligro potencial, es decir si la afectación es crítica, severa, moderada o leve. Para este caso se estimó una probabilidad de ocurrencia de la afectación como muy baja, ya que con la temporalidad en la que se causó la infracción fue una única vez.

Para las infracciones que no se concretan en afectación ambiental, se evalúa el riesgo (r)= Probabilidad de ocurrencia de la afectación (o) x Magnitud potencial de la afectación (m)			
		$I=8$	$\Rightarrow$
<b>AFECTACIÓN</b>		<b>OCURRENCIA</b>	
Valoración de la afectación / Rango de i	Magnitud potencial de la afectación (m)	Probabilidad de ocurrencia de la afectación	Valor de probabilidad de ocurrencia
Irrelevante 8	20	Muy Baja	0.2
Leve 9-20	35	Baja	0.4
Moderado 21-40	50	Moderada	0.6
Severo 41-60	65	Alta	0.8
Critico 61-80	80	Muy Alta	1
<b>Evaluación del nivel potencial de impacto</b>		<b>Probabilidad de ocurrencia</b>	
Valoración de la afectación / Rango de i	Magnitud potencial de la afectación (m)	Probabilidad de ocurrencia de la afectación	Valor de probabilidad de ocurrencia
Irrelevante	20	Muy Baja	0.2

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procedió a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas. Donde  $r = o \times m$ , reemplazando tenemos que  $r = 0.2 \times 20 = 4$ .

El valor obtenido representa el nivel potencial de riesgo generado por la infracción de la norma, en este sentido, y teniendo en cuenta que la infracción no se concretó en afectación ambiental, se le asigna un valor el cual debe ser monetizado para ser integrado en el modelo matemático. Obtenido el valor de riesgo, se determinó el valor monetario del mismo. En tal sentido el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arrojó el siguiente resultado:

Imagen 4: Pantallazo del aplicativo Excel para el riesgo ambiental para tasación de multa.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

GRADO DE AFECTACION O RIESGO AMBIENTAL				
<b>FACTOR DE TEMPORALIDAD (α)</b>				
Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (d) (Entre 1 y 365)		1		
Factor de temporalidad (α)		α = (3/364)*d+(1-(3/364))		
		1.00000		
<b>GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (I)</b>				
SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (SMMLV)		\$ 589,500.00		
INFRACCION		CASO 1	CASO 2	CASO 3
TIPO DE INFRACCION		EVALLUACION AL RIESGO		
Atributos	Definición	Calificación	Calificación	Calificación
Intensidad (IN)	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre	0% y 33% 1	0% y 33% 1	0% y 33% 1
Extensión (EX)	Cuando la afectación incide en un área	ENTRE 1 Y 5 HECTAREAS 1	MENOR A 1 HECTAREA 1	MENOR A 1 HECTAREA 1
Persistencia (PE)	Cuando el tiempo de la afectación es	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1
Reversibilidad (RV)	Cuando la alteración puede ser asimilada en	UN PERIODO MENOR A 1 AÑO 1	UN PERIODO MENOR A 1 AÑO 1	UN PERIODO MENOR A 1 AÑO 1
Recuperabilidad (MC)	Se logra en un periodo	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1
IMPORTANCIA DE LA AFECTACION (I) = (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC		8	8	8
VALORACION DE LA AFECTACION		IRRELEVANTE	IRRELEVANTE	IRRELEVANTE
GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (I) = (22,06*SMMLV)*I		\$ -		
<b>VALORACION DEL NIVEL DE RIESGO (r)</b>				
RANGO DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION		<= 8		
MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACION (m)		20		
PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LA AFECTACION		MUY BAJA		
VALOR DE LA PROBABILIDAD DE OCURRENCIA (α)		0.20		
EVALUACION DEL RIESGO (r) = α * m		\$ 4		
IMPORTANCIA DEL RIESGO (R) = (11,03 x SMMLV) * r		\$ 26,008,740		
VALORACION POR INFRACCION		\$ 26,008,740		
PROMEDIO TOTAL		\$ 26,008,740		

Fuente: Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

Atenuantes y agravantes (A). Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área; de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Para cada una de estas circunstancias, se ha estimado un factor ponderador que cualifica el comportamiento, donde A=0.15. En tal sentido el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arroja el siguiente resultado:

Imagen 5: Pantallazo del aplicativo Excel de atenuantes y agravantes tasación de multa.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ATENUANTES Y AGRAVANTES		VALOR
<b>ATENUANTES</b>		
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.	NO	
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	NO	
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.		
SUMATORIA DE ATENUANTES		0
Total de Atenuantes		0
VALOR DE ATENUANTES SEGÚN RESTRICCIONES		0
<b>AGRAVANTES</b>		
Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.	NO	
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.		
Cometer la infracción para ocultar otra.	NO	
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	NO	
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.		
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	NO	
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	SI	0.15
Obtener provecho económico para sí o un tercero.	NO	
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	NO	
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	NO	
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.		
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.		
SUMATORIA DE AGRAVANTES		0.15
Total de Agravantes		1
VALOR DE AGRAVANTES SEGÚN RESTRICCIONES		0.15
<b>AGRAVANTES Y ATENUANTES (A) =</b>		<b>0.15</b>
<small>Versión: 01</small>	<small>Página 4 de 5</small>	<small>FT-0340.12</small>

Fuente: Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

**Costos asociados (Ca).** El artículo 34 de la Ley 1333 de 2010 establece que los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor; de lo anterior, dentro del trámite administrativo la Corporación NO incurrió con costo asociados; donde  $Ca = \$0$ .

**Capacidad socioeconómica del infractor (Cs).** En aplicación del principio de razonabilidad, la función multa debe tener en cuenta la variable capacidad socioeconómica del infractor, entendida como el conjunto de condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniario. Este principio de razonabilidad está relacionado con el principio jurídico de igualdad ante la Ley, el cual se deriva del reconocimiento de la persona como un individuo dotado de cualidades esenciales y con independencia de factores accidentales. Este principio de igualdad, en su concepto como en su aplicación, debe ser objetivo y no formal. En este orden de ideas, sólo es válido un trato diferente si está razonablemente justificado. En tal sentido, las personas naturales son todos aquellos individuos susceptibles de contraer derechos o deberes jurídicos.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En tal sentido se asumirá analógicamente que la capacidad socioeconómica del infractor corresponde al estrato 2; donde  $Cs=0.02$ . El aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arroja el siguiente resultado:

Imagen 6: Pantallazo del aplicativo Excel costos asociados a la tasación de multa

COSTOS ASOCIADOS		
COSTOS DE TRANSPORTE		\$ -
SEGUROS		\$ -
COSTOS DE ALMACENAMIENTO		\$ -
OTROS		\$ -
Ca		\$ -
CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR		
PERSONA NATURAL	SISBEN NIVEL 2	0.02
PERSONA JURIDICA		0
ENTES TERRITORIALES / DEPARTAMENTO		0
Cs		0.02

Versión: 01      Página 5 de 5      FT 0340.12

Fuente: Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

Conforme a lo anterior, el señor Julian Eduardo Orozco, realizó erradicación de diez (10) árboles nativos de la especie Laurel Aguacatillo (*Nectandra turbacensis*) y nueve (9) árboles de la especie Arboloco (*Polymnia pyramidails*), sin existir un concepto técnico ambiental ni autorización por parte de la CVC, incumpliendo de esta manera la normatividad ambiental vigente, por lo tanto, la multa acorde a lo contemplado en el artículo 4 de la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010, en concordancia con el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009, el Decreto 3678 de 2010 y la aplicación de la modelación matemática corresponderá a:

Imagen 7: Pantallazo del aplicativo en Excel para la tasación de la multa.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CVC				CALCULO DE+A2:L26 LAS MULTAS EN EL PROCESO SANCIONATORIO			
* DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL	DAR BRUT	PROC. SANCIONATORIO	INFRACCION AL RECURSO SBOSQUE				
GRUPO	UGC RUT PESCADOR	MUNICIPIO	BOLIVAR				
EQUIPO EVALUADOR	JULIAN GUILLERMO ARIAS CASTAÑEDA	CUENCA	RUT				
CARGO	Profesional especializado	EXPEDIENTE	0781-039-002-021-2013				
PRESUNTO INFRACTOR	JULIAN EDUARDO OROZCO	FECHA DD/MM/AA	13/06/2019				

FORMULA		B + [ (α*i) * (1+A) + Ca ] * Cs	
VARIABLES		VALOR	
BENEFICIO ILICITO	\$	85,172	MULTA \$ 683,373
FACTOR DE TEMPORALIDAD		1.00000	
GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL Y/O EVALUACIÓN DEL RIESGO	\$	26,008,740	
CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES		0.15	
COSTOS ASOCIADOS	\$	-	
CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR		0.02	

Versión: 01      Página 1 de 5      FT.0340.12

Fuente: Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

Por lo anterior, se debe imponer a el señor Julian Eduardo Orozco, identificada con cédula de ciudadanía No. 16.550.779, una multa por valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$683.373), equivalente a 0.83 salarios mínimos legal mensual vigente."

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable de los cargos imputados, al señor JULIAN EDUARDO OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.550.779, propietario del predio denominado San Alfonso al momento de la infracción, ubicado en el corregimiento de La Tulia, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, SANCIONAR, al señor JULIAN EDUARDO OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.550.779,

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

propietaria del predio, con una multa por valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$683.373), equivalente a 0.83 salarios mínimos legal mensual vigente, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** La suma expresada en el artículo segundo, deberá ser cancelada en los Bancos autorizados a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en un plazo no superior de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Si el señor JULIAN EDUARDO OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.550.779, no diere cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2 del presente acto administrativo, dicha multa se hará efectiva por medio de cobro por jurisdicción coactiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente la presente resolución al señor JULIAN EDUARDO OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.550.779 y en su defecto por aviso, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Compulsar copia a la Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario de la Corporación Autónoma Regional del Valle CVC- con el fin de que se investigue la posible comisión de falta disciplinaria de acuerdo a su competencia.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación en forma legal, a la luz de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente resolución, presta mérito ejecutivo acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en La Unión, a los diecisiete (17) días del mes de julio de 2019

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Ing. Guillermo Adrián Álvarez Grillo. Contratista, DAR BRUT  
Revisión Jurídica: Abogado Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado, Apoyo Jurídico  
Revisión Técnica: Juan Guillermo Arias Castañeda - Coordinador UGC RUT Pescador.

Archívese en el Expediente No. 0781-039-002-021-2013

**RESOLUCION 0780 No. 0782- 601 DE 2019**  
( 17 de julio de 2019 )

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AL SEÑOR YULIAN ANTONIO  
PEÑUELA RIVERA, PREDIO LA VERANERA, VEREDA EL CEDRO, MUNICIPIO  
DE TORO, VALLE”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

### NORMAS VIOLADAS

Decreto Ley 2811 de 1974 “*por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*”- establece en su Artículo 179: El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación:

*“Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.”*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:*

*“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.*

*Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:*

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
  - b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.*
  - c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*
  - d) Movilización de especies vedadas.*
  - e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización.*
- (Parágrafo 1, 2, 3, 4.).”*

## SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante informe de visita de fecha septiembre 25 de 2013 radicado con el No. 72313 en de fecha octubre 09 de 2013, un funcionario del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, da cuenta de una infracción ambiental, en los siguientes términos:

*“Descripción: en recorrido realizado por la vereda la Chica no se identificaron situaciones ambientales que pongan en riesgo la estabilidad de los recursos naturales y el territorio. En la vereda El Cedro, se procedió a visitar el predio de la familia Peñuela por denuncia verbal de extracción ilegal de madera. Una vez en el predio, se realizó el recorrido en compañía del señor Yulian Antonio Peñuela identificado con la cédula de ciudadanía No 94.276.209 de Toro, propietario del predio, en el recorrido se evidenció lo siguiente:*

- Erradicación de dos árboles de Higuerón y dos de Monte frío en un área limítrofe entre un lote sembrado en café con sombrío de guamos y un relicto boscoso, solo se encontraron los tocones de las especies erradicadas y 1.125 m<sup>3</sup> de madera aserrada la cual fue decomisada tal como aparece en el acta de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No 0024596. La actividad se desarrolló dentro del contexto de aprovechamiento doméstico, ya que la infraestructura de la vivienda se encuentra en mal estado, y como aprovechamiento comercial pues el propietario manifestó que el 70% de la madera que ha sido extraída, se ha llevado al municipio del Dovio para*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*ser comercializada por el señor Jesús Hincapié quien en el momento de la visita, se encontraba aserrando la madera al interior del predio.*

- *El señor Yulian Antonio Peñuela es la persona que quedó como custodio de la madera hasta que se defina por parte de la corporación el destino final de la misma.*
- *Con la erradicación de las especies forestales se afectaron otras especies de menor porte debido a la caída de los árboles, además que la zona de intervención presenta pendientes que oscilan entre el 60 y 70%.*

*Actuaciones: Se hizo recorrido, se indagó con la comunidad, se tomó registro fotográfico.*

*Recomendaciones: De acuerdo a lo observado en la visita al predio La Veranera, ubicado en la vereda El Cedro del municipio de Toro propiedad del señor Yulian Antonio Peñuela identificado con la cédula de ciudadanía No 94.276.209 se recomienda iniciar el respectivo proceso sancionatorio por infracción al recurso Bosque, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009”.*

Que en fecha 13 de enero de 2014 se efectuó informe de visita realizado por funcionario de la CVC DAR BRUT al predio objeto de la infracción, en el cual se evidencio lo siguiente:

*“Lugar: Predio La Veranera, Vereda El Cedro, Municipio de Toro, Cuenca Rut, Departamento del valle del Cauca.*

*Objeto: Seguimiento proceso sancionatorio contenido en el Expediente 0781- 039-002-041-2013.*

*El señor Yulian Antonio Peñuela, señalado como presunto responsable de infracción contra el recurso bosque, ha acatado los sugerencias formuladas por el funcionario que realizó el recorrido de control y seguimiento a situaciones ambientales sin acto administrativo precedente del 25 de septiembre de 2013, pues ha dejado en recuperación el área intervenida y el material objeto del decomiso (nueve (9) piezas de madera aserrada, tablas) , lo conserva sobre la estructura de madera que soporta la techumbre de su casa, material que según el usuario, será utilizado en reparaciones locativas en cuanto tenga los recursos necesarios, en la actualidad subsiste del jornal que devenga trabajando en predios ajenos ya que el espacio agrícola de su finca se encuentra cultivado en Café pero el año anterior no produjo cosecha por carecer de los medios para aplicarle abono y fertilizante , se trata de una humilde vivienda campesina ocupada por él y su señora madre, donde se observa un alto nivel de pobreza y mal estado general de la misma.*

*Actuaciones: Visita al predio materia del seguimiento y acercamiento con los propietarios para verificar el destino del material decomisado, registro en imágenes para ilustrar el presente informe.*

*Recomendaciones: Aunque el usuario expresó el desconocimiento de las normas ambientales que rigen para el control y aprovechamiento de los recursos naturales, éste no es óbice para su aplicación, de cualquier forma, se debe continuar el proceso iniciado en su contra, considerando atenuantes como haber acatado las indicaciones formuladas por el personal técnico de la CVC que*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*practicó la primera diligencia; que el aprovechamiento realizado sin permiso de la autoridad ambiental no ha ocasionado un impacto mayor sobre los recursos naturales y el medio ambiente del sector.*

*Por todo lo anteriormente expuesto se recomienda obligar al presunto inculpado a sembrar y cultivar cuarenta (40) árboles de especies que se encuentren amenazadas de extinción (por ejemplo el Caracolí (*Anacardium excelsum*)) y los cultive hasta lograr un desarrollo que supere los 2,50 metros de altura, como medida de compensación por aprovechamiento ilícito del recurso bosque.”*

Que el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio expidió concepto técnico de fecha 30 de enero de 2014, en el cual plasmó lo siguiente:

*“Descripción de la situación:*

*Conforme a la información suministrada por los funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en el recorrido de seguimiento a situaciones ambientales sin acto administrativo precedente efectuado dentro del predio La Veranera, de propiedad del señor Yulían Antonio Peñuela, ubicado en la vereda El Cedro, jurisdicción del municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca, se encontró que el presunto infractor conserva en custodia, dentro de su casa, el producto del decomiso del cual manifiesta será utilizado para reparaciones locativas en cuanto tenga viabilidad y los recursos necesarios para ello, el área intervenida se ha dejado en recuperación, por tanto el impacto ambiental es mitigable.*

*Características Técnicas:*

*Circunstancias agravantes y atenuantes: Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área; de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, esta taxatividad significa que no hay otras circunstancias o condiciones diferentes a las establecidas en el listado de la Ley 1333 de 2009, que puedan ser acogidas y valoradas en el proceso como atenuantes o agravantes*

*Atenuantes: Acatar las recomendaciones formuladas por el personal técnico de la CVC, la especie arbórea aprovechada (Higuerón, *Ficus glabrata*) no se encuentra declarada en amenaza de extinción, ha dejado recuperar el área intervenida, el impacto ambiental es mitigable.*

*Agravantes:*

*1. Desconocimiento de la normativa que rige para el aprovechamiento y control de los recursos naturales.*

*Objeciones: No hay.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Normatividad: Decreto Ley 2811 de 1974, Acuerdo CVC- CD- 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca), Ley 23 de 1973, Ley 99 de diciembre de 1993, Ley 1333 de 2009.*

*Conclusión: Se puede concluir que con la actividad realizada por el señor Yulián Antonio Peñuela no se originó un impacto ambiental grave y es posible mitigarlo.*

*Recomendaciones: El Coordinador Proceso Administración Recursos Naturales y Uso del Territorio recomienda al Director Territorial Dirección Ambiental Regional BRUT, continuar el proceso sancionatorio contra del señor Yulián Antonio Peñuela, propietario del predio La Veranera, como presunto infractor al recurso bosque con impactos ambientales mitigables, obligándole a sembrar y cultivar 40 árboles de especies nativas en vía de extinción y adaptables a la zona.”*

Que el día 17 de octubre de 2014 se expidió auto de inicio de un procedimiento sancionatorio.

Que en fecha 17 de octubre de 2014 se expidió auto de formulación de cargos, en contra del señor Yulian Antonio Peñuela Rivera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.276.209 de Toro Valle.

Que en fecha 1 de diciembre de 2014 se notificó personalmente al señor Yulian Antonio Peñuela Rivera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.276.209 de Toro Valle, del auto de formulación de cargos de fecha 17 de octubre de 2014. Anteriormente citado mediante oficio 0781-72313-03-2014.

Que el señor Yulian Antonio Peñuela Rivera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.276.209 de Toro Valle, mediante escrito radicado con No. 100697952014 de fecha 1 de diciembre de 2014, presento sus descargos, encontrándose dentro del término legal.

Que en fecha 15 de diciembre de 2014 se procedió a realizar el cierre de la investigación por parte de la directora territorial de la DAR BRUT.

Que el día 14 de junio de 2019 se emitió informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer, por parte de los funcionarios designados, en el cual se plasmó lo siguiente:

*“CARGOS FORMULADOS:*

*Erradicación de dos (2) árboles de higuerón y dos (2) de Monte Frio.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### VALORACIÓN PROBATORIA DE LOS CARGOS Y DESCARGOS:

Que el señor Yulian Antonio Peñuela Rivera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.276.209 de Toro Valle, mediante oficio No. 100697952014 de fecha 1 de diciembre de 2014, presento sus descargos, encontrándose dentro del término legal, manifestándolo lo siguiente:

“... La presente para informarle el día 1 de diciembre acepto que erradique 2 árboles de higuérón y dos de montefrío en La Vereda El Cedro, finca la veranera para el servicio de la finca por una parte y por otra para pagar los servicios del señor aserrador. No pensé que como era para el servicio de la finca necesitaría algún permiso.

Este suceso se presentó a finales del mes de septiembre 2013, no me he presentado al recinto ya que no me ha llegado notificación de cita.”

Con lo anterior se puede afirmar que el señor Yulian Antonio Peñuela Rivera acepta la responsabilidad de los hechos que conllevaron a la formulación de cargos, además se considera que el desconocimiento de la normatividad en cuanto al régimen de aprovechamiento forestal no lo eximen de responsabilidad.

### DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD:

Se procede a efectuar la revisión jurídica del expediente con el fin de declarar la responsabilidad o no del presunto infractor. Inicia la presente actuación administrativa con el informe de visita del 25 de septiembre de 2013 en recorrido y control por denuncia verbal contra el recurso bosque, los cuales dan origen al inicio del respectivo proceso sancionatorio, que en actuación procesal conllevó al auto de formulación de cargos de erradicación de dos (2) árboles de higuérón y dos (2) de Monte Frio, el cual fue notificado en debida forma procediendo el presunto infractor a presentar descargos fundamentados en el sentido de aceptar la responsabilidad de la erradicación de 4 árboles en el predio se cometió la infracción argumentando haberlo hecho por no conocer la normatividad referente al régimen de aprovechamiento forestal, sin suministrar algún documento anexo que se pueda considerar como prueba. Procedió a efectuarse la valoración las pruebas que reposan en el expediente por ser útiles, conducentes y pertinentes. Así las cosas existe certeza de la infracción donde se presume la culpa o el dolo, teniendo el presunto infractor la carga de la prueba para provecho propio, utilizando como medios probatorios los documentos expedidos por la CVC y la Confesión por el presunto infractor en el escrito de descargos con base en los principios de la inmediación y contradicción se comprobó realmente el sitio de la infracción sin objeción alguna por el investigado. De conformidad con el artículo 22 de la ley 1333 de 2009 las pruebas se decretan para absolver la duda y dar certeza y la probabilidad de que el hecho investigado se cometió por el presunto infractor. En el caso que nos ocupa existe relación de causalidad o nexo causal entre los hechos y la infracción, porque se cometió en predio identificado en la visitas efectuadas por la CVC con el presunto infractor lo que conllevará a que se declare responsable conforme al artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 por violación de la norma ambiental y se imponga las sanciones a que haya lugar.

De lo anterior, se concluye que a pesar del desconocimiento del señor Yulian Antonio Peñuela Rivera respecto a la normatividad ambiental vigente para la fecha de la infracción, este se

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*considera responsable los cargos formulados en el presente proceso sancionatorio, por no encontrarse en causales que lo eximan de responsabilidad ni desvirtúen el cargo formulado.*

*A pesar que se declara responsable al señor Yulian Antonio Peñuela Rivera de la infracción causada, no es viable declararlo responsable del material incautado y dejado en custodia del predio mediante acta No. 00245965, debido a que dicho decomiso preventivo nunca fue legalizado mediante acto administrativo por parte de la corporación.*

### GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL:

*En cuanto a la infracción de este caso la afectación causada sobre el ambiente se centra en la erradicación de 2 árboles de higuera (Ficus sp.) y 2 árboles de montefrío (Alchornea bogotensis), de los cuales se extrajeron 1.125m<sup>3</sup>, correspondientes a 9 piezas de madera aserrada, según lo indican los informes de visita del 25 de septiembre de 2013 y 13 de enero de 2014.*

*En cuanto a las especies erradicadas, se tiene que estas son muy comunes de la región y no se encuentran bajo ningún tipo de amenaza según Resolución No. 383 del 23 de febrero de 2010 "por la cual se declaran las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional y se toman otras determinaciones", la cual era la normatividad vigente al momento de la infracción. Por lo anterior, se puede concluir que la erradicación de estos árboles en cuanto a la importancia ecológica de sus especies, no representa una afectación significativa, ya que son fácilmente recuperables en la zona y la abundancia de estos es alta, además en los informes que se encuentran en el expediente, no especifican si los individuos eran nativos para de una cobertura natural o eran introducidos, solo indican que estaban en un área limítrofe entre un lote sembrado en café con sombrío de guamos y un relicto de bosque sin mencionar otras especies, por lo cual se desconoce si los arboles erradicados pertenecían al relicto de bosque o al sombrío del cultivo.*

*Referente a la cantidad de individuos erradicados (total de 4), en los informes que reposa en los que reposan en el expediente, no se logra identificar un área específica del relicto de bosque contiguo donde al parecer se cometió la infracción o por lo menos un aproximado de esta, por lo tanto, no es posible determinar la significancia de los cuatro (4) árboles en el bosque que presuntamente fue afectado, por lo cual se debe estimar que esta fue mínima, al igual que si fueran arboles introducidos, la cantidad erradicada no es significativa.*

*De igual forma, parte de la manera fue utilizada para mejorar la infraestructura de la vivienda del predio, la cual según los informes estaba en mal estado, y al parecer esta situación generaba riesgo a las personas que la habitaban.*

*Por lo anterior, con la erradicación de 4 árboles, la afectación ambiental se estima como mínima, debido a no poder cuantificar de manera adecuada el grado de afectación, por lo cual la infracción se basa más a un incumplimiento en la normatividad por no solicitar el permiso de erradicación o aprovechamiento forestal doméstico, vulnerando así el régimen de aprovechamiento forestal.*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Cabe aclarar que en el informe del 25 de septiembre de 2013, se menciona que parte del material era extraído y comercializado en el municipio de El Dovio, pero esto nunca fue comprobado por pruebas contundentes.*

### CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN:

*Como atenuante se tiene que con la infracción no existe afectación al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana, según el análisis del grado de impacto ambiental, conforme a lo dicho en el literal 3 del artículo 6 de la Ley 1333 de 2009.*

*En las pruebas y documentos que reposan en el presente expediente no se encuentran circunstancias que se consideren como agravantes.*

### CAPACIDAD SOCIO-ECONÓMICA DEL INFRACTOR:

*Para el desarrollo de la metodología se consultó la base de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBEN, en la página web [www.sisben.gov.co](http://www.sisben.gov.co), en el siguiente enlace [https://wsssisbenconsulta.sisben.gov.co/dnp\\_sisbenconsulta/dnp\\_sisben\\_consulta.aspx](https://wsssisbenconsulta.sisben.gov.co/dnp_sisbenconsulta/dnp_sisben_consulta.aspx), en donde se registró el número de cedula del señor Yulian Antonio Peñuela Rivera el cual es 94.276.209, encontrándose registrado en la Base de Datos Certificada Nacional del Sisbén con un puntaje de 26,25, correspondiente al nivel 1 del área rural. En tal sentido se asumirá analógicamente que la capacidad socioeconómica del infractor corresponde al estrato 1.*

*CARACTERÍSTICAS DEL DAÑO AMBIENTAL (Si se comprobó): No aplica por no poderse comprobar de forma científica y técnica de manera adecuada.*

### SANCIÓN A IMPONER:

*Una vez analizados los hechos, se concluye que existe una infracción ambiental ocurrida en el predio La Veranera, vereda El Cedro, del municipio de Toro bajo responsabilidad del señor YULIAN ANTONIO PEÑUELA RIVERA, debido a la erradicación de 2 árboles de higuerón y 2 árboles de montefrio sin contar con los permisos ambientales expedidos por las autoridades competentes.*

*Que se debe imponer una sanción pecuniaria al señor YULIAN ANTONIO PEÑUELA RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.276.209, por los cargos formulados en Auto de formulación de Cargos del 17 de octubre de 2014.*

### MULTA:

*De conformidad con lo establecido en la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010, la tasación de la multa se basa en los criterios en la siguiente fórmula matemática:*

$$Multa = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

*B: Beneficio ilícito*

*$\alpha$ : Factor de temporalidad*

*i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo*

*A: Circunstancias agravantes y atenuantes*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor.

*Beneficio ilícito (B). Consiste en la ganancia que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por los siguientes criterios: Ingresos directos ( $Y_1$ ); Costos evitados ( $Y_2$ ); Ahorros de retraso ( $Y_3$ ); Capacidad de detección de la conducta ( $p$ ).*

*Ingresos directos ( $Y_1$ ): Son los ingresos del infractor esperados o generados directamente o a partir de su estimación, por la producción, explotación o aprovechamiento expresamente prohibido en la ley o que se ejecute sin el cumplimiento de las condiciones establecidas en está.*

*El infractor con la actividad de erradicación de árboles, pudo llegar a afectar al recurso bosque, sin embargo, considerando que en la actividad mencionada no se comprobó mediante pruebas contundentes que se hubiera dado producción, explotación o aprovechamiento prohibido o incumplimiento en la ley, que generara ingresos al presunto infractor, se determina que no aplica; en donde:  $Y_1 = \$ 0$ .*

*Costos evitados ( $Y_2$ ): Constituye el ahorro económico que obtiene el infractor al evitar las inversiones exigidas por la norma que son necesarias para prevenir un grado de afectación ambiental real o potencial.*

*Para el cálculo de los costos evitados, se tuvo en cuenta la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), total nacional del año inmediatamente anterior al cometida la infracción, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), conforme a lo establecido en la Resolución 0100 número 0100-0095 del 19 de febrero de 2013.*

*El concepto de costo evitado dentro de la configuración del beneficio ilícito, se considera que el señor Yulian Antonio Peñuela evitó inversiones exigidas por la norma, que dentro del trámite administrativo correspondiente al permiso para de aprovechamiento forestal doméstico.*

*Considerando que no se tiene certeza del costo que se requirió para realizar la actividad de erradicación de árboles. Dentro del trámite de solicitud de erradicación de árboles aislados, se tomará el valor proyecto tarifa máxima de menores a 25 SMMV, equivalente a \$ 85.172.00 pesos m/cte., dispuesto en la Resolución 0100 número 0100-0095 del 19 de febrero de 2013; inversión que debió realizar el señor Yulian Antonio Peñuela, por concepto de servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental; en donde:  $Y_2 = \$85.172.00$ .*

*Por otra parte, se determina que no es necesario calcular un descuento por efectos tributarios, pues la actividad no generó utilidad al infractor.  $CE =$  Costos evitados y  $T =$  Impuestos (0%).*

*Ahorros de retrasos ( $Y_3$ ): Es la utilidad obtenida por el infractor expresado en ahorros derivada de los retrasos en la realización de las inversiones requeridas por la ley y dejadas de hacer.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para este caso, considerando que la actividad de erradicación de árboles, no generó utilidad a el infractor que derivara en ahorros por los retrasos en la realización de inversiones exigidas por la ley, se determina que no aplica los costos de retraso, por lo tanto, esté es igual a cero (0); en donde:  $Y_3=0$ .

Capacidad de detección (p): Es la posibilidad de que la autoridad detecte la ocurrencia de una infracción ambiental. Para este caso se determinó una capacidad de detección alta, debido a que la Autoridad Ambiental ejerció una acción de control y seguimiento a situaciones ambientales con recorridos de control y vigilancia. Para este caso la capacidad de detección es media ( $p=0.50$ ).

La relación entre los ingresos directos ( $Y_1$ ), costos evitados ( $Y_2$ ) y ahorros de retraso ( $Y_3$ ), y la capacidad de detección de la conducta ( $p$ ), determina el beneficio ilícito obtenido por el infractor (B).

En tal sentido, la Corporación adopto un modelo matemático que contiene la guía para la tasación o cálculo de multas, el aplicativo en Excel para la tasación de la multa y el instructivo para diligenciar el aplicativo, el cual una vez realizado el procedimiento arrojo el siguiente resultado:

Imagen 1: Pantallazo del aplicativo Excel para el beneficio ilícito en la tasación de multa

BENEFICIO ILICITO					
<b>INGRESOS DIRECTOS - Y1</b>					
INGRESOS DIRECTOS (Y1)	\$		-		
JUSTIFICACION INGRESOS DIRECTOS					
El infractor con la actividad de erradicación de árboles, pudo llegar a afectar al recurso bosque, sin embargo, considerando que en la actividad mencionada no se comprobó mediante pruebas contundentes que se hubiera dado producción, explotación o aprovechamiento prohibido o incumplimiento en la ley, que generara ingresos al presunto infractor, se determina que no aplica; en donde: $Y_1=0$ .					
<b>COSTOS EVITADOS - Y2</b>					
COSTOS EVITADOS INICIAL	\$	85,172.00	UTILIDAD NETA	\$	-
TIPO DE INFRACTOR		PERSONA NATURAL	AÑO		2013
COSTOS EVITADOS (Y2)	\$	85,172.00	DESCUENTO	\$	-
JUSTIFICACION COSTOS EVITADOS					
Para el cálculo de los costos evitados, se tuvo en cuenta la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), total nacional del año inmediatamente anterior al cometido la infracción, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), conforme a lo establecido en la Resolución 0100 número 0100-0095 del 19 de febrero de 2013. El concepto de costo evitado dentro de la configuración del beneficio ilícito, se considera que el señor Yulian Antonio Peñuela evitó inversiones exigidas por la norma, que dentro del trámite administrativo correspondiente al permiso para de aprovechamiento forestal doméstico. Considerando que no se tiene certeza del costo que se requirió para realizar la actividad de erradicación de árboles. Dentro del trámite de solicitud de erradicación de árboles aislados, se tomará el valor proyecto tarifa máxima de menores a 25 SMMV, equivalente a \$ 85.172.00 pesos m/cte., dispuesto en la Resolución 0100 número 0100-0095 del 19 de febrero de 2013; inversión que debió realizar el señor Yulian Antonio Peñuela, por concepto de servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental; en donde: $Y_2=85.172.00$ . Por otra parte, se determina que no es necesario calcular un descuento por efectos tributarios, pues la actividad no generó utilidad al infractor. CE= Costos evitados y T= Impuestos (0%).					
<b>AHORROS DE RETRASO - Y3</b>					
AHORROS DE RETRASO (Y3)	\$		-		
JUSTIFICACION DE AHORROS EN RETRASO					
Para este caso, considerando que la actividad de erradicación de árboles, no generó utilidad a el infractor que derivara en ahorros por los retrasos en la realización de inversiones exigidas por la ley, se determina que no aplica los costos de retraso, por lo tanto, esté es igual a cero (0); en donde: $Y_3=0$ .					
TOTAL INGRESOS (Y)	\$	85,172.00			
CAPACIDAD DE DETECCION (p)		ALTA			0.50
BENEFICIO ILICITO (B)	$B = \Sigma Y * (1-p)/p$			\$	85,172,000

Fuente: Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

Factor de temporalidad ( $\alpha$ ). Se define como: "El factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si esta se presenta de manera instantánea o continua en el tiempo. En

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción, se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo”.

Durante la acción de control y seguimiento a situaciones ambientales sin acto administrativo presente en este expediente al predio donde se cometió la infracción, se pudo determinar que el tiempo en que se realizó la actividad de erradicación de árboles fue mínimo ya que una vez se hayó, se suspendió, aludiendo a que fue un acto efímero que solo transcurrió en un día. Por lo tanto se asume los dos días que se encontró la actividad en campo como el tiempo que duró la actividad. Dónde:  $d=1$  (Número de días de la infracción).

$$\alpha = 1.00$$

*Consideración al salario mínimo:* Como el motivo para la emisión de este concepto técnico para la tasación de la respectiva multa, es una infracción al recurso bosque consistente en la erradicación de árboles, motivado en un principio por informe de visita del día 25 de septiembre de 2013, en la cual se reporta la infracción. Por lo tanto, se tomará como valor de salario mínimo, el que estaba vigente para el año 2013 (\$589.500), el cual fue el año donde se detectó la infracción ambiental mencionada, según lo dispuesto en la Sentencia C-475 de 2004 por la corte Constitucional, dentro del expediente D-5020 del Magistrado Ponente Marco Gerardo Monroy Cabra.

*Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo (i).* Considerando el principio de la proporcionalidad y la gravedad de la infracción a causa de la erradicación de árboles, se tienen las siguientes apreciaciones:

*Identificación de acciones impactantes:* Aquellas que, derivadas de la infracción, tienen incidencia sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección.

Los posibles impactos que se originan con la erradicación de árboles como se concluye anteriormente recaen más a un incumplimiento de la normatividad por el incumplimiento a requisitos de carácter procedimental y no tanto a una afectación directa de los recursos naturales, por lo cual se puede afirmar que el grado de afectación es irrelevante.

*Identificación de los bienes de protección impactados:* Aquellos factores ambientales que justifican o merecen ser protegidos.

De lo anterior, se establece que la erradicación de árboles cometida, para este caso, no involucran acciones que impliquen algún tipo de impacto ambiental, por ende tampoco alteran ningún tipo bien de protección especial.

*Identificación de los impactos:* El análisis de interacciones medio – acción, debe arrojar como resultado la identificación de los impactos.

Luego de haberse determinado que la acción de erradicación de árboles, no tuvo incidencia grave sobre el medio ambiente, que generara cambios o daños relevantes y afectaciones a los bienes o elementos de protección del medio físico y del medio socioeconómico, no se hizo necesaria la utilización de una matriz que valorara la afectación, y que representara las relaciones entre las acciones impactantes y los bienes de protección afectados.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tipo de infracción: Se considera que la infracción no se concreta como impacto ambiental y solo generó un riesgo potencial de afectación, por lo cual es una evaluación del riesgo.

“EVALUACIÓN DEL RIESGO: Aquellas infracciones que no se concretan en impactos ambientales, generan un riesgo potencial de afectación. El nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación así como a la magnitud del potencial efecto.”

Teniendo en cuenta la identificación de bienes, acciones e impactos referenciados, y considerando que la situación está dada más por el incumplimiento de la normatividad y no por alguna afectación al medio ambiente y sus componentes, se puede inferir que la acción o actividad causó un riesgo de una reducida magnitud que probablemente propiciara la pérdida o daño ambiental; por lo tanto, se valorará la importancia de la afectación como evaluación del riesgo (I) teniendo en cuenta las siguientes variables: Intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

Valoración de la importancia de la afectación: Toda valoración, por definición, tiene algo de subjetividad, lo cual no significa que deba ser arbitraria. Las distintas técnicas de valoración de impactos intentan disminuir la subjetividad de las conclusiones, justificando de la mejor manera posible todos los juicios de valor que se realizan.

ATRIBUTO	DEFINICIÓN	CALIFICACIÓN	PONDERACIÓN
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde sus aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de un (1) año.	1
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1

De lo anterior, una vez valorado los atributos se tienen los siguientes resultados:

Intensidad (IN)= 1, Extensión (EX)= 1, Persistencia (PE)= 1, Reversibilidad (RV)= 1, Recuperabilidad (MC)= 1. Dónde:  $I = (3*IN) + (2*EX) + PE + RV + MC$ , reemplazando  $(3*1) + (2*1) + 1 + 1 + 1 = 8$ , en tal sentido  $I = 8$ .

La importancia de la afectación se califica atendiendo los valores presentados en la siguiente tabla:

CALIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	MEDIDA RANGO CUALITATIVA
Importancia (I)	Medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida	Irrelevante 8
		Leve 9 - 20
		Moderado 21 - 40

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	y de sus efectos.	Severo	41 - 60
		Critico	61 - 80

Cuando la calificación de la afectación es de 8, se considera que el impacto es IRRELEVANTE a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.

Después de identificarse que no hay agentes que poseen un potencial de afectación ambiental, se identifican los potenciales impactos de la violación a disposiciones legales y reglamentarias, en los cuales se puede concretar la infracción, determinándose que estos estuvieron relacionados con la probabilidad de afectación al recurso natural suelo.

El nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación, así como a la magnitud del potencial efecto, por tal razón para este caso se evalúa el riesgo, el cual está determinado por la posibilidad de sufrir un daño ambiental y la magnitud potencial de la afectación, la cual es valorada para proyectar su nivel de peligro potencial, es decir si la afectación es crítica, severa, moderada o leve. Para este caso se estimó una probabilidad de ocurrencia de la afectación como muy baja, ya que con la temporalidad en la que se causó la infracción fue una única vez.

AFECTACIÓN		OCURRENCIA	
Valoración de la afectación / Rango de i	Magnitud potencial de la afectación (m)	Probabilidad de ocurrencia de la afectación	Valor de probabilidad de ocurrencia
Irrelevante 8	20	Muy Baja	0.2
Leve 9-20	35	Baja	0.4
Moderado 21-40	50	Moderada	0.6
Severo 41-60	65	Alta	0.8
Critico 61-80	80	Muy Alta	1
Evaluación del nivel potencial de impacto		Probabilidad de ocurrencia	
Valoración de la afectación / Rango de i	Magnitud potencial de la afectación (m)	Probabilidad de ocurrencia de la afectación	Valor de probabilidad de ocurrencia
Irrelevante	20	Muy Baja	0.2

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procedió a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas. Donde  $r = o \times m$ , reemplazando tenemos que  $r = 0.2 \times 20 = 4$ .

El valor obtenido representa el nivel potencial de riesgo generado por la infracción de la norma, en este sentido, y teniendo en cuenta que la infracción no se concretó en afectación ambiental, se le asigna un valor el cual debe ser monetizado para ser integrado en el modelo matemático. Obtenido el valor de riesgo, se determinó el valor monetario del mismo. En tal sentido el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arroja el siguiente resultado:

Imagen 2: Pantallazo del aplicativo Excel para el riesgo ambiental para tasación de multa.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

GRADO DE AFECTACION O RIESGO AMBIENTAL			
<b>FACTOR DE TEMPORALIDAD (α)</b>			
Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (d) (Entre 1 y 365)	1		
Factor de temporalidad (α)	$\alpha = (3/364) * d + (1-(3/364))$		
	1.00000		
<b>GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (I)</b>			
SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (SMMLV)	\$ 589,500.00		
INFRACCION	CASO 1	CASO 2	CASO 3
TIPO DE INFRACCION	EVALUACION AL RIESGO		
Atributos	Definición	Calificación	Calificación
Intensidad (IN)	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango ena	0% y 33%	1
Extensión (EX)	Cuando la afectación incide en un área	ENTRE 1 Y 5 HECTAREAS	1
Persistencia (PE)	Cuando el tiempo de la afectación es	INFERIOR A 6 MESES	1
Reversibilidad (RV)	Cuando la alteración puede ser asimilada en	UN PERIODO MENOR A 1 AÑO	1
Recuperabilidad (MC)	Se logra en un periodo	INFERIOR A 6 MESES	1
IMPORTEANCIA DE LA AFECTACION (I) = (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC		8	8
VALORACION DE LA AFECTACION		IRRELEVANTE	IRRELEVANTE
GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (I) = (22,06*SMMLV)*I		\$ -	
<b>VALORACION DEL NIVEL DE RIESGO (r)</b>			
RANGO DE LA IMPORTEANCIA DE LA AFECTACION		<= 8	
MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACION (m)		20	
PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LA AFECTACION		MUY BAJA	
VALOR DE LA PROBABILIDAD DE OCURRENCIA (o)		0.20	
EVALUACION DEL RIESGO (r) = o * m		\$ 4	
IMPORTEANCIA DEL RIESGO (R) = (11,03 x SMMLV) * r		\$ 26,008,740	
VALORACION POR INFRACCION		\$ 26,008,740	
PROMEDIO TOTAL		\$ 26,008,740	
Version: 01	Página 3 de 5	FT.0340.12	

Fuente: Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

Atenuantes y agravantes (A). Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área; de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Para cada una de estas circunstancias, se ha estimado un factor ponderador que cualifica el comportamiento, donde A=-0.4. En tal sentido el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arroja el siguiente resultado:

Imagen 3: Pantallazo del aplicativo Excel de atenuantes y agravantes tasación de multa.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ATENUANTES Y AGRAVANTES	
ATENUANTES	VALOR
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de fragancia.	NO
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	NO
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	-0.4
<b>SUMATORIA DE ATENUANTES</b>	<b>-0.4</b>
Total de Atenuantes	1
<b>VALOR DE ATENUANTES SEGÚN RESTRICCIONES</b>	<b>-0.4</b>
AGRAVANTES	VALOR
Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.	NO
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	
Cometer la infracción para ocultar otra.	NO
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	NO
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.	
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	NO
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	NO
Obtener provecho económico para sí o un tercero.	NO
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	NO
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	NO
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.	
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.	
<b>SUMATORIA DE AGRAVANTES</b>	<b>0</b>
Total de Agravantes	0
<b>VALOR DE AGRAVANTES SEGÚN RESTRICCIONES</b>	<b>0</b>
<b>AGRAVANTES Y ATENUANTES (A) =</b>	<b>-0.4</b>

Fuente: Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

**Costos asociados (Ca).** El artículo 34 de la Ley 1333 de 2010 establece que los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor; de lo anterior, dentro del trámite administrativo la Corporación NO incurrió con costo asociados; donde  $Ca = \$0$ .

**Capacidad socioeconómica del infractor (Cs).** En aplicación del principio de razonabilidad, la función multa debe tener en cuenta la variable capacidad socioeconómica del infractor, entendida como el conjunto de condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniario. Este principio de razonabilidad está relacionado con el principio jurídico de igualdad ante la Ley, el cual se deriva del reconocimiento de la persona como un individuo dotado de cualidades esenciales y con independencia de factores accidentales. Este principio de igualdad, en su concepto como en su aplicación, debe ser objetivo y no formal. En este orden de ideas, sólo es válido un trato diferente si está razonablemente justificado. En tal sentido, las personas naturales son todos aquellos individuos susceptibles de contraer derechos o deberes jurídicos.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En tal sentido se asumirá analógicamente que la capacidad socioeconómica del infractor corresponde al estrato 1; donde  $Cs=0.01$ . El aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arroja el siguiente resultado:

Imagen 4: Pantallazo del aplicativo Excel costos asociados a la tasación de multa

COSTOS ASOCIADOS		
COSTOS DE TRANSPORTE		\$ -
SEGUROS		\$ -
COSTOS DE ALMACENAMIENTO		\$ -
OTROS		\$ -
<b>Ca</b>		\$ -
CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR		
PERSONA NATURAL	SISEN NIVEL 1	0.01
PERSONA JURIDICA		0
ENTES TERRITORIALES / DEPARTAMENTO		0
<b>Cs</b>		0.01

Fuente: Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

Conforme a lo anterior, el señor Yulian Antonio Peñuela, realizó erradicación de dos (2) árboles de higuera y dos (2) de Monte Frio, sin existir un concepto técnico ambiental ni autorización por parte de la CVC, incumpliendo de esta manera la normatividad ambiental vigente, por lo tanto, la multa acorde a lo contemplado en el artículo 4 de la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010, en concordancia con el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009, el Decreto 3678 de 2010 y la aplicación de la modelación matemática corresponderá a:

Imagen 5: Pantallazo del aplicativo en Excel para la tasación de la multa.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CALCULO DE LAS MULTAS EN EL PROCESO SANCIONATORIO			
* DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL	DAR BRUT	PROC. SANCIONATORIO	INFRACCION AL RECURSO BOSQUE
GRUPO	UGC RUT PESCADOR	MUNICIPIO	TORO
EQUIPO EVALUADOR	JUAN GUILLERMO ARIAS CASTAÑEDA, ROBINSON RIVERA FRIJ	CUENCA	RUT
CARGO	Profesionales especializados	EXPEDIENTE	0781-039-002-041-2013
PRESUNTO INFRACTOR	YULIAN ANTONIO PEÑUELA	FECHA DD/MM/AA	14/06/2019

FORMULA	$B + [ (\alpha * i) * (1+A) + Ca ] * Cs$	
VARIABLES	VALOR	MULTA
BENEFICIO ILICITO	\$ 85,172	\$ 241,224
FACTOR DE TEMPORALIDAD	1.00000	
GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL Y/O EVALUACIÓN DEL RIESGO	\$ 26,008,740	
CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES	-0.4	
COSTOS ASOCIADOS	\$ -	
CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR	0.01	

Versión: 01      Página 1 de 5      FT.0340.12

Fuente: Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

Por lo anterior, se debe imponer a el señor YULIAN ANTONIO PEÑUELA RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.276.209, una multa por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$241.224), equivalente a 0.29 salarios mínimos legal mensual vigente.”

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable de los cargos imputados, al señor YULIAN ANTONIO PEÑUELA RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.276.209, predio La Veranera, Vereda El Cedro, municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, SANCIONAR, al señor YULIAN ANTONIO PEÑUELA RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.276.209, con una multa equivalente a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$241.224), equivalente

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

a 0.29 salario mínimo legal mensual vigente., de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** La suma expresada en el artículo segundo, deberá ser cancelada en los Bancos autorizados a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en un plazo no superior de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Si el señor YULIAN ANTONIO PEÑUELA RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.276.209, no diere cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2 del presente acto administrativo, dicha multa se hará efectiva por medio de cobro por jurisdicción coactiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente la presente resolución al señor YULIAN ANTONIO PEÑUELA RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.276.209y en su defecto por aviso, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación en forma legal, a la luz de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente resolución, presta mérito ejecutivo acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en La Unión, a los diecisiete (17) días del mes de julio de 2019.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo – Técnico administrativo.  
Revisión Jurídica Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico  
Revisión Técnica: Juan Guillermo Arias Castañeda. Coordinador UGC RUT Pescador

Archívese en el Expediente No. 0781-039-002-041-2013

**RESOLUCION 0780 No. 0782- 603 DE 2019**  
**(17 de julio de 2019)**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN A LOS SEÑORES JAIRO DE  
JESUS CARDONA MILLAN Y JAVIER EDUARDO BETANCOURT IMPATA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

## **CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

### NORMAS VIOLADAS

Que el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 (Por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone:

*“Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (Decreto 1541 de 1978, artículo 104).*

*Artículo 2.2.3.4.1.1. Componentes del registro. La autoridad ambiental competente organizará y llevará al día un registro en el cual se inscribirá:*

*(...) b) Los permisos para ocupación y explotación de cauces, lechos, playas, y de la franja ribereña a que se refiere el artículo 83, letra d) del Decreto-ley 2811 de 1974(...).”*

### SITUACIÓN FÁCTICA

Que el 02 de Mayo de 2017 se radica con No. 318192017, Oficio No. 045 / SEPRO-GUAPE-29.25 del Subintendente Integrante Grupo Protección Ambiental y Ecológica del Distrito de Roldanillo, solicitando concepto técnico a la DAR BRUT de la CVC por la extracción de material sin ningún permiso, o autoridad que autorice esta actividad y de ello para proceder a un proceso penal de acuerdo al Código Penal 338, explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en oficio del 03 de Mayo de 2017, con radicado 0782-318192017, dirigido al Subintendente, Integrante Grupo de Protección Ambiental y Ecológica Roldanillo, en respuesta a la solicitud de Concepto Técnico, donde se adjunta el informe del 02 de Mayo de 2017.

Que en informe de visita del 02 de Mayo de 2017 al sector Rey bajo, municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca, cuenca RUT, donde se describe lo siguiente:

*“Objeto: Atender denuncia telefónica por minería ilegal realizada mediante retroexcavación en el cauce del Río Rey sin permiso o licencia de las autoridades competentes.*

*Descripción: La remoción de materiales de río está catalogado como actividad minera, por tanto, es necesario contar con permiso de la autoridad minera y licencia proferida por la autoridad ambiental.*

*Una vez en el sitio señalado se pudo observar el movimiento mecánico de sedimentos depositados en el fondo del cauce del Río Rey al cruce por el sector Rey Bajo, se trata de un material granular poco cohesivo compuesto de arenas y arcillas depositado en los laterales del lecho del drenaje natural el cual permanece en el sitio, el depósito de sedimentos y material de arrastre en el Río Rey, del municipio de Roldanillo, provienen desde la cordillera occidental por el mismo afluente, el cual finalmente descarga al canal interceptor del Distrito de Riego RUT.*

*La actividad era realizada por una retroexcavadora llantada tipo pajarita la cual alcanzó a remover sedimentos en una longitud de 60 metros aproximadamente, se suspendió dicha labor y se retuvo la máquina por parte miembros de la Policía Nacional, Grupo Protección Ambiental y Ecológica Roldanillo, cuyo informe fue radicado en las dependencias de la DAR BRUT bajo el No. 318192017 y en él se detallan las características de la maquinaria.*

*Impactos Ambientales: Aunque la actividad no impacta severamente sobre el entorno, la remoción de sedimentos debe obedecer a un proyecto estructurado de descolmatación de cauces como medida de mitigación de riesgos de inundaciones por desbordamiento de los mismos.*

*La poca cohesión del material depositado y la escasa pendiente del terreno hacen de esta área una de las que presentan procesos morfológicos activos, en otras palabras, el cauce del Río Rey presenta socavamientos laterales propiciando el desplome de sus taludes, además, si observamos el tipo de material depositado en diferentes tramos del cauce encontramos material rocoso en la parte alta, canto rodado de menor tamaño en la parte media y material muy meteorizado (arenas, arcillas) en la parte baja donde se presenta la mayor acumulación sedimentaria dado que allí el torrente pierde velocidad.*

*El casco urbano de Roldanillo, se encuentra expuesto a las amenazas y riesgos por los fenómenos naturales y algunos de carácter antrópico, que ponen en peligro a sus habitantes incluyendo el área perimetral del casco urbano, especialmente los asentamientos ubicados al extremo nororiental sobre las márgenes de protección del Río Rey.*

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*En el municipio de Roldanillo las amenazas o inundaciones y/o flujos terrosos se presentan en los valles aluviales de los de las corrientes Cáceres, Roldanillo, El Rey, el área del Distrito RUT. Estos fenómenos al pasar cerca al municipio ocasionan estragos en las viviendas, y ponen en peligro la vida de sus habitantes, estas quebradas al encontrar un material poco consolidado arrastran suelo, roca y barro, por tanto la administración Municipal de tomar acciones orientadas a la gestión del riesgo de desastres.*

*Actuaciones: Visita al sector Rey Bajo, sitio materia de queja por remoción de sedimentos del cauce del Río Rey, captura de material fotográfico, georreferenciación, acercamiento con funcionarios de la oficina de Planeación Municipal quienes manifestaron que esa es una labor emprendida por particulares sin conocimiento de la administración municipal de Roldanillo.*

*Recomendaciones:*

*Dado que la intervención mecánica carece de autorizaciones por parte de las autoridades competentes se conceptúa que esta es una actividad antitécnica e ilegal, que podría alterar las condiciones geomorfológicas del lecho del Río Rey incrementando el factor riesgo para viviendas y moradores aledaños en un área que está determinada como una de las zonas con elevado grado de vulnerabilidad en el Valle del Cauca.*

*Oficiar a la Administración Municipal de Roldanillo informando que la CVC y la Agencia Nacional de Minería no conocen solicitudes de permisos, autorizaciones ni Licencias para desarrollar proyectos, obras o actividades mineras en los cauces de jurisdicción del municipio de Roldanillo.*

*El procedimiento adelantado por la Policía Nacional se atempera al Artículo 2 de la Ley 1333 de 2009 y la maquinaria inmovilizada debe quedar en custodia de la Fiscalía o de la Administración Municipal de Roldanillo.”*

*Que mediante Resolución 0780 No. 373 del 14 de junio de 2017, "POR LA CUAL SE LEGALIZA UN MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UNOS PRESUNTOS INFRACTORES" en contra de los señores ARNULFO RIVERA LIBREROS, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.510.798 propietario de la maquinaria tipo retroexcavadora, marca CATERPILLAR, línea 416D, modelo 2006, tipo agrícola, color amarillo, JAIRO JESUS CARDONA MILLAN, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.147.589 expedida en Bolívar, conductor del vehículo y JAVIER EDUARDO BETANCOURT, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.023.997 expedida en Pereira, en su calidad de contratista. Medida preventiva consistente en: "Suspensión inmediata de la extracción de material de arrastre del río Rey, localizado en las coordenadas geográficas 04°25'7.9" N-76°08'38.6" O y a una altitud de 948 MSNM en el sector Rey Bajo, municipio de Roldanillo, Valle del Cauca, por no contar con los permisos ambientales expedidos por las autoridades competentes".*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que el 24 de agosto 2017, mediante oficio 072-318192017, se comunica Medida Preventiva, Resolución 0780 N° 373 del 14 de Junio de 2017 a los señores ARNULFO RIVERA LIBREROS y JAIRO JESUS CADOAN MILLAN.

Que el 24 de agosto 2017, mediante oficio 0782-318192017, se comunica Medida a Preventiva Resolución 0780 N° del 14 de Junio del 2017 al señor JAVIER EDUARDO BETANCOURT.

En fecha del 24 de Agosto de 2017, en oficio 0782-318192017, se cita para notificar Acto Administrativo, Resolución 0780 N° 373 del 14 de Junio de 2017 a los señores ARNULFO RIVERA LIBREROS y JAIRO JESUS CARDONA MILLAN.

Que en fecha del 24 de Agosto de 2017, mediante oficio 0782-318192017, se cita para notificar Acto Administrativo Resolución 0780-318192017, se cita para notificar Acto Administrativo 0780 N° 373 del 14 de Junio de 2017 al señor JAVIER EDUARDO BETANCOURT.

Que mediante oficio 0780-318192017 del 24 de Agosto de 2017, dirigido al Alcalde del municipio de Roldanillo-Valle del Cauca, JAIME RÍOS ALVAREZ para la comisión para hacer efectiva medida preventiva en el Río Rey, sector Rey Bajo, carrera Norte, calle13 Casa N° 11.

Que en fecha de 24 de Agosto de 2017, oficio 0780-318192017 a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria LILIA ESTELLA HINCAPIE RUBIANO, se le remite copia Acto Administrativo de Acto Administrativo, Resolución 0780 N° 373 del 14 de Junio de 2017.

Que el día 01 de Septiembre de 2017 mediante constancia, se notificó personalmente el señor JAIRO JESUS CARDONA MILLAN, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.147.589 de Bolívar-Valle del Cauca, de la Resolución 0780 No. 373 del 14 de Junio de 2017.

Que el día 01 de Septiembre de 2017 mediante constancia, se notificó personalmente el señor ARNULFO RIVERA LIBREROS identificado con cedula de

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

ciudadanía N° 6.510.789 de Trujillo-Valle del Cauca, de la Resolución 0780 No. 373 del 14 de junio de 2017.

Que el día 01 de Septiembre de 2017 mediante constancia, se notificó personalmente el señor JAVIER EDUARDO BETANCOURT identificado con cedula de ciudadanía N° 10.023.997 de Pereira-Risaralda, de la Resolución 0780 No. 373 del 14 de junio de 2017.

Que el día 18 de Septiembre de 2017, presenta escrito de descargos con numero de radicado 651302017, el señor JAVIER EDUARDO BETANCOURT, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.023.997 de Pereira-Risaralda

Que el día 20 de Septiembre de 2017, presenta escrito de descargos con numero de radicado 659712017 el señor ARNULFO RIVERA LIBREROS, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.510.789 de Trujillo Valle del Cauca.

Que el día 20 de Septiembre de 2017, presenta escrito de descargos, con numero de radicado 659712017, el señor JAIRO DE JESUS CARDONA MILLAN, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.147.589 de Bolívar- Valle del Cauca.

Que el 08 de Marzo de 2018 mediante auto de cierre de la investigación la directora territorial de la DAR BRUT de la CVC, se dispone a cerrar la investigación que se adelanta contra de los señores JAVIER EDUARDO BETANCOURT, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.023.997 de Pereira-Risaralda, ARNULFO RIVERA LIBREROS, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.510.789 de Trujillo Valle del Cauca y JAIRO DE JESUS CARDONA MILLAN, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.147.589 de Bolívar- Valle del Cauca ; y se procede a la calificación de la falta, una vez se emita el respectivo concepto de declaración de responsabilidad.

Que mediante informe de técnico de responsabilidad y sanción a imponer de fecha 10 de junio de 2019, expedido por profesionales especializados de la DAR BRUT, expresan lo siguiente:

*“CARGOS FORMULADOS:*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Extracción anti técnica de material de arrastre del río Rey, localizado en las coordenadas geográficas 04°25'7.9" N – 76°08'38.6" O y a una altitud de 948 MSNM en el sector Rey Bajo, municipio Roldanillo, Valle del Cauca, sin contar con los permisos ambientales expedidos por las autoridades competentes*

### VALORACIÓN PROBATORIA DE LOS CARGOS Y DESCARGOS:

*El día 18 de septiembre de 2017, el señor JAVIER EDUARDO BETANCOUR, identificado con cedula 10.023.997 de Pereira-Risaralda, presentó escrito de descargos, con número de radicado 651302017, en lo cual dice lo siguiente:*

*“Yo Javier Eduardo Betancourt Impata con cédula de ciudadanía 10023997 de Pereira Risaralda, con el fin de presentar descargos a las normas presuntamente violadas dicha labor solo fue realizada para beneficio de nuestra comunidad ya que en varias oportunidades se le notificó al Ing. Jefe de Planeación de Roldanillo Valle para la des colmatación del cauce del río El Rey en el barrio Rey Bajo carrera norte calle 13 casa # 11 municipio de Roldanillo Valle ya que el no mantenimiento de este ha sido causa de varias inundaciones, afectando viviendas y cultivos de este sector y sabiendo que en épocas de lluvias en la parte alta de nuestro municipio y también el poco mantenimiento de alcantarillas y cauces del río ha hecho que nuestras comunidades sea afectada por esta razón, tomé la decisión de contratar una retroexcavadora para que se bajara el nivel de la arena para así evitar lo anterior mencionado sin ser este un interés de explotación de ningún material del río, ya que dicho material no puede ser aprovechado en ninguna labor de construcción y en su debido de los hechos, las autoridades policiales pudieron constatar nunca salió del cauce”*

*En el análisis de los descargos presentados por el señor JAVIER EDUARDO BETANCOURT, acepta que fue quien contrató la maquinaria para la realización de los hechos que conllevaron a la infracción, manifestando que la labor fue realizada para beneficio de la comunidad, aunque este haya sido el principal motivo para realizar la actividad de extraer el material debió haber sido un proyecto estructurado por la autoridad competente, como también indica que notificó varias veces al Jefe de Planeación de Roldanillo, Valle del Cauca para la des colmatación de cauce del río, en esta situación se debió haber aportado copia pruebas de las diferentes comunicaciones que se le hicieron a la Secretaría de la Planeación de Roldanillo-Valle del Cauca y de igual manera la solicitud del concepto técnico del 02 de Mayo de 2017, se consultó a la oficina de planeación municipal la cual manifestaron no autorizar ningún trabajo ante esa área. También manifiesta ningún interés de explotación de material del río, esto se evidenció en el informe de vista del 02 de*

*Mayo de 2017, realizada por funcionarios de la DAR BRUT de la CVC, en el sector Rey Bajo, municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.*

*El día 20 de septiembre de 2017, el señor ARNULFO RIVERA LIBREROS, identificado con cedula 6.510.789 de Trujillo-Valle del Cauca, presentó escrito de descargos, con número de radicado 659712017, en lo cual dice lo siguiente:*

*“Yo, ARNULFO RIVERA LIBREROS, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.510.789 expedida en Trujillo Valle, por medio de la presente manifiesto que con respecto al acto administrativo*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Resolución 0780 N° 373 del 14.06.2017. En el cual me veo involucrado como dueño de la retroexcavadora, cabe aclarar que dicha maquina la tengo alquilada al señor JAIRO JESUS CARDONA MILLAN identificado con cedula de ciudadanía N° 6.147.589 expedida en Bolívar Valle, y él es libre de contratar con quien considere, además en dicho procedimiento afirman que yo estaba presente en el momento del evento citado, pero no es así porque cuando me informaron del hecho me presenté con los documentos que acreditaban mi propiedad”.*

*Respecto a los argumentos anteriores dados por el señor Arnulfo Rivera Libreros, acepta que fue quien alquiló la maquinaria para la realización de los hechos que provocaron la infracción, sin embargo, se considera que el hecho de ser propietario de la maquinaria con la cual se llevó a cabo la infracción, no lo vinculan directamente con ella, ya que quien realizó el acto que conllevó la infracción fue quien contrato o alquiló la maquinaria. Además, en el informe de la policía de Bolívar y de funcionarios de la CVC, no se puede evidenciar flagrancia del señor Arnulfo Rivera Libreros, debido a que este no se encontraba al momento de detectar la infracción, este último llegó porque lo llamaron después de haber sido detectada.*

*El día 20 de septiembre de 2017, el señor JAIRO DE JESUS CARDONA MILLAN, identificado con cedula N° 6.147.598 de Bolívar-Valle del Cauca, presentó escrito de descargos, con número de radicado 659622017, en lo cual dice lo siguiente:*

*“Yo, Jairo Jesús Cardona Millán, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.147.589 expedida en Bolívar Valle, por medio de la presente manifiesto que con respecto al acto administrativo Resolución 0780 N° 373 del 14.06.2017, en el cual me veo involucrado como operador de la Retroexcavadora, cabe aclarar que dicha maquina fue contratada por parte del señor JAVIER EDUARDO BETANCOUR IMPATA identificado con cedula de ciudadanía N° 10.023.997 expedida en Pereira Risaralda para realizar un trabajo de limpieza de la quebrada para realizar labor para beneficio de la comunidad donde el contratista afirmó que había hecho solicitudes en numerosas ocasiones al Jefe de Planeación de Roldanillo Valle, para la descolmatar el cauce de Ríos El Rey en el barrio Rey Bajo Carrera Norte 13 casa 11 Municipio de Roldanillo Valle, ya que el no mantenimiento de este ha sido causa de varias inundaciones afectando las viviendas y cultivos de este sector y sabiendo que dicho trabajo por cuenta propia. Cabe aclarar que el material removido no fue trasladado a ningún lugar solo fue removido a las orillas, es decir que no hubo expropiación de material de Río en ningún momento.”*

*Al anterior argumento brindado por el señor Jairo Jesús Cardona Millán, se puede afirmar que da coherencia con lo contado por el señor Javier Eduardo Betancourt respecto a que ya había informado la situación a funcionario de la administración municipal, lo cual no fue posible probar. También se evidencia que el señor Jairo Jesús Cardona Millán acepta que fue quien operó la maquinaria para realizar las actuaciones que conllevaron a la infracción, contratado por el señor Javier Eduardo Betancourt.*

**DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD:**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Como fundamento en este proceso se tiene en cuenta el informe de visita del 2 de mayo de 2017 el cual establece que la intervención mecánica en el lecho del río Rey no tenía autorizaciones considerada como anti técnica e ilegal, que podría alterar las condiciones geomorfológicas del lecho incrementando el factor de riesgo para viviendas y moradores aledaños. Una vez legalizado la medida preventiva, se inició el procedimiento sancionatorio y se formuló el cargo de extracción anti técnica de material de arrastre del río Rey sin contar con los permisos ambientales expedido por la autoridad competente.*

*Una vez notificados los presuntos infractores cada uno procedió a presentar los descargos quienes ejerciendo su derecho de defensa y contradicción de la siguiente forma: el señor Arnulfo Rivera Libreros manifiesta ser el propietario de la retroexcavadora sin adjuntar documento que lo acredite pero obra en el expediente el informe de policía fotocopia de la tarjeta de propiedad de la retroexcavadora, además manifiesta que está bajo la modalidad de contrato de arrendamiento con el señor Jairo Jesús Cardona Millán. Por su parte Jairo Jesús Cardona Millán manifiesta que fue contratado por el señor Javier Eduardo Betancourt Impata para realizar trabajos de limpieza de la quebrada aclarando que el material no fue trasladado a ningún lugar ya que solo fue removido a las orillas. Así mismo el señor Javier Eduardo Betancourt Impata acepta que contrato una retroexcavadora para bajar el nivel del río por motivos que no se habían efectuado mantenimiento lo que había ocasionado inundaciones a las viviendas y cultivos, y que no fue de su interés la explotación del material del río.*

*De acuerdo al material probatorio que reposa en el expediente sancionatorio ambiental existió flagrancia por parte de los presuntos infractores que de conformidad con la Ley 1333 de 2009 lo que generó continuar el proceso sancionatorio ambiental, efectuando un análisis de las pruebas útiles, conducentes, pertinentes que se recaudaron nos dan la certeza de la infracción ambiental, que conlleva ineludiblemente a que se declaren responsables conforme lo establece el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 a los señores Jairo Jesús Cardona Millán y Javier Eduardo Betancourt Impata por tener la calidad de contratado y contratante respectivamente para la ejecución de la extracción de material*

*sin contar con los permisos de a la Autoridad Ambiental, así como tampoco adjuntaron documentos relacionados con solicitudes al Municipio de Roldanillo, Secretaría de Planeación para la descolmatación del cauce, contrario sensu respecto del señor Arnulfo Rivera Libreros quien para la época de los hechos fungía como propietario de la retroexcavadora, conforme los descargos que presentó afirma que tenía la maquina alquilada al señor Jairo de Jesús Cardona Millán, alegando que no estaba presente en el momento de efectuar el procedimiento de imposición de medida preventiva, lo que conlleva a exonerarlo de responsabilidad conforme lo establece el artículo 8 numeral 2 de la Ley 1333 de 2009 ya que fue ajeno a la comisión de la infracción porque fue ejecutada por un tercero en este caso por la persona a quien le había entregado a titulo arrendamiento la retroexcavadora, lo que conlleva a que conforme a las pruebas arrojadas al expediente de acuerdo al artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009*

GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL:

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*La posible afectación causada por la infracción, radica en la extracción de material de arrastre en una longitud de 60 metros a lo largo de la quebrada el Rey, sin embargo, no es posible determinar la cantidad de material extraído y como dice el informe presentado por parte de funcionario de la CVC, la actividad no impacta severamente sobre el entorno: "Impactos Ambientales: Aunque la actividad no impacta severamente sobre el entorno, la remoción de sedimentos debe obedecer a un proyecto estructurado de descolmatación de cauces como medida de mitigación de riesgos de inundaciones por desbordamiento de los mismos."*

*La poca cohesión del material depositado y la escasa pendiente del terreno hacen de esta área una de las que presentan procesos morfodinámicos activos, en otras palabras, el cauce del Río Rey presenta socavamientos laterales propiciando el desplome de sus taludes, además, el tipo de material depositado en diferentes tramos del cauce es material rocoso en la parte alta, canto rodado de menor tamaño en la parte media y material muy meteorizado (arenas, arcillas) en la parte baja donde se presenta la mayor acumulación sedimentaria dado que allí el torrente pierde velocidad.*

*Además, El casco urbano de Roldanillo, se encuentra expuesto a las amenazas y riesgos por los fenómenos naturales y algunos de carácter antrópico, que ponen en peligro a sus habitantes incluyendo el área perimetral del casco urbano, especialmente los asentamientos ubicados al extremo nororiental sobre las áreas forestales protectoras del Río Rey. En el municipio de Roldanillo las amenazas o inundaciones y/o flujos terrosos se presentan en los valles aluviales de los de las corrientes Cáceres, Roldanillo, El Rey, el área del Distrito RUT. Estos fenómenos al pasar cerca al municipio ocasionan estragos en las viviendas, y ponen en peligro la vida de sus habitantes, estas quebradas al encontrar un material poco consolidado arrastran suelo, roca y barro, por tanto la administración Municipal de tomar acciones orientadas a la gestión del riesgo de desastres.*

*Por lo anterior, se puede suponer que la acciones que dieron inicio al proceso sancionatorio en lugar de afectar de forma negativa los recursos naturales, pudieron haber protegido otros recursos del bien común, como la salud humana, los bienes públicos y privados, en cuanto al riesgo por la colmatación de la quebrada que podría generar posibles desbordamientos e inundaciones, que conllevarían a posibles pérdidas materiales como de vidas.*

*Por lo tanto la infracción ambiental recae más a un incumplimiento de la normatividad por el no cumplimiento de los requisitos de carácter procedimental y no tanto a una afectación directa de los recursos naturales, toda vez que el material removido no fue extraído del río para fines comerciales u obtener algún tipo de benéfico económico, por parte de las personas que ejecutaron estas labores, por lo cual se puede afirmar que el grado de afectación es mínimo.*

### **CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN:**

*Como atenuante se tiene que con la infracción no existe afectación al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana, según el análisis del grado de impacto ambiental, conforme a lo dicho en el literal 3 del artículo 6 de la Ley 1333 de 2009.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*En las pruebas y documentos que reposan en el presente expediente no se encuentran circunstancias que se consideren como agravantes.*

### CAPACIDAD SOCIO-ECONÓMICA DEL INFRACTOR:

*Para el desarrollo de la metodología se consultó la base de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBEN, en la página web [www.sisben.gov.co](http://www.sisben.gov.co), en el siguiente enlace [https://wssisbenconsulta.sisben.gov.co/dnp\\_sisbenconsulta/dnp\\_sisben\\_consulta.aspx](https://wssisbenconsulta.sisben.gov.co/dnp_sisbenconsulta/dnp_sisben_consulta.aspx), en donde se registró el número de cedula de los presuntos infractores que fueron declarados culpables, lo cuales son:*

- El señor Jairo Jesús Cardona Millán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.147.589 encontrándose registrado en la Base de Datos Certificada Nacional del Sisbén con un puntaje de 28.07, correspondiente al nivel 1. En tal sentido se asumirá analógicamente que la capacidad socioeconómica del infractor corresponde al estrato 1.*
- El señor Javier Eduardo Betancourt Impata, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.023.997 encontrándose registrado en la Base de Datos Certificada Nacional del Sisbén con un puntaje de 22.02, correspondiente al nivel 1. En tal sentido se asumirá analógicamente que la capacidad socioeconómica del infractor corresponde al estrato 1.*

*CARACTERÍSTICAS DEL DAÑO AMBIENTAL (Si se comprobó): No aplica por no poderse comprobar de forma científica y técnica de manera adecuada.*

### SANCIÓN A IMPONER:

*Una vez analizados los hechos, se concluye que existe una infracción ambiental ocurrida en el sector del río el Rey en la zona urbana del municipio de Roldanillo bajo responsabilidad de los señores Jairo Jesús Cardona Millán y Javier Eduardo Betancourt Impata, debido a la extracción anti técnica de material de arrastre sin contar con los permisos ambientales expedidos por las autoridades competentes.*

*Que se debe imponer una sanción pecuniaria a los señores Jairo Jesús Cardona Millán y Javier Eduardo Betancourt Impata, identificados con la cédula de ciudadanía No. 6.147.589 y 10.023.997 respectivamente, a cada uno, por los cargos formulados en la Resolución 0780 No. 373 del 14 de junio de 2017.*

*Que se debe exonerar al señor Arnulfo Rivera Libreros identificado con cedula No. 6.510.798 de por los cargos formulados en la Resolución 0780 No. 373 del 14 de junio de 2017*

### MULTA:

*De conformidad con lo establecido en la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010, la tasación de la multa se basa en los criterios en la siguiente fórmula matemática:*

$$Multa = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

*B: Beneficio ilícito*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*$\alpha$ : Factor de temporalidad*

*i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo*

*A: Circunstancias agravantes y atenuantes*

*Ca: Costos asociados*

*Cs: Capacidad socioeconómica del infractor.*

*Beneficio ilícito (B). Consiste en la ganancia que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por los siguientes criterios: Ingresos directos ( $Y_1$ ); Costos evitados ( $Y_2$ ); Ahorros de retraso ( $Y_3$ ); Capacidad de detección de la conducta ( $p$ ).*

*Ingresos directos ( $Y_1$ ): Son los ingresos del infractor esperados o generados directamente o a partir de su estimación, por la producción, explotación o aprovechamiento expresamente prohibido en la ley o que se ejecute sin el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta.*

*Los infractores con la actividad de extracción anti técnica de material de arrastre, pudo llegar a afectar al recurso suelo, sin embargo, considerando que en la actividad mencionada no se precisó que se hubiera dado producción, explotación o aprovechamiento prohibido o incumplimiento en la ley, que generara ingresos al presunto infractor, se determina que no aplica; en donde:  $Y_1 = \$ 0$ .*

*Costos evitados ( $Y_2$ ): Constituye el ahorro económico que obtiene el infractor al evitar las inversiones exigidas por la norma que son necesarias para prevenir un grado de afectación ambiental real o potencial.*

*Para el cálculo de los costos evitados, se tuvo en cuenta la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), total nacional del año inmediatamente anterior al cometida la infracción, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en 4,09%, conforme a lo establecido en la Resolución 0100 número 0700-0066-2017 del 2 de febrero de 2017.*

*El concepto de costo evitado dentro de la configuración del beneficio ilícito, se considera que los señores Jairo Jesús Cardona Millán y Javier Eduardo Betancourt Impata evitaron inversiones exigidas por la norma, que dentro del trámite administrativo correspondiente a la licencia ambiental para la extracción de material de arrastre una vez obtenido el título minero.*

*Considerando que no se tiene certeza del costo que se requirió para realizar la actividad de extracción anti técnica de material de arrastre. Dentro del trámite de solicitud de licencia ambiental para la extracción de material de arrastre, se tomará el valor proyecto tarifa máxima de menores a 25 SMMV, equivalente a \$ 101.732.00 pesos m/cte., dispuesto en la Resolución 0100 número 0700-0066-2017 del 2 de febrero de 2017; inversión que debió realizar el señor xxx, por concepto de servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental; en donde:  $Y_2 = \$ 101.732.00$ .*

*Ahorros de retrasos ( $Y_3$ ): Es la utilidad obtenida por el infractor expresado en ahorros derivada de los retrasos en la realización de las inversiones requeridas por la ley y dejadas de hacer.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Para este caso, considerando que la actividad de extracción anti técnica de material de arrastre, no generó utilidad a los infractores que derivara en ahorros por los retrasos en la realización de inversiones exigidas por la ley, se determina que no aplica los costos de retraso, por lo tanto, esté es igual a cero (0); en donde:  $Y_3=0$ .*

*Capacidad de detección (p): Es la posibilidad de que la autoridad detecte la ocurrencia de una infracción ambiental. Para este caso se determinó una capacidad de detección alta, en razón a que la Autoridad Ambiental ejerció una acción de control y seguimiento a situaciones ambientales con recorridos de control y vigilancia. Para este caso la capacidad de detección es media ( $p=0.5$ ).*

*La relación entre los ingresos directos ( $Y_1$ ), costos evitados ( $Y_2$ ) y ahorros de retraso ( $Y_3$ ), y la capacidad de detección de la conducta (p), determina el beneficio ilícito obtenido por el infractor (B).*

*En tal sentido, la Corporación adopto un modelo matemático que contiene la guía para la tasación o cálculo de multas, el aplicativo en Excel para la tasación de la multa y el instructivo para diligenciar el aplicativo, el cual una vez realizado el procedimiento arroja el siguiente resultado:*

*Imagen 1: Pantallazo del aplicativo Excel para el beneficio ilícito en la tasación de multa*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

BENEFICIO ILCITO					
<b>INGRESOS DIRECTOS - Y1</b>					
INGRESOS DIRECTOS (Y1)	\$		-		
JUSTIFICACION INGRESOS DIRECTOS					
El infractor con la actividad de extracción anti técnica de material de arrastre, pudo llegar a afectar al recurso suelo, sin embargo, considerando que en la actividad mencionada no se precisó que se hubiera dado producción, explotación o aprovechamiento prohibido o incumplimiento en la ley, que generara ingresos al presunto infractor, se determina que no aplica; en donde: Y1= \$ 0.					
<b>COSTOS EVITADOS - Y2</b>					
COSTOS EVITADOS INICIAL	\$	101,732.00	UTILIDAD NETA	\$	-
TIPO DE INFRACTOR	PERSONA NATURAL		AÑO	2017	
COSTOS EVITADOS (Y2)	\$	101,732.00	DESCUENTO	\$	-
JUSTIFICACION COSTOS EVITADOS					
Para el cálculo de los costos evitados, se tuvo en cuenta la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), total nacional del año inmediatamente anterior al cometido la infracción, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en 4,09%, conforme a lo establecido en la Resolución 0100 número 0700-0066-2017 del 2 de febrero de 2017. El concepto de costo evitado dentro de la configuración del beneficio ilícito, se considera que el presunto infractor evitó inversiones exigidas por la norma, que dentro del trámite administrativo correspondiente a la licencia ambiental para la extracción de material de arrastre una vez obtenido el título minero. Considerando que no se tiene certeza del costo que se requirió para realizar la actividad de extracción anti técnica de material de arrastre. Dentro del trámite de solicitud de licencia ambiental para la extracción de material de arrastre, se tomará el valor proyecto tarifa máxima de menores a 25 SMMV, equivalente a \$ 101.732.00 pesos m/cte., dispuesto en la Resolución 0100 número 0700-0066-2017 del 2 de febrero de 2017; inversión que debió realizar el presunto infractor, por concepto de servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental; en donde: Y2= \$ 101.732.00.					
<b>AHORROS DE RETRASO - Y3</b>					
AHORROS DE RETRASO (Y3)	\$		-		
JUSTIFICACION DE AHORROS EN RETRASO					
Para este caso, considerando que la actividad de extracción anti técnica de material de arrastre, no generó utilidad a el infractor que derivara en ahorros por los retrasos en la realización de inversiones exigidas por la ley, se determina que no aplica los costos de retraso, por lo tanto, esté es igual a cero (0); en donde: Y3=0.					
TOTAL INGRESOS (Y)	\$	101,732.00			
CAPACIDAD DE DETECCIÓN (p)			ALTA		0.50
BENEFICIO ILCITO (B)	B= ΣY * (1-p)/p			\$	101,732.00

Fuente: Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

Factor de temporalidad ( $\alpha$ ). Se define como: "El factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si esta se presenta de manera instantánea o continua en el tiempo. En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción, se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo".

Durante la acción de control y seguimiento a situaciones ambientales sin acto administrativo presente en este expediente al predio donde se cometió la infracción, se pudo determinar que el tiempo en que se realizó la actividad de extracción anti técnica de material de arrastre fue mínimo ya que una vez se hayo, se suspendió, aludiendo a que fue un acto efímero que solo transcurrió en un día. Por lo tanto se asume los dos días que se encontró la actividad en campo como el tiempo que duró la actividad. Dónde:  $d=1$  (Número de días de la infracción).

$$\alpha = 1.00$$

Consideración al salario mínimo: Como el motivo para la emisión de este concepto técnico para la tasación de la respectiva multa, es una infracción al recurso suelo consistente en la extracción anti

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

técnica de material de arrastre, motivado en un principio por informe de visita del día 2 de mayo de 2017, en la cual se reporta la infracción. Por lo tanto, se tomará como valor de salario mínimo, el que estaba vigente para el año 2017 (\$737.717,00), el cual fue el año donde se detectó la infracción ambiental mencionada, según lo dispuesto en la Sentencia C-475 de 2004 por la corte Constitucional, dentro del expediente D-5020 del Magistrado Ponente Marco Gerardo Monroy Cabra.

Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo (i). Considerando el principio de la proporcionalidad y la gravedad de la infracción a causa de la extracción anti técnica de material de arrastre, se tienen las siguientes apreciaciones:

Identificación de acciones impactantes: Aquellas que, derivadas de la infracción, tienen incidencia sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección.

Los posibles impactos que se originan con la extracción anti técnica de material de arrastre como se concluye anteriormente recaen más a un incumplimiento de la normatividad por el incumplimiento a requisitos de carácter procedimental y no tanto a una afectación directa de los recursos naturales, por lo cual se puede afirmar que el grado de afectación es mínimo.

Identificación de los bienes de protección impactados: Aquellos factores ambientales que justifican o merecen ser protegidos.

De lo anterior, se establece que las acciones que la extracción anti técnica de material de arrastre, al no contar con unas acciones que impliquen algún tipo de impacto ambiental, por ende tampoco alteran ningún tipo bien de protección especial.

Identificación de los impactos: El análisis de interacciones medio – acción, debe arrojar como resultado la identificación de los impactos.

Luego de haberse determinado que la acción de extracción anti técnica de material de arrastre, no tuvo incidencia grave sobre el medio ambiente, que generara cambios o daños relevantes y afectaciones a los bienes o elementos de protección del medio físico y del medio socioeconómico, no se hizo necesaria la utilización de una matriz que valorara la afectación, y que representara las relaciones entre las acciones impactantes y los bienes de protección afectados.

Tipo de infracción: Se considera que la infracción no se concreta como impacto ambiental y solo generó un riesgo potencial de afectación, por lo cual es una evaluación del riesgo.

“EVALUACIÓN DEL RIESGO: Aquellas infracciones que no se concretan en impactos ambientales, generan un riesgo potencial de afectación. El nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación así como a la magnitud del potencial efecto.”

Teniendo en cuenta la identificación de bienes, acciones e impactos referenciados, y considerando que la situación está dada más por el incumplimiento de la normatividad y no por alguna afectación al medio ambiente y sus componentes, se puede inferir que la acción o actividad causó un riesgo de una reducida magnitud que probablemente propiciara la pérdida o daño ambiental; por lo tanto,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

se valorará la importancia de la afectación como evaluación del riesgo (I) teniendo en cuenta las siguientes variables: Intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

Valoración de la importancia de la afectación: Toda valoración, por definición, tiene algo de subjetividad, lo cual no significa que deba ser arbitraria. Las distintas técnicas de valoración de impactos intentan disminuir la subjetividad de las conclusiones, justificando de la mejor manera posible todos los juicios de valor que se realizan.

ATRIBUTO	DEFINICIÓN	CALIFICACIÓN	PONDERACIÓN
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde sus aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de un (1) año.	1
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1

De lo anterior, una vez valorado los atributos se tienen los siguientes resultados:

Intensidad (IN)= 1, Extensión (EX)= 1, Persistencia (PE)= 1, Reversibilidad (RV)= 1, Recuperabilidad (MC)= 1. Dónde:  $I = (3*IN) + (2*EX) + PE + RV + MC$ , reemplazando  $(3*1) + (2*1) + 1 + 1 + 1 = 8$ , en tal sentido  $I = 8$ .

La importancia de la afectación se califica atendiendo los valores presentados en la siguiente tabla:

CALIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	MEDIDA RANGO CUALITATIVA
Importancia (I)	Medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.	Irrelevante 8
		Leve 9 - 20
		Moderado 21 - 40
		Severo 41 - 60
		Critico 61 - 80

Cuando la calificación de la afectación es de 8, se considera que el impacto es IRRELEVANTE a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Después de identificarse que no hay agentes que poseen un potencial de afectación ambiental, se identifican los potenciales impactos de la violación a disposiciones legales y reglamentarias, en los cuales se puede concretar la infracción, determinándose que estos estuvieron relacionados con la probabilidad de afectación al recurso natural suelo.

El nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación, así como a la magnitud del potencial efecto, por tal razón para este caso se evalúa el riesgo, el cual está determinado por la posibilidad de sufrir un daño ambiental y la magnitud potencial de la afectación, la cual es valorada para proyectar su nivel de peligro potencial, es decir si la afectación es crítica, severa, moderada o leve. Para este caso se estimó una probabilidad de ocurrencia de la afectación como muy baja, ya que con la temporalidad en la que se causó la infracción fu una única vez.

AFECTACIÓN		OCURENCIA	
Valoración de la afectación / Rango de i	Magnitud potencial de la afectación (m)	Probabilidad de ocurrencia de la afectación	Valor de probabilidad de ocurrencia
Irrelevante 8	20	Muy Baja	0.2
Leve 9-20	35	Baja	0.4
Moderado 21-40	50	Moderada	0.6
Severo 41-60	65	Alta	0.8
Crítico 61-80	80	Muy Alta	1
Evaluación del nivel potencial de impacto		Probabilidad de ocurrencia	
Valoración de la afectación / Rango de i	Magnitud potencial de la afectación (m)	Probabilidad de ocurrencia de la afectación	Valor de probabilidad de ocurrencia
Irrelevante	20	Muy Baja	0.2

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procedió a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas. Donde  $r = o \times m$ , remplazando tenemos que  $r = 0.2 \times 20 = 4$ .

El valor obtenido representa el nivel potencial de riesgo generado por la infracción de la norma, en este sentido, y teniendo en cuenta que la infracción no se concretó en afectación ambiental, se le asigna un valor el cual debe ser monetizado para ser integrado en el modelo matemático. Obtenido el valor de riesgo, se determinó el valor monetario del mismo. En tal sentido el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arroja el siguiente resultado:

Imagen 2: Pantallazo del aplicativo Excel para el riesgo ambiental para tasación de multa.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

GRADO DE AFECTACION O RIESGO AMBIENTAL				
<b>FACTOR DE TEMPORALIDAD (α)</b>				
Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (d) (Entre 1 y 365)		1		
Factor de temporalidad (α)		$\alpha = (3/364) * d + (1 - (3/364))$		
		1.00000		
<b>GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (I)</b>				
SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (SMMLV)		\$ 737,717.00		
INFRACCION		CASO 1	CASO 2	CASO 3
TIPO DE INFRACCION		EVALUACION AL RIESGO		
Atributos	Definición	Calificación	Calificación	Calificación
Intensidad (IN)	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre	0% y 33%	0% y 33%	0% y 33%
Extensión (EX)	Cuando la afectación incide en un área	ENTRE 1 Y 5 HECTAREAS	MENOR A 1 HECTAREA	MENOR A 1 HECTAREA
Persistencia (PE)	Cuando el tiempo de la afectación es	INFERIOR A 6 MESES	INFERIOR A 6 MESES	INFERIOR A 6 MESES
Reversibilidad (RV)	Cuando la alteración puede ser asimilada en	UN PERIODO MENOR A 1 AÑO	UN PERIODO MENOR A 1 AÑO	UN PERIODO MENOR A 1 AÑO
Recuperabilidad (MC)	Se logra en un periodo	INFERIOR A 6 MESES	INFERIOR A 6 MESES	INFERIOR A 6 MESES
IMPORTANCIA DE LA AFECTACION (I) = (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC		8	8	8
VALORACION DE LA AFECTACION		IRRELEVANTE	IRRELEVANTE	IRRELEVANTE
GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (I) = (22,06*SMMLV)*I		\$ -		
<b>VALORACION DEL NIVEL DE RIESGO (r)</b>				
RANGO DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION		<= 8		
MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACION (m)		20		
PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LA AFECTACION		MUY BAJA		
VALOR DE LA PROBABILIDAD DE OCURRENCIA (o)		0.20		
EVALUACION DEL RIESGO (r) = o * m		\$ 4		
IMPORTANCIA DEL RIESGO (R) = (11,03 x SMMLV) * r		\$ 32,548,074		
VALORACION POR INFRACCION		\$ 32,548,074		
PROMEDIO TOTAL		\$	32,548,074	
Versión: 01		Página 3 de 5		FT.0340.12

Fuente: Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

Atenuantes y agravantes (A). Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área;

de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Para cada una de estas circunstancias, se ha estimado un factor ponderador que cualifica el comportamiento, donde A=-0.4. En tal sentido el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arroja el siguiente resultado:

Imagen 3: Pantallazo del aplicativo Excel de atenuantes y agravantes tasación de multa.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ATENUANTES Y AGRAVANTES	
ATENUANTES	VALOR
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.	NO
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	NO
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.	-0.4
<b>SUMATORIA DE ATENUANTES</b>	<b>-0.4</b>
Total de Atenuantes	1
<b>VALOR DE ATENUANTES SEGÚN RESTRICCIONES</b>	<b>-0.4</b>
AGRAVANTES	VALOR
Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.	NO
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	
Cometer la infracción para ocultar otra.	NO
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	NO
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.	
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	NO
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	NO
Obtener provecho económico para sí o un tercero.	NO
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	NO
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	NO
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.	
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.	
<b>SUMATORIA DE AGRAVANTES</b>	<b>0</b>
Total de Agravantes	0
<b>VALOR DE AGRAVANTES SEGÚN RESTRICCIONES</b>	<b>0</b>
<b>AGRAVANTES Y ATENUANTES (A) =</b>	<b>-0.4</b>

Fuente: Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

**Costos asociados (Ca).** El artículo 34 de la Ley 1333 de 2010 establece que los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor; de lo anterior, dentro del trámite administrativo la Corporación NO incurrió con costo asociados a un visita para practicar pruebas; donde  $Ca = \$0$

**Capacidad socioeconómica del infractor (Cs).** En aplicación del principio de razonabilidad, la función multa debe tener en cuenta la variable capacidad socioeconómica del infractor, entendida como el conjunto de condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniario. Este principio de razonabilidad está relacionado con el principio jurídico de igualdad ante la Ley, el cual se deriva del reconocimiento de la persona como un individuo dotado de cualidades esenciales y con independencia de factores accidentales. Este principio de igualdad, en su concepto como en su aplicación, debe ser objetivo y no formal. En este orden de ideas, sólo es válido un trato diferente si está razonablemente justificado. En tal



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

sentido, las personas naturales son todos aquellos individuos susceptibles de contraer derechos o deberes jurídicos.

En tal sentido se asumirá analógicamente que la capacidad socioeconómica de ambos infractores corresponde al estrato 1; donde  $Cs=0.01$ . El aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arroja el siguiente resultado:

Imagen 4: Pantallazo del aplicativo Excel costos asociados a la tasación de multa

COSTOS ASOCIADOS		
COSTOS DE TRANSPORTE		\$ -
SEGUROS		\$ -
COSTOS DE ALMACENAMIENTO		\$ -
OTROS		\$ -
<b>Ca</b>		\$ -
CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR		
PERSONA NATURAL	SISBEN NIVEL 1	0.01
PERSONA JURIDICA		0
ENTES TERRITORIALES / DEPARTAMENTO		0
<b>Cs</b>		0.01

Versión: 01      Página 5 de 5      FT.0340.12

Fuente: Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

Conforme a lo anterior, los señores Jairo Jesús Cardona Millán y Javier Eduardo Betancourt Impata realizaron extracción anti técnica de material de arrastre, en zona municipio de Roldanillo, sin existir un concepto técnico ambiental ni autorización por parte de la CVC, incumpliendo de esta manera la normatividad ambiental vigente, por lo tanto, la multa acorde a lo contemplado en el artículo 4 de la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010, en concordancia con el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009, el Decreto 3678 de 2010 y la aplicación de la modelación matemática corresponderá a:

Imagen 5: Pantallazo del aplicativo en Excel para la tasación de la multa.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CVC				CALCULO DE+A2:L26 LAS MULTAS EN EL PROCESO SANCIONATORIO			
DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL	DAR BRUT	PROC. SANCIONATORIO	INFRACCION AL RECURSO SBOSQUE				
GRUPO	UGC RUT PESCADOR	MUNICIPIO	BOLIVAR				
EQUIPO EVALUADOR	JUAN GUILLERMO ARIAS CASTAÑEDA	CUENCA	PESCADOR				
CARGO	Profesional especializado	EXPEDIENTE	0782-039-005-027-2017				
PRESUNTO INFRACTOR	Jairo Jesús Cardona Millán Javier Eduardo Betancourt Impata	FECHA DD/MM/AA	10/04/2019				
FORMULA		$B + [ (\alpha * i) * (1+A) + Ca ] * Cs$					
VARIABLES		VALOR					
BENEFICIO ILICITO	B	\$	101,732	MULTA \$ 297,020			
FACTOR DE TEMPORALIDAD	a		1.00000				
GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL Y/O EVALUACIÓN DEL RIESGO	I	\$	32,548,074				
CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES	A		-0.4				
COSTOS ASOCIADOS	Ca	\$	-				
CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR	Cs		0.01				
Versión: 01		Página 1 de 5		FT.0340.12			

Fuente: Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

Por lo anterior, se deben imponer al señor Jairo Jesús Cardona Millán, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.147.589, una multa por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL VEINTE PESOS MCTE (\$297.020), equivalente a 0.36 salario mínimos legal mensual vigente; y al señor Javier Eduardo Betancourt Impata, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.023.997, una multa por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL VEINTE PESOS MCTE (\$297.020), equivalente a 0.36 salario mínimos legal mensual vigente”

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable de los cargos imputados, a los señores JAIRO DE JESUS CARDONA MILLA, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.147.589, conductor de la maquinaria tipo retroexcavadora, marca CATERPILLAR, línea 416D, modelo 2006, tipo agrícola, color amarillo y JAVIER

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

EDUARDO BETANCOURT IMPATA, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.023.997, en calidad de contratista del proyecto que conlleva a la infracción.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, SANCIONAR, al señor JAIRO DE JESUS CARDONA MILLA, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.147.589, con una multa equivalente a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL VEINTE PESOS MCTE (\$297.020), equivalente a 0.36 salarios mínimos legales mensuales vigentes y al señor JAVIER EDUARDO BETANCOURT IMPATA, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.023.997, con una multa equivalente a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL VEINTE PESOS MCTE (\$297.020), equivalente a 0.36 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** La suma expresada en el artículo segundo, deberá ser cancelada en los Bancos autorizados a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en un plazo no superior de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO:** Si los señores JAIRO DE JESUS CARDONA MILLA, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.147.589 y JAVIER EDUARDO BETANCOURT IMPATA, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.023.997, no dieran cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2 del presente acto administrativo, dicha multa se hará efectiva por medio de cobro por jurisdicción coactiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** Exonerar de responsabilidad y liberar de todo cargo, al señor ARNULFO RIVERA LIBREROS, identificado con cedula de ciudadanía 6.510.789 de Trujillo-Valle del Cauca.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar personalmente la presente resolución a los señores JAIRO DE JESUS CARDONA MILLA, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.147.589 y JAVIER EDUARDO BETANCOURT IMPATA identificado con cedula de ciudadanía N° 10.023.997 y al señor ARNULFO RIVERA LIBREROS identificado con cedula de ciudadanía N° 6.510.789 de Trujillo-Valle del Cauca y

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

en su defecto por aviso, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución proceden por la vía administrativa los recursos de reposición y subsidiario el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación en forma legal, a la luz de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente resolución, presta mérito ejecutivo acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en La Unión, a los diecisiete (17) días del mes de Julio de 2019

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Juliana Ramírez Arias-judicante. Apoyo Jurídico  
Revisión Jurídica: Abogado Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico  
Revisión Técnica: Ingeniero Juan Guillermo Arias Castañeda. Coordinador UGC RUT Pescador

Archívese en el Expediente No. 0782-039-005-027-2017

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**RESOLUCION 0780 N°. 0782- 604 DE 2019  
(18 de julio de 2019)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADMITE Y RESUELVE UN RECURSO DE  
REPOSICION A LA RESOLUCION 0780 N° 920 DEL 7 DE DICIEMBRE DE  
2018.”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y lo dispuesto en La Ley 1437 de 2011, Código de lo Contencioso y de Procedimiento Administrativo,

### **CONSIDERANDO.**

**1º.** En Actuación Administrativa Iniciada el 22 de junio de 2007 por funcionario de la DAR BRUT dieron origen al inicio del proceso sancionatorio ambiental 0781-039-004-027-2007, expidiendo la resolución 0780N° 138 de 2007 por medio de la cual se impone una medida preventiva y unas obligaciones al señor Oscar Mauricio Gómez, que ante el incumplimiento conllevó a la formulación de cargos mediante auto del 29 de abril de 2019.

**2º.** El acto administrativo proferido por la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT el 7 de diciembre de 2018 en la Resolución 0780 N° 920 de 2018, declaró responsable de los cargos imputados al señor OSCAR MAURICIO GOMEZ PADILLA identificado con cedula de ciudadanía N° 16.401.551 y en consecuencia le impuso una multa equivalente a la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$ 3'619.619,00=), equivalente a 4.62 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo y tercero del acto administrativo.

**3º.** El Acto Administrativo fue debidamente Publicado, Comunicado y Notificado al infractor dentro de los términos de la Ley 1437 del Código de lo Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo y normas concordantes.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**4º.** El 8 de mayo de 2019 la oficina de Apoyo Jurídico de la DAR BRUT en la Unión Valle del Cauca, efectuó la notificación personal de la Resolución 0780 N° 920 de 2018 proferida por la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, al señor OSCAR MAURICIO GOMEZ PADILLA identificado con cedula de ciudadanía N° 16.401.551

**5º.** Dentro de los términos de Ley, el señor OSCAR MAURICIO GOMEZ PADILLA identificado con cedula de ciudadanía N° 16.401.551 presentó ante la Directora de la DAR BRUT los recursos de Reposición y en subsidio de Apelación el 20 de mayo de 2019 en la Oficina de Atención al ciudadano conforme a Radicación No.391392019.

**6º.** El recurrente OSCAR MAURICIO GOMEZ PADILLA identificado con cedula de ciudadanía N° 16.401.551 obrando en su propio nombre y representación, realizó una fundamentación fáctica y jurídica detallada y concreta con las cuales se opone a la decisión contemplada en la Resolución 0780 N° 090 del 7 de diciembre de 2018, solicito la práctica de prueba relacionadas con el procedimiento imposición de sanciones PT 340.14, tener en cuenta todos los documentos del expediente 0781-039-004-027-2007, aporta el certificado de tradición 380-23060, controvierte el acto administrativo con el fin de sustentar los motivos de su inconformidad para solicitar la prescripción del expediente y revocar el acto administrativo que impuso la sanción.

**7º.** El escrito que obra en folios 171 a 187 del expediente, cumple los requisitos establecidos en la Ley 1333 de 2009 y en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 en sus numerales 1,2,3,4 por lo tanto debe admitirse y dársele el trámite correspondiente.

**8º.** El artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, como es el caso que nos ocupa, se dan los presupuestos de cumplimiento de requisitos, especialmente hace un relato de los motivos de su inconformidad con argumentos jurídicos sobre la violación del procedimiento sancionatorio ambiental establecido en el decreto 1594 de 1984, violación al principio de congruencia (debido proceso) exhibida en los actos administrativos emanados del CVC en el expediente 0781-039-004-027-2007.



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**9º.**El recurrente solicita se haga la revocatoria de todos los actos administrativos derivados del proceso sancionatorio como son la Resolución 0780 N° 138 del 2007, el Auto de Formulación de Cargos del 29 de abril de 2013, Resolución 0780 N° 090 del 7 de diciembre de 2018, además de solicitar la prescripción de lo actuado en el expediente sancionatorio 0781-039-004-027-2007, Declarar la Nulidad de todo lo actuado en el expediente 0781-039-004-027-2007 y Archivar el proceso.

Por la tanto se procederá a efectuar el estudio respecto de las inconformidades en relación al acto administrativo.

**10º.**En relación con la violación del Procedimiento Sancionatorio Ambiental establecido en el Decreto 1594 de 1984, el recurrente se enfoca inicialmente a hacer un relato de diferentes normas que considera aplicables a este procedimiento administrativo de la siguiente manera:

La ley 270 de 1996 en relación con el principio de celeridad y oralidad, términos procesales norma denominada Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

En cuanto a la aplicación de la ley 1437 de 2011 en relación con los principios que relacionan si son aplicables a las actuaciones administrativas de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC

Sobre el Decreto 1594 de 1984 que refiere a los lineamientos aplicables del procedimiento sancionatorio ambiental para la época del inicio de la actuación.

Refiere el recurrente a hacer la transcripción de las normas relacionadas con el Decreto 01 de 1984 antiguo Código Contencioso Administrativo en relación con su artículo 66 que hace referencia a la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos, así como también el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 que refiere a la perdida de ejecutoriedad del acto administrativo.

Enumera varias jurisprudencias expedidas por la Corte Constitucional en relación con el debido proceso en diferentes fallos de tutela, en relación a acceso a la

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

administración de justicia, términos del procedimiento civil para dictar las providencias judiciales.

Enfoca también su escrito al artículo 209 de la Constitución Política en relación con los principios de la función administrativa aplicables, pero siempre en relación con la administración de justicia y el cumplimiento de los términos procesales.

Procedemos entonces a efectuar un análisis de la normatividad explicada por el recurrente con la aplicable a la Administración Pública, sea lo primero establecer que la Ley 270 de 1996 no es aplicable a nuestro caso ya que es una norma con especificidad para la Administración de Justicia especialmente la Rama Judicial, es de aclarar que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC tiene como NATURALEZA JURIDICA ser un ente corporativo descentralizado, de carácter público, creado por la Ley y organizada conforme al Decreto Ley 3110 de 1954 y transformada por la Ley 99 de 1993 y el Decreto Legislativo 1275 de 1994, dotado de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por un desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el carácter de sus empleados son servidores públicos y no funcionarios judiciales.

El Decreto 1594 de 1984 una vez iniciada la actuación administrativa el 22 de junio de 2007 si era aplicable y fueron el sustento legal además del Decreto 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993 para la expedición del acto administrativo la resolución 0780Nº 138 de 2007 por medio de la cual se impone una medida preventiva y unas obligaciones al señor Oscar Mauricio Gómez, quedado investido del principio de legalidad.

Posteriormente se expidió la Ley 1333 de julio 21 de 2009 por medio del cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, en su Artículo 64, refiere a la Transición de procedimientos dejando claro que el procedimiento dispuesto en la ley es de ejecución inmediata, que los procesos sancionatorios ambientales en los que se hayan formulado cargos al entrar en vigencia la presente ley, continuarán hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Revisado el expediente administrativo sancionatorio ambiental 0781-039-004-027-2007 se encuentra a folio 92 el auto de formulación de cargos expedido el 29 de abril de 2013, que fue notificado al presunto infractor quien ejerciendo el derecho de defensa y contradicción presento sus descargos y aporte de pruebas.

**Con lo expuesto anteriormente, es de resaltar que el expediente 0781-039-004-027-2007 para la época de entrar en vigencia la Ley 1333 de 2009 no tenía formulación de cargos, por lo tanto por derogatoria del Decreto 1594 de 1984 la vigencia para el trámite del proceso fue asumido por el nuevo procedimiento sancionatorio ambiental, es decir tenía que regirse hasta el momento actual por la Ley vigente, de acuerdo a la transición de los procedimientos establecida en su artículo 64.( negrillas y subrayado son mías)**

**11º- En cuanto el Auto de Formulación de Cargos de fecha 29 de abril de 2013,** manifiesta el recurrente ser violatorio del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo y Ley 1437 de 2011 en cuanto al principio de inmediatez, celeridad y eficacia, valga la pena manifestar que el procedimiento aplicado en este trámite procedimental fue el que estaba vigente inicialmente al momento de los hechos y que posteriormente por derogatoria expresa la norma pertinente para su trámite fue la aplicada en el auto de formulación de cargos, o sea la Ley 1333 de 2009.

El recurrente asume que existe una prescripción de los actos administrativos del 12 de julio de 2007 y 29 de abril de 2013 por cuanto para la época de los hechos los términos de caducidad se regían por el artículo 66 Decreto 01 de 1984 y el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 que otorgaba un plazo de 5 años para aplicar la sanción correspondiente que según él sería el 22 de junio de 2012.

**En relación con la caducidad de la facultad sancionatoria,** es importante establecer que la Ley 1333 de 2009 es una norma especial y la Ley 1437 de 2011 es de carácter residual o supletorio, por lo tanto se dará aplicación a la ley 1333 de 2009 y no a lo establecido en la ley 1437 de 2011 que rige el proceso administrativo sancionatorio en sus artículos 47 al 52, donde establece que la caducidad de la acción es de 3 años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado

Es claro el artículo 52 en disponer que salvo en leyes especiales como en el caso que nos ocupa la Ley 1333 de 2009, la caducidad no opera para el trámite sancionatorio ambiental.

***“La ley 1333 de 2009 ARTÍCULO 10. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN. La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.”***

Concluye en esta parte de su escrito el recurrente, que por dichas acciones u omisiones administrativas también se genera una NULIDAD todo lo actuado en el expediente 0781-039-004-027-2007 por lo que se debe decretar la Prescripción de la investigación sancionatoria ambiental.

En esta parte se debe definir el tema de la Nulidad, entendiéndose que El vicio de nulidad es el que afecta el elemento causal de la decisión, relacionado con los antecedentes de hecho y derecho que facultan su expedición y, por ello, el impugnante tiene la carga de demostrar que lo expresado en el acto administrativo no corresponde a la realidad.

Según lo precedente, la Sección Primera afirmó que la falsa motivación del acto ocurre cuando: Se presenta inexistencia de fundamentos de hecho o de derecho en la manifestación de voluntad de la Administración Pública; Los supuestos de hecho esgrimidos en el acto son contrarios a la realidad, bien sea por error o por razones engañosas o simuladas; Porque el autor del acto le ha dado a los motivos de hecho o de derecho un alcance que no tienen y Porque los motivos que sirven de fundamento al acto no justifiquen la decisión.

Según lo precedente, no existe la falsa motivación del acto administrativo por cuanto no se presenta inexistencia de fundamentos de hecho o de derecho en la manifestación de voluntad de la Administración Pública; Los supuestos de hecho esgrimidos en el acto no son contrarios a la realidad, bien sea por error o por

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

razones engañosas o simuladas; Porque el autor del acto le ha dado a los motivos de hecho o de derecho un alcance que no tienen y porque los motivos que sirven de fundamento al acto no justifiquen la decisión.

**En relación con el cambio de propietario,** manifiesta el recurrente que en la resolución que se impuso la sanción se estipuló la venta del bien inmueble que había realizado desde el 22 de diciembre del año 2016, que la Entidad no corroboró dicha información a pesar de tener acceso al VUR y de acuerdo a informes de visita expedidos por funcionarios que dan cuenta que era otro propietario a ese momento.

La ley 1333 de 2009 es clara en establecer que se presume la culpa o dolo del infractor, será sancionado definitivamente y tiene la carga de la prueba. Las presunciones que son suposiciones deben ser desvirtuadas por el infractor probando los supuestos de hecho que le correspondan y a la autoridad ambiental probar también.

No obra en el expediente comunicación expresa del presunto infractor de transmisión de la propiedad, máxime que presentó derecho de petición de copias del expediente el 28 abril de 2016 las cuales fueron expedidas mediante oficio 070-286532016.

El hecho de haberse presentado cambio de propietario no lo exonera de responsabilidad alguna, ya que los hechos investigados iniciaron contra el señor OSCAR MAURICIO GOMEZ PADILLA identificado con cedula de ciudadanía N° 16.401.551, y de los informes presentado se comprueba que continua la infracción ambiental por otro propietario la CVC tiene la potestad sancionatoria ambiental para iniciar un nuevo proceso de acuerdo al artículo 10 de la ley 1333 de 2009 que da un término de caducidad de 20 años haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción.

Por lo anterior no era procedente incluir en el acto administrativo de declaratoria de responsabilidad e imposición de sanción a nuevo propietario por hechos sucedidos desde 2007 que fueron sucesivos en el tiempo por lo que da la facultad



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

de imponer la sanción en cualquier tiempo al responsable de la infracción en este caso el recurrente.

**12º. En relación con la violación al Debido Proceso,** en ningún momento se le ha desconocido el derecho de defensa y contradicción al señor OSCAR MAURICIO GOMEZ PADILLA, pues desde el inicio del proceso sancionatorio ambiental, se le han notificado todas las providencias proferidas, presento informe de cumplimiento de las obligaciones impuestas, presento sus descargos, asumiendo el cumplimiento de obligaciones, solicitando plazo para el informe final del proyecto, en ese momento procesal no hizo reparo alguno al cargo formulado y no solicito la práctica de prueba alguna para desvirtuar, atenuar o buscar la exoneración de responsabilidad, así mismo se le ha expedido las copias requeridas para poder ejercitar su derecho a la defensa y contradicción, además oficiosamente la CVC ordeno la práctica de las pruebas que se requieran en la investigación, dentro de las cuales se efectuaron varias visitas en uso de lo establecido en el artículo Artículo 22 de la ley 1333 de 2009 para la verificación de los hechos que estipula que “ La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

**13º. En cuanto al concepto técnico de calificación de la falta,** se duele el recurrente que la CVC no realizo indagación preliminar para establecer las circunstancias de tiempo, modo, lugar de los hechos, individualización de las personas que realizaron la labor por el cargo formulado, no recudo pruebas, predios intervenidos, cantidad y calidad de vertimientos, informe técnico de elementos de medición idóneos para demostrar daño ambiental, no se solicitó certificados de tradición para establecer los propietarios, existiendo ausencia del nexo causal entre los hechos o cargos formulados y los daños ambientales causados.

En este punto es preciso aclararle al recurrente que Artículo 17 de la ley 1333 de 2009 establece: “Indagación *Preliminar. Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de*



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad”*

Por esta situación la CVC, no dio inicio a esta figura procesal por cuanto para la época de los hechos el inicio del proceso sancionatorio se regía por el Decreto 1594 de 1984 el cual fue derogado por el decreto 3930 de 2010, se tenía certeza del presunto infractor quien una vez notificado el 23 de julio de 2007 de la Resolución 0780Nº 138 de 2007 por medio de la cual se impone una medida preventiva y unas obligaciones al señor Oscar Mauricio Gómez, no accedió a solicitar revocatoria directa conforme lo estableció el CCA de acuerdo a las causales que le fueran aplicables con el fin de modificar la voluntad de la administración, además asumió su derecho de defensa presentando documentos para el cumplimiento de las obligaciones impuestas, hasta el auto de formulación de cargos donde no hizo pronunciamiento alguno para desvirtuarlos, no solicitó la práctica de pruebas, pero si se practicaron oficiosamente por la CVC las que estimo pertinentes y conducentes para conllevar a la certeza de la declaratoria de responsabilidad del presunto infractor, quien solo hasta este momento hace reparo sobre aspectos que debieron ser debatidos en su momento procesal ejerciendo su derecho a la defensa y contradicción cuya solicitud es extemporánea al momento de este recurso.

En cuanto a la realización del concepto técnico de calificación de falta y tasación de multa, si bien es cierto que el trámite del expediente no existe evidencia o información con la cual se pueda cuantificar a nivel de importancia y magnitud el impacto ambiental causado, esto no exime de responsabilidad al infractor señor OSCAR MAURICIO GOMEZ PADILLA identificado con cedula de ciudadanía N° 16.401.551 por los hechos que conllevaron a la infracción. Adicional en la sección de impactos ambientales del concepto de calificación de falta se menciona que solo se estiman los posibles efectos ambientales que pudo llegar a generar el vertimiento sin aclarar que es un impacto como tal, por lo anterior al momento de la tasación de la multa se calculó con base en a una infracción del tipo “evaluación del riesgo” y no del tipo afectación ambiental que son dos tipos de tasaciones distintas, debido a que la primera solo sanciona un posible riesgo de afectación y la segunda si sanciona una alteración directa sobre el medio ambiente que pudo haber sido medida, que como resultante de la tasación pecuniaria siempre es menor y más benévola con el infractor al momento de calcular la multa (ver folio 141 al 143 ).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Según la metodológica aplicada en cuanto al tipo de multas por evaluación del riesgo contempla la probabilidad en que los hechos de la infracción se pudieron realizar, en los cuales se tuvo para esta tasación en el parámetro de ocurrencia un valor de moderado (ver folio 143), por tratarse de un vertimiento que en varias visitas realizadas se evidenció que era constante; lo cual también se considera en el factor de temporalidad donde se le dio un máximo de 365 días que ocurrió el vertimiento (ver folio 141), que es un tiempo mucho al que duro en el tiempo que fue propietario.

Por lo anteriormente expuesto se concluye que la metodología utilizada permite establecer la responsabilidad de una infracción ambiental así no se logre cuantificar la magnitud e importancia del impacto generado por ésta, siempre y cuando haya evidencia que se cometió, además de poder tasar sanciones pecuniarias con base al riesgo que se pudo generar considerando un impacto mínimo, adicional a esto se tuvo en cuenta dentro de la misma tasación un atenuante consistente en la mitigación del posible perjuicio causado por iniciativa propia del infractor antes de la formulación de cargos, ya que este implemento un sistema de tratamiento de aguas residuales (ver folio 144) y sumase a lo anterior que el cálculo de dicha multa se hizo con base al salario mínimo mensual vigente del año en que se cometió la infracción para el año 2007 el cual era de \$433.700 (ver folio 141)

Esta metodología aplicada se encuentra reglamentada en el artículo 4 de la Resolución 2086 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial que adopto la metodología para la tasación de multas establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

Reiteramos nuevamente que el expediente 0781-039-004-027-2007 para la época de entrar en vigencia la Ley 1333 de 2009 no tenía formulación de cargos, por lo tanto por derogatoria del Decreto 1594 de 1984 la vigencia para el trámite del proceso fue asumido por el nuevo procedimiento sancionatorio ambiental, es decir tenía que regirse hasta el momento actual por la Ley vigente, de acuerdo a la transición de los procedimientos establecida en su artículo 64. (negrillas y subrayado son mías)

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 5 al 11 de 2019

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**14º. En cuanto a los cargos formulados mediante el auto del 29 de abril de 2013,** el recurrente procede a hacer un relato de oposición al cargo formulado, pero es de advertirle que no es el momento procesal oportuno para hacer un debate jurídico de éste, ya que como obra en el expediente el infractor se notificó personalmente el 6 junio de 2013, tenía la oportunidad de desvirtuarlos en su presentación de descargos por escrito y aportar solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, que observado en el expediente no se hace reproche alguno al cargo (ver folio 94 al 98).

El procedimiento aplicable a este expediente es el de la norma transitoria del artículo 64 de la ley 1333 de 2009, por lo tanto las etapas procesales efectuadas hasta la fecha son acordes a la normatividad vigente conservando el debido proceso en garantía del derecho de defensa y contradicción, en concordancia con el procedimiento interno de la CVC establecido como PT.0340.14 que valga la pena aclararle al recurrente es de uso exclusivo de los servidores públicos de la Corporación.

**15º. En relación con los vicios de fondo que necesariamente deben decretar la prescripción y por ende a conducir al archivo del expediente sancionatorio ambiental CVC N° 0781-039-004-027-2007,** el recurrente no hace pronunciamiento o reproche alguno en este acápite, sin embargo nuevamente le aclaramos al recurrente que según la Ley 1333 de 2009 es una norma especial y la Ley 1437 de 2011 es de carácter residual o supletorio, por lo tanto se dará aplicación a la ley 1333 de 2009 y no a lo establecido en la ley 1437 de 2011 que rige el proceso administrativo sancionatorio en sus artículos 47 al 52, donde establece que la caducidad de la acción es de 3 años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Es claro el artículo 52 en disponer que salvo en leyes especiales como en el caso que nos ocupa la Ley 1333 de 2009, la caducidad no opera para el trámite sancionatorio ambiental, según el artículo 10 la caducidad de la acción sancionatoria ambiental es a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 5 al 11 de 2019

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**16º. En relación a la violación al Principio de Congruencia (Debido Proceso) exhibida en los actos administrativos emanados de la CVC expediente sancionatorio ambiental CVC N° 0781-039-004-027-2007**, el recurrente se refiere a la retroactividad de la ley 1333 de 2009 ni adecuación del trámite respectivo del Decreto 1594 de 1984 y el Decreto 01 de 1984, es de manifestarle que como se dijo anteriormente con el pronunciamiento de la Ley 1333 del 21 julio de 2009 en su artículo 64 establece textualmente: “Artículo 64, Transición de procedimientos. El procedimiento dispuesto en la presente ley es de ejecución inmediata. Los procesos sancionatorios ambientales en los que se hayan formulado cargos al entrar en vigencia la presente ley, continuarán hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984”

Por lo tanto este expediente sancionatorio continuo su curso procesal a partir de la vigencia de la ley 1333 de 2009 hasta la fecha cumpliendo con el debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política y los principios orientadores de las actuaciones administrativas, lo que conlleva a concluir que estas actuaciones fueron acordes al principio de congruencia.

Insistimos al recurrente que no hubo la violación al Debido Proceso, en ningún momento se le ha desconocido el derecho de defensa y contradicción al señor OSCAR MAURICIO GOMEZ PADILLA, pues desde el inicio del proceso sancionatorio ambiental, se le han notificado todas las providencias proferidas, presento informe de cumplimiento de las obligaciones impuestas, presento sus descargos, asumiendo el cumplimiento de obligaciones, solicitando plazo para el informe final del proyecto, en ese momento procesal no hizo reparo alguno al cargo formulado y no solicito la práctica de prueba alguna para desvirtuar, atenuar o buscar la exoneración de responsabilidad, así mismo se le ha expedido las copias requeridas para poder ejercitar su derecho a la defensa y contradicción, además oficiosamente la CVC ordeno la práctica de las pruebas que se requieran en la investigación, dentro de las cuales se efectuaron varias visitas en uso de lo establecido en el artículo Artículo 22 de la ley 1333 de 2009 para la verificación de los hechos que estipula que “ La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**17º. En relación con lo titulado artículo 93 causales de revocación de la Ley 1437 de 2009**, primero establecer que el año de expedición de la ley es 2011, lo que hace el recurrente es hacer una transcripción del artículo, pero no hace reproche alguno o manifestación al respecto.

**18º.** La sanción impuesta inicialmente corresponde a una multa la cual se efectúa de acuerdo al Manual conceptual y procedimental denominado Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en la cual se describe la Dosimetría de la multa, la Variables de la multa y las consideraciones finales para la respectiva tasación de la multa, que de acuerdo a las disposiciones vigentes Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010 y su decreto 3678 de 2010, La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC aplica en los procesos sancionatorios ambientales que conlleven a esta sanción dentro de la ley 1333 de 2009, por lo tanto debe hacerse un estudio minucioso sobre la aplicación de esta metodología por el recurrente para invocar su inconformidad sobre la misma que en este caso no lo hizo, ya que solo se limitó a efectuar unas afirmaciones sin atacar de fondo su inconformidad del acto administrativo para solicitar su modificación o revocatoria de la misma de acuerdo a la metodología con la cual se hace la tasación de la multa.

**21º.** Por lo anterior no se procederá a efectuar la revocatoria de la Resolución 0780 N° 920 del 7 de diciembre de 2018, ni a disponer su nulidad constitucional o procedimental de lo actuado, ni a decretar la prescripción de lo actuado en el expediente **N° 0781-039-004-027-2007**, teniendo como fundamento que las actuaciones administrativas se hicieron conforme al artículo 29 de la constitución política, los principios orientadores de la actuación administrativa, garantizando el derecho defensa y contradicción del infractor y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, de acuerdo a la transición del procedimiento establecido en el artículo 64 de la Ley 1333 de 2009, las cuales están amparadas por el principio de legalidad que como en el caso que nos ocupa sería de orden Constitucional y Legal.

En consecuencia, la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, teniendo en cuenta las consideraciones anteriores,



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 5 al 11 de 2019

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por haber sido presentado dentro del término legal cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 77 de la Ley 1437 de 2011, **ADMÍTASE** el recurso de reposición y en subsidio apelación suscrito por el señor **OSCAR MAURICIO GOMEZ PADILLA** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.401.551 como presunto infractor dentro del proceso Radicación **N° 0781-039-004-027-2007** presentado contra la Resolución 0780 No. 920 del 7 de diciembre de 2018 POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AL SEÑOR OSCAR MAURICIO GOMEZ PADILLA identificado con cedula de ciudadanía N° 16.401.551 , expedida por la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT.

**PRUEBAS** Tener como pruebas las solicitadas en el escrito del recurso de reposición las cuales para su práctica no requieren de término alguno para su práctica ya que son documentos que obran en el expediente tales como los contenidos en el expediente N° 0781-039-004-027-2007, el aportado como certificado de tradición 380-23060 y el procedimiento PT.340.14.

**SEGUNDO: NO REVOCAR** los actos administrativos Resolución N° 0780-N° 138 de 2007 por medio del cual se impone una medida preventiva y unas obligaciones, el Auto de Formulación de Cargos del 29 de abril de 2013 y la Resolución 0780 No. 920 del 7 de diciembre de 2018 por la cual se impone una sanción AL SEÑOR OSCAR MAURICIO GOMEZ PADILLA identificado con cedula de ciudadanía N° 16.401.551, expedida por la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT con fundamento en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: NO DECLARAR LA NULIDAD** de las actuaciones surtidas en el proceso sancionatorio ambiental Radicación No. **N° 0781-039-004-027-2007** contra el presunto infractor señor OSCAR MAURICIO GOMEZ PADILLA identificado con cedula de ciudadanía N° 16.401.551, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO: NO DECRETAR LA PRESCRIPCIÓN** el proceso sancionatorio ambiental Radicación **N° 0781-039-004-027-2007** contra el presunto infractor



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

señor OSCAR MAURICIO GOMEZ PADILLA identificado con cedula de ciudadanía N° 16.401.551, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**QUINTO:** Como consecuencia de lo anterior **CONCEDER EL RECURSO DE APELACION** solicitado ordenándose remitir el expediente al superior jerárquico para que surta la segunda instancia el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC.

**SEXTO:** Citar y Notificar personalmente al señor OSCAR MAURICIO GOMEZ PADILLA identificado con cedula de ciudadanía N° 16.401.551 a la dirección física suministrada en el expediente Calle 15 N° 14-50 Edificio El Parque -2º Piso Oficina 204 de la Unión Valle, con el fin de hacer la notificación del presente auto que resuelve el recurso de reposición.

**SEXTO.** Informar al señor OSCAR MAURICIO GOMEZ PADILLA identificado con cedula de ciudadanía N° 16.401.551 que contra el presente acto administrativo NO procede el recurso alguno por haberse resuelto el de reposición y conceder el recurso de apelación para su trámite al Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC.

Dada en la Unión Valle del Cauca a los dieciocho (18) días del mes de junio de 2019.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyecto, elaboró y reviso: Robinson Rivera Cruz- Profesional Especializado Apoyo Jurídico DAR BRUT

Archívese en Expediente No. 0781-039-004-027-2007

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 5 al 11 de 2019

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 606 DE 2019**

**(19 de julio de 2019)**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN  
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UN  
PRESUNTO INFRACTOR”**

La Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

### **SITUACIÓN FÁCTICA**

Que en informe de visita radicado con No. 540532019 en fecha 15 de julio de 2019 presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, da cuenta de una situación ambiental consistente en el anillamiento de varios individuos arbóreos y el aprovechamiento forestal sin permiso o autorización de dos (2) arboles de la especie Corbón (*Puolsenia armata*), con una circunferencia promedio entre 3,57 metros y 5,0 metros, localizados de forma

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

aislada en un bosque natural que fue afectado mediante la erradicación de vegetación en dos sitios con áreas aproximadas de 650 m<sup>2</sup> y 400 m<sup>2</sup> y la apertura de dos caminos de aproximadamente 231 metros y 190 metros de longitud, con el fin de extraer material forestal aserrado, interviniendo la zona forestal protectora de un nacimiento de agua que drena al río Peñones, en el predio denominado "Aguamonas " localizado en el corregimiento la Pradera, municipio El Dovio, en área de reserva forestal constituida mediante Ley 2a de 1959.

### **COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC**

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...).

### **NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:**

En Reserva Forestal Nacional Ley Segunda, que es una figura de ordenamiento, para lo cual, teniendo en cuenta las directrices establecidas en la Resolución 1922 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el Artículo 5 numeral 15, establece lo siguiente:

*“15. El aprovechamiento forestal de productos maderables se deberá realizar de manera sostenible bajo parámetros dispuestos para la ordenación forestal y en la normatividad ambiental vigente, sin que estos impliquen cambio en el uso forestal de los suelos.”*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Decreto Ley 2811 de 1974 “por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”.

*“Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:*

*a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

*Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.*

*Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica; (...).*

*g) La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos; (...)*

*j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; (...).*

*Artículo 204.- Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.”*

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), el cual dispone:

*“Artículo 1. Para efectos del presente Estatuto se adoptan las siguientes definiciones:*

*Áreas Forestales Protectoras, las tierras de vocación forestal con las siguientes características: (...). g) Una faja mínima de 30 metros de ancho, paralela a los niveles promedios, por efecto de las crecientes ordinarias, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes y temporales, y alrededor de los lagos o depósitos naturales de agua.*

*Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- f) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- g) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- h) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o re movilización.
- i) Movilización de especies vedadas.
- j) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en la respectiva autorización. Pgfo 1, 2, 3, 4.).”

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud.

Artículo 2.2.1.1.17.6 Áreas forestales protectoras. Se consideran como áreas forestales protectoras: (...)

e) Las áreas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimiento de los ríos y quebradas, sean estos permanentes o no; (...).

Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras: (...)

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua. (...).”

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 5 al 11 de 2019

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

### **R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - IMPONER al señor JESUS ANTONIO MARIN GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.193.345, la siguiente medida preventiva:

SUSPENDER las actividades de anillamiento y aprovechamiento forestal, erradicación de vegetación y apertura de caminos en un área en bosque natural e intervención de la zona forestal protectora de un nacimiento de agua, en el predio denominado "Aguamonas " localizado en el corregimiento la Pradera, municipio El Dovio

**PARÁGRAFO 1.-** La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

**PARÁGRAFO 2.-** El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Comisionar al Representante Legal del municipio de El Dovio Valle, en su calidad primera autoridad de policía, la ejecución de la presente medida preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO.** - INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor JESUS ANTONIO MARIN GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

94.193.345, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.** - FORMULAR al señor JESUS ANTONIO MARIN GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 94.193.345, los siguientes CARGOS:

**CARGO UNO:** Anillamiento de varios individuos arbóreos y aprovechamiento forestal sin permiso o autorización de dos (2) arboles de la especie Corbón (*Puolsenia armata*), localizados de forma aislada en un bosque natural, en el predio denominado "Aguamonas" localizado en el corregimiento la Pradera, municipio El Dovio, en área de reserva forestal constituida mediante Ley 2a de 1959.

**CARGO DOS:** Afectación de un bosque natural mediante la erradicación de vegetación en 1050 m<sup>2</sup> aproximadamente y la apertura de caminos en 421 metros aproximadamente de longitud, interviniendo la zona forestal protectora de un nacimiento de agua, en el predio denominado "Aguamonas" localizado en el corregimiento la Pradera, municipio El Dovio, en área de reserva forestal constituida mediante Ley 2a de 1959.

Con esta conducta se han violado presuntamente las siguientes normas, en lo pertinente:

- Resolución 1922 de diciembre 27 de 2013 "Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal Central, establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones, Artículo 5 numeral 15.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Capítulo VI, Artículo 23, Capítulo XV, Artículo 93, literal a.
- Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), Artículo 2.2.1.1.7.1, Artículo 2.2.1.1.18.2.

**PARÁGRAFO:** Conceder al señor JESUS ANTONIO MARIN GONZALEZ, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor JESUS ANTONIO MARIN GONZALEZ, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEXTO.** - TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - TENER como pruebas los documentos contenidos en el expediente No. 0781-039-002-055-2019.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO NOVENO.** - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO.** - De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, remitir el presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue la presunta comisión de un delito contra los recursos naturales y el medio ambiente.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA).

### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en La Unión, a los diecinueve (19) días del mes de julio de 2019.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Ing. Andrés mauricio Rojas Cañas, Profesional Especializado (E)  
Proyectó: Liana Llaneta Osorio Montalvo – Técnico administrativo.

Revisión jurídica: Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico  
Revisión Técnica: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas, Profesional Especializado (E) – Coordinador UGC Garrapatas

Archívese en el Expediente: 0781-039-002-055-2019

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 652 – 2019**  
( 26 DE JULIO DE 2019 )

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE  
ÁRBOLES AISLADOS AL SEÑOR DIEGO FERNANDO MARMOLEJO  
ESCARRIA, EN EL PREDIO DENOMINADO LA MARIETTA, UBICADO EN EL  
PARAJE BUENOS AIRES, CORREGIMIENTO LA TULIA, JURISDICCIÓN DEL  
MUNICIPIO DE BOLÍVAR - VALLE DEL CAUCA"**

La Directora Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada “Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versailles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 08 de marzo de 2019, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, una solicitud escrita con radicado No. 208982019, por parte del señor DIEGO FERNANDO MARMOLEJO ESCARRIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.548.572 expedida en Roldanillo - Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, tendiente a obtener una autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el predio rural denominado La Marietta, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-3844, ubicado en el Paraje Buenos Aires, Corregimiento La Tulia, Jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita.
- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal Bosques Naturales o Plantados No Registrados.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía del Propietario.
- Certificado de Tradición de bien inmueble No. Matrícula: 380-3844.
- Inventario Forestal para Registro y Aprovechamiento de Especies Forestales, en el Predio objeto de intervención.
- Certificado de Uso de Suelo expedido por la Oficina de Planeación del Municipio de Bolívar – Valle.
- Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero German Caicedo.
- CD.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 11 de marzo de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud por parte del señor DIEGO FERNANDO MARMOLEJO ESCARRIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.548.572 expedida en Roldanillo - Valle del Cauca, y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de DOSCIENTOS DIEZ MIL VEINTITRÉS PESOS M/Cte (\$210.023) y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-208982019 de fecha 05 de abril de 2019, se realizó el cobro del servicio de evaluación de la autorización y se adjuntó la factura No. 89251882 para su respectivo pago; el cual fue enviado por Correo Certificado 472 en fecha 08 de abril de 2019.

Que reposa dentro de expediente, la correspondiente verificación de pago en fecha 08 de mayo de 2019 por parte del Sistema Financiero de la Corporación

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

(SIF), de la factura No. 89251882 por valor de DOSCIENTOS DIEZ MIL VEINTITRÉS PESOS M/Cte (\$210.023).

Que mediante oficio No. 0780-208982019 de fecha 20 de mayo de 2019, dirigido al señor DIEGO FERNANDO MARMOLEJO ESCARRIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.548.572 expedida en Roldanillo - Valle del Cauca, se le informó de la programación de la visita ocular para el día 05 de junio de 2019. Oficio enviado por Correo Certificado 472 en fecha 20 de mayo de 2019.

Que mediante oficio No. 0780-208982019 de fecha 20 de mayo de 2019, dirigido a la Administración Municipal de Bolívar – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 22 de mayo de 2019, y se desfijó en fecha 29 de mayo de 2019.

Que en fecha 20 de mayo de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 24 de mayo de 2019.

Que en fecha 05 de junio de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-004-005-052-2019.

Que mediante oficio No. 0782-208982019 de fecha 14 de junio de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, requirió al usuario para realizar un ajuste al inventario forestal presentado, y se concedió un (1) mes para presentar el requerimiento, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la solicitud.

Que mediante escrito No. 512072019 de fecha 04 de julio de 2019, el señor DIEGO FERNANDO MARMOLEJO ESCARRIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.548.572 expedida en Roldanillo - Valle del Cauca, aportó lo requerido mediante oficio No. 0782-208982019 de fecha 14 de junio de 2019.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 09 de junio de 2019, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

“(…) **10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** La finca con una extensión de 46 has se encuentra ubicada en la cuenca del río Pescador dentro de la microcuenca del río Platanares y las actividades desarrolladas son básicamente el cultivo agrícola especialmente de aguacate El predio no está incluida en ninguna de las clases de área protegida y los suelos según la Geocvc los suelos del predio están ubicados en la zonificación forestal para áreas forestales de protección.

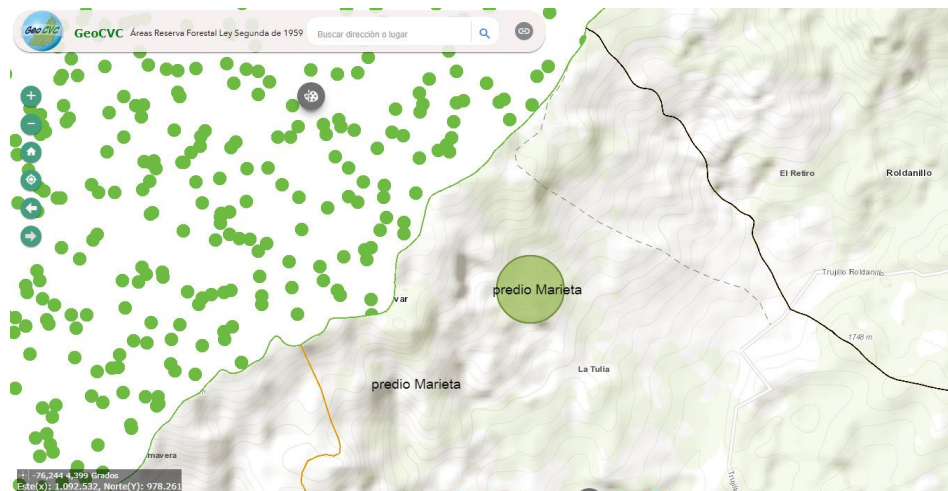


Imagen 2 Localización Finca La Marieta vereda Buenos aires Corregimiento de la Tulia Municipio de Bolívar, Valle del Cauca frente a las áreas de Reserva Forestal de la Ley 2da de 1959

Dentro del recorrido realizado en la visita de inspección desarrollada el pasado 5 de junio se evidenció que los árboles estaban dispuestos a cada lado de la vía que conduce al corregimiento de la Tulia y algunos de ellos hacen parte de una ronda protectora de un drenaje el cual se encontró aislados con cercado en madera y alambre de púa. Los árboles que hacen parte de esta franja protectora son los identificados con los números: 59, 60, 61, 62 y 63 todos de la especie cipres (*Cupressus lusitánica*) ver foto 1

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto 1 Árboles de la especie cipres (*Cupressus lusitánica*) solicitado para aprovechamiento localizados en franja protectora Finca La Marieta, Vereda Buenos Aires, Bolívar Valle del Cauca.

### **Características básicas del inventario que soporta la solicitud**

Para efectos de comprobar los datos suministrados por el permisionario, se procedió a constatar la información presentada en el inventario forestal que se entregó a partir de los ajustes solicitados destacándose los siguientes aspectos:

- El número de árboles solicitados disminuyó de 125 a 117 arboles
- Los arboles identificados son arboles adultos de edades cercana al turno silvicultural de especies introducidas
- Se hicieron los ajustes en el nombre de las especies destacándose que la de mayor abundancia es el cipres (*Cupressus lusitánica*) con el 95.73% pero a su vez también existen individuos de *Eucalyptus globulus* y urapan (*Fraxinus chinensis*)
- Se extrajeron del inventario y por lo tanto de la solicitud de aprovechamientos, los arboles identificados con los números 59, 60, 61, 62 y 63 de la especie cipres (*Cupressus lusitánica*) que hacen parte de la franja protectora de un drenaje de la finca
- Se realizaron las correcciones en las alturas y DAP de los arboles identificados para su aprovechamiento
- Con base en los ajustes de alturas totales y DAP los volúmenes totales de los arboles identificados a apear varían de 159 m<sup>3</sup> a 185 m<sup>3</sup>



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto 2 Árboles de la especie cipres (*Cupressus lusitanica*) solicitado para aprovechamiento Finca La Marieta, Vereda Buenos Aires, Bolívar Valle del Cauca.

No.	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	DAP (m)	ALTURA TOTAL (m)	VOLUMEN TOTAL m <sup>3</sup>
1	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	0.52	17	2.30
2	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	0.61	16	2.92
3	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	0.38	18	1.38
4	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	0.46	20	2.12
5	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	0.50	17	2.13
6	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	0.39	20	1.56
7	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	0.44	18	1.77
8	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	0.33	19	1.13
9	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	0.42	21	1.90
10	Urapan	<i>Fraxinus chinensis</i>	0.73	18	4.56
11	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	0.41	17	1.51
12	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	0.50	19	2.35
13	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	0.67	21	4.42
14	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	0.36	21	1.44



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No.	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	DAP (m)	ALTURA TOTAL (m)	VOLUMEN TOTAL m <sup>3</sup>
15	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	0.50	20	2.43
16	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	0.49	18	2.13
17	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	0.44	16	1.58
18	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	0.47	18	2.01
19	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	0.44	18	1.79
20	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	0.43	17	1.64
21	Urapan	<i>Fraxinus chinensis</i>	0.79	25	7.26
22	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	0.39	15	1.22
23	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	0.38	16	1.25
24	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	0.38	17	1.28
25	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	0.33	16	0.97
26	Urapan	<i>Fraxinus chinensis</i>	0.58	16	2.62
27	Urapan	<i>Fraxinus chinensis</i>	0.57	16	2.56
28	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	0.48	16	1.85
29	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	0.33	17	1.01
30	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	0.37	17	1.26
31	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	0.24	26	0.87
32	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	0.35	18	1.17
33	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	0.53	17	2.33
34	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	0.18	16	0.42
35	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	0.25	16	0.65
36	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	0.53	16	2.28
37	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	0.40	16	1.38
38	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	0.45	18	1.84
39	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	0.18	16	0.42
40	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	0.39	18	1.42
41	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	0.44	17	1.68
42	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	0.39	17	1.33

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No.	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	DAP (m)	ALTURA TOTAL (m)	VOLUMEN TOTAL m <sup>3</sup>
43	Cipres	Cupressus lusitanica	0.38	16	1.25
44	Cipres	Cupressus lusitanica	0.36	18	1.26
45	Cipres	Cupressus lusitanica	0.46	18	1.96
46	Cipres	Cupressus lusitanica	0.43	17	1.60
47	Cipres	Cupressus lusitanica	0.35	20	1.30
48	Cipres	Cupressus lusitanica	0.29	17	0.82
49	Cipres	Cupressus lusitanica	0.38	17	1.30
50	Cipres	Cupressus lusitanica	0.37	18	1.28
51	Cipres	Cupressus lusitanica	0.44	17	1.68
52	Cipres	Cupressus lusitanica	0.34	16	1.05
53	Cipres	Cupressus lusitanica	0.31	10	0.63
54	Cipres	Cupressus lusitanica	0.50	16	1.99
55	Cipres	Cupressus lusitanica	0.24	16	0.58
56	Cipres	Cupressus lusitanica	0.24	16	0.60
57	Cipres	Cupressus lusitanica	0.38	17	1.31
58	Cipres	Cupressus lusitanica	0.37	15	1.12
59	Cipres	Cupressus lusitanica	0.37	16	1.20
60	Cipres	Cupressus lusitanica	0.49	16	1.92
61	Cipres	Cupressus lusitanica	0.48	16	1.88
62	Cipres	Cupressus lusitanica	0.39	17	1.39
63	Cipres	Cupressus lusitanica	0.49	18	2.16
64	Cipres	Cupressus lusitanica	0.51	21	2.63
65	Cipres	Cupressus lusitanica	0.38	16	1.23
66	Cipres	Cupressus lusitanica	0.42	16	1.49
67	Cipres	Cupressus lusitanica	0.40	17	1.41
68	Cipres	Cupressus lusitanica	0.34	17	1.06
69	Cipres	Cupressus lusitanica	0.34	16	1.01
70	Cipres	Cupressus lusitanica	0.39	18	1.42

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No.	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	DAP (m)	ALTURA TOTAL (m)	VOLUMEN TOTAL m <sup>3</sup>
71	Cipres	Cupressus lusitanica	0.39	18	1.40
72	Cipres	Cupressus lusitanica	0.36	18	1.24
73	Cipres	Cupressus lusitanica	0.37	16	1.16
74	Cipres	Cupressus lusitanica	0.32	17	0.97
75	Cipres	Cupressus lusitanica	0.38	19	1.45
76	Cipres	Cupressus lusitanica	0.32	17	0.95
77	Cipres	Cupressus lusitanica	0.34	18	1.12
78	Cipres	Cupressus lusitanica	0.26	16	0.66
79	Cipres	Cupressus lusitanica	0.12	10	0.24
80	Cipres	Cupressus lusitanica	0.39	16	1.29
81	Cipres	Cupressus lusitanica	0.45	16	1.64
82	Cipres	Cupressus lusitanica	0.47	16	1.79
83	Cipres	Cupressus lusitanica	0.40	20	1.65
84	Cipres	Cupressus lusitanica	0.39	15	1.22
85	Cipres	Cupressus lusitanica	0.37	16	1.20
86	Cipres	Cupressus lusitanica	0.38	18	1.34
87	Cipres	Cupressus lusitanica	0.38	16	1.25
88	Cipres	Cupressus lusitanica	0.29	16	0.81
89	Cipres	Cupressus lusitanica	0.46	18	1.91
90	Cipres	Cupressus lusitanica	0.43	21	1.95
91	Cipres	Cupressus lusitanica	0.32	18	0.99
92	Cipres	Cupressus lusitanica	0.37	17	1.24
93	Cipres	Cupressus lusitanica	0.34	17	1.08
94	Cipres	Cupressus lusitanica	0.26	16	0.69
95	Eucalipto	Eucalyptus Globulus	0.35	17	1.13
96	Cipres	Cupressus lusitanica	0.19	16	0.43
97	Cipres	Cupressus lusitanica	0.50	17	2.10
98	Cipres	Cupressus lusitanica	0.13	12	0.27

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No.	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	DAP (m)	ALTURA TOTAL (m)	VOLUMEN TOTAL m <sup>3</sup>
99	Cipres	Cupressus lusitanica	0.47	20	2.18
100	Cipres	Cupressus lusitanica	0.13	13	0.28
101	Cipres	Cupressus lusitanica	0.46	16	1.70
102	Cipres	Cupressus lusitanica	0.13	12	0.26
103	Cipres	Cupressus lusitanica	0.13	12	0.27
104	Cipres	Cupressus lusitanica	0.53	16	2.25
105	Cipres	Cupressus lusitanica	0.46	22	2.34
106	Cipres	Cupressus lusitanica	0.49	17	2.08
107	Cipres	Cupressus lusitanica	0.51	18	2.32
108	Cipres	Cupressus lusitanica	0.61	18	3.29
109	Cipres	Cupressus lusitanica	0.41	17	1.49
110	Cipres	Cupressus lusitanica	0.51	18	2.29
111	Cipres	Cupressus lusitanica	0.43	16	1.56
112	Cipres	Cupressus lusitanica	0.63	23	4.30
113	Cipres	Cupressus lusitanica	0.36	16	1.11
114	Cipres	Cupressus lusitanica	0.46	17	1.79
115	Cipres	Cupressus lusitanica	0.39	17	1.33
116	Cipres	Cupressus lusitanica	0.35	17	1.12
117	Cipres	Cupressus lusitanica	0.41	16	1.40
<b>TOTAL</b>					<b>185.18</b>

**Aspectos ambientales significativos en la zona de posible aprovechamiento.**  
 Los arboles seleccionados para la corta son individuos adultos que por los hábitos de crecimiento de han posibilitado algunos de ellos factores favorables para la protección de drenajes y es el caso de cinco (5) arboles de la especie cipres que fueron extraídos para su aprovechamiento y que por su configuración y porte podría haber generado afectaciones en la zona protectora de un drenaje dentro del predio.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Los restantes individuos en un eventual aprovechamiento, no representan alteraciones significativas a las condiciones ambientales especialmente el suelo y la flora circundante así como la biodiversidad, sin embargo dentro de las labores de cosecha se deberán practicar acciones de mitigación como es el caso del apeo dirigido.

### 11. CONCLUSIONES:

Se considera recomendar la viabilidad para otorgar autorización para llevar a cabo un aprovechamiento forestal de 117 árboles aislados de las especies cipres (*Cupressus lusitánica*) 112 individuos, *Eucalyptus globulus* un (1) individuo y urapan (*Fraxinus chinensis*) cuatro (4) individuos conforme a la relación que a continuación se describe al señor Diego Marmolejo con CC No. 16.548.572 propietario del predio La Marieta, ubicado en el corregimiento de La Tulia, en la vereda de Buenos Aires en el municipio de Bolívar, correspondiente a un volumen total de 185 m<sup>3</sup>. La intervención viabilizada en cada uno de los individuos identificados en la solicitud es la siguiente:

NO.	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	TRATAMIENTO RECOMEDADO	COORDENADAS	
1	Cipres	<i>Cupressus lusitánica</i>	TALA	4°23'46,84935"	76°15'20,70426
2	Cipres	<i>Cupressus lusitánica</i>	TALA	4°23'46,93774"	76°15'20,72674"
3	Cipres	<i>Cupressus lusitánica</i>	TALA	4°23'47,11356"	76°15'20,72886"
4	Cipres	<i>Cupressus lusitánica</i>	TALA	4°23'47,32217"	76°15'20,72473"
5	Cipres	<i>Cupressus lusitánica</i>	TALA	4°23'47,64411"	76°15'20,79954"
6	Cipres	<i>Cupressus lusitánica</i>	TALA	4°23'47,70668"	76°15'20,55764"
7	Cipres	<i>Cupressus lusitánica</i>	TALA	4°23'47,11909"	76°15'20,17139"
8	Cipres	<i>Cupressus</i>	TALA	4°23'46,96392"	76°15'20,29752"

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NO.	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	TRATAMIENTO RECOMEDADO	COORDENADAS	
		<i>lusitanica</i>			
9	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'46,87207"	76°15'20,47437"
10	Urapan	<i>Fraxinus chinensis</i>	TALA	4°23'43,52625"	76°15'21,07829"
11	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'41,84711"	76°15'20,27413"
12	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'41,85849"	76°15'20,28902"
13	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'42,05618"	76°15'20,35528"
14	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'42,07188"	76°15'20,34369"
15	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'42,50934"	76°15'20,52293"
16	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'42,58877"	76°15'20,51887"
17	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'42,64707"	76°15'20,52531"
18	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'42,67564"	76°15'20,56411"
19	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'42,93606"	76°15'20,65620"
20	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'43,09031"	76°15'20,80563"
21	Urapan	<i>Fraxinus chinensis</i>	TALA	4°23'43,23390"	76°15'20,79920"
22	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'43,36326"	76°15'20,79797"
23	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'43,37739"	76°15'20,85320"
24	Cipres	<i>Cupressus</i>	TALA	4°23'43,47912"	76°15'20,81700"



## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NO.	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	TRATAMIENTO RECOMENDADO	COORDENADAS	
		<i>lusitanica</i>			
25	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'43,60126"	76°15'20,80553"
26	Urapan	<i>Fraxinus chinensis</i>	TALA	4°23'43,53911"	76°15'20,52069"
27	Urapan	<i>Fraxinus chinensis</i>	TALA	4°23'43,79297"	76°15'20,59613"
28	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'43,80878"	76°15'20,74046"
29	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'44,14830"	76°15'20,72636"
30	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'44,19116"	76°15'20,79344"
31	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'44,21441"	76°15'20,78282"
32	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'44,42746"	76°15'20,64409"
33	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'44,53900"	76°15'20,66934"
34	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'44,53838"	76°15'20,63011"
35	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'44,66484"	76°15'20,61903"
36	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'44,87818"	76°15'20,62433"
37	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'44,97633"	76°15'20,62918"
38	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'45,04069"	76°15'20,56228"
39	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'45,13226"	76°15'20,45847"
40	Cipres	<i>Cupressus</i>	TALA	4°23'45,22436"	76°15'20,49601"

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NO.	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	TRATAMIENTO RECOMEDADO	COORDENADAS	
		<i>lusitanica</i>			
41	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'45,45658"	76°15'20,54169"
42	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'45,53418"	76°15'20,62215"
43	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'45,68665"	76°15'20,48012"
44	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'45,66637"	76°15'20,46243"
45	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'45,69365"	76°15'20,43436"
46	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'45,81368"	76°15'20,45280"
47	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'45,83683"	76°15'20,43862"
48	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'45,93496"	76°15'20,36176"
49	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'45,99348"	76°15'20,35008"
50	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'46,05252"	76°15'20,32183"
51	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'46,06044"	76°15'20,27607"
52	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'46,08269"	76°15'20,31497"
53	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'46,19145"	76°15'20,21648"
54	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'46,31990"	76°15'20,24062"
55	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'46,46505"	76°15'20,21337"
56	Cipres	<i>Cupressus</i>	TALA	4°23'46,73069"	76°15'20,08305"

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NO.	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	TRATAMIENTO RECOMEDADO	COORDENADAS	
		<i>lusitanica</i>			
57	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'46,78723"	76°15'20,00932"
58	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'46,67579"	76°15'19,93551"
59	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'46,80380"	76°15'19,87603"
60	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'47,03493"	76°15'19,83317"
61	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'47,12283"	76°15'19,76703"
62	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'47,07221"	76°15'19,63060"
63	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'47,25732"	76°15'19,60173"
64	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'47,22447"	76°15'19,54342"
65	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'47,35116"	76°15'19,18074"
66	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'47,28562"	76°15'18,49664"
67	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'47,06362"	76°15'18,37050"
68	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'46,88421"	76°15'18,32349"
69	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'46,68602"	76°15'18,25909"
70	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'46,62876"	76°15'18,26606"
71	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'46,51456"	76°15'18,24407"
72	Cipres	<i>Cupressus</i>	TALA	4°23'46,38379"	76°15'18,20792"

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NO.	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	TRATAMIENTO RECOMEDADO	COORDENADAS	
		<i>lusitanica</i>			
73	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'46,19917"	76°15'18,14742"
74	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'46,09573"	76°15'18,11127"
75	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'46,24514"	76°15'18,11810"
76	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'46,19917"	76°15'18,14742"
77	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'46,18200"	76°15'18,13940"
78	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'46,09573"	76°15'18,11127"
79	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'46,00370"	76°15'18,11809"
80	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'45,89034"	76°15'18,08411"
81	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'45,72827"	76°15'17,98611"
82	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'45,71040"	76°15'17,99477"
83	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'45,68857"	76°15'18,02531"
84	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'45,56291"	76°15'17,84911"
85	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'45,56729"	76°15'17,81626"
86	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'45,35472"	76°15'17,69890"
87	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'45,25048"	76°15'17,72516"
88	Cipres	<i>Cupressus</i>	TALA	4°23'45,16941"	76°15'17,65696"

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NO.	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	TRATAMIENTO RECOMENDADO	COORDENADAS	
		<i>lusitanica</i>			
89	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'44,79664"	76°15'17,40464"
90	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'44,76964"	76°15'17,33784"
91	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'44,68351"	76°15'17,27573"
92	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'44,58788"	76°15'17,15658"
93	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'44,50881"	76°15'17,03111"
94	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'44,50774"	76°15'16,99265"
95	Eucalipto	<i>Eucalyptus Globulus</i>	TALA	4°23'44,46055"	76°15'16,82885"
96	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'44,01973"	76°15'16,48325"
97	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'43,90877"	76°15'16,29620"
98	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'43,76272"	76°15'16,15825"
99	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'43,60686"	76°15'16,22839"
100	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'43,50926"	76°15'16,15292"
101	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'43,46334"	76°15'16,16737"
102	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'43,41599"	76°15'16,15449"
103	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'43,33884"	76°15'16,13966"
104	Cipres	<i>Cupressus</i>	TALA	4°23'43,31942"	76°15'16,06136"

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NO.	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	TRATAMIENTO RECOMENDADO	COORDENADAS	
		<i>lusitanica</i>			
105	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'43,20392"	76°15'16,08689"
106	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'43,12787"	76°15'15,83069"
107	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'43,07113"	76°15'15,65100"
108	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'42,94699"	76°15'14,92183"
109	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'42,93117"	76°15'14,93497"
110	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'42,81593"	76°15'14,86420"
111	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'42,81758"	76°15'14,52548"
112	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'41,31353"	76°15'14,57449"
113	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'36,22720"	76°15'14,19096"
114	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'36,15665"	76°15'14,17060"
115	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'35,86218"	76°15'14,33319"
116	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'35,82320"	76°15'14,29325"
117	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'35,73252"	76°15'14,45931"

No obstante dentro del enfoque de sostenibilidad en la Cuenca abastecedora de importantes acueductos de la región, se deberá conservar la cobertura del predio y del cuerpo de agua y dando énfasis en las políticas ambientales de reducir la deforestación y por lo tanto se hace el requerimiento de compensar los arboles apeados dentro del mismo enfoque de mejoramiento del paisaje forestal y en



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*virtud a que las especies aprovechadas hacían parte de este paisaje y de la margen protectora del cuerpo de agua.*

Como recomendaciones:

- *Para la siembra de los nuevos árboles dentro de las acciones de compensación se recomienda la consecución de plántulas procedentes de viveros certificados de especies como nacedero (*Trichanthera gigantea*), Guadua (*Guadua angustifolia*), yarumo (*Cecropia peltata*) y balso (*Ochroma pyramidale*), guayacán lila (*Tabebuia rosea*) y guayacán amarillo (*Tabebuia chrysantha*). Las plántulas deberán tener alturas entre 30 cm y un metro conforme al tipo de bolsa y sustrato ofertado. Se debe realizar un plateo en el sitio definitivo de siembra de por lo menos un (1) m<sup>2</sup> y en el centro un repique de 30 x 30 x 30 cm al cual se le puede incorporar materia orgánica compostada y fertilizantes como calfos en dosis de por lo menos 120 gramos por árbol sembrado incorporando siempre el fertilizante en el suelo repicado; la siembra se deberá hacer en periodo de lluvias y la bolsa debe estar bien hidratada al momento de la siembra. Para la protección de los arbolitos, en caso de presencia del ganado es necesario aislarlos con cerco.*

#### **12. OBLIGACIONES:**

*Es necesario que el solicitante cumpla con las siguientes obligaciones:*

- *Realizar una compensación por los 117 árboles aprovechados y por lo tanto se viabiliza el plan de compensación presentado por el permisionario el cual proyecta la siembra de 375 árboles.*
- *Para desarrollar el plan de compensación el solicitante deberá informar a la CVC el sitio, la fecha de siembra de los arboles así como una relación de las especies y arboles por especies debidamente georreferenciadas*
- *Los arbolitos sembrados requieren al menos tres mantenimientos al año los primeros tres años eliminando en el plato todo tipo de competencia y dejando arvenses nobles. Es momento la limpia cuando la competencia supere  $\frac{3}{4}$  partes de la altura del arbolito. Al año se recomienda una*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*segunda fertilización en las mismas dosis de la primera y se puede complementar, en caso de periodos de sequía, es conveniente la hidratación con algún tipo de hidrotenedor y el seguimiento en caso de la presencia de hormiga arriera para su control.*

- *Los residuos del aprovechamiento como: orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes, una vez apeados los arboles autorizados se deberán disponer en lugar adecuado dentro del predio.*
- *Para movilizar y transportar el producto aprovechado fuera del predio se deben tramitar los respectivos salvoconductos de movilización.*
- *La empresa, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de erradicación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.*

*Para el desarrollo de las labores de aprovechamiento de los árboles aislados y del cumplimiento de las obligaciones, se concede un término de seis (6) meses que se contarán a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución por medio de la cual se autorice (...).”*

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** la autorización del Aprovechamiento Forestal de árboles aislados al señor **DIEGO FERNANDO MARMOLEJO ESCARRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.548.572 expedida en Roldanillo - Valle del Cauca; para que en el término de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de **CIENTO DIECISIETE (117)** árboles aislados de las especies: cipres (Cupressus lusitánica) **CIENTO DOCE (112)** individuos, Eucalyptus globulus **UN (1)** individuo y urapan (*Fraxinus chinensis*) **CUATRO (4)** individuos, con un volumen equivalente a **185 m<sup>3</sup>** de material forestal, los cuales se encuentran en el predio denominado denominado La Marietta, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-3844, ubicado en el Paraje Buenos Aires, Corregimiento La Tulia, Jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente autorización de aprovechamiento forestal, se otorga sobre **CIENTO DIECISIETE (117)** árboles aislados de las especies que se describen a continuación:

NO.	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	TRATAMIENTO RECOMENDADO	COORDENADAS	
1	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'46,84935"	76°15'20,70426
2	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'46,93774"	76°15'20,72674"
3	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'47,11356"	76°15'20,72886"
4	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'47,32217"	76°15'20,72473"
5	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'47,64411"	76°15'20,79954"
6	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'47,70668"	76°15'20,55764"
7	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'47,11909"	76°15'20,17139"
8	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'46,96392"	76°15'20,29752"
9	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'46,87207"	76°15'20,47437"
10	Urapan	<i>Fraxinus chinensis</i>	TALA	4°23'43,52625"	76°15'21,07829"
11	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'41,84711"	76°15'20,27413"
12	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'41,85849"	76°15'20,28902"
13	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'42,05618"	76°15'20,35528"
14	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'42,07188"	76°15'20,34369"
15	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'42,50934"	76°15'20,52293"
16	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'42,58877"	76°15'20,51887"
17	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'42,64707"	76°15'20,52531"
18	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'42,67564"	76°15'20,56411"
19	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'42,93606"	76°15'20,65620"
20	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'43,09031"	76°15'20,80563"
21	Urapan	<i>Fraxinus chinensis</i>	TALA	4°23'43,23390"	76°15'20,79920"
22	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'43,36326"	76°15'20,79797"
23	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'43,37739"	76°15'20,85320"
24	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'43,47912"	76°15'20,81700"

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NO.	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	TRATAMIENTO RECOMEDADO	COORDENADAS	
25	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'43,60126"	76°15'20,80553"
26	Urapan	<i>Fraxinus chinensis</i>	TALA	4°23'43,53911"	76°15'20,52069"
27	Urapan	<i>Fraxinus chinensis</i>	TALA	4°23'43,79297"	76°15'20,59613"
28	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'43,80878"	76°15'20,74046"
29	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'44,14830"	76°15'20,72636"
30	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'44,19116"	76°15'20,79344"
31	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'44,21441"	76°15'20,78282"
32	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'44,42746"	76°15'20,64409"
33	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'44,53900"	76°15'20,66934"
34	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'44,53838"	76°15'20,63011"
35	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'44,66484"	76°15'20,61903"
36	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'44,87818"	76°15'20,62433"
37	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'44,97633"	76°15'20,62918"
38	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'45,04069"	76°15'20,56228"
39	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'45,13226"	76°15'20,45847"
40	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'45,22436"	76°15'20,49601"
41	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'45,45658"	76°15'20,54169"
42	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'45,53418"	76°15'20,62215"
43	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'45,68665"	76°15'20,48012"
44	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'45,66637"	76°15'20,46243"
45	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'45,69365"	76°15'20,43436"
46	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'45,81368"	76°15'20,45280"
47	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'45,83683"	76°15'20,43862"
48	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'45,93496"	76°15'20,36176"
49	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'45,99348"	76°15'20,35008"
50	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'46,05252"	76°15'20,32183"
51	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'46,06044"	76°15'20,27607"
52	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'46,08269"	76°15'20,31497"
53	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'46,19145"	76°15'20,21648"

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NO.	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	TRATAMIENTO RECOMEDADO	COORDENADAS	
54	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'46,31990"	76°15'20,24062"
55	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'46,46505"	76°15'20,21337"
56	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'46,73069"	76°15'20,08305"
57	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'46,78723"	76°15'20,00932"
58	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'46,67579"	76°15'19,93551"
59	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'46,80380"	76°15'19,87603"
60	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'47,03493"	76°15'19,83317"
61	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'47,12283"	76°15'19,76703"
62	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'47,07221"	76°15'19,63060"
63	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'47,25732"	76°15'19,60173"
64	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'47,22447"	76°15'19,54342"
65	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'47,35116"	76°15'19,18074"
66	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'47,28562"	76°15'18,49664"
67	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'47,06362"	76°15'18,37050"
68	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'46,88421"	76°15'18,32349"
69	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'46,68602"	76°15'18,25909"
70	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'46,62876"	76°15'18,26606"
71	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'46,51456"	76°15'18,24407"
72	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'46,38379"	76°15'18,20792"
73	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'46,19917"	76°15'18,14742"
74	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'46,09573"	76°15'18,11127"
75	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'46,24514"	76°15'18,11810"
76	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'46,19917"	76°15'18,14742"
77	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'46,18200"	76°15'18,13940"
78	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'46,09573"	76°15'18,11127"
79	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'46,00370"	76°15'18,11809"
80	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'45,89034"	76°15'18,08411"
81	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'45,72827"	76°15'17,98611"
82	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'45,71040"	76°15'17,99477"



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NO.	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	TRATAMIENTO RECOMEDADO	COORDENADAS	
83	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'45,68857"	76°15'18,02531"
84	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'45,56291"	76°15'17,84911"
85	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'45,56729"	76°15'17,81626"
86	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'45,35472"	76°15'17,69890"
87	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'45,25048"	76°15'17,72516"
88	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'45,16941"	76°15'17,65696"
89	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'44,79664"	76°15'17,40464"
90	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'44,76964"	76°15'17,33784"
91	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'44,68351"	76°15'17,27573"
92	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'44,58788"	76°15'17,15658"
93	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'44,50881"	76°15'17,03111"
94	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'44,50774"	76°15'16,99265"
95	Eucalipto	<i>Eucalyptus Globulus</i>	TALA	4°23'44,46055"	76°15'16,82885"
96	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'44,01973"	76°15'16,48325"
97	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'43,90877"	76°15'16,29620"
98	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'43,76272"	76°15'16,15825"
99	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'43,60686"	76°15'16,22839"
100	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'43,50926"	76°15'16,15292"
101	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'43,46334"	76°15'16,16737"
102	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'43,41599"	76°15'16,15449"
103	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'43,33884"	76°15'16,13966"
104	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'43,31942"	76°15'16,06136"
105	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'43,20392"	76°15'16,08689"
106	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'43,12787"	76°15'15,83069"
107	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'43,07113"	76°15'15,65100"
108	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'42,94699"	76°15'14,92183"
109	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'42,93117"	76°15'14,93497"
110	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'42,81593"	76°15'14,86420"
111	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'42,81758"	76°15'14,52548"



## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NO.	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	TRATAMIENTO RECOMENDADO	COORDENADAS	
112	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'41,31353"	76°15'14,57449"
113	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'36,22720"	76°15'14,19096"
114	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'36,15665"	76°15'14,17060"
115	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'35,86218"	76°15'14,33319"
116	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'35,82320"	76°15'14,29325"
117	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	TALA	4°23'35,73252"	76°15'14,45931"

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL.** El señor **DIEGO FERNANDO MARMOLEJO ESCARRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.548.572 expedida en Roldanillo - Valle del Cauca, deberá cancelar la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1.794.500)** por concepto de aprovechamiento por **185 m<sup>3</sup>**, que se encuentran en la categoría de aprovechamiento forestal de árboles aislados, a razón de \$ 9.700 por cada metro cúbico autorizado, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo cuarto de la Resolución CVC 0100 No. 0110-0403 del 31 de mayo de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

**PARÁGRAFO:** El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por el señor **DIEGO FERNANDO MARMOLEJO ESCARRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.548.572 expedida en Roldanillo - Valle del Cauca, una vez notificado el presente acto administrativo y antes de iniciar labores.

**ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES.** El señor **DIEGO FERNANDO MARMOLEJO ESCARRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

16.548.572 expedida en Roldanillo - Valle del Cauca; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Talar únicamente **CIENTO DIECISIETE (117)** árboles aislados de las especies: cipres (*Cupressus lusitánica*) **CIENTO DOCE (112)** individuos, *Eucalyptus globulus* **UN (1)** individuo y urapan (*Fraxinus chinensis*) **CUATRO (4)** individuos, con un volumen equivalente a **185 m<sup>3</sup>** de material forestal, los cuales se encuentran en el predio denominado denominado La Marietta, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-3844, ubicado en el Paraje Buenos Aires, Corregimiento La Tulia, Jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.
2. Realizar una compensación por los **CIENTO DIECISIETE (117)** árboles aprovechados y por lo tanto se viabiliza el plan de compensación presentado por el permisionario el cual proyecta la siembra de **TRECIENTOS SETENTA Y CINCO (375)** árboles.
3. Para desarrollar el Plan de Compensación el solicitante deberá informar a la CVC el sitio, la fecha de siembra de los arboles así como una relación de las especies y arboles por especies debidamente georreferenciadas.
4. Los arbolitos sembrados requieren al menos tres mantenimientos al año los primeros tres años eliminando en el plato todo tipo de competencia y dejando arvenses nobles. Es momento la limpia cuando la competencia supere  $\frac{3}{4}$  partes de la altura del arbolito. Al año se recomienda una segunda fertilización en las mismas dosis de la primera y se puede complementar, en caso de periodos de sequía, es conveniente la hidratación con algún tipo de hidrotretenedor y el seguimiento en caso de la presencia de hormiga arriera para su control.
5. Los residuos del aprovechamiento como: orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes, una vez apeados los arboles autorizados se deberán disponer en lugar adecuado dentro del predio.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

6. Para movilizar y transportar el producto aprovechado fuera del predio se deben tramitar los respectivos salvoconductos de movilización.
7. La empresa, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de erradicación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La ejecución de las labores de aprovechamiento y las consecuencias derivadas de las mismas son responsabilidad única y exclusiva del solicitante. La CVC se exime de cualquier responsabilidad civil, contractual, o judicial que se derive de las labores de aprovechamiento forestal.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la siembra de los nuevos árboles dentro de las acciones de compensación se recomienda la consecución de plántulas procedentes de viveros certificados de especies como nacedero (*Trichantera gigantea*), Guadua (*Guadua angustifolia*), yarumo (*Cecropia peltata*) y balsa (*Ochroma pyramidale*), guayacán lila (*Tabebuia rosea*) y guayacán amarillo (*Tabebuia chrysantha*). Las plántulas deberán tener alturas entre 30 cm y un metro conforme al tipo de bolsa y sustrato ofertado. Se debe realizar un plateo en el sitio definitivo de siembra de por lo menos un (1) m<sup>2</sup> y en el centro un repique de 30 x 30 x 30 cm al cual se le puede incorporar materia orgánica compostada y fertilizantes como calfos en dosis de por lo menos 120 gramos por árbol sembrado incorporando siempre el fertilizante en el suelo repicado; la siembra se deberá hacer en periodo de lluvias y la bolsa debe estar bien hidratada al momento de la siembra. Para la protección de los arbolitos, en caso de presencia del ganado es necesario aislarlos con cerco.

**ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO:** El señor **DIEGO FERNANDO MARMOLEJO ESCARRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.548.572 expedida en Roldanillo - Valle del Cauca; deberá cancelar la suma de **DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/Cte (\$216.702)** por concepto de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

2019, o la norma que la modifique o sustituya.”, o Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase el expediente 0782-004-005-052-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **DIEGO FERNANDO MARMOLEJO ESCARRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.548.572 expedida en Roldanillo - Valle del Cauca, y con domicilio en la Carrera 4, Calle 3 Mz D C8, Prado La Ermita, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en La Unión, a los veintiséis (26) días del mes de julio de 2019.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Copia Exp: 0782-004-005-052-2019.

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR – BRUT.  
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR – BRUT.  
Revisión Técnica: Ing. Juan Guillermo Arias Castañeda. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR – BRUT.

### **RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 651 – 2019** ( 26 DE JULIO DE 2019 )

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE  
ÁRBOLES AISLADOS AL SEÑOR ARGEMIRO CARVAJAL GIRÓN, EN EL  
PREDIO URBANO IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 380-  
27059, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN - VALLE DEL CAUCA"**

La Directora Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada “Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 30 de abril de 2019, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, una solicitud escrita con radicado No. 342692019, por parte del señor ARGEMIRO CARVAJAL GIRÓN, identificado con la cédula de



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

ciudadanía No. 94.225.609 expedida en Zarzal - Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, tendiente a obtener una autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el predio urbano, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-27059, ubicado en la Carrera 9 Calle 16 zona urbana, Jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita.
- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal Árboles Aislados.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Certificado de Tradición de bien inmueble No. Matrícula: 380-27059.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía del Propietario.
- Registro Fotográfico.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 14 de mayo de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud por parte del señor ARGEMIRO CARVAJAL GIRÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.225.609 expedida en Zarzal - Valle del Cauca, y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/Cte (\$105.893) y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-342692019 de fecha 16 de mayo de 2019, se realizó el cobro del servicio de evaluación de la autorización y se adjuntó la factura No. 89255854 para su respectivo pago. Oficio recibido personalmente por el usuario en fecha 17 de mayo de 2019.

Que reposa dentro de expediente, la correspondiente verificación de pago en fecha 17 de mayo de 2019 por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), de la factura No. 89255854 por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/Cte (\$105.893).

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que mediante oficio No. 0780-342692019 de fecha 05 de junio de 2019, dirigido al señor ARGEMIRO CARVAJAL GIRÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.225.609 expedida en Zarzal - Valle del Cauca, se le informó de la programación de la visita ocular para el día 03 de julio de 2019. Oficio recibido personalmente por el usuario en fecha 06 de junio de 2019.

Que mediante oficio No. 0780-342692019 de fecha 05 de junio de 2019, dirigido a la Administración Municipal de La Unión – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 05 de junio de 2019, y se desfijó en fecha 12 de junio de 2019.

Que en fecha 05 de junio de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 12 de junio de 2019.

Que en fecha 03 de julio de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-004-005-076-2019.

Que en fecha 09 de julio de 2019, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

*“(...) **10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** El día 03 de julio de 2019, se realizó visita al predio obra en construcción localizado en la coordenada 4°31’55”N-76°5’50”O carrera 14 # 8-45 barrio Las Lajas Municipio de la Unión, donde se pudo verificar lo siguiente:*

*Lote de terreno con una extensión de 102 m<sup>2</sup> según certificado de tradición No. 380-27059, ubicado en el perímetro urbano del municipio de La Unión, barrio Las Lajas; en este lote se está realizando la construcción de unos locales comerciales según información del señor Argemiro Carvajal Girón propietario del inmueble y quien atendió la visita.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En la parte frontal del inmueble se observan tres árboles de las especies comúnmente conocida como Flor amarillo (*Cassia siamea*), los cuales presentan inclinación del fuste, raíces expuestas, y sus ramas están haciendo contacto con las líneas eléctricas de alta y baja tensión, en buen estado fitosanitario, según el diseño de la obra a construir los árboles interfieren en el desarrollo de la construcción de los locales comerciales.

Acorde con lo anterior se considera viable otorgar permiso de aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, tres árboles de las especies comúnmente conocida como Flor amarillo (*Cassia siamea*), a favor del señor Argemiro Carvajal Girón, para la construcción de varios locales comerciales.

Tabla N° 1					
ÁRBOLES INVENTARIADOS					
No.	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (m.)	Altura (m.)	Volumen
1	Flor amarillo	<i>Cassia siamea</i>	1.8	10	0.88
2	Flor amarillo	<i>Cassia siamea</i>	1.8	12	1.06
3	Flor amarillo	<i>Cassia siamea</i>	1	12	0.59
Volumen Total					2.53

FACTOR FORMA 0.35

### 11. CONCLUSIONES:

En atención a lo reportado en el informe de la visita de fecha 03/07/2019 y en observancia de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Parte 2, Título 2 Sección 9, artículo 2.2.1.1.9.4 y en el Acuerdo CD 18 de 1998 de la CVC 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca), CVC- No 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, se concluye lo siguiente:

- Que es viable otorgar permiso de aprovechamiento del árbol relacionado en la siguiente tabla (Tabla N° 2) correspondiente un volumen total 3.44 m3,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

localizado en la calle 8A # 11-09 Urbanización La Flora Municipio de la Unión- Valle del Cauca

<b>Tabla N° 2</b>					
<b>ÁRBOLES INVENTARIADOS</b>					
<b>No.</b>	<b>Nombre Común</b>	<b>Nombre Científico</b>	<b>CAP (m.)</b>	<b>Altura (m.)</b>	<b>Volumen</b>
1	Flor amarillo	Cassia siamea	1.8	10	0.88
2	Flor amarillo	Cassia siamea	1.8	12	1.06
3	Flor amarillo	Cassia siamea	1	12	0.59
<b>Volumen Total</b>					<b>2.53</b>

### 12. OBLIGACIONES:

#### Obligaciones en la etapa de aprovechamiento.

- *Erradicar únicamente tres (3) árboles de la especie Flor amarillo (Cassia siamea), plantados en el predio localizado en la coordenada 4°31'55"N-76°5'50"O barrio Las Lajas con el fin de facilitar la construcción de varios locales comerciales.*
- *Antes de iniciar la actividad se debe verificar la presencia de paneles de abejas, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos; en el caso de encontrar estos últimos, deberán ser reubicados para evitar su afectación.*
- *El personal que realice la labor, debe usar un equipo mínimo de seguridad, que comprende cinturón y arnés apropiado, casco, gafas, botas con casquillo y guantes*
- *Para la erradicación de los árboles de la especie Flor amarillo (Cassia siamea), se deben tomar todas las medidas de seguridad pertinentes, con el fin de evitar daños a la infraestructura adyacentes.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Con respecto a los residuos de la erradicación, no podrán ser comercializados ni utilizados para sacar carbón, deberán ser usados dentro del predio o depositados en un lugar donde se garantice su degradación, por ningún motivo dejarlo en áreas forestales protectoras de corrientes de aguas, para evitar obstaculización del cauce o vías públicas.*
- *Si se hace necesario transportar el material resultante de la erradicación hacia otro lugar el usuario deberá tramitar ante la CVC el respectivo salvoconducto para tal fin.*
- *Como medida de compensación por la tala del árbol, se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo, tres (6) árboles de especies ornamentales, los cuales se deben ubicar en el solar de la vivienda, antejardín o en zonas verdes del municipio, previa autorización de este, para lo cual se deberá indicar por escrito, la especie sembrada y su ubicación para el posterior seguimiento por parte de la Corporación.*
- *Todos los árboles compensados deben tener al momento de la siembra 1.20 metros de altura y se deben de cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo (2.00 m de altura).*
- *A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, consistente en:*
  - *Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.*
  - *Aislamiento del área donde se plantarán los árboles para evitar su afectación por parte de transeúntes o del ganado.*
  - *Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.*
  - *Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.*
  - *Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Los costos y riesgos que se deriven de la actividad de tala de los árboles de Flor amarillo (*Cassia siamea*), son de responsabilidad del solicitante.*
- *El señor Argemiro Carvajal Girón, deberá entregar a los trabajadores o empresa que realicen las labores de la tala del árbol de Samán (*Pithecellobium samán*), copia del acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.*
- *Se deberá liquidar una tasa de aprovechamiento de acuerdo a lo establecido en la resolución CVC 0100 No. 0100 -0403 de 2019 " POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PAR LOS SERVICOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EN AÑO 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" artículo 4., se considera la categoría de esta especie como ordinaria (602), por tanto deberá pagar un valor de \$ 9.700 por metro cubico, lo que se calcula en:*
  - *2.53 m3 por \$9.700 a valor a pagar \$ 24.541.*
- *Según los artículos 2.2.5.1.3.13 y 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 948 de 1995, las quemas abiertas quedan prohibidas dentro del perímetro urbano y áreas rurales*
- *Para la erradicación de los árboles se concede un plazo de tres (3) meses contados a partir del recibido del acto administrativo por medio del cual se autorice el permiso.*
- *El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 (...)"*.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** la autorización del Aprovechamiento Forestal de árboles aislados al señor **ARGEMIRO CARVAJAL GIRÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.225.609 expedida en Zarzal - Valle del Cauca; para que en el término de **tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de **tres (3) árboles** de la especie Flor amarillo (*Cassia siamea*), con un volumen equivalente a **2,53 m<sup>3</sup>** de material forestal, los cuales se encuentran en el predio urbano, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-27059, ubicado en la Carrera 9 Calle 16 zona urbana, Jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente autorización de aprovechamiento forestal, se otorga sobre tres (3) árboles de la especie Flor amarillo (*Cassia siamea*), árboles aislados de las especies que se describen a continuación:

ÁRBOLES INVENTARIADOS					
No.	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (m.)	Altura (m.)	Volumen
1	Flor amarillo	<i>Cassia siamea</i>	1.8	10	0.88
2	Flor amarillo	<i>Cassia siamea</i>	1.8	12	1.06
3	Flor amarillo	<i>Cassia siamea</i>	1	12	0.59
Volumen Total					2.53

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL.** El señor **ARGEMIRO CARVAJAL GIRÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.225.609 expedida en Zarzal - Valle del Cauca, deberá cancelar la suma de **VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$24.541)**

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

por concepto de aprovechamiento por **2,53 m<sup>3</sup>**, que se encuentran en la categoría de aprovechamiento forestal de árboles aislados, a razón de \$ 9.700 por cada metro cúbico autorizado, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo cuarto de la Resolución CVC 0100 No. 0110– 0403 del 31 de mayo de 2019, “POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

**PARÁGRAFO:** El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por el señor **ARGEMIRO CARVAJAL GIRÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.225.609 expedida en Zarzal - Valle del Cauca, una vez notificado el presente acto administrativo y antes de iniciar labores.

**ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES.** El señor **ARGEMIRO CARVAJAL GIRÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.225.609 expedida en Zarzal - Valle del Cauca; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Erradicar únicamente tres (3) árboles de la especie Flor amarillo (*Cassia siamea*), con un volumen equivalente a 2,53 m<sup>3</sup> de material forestal, los cuales se encuentran en el predio urbano, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-27059, ubicado en la Carrera 9 Calle 16 zona urbana, Jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.
2. Antes de iniciar la actividad se debe verificar la presencia de paneles de abejas, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos; en el caso de encontrar estos últimos, deberán ser reubicados para evitar su afectación.
3. El personal que realice la labor, debe usar un equipo mínimo de seguridad, que comprende cinturón y arnés apropiado, casco, gafas, botas con casquillo y guantes.
4. Para la erradicación de los árboles de la especie Flor amarillo (*Cassia siamea*), se deben tomar todas las medidas de seguridad pertinentes, con el fin de evitar daños a la infraestructura adyacentes.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

5. Con respecto a los residuos de la erradicación, no podrán ser comercializados ni utilizados para sacar carbón, deberán ser usados dentro del predio o depositados en un lugar donde se garantice su degradación, por ningún motivo dejarlo en áreas forestales protectoras de corrientes de aguas, para evitar obstaculización del cauce o vías públicas.
6. Si se hace necesario transportar el material resultante de la erradicación hacia otro lugar el usuario deberá tramitar ante la CVC el respectivo salvoconducto para tal fin.
7. Como medida de compensación por la tala del árbol, se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo, seis (6) árboles de especies ornamentales, los cuales se deben ubicar en el solar de la vivienda, antejardín o en zonas verdes del municipio, previa autorización de este, para lo cual se deberá indicar por escrito, la especie sembrada y su ubicación para el posterior seguimiento por parte de la Corporación.
8. Todos los árboles compensados deben tener al momento de la siembra 1.20 metros de altura y se deben de cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo (2.00 m de altura).
9. A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, consistente en:
  - Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
  - Aislamiento del área donde se plantarán los árboles para evitar su afectación por parte de transeúntes o del ganado.
  - Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.
  - Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
  - Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
10. El señor Argemiro Carvajal Girón, deberá entregar a los trabajadores o empresa que realicen las labores de la tala del árbol de Samán

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

(*Pithecellobium samán*), copia del acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

11. Según los artículos 2.2.5.1.3.13 y 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 948 de 1995, las quemas abiertas quedan prohibidas dentro del perímetro urbano y áreas rurales

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La ejecución de las labores de aprovechamiento y las consecuencias derivadas de las mismas son responsabilidad única y exclusiva del solicitante. La CVC se exime de cualquier responsabilidad civil, contractual, o judicial que se derive de las labores de aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO:** El señor **ARGEMIRO CARVAJAL GIRÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.225.609 expedida en Zarzal - Valle del Cauca; deberá cancelar la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260)** por concepto de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.", o Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase el expediente 0782-004-005-076-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **ARGEMIRO CARVAJAL GIRÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.225.609 expedida en Zarzal - Valle del Cauca, y con domicilio en la Carrera 14 No. 8 45, jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en La Unión, a los veintiséis (26) días del mes de julio de 2019.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
**Directora Territorial DAR BRUT**

Copia Exp: 0782-004-005-076-2019.

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR – BRUT.  
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR – BRUT.  
Revisión Técnica: Ing. Juan Guillermo Arias Castañeda. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR – BRUT.

### **AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO DE SOLICITUD RADICADO No. 296102019 DEL EXPEDIENTE 0781-010-002-036- 2011**

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que revisada la solicitud radicada con el No. 296102019 de fecha 09 de abril de 2019 a nombre del señor DIEGO JULIAN BERNAL BERNAL identificado con cedula de ciudadanía No. 6.525.719 obrando en nombre propio, el cual solicitó Cancelación de Concesión de aguas superficiales para el predio El Triunfo, en el municipio de Versalles, Valle del Cauca, anexando lo siguiente.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- Oficio solicitando la cancelación de aguas superficiales.
- Fotocopia de certificado de tradición No.380-30319.

#### **CONSIDERANDO:**

Que en fecha 23 de mayo de 2019 se profirió auto de inicio de trámite para el expediente No. 0781-010-002-036-2011 a nombre de DIEGO JULIAN BERNAL BERNAL acorde a la solicitud del radicado No. 296102019 de fecha 09 de abril de 2019.

Que mediante oficio No. 0780-296102019 de fecha 29 de mayo de 2019 se hace remisión de cobro de la factura No. 89256195 y a su vez el tabulado de pago No. 00000127174 y tabulado de pago No. 00000127173 correspondiente a los servicios de seguimiento del derecho ambiental que actualmente tiene vigente en la corporación.

Que ha transcurrido el término legal (30 días), de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, sin que el usuario hubiese allegado información requerida ni el soporte de pago de las facturas.

Corolario de lo anterior, la suscrita Directora de La Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle-CVC con sede en esta ciudad de La Unión

#### **RESUELVE:**

*Comprometidos con la vida*



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Desistimiento y Archivo de la solicitud radicada bajo el radicado No. 296102019 de fecha 09 de abril de 2019 de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 (PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta decisión, al señor DIEGO JULIAN BERNAL BERNAL obrando en nombre propio, en su domicilio ubicado en la calle 11 a No. 2 a 16 en Roldanillo, Valle del Cauca.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto procede por la actuación administrativa el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, (Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, inciso 4).

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en La Unión, 29 de Julio de 2019

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó Y Elaboró: Sustanciador Contratista Francisco Javier Giraldo Triana.  
Revisión jurídica: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional especializado.

Archívese en expediente: 0781-010-002-036-2011

#### **AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO DE SOLICITUD RADICADO No. 175572019 DEL EXPEDIENTE 0782-010-002-081- 2019**

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

en cuenta que revisada la solicitud radicada con el No. 175572019 de fecha 26 de febrero de 2019 a nombre del señor LUIGUI RIVERA MONDRAGON identificado con cedula de ciudadanía No. 6.138.002 obrando en nombre propio, el cual solicitó Concesión de aguas superficiales para el predio La Zanjónada, en el municipio de Bolívar, Valle del Cauca, anexando lo siguiente.

- Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales.
- Costos del proyecto obra o actividad.
- Certificado de tradición No. 380-36583.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía.

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante oficio No 0780-175572019 de fecha 12 de marzo de 2019 con el fin de dar trámite a su solicitud de Concesión de aguas superficiales se solicitó allegar información faltante.

Que en fecha 27 de mayo de 2019 se profirió auto de inicio de trámite para el expediente No. 0782-010-002-081-2019 a nombre de LUIGUI RIVERA MONDRAGON.

Que mediante oficio No. 0780-175572019 de fecha 31 de mayo de 2019 se hace remisión de cobro de la factura No. 89256299 y a su vez el tabulado de pago No. 00000127413 correspondiente por concepto de tasa de uso.

Que ha transcurrido el término legal (30 días), de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, sin que el usuario hubiese allegado información requerida ni el soporte de pago de las facturas.

Corolario de lo anterior, la suscrita Directora de La Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle-CVC con sede en esta ciudad de La Unión

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el Desistimiento y Archivo de la solicitud radicada bajo el radicado No. 175572019 de fecha 26 de febrero de 2019 de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 (PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el contenido de esta decisión, al señor LUIGUI RIVERA MONDRAGON obrando en nombre propio, en su domicilio ubicado en la calle 7 No. 2 – 51 en Bolívar, Valle del Cauca.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto procede por la actuación administrativa el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, (Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, inciso 4).

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en La Unión, 29 de Julio de 2019

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó Y Elaboró: Sustanciador Contratista Francisco Javier Giraldo Triana.  
Revisión jurídica: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional especializado.

Archívese en expediente: 0782-010-002-081-2019

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

## **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 29 de julio de 2019

### **CONSIDERANDO**

Que el señor Luis Guillermo Rangel Franco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Medellín (A), y domicilio en Finca las Violetas Corregimiento La Tulia K. 2, del municipio de Bolívar, obrando como representante Legal de OCOA DOS S.A.S. ZOMAC identificada con Nit. 901133057-9 Mediante escrito No. 370512019, presentado en fecha 13/05/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional para uso agrícola, en el predio denominado El Regalo, con matrícula inmobiliaria 380-29180, ubicado en El Corregimiento La Tulia, jurisdicción del municipio Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Costos del proyecto obra o actividad
- Fotocopia de cedula de ciudadanía representante legal
- Fotocopia cámara de comercio
- Fotocopia formulario del Registro Único Tributario
- Certificado de tradición 380-29180
- Fotocopia Certificación uso de suelo

Que mediante oficio No. 0780-370512019 de fecha 30 de mayo de 2019 se solicitó información adicional.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que mediante radicado No. 528512019 de fecha 10 de julio de 2019 se allega información faltante ( Información sobre los sistemas para la captación, derivado, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje.. )

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Luis Guillermo Rangel Franco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Medellín (A), y domicilio en Finca las Violetas Corregimiento La Tulia K. 2 del municipio de Bolívar, obrando como representante Legal de OCOA DOS S.A.S. ZOMAC, identificada con Nit. 901133057-9, Mediante escrito No. 370512019, presentado en fecha 13/05/2019, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales para uso agrícola, en el predio denominado El Regalo con matrícula inmobiliaria 380-29180, ubicado en el Corregimiento La Tulia, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Luis Guillermo Rangel Franco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Medellín (A), y domicilio en Finca las Violetas Corregimiento La Tulia K. 2 del municipio de Bolívar, obrando como representante Legal de OCOA DOS S.A.S. ZOMAC, identificada con Nit. 901133057-9, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Doscientos dieciséis mil setecientos dos pesos \$ 216.702,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0136 del 2019.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a el señor Luis Guillermo Rangel Franco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Medellín (A), y domicilio en Finca las Violetas Corregimiento La Tulia K. 2 del municipio de Bolívar, obrando como representante Legal de OCOA DOS S.A. ZOMAC. Identificada con Nit. 901133057-9

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Olga Lúcia Ramirez Tobon-Técnico Administrativo DAR BRUT.

Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-010-002-130-2019

**RESOLUCIÓN 0780 - No. 0783 - 658 - 2019**  
( 29 DE JULIO DE 2019 )

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA EXPLANACIÓN EN EL PREDIO RURAL LA CASTILLA, IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 375-51732, UBICADO EN LA VEREDA EL MICO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA VICTORIA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de enero 22 de 2004, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 de octubre 27 de 2016, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

### **C O N S I D E R A N D O**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS- LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 18 de diciembre de 2018, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con radicado No. 939152018, por parte de la señora PAOLA CORREA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.790.480 expedida en Tuluá – Valle del Cauca, y con domicilio en la Carrera 10

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

No. 46-108 del Municipio de Pereira – Risaralda, Teléfonos: 3174245665 - 3146350815, obrando en calidad de AUTORIZADA del Señor NORBERTO PALOMINO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.583.915 expedida en La Victoria – Valle del Cauca, quien funge como Representante Legal de la SOCIEDAD NORBERTO PALOMINO ROJAS Y CIA S.C.S. con NIT. 891.303.374-4; tendiente a obtener autorización de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, para llevar a cabo la disposición de material y excavación, en el predio denominado “CASTILLA”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-51732, ubicado en la Vereda El Mico, Jurisdicción del Municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud Escrita.
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones.
- Discriminación Valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Certificado de tradición de bien inmueble No. 375-51732.
- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Palmira.
- Fotocopia de la Cédula del Representante Legal.
- Autorización escrita por parte del Representante Legal para tramitar permisos y autorizaciones ambientales que requiera el predio.
- Fotocopia de Cédula de la Autorizada.
- Certificado de Uso de Suelo expedida por la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de La Victoria.
- Certificación de autorización expedido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH.
- Fotocopia de Matrícula Profesional de Autorizada.
- Memorias técnicas con propuesta de disposición de material.
- Planos de las áreas a intervenir.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 22 de enero de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud a nombre del señor NORBERTO PALOMINO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.583.915 expedida en La Victoria – Valle del Cauca, quien obra en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD NORBERTO PALOMINO ROJAS Y CIA S.C.S. con NIT. 891.303.374-4, y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/Cte (\$294.231), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780- 939152018 de fecha 07 de febrero de 2019, se realizó la respectiva remisión de cobro del valor de servicio de evaluación de la autorización, y se adjuntó la factura No. 89241809 para su respectivo pago. Oficio recibido personalmente en fecha 07 de febrero de 2019.

Que en fecha 18 de febrero de 2019, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación, por un valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/Cte (\$294.231), según constancia, la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780- 939152018 de fecha 25 de febrero de 2019, dirigido al señor NORBERTO PALOMINO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.583.915 expedida en La Victoria – Valle del Cauca, quien obra en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD NORBERTO PALOMINO ROJAS Y CIA S.C.S., se le informó de la programación de la visita ocular para el día 14 de marzo de 2019. Oficio enviado personalmente en fecha 28 de febrero de 2019.

Que mediante oficio No. 0780- 939152018 de fecha 25 de febrero de 2019, dirigido a la Administración Municipal de La Victoria – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de diez (10) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 27 de febrero de 2019 y desfijado en fecha 12 de marzo de 2019.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 26 de febrero de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 11 de marzo de 2019.

Que en fecha 14 de marzo de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-004-012-009-2019.

Que en fecha 24 de mayo de 2019, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

### ***“(...) Descripción de la situación:***

- *El predio La Floresta donde se construyó la EDS Estrella del Norte, se encuentra ubicado sobre la margen derecha de la vía doble calzada que comunica al municipio de La Victoria con el Municipio de Obando.*
- *El predio Castilla, donde se pretende la Explanación y la disposición del material, se encuentra ubicado sobre la margen derecha de la vía doble calzada que comunica el Municipio de Obando con el Municipio de La Victoria, en una zona plana.*
- *Sobre el lindero Sur del predio Castilla se encuentra la Quebrada Los Micos la cual lo cruza en sentido Oriente-Occidente, con una amplia cobertura vegetal a una distancia de 300 metros aproximadamente del lugar donde se realizará la intervención.*
- *El predio a intervenir cuenta con vegetación de pastos de la especie Gramínea y de árboles aislados.*
- *La diferencia de nivel entre el predio y la vía es de 90 centímetros aproximadamente, con pendiente desde el predio hacia la quebrada Los Micos.*
- *En el predio denominado CASTILLA se efectuará una intervención consistente en explanación y la disposición de material de relleno, el*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*cual se pretende retirar de un predio cercano (lugar donde se construye la EDS Estrella del Norte), en las coordenadas 4°32'27.1"N 76°00'26.6"W. el cual también es propiedad de NORBERTO PALOMINO ROJAS Y CIA, SCS. durante el recorrido se observó lo siguiente:*

- 1. El material sobrante de excavación y descapote efectuado en el predio La Floresta se encuentra suelto y acopiado en un solo montón, en el mismo predio a un costado de la obra (EDS. Estrella del Norte).*
  - 2. La distancia que recorrerían los vehículos pesados con el material de relleno desde el predio La Floresta hasta el predio Castilla, es de aproximadamente 1,70 Km, y se realizará desde el predio La Floresta hacia el municipio de Obando para posteriormente realizar el retorno que desde el se hace hacia La Victoria para llegar al predio Castilla*
- Según la información presentada para el predio CASTILLA corresponde a una clase de suelo suburbano, áreas de desarrollo de corredores viales suburbanos y zona industrial de mediano impacto, morfológicamente el sitio está conformado por superficies onduladas con pendiente pronunciada en sentido sur-norte.*
  - Se caracteriza por contar con vegetación de bajo porte: Malezas y pastos, con la existencia de árboles aislados, Los cuales no serán objeto de intervención.*
  - Para la adecuación morfológica del predio CASTILLA, se requiere la conformación y adecuación de terrazas, lo cual implica la disposición de material sobre el mismo terreno dispuesto, con una compactación del 90% del Proctor Modificado, en capas de espesor de 25 cm. El material solicitado a depositar son los sobrantes del predio denominado LA FLORESTA, en una cantidad aproximada de 9499,00 m<sup>2</sup> propiedad de la misma compañía.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Dicho relleno se realizará hasta una cota que esté 10 centímetros por debajo del nivel de la vía.*
- *Para el manejo de aguas lluvias se realizará por medio de un cárcamo en la cota más baja del lleno el cual conectará al canal o transversal local.*

**CONCLUSIONES:** *De acuerdo a lo observado durante el recorrido en los 2 predios, se considera ambientalmente viable otorgar permiso para Construcción de Vías y Explanaciones en el predio denominado CASTILLA, ubicado sobre la vía doble calzada en el sentido Obando- La Victoria, Corregimiento de San Jose, Vereda El Mico. Propiedad de la compañía NORBERTO PALOMINO ROJAS & CIA SCS, NIT. 891.303374-4. Identificado con matricula inmobiliaria No. 375-51732,*

**1. OBLIGACIONES:** *De acuerdo a lo observado durante el recorrido se considera ambientalmente viable otorgar permiso para Construcción de Vías y Explanaciones en el predio denominado CASTILLA, ubicado sobre la vía doble calzada en el sentido Obando- La Victoria, Corregimiento de San José, Vereda El Mico. Propiedad de la compañía NORBERTO PALOMINO ROJAS & CIA SCS, NIT. 891.303374-4. Identificado con matricula inmobiliaria No. 375-51732, con las siguientes obligaciones:*

- *Solo se permite el relleno del Predio Castilla con material seleccionado el cual debe proceder de una cantera legalmente concesionada que cuente con PTO y Título Minero debidamente aprobado por la Agencia Nacional de Minería (ANM) y Licencia Ambiental debidamente aprobada por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC)*
- *No se permite el depósito de material sobrante de corte y excavación acopiado en un solo montón en el predio LA FLORESTA, subproducto del proyecto EDS Estrella del Norte, para el predio CASTILLA de propiedad de la compañía NORBERTO PALOMINO ROJAS & CIA*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*SCS, ya que es la Agencia Nacional de Minería (ANM) el ente encargado de dicho permiso, por lo que se debe realizar la solicitud a este.*

- Solo se podrá adecuar en el Predio Castilla el área equivalente a 5.868.41 m<sup>2</sup> el cual se encuentra a una distancia de 300 metros de la quebrada Los Micos y solo hasta una distancia de 30 metros de la orilla derecha del cauce de la quebrada, contados a partir de la pata del dique de relleno, acorde con lo dispuesto en el inciso a del numeral 1, del artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 del 2015*
- Solo se permite el llenado del predio en mención hasta una altura de 10 centímetros por debajo del nivel de la vía adyacente (que comunica a Obando con La Victoria), y con la pendiente mínima de 1% hacia la quebrada.*
- Se deberá realizar el llenado en capas de 0,25 centímetros, con una compactación mínima del 90% del proctor modificado, para lo cual se hará un estudio de geotecnia que comprenda compactación, densidad, humedad óptima, el cual se debe presentar una vez se culminen los trabajos de relleno de dicho predio, con el fin de verificar la compactación exigida.*
- En caso que no se cumpla con las exigencias de compactación exigidas en el punto anterior, se deberá retirar el material y realizar nuevamente la labor de compactación hasta que arroje los resultados esperados.*
- Sobre el final del relleno se deberá finalizar en un talud con una relación horizontal: vertical de 1:1 que garantice la estabilidad de este.*
- Se deberá revegetalizar los taludes del relleno con gramíneas para asegurar la correcta estabilidad de este.*
- El manejo de aguas lluvias se realizará por medio de un cárcamo en la cota más baja del lleno el cual conectará al canal o transversal local,*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 5 al 11 de 2019

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*con una sección tal que asegure el libre discurrir de las aguas hasta su descole final.*

- *En caso de requerir cualquier tipo de intervención a los árboles en el predio CASTILLA, se debe tramitar ante las oficinas de CVC DAR BRUT el permiso correspondiente para el aprovechamiento de árboles aislados (...).*

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

#### **R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una autorización de una Explanación a favor de la **SOCIEDAD NORBERTO PALOMINO ROJAS Y CIA S.C.S.** con NIT. 891.303.374-4, y Representada Legalmente por el señor **NORBERTO PALOMINO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.583.915 expedida en La Victoria – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; para que en el término de **seis (06)** meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo la Construcción de Vías y Explanaciones en el predio denominado “LA CASTILLA”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-51732, ubicado sobre la vía doble calzada en el sentido Obando – La Victoria, Corregimiento de San José, Vereda El Mico, Jurisdicción del Municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente Autorización de Explanación tiene una vigencia de **seis (06)** meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el permisionario no hubiere terminado la Autorización de Explanación, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES.** La **SOCIEDAD NORBERTO PALOMINO ROJAS Y CIA S.C.S.** con NIT. 891.303.374-4, y Representada

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Legalmente por el señor **NORBERTO PALOMINO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.583.915 expedida en La Victoria – Valle del Cauca, o quien haga sus veces, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Sólo se permite el relleno del Predio Castilla, identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-51732, con material seleccionado el cual debe proceder de una cantera legalmente concesionada que cuente con PTO y Título Minero debidamente aprobado por la Agencia Nacional de Minería (ANM) y Licencia Ambiental debidamente aprobada por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC).
2. NO se permite el depósito de material sobrante de corte y excavación acopiado en un solo montón en el predio LA FLORESTA, subproducto del proyecto EDS Estrella del Norte, para el predio CASTILLA de propiedad de la compañía NORBERTO PALOMINO ROJAS & CIA SCS, ya que es la Agencia Nacional de Minería (ANM) el ente encargado de dicho permiso, por lo que se debe realizar la solicitud a este.
3. Solo se podrá adecuar en el Predio Castilla, identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-51732, el área equivalente a 5.868.41 m<sup>2</sup> el cual se encuentra a una distancia de 300 metros de la quebrada Los Micos y solo hasta una distancia de 30 metros de la orilla derecha del cauce de la quebrada, contados a partir de la pata del dique de relleno, acorde con lo dispuesto en el inciso a del numeral 1, del artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 del 2015.
4. Solo se permite el llenado del predio en mención hasta una altura de 10 centímetros por debajo del nivel de la vía adyacente (que comunica a Obando con La Victoria), y con la pendiente mínima de 1% hacia la Quebrada.
5. Se deberá realizar el llenado en capas de 0,25 centímetros, con una compactación mínima del 90% del proctor modificado, para lo cual se hará un estudio de geotecnia que comprenda compactación, densidad, humedad óptima, el cual se debe presentar una vez se culminen los trabajos de relleno de dicho predio, con el fin de verificar la compactación exigida.



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

6. En caso que no se cumpla con las exigencias de compactación exigidas en el punto anterior, se deberá retirar el material y realizar nuevamente la labor de compactación hasta que arroje los resultados esperados.
7. Sobre el final del relleno se deberá finalizar en un talud con una relación horizontal: vertical de 1:1 que garantice la estabilidad de este.
8. Se deberá revegetalizar los taludes del relleno con gramíneas para asegurar la correcta estabilidad de este.
9. El manejo de aguas lluvias se realizará por medio de un cárcamo en la cota más baja del lleno el cual conectará al canal o transversal local, con una sección tal que asegure el libre discurrir de las aguas hasta su descole final.
10. En caso de requerir cualquier tipo de intervención a los árboles en el predio CASTILLA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-51732, se debe tramitar ante las oficinas de CVC DAR - BRUT el permiso correspondiente para el aprovechamiento de árboles aislados.

**ARTÍCULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO:** La **SOCIEDAD NORBERTO PALOMINO ROJAS Y CIA S.C.S.** con NIT. 891.303.374-4, y Representada Legalmente por el señor **NORBERTO PALOMINO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.583.915 expedida en La Victoria – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; deberá cancelar la suma de **TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$303.588)**, por concepto de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.”, o Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEXTO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Remítase el expediente 0783-004-012-009-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **NORBERTO PALOMINO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.583.915 expedida en La Victoria – Valle del Cauca, quien obra en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD NORBERTO PALOMINO ROJAS Y CIA S.C.S.** con NIT. 891.303.374-4 y domicilio en la Carrera 10 No. 46 -108 del Municipio de Pereira - Risaralda; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los veintinueve (29) días del mes de julio de 2019.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Exp: 0783-004-012-009-2019.

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR – BRUT.  
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR – BRUT.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas. DAR – BRUT.

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 659 - 2019**  
( 29 DE JULIO DE 2019 )

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAÚLICAS A LA SOCIEDAD GRAJALES S.A., EN EL PREDIO LA RIOJA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”.**

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versailles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el predio La Rioja cuenta con una Concesión de Aguas Superficiales de uso público que provienen del Río Cauca mediante la Resolución DAR BRUT No. 1017 del 31 de diciembre de 1991, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas, en la cantidad equivalente al 45% del caudal promedio de la Quebrada El

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Rey, aforado en 40.0 Lts/seg en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de DIECIOCHO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO (18) Lts/seg; aguas capturadas por sistemas de gravedad, para lo cual se construirá una estructura en concreto sobre el cauce, con el fin de ser utilizadas en el riego de cultivos varios; y se concedió por una vigencia de diez (10) años.

Que en fecha 09 de julio de 2013 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, una solicitud escrita con el radicado No. 43318 por parte de la SOCIEDAD GRAJALES S.A., identificada con NIT. 891.900.090-8, tendiente a obtener una RENOVACIÓN de concesión de aguas superficiales de uso público, la cual fue otorgada mediante Resolución 0780 DAR BRUT No. 0781-548 del 31 de diciembre de 2013, en el predio denominado La Rioja, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-14212, ubicado en la Vereda El Rey, Jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha 19 de marzo de 2019 mediante petición escrita No. 240932019 por parte del señor ANDRÉS MEJIA CADAVID, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.680.499 expedida en Cali (Valle del Cauca), y domicilio en la Factoria La Rivera del Municipio de La Unión (Valle del Cauca), en calidad de Representante Legal y Depositario Provisional de la SOCIEDAD GRAJALES S.A. identificada con NIT. 891.901.223-5, solicitó permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas sobre La Quebrada El Rey, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca, en cumplimiento de obligaciones impuestas mediante Resolución 0780 No. 0781-548 del 31 de diciembre de 2013.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos.
- Discriminación valores para determinar los costos del proyecto, obra o actividad.
- Diseños obra de Reparto en el Predio La Rioja.
- Planos y/o Croquis.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que el día 16 de abril de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte del señor ANDRÉS MEJIA CADAVID, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.680.499 expedida en Cali (Valle del Cauca), en calidad de Representante Legal y Depositario Provisional de la SOCIEDAD GRAJALES S.A. identificada con NIT. 891.901.223-5, y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/Cte (\$105.893).

Que mediante oficio No. 0780-240932019 de fecha 29 de abril de 2019, dirigido al señor ANDRÉS MEJIA CADAVID, en calidad de Representante Legal y Depositario Provisional de la SOCIEDAD GRAJALES S.A., se envió la factura No. 89255152 por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/Cte (\$105.893), por el servicio de evaluación solicitado.

Que en expediente reposa Verificación de Pago por medio del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), de la Factura No. 89255152 por valor CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/Cte (\$105.893).

Que mediante oficio No. 0780-24093209 de fecha 20 de mayo de 2019, dirigido al señor ANDRÉS MEJIA CADAVID, en calidad de Representante Legal y Depositario Provisional de la SOCIEDAD GRAJALES S.A., donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular programada para el día 05 de junio de 2019.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-24093209 de fecha 20 de mayo de 2019, se envió Aviso a la Alcaldía del Municipio de Roldanillo – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 22 de mayo de 2019, y se desfijó en fecha 04 de junio de 2019.

Que en fecha 20 de mayo de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 04 de junio de 2019.

Que en fecha 05 de junio de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 4177-1991.

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 09 de julio de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, finalmente emitió Concepto Técnico en el cual consideró lo siguiente:

*“(...) 10. Descripción de la situación: El predio La Rioja se encuentra ubicado al Nor-Occidente del municipio de Roldanillo. Según Resolución CVC 0780 No. 0781-0548 del 31 de diciembre del 2013, “POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO DE LA QUEBRADA EL REY, A FAVOR DEL PREDIO LA RIOJA, CORREGIMIENTO EL REY, MUNICIPIO DE ROLDANILLO”, se otorgó una concesión de aguas superficiales de uso público.*

*Los caudales otorgados mediante la Resolución CVC 0780 No. 0781-0548 del 31 de diciembre del 2013 son los siguientes:*

<i>Caudal de Llegada =</i>	<i>Qll= 30 LPS</i>	<i>100%</i>
<i>Caudal a derivar =</i>	<i>Qd= 12 LPS</i>	<i>40%</i>
<i>Caudal que sigue =</i>	<i>Qs= 18 LPS</i>	<i>60%</i>

*En el sitio donde se pretende construir la obra de reparto, no existe en la actualidad ninguna obra que tome el caudal y permita el paso del agua a los predios ubicados aguas abajo de este, se está realizando la derivación por medio de un trincho en tierra que obliga al agua a continuar por la derivación y no permite que continúe ningún flujo de agua por la quebrada El Rey. La Sociedad Grajales plantea una obra de reparto automática, la cual deriva el caudal asignado al predio la Rioja y permite la continuación del Caudal por la quebrada el Rey a los usuarios ubicados aguas debajo de este.*

*El vertedero trabaja a descarga libre para el canal de llegada, el canal de derivación y el canal que sigue, por lo tanto cumple con la sumergencia.*

#### 11. CONCLUSIONES:

- La obra se encuentra diseñada con base en los caudales otorgados, siendo esta de reparto proporcional, permitiendo la captación del 40% del*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Caudal que llega y permitiendo a su vez que continúe el 60% del Caudal por la Quebrada el rey.*

- *El vertedero tiene una altura adecuada el cual con la napa que se forma en el vertedero asegura que este trabaja a descarga libre, logrando con esto un reparto proporcional y adecuado a ambos canales.*
- *Se hace necesario efectuar una recava sobre la derivación del predio La Rioja desde la obra del Reparto hasta 300 metros aguas abajo de esta con el fin de mejorar su capacidad hidráulica*
- *La cota de construcción del fondo de la obra diseñada es la 1040 m.s.n.m, con una altura de muros de 1,0 metros, espesor de 0,15 metros.*
- *El concreto a utilizar en la obra debe tener una resistencia mínima de 3000 psi, y el acero de refuerzo debe ser  $f_y = 60000$  psi*
- *Durante la construcción de la obra, no se permite la interrupción del flujo de agua ni sobre la quebrada El rey ni sobre el canal de derivación a La Rioja.*
- *Durante la construcción se debe ceñir estrictamente a lo diseñado y calculado acorde con los planos que reposan en el expediente.*
- *El material sobrante producto de los trabajos ejecutados, deberán ser dispuestos en un sitio por fuera del área de trabajo y debidamente aprobado por la Corporación*

### 12. OBLIGACIONES:

*Con base en lo anotado anteriormente y en razón al tipo de obra, el objeto de las mismas y las área de intervención sobre el cauce, se considera viable otorgar el derecho ambiental de Permiso de Ocupación de Cauce y Construcción de Obras Hidráulicas sobre la Quebrada El Rey, ubicada en las Coordenadas 4°26'9,34"N 76°09'53,84"W a la Sociedad GRAJALES S.A NIT 891900090-8, representado legalmente por el señor Andrés Mejía Cadavid, identificado con cedula de ciudadanía*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*No. 16.680.499. propietario del predio La Rioja, ubicado en el Corregimiento El Rey, Municipio de Roldanillo con las siguientes obligaciones:*

- 1. Construir una obra de reparto para captación del caudal asignado, acorde con las memorias de cálculo y planos presentados que se encuentran en el expediente 4177-1991 y que hace parte integrante de la Presente Resolución, para lo cual cuenta con un plazo de 6 meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. Las obras proyectadas se deberán construir y ceñir estrictamente con los diseños y planos presentados y cualquier modificación a realizar, deberá ser informada previamente a la CVC DAR BRUT.*
- 2. Durante su construcción, para el manejo del agua no se permite la suspensión total del flujo de esta sobre la quebrada el Rey ni sobre el Canal de La Rioja, por lo que se deberá tomar todas las acciones pertinentes para no suspender el discurrir de las aguas sobre dicha quebrada.*
- 3. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.*
- 4. Al finalizar las actividades, se realizará una verificación, con el fin de determinar el estado ambiental de la fuente, y dejar estos cauces en las condiciones iniciales.*
- 5. Se hace necesario efectuar una recava sobre la derivación del predio La Rioja desde la obra del Reparto hasta 300 metros aguas abajo de esta con el fin de mejorar su capacidad hidráulica.*
- 6. El material sobrante producto de las excavaciones y escombros de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.*
- 7. Se desarrollarán las obras necesarias para proteger, mitigar y controlar las*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*posibles contingencias que se puedan presentar al momento de ejecutarlas.*

8. *En caso de ser necesario, y se deba traer material seleccionado para dicha construcción, esta debe proceder de una cantera que cuente con el título Minero de parte de la Agencia Nacional de Minería (ANM) y tenga licencia Ambiental otorgada por la Corporación autónoma Regional del Valle del Cauca CVC (...)*”.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

#### **R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** un Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas favor de la **SOCIEDAD GRAJALES S.A.** identificada con NIT. 891.901.223-5, y Representado Legalmente por el señor **ANDRÉS MEJIA CADAVID**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.680.499 expedida en Cali (Valle del Cauca), y en calidad de Depositario Provisional o quien haga sus veces; para que en el término de **seis (06)** meses a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, se realice la respectiva construcción de obras sobre La Quebrada El Rey, ubicada en las Coordenadas 4°26'9,34"N 76°09'53,84"W, en el predio denominado “La Rioja”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-14212, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca, en cumplimiento de obligaciones impuestas mediante Resolución 0780 No. 0781-548 del 31 de diciembre de 2013.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente Permiso tiene una vigencia de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el permisionario no hubiere terminado la autorización en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO SEGUNDO-. OBLIGACIONES Y REQUERIMIENTOS:** La **SOCIEDAD GRAJALES S.A.**, identificada con NIT. 891.901.223-5, y Representado Legalmente por el señor **ANDRÉS MEJIA CADAVID**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.680.499 expedida en Cali (Valle del Cauca) o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Construir una obra de reparto para captación del caudal asignado, acorde con las memorias de cálculo y planos presentados que se encuentran en el expediente No. 4177-1991 y que hace parte integrante de la Presente Resolución, para lo cual cuenta con un plazo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. Las obras proyectadas se deberán construir y ceñir estrictamente con los diseños y planos presentados y cualquier modificación a realizar, deberá ser informada previamente a la CVC DAR BRUT.
2. Durante su construcción, para el manejo del agua no se permite la suspensión total del flujo de esta sobre la Quebrada el Rey ni sobre el Canal de La Rioja, por lo que se deberá tomar todas las acciones pertinentes para no suspender el discurrir de las aguas sobre dicha quebrada.
3. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
4. Al finalizar las actividades, se realizará una verificación, con el fin de determinar el estado ambiental de la fuente, y dejar estos cauces en las condiciones iniciales.
5. Se hace necesario efectuar una recava sobre la derivación del predio La Rioja desde la obra del Reparto hasta 300 metros aguas abajo de esta con el fin de mejorar su capacidad hidráulica.
6. El material sobrante producto de las excavaciones y escombros de

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 5 al 11 de 2019

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.

7. Se desarrollarán las obras necesarias para proteger, mitigar y controlar las posibles contingencias que se puedan presentar al momento de ejecutarlas.
8. En caso de ser necesario, y se deba traer material seleccionado para dicha construcción, esta debe proceder de una cantera que cuente con el título Minero de parte de la Agencia Nacional de Minería (ANM) y tenga licencia Ambiental otorgada por la Corporación autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.

**PARÁGRAFO:** Finalmente se aclara que la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento permanente a la ejecución de las labores Autorizadas.

**ARTÍCULO TERCERO-** La Unidad de Gestión Cuenca Pescador llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de los lineamientos establecidos en el Acto Administrativo será causal para la iniciación de los procesos sancionatorios a que haya lugar, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros estamentos. En caso de presentarse impactos ambientales no previstos, por el desarrollo de la actividad de encausamiento, la CVC podrá suspender de manera unilateral y sin previo aviso la autorización dada mediante el presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO-. CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO:** La **SOCIEDAD GRAJALES S.A.**, identificada con NIT. 891.901.223-5, y Representado Legalmente por el señor **ANDRÉS MEJIA CADAVID**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.680.499 expedida en Cali (Valle del Cauca) o quien haga sus veces, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260)** por concepto de seguimiento

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.", o Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO-. PUBLICACIÓN.** La presente Resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO-.** Remítase el expediente 4177-1991 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **ANDRÉS MEJIA CADAVID**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.680.499 expedida en Cali (Valle del Cauca), y domicilio en la Factoría La Rivera del Municipio de La Unión (Valle del Cauca), en calidad de Representante Legal y Depositario Provisional de la **SOCIEDAD GRAJALES S.A.** identificada con NIT. 891.901.223-5; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO-.** Contra la presente Resolución proceden los recursos obligatorios de ley; los cuales deberán ejercerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en La Unión, a los veintinueve (29) días del mes de julio de 2019.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR – BRUT.  
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR – BRUT.  
Revisión Técnica: Ing. Juan Guillermo Arias Castañeda. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR – BRUT.

Archívese en: Expediente No. 4177-1991.



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

## **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión Valle del Cauca, 30 de julio de 2019

### **CONSIDERANDO**

Que el señor(a) WILDER RIVERA MARQUEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.356.515 expedida en Tuluá Valle del Cauca, obrando en su propio como Representante Legal de la sociedad RIOPAILA AGRICOLA S.A. con NIT 890.302.567-1 y domicilio en el corregimiento de La Paila, municipio de Zarzal, mediante escrito No. 342432019 presentado en fecha 30/04/2019, solicita Modificación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para distribución de caudal asignado, en los predios denominados La Luisa con matrícula inmobiliaria 384-105884, 384-105896 y Lagunas con matrícula inmobiliaria No. 384-26031 ubicado en el corregimiento de La Paila, jurisdicción del(os) municipio(o) de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Oficio solicitando modificación en concesión de aguas superficiales.
- Planos y/o croquis.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) WILDER RIVERA MARQUEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.356.515 expedida en Tuluá Valle del Cauca, obrando en su propio como Representante Legal de la sociedad RIOPAILA AGRICOLA S.A. con NIT 890.302.567-1 y domicilio en el corregimiento de La Paila, municipio de Zarzal, tendiente al Modificación, de: Concesión Aguas Superficiales para distribución de caudal asignado, en los predios denominados La Luisa con matrícula inmobiliaria 384-105884, 384-105896 y Lagunas con matrícula inmobiliaria No. 384-26031 ubicado en el corregimiento de La Paila, jurisdicción del(os) municipio(o) de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad WILDER RIVERA MARQUEZ, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 694.266.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, Las Cañas, La Paila, Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) WILDER RIVERA MARQUEZ, obrando en su propio como Representante Legal de la sociedad RIOPAILA AGRICOLA S.A.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 2986-1988

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 667 – 2019**  
(30 DE JULIO DE 2019)

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE  
ÁRBOLES AISLADOS A LA SEÑORA GLORIA INES RAMIREZ DE RAMIREZ,  
EN EL PREDIO URBANO IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA  
No. 380-46961, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN - VALLE DEL  
CAUCA"**

La Directora Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada “Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versailles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 30 de abril de 2019, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, una solicitud escrita con radicado No. 342692019, por parte de la señora GLORIA INES RAMÍREZ DE RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 24.388.921 expedida en Anserma - Caldas, obrando en su propio nombre, tendiente a obtener una autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el predio urbano, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-46961, ubicado en la Calle 8 A No. 11-09, Urbanización La Flora, zona urbana, Jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita.
- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal Árboles Aislados.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Escritura Pública No. 244 de fecha 31 de marzo de 2016.
- Certificado de Tradición de bien inmueble No. Matrícula: 380-46961.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de la Propietaria.
- Registro Fotográfico.



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 06 de mayo de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud por parte de la señora GLORIA INES RAMÍREZ DE RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 24.388.921 expedida en Anserma - Caldas, y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/Cte (\$105.893) y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-334792019 de fecha 08 de mayo de 2019, se realizó el cobro del servicio de evaluación de la autorización y se adjuntó la factura No. 89255486 para su respectivo pago. Oficio recibido personalmente por la usuaria en fecha 08 de mayo de 2019.

Que reposa dentro de expediente, la correspondiente verificación de pago en fecha 09 de mayo de 2019 por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), de la factura No. 89255486 por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/Cte (\$105.893).

Que mediante oficio No. 0780-334792019 de fecha 14 de mayo de 2019, dirigido a la señora GLORIA INES RAMÍREZ DE RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 24.388.921 expedida en Anserma - Caldas, se le informó de la programación de la visita ocular para el día 11 de junio de 2019. Oficio recibido personalmente por la usuaria en fecha 14 de mayo de 2019.

Que mediante oficio No. 0780-334792019 de fecha 14 de mayo de 2019,, dirigido a la Administración Municipal de La Unión – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 15 de mayo de 2019, y se desfijó en fecha 24 de mayo de 2019.

Que en fecha 15 de mayo de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 22 de mayo de 2019.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 11 de junio de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-004-005-070-2019.

Que en fecha 12 de julio de 2019, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

### **“(...) 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

*El día 11 de junio de 2019, se realizó visita al predio lote de terreno localizado en la coordenada 4°31'30"N-76°6'8"O carrera 8 # 11-09 Urbanización La Flora Municipio de la Unión, donde se pudo verificar lo siguiente:*

*Lote de terreno con una extensión de 90 m<sup>2</sup> según certificado de tradición ubicado en el perímetro urbano del municipio de La Unión, lote # 30 manzana C urbanización La Flora; en este lote se proyecta la construcción de una vivienda familiar según información de la señora Gloria Inés Ramírez de Ramírez propietaria del lote y quien atendió la visita.*

*En la parte frontal del lote a construir se observa un árbol aislado de la especie comúnmente conocida como Samán (*Pithecellobium samán*) que presenta las siguientes características físicas: Altura de 15 mts aproximadamente, CAP aproximado de 2.0 mts; en buen estado fitosanitario, según el diseño de la obra a construir el árbol interfiere en el desarrollo de la construcción de la vivienda familiar.*

*Acorde con lo anterior se considera viable otorgar permiso de aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, de un árbol de la especie Samán (*Pithecellobium samán*), a favor de la señora Samán (*Pithecellobium samán*), para la construcción de una vivienda.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tabla N° 1						
ÁRBOLE INVENTARIADO						
No.	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (m.)	DAP (m.)	Altura (m.)	Volumen
A	Samán	Samanea saman	2	0,39	15	3.44
Volumen Total						3.44

### 11. CONCLUSIONES:

En atención a lo reportado en el informe de la visita de fecha 11/06/2019 y en observancia de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Parte 2, Título 2 Sección 9, artículo 2.2.1.1.9.4 y en el Acuerdo CD 18 de 1998 de la CVC 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca), CVC- No 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, se concluye lo siguiente:

- Que es viable otorgar permiso de aprovechamiento del árbol relacionado en la siguiente tabla (Tabla N° 2) correspondiente un volumen total 3.44 m<sup>3</sup>, localizado en la calle 8A # 11-09 Urbanización La Flora Municipio de la Unión- Valle del Cauca

Tabla N° 2						
ÁRBOLE INVENTARIADO						
No.	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (m.)	DAP (m.)	Altura (m.)	Volumen
A	Samán	Samanea saman	2	0,39	15	3.44
Volumen Total						3.44

### 12. OBLIGACIONES:

**Obligaciones en la etapa de aprovechamiento.**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Erradicar únicamente un árbol de la especie Samán (Pithecellobium samán), plantado en un lote de terreno #30 Manzana C ubicado en la coordenada 4°31'30"N-76°6'8"O en la urbanización La Flora con el fin de facilitar la construcción de una vivienda.*
- *Antes de iniciar la actividad se debe verificar la presencia de paneles de abejas, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos; en el caso de encontrar estos últimos, deberán ser reubicados para evitar su afectación.*
- *El personal que realice la labor, debe usar un equipo mínimo de seguridad, que comprende cinturón y arnés apropiado, casco, gafas, botas con casquillo y guantes.*
- *Para la erradicación del árbol de la especie Samán (Pithecellobium samán), se deben tomar todas las medidas de seguridad pertinentes, con el fin de evitar daños a la infraestructura adyacentes.*
- *Con respecto a los residuos de la erradicación, no podrán ser comercializados ni utilizados para sacar carbón, deberán ser usados dentro del predio o depositados en un lugar donde se garantice su degradación, por ningún motivo dejarlo en áreas forestales protectoras de corrientes de aguas, para evitar obstaculización del cauce o vías públicas.*
- *Como medida de compensación por la tala del árbol, se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo, seis (6) árboles de especies ornamentales, los cuales se deben ubicar en el solar de la vivienda, antejardín o en zonas verdes del municipio, previa autorización de este, para lo cual se deberá indicar por escrito, la especie sembrada y su ubicación para el posterior seguimiento por parte de la Corporación.*
- *Todos los árboles compensados deben tener al momento de la siembra 1.20 metros de altura y se deben de cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo (2.00 m de altura).*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, consistente en:*
  - *Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.*
  - *Aislamiento del área donde se plantarán los árboles para evitar su afectación por parte de transeúntes o del ganado.*
  - *Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.*
  - *Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.*
  - *Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.*
- *Los costos y riesgos que se deriven de la actividad de tala del árbol Samán (Pithecellobium samán), son de responsabilidad del solicitante.*
- *La señora Gloria Inés Ramírez de Ramírez, deberá entregar a los trabajadores o empresa que realicen las labores de la tala del árbol de Samán (Pithecellobium samán), copia del acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.*
- *Se deberá liquidar una tasa de aprovechamiento de acuerdo a lo establecido en la resolución CVC 0100 No. 0100 -0403 de 2019 " POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PAR LOS SERVICOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EN AÑO 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" artículo 4., se considera esta especie como ordinaria por tanto deberá pagar un valor de \$ 9.700 lo que se calcula en:*

*3.44 m3 por \$9.700 igual a valor a pagar \$ 33.368.*
- *Según los artículos 2.2.5.1.3.13 y 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 948 de 1995, las quemas abiertas quedan prohibidas dentro del perímetro urbano y áreas rurales*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- *Para la erradicación del árbol se concede un plazo de tres (3) meses contados a partir del recibido del acto administrativo por medio del cual se autorice el permiso.*
- El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 (...).

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** la autorización del Aprovechamiento Forestal de árboles aislados a la señora **GLORIA INES RAMÍREZ DE RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 24.388.921 expedida en Anserma - Caldas; para que en el término de **tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de **un (1) árbol** de la especie Samán (*Pithecellobium samán*), con un volumen equivalente a **3,44 m<sup>3</sup>** de material forestal, el cual se encuentran en el predio urbano, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-46961, ubicado en la Calle 8 A No. 11-09, Urbanización La Flora, zona urbana, Jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, tiene una vigencia de **tres (03) meses** contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 5 al 11 de 2019

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL.** La señora **GLORIA INES RAMÍREZ DE RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 24.388.921 expedida en Anserma - Caldas, deberá cancelar la suma de **TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$33.368)** por concepto de aprovechamiento por **3,44 m<sup>3</sup>**, que se encuentran en la categoría de aprovechamiento forestal de árboles aislados, a razón de \$ 9.700 por cada metro cúbico autorizado, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo cuarto de la Resolución CVC 0100 No. 0110– 0403 del 31 de mayo de 2019, “POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

**PARÁGRAFO:** El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por la señora **GLORIA INES RAMÍREZ DE RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 24.388.921 expedida en Anserma - Caldas, una vez notificado el presente acto administrativo y antes de iniciar labores.

**ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES.** La señora **GLORIA INES RAMÍREZ DE RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 24.388.921 expedida en Anserma - Caldas; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Erradicar únicamente un (1) árbol de la especie Samán (*Pithecellobium samán*), con un volumen equivalente a **3,44 m<sup>3</sup>** de material forestal, el cual se encuentran en el predio urbano, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-46961, ubicado en la Calle 8 A No. 11-09, Urbanización La Flora, zona urbana, Jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.
2. Antes de iniciar la actividad se debe verificar la presencia de paneles de abejas, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos; en el caso de encontrar estos últimos, deberán ser reubicados para evitar su afectación.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

3. El personal que realice la labor, debe usar un equipo mínimo de seguridad, que comprende cinturón y arnés apropiado, casco, gafas, botas con casquillo y guantes.
4. Para la erradicación del árbol de la especie Samán (*Pithecellobium samán*), se deben tomar todas las medidas de seguridad pertinentes, con el fin de evitar daños a la infraestructura adyacentes.
5. Con respecto a los residuos de la erradicación, no podrán ser comercializados ni utilizados para sacar carbón, deberán ser usados dentro del predio o depositados en un lugar donde se garantice su degradación, por ningún motivo dejarlo en áreas forestales protectoras de corrientes de aguas, para evitar obstaculización del cauce o vías públicas.
6. Como medida de compensación por la tala del árbol, se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo, **seis (6)** árboles de especies ornamentales, los cuales se deben ubicar en el solar de la vivienda, antejardín o en zonas verdes del municipio, previa autorización de este, para lo cual se deberá indicar por escrito, la especie sembrada y su ubicación para el posterior seguimiento por parte de la Corporación.
7. Todos los árboles compensados deben tener al momento de la siembra 1.20 metros de altura y se deben de cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo (2.00 m de altura).
8. A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, consistente en:
  - Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
  - Aislamiento del área donde se plantarán los árboles para evitar su afectación por parte de transeúntes o del ganado.
  - Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.
  - Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
  - Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 5 al 11 de 2019

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

9. La señora Gloria Inés Ramírez de Ramírez, deberá entregar a los trabajadores o empresa que realicen las labores de la tala del árbol de Samán (*Pithecellobium samán*), copia del acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
10. Según los artículos 2.2.5.1.3.13 y 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 948 de 1995, las quemas abiertas quedan prohibidas dentro del perímetro urbano y áreas rurales.
11. El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La ejecución de las labores de aprovechamiento y las consecuencias derivadas de las mismas son responsabilidad única y exclusiva del solicitante. La CVC se exime de cualquier responsabilidad civil, contractual, o judicial que se derive de las labores de aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO:** La señora **GLORIA INES RAMÍREZ DE RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 24.388.921 expedida en Anserma - Caldas; deberá cancelar la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260)** por concepto de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.", o Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase el expediente 0782-004-005-070-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución a la señora **GLORIA INES RAMÍREZ DE RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 24.388.921 expedida en Anserma - Caldas, y con domicilio en la Calle 8 A No. 11 - 09, Urbanización La Flora, jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en La Unión, a los treinta (30) días del mes de julio de 2019.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
**Directora Territorial DAR BRUT**

Copia Exp: 0782-004-005-070-2019.

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR – BRUT.  
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR – BRUT.  
Revisión Técnica: Ing. Juan Guillermo Arias Castañeda. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR – BRUT.

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 - 666 - 2019**  
( 30 DE JULIO DE 2019 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS  
SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”**

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 04 de febrero de 2019 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 104922019 suscrita por parte del señor ROBERTO DURAN PEREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.228.141 expedida en Cartago – Valle del Cauca, en calidad de AUTORIZADO del señor ALBERTO MAYA DURÁN, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.217.398 expedida en Cartago (Valle), quien obra en calidad de Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES ALTAFE S.A.S., identificada con NIT No. 900.530.359-7, y tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para uso agropecuario en el predio denominado “Jamaica”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-66294, ubicado en la Vereda Cruces, jurisdicción del Municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación valores para determinar el costo del Proyecto, obra o actividad.
- Certificado de Tradición de bien inmueble No. 375-66294.
- Escritura Pública No. 2234 de 09 noviembre de 2001.
- Autorización expresa para trámites ante la Corporación.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del Autorizado.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de Representante Legal.
- Planos y/o Croquis.

Que en fecha 18 de febrero de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte del señor ALBERTO MAYA DURÁN, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.217.398 expedida en Cartago (Valle), quien obra en calidad de Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES ALTAFE S.A.S., identificada con NIT No. 900.530.359-7; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de DOSCIENTOS DIEZ MIL VEINTITRÉS PESOS M/CTE. (\$210.023).

Que mediante oficio No. 0780-104922019 de fecha 25 de febrero de 2019, dirigido al señor ROBERTO DURAN PEREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.228.141 expedida en Cartago – Valle del Cauca, en calidad de AUTORIZADO, se envió la Factura No. 89244091 por valor de DOSCIENTOS DIEZ MIL VEINTITRÉS PESOS M/CTE. (\$210.023), por el servicio de evaluación solicitado.

Que en expediente reposa la correspondiente Verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), de la Factura No. 89244091 por valor de DOSCIENTOS DIEZ MIL VEINTITRÉS PESOS M/CTE. (\$210.023).

Que mediante oficio No. 0780-104922019 de fecha 22 de marzo de 2019, dirigido al señor ROBERTO DURAN PEREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.228.141 expedida en Cartago – Valle del Cauca, donde se le informó de la fecha y hora de la visita programada para el día 09 de abril de 2019. El cual se envió por Correo Certificado 472 en fecha 25 de marzo de 2019.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que mediante oficio con radicado No. 0780-104922019 de fecha 22 de marzo de 2019, se envió Aviso a la Alcaldía del Municipio de Obando – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 26 de marzo de 2019, y se desfijó en fecha 09 de abril de 2019.

Que en fecha 26 de marzo de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 08 de abril de 2019.

Que en fecha 09 de abril de 2019 se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-010-002-023-2019.

Que en fecha 11 de abril de 2019, se realizó y envió memorando No. 0780-304772019, de parte de la Dirección Territorial de la DAR BRUT dirigido a la Dirección Técnica Ambiental, con el fin de obtener caudales específicos de fuentes del Municipio de Obando, y se describen las respectivas coordenadas del predio objeto de intervención.

Que en fecha 05 de junio de 2019, se recibió memorando por parte de la Dirección Técnica Ambiental y dirigido a la Dirección Territorial de la DAR BRUT, por el cual se sirven responder el requerimiento solicitado sobre la oferta hídrica superficial en un punto sobre la Quebrada El Zaino, localizado en la Cuenca de la Quebrada Obando, y se anexó el respectivo concepto técnico.

Que en fecha 05 de junio de 2019, el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, se permiten emitir Concepto Técnico No. 26150 - H- 196 - 2019, referente a la oferta hídrica superficial en un punto sobre la Quebrada El Zaino, localizada en la Cuenca de la Quebrada Obando.

Que en fecha 09 de julio de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

**“(...) DESCRIPCIÓN DE LA SITUACION.**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

a. El día 9 de abril de 2019 a partir de la 10:00 a.m., en compañía del administrador del predio Los Guaduales – Señor Mario Cifuentes identificado con la cedula de ciudadanía 86.002.309 se realizó visita ocular para atender lo solicitado por el señor ROBERTO DURAN PEREZ en su calidad de propietario del predio Jamaica. Una vez en la zona se procedió a conocer el punto de captación del predio y se identificó que se localiza en el predio Los Guaduales y en el cauce de la quebrada EL ZAINO, es una sola bocatoma por donde se extrae el caudal captado que inicialmente es llevado a un pequeño tanque desarenador ubicado a 20 metros en el barranco derecho de la quebrada, desde ahí todo el caudal se conduce hasta el predio Jamaica donde existe un Tanque de almacenamiento desde el cual se distribuye el agua para los bebederos y para el lavado de equipos e instalaciones del ordeñadero del ganado vacuno.

b. El 5 de junio de 2019 el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC emite CONCEPTO TECNICO No. 26150-H-196-2019 REFERENTE A “OFERTA HIDRICA SUPERFICAL” donde se concluye lo siguiente:

La quebrada El Zaino presenta un caudal medio anual de 4.2 l/s. Las estimaciones realizadas indican que esta fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 2.4 l/s el 75% del tiempo, es decir, 274 días al año, en el punto de Captación del predio Jamaica.

Los valores estimados de caudal, podrían verse reducidos significativamente, debido a situaciones extremas en el comportamiento hidroclimatológico de la zona, como por ejemplo, la influencia del fenómeno El Niño. Recomienda a la DAR BRUT realizar un inventario detallado de usuarios del recurso hídrico en la zona de iteres y determinar sus usos, para precisar la demanda hídrica de la fuente denominada como quebrada El Zaino.

Finalmente en el concepto se recomienda a la DAR BRUT, entre otros, lo siguiente:

Para otorgar caudales considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 75% de permanencia en el tiempo que

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

se estima en 2.4 l/s y dejar 0.24 (10% del caudal disponible) como el caudal ecológico que deber mantenerse en la fuente.

- c. De conformidad con lo recomendado por el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC en el CONCEPTO TECNICO No. 26150-H-196-2019 REFERENTE A “OFERTA HIDRICA SUPERFICAL”, se procedió a realizar un recorrido por el cauce de la quebrada con el fin de obtener un inventario detallado de usuarios del recurso hídrico en la zona de interés y se determinó el uso de las aguas para precisar la demanda hídrica de la fuente denominada como quebrada EL ZAINO. Respecto a lo anterior se tiene que dicha quebrada presenta los siguientes usuarios los cuales requieren suplir las necesidades de uso que a continuación se detallan en la TABLA No. 1:

TABLA No. 1 -USUARIOS O DEMANDA ACTUAL EN LA QUEBRADA LOS ZAINOS			
Orden de Toma	Nombre PREDIO	AREA	OBSERVACIONES SOBRE EL USO DEL AGUA
Bocatoma No. 1	LA REINA	25.3 Hctas	Uso Domestico
Bocatoma No. 2	JAMAICA	101Hect 6078.32 M <sup>2</sup>	Para bebederos y lavado de equipos e instalaciones del ordeñadero del ganado vacuno

El predio LA REINA que se identifica con un Certificado de Tradición 375-65701 tiene una concesión de aguas otorgada por la CVC mediante la RESOLUCION BRUT No. 055 del 14 de marzo de 2007 (Expediente 781-010-002-0085-20005) la cual por haber pasado ya más de 10 años de su expedición se encuentra VENCIDA. Para aquella época la CVC asigno a dicho predio que fuese del señor (q.e.p) CARLOS EMILIO LADINO V. que se identificaba con la cédula de ciudadanía 6.234.148 de Cartago: un caudal de 0.18 Lt/Seg. en el sitio de la Bocatoma No. 1 donde se presentó un caudal de 0.36 Lt/Seg.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Así las cosas se tiene que en el sitio de captación de la Bocatoma No. 2, descontando el caudal de 0.18 Lt/Seg. que se toma para el predio LA REINA en la Bocatoma No. 1, se tendría un caudal de 2.382 Lt/Seg del cual se deberá dejar pasar 0.2382 Lt/Seg (10% del caudal disponible) como el caudal ecológico que deber mantenerse en la fuente. Acorde con o anterior, el caudal de OFERTA para la distribución, en el sitio de la segunda Captación que es donde debe tomar el predio JAMAICA, es de 2.1438 l/s.*

### **2. CONCLUSIONES:** Después de todo lo expuesto se tiene lo siguiente:

- 1. Los únicos predios que toman agua de la quebrada EL ZAINO son LA REINA y JAMACA.*
- 2. El predio LA REINA deberá solicitar una nueva concesión a CVC pues la que lo autoriza esta VENCIDA y además el propietario del predio Falleció y hoy existe un nuevo Propietario a quien se le debe requerir para que solicite una concesión de aguas de 0.018 Lt/Seg. para el uso doméstico del predio.*
- 3. En la actualidad, en el sistema financiero de la CVC, solo aparece como usuario de aguas de la quebrada LOS ZAINOS el predio LA REINA.*
- 4. Las aguas de la quebrada LOS ZAINOS están siendo utilizadas por los dos (2) predios que se detallaron en la TABLA No. 1.*

*Acorde con lo anterior y teniendo en cuenta que la quebrada LOS ZAINOS cuenta con un caudal base de 2.382 Lt/Seg. en el sitio de captación del predio JAMAICA, del cual 2.1438 Lt/Seg se puede dar en distribución y 0.2382 Lt/Seg se deben dejar en el cauce de la quebrada como caudal Ecológico, se determina que al predio Jamaica se le puede otorgar un caudal de 1.42 Lt/Seg. correspondiente al 62 % del caudal base que se estimó en los 2.382 Lt/Seg. en el sitio de captación dejando pasar un caudal de 0.562 Lt/Seg. hacia los sectores de aguas abajo.*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### 3. OBLIGACIONES:

*Al propietario del predio Jamaica se le debe imponer las siguientes obligaciones:*

- 1. Presentar a la DAR BRUT de la CVC, en un tiempo no mayor a los seis (6) meses a partir de la Notificación de la Resolución que les otorga caudales, el diseño (memoria descriptiva y de cálculo, además de planos) de la Obra de Captación de Reparto Porcentual en la quebrada LOS ZAINOS que garantice la toma del caudal porcentual que se asigna y que corresponde al 62.00 % del caudal que llega al sitio de captación y que a su vez deje pasar hacia los sectores de aguas de la quebrada el caudal restante del 38.00%. Una vez que la DAR BRUT apruebe el diseño de la obra, esta deberá ser construida en los siguientes seis (6) meses.*
- 2. Cuando la CVC lo estime conveniente se deberá instalar un sistema de medición y registro continuo del caudal captado, a través de los cuales la CVC podrá hacer un control y seguimiento.*
- 3. Se debe efectuar el mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.*
- 4. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.*
- 5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.*
- 6. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.*
- 7. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o*



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 5 al 11 de 2019

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.*

*Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas (...)*”.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

#### **R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una concesión de aguas superficiales de uso público favor de la **SOCIEDAD INVERSIONES ALTAFE S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.530.359-7, Representada Legalmente por el señor **ALBERTO MAYA DURÁN**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.217.398 expedida en Cartago (Valle), o quien haga sus veces; una concesión de aguas superficiales, para uso pecuario, en el predio denominado “Jamaica”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-66294, ubicado en la Vereda Cruces, jurisdicción del Municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca; en la cantidad **1.42 Litros/sg (UNO PUNTO CUARENTA Y DOS)** correspondiente al **62%** del total del caudal disponible de la oferta hídrica de la sobre la fuente Quebrada El Zaino, de la Cuenca del Río Obando.

**PARÁGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA.** El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso pecuario en el predio denominado “Jamaica”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-66294, ubicado en la Vereda Cruces, jurisdicción del Municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca; por un término de vigencia de diez (10) años. El remanente que se requiere para la demanda debe manejarse mediante el Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN.** El sitio de Captación para el predio Jamaica, identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-66294, se localiza en el cauce de la Quebrada El Zaino, en la ladera occidental de la cordillera central, en el predio Los Guadales ubicado en el sector del frente del predio Jamaica y al otro lado de la misma vía “Doble Calzada La

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Victoria - Pereira". Siendo una sola bocatoma por donde se extrae el caudal captado que inicialmente es llevado a un pequeño tanque desarenador ubicado a veinte (20) metros en el barranco derecho de la quebrada, desde ahí todo el caudal se conduce hasta el predio Jamaica donde existe un Tanque de almacenamiento desde el cual se distribuye el agua para los bebederos y para el lavado de equipos e instalaciones del ordeñadero del ganado vacuno.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO.** Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al **1.42 Litros/sg (UNO PUNTO CUARENTA Y DOS)** correspondiente al **62%** del total del caudal disponible de la oferta hídrica de la sobre la fuente Quebrada El Zaino, de la Cuenca del Río Obando; cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 008 de 27 de marzo 2017 o la que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. ORDENAR a la SOCIEDAD INVERSIONES ALTAFE S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.530.359-7, representada legalmente por el señor **ALBERTO MAYA DURÁN**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.217.398 expedida en Cartago (Valle), o quien haga sus veces, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. PRESENTAR para su revisión y aprobación dentro del término de noventa (90) días calendario, el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA en razón a la concesión otorgada y los usos definidos.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

2. PRESENTAR a la DAR BRUT de la CVC, en un tiempo no mayor a los seis (6) meses a partir de la ejecutoria de la Resolución que les otorga caudales, el diseño (memoria descriptiva y de cálculo, además de planos) de la Obra de Captación de Reparto Porcentual en la Quebrada Los Zainos que garantice la toma del caudal porcentual que se asigna y que corresponde al 62.00 % del caudal que llega al sitio de captación y que a su vez deje pasar hacia los sectores de aguas de la quebrada el caudal restante del 38.00%. Una Vez que la DAR BRUT apruebe el diseño de la obra, esta deberá ser construida en los siguientes seis (6) meses.
3. Cuando la CVC lo estime conveniente se deberá instalar un sistema de medición y registro continuo del caudal captado, a través de los cuales la CVC podrá hacer un control y seguimiento.
4. Se debe efectuar el mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
5. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
7. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
8. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
9. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

10. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios; Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, capítulo 2, secciones 7-11.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

**ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la **SOCIEDAD INVERSIONES ALTA FE S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.530.359-7, Representada Legalmente por el señor **ALBERTO MAYA DURÁN**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.217.398 expedida en Cartago (Valle), o quien haga sus veces; a favor de la

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso pecuario en el predio denominado “Jamaica”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-66294; el cual se abastecerá del caudal de una fuente hídrica Quebrada El Zaino, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**COSTOS DE OPERACIÓN.** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de diez (10) años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

**ARTÍCULO NOVENO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Remítase el expediente 0783-010-002-023-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución a la **SOCIEDAD INVERSIONES ALTAFE S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.530.359-7, representada legalmente por el señor **ALBERTO MAYA DURÁN**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.217.398 expedida en Cartago (Valle), y con domicilio en la Carrera 2 Norte # 12-03, en el Municipio de Cartago, Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los treinta (30) días del mes de julio de 2019.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Exp: 0783-010-002-023-2019.

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR – BRUT.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR – BRUT.  
Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas. DAR – BRUT.

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 665 – 2019**  
( 30 DE JULIO DE 2019 )

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA PRÓRROGA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I, DE ESPECIE GUADUA, PARA EL PREDIO LA ILUSIÓN, VEREDA LA BALSORA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VERSALLES, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"**

La Directora Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada “Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versailles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el predio denominado “La Ilusión”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-39502, ubicado en la Vereda La Balsora, jurisdicción del Municipio de Versailles, Departamento del Valle del Cauca; cuenta con una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo I, de especie Guadua, la cual fue

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

otorgada a la señora MARIA JUDITH MARIN HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.739.526 expedida en Bogotá D.C., mediante Resolución DAR BRUT 0780 No. 0783- 554 del 18 de agosto de 2017, por medio de la cual se autorizó cincuenta (50) m<sup>3</sup>, con un volumen aparente de 0.10 m<sup>3</sup>, para un número total de quinientas (500) guaduas maduras y sobre maduras las cuales serán extraídas en un área aproximada de 1,0 ha de un bosque natural productor de guadua, y con una vigencia de ocho (08) meses a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo respectivo.

Que en fecha 19 de marzo de 2019, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con el radicado No. 241602019, por parte del señor ENUER LOPEZ MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.143.847 expedida en Pereira - Risaralda, y domicilio en el predio La Ilusión, Vereda La Balsora, Municipio de Versalles – Valle del Cauca, obrando en calidad de autorizado de la señora: MARIA JUDITH MARIN HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.739.526 expedida en Bogotá D.C.; tendiente a obtener una prórroga de Prórroga de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo I, de especie Guadua, en el predio denominado La Ilusión, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-39502, ubicado en la Vereda La Balsora, jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de prórroga.
- Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de Propietaria del predio.
- Autorización para trámites ante la Corporación.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de Autorizado.
- Certificado de Tradición de bien inmueble No. 380-39502.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite o Derecho Ambiental de fecha 31 de mayo de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT admitió la solicitud por parte de la señora MARIA JUDITH MARIN HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.739.526 expedida en Bogotá D.C., y

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CUARENTA Y DOS MIL CINCO PESOS M/CTE (\$42.005); y que una vez realizado dicho pago se ordene la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-241602019 de fecha 05 de junio de 2019, se realizó la remisión de cobro del servicio de evaluación de la prórroga solicitada, y se adjuntó la factura No. 89256382 por valor de CUARENTA Y DOS MIL CINCO PESOS M/CTE (\$42.005); para su respectivo pago.

Que reposa dentro de expediente, la correspondiente verificación de pago en fecha 05 de junio de 2019 por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), de la factura No. 89256382 por valor de CUARENTA Y DOS MIL CINCO PESOS M/CTE (\$42.005).

Que mediante oficio No. 0780-241602019 de fecha de 11 de junio de 2019, dirigido a la señora MARIA JUDITH MARIN HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.739.526 expedida en Bogotá D.C., se le informó de la programación de la visita ocular para el día 20 de junio de 2019. Oficio recibido por el señor ENUER LOPEZ MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.143.847 expedida en Pereira – Risaralda, en calidad de AUTORIZADO de la propietario.

Que en fecha 20 de junio de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-004-002-020-2017.

Que en fecha 10 de julio de 2019, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió Concepto Técnico en el cual consideraron lo siguiente:

*“(…) **Descripción de lo observado:** En atención a Auto de Iniciación de Trámite de fecha 31 de Mayo de 2019, y una vez cancelados los derechos de evaluación por visita ocular se realiza programación de visita para el día 20 de Junio de 2019.*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*En la visita de evaluación, se constata una intervención no superior al 40% del área objeto de aprovechamiento.*

*El cupo otorgado para el Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio La Ilusión, es igual a 50 M3, acorde a la resolución 0780-Nº0781-437 del 14 de Junio de-2018; en el momento de la visita ocular al predio, se observó que se ha llevado a cabo el aprovechamiento de aproximadamente un 35 - 40 %, equivalente a 20,42 m3; faltando por aprovechar un porcentaje del 59%, equivalente a un volumen de 29,58 m3.*

*IMPACTO AMBIENTAL: En cuanto a la evaluación del impacto ambiental que genera el aprovechamiento de la guadua, bajo los criterios técnicos señalados en el PMAF, aunque se presenta de manera cualitativa, se considera que se ajusta al rigor del diagnóstico e impacto de las acciones de las acciones asociadas a la intervención del guadua.*

*La intervención alude a las prácticas silvícolas para extraer el porcentaje de los tallos adultos (maduros y sobre maduros) y la totalidad de las guaduas secas.*

*Unas de las razones principales por las cuales no se pudo llevar a cabo la totalidad del aprovechamiento y copar los 50 m3 otorgados mediante la Resolución 0780-Nº0781-437 del 14 de Junio de-2018, fue la demanda del producto y dificultades en la comercialización dado que el mercado no respondió acorde a las expectativas del permisionado.*

*Durante la visita: Se realizó recorrido por el predio La Ilusión, se identificaron los sitios donde no se ha realizado los aprovechamientos, los sitios donde no ha hecho ninguna intervención, se levantó registro fotográfico.*

**11. CONCLUSIONES:** *Con el aprovechamiento técnico y en forma de entresaca de las matas de guadua en el predio La Ilusión, no se pone en riesgo la permanencia de las especies ni el estado fitosanitario, por el contrario se busca renovar su estructura y mejorar su formación, mejorar el ingreso de luz solar, armonizando esta actividad con el desarrollo forestal en el predio conservando las especies existentes.*



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 5 al 11 de 2019

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*Teniendo en cuenta lo anterior, y acogiéndonos a lo dispuesto en Artículo 66 del acuerdo CD 018 de Junio 16 de 1.998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), Resolución CVC, 0439 de 2008 (Norma Unificada para el Aprovechamiento Forestal de Guadua, Bambúes y Caña Brava), se da viabilidad para prorroga de tiempo para la Resolución 0780-Nº0781-437 del 14 de Junio de-2018 por un término de Ocho (8) meses con el fin culminar la Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio La Ilusión, Vereda La Balsora, Municipio de Versailles, por un volumen de 29,58 m<sup>3</sup>, que a la fecha de emisión del presente concepto técnico se encontraban disponibles en la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea – VITAL.*

**12. OBLIGACIONES:** *Cumplir con todas las obligaciones de la Resolución 0780-Nº0781-437 del 14 de Junio de-2017 (...)*”.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** la **PRÓRROGA** de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo I, de especie de Guadua, la cual fue otorgada mediante Resolución DAR BRUT 0780 No. 0783- 554 de fecha 18 de agosto de 2017, a favor de la señora **MARIA JUDITH MARIN HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.739.526 expedida en Bogotá D.C., para que en el término de **ocho (08)** meses a partir de la ejecutoria de la Resolución, lleve a cabo el aprovechamiento forestal persistente de guadua, con un volumen aproximado de **29,58 m<sup>3</sup>**, en el predio denominado La Ilusión, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-39502, ubicado en la Vereda La Balsora, jurisdicción del Municipio de Versailles, Departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente autorización de Prórroga de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo I, tiene una vigencia de **ocho (08)**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, y tiene carácter **IMPRORROGABLE**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las demás disposiciones contempladas en la Resolución DAR BRUT 0780 No. 0783- 554 del 18 de agosto de 2017, continúan vigentes lo mismo que su obligatoriedad.

**ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES.** La señora **MARIA JUDITH MARIN HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.739.526 expedida en Bogotá D.C.; deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Culminar la autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo I, de Guadua, en el predio denominado La Ilusión, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-39502, ubicado en la Vereda La Balsora, jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca, por un volumen de **29,58 m<sup>3</sup>**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remítase el expediente 0781-004-002-020-2017 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución a la señora **MARIA JUDITH MARIN HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.739.526 expedida en Bogotá D.C.; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de Actos Administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la Resolución y el de apelación

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en La Unión, a los treinta (30) días del mes de julio de 2019.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
**Directora Territorial DAR BRUT**

Copia Exp: 0781-004-002-020-2017.

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR – BRUT.  
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializada. DAR – BRUT.  
Revisión Técnica: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas. Coordinador UGC Garrapatas. DAR – BRUT.

### **RESOLUCION 0780 No. 0783 – 668 - 2019** **(Julio 30 de 2019)**

#### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT –Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades asignadas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de 27 de octubre de 2016, en la Resolución D.G. No. 948 de julio 22 de 2005, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC mediante RESOLUCION 0780 No.0782 - 818 de fecha 26 de Octubre de 2018 ordenó:

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la Señora MARÍA PIEDAD MOLINA RAMIREZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 31.213.921, el pago por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 841.085,00), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento para el año 2018; permiso de concesión de aguas superficiales en el predio Bella Vista, ubicado en la vereda Tapias, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

Que el acto administrativo fue notificado personalmente a la señora MARIA PIEDAD MOLINA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.213.921, el día 21 de Noviembre de 2018.

Que mediante radicado 891052018 de fecha 30 de Noviembre de 2018 la señora MARIA PIEDAD MOLINA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.213.921, interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

Que se procedió a remitir el proceso al profesional especializado abogado de la Atención al Ciudadano, para ser estudiado y emitir el correspondiente concepto Jurídico de conformidad con el memorando 0780-891052018 de fecha 11 de Febrero de 2019.

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS Y CONSIDERACIONES**

Que los recursos son actos procesales, eventos o herramientas jurídicas para impugnar, solicitar la reconsideración o declaratoria de validez de una sentencia, un auto o acto administrativo.

En la Ley 99 de 1993, por medio de la cual se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerían la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, misma que remitía al procedimiento contemplado en los Decretos 1594 de 1984, que fue derogada posteriormente por la ley 1333 de 2009 el cual remitía en materia de trámite a lo que disponía el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo, que fue posteriormente derogado por la ley

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1437 de 2011 la cual entro en vigencia el 2 de julio de 2012 por lo tanto, se hace necesario reproducir los acápites que sobre el trámite de los recursos se realiza en la mencionada normatividad, aplicables dentro del presente asunto:

*“(...) Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

*1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

*2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

*No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.*

*Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.*

*NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.*

*3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.*

*El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.*

*De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.*

*Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.*

*Artículo 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa*

*Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los*



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.*

*Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.*

...

*Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*

*Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.*



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.*

*Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.*

*En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.*

*Artículo 80. Decisión de los recursos. Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*

*La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.*

*Artículo 81. Desistimiento. De los recursos podrá desistirse en cualquier tiempo”.*

**Que descendiendo al caso en estudio, los argumentos expuestos por el recurrente para invocar la revocatoria de un acto administrativo:**

Primero. Que se ha creado la factura de venta No. 89239733 fechada 21 de noviembre de 2018 “Por el cual se me ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos concesiones autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental” por un valor de Ochocientos cuarenta y un mil ochenta y cinco pesos (\$841.085.00)

Segundo. Que dentro de la elaboración del formulario para efectos del pago manifiesto que me he equivocado en su liquidación confundiendo los valores con otro predio

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Razón por la cual Atención al ciudadano de la DAR BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, mediante concepto de fecha 29 de julio de 2019 revisó los aspectos jurídicos manifestados en el recurso de reposición, de lo cual concluyo lo siguiente:

*“De acuerdo al MEMORANDO 0780-891052018 de fecha 11 de Febrero de 2019, donde solicita CONCEPTO JURIDICO acerca de si es viable jurídicamente REPONER la Resolución 0780 No. 0782 - 818 del 26 de Octubre del año 2018, donde taxativamente manifiesta:*

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la Señora MARÍA PIEDAD MOLINA RAMIREZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 31.213.921, el pago por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 841.085,00), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento para el año 2018; permiso de concesión de aguas superficiales en el predio Bella Vista, ubicado en la vereda Tapias, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

*Por lo que me permito pronunciarme de la siguiente manera:*

*El artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0100 – 0222 del 14 de Abril de 2011 (Por la cual se actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución No. 1280 de 2019, se modifica la Resolución 0100 No. 0100-0197 del 17 de Abril de 2008, y se toman otras determinaciones) manifiesta:*

**“Artículo 6 – Valor del Proyecto.** *El valor del proyecto, obra o actividad comprende la sumatoria de los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:*

**1.- PARA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y PLANES DE MANEJO AMBIENTAL, PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES QUE CONTEMPLAN FASES DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN:**

- a) Costos de inversión. Incluyen los costos incurridos para:
  - i) Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño;
  - ii) Adquirir los predios, terrenos y servidumbres;
  - iii) Reasentar o reubicar los habitantes de la zona;
  - iv) Construir las obras civiles principales y accesorias;
  - v) Adquirir los equipos principales y auxiliares;
  - vi) Realizar el montaje de los equipos;
  - vii) Realizar la interventoría de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos;
  - viii) Ejecutar el plan de manejo ambiental;

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ix) Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario;

b) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación, y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros, y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

### 2.- PARA PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES:

a) Costos de inversión. Incluyen los costos incurridos para:

- i) Realizar los estudios y diseños;
- ii) Adquirir los predios, terrenos y servidumbres (si aplica);
- iii) Construir las obras civiles principales y accesorias;
- iv) Ejecutar el plan de manejo ambiental;
- v) Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario;

b) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación, y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- ii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros, y otros servicios requeridos;
- iii) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

...”

A su vez el artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100 – 0222 del 14 de Abril de 2011 (Por la cual se actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución No. 1280 de 2019, se modifica la Resolución 0100 No. 0100-0197 del 17 de Abril de 2008, y se toman otras determinaciones) manifiesta:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**“Artículo 8.- Obligación de informar.** Los usuarios del servicio de evaluación y seguimiento están obligados a suministrar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, información relacionada con el valor del proyecto, obra o actividad, según lo establecido en el artículo 6 de la presente resolución, y de acuerdo con lo siguiente:

1.- Los peticionarios de una licencia ambiental, un Plan de Manejo Ambiental, un permiso, concesión o autorización para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental, deberán incluir en el Formato Único Nacional de solicitud o en la respectiva solicitud, el estimativo de los costos de inversión, expresado en moneda legal colombiana a nivel de precios del mes y año en que se realiza la solicitud;

2.- Los beneficiarios de una Licencia Ambiental, un Plan de Manejo Ambiental, un Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, un permiso, concesión, o autorización para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información.

**Parágrafo 1.** Para los permisos y autorizaciones con vigencia de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (Formulario).

El valor de la tarifa en este caso deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso o autorización.

**Parágrafo 2.** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, se reserva la facultad de verificar la veracidad de la información suministrada.

**Parágrafo 3.** En caso de modificación o renovación de una Licencia Ambiental, un Plan de Manejo Ambiental, un Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, un permiso, concesión o autorización para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental, deberá actualizarse la información de costos del proyecto, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6, Costos de operación y en el presente artículo al momento de la solicitud respectiva.” (Subrayas fuera del texto original).

Que en virtud de la normatividad expuesta anteriormente, dentro del recurso de Reposición y en Subsidio el de apelación ante el superior jerárquico interpuesto por la señora MARIA PIEDAD MOLINA RAMIREZ, identificada con la C.C. 31.213.921, se evidencia que mediante el oficio 696532018, donde da respuesta a oficio 0782-609762018 del 22 de Agosto de 2018, aporta los costos de operación y mantenimiento dentro del expediente 0781-010-002-154-2010 por un valor de \$90.000.000 millones de pesos, costos que de buena fe fueron recibidos y aceptados por la CVC DAR BRUT, toda vez que cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 6 y 8 de la



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Resolución 0100 No. 0100 – 0222 del 14 de Abril de 2011 (Por la cual se actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución No. 1280 de 2019, se modifica la Resolución 0100 No. 0100-0197 del 17 de Abril de 2008, y se toman otras determinaciones), y que se encuentran debidamente diligenciados en las respectivas casillas de los Costos de Operación. Situación esta que generó la respectiva liquidación por parte de los funcionarios de la Corporación acorde con los costos aportados por la misma recurrente el día 24 de Septiembre de 2018 y que conllevó a la correspondiente suscripción de la Resolución 0780 No. 0782 – 818 del 26 de octubre de 2018, resolución que carece de cualquier vicio legal que genere nulidad o revocatoria total o en parte de esta.*

*Es por ello que de acuerdo a todos los argumentos de Hecho y de Derecho planteados en el presente documento, se conceptúa que no es jurídicamente viable otorgar el Recurso de Reposición Interpuesto por la señora MARIA PIEDAD MOLINA RAMIREZ, C.C. 31.213.921 y por ende confirmar en todas sus partes la Resolución 0780 No. 0782 – 818 del 26 de Octubre de 2018, proferida por la Dirección Ambiental Regional BRUT.”*

Que, de acuerdo a lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR** en todas sus partes lo dispuesto en la RESOLUCION 0780 No. 0782- 818 del 26 de Octubre de 2018 “POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL”, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El contenido del presente acto administrativo deberá notificarse personalmente a la señora MARIA PIEDAD MOLINA RAMIREZ, c.c. 31.213.921, o a sus autorizados o apoderados correspondientes de conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez sea notificado el presente acto administrativo se deberá correr traslado a la Oficina Asesora Jurídica para que sea resuelto el recurso de apelación.

**ARTICULO QUINTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

Dado en La Unión, a los treinta (30) días del mes de julio de 2019.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
**Directora Territorial - DAR BRUT**

Proyectó y Revisó: Abogado. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR - BRUT

Expediente No. 0781-010-002-154-2010.

## **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 31 de julio de 2019

### **CONSIDERANDO**

Que el señor Luis Guillermo Rangel Franco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Medellín (A), y domicilio en Finca las Violetas Corregimiento La Tulia K. 2 del municipio de Bolívar, obrando como representante Legal de OCOA DOS S.A.S. ZOMAC identificada con Nit. 901133057-9 Mediante escrito No. 370532019 presentado en fecha 13/05/2019,



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional para uso agrícola, en el predio denominado La Esperanza, con matrícula inmobiliaria 380-58475, ubicado en La Vereda La Maria, Corregimiento La Tulia, jurisdicción del municipio Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Costos del proyecto obra o actividad
- Fotocopia de cedula de ciudadanía representante legal
- Fotocopia cámara de comercio
- Fotocopia formulario del Registro Único Tributario
- Certificado de tradición 380-58475
- Fotocopia Certificación uso de suelo

Que mediante oficio No. 0780-370432019 de fecha 30 de mayo de 2019 se solicitó información adicional.

Que mediante radicado No. 528522019 de fecha 10 de julio de 2019 se allega información faltante ( Información sobre los sistemas para la captación, derivado, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje.. )

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

**DISPONE:**

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Luis Guillermo Rangel Franco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Medellín Antioquia, y domicilio en Finca las Violetas Corregimiento La Tulia K. 2 del municipio de Bolívar, obrando como representante Legal de OCOA DOS S.A.S. ZOMAC, identificada con Nit. 901133057-9, Mediante escrito No. 370532019 presentado en fecha 13/05/2019, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales para uso agrícola, en el predio denominado La Esperanza con matrícula inmobiliaria 380-58475, ubicado en La Vereda La Maria, Corregimiento La Tulia, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Luis Guillermo Rangel Franco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Medellín Antioquia, y domicilio en Finca las Violetas Corregimiento La Tulia K. 2 del municipio de Bolívar, obrando como representante Legal de OCOA DOS S.A.S. ZOMAC, identificada con Nit. 901133057-9, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ochocientos sesenta y siete mil ochocientos treinta y dos pesos \$ 867.832.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0136 del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a el señor Luis Guillermo Rangel Franco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Medellín Antioquia y domicilio en Finca las Violetas Corregimiento La Tulia K. 2 del municipio de Bolívar, obrando

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

como representante Legal de OCOA DOS S.A. ZOMAC. Identificada con Nit. 901133057-9

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Olga Lúcia Ramirez Tobon-Técnico Administrativo DAR BRUT.

Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-010-002-131-2019

## **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 21 de Mayo

### **CONSIDERANDO**

Que el señor FERNANDO CABADA GAMBOA identificado con la cédula de Extranjería No. 708368, en calidad de Representante legal de la sociedad MAC-JOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S. con Nit. 900.388.600-1; mediante escrito No. 209222019 presentado en fecha 08/03/2019, solicita Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado “MAC-JOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S. “, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-838633, ubicado en la carrera 35 No. 10-300, corregimiento Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Permiso de apertura de vías, carretables y/o explanación
- Formato de discriminación de costos del proyecto \$890.329.081
- Certificado de cámara de Comercio MAC-JOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S.
- Certificado de Tradición No. 370-838633
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del representante legal
- Planos

Referente al Certificado expedido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH- en caso de que aplique y, previo al inicio de las intervenciones, el titular del permiso o autorización deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1530 de 2016 “por el cual se modifica el numeral segundo y los párrafos 1 y 2 del artículo 2.6.2.2 y los artículos 2.7.1.2.2 y 2.7.1.2.3 del Decreto Único reglamentario del sector Cultura 1080 de 2015, en temas relacionados con el Patrimonio Arqueológico y el Patrimonio Cultural Sumergido” y, demás disposiciones relacionadas con el patrimonio arqueológico.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

**DISPONE:**

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor FERNANDO CABADA GAMBOA identificado con la cédula de Extranjería No. 708368, en calidad de Representante legal de la sociedad MAC-JOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S. con Nit. 805.019.855-4; tendiente al Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado “MAC-JOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S. “, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-838633, ubicado en la carrera 35 No. 10-300, corregimiento Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se advierte a la sociedad MAC-JOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S. que, referente al Certificado expedido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH- en caso de que aplique y, previo al inicio de las intervenciones, el titular del permiso o autorización deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1530 de 2016 “por el cual se modifica el numeral segundo y los párrafos 1 y 2 del artículo 2.6.2.2 y los artículos 2.7.1.2.2 y 2.7.1.2.3 del Decreto Único reglamentario del sector Cultura 1080 de 2015, en temas relacionados con el Patrimonio Arqueológico y el Patrimonio Cultural Sumergido” y, demás disposiciones relacionadas con el patrimonio arqueológico.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad MAC-JOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CATORCE PESOS MCTE** (\$1.956.014,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Arroyohondo –Yumbo –Mulaló Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la sociedad MAC-JOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S, a través de su representante legal.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 21 DE MAYO DE 2019**

---

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
**Director Territorial**  
**Dirección Ambiental Regional Suroccidente**

*Elaboró: Diana Tapasco – Sustanciador Dar Suroccidente*  
*Revisó: Profesional Especializado Adriana Patricia Ramirez –Dar Suroccidente*

*Expediente No. 0712-036-002-0051-2019 apertura de vías*

### **RESOLUCIÓN 0100 No.0150- 0527 DE 2019** **( 03 de julio de 2019)**

#### **“POR LA CUAL SE NIEGA LA MODIFICACIÓN DE UNA LICENCIA AMBIENTAL”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, otorgó Licencia Ambiental mediante Resolución D.G. No. 0293 del 23 de mayo de 2006 al señor Martín Darío Villa Restrepo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.304.681, para la “*Explotación de materiales de construcción y arrastre en el río la Vieja e instalación y operación de una planta de triturado y una planta de asfalto*”, en el área del contrato de concesión No. 21951, jurisdicción del municipio de la Victoria, departamento del Valle del Cauca, modificada por la Resolución 0100 No. 0780-0110 del 8 de febrero de 2008 y cedida a la sociedad De Villas S.A.S., a través de la Resolución 0100 No. 0150-0227 de abril 17 de 2017.

Que mediante Resolución 0100 No. 0150-0333 de 18 de mayo de 2018, la Corporación, le negó a la Sociedad De Villas S.A.S., la modificación de la Licencia Ambiental otorgada a través de Resolución D.G. No. 0293 del 23 de mayo de 2006, la cual fue solicitada con la finalidad de incluir la explotación de oro y sus concentrados dentro del proceso de conminución de la roca y proceso de la arena.

Que a través de comunicación radicada en la Corporación con el No. 566732018 del 6 de agosto de 2018, la señora Ruby Rasmussen Paborn, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.478.015, portadora de la tarjeta profesional No. 37784 del Consejo Superior de la Judicatura y apoderada de la Sociedad De Villas S.A.S., solicitó modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución D.G. No. 0293 del 23 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 0100 No. 0780-0110 del 8 de febrero de 2008, cedida a través de la Resolución 0100 No. 0150-0227 de abril 17 de 2017 con la finalidad de incluir en la licencia ambiental, el beneficio del mineral oro.

Que obra en el expediente a folio No. 4107 de la constancia de pago de la factura No. 89233737, realizado a favor de la Corporación, por concepto de evaluación dentro de trámite de modificación de licencia ambiental.

Que el 16 de agosto de 2018, profesionales del grupo evaluador, diligenció lista de chequeo para la evaluación de estudios de impacto ambiental (EIA) y solicitudes de modificación de la licencia ambiental, formato EV-3.

Que mediante Auto del 22 de agosto de 2018, se inició trámite de modificación de licencia ambiental otorgada mediante Resolución D.G. No. 0293 del 23 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 0100 No. 0780-0110 del 8 de febrero de 2008 y cedida a través de la Resolución 0100 No. 0150 – 0227 de abril 17 de 2017 a favor de la Sociedad De Villas S.A.S., con la finalidad de incluir en la licencia ambiental otorgada, el beneficio

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

del mineral oro, el citado auto fueremitido a la apoderada de la titular minera, a través de oficio No. 0150-622732018 de 28 de agosto de 2018.

Que a través de memorando No. 0150-626482018 del 29 de agosto de 2018, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, designó equipo evaluador para la solicitud de modificación de la licencia ambiental otorgada.

Que mediante comunicación radicada en la Corporación con el No. 644572018 el 4 de septiembre de 2018, la abogada Ruby Rasmussen Paborn, apoderada de la Sociedad De Villas S.A.S., solicitó se ajustara el auto de inicio de trámite de modificación del 22 de agosto de 2018, en su objeto y la CVC, a través de oficio No. 150-644572018 del 10 de septiembre de 2018, le informó entre otras cosas que el formulario de solicitud de modificación de licencia ambiental, aportado, sólo indicó en el objeto que era con la finalidad de incluir el beneficio del mineral oro y que para ser ajustado el citado auto, es necesario aportar nuevamente el formulario único de solicitud o modificación de licencia ambiental.

Que a través de comunicación, radicada en la Corporación con el No. 719432018 el 1 de octubre de 2018, la abogada Ruby Rasmussen Paborn, apoderada de la Sociedad De Villas S.A.S., hace entrega del formulario de solicitud de modificación de licencia ambiental ajustado, en respuesta al oficio CVC No. 150-644572018 de 10 de septiembre de 2018.

Que la Corporación, mediante Auto del 8 de octubre de 2018, modifica el Auto del 22 de agosto de 2018, de conformidad con la petición de la abogada Ruby Rasmussen Paborn, apoderada de la Sociedad De Villas S.A.S., el cual le fue comunicado a través de oficio No. 0150-754392018 de 12 de octubre de 2018.

Que la Corporación, a través de oficio No. 0150-719432018 del 17 de octubre de 2018, le informa a la abogada Ruby Rasmussen Paborn, apoderada de la Sociedad De Villas S.A.S., fecha y hora de reunión de solicitud de información adicional, dentro de trámite de modificación de licencia ambiental.

Que se rindió informe de visita en octubre 25 de 2018, por parte del Grupo de Licencias Ambientales, con la finalidad de evaluar el complemento de estudio de impacto ambiental presentado para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución D.G. No. 0293 del 23 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 0100 No. 0780-0110 del 8 de febrero de 2008 y cedida a través de la Resolución 0100 No. 0150 – 0227 de abril 17 de 2017 a favor de la Sociedad De Villas S.A.S., con la finalidad de incluir en la

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

licencia ambiental otorgada, el beneficio del mineral oro, así como los que se hallen asociados o en liga íntima o resulten como subproducto de la explotación.

Que se rindió concepto técnico parcial No. 0150-012-039-060-2018 el 31 de octubre de 2018, por parte del Grupo Evaluador que designo el Director General de la Corporación.

Que se realizó el 6 de noviembre de 2018 reunión, entre el titular de la Licencia Ambiental, su apoderada, asesor minero y el Grupo de Licencias Ambientales, para solicitar información adicional dentro del trámite de modificación de licencia ambiental otorgada mediante Resolución D.G. No. 0293 del 23 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 0100 No. 0780-0110 del 8 de febrero de 2008 y cedida a través de la Resolución 0100 No. 0150 – 0227 de abril 17 de 2017 a favor de la Sociedad De Villas S.A.S., tal como se evidencia desde el folio No.4905 a 4907del expediente No. SGA-GLA-C2192-1999.

Que mediante comunicación radicada con No. 872952018 el 26 de noviembre de 2018 la señora Ruby Rasmussen Paborn, apoderada de la Sociedad De Villas S.A.S., solicita prórroga para entregar información adicional requerida por la Corporación dentro del trámite de modificación de licencia ambiental otorgada mediante Resolución D.G. No. 0293 del 23 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 0100 No. 0780-0110 del 8 de febrero de 2008 y cedida a través de la Resolución 0100 No. 0150 – 0227 de abril 17 de 2017 a favor de la Sociedad De Villas S.A.S, y la CVC a través de oficio No. 0150-872952018 del 30 de noviembre de 2018, otorga prórroga de un (1) mes contado a partir del 7 de diciembre de 2018 para la entrega de lo requerido.

Que a través de comunicación radicada en la Corporación con el No. 967092018el 28 de diciembre de 2018, la señora Ruby Rasmussen Paborn, apoderada de la sociedad De Villas S.A.S., remite a la CVC, la información requerida en reunión del 6 de noviembre de 2018 para continuar con el trámite de modificación de la licencia ambiental.

Que mediante oficio No. 0150-967092018 del 15 de enero de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, le solicita a la Corporación Autónoma Regional del Quindío -CRQ-, concepto técnico para tenerlo en cuenta dentro del trámite de modificación de licencia ambiental otorgada mediante Resolución D.G. No. 0293 del 23 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 0100 No. 0780-0110 del 8 de febrero de 2008 y cedida a través de la Resolución 0100 No. 0150 – 0227 de abril 17 de 2017 a favor de la Sociedad De Villas S.A.S., y la Corporación Autónoma Regional del Quindío –CRQ, en atención a la petición de la CVC, rinde concepto técnico el cual es radicado en la Corporación, bajo el No. 121532019 el 8 de febrero de 2019.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el 12 de febrero de 2019, se elevó Auto de reunida la información para continuar con el trámite de modificación de licencia ambiental.

Que profesionales del Grupo de Licencias Ambientales, el 1 de marzo de 2019, rinden el concepto técnico No. 0150-012-008-2019 dentro del expediente No. SGA-GLA-C2192-1999.

Que los resultados de la evaluación, fueron presentados a los miembros del comité de licencias ambientales, el 8 de marzo de 2019. A continuación se extraen apartes del acta levantada:

*(...) “Se mencionan los aspectos técnicos como el destino de los lodos de las piscinas de sedimentación, el cual se considera no está claramente definidos, porque no hay estimación de cantidad, ni el porcentaje de oro que pudiera tener, tampoco su almacenamiento. Se indica que se llevará al proceso de la empresa Latinco, no se encuentra una manifestación al respecto sobre la posibilidad de su uso. Los miembros del Comité analizan que sucedería en el caso que este lodo tenga un contenido de oro significativo, si sería probable que la empresa podría tomar la decisión de beneficiarlo utilizando sustancias química.*

*Por otra parte se abre la discusión sobre las implicaciones sociales y ambientales que se tendrían en la zona ante la migración de personas buscando beneficiar oro ante la expectativa que se pueda generar en la zona con la implementación de un proyecto de este tipo.*

*Los miembros del Comité de Licencias Ambientales solicitan suspender la discusión sobre ésta solicitud de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución DG. 0293 de 2006 para incluir el beneficio de gravas y arenas extraídas del río La Vieja para la obtención de oro, lo anterior, con el fin que el asesor del Director General, le informe sobre este proyecto y una vez se conozca su posición al respecto volver a presentarlo ante el Comité de Licencias Ambientales.” (...)*

Que en reunión del comité de licencias ambientales, el 21 de marzo de 2019, se discute nuevamente el proyecto relacionado con el beneficio del material de arrastre para la extracción de oro. A continuación se extraen apartes del acta levantada:

*(...) “Los miembros del Comité de Licencias Ambientales, consideran que existe incertidumbre sobre los impactos ambientales y sociales que se podrían generar y solicitan se aplique el principio de precaución establecido en la normatividad ambiental, por lo cual recomiendan no autorizar la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución D.G. 0293 del 23 de mayo de 2006, con el fin de incluir el beneficio de oro. Solicitan que en el análisis jurídico se tenga en cuenta los antecedentes de lo sucedido en el río Dagua.” (...)*

Que a través de comunicación radicada en la Corporación con el No. 275622019 el 2 de abril de 2019, la señora Ruby Rasmussen Paborn, apoderada de la Sociedad De Villas



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

S.A.S., solicitó copias de los conceptos técnicos rendidos por el Grupo Evaluador, entre otros, las cuales fueron pagadas y entregadas por la CVC, el mismo día.

### a) Consideraciones jurídicas

La juridización del problema ambiental se ha extendido en el plano mundial, y la protección de los recursos naturales se ha elevado a norma constitucional en un gran número de países, desde tres perspectivas: su consideración como derecho subjetivo de los ciudadanos; su configuración como meta o fin de la acción de los poderes públicos y la distribución de competencias sobre la materia entre órganos del nivel central y del nivel descentralizado.

El tema ambiental se constitucionalizó en la medida en que la Constitución Política de un país es la vía primaria de expresión del cuadro de valores vigentes en la sociedad y el marco general en el que obligatoriamente debe desarrollarse la vida colectiva. La mención del medio ambiente en las normas de mayor rango obliga, además, a considerarlo como interés jurídico merecedor de la mayor protección, al que ya no se puede considerar, bajo ninguna circunstancia, como periférico ni secundario.

La Corte Constitucional ha manifestado que nuestra carta magna de 1991, es una Constitución Ecológica, del mismo rango de las constituciones económica, social y cultural, en tanto que al lado del conjunto de principios que la Constitución dedica a las relaciones económicas deben situarse una serie de disposiciones de no menos trascendencia encaminadas a asegurar una protección básica a la vida humana considerada como valor en sí, a su contexto social, al margen del uso que se haga de los recursos humanos en atención a fines políticos y económicos, se da así entrada a una nueva dimensión de las garantías constitucionales cuyo núcleo esencial se halla en la protección de la libertad personal y de los demás derechos fundamentales vinculados de diversa manera a la misma y que se manifiesta, ante todo, en un conjunto de reglas generales tendientes a crear una situación ambiental que facilite lo más posible el ejercicio de las libertades individuales.

Aunado a lo anterior, ratifica la Corte que “... La protección jurídica del medio ambiente es hoy una necesidad universalmente reconocida, una necesidad socialmente sentida, de dar respuesta contundente a las intolerables agresiones que sufre el medio ambiente. El desarrollo sin planificación y los avances científicos fueron ampliando considerablemente el impacto industrial en el entorno, el problema ecológico y todo lo que esté implica es hoy en día un clamor universal, es un problema de supervivencia; para la sala de revisión, la protección al ambiente no es un amor platónico hacia la madre naturaleza, sino la

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

respuesta a un problema que de seguirse agravando al ritmo presente, acabaría planteando una auténtica cuestión de vida o muerte, la contaminación de los ríos y mares, la progresiva desaparición de la fauna y la flora, la conversión en irrespirable de la atmósfera de muchas grandes ciudades por la polución, la desaparición de la capa de ozono, el efecto invernadero, el ruido, la deforestación, el aumento de la erosión, el uso de productos químicos, los desechos industriales, la lluvia ácida, los melones nucleares, el empobrecimiento de los bancos genéticos del planeta, etc; son cuestiones tan vitales que merecen una decisión en firme y unánime de la población mundial. Al fin y al cabo el patrimonio natural de un país, al igual que ocurre con el histórico- artístico, pertenece a las personas que en él viven, pero también las generaciones venideras, puesto que estamos en la obligación y el desafío de entregar el legado que hemos recibido en condiciones óptimas a nuestros descendientes”.

Del mismo modo, la Constitución Política de Colombia, acoge la protección y defensa del medio ambiente desde los siguientes puntos de vista: Primero, La protección del medio ambiente como obligación en cabeza del estado, de las personas naturales y jurídicas, Segundo, como un derecho y deber colectivo, tercero, como un factor determinante del modelo económico que se debe adoptar y cuarto, como una limitación al ejercicio pleno de los derechos económicos.

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79º consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que *"es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que el artículo 80º ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 95º ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que con respecto a la compatibilidad entre la libertad de Empresa y el mantenimiento de un ambiente sano, consagra el artículo 333 de la Constitución Política:

*"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.*

*La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.*

*La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones.*

*El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.*

*El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.*

*La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación".*

Que en relación con la responsabilidad en la conservación, orden social y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 Constitucional, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "*dentro de los límites del bien común*", y "la delimitación legislativa que exija el interés social, ambiental y el patrimonio cultural de la Nación" al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

*"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el hoy **Ministerio de Ambiente, Desarrollo Sostenible** como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

Que el particular entonces, al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. Para el logro de estos fines, no se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación ambiental, y quien asuma una actividad contaminante, tiene como responsabilidad, por encima de cualquier otra, la de establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir o en su defecto reducir al mínimo tolerable los efectos nocivos ambientales y así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente, la defensa del patrimonio público, la seguridad y salubridad pública y el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente.

Que la autoridad ambiental, debe admitir el ejercicio de las actividades económicas legítimas, cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación y se prevea que no se altere el orden público de la comunidad, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental y orden social, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano, una convivencia pacífica, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante, el Preámbulo de la Constitución Política tiene por fundamento establecer las finalidades del Estado para asegurar a todas las personas la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz. **Derechos sin los cuales no es posible reconocer el principio de respeto a la dignidad humana y el derecho a una paz estable y duradera.**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en relación al caso en concreto, a través de comunicación radicada en la Corporación con el No. 566732018 del 6 de agosto de 2018, la señora Ruby Rasmussen Paborn, apoderada de la Sociedad De Villas S.A.S., solicitó modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución D.G. No. 0293 del 23 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 0100 No. 0780-0110 del 8 de febrero de 2008, cedida a través de la Resolución 0100 No. 0150-0227 de abril 17 de 2017 con la finalidad de incluir en la licencia ambiental, el beneficio del mineral oro.

Que de conformidad con las consideraciones constitucionalmente fundamentadas, y una vez analizado el expediente No. 0150-032-031-21951-2006, surge la necesidad de aclarar los siguientes puntos:

**PRIMERO:** Si bien es cierto, que mediante concepto técnico No. 0150-012-008-2019 del 01 de marzo de 2019, se emitió un concepto referente evaluar la viabilidad de autorizar una modificación de la licencia ambiental del Contrato de Concesión No. 21951 con Resolución D.G. 293 de 2006, modificada mediante Resolución 0100 No. 0780-0110 de 2008 y Cedida a través de la Resolución 0100 No. 0150-0227 de 2017 igualmente modificada por la Resolución 0100 No. 0150-0168 de 2019, con el objeto de incluir el beneficio de gravas y arenas del Río La Vieja para la producción de oro y así como los que se hallen asociados o en liga íntima o que resulten como subproducto de la explotación del Río La Vieja, mediante su arranque por medios exclusivamente mecánicos, el cual técnicamente se consideró viable con excepción del de los aspectos sociales.

**SEGUNDO:** Que en citado concepto técnico, técnicamente se determinó que en el área de influencia directa es el área seleccionada para la disposición de los equipos de infraestructura minera, y en la parte indirecta del proyecto se tienen áreas que serán afectadas con el desarrollo del proyecto, en algunos casos se determina el área y su afectación a comunidades, suelo y demás.

**TERCERO:** Igualmente en este concepto se cita una reunión de socialización realizada el 02 de diciembre de 2018, la cual contó con la asistencia de la Asociación de Brisas del Río, Confederación Nacional de Mineros de Colombia, Asociación Sindical de Areneros del Quindío y Asociación de Areneros Balastreros del Alabrado, los cuales argumentan que son areneros desde hace 65 años, y que han visto cambios del río a través del tiempo, más cuando se inició la explotación con maquinaria y como conclusión los presentes en la reunión no aceptan este tipo de explotación y se oponen al mismo.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Es preciso mencionar el concepto técnico e información pertinente sobre la modificación de la licencia ambiental del contrato de concepción minera No. 21951, emitido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío del 06 de febrero de 2019, ya que el polígono minero Contrato de Concesión No. 21951 se ubica sobre el curso del Río La Vieja, en jurisdicción de los municipios de La Victoria (Valle del Cauca) y La Tebaida (Quindío), de donde se extrae lo siguiente:

(...)

“

### 5. CONCLUSIÓN

*La información adicional presentada por De Villas S.A.S; radicada en C.R.Q con # 0653 de 23/01/2019, no cumple los requerimientos de la CVC en cuanto a una cota de explotación definida de manera integral y su aplicación en los estudios hidrológicos, hidráulicos y de capacidad de transporte de sedimentos. Esta desatención implica la imposibilidad de un control y seguimiento ambiental a cotas de explotación (rasante), cambios en la geomorfología fluvial y zonas de inundación, así como la generación de una expectativa de beneficio de arena y grava para producción de oro mayor a la posible*

*La inexistencia de información biológica y/o ecológica acuática por parte De Villas S.A.S. reviste una probabilidad muy alta de impacto sobre el hábitat – ecosistema acuático.*

*Se debe evaluar con mayor detalle el impacto por ruido derivado del funcionamiento de la planta de LATINO S.A. y que es motivo de queja actual de las comunidades adyacentes, teniendo en cuenta que habrá un mayor ruido proveniente de las nuevas instalaciones para el beneficio de oro.*

”

(...)

Que este despacho constata la dicotomía existente en los citados conceptos técnicos, y como Corporación evidencia que no existe una orientación conjunta con sentido a autorizar la modificación de la licencia ambiental solicitada por De Villas S.A.S, además, este órgano administrativo debe evaluar la situación fáctica que se presente para el desarrollo de este proyecto, toda vez que no se encuentra un argumento técnico consensual entre las dos Corporaciones Autónomas, aunado a esto, la afectación que se generaría a la comunidad, la cual no acepto el desarrollo de esta actividad.

Con relación a la expectativa de beneficio de arena y grava para producción de oro mayor a la posible, circunstancia que genera consecuencias además de las ambientales, efectos de orden público, toda vez la falta de control del Estado sobre la explotación de los



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

recursos del sub-suelo, contrasta con el creciente hallazgo de zonas de potencial explotación minera. Así, en la práctica, se presenta una disyuntiva entre la insuficiente gestión pública de los recursos, y la demanda que los particulares, tanto nacionales como extranjeros, hacen de los mismos. Ante esta situación, el resultado, como es natural, es la informalidad: en efecto, si la intervención del Estado resulta engorrosa, desactualizada y poco eficiente, los particulares carecen de incentivo para respetar la legalidad y, como es obvio, acuden al expediente de la ilegalidad que, además, obedece a un reprochable propósito por maximizar las utilidades y evitar, al máximo, el control estatal.

El panorama es entonces el de la proliferación de la minería ilegal en los distintos países de la región, lo que, aunado con un problema de orden social, potencializa la informalidad y el sub-desarrollo económico. La denominada minería ilegal, como es sabido, no solamente constituye un recto quebrantamiento de la ley, sino que, por lo demás, irradia efectos en distintos ámbitos como son el ambiental y el económico. Se trata de una situación que, al decir de la Organización de las Naciones Unidas, torpedea el control y la administración de los recursos del Estado y, en esa medida, genera un enorme costo social, toda vez que afecta las fuentes de empleo, de ingresos tributarios y, los que es más grave, menoscaba descontroladamente la oferta ambiental, corazón de la subsistencia de una comunidad.

Así las cosas, el panorama no es muy alentador, si se tiene en cuenta que ni siquiera la minería legal, entendida como la que se somete a las condiciones, que para su explotación impone el Estado a través de sus autoridades competentes, puede siempre garantizar que sus actividades no generaran efectos negativos; ni que decir entonces de la ilegal, que priva a ese mismo Estado de poder establecer, con anterioridad al inicio de su ejecución, una serie de medidas que mitiguen, compensen, subsanen y corrijan los impactos generados, en razón a la intervención de las autoridades ambientales dentro del marco de los procesos de licenciamiento ambiental, además de lo que corresponde al otorgamiento de títulos mineros expedidos por autoridad competente.

Esta descripción supranacional, llevada al contexto de la realidad minera colombiana, encaja sin ninguna dificultad; en el deficitario censo minero, es una verdad inocultable que la minería ilegal, entendida como aquella que rehúye y no se somete a las reglas establecidas por el Estado, constituye un inmenso porcentaje de las explotaciones que se realizan, toda vez que para la ilicitud la minería ilegal se convirtió en reglas de la experiencia cuya cualidad es su repetición frente a los mismos fenómenos bajo determinadas condiciones, para que así puedan ser tenidas como el resultado de prácticas colectivas sociales que por lo consuetudinario se repiten dadas las mismas causas y condiciones y producen con regularidad los mismos efectos y resultados.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Con el sentido natural de las palabras se tiene que la experiencia es la enseñanza que se adquiere con el uso, la práctica o el vivir, y una máxima o regla es un principio o proposición generalmente admitida. Así, una máxima o regla de experiencia es la enseñanza adquirida por el uso, la práctica o el diario vivir, admitida como tal por un conglomerado social que se desenvuelve en similares circunstancias de tiempo, modo y lugar, Se ha reiterado que las reglas de la experiencia se construyen sobre hechos, cuya cualidad es su repetición frente a los mismos fenómenos bajo determinadas condiciones, para que así puedan ser tenidas como el resultado de prácticas colectivas sociales que por lo consuetudinario se repiten dadas las mismas causas y condiciones y producen con regularidad los mismos efectos y resultados, al punto que comienzan a tener visos de validez para otros y a partir de ellas se pueden explicar de una manera lógica y causal acontecimientos o formas de actuar que en principio puedan tener apariencia de extrañas o delictuosas (21 de julio de 2004, radicado 17.712; 28 de octubre de 2009, radicado 31.263).

Como consecuencia que genera la aprobación para el desarrollo de este proyecto, es el daño ambiental, indicios de minera ilegal ya que por la expectativa de generación de oro, personas indeterminadas alteraran el orden público con el objeto de extraer este mineral, ya que a través de los precedentes judiciales se ha establecido que es *“un problema que de seguirse agravando al ritmo presente, acabaría planteando una auténtica cuestión de vida o muerte: la contaminación de los ríos y mares, la progresiva desaparición de la fauna y la flora, la conversión en irrespirable de la atmósfera de muchas grandes ciudades por la polución, la desaparición de la capa de ozono, el efecto invernadero, el ruido, la deforestación, el aumento de la erosión, el uso de productos químicos, los desechos industriales, la lluvia ácida, los melones nucleares, el empobrecimiento de los bancos genéticos del planeta, etc., son cuestiones tan vitales que merecen una decisión firme y unánime de la población mundial. Al fin y al cabo el patrimonio natural de un país, al igual que ocurre con el histórico - artístico, pertenece a las personas que en él viven, pero también a las generaciones venideras, puesto que estamos en la obligación y el desafío de entregar el legado que hemos recibido en condiciones óptimas a nuestros descendientes.*

De otro modo, encontramos precedentes judiciales que nos muestran los actos repetitivos con similares situaciones fácticas, pero con una misma consecuencia (Ley Experiencia), que es el daño ambiental, la minería ilegal etc., como constatamos en las sentencias T-622/16. Por medio de la cual Corte Constitucional reconoció al río Atrato (Chocó), su cuenca y afluentes como una entidad sujeto de derechos, ya que la Corte Constitucional, amparó los derechos fundamentales a la vida, a la salud, al agua, a la seguridad

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

alimentaria, al medio ambiente sano, a la cultura y al territorio de las comunidades étnicas (negras e indígenas) que habitan la cuenca del río Atrato y sus afluentes, que vienen siendo víctimas de la explotación minera ilegal en el departamento de Chocó, igualmente con el fin de ilustrar en mayor intensidad el precedente judicial ocurrido en nuestra jurisdicción:

### **b) Antecedentes de minería en el río Dagua**

Que la explotación ilegal de oro en la cuenca del río Dagua, vivió un proceso de expansión acelerada a partir del año 2008, relacionado con la construcción de la Doble Calzada Buga – Buenaventura. La construcción de esta vía evidenció tensiones entre los grupos étnicos, la presencia de actores armados ilegales con rutas estratégicas y la ilegalidad del fenómeno de explotación del oro, en tanto durante las excavaciones de Conalvias, se encontró oro en la zona, lo que produjo migración masiva y ampliación de la economía ilícita de extracción de oro. La alta migración a partir de la aparición del oro, llevó a que personas de la comunidad se acercaran a la zona a comenzar la extracción manual del material, mientras que se proyectaba la migración en más de cinco mil personas en el área de Zaragoza, junto con más de 500 retroexcavadoras al área afectada.

Que según la Policía Nacional, a la extracción acelerada del oro se vincularon extranjeros, pobladores de veredas vecinas, personas migrantes de otras regiones del país y grupos armados ilegales. Según declaraciones de las comunidades, el alto flujo de capital por la carretera, la ampliación de la infraestructura vial y el dinero circulante por la explotación del oro, presionaron amenazas para venta de tierras hacia miembros del consejo comunitario del Alto y medio Dagua. Inicialmente las firmas interventoras de la doble calzada advirtieron que la obra podía llegar a ser suspendida por la explotación ilegal del oro. En un documento generado por Ingeominas, se advirtió que las personas que iniciaron la extracción ilegal del oro se encontraban en asentamientos insalubres junto con niños, mujeres embarazadas y ancianos en condiciones de hacinamiento y en contacto con todo tipo de residuos domésticos, generando graves riesgos para la salud.

Que en el mes de abril de 2009, y al conocer de la situación presentada en Zaragoza, la CVC ordenó la suspensión inmediata de toda actividad minera en el Río Dagua.

Que el 23 de noviembre de 2009, el señor Jorge Enrique Torres Castro, en ejercicio de la Acción Popular, interpone demanda ante el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Buenaventura – JSACJB, en contra del Municipio de Buenaventura y el

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ministerio de Transporte, para que se amparen los derechos colectivos a la defensa del patrimonio público y a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente que considera vulnerados por la explotación ilegal de oro en las riveras del Río Dagua, en el sector denominado Zaragoza. Más adelante, mediante auto del 11 de febrero de 2010 se admite la demanda y ordena además, vincular en calidad de accionados al Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC- Dirección Regional y Territorial de Buenaventura y al Instituto Colombiano de Geología y Minería Ingeominas, e igualmente al Departamento Nacional de Planeación –DNP y las Contralorías: Distrital, Departamental y General de la República.

Que en primera instancia se exceptúa de falta de legitimidad en la causa por pasiva a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, y se accede a las pretensiones de la demanda en relación con las demás entidades accionadas y vinculadas al proceso, según Sentencia del 24 de febrero de 2010 del JSACJB. En dicho fallo se señala que se *“encuentra prueba empírica y plural del daño al medio ambiente causado porque la explotación minera mecanizada se realizó sin ningún tipo de estudio de impacto ambiental o minero lo cual trajo por consecuencia la depredación de sus riveras, la destrucción del bosque cercano al lecho del recurso hídrico y las (sic) destrucción de sus riveras”*, en un tramo que se extendió entre los diez kilómetros aguas arriba y 5 kilómetros aguas debajo de la estación de servicio Distracom, ubicada en Zaragoza; sin que *“ninguna autoridad de las accionadas o vinculadas”* realizará en concreto acciones afirmativas para impedirlo.

Que igualmente se ordenó *“el cese inmediato y definitivo de la explotación minera mecanizada del recurso aurífero...”*, permitiendo la continuidad de la explotación minera por barequeo *“en los estrictos términos legalmente previstos para ello en el medio y bajo Dagua, sector rural del municipio de Buenaventura, corregimiento de Zaragoza”*

Que la sentencia en comentario fue apelada, por las partes accionadas y vinculadas, ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el cual mediante sentencia del 24 de octubre de 2011, declara que la parte demandada integrada solidariamente por el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial, Ingeominas, la Dirección General de la C.V.C. y la Alcaldía Distrital de Buenaventura son responsables por la *“vulneración de los derechos colectivos derivados del espacio público, del goce a un ambiente sano, a la prevención de desastres técnicamente previsible, la seguridad y salubridad públicas, a la moralidad administrativa, a los bienes de uso público y a la defensa del patrimonio público”*.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la CVC realizó en el 2010 un ejercicio de calcular el presupuesto para elaborar un diagnóstico sobre la afectación causada por las actividades de minería ilegal en la cuenca media y baja del Río Dagua, como paso preliminar y necesario para la formulación y estructuración de un plan de manejo y restauración morfológica e integral de la cuenca. La propuesta de la CVC contempló diversas actividades técnicas de medición que necesariamente se deben adelantar a fin de obtener información real y confiable, y cuyos resultados permitirán “identificar, definir y evaluar el estado actual del río Dagua por las alteraciones generadas por la intervención de la minería ilegal mecanizada”, así como del lecho del río en la zona de estudio y el censado de la infraestructura existente. El trabajo de diagnóstico incluye: i) levantamiento topo-batimétrico; ii) evaluación hidráulica; iii) evaluación minero geológica; iv) Análisis de recursos hidrobiológicos mediante bioindicadores, incluye cuenca del río Dagua y sus principales afluentes desde la quebrada Bendiciones hasta su desembocadura; y v) diagnóstico socioeconómico del área de influencia de los consejos comunitarios intervenidos.

Que la CVC calcula que el presupuesto total para realizar este estudio de diagnóstico, asciende a los \$8.350 millones (pesos corrientes de 2010), el cual debe proveer la información básica para formular el Plan de Manejo y de Restauración Morfológica, cuya implementación buscará la remediación y compensación al daño ambiental ocasionado por la actividad de minería ilegal.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en cumplimiento de lo ordenado en sentencia del 24 de octubre de 2011, proferida por el Tribunal Administrativo Contencioso del Valle del Cauca, relacionada con la minería ilegal en el río Dagua, ha tenido que adelantar las actividades necesaria para restablecer la vida, el paisaje y el cauce natural del río Dagua, con recursos propios y a través de convenios y contratos:

Convenio No.	Objeto	Valor	Aporte Coviniente	Aporte CVC
83 de 2014	Aunar Esfuerzos Y Recursos Técnicos Y Económicos Para El Mejoramiento De Las Condiciones Ambientales Del Rio Dagua Por Medio De La Valoración De Pasivos Ambientales En Sectores Afectados Por Minería Ilegal En Las Localidades De Cisneros, Bendiciones, Zaragoza, Córdoba, Zacarías Jurisdicción Del Municipio De Buenaventura.	\$ 146.030.985	\$ 24.388.647	\$ 121,692,338.00
114 de 2015	Aunar Esfuerzos Técnicos Y Recursos Económicos Y Humanos Para La Recuperación Y Mitigación De Pasivos Ambientales De Las Áreas Afectadas	\$1.080.000.000	\$ 180.000.000	\$ 900.000.000



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	Por La Minería Ilegal De Oro Aluvial En El Río Dagua, En Las Localidades De Cisneros, Bendiciones, Zaragoza, Córdoba Y Zacarías.			
117 de 2017	Aunar esfuerzos y recursos económicos y técnicos para la recuperación de pasivos ambientales de las áreas afectadas por la minería ilegal de oro aluvial en el río Dagua, entre los sectores de Triana y Zaragoza en el Municipio de Buenaventura.	\$1.104.000.000	\$184.000.000	\$920.0000.000

Contrato No.	Objeto	Valor del Contrato
408 de 2018	Realizar el llenado de fosas para la recuperación de pasivos ambientales de las áreas afectadas por la minería ilegal de oro aluvial en el río Dagua, en el sector alto y medio Dagua en el Municipio de Buenaventura.	\$ 4,099,475,123.00

Que el principio 15 de la Declaración de Río de Janeiro, señala:

(...) *"Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente."*(...)

Quela Corte Constitucional en la sentencia T – 080 de 7 de febrero de 2017 y refiriéndose a la sentencia C-595 de 2010, ha conceptuado con relación al principio de precaución:

(...) *"En esta oportunidad la Corte señaló que el principio de precaución "constituye una herramienta constitucional y de orden internacional de suma relevancia a efectos de determinar la necesidad de intervención de las autoridades frente a peligros potenciales que se ciernen sobre el medio ambiente y la salud pública. La precaución no sólo atiende en su ejercicio a las consecuencias de los actos, sino que principalmente exige una postura activa de anticipación, con un objetivo de previsión de la futura situación medioambiental a efectos de optimizar el entorno de vida natural"*.

*En esta providencia la Sala Plena trajo a colación el estudio denominado "Análisis del principio de precaución en el derecho internacional público: perspectiva universal y perspectiva regional europea", que al enunciar los principios estructurales del derecho internacional del medio ambiente señala los siguientes: (i) el principio del desarrollo sostenible y de equidad intergeneracional; (ii) el principio de cooperación con espíritu de solidaridad mundial; (iii) el principio de prevención; y (iv) el principio de precaución. Afirma la sentencia que, según el estudio en mención la diferencia entre los principios de prevención y de precaución gira en función del conocimiento científico del riesgo. Concretamente indica que:*

*"La prevención se basa en dos ideas-fuerza: el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, la precaución, en su formulación más radical, se basa en las siguientes ideas: el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*limitados e imperfectos. En consecuencia, no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.*

*[...] Es necesario situar el principio de precaución en el actual clima de relativismo del conocimiento científico en el que vivimos, el cual nos está llevando a cuestionarnos acerca de nuestra propia capacidad de prevención, más entendida ésta desde una perspectiva dinámica o activa, es decir, tras haber agotado incluso las medidas constitutivas de lo hemos denominado acciones preventivas. [...] El principio de cautela o precaución con ser importante, no puede ser ensalzado o cuando menos entendido como una fase superior o más avanzada que la prevención desde una perspectiva estrictamente jurídica, sino que debemos circunscribirlo por completo a los riesgos de daños ambientales muy significativos o importantes, o más estrictamente, a los irreversibles, luego, como un principio, no tanto superior, más avanzado e incluso sustitutivo del principio de prevención, sino complementario (y por tanto, actuante en su ámbito propio de aplicación) del principio de prevención.*

*Y éste es a nuestro entender, el auténtico sentido del Principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo: 'con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente'.*

5.5. Asimismo, en la **sentencia C-703 de 2010** la Corte Constitucional resaltó nuevamente la importancia de los principios de precaución y de prevención, como elementos centrales y complementarios para asegurar la protección del medio ambiente de manera previa a su afectación:

*“Los principios que guían el derecho ambiental son los de prevención y precaución, que persiguen, como propósito último, el dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante la afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente, que lo comprometen gravemente, al igual que a los derechos con él relacionados.*

*Tratándose de daños o de riesgos se afirma que en algunos casos es posible conocer las consecuencias que tendrá sobre el ambiente el desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente puede adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con la finalidad de reducir sus repercusiones o de evitarlas y cuando tal hipótesis se presenta opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente. El previo conocimiento que caracteriza al principio de prevención no está presente en el caso del principio de precaución o de cautela, pues tratándose de éste el riesgo o la magnitud del daño producido o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual por ejemplo, tiene su causa en los límites del conocimiento científico que no permiten adquirir la certeza acerca de las precisas consecuencias de alguna situación o actividad, aunque se sepa que los efectos son nocivos”. (...)*

La Constitución establece la relevancia que toma el ambiente como bien a proteger, en sí mismo y en su relación estrecha con los seres vivos y la sociedad en general. Así, en sentencia T-329 de 2010, se señaló que *“la conservación y la perpetuidad de la humanidad dependen del respeto incondicional al entorno ecológico, de la defensa a ultranza del medio ambiente sano, en tanto es un factor insustituible que le permite existir y garantizar una vida plena”*. Por ello, desconocer la trascendencia constitucional que

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

tiene el ambiente sano para la humanidad, es renunciar a la vida misma y a la pervivencia presente y futura de las generaciones.<sup>62</sup>

De conformidad con lo manifestado por el Comité de Licencias Ambientales, relacionado con la incertidumbre sobre los impactos ambientales y sociales que se podrían generar, con base en en los precedentes judiciales de la sentencia T 622 de 2016 y la Sentencia citada del río Dagua, por Ley de la Experiencia fundamentada en los precedentes judiciales enunciados, la expectativa que se crea en la comunidad propia de la región, como en foráneos, por la búsqueda de oro, trae como resultado una afectación ambiental y alteración del orden público social de la comunidad, por tal razón no se considera viable la propuesta de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución D.G. No. 0293 del 23 de mayo de 2006 para la “*Explotación de materiales de construcción y arrastre en el río la Vieja e instalación y operación de una planta de triturado y una planta de asfalto*”, en el área del contrato de concesión No. 21951, jurisdicción del municipio de la Victoria, departamento del Valle del Cauca, modificada a través de Resolución 0100 No. 0780-0110 del 8 de febrero de 2008 y cedida a la sociedad De Villas S.A.S., igualmente modificada por la Resolución 0100 No. 0150-0168 de 2019, con la finalidad de incluir en la licencia ambiental otorgada, el beneficio del mineral oro, así como los que se hallen asociados o en liga íntima o resulten como subproducto de la explotación.

Que se debe entonces negar la solicitud de modificación de la licencia ambiental de acuerdo con lo siguiente:

- 1- Aplicación del principio de prevención, toda vez que tratándose de daños o de riesgos se afirma que en algunos casos es posible conocer las consecuencias que tendrá sobre el ambiente el desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, en este caso la solicitud de modificación presentada por De Villas S.A.S., a través de las reglas de la experiencia genera un indicio grave en cuanto a la minería ilegal que se origina en el transcurso del Río La Vieja entre el municipio de La Victoria Valle del Cauca y el municipio de La Tebaida Quindío, de modo que la autoridad constitucionalmente elige la preservación del medio ambiente y el orden público, ya que puede adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con la finalidad de reducir sus repercusiones o de evitarlas y cuando tal hipótesis se presenta opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y social, de conformidad con ese

<sup>62</sup>Ver sentencia T-411 de 1992.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

conocimiento anticipado, para garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano, una convivencia pacífica, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993, principio de respeto a la dignidad humana y el derecho a una paz estable y duradera, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

- 2- La aplicación del precedente judicial, las reglas de la experiencia, ya que una modificación a la licencia ambiental solicitada por De Villas S.A.S, para el beneficio del material de construcción para la producción de oro, expectativa que genera un indicio grave de incertidumbre sobre los impactos ambientales y sociales, la conducta de minería ilegal que se pueden crear en la comunidad propia de la región, como en foráneos, por la búsqueda de oro, Ante esta situación, el resultado, como es natural, es la informalidad: en efecto, si la intervención del Estado resulta engorrosa, desactualizada y poco eficiente, los particulares carecen de incentivo para respetar la legalidad y, como es obvio, acuden al expediente de la ilegalidad que, además, obedece a un reprochable propósito por maximizar las utilidades y evitar, al máximo, el control estatal.

Todo lo anterior en virtud de principios como el de prevención, precaución, la igualdad de trato, la seguridad jurídica, la confianza legítima y la buena fe depositada en la administración de justicia, ya que el precedente es considerado como **las razones de derecho con base en las cuales un juez resuelve un caso particular.**

Con base en lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de sus facultades legales,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR** la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución D.G. No. 0293 del 23 de mayo de 2006 para la *“Explotación de materiales de construcción y arrastre en el río la Vieja e instalación y operación de una planta de triturado y una planta de asfalto”*, en el área del contrato de concesión No. 21951, jurisdicción del municipio de la Victoria, departamento del Valle del Cauca, modificada a través de Resolución 0100 No. 0780-0110 del 8 de febrero de 2008 y cedida a la Sociedad De Villas S.A.S., identificada con NIT No. 900557164-5, modificada por la Resolución 0100 No. 0150-0168 de 2019, por las razones expuestas en los anteriores considerandos.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por parte de la Secretaría General, notifíquese el contenido de la presente providencia a la señora Ruby Rasmussen Paborn, apoderada de la sociedad De Villas S.A.S., en la calle 90 No. 12-45 oficina 301, Bogotá D.C., en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remítase copia a la Agencia Nacional de Minería y al municipio de la Victoria, a la señora Luz Stella Ramírez Guevara, en la Carrera 18 No. 57-81, apartamento 401, Armenia (Quindío), al señor Manuel Salvador Flórez en la Carrera 11 No. 15-16, Barrio Acción Comunal, La Tebaida (Quindío), al señor Israel Leyva Patiño, en la casa 8 Manzana M 2, Barrio Cantarito, La Tebaida (Quindío), al presidente de la Asociación de Areneros y Balastreros del Alabrado en la casa 8 Manzana M 2, Barrio Cantarito, La Tebaida (Quindío), al presidente de la Asociación Sindical de Areneros y Balastreros del Quindío en la Carrera 11 No. 15-16, Barrio Acción Comunal, La Tebaida (Quindío), para su conocimiento y fines pertinentes, a la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación personal o la notificación por Aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

**DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ**  
**Director General**

Proyectó y elaboró: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Grupo de Licencias Ambientales / Cristian Alberto Rengifo Giraldo – Abogado Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica.  
Revisó: María Cristina Collazos Chávez – Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General  
Mayda Pilar Vanin Montaña – Profesional Especializado, Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Jairo España Mosquera - Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)  
Marco Antonio Suárez Gutierrez – Secretario General (E.)

Expediente No: SGA-GLA-C2192-1999

### AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL

Santiago de Cali, 31 de julio de 2019.

Que el señor Fernando Alfredo Rolando Cardenal Valqui, identificado con cédula de extranjería No. 355021, actuando en calidad de representante legal de la sociedad GTM Colombia S.A., identificada con Nit No. 830055659-0, mediante documentación recibida con radicado No. 582952019 el 30 de julio de 2019, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, el otorgamiento de la Licencia Ambiental para el desarrollo de la actividad "*Almacenamiento de sustancias peligrosas, con excepción de hidrocarburos*" que se propone desarrollar en el Corregimiento de Arroyohondo, en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con el Estudio de Impacto Ambiental el peticionario presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único de Licencia Ambiental.
2. Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodataba-se) o la que la sustituya, modifique o derogue.
3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.
4. Copia de constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental.
5. Copia de Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Bogotá de 2 de julio de 2019.
6. Copia de la cédula de extranjería del señor Fernando Alfredo Rolando Cardenal Valqui.
7. Copia de Certificado del Ministerio del Interior No. 0383 de 16 de julio de 2019, sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse.
8. Copia de oficio ICANH 130 2698 No. recibido 2450 de 21 de mayo de 2019, emanado del Instituto Colombiano de Antropología e Historia.
9. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015; y que siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, el Director General de la Corporación.

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Fernando Alfredo Rolando Cardenal Valqui, identificado con cédula de extranjería No. 355021,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

actuando en calidad de representante legal de la sociedad GTM Colombia S.A., identificada con Nit No. 830055659-0, tendiente al otorgamiento de la Licencia Ambiental para el desarrollo de la actividad *“Almacenamiento de sustancias peligrosas, con excepción de hidrocarburos”* que se propone desarrollar en el Corregimiento de Arroyohondo, en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Por parte de la secretaría general, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, fíjese el presente Auto en un lugar visible de esta oficina, por un término de DIEZ (10) días hábiles.

**CUARTO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto al señor Fernando Alfredo Rolando Cardenal Valqui, representante legal de la sociedad GTM Colombia S.A., en la carrera 46 No. 91-71, La Castellana, Bogotá D.C.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ**  
Director General

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista, Grupo de Licencias Ambientales.  
Revisó: María Cristina Collazos Chavez- Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales - Dirección General.  
Mayda Pilar Vanin Montaño – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental – Oficina Asesora Jurídica  
Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C).



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCION 0710 No. 0712      000946      DE 2019

(      4 de julio de 2018      )

**“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA APERTURA DE VIAS,  
CARRETEABLES Y EXPLANACIONES.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO:

Con radicación CVC No. 173122019 del 25 de febrero de 2019, el señor MAURICIO AFANADOR GARCES identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.359.969 expedida en Bogotá, obrando en calidad de representante legal de CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. con Nit. No. 860.037.900-4, tendiente a obtener **Autorización de apertura de vías, carreteables y explanaciones**, para el predio donde se adelantará el PROYECTO PORTAL DE LA BOCHA, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-841482, ubicado en calle 42 con carrera 112 en la manzana A8 del plan parcial Bochalema del sur, ubicado en el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que una vez revisada la documentación presentada, fue necesario requerir el complemento indicado en el oficio No. 0712-173122019 del 22 de marzo del 2019; el cual fue enviado a la dirección de notificación aportada por el solicitante y posteriormente adjuntan documentación bajo el radicado No. 26922019 del 29 de marzo de 2019.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que mediante Auto del 3 de abril del 2019, se declaró iniciado el trámite administrativo de autorización para la apertura de vías y explanaciones, el predio donde se adelantará el PROYECTO PORTAL DE LA BOCHA,”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-841482. Dicho acto administrativo fue comunicado mediante oficio No. 0712-26922019 del 3 abril de 2019 y recibido por el solicitante. Que el pago por el servicio de evaluación fue verificado el 12 de abril de 2019, según copia de la factura No. 89252844 del 12 de abril de 2019.

Que una vez fijados los avisos en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Cali y la DAR Suroccidente; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio, el día 09 de mayo de 2019, con base en lo observado y el análisis íntegro de toda la documentación aportada, se rindió el Concepto Técnico No.332-2019 del 9 de mayo de 2019, del cual se extracta lo siguiente:

### **IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):**

CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A, con NIT 860.037.900-4., representada por el señor MAURICIO AFANADOR GARCES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19359969 expedida en Bogotá D.C.

### **OBJETIVO:**

Analizar y evaluar la pertinencia de otorgar autorización de apertura de vías carretables y explanaciones

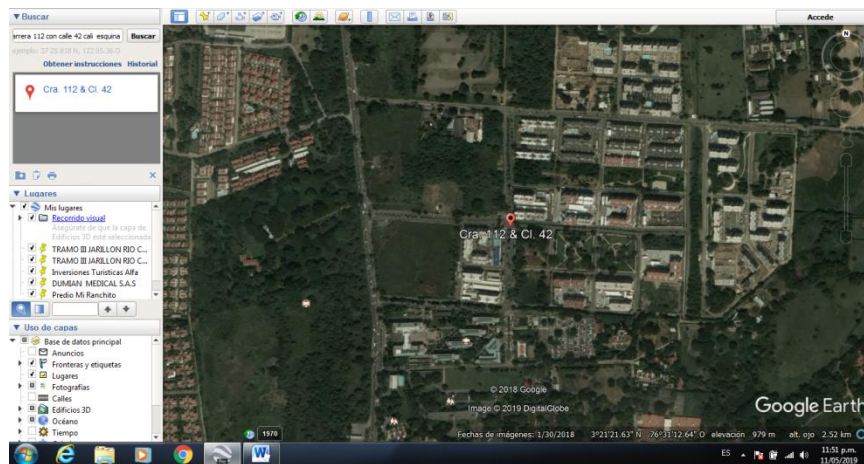
### **LOCALIZACIÓN:**

el proyecto Portal de la Bocha ubicado en la calle 42 con carrera 112 en la manzana A8 del plan parcial Bochalema al sur del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca. 3° 21´ 23.72508” Norte y 76° 31´ 13.34712” Oeste y dentro la cuenca de del río Lili, tributario del Rio Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Fuente Google Earth



Área de la explanación y vías

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



### ANTECEDENTE(S):

Que el señor MAURICIO AFANADOR GARCES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19359969 expedida en Bogotá D.C. y domicilio en Cali, obrando en calidad de representante legal de la SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A, con NIT 860.037.900-4, propietarios del predio donde se adelantara **EL PROYECTO PORTAL DE LA BOCHA**, con la Matricula Inmobiliaria No. 370-841482, mediante escrito No. 173122019 de fecha 25-02-2019, solicita permiso de construcción de vías, carretables y/o explanaciones a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el proyecto portal de la bocha ubicado en la calle 42 con carrera 112 en la manzana A8 del Plan Parcial Bochalema al sur del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presento la siguiente documentación

- Formulario Único Nacional de Apertura de vías, carretables y/o explanaciones
- Formato de costos del Proyecto
- Copia del documento de identidad del solicitante
- Certificado de Tradición del Predio 370- 841482
- Fotocopia Escritura Pública # 1120 de Abril 27 de 2012
- Certificado de existencia y representación legal.
- Fotocopia Decreto No.0815 de 2007 de fecha 7 de diciembre
- Tres (3) Planos.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Mediante AUTO del 03 de abril de 2019, la CVC dio inicio al procedimiento administrativo presentado por el señor MAURICIO AFANADOR GARCES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19359969 expedida en Bogotá D.C. y domicilio en Cali, obrando en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A, con NIT 860.037.900-4.

Dentro del procedimiento de trámite de los permisos se programó visita ocular al predio donde se adelantarán las obras, la cual se realizó el día **09 de mayo de 2019**, por los funcionarios adscritos a esta dependencia en compañía de la ingeniera YESICA MARIA GARAY PRIMERO, en calidad de coordinadora del proyecto de autorizada por el representante legal.

### NORMATIVIDAD:

Decreto 1076 de 2015 y Resolución DG No. 526 de 2004

### DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El predio “Sin Nombre”, donde se adelantará para el proyecto Portal de la Bocha ubicado en la calle 42 con carrera 112 en la manzana A8 del Plan Parcial Bochalema al sur del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, está determinado por los siguientes linderos **Norte:** limita con la vía proyectada carrera 111. **ORIENTE:** con la calle 42. **SUR** con la carrera 112: **OCIDENTE:** limita con la vía proyectada

Actualmente el lote se encuentran árboles de las especies Samán Samanea saman, Guasimo, Guazuma ulmifolia, Flor amarillo Senna spectabilis, Chiminango Pithecellobium dulce, Matarraton, Gliricidia sepium, Jatropha Jatropha curcas, se observa rastrojo bajo (vegetación de menos de 2 metros y pasturas en algunos sectores.

El predio hace parte del ecosistema AMMSEMH-arbustales y matorrales medio seco en montaña fluviogravitacional, el cual se encuentra en un rango altitudinal entre los 1.100 y 1.500 msnm, la temperatura promedio varía entre 18 a 24 ° C y la precipitación media es menor de 1200 mm/año, con régimen pluviométrico bimodal.

Los suelos presentes se caracterizan por presentar régimen de humedad ústico, es decir permanecen secos por periodos largos en el año, pero alterados con ciclos húmedos, por el área que se va intervenir no atraviesa nacimientos ni corrientes de agua.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

La solicitud del señor MAURICIO AFANADOR GARCES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19359969 expedida en Bogotá D.C, en representación de la CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A, con NIT 860.037.900-4., obedece a la adecuación del lote de una extensión de **4945.02** metros cuadrados, según escritura número 1120 del 27-04-2012 de la Notaria Decima de Santiago de Cali, conformado por cinco torres (A-B-C-D-E) de cinco pisos de altura que albergaran un total de 110 unidades de vivienda VIS de 57.82 m2 aproximadamente.

La zona común del conjunto contiene zonas verdes y servicios complementarios como: portería, unidad de almacenamiento residual (U.A.R), juegos infantiles, salón social con cocineta y baños y un área de piscinas de adultos y niños con baño.

Los parqueaderos de la Unidad residencia son comunes, en proporción dos a uno;(cada dos unidades de vivienda un parqueadero) es decir 55 parqueaderos disponibles para los residentes.

Los apartamentos que conforman la Unidad Residencial contarán: Sala, Comedor, cocina, zona de oficinas, espacio múltiple, (estudio - segunda alcoba auxiliar) alcoba auxiliar, baño social y alcoba principal, baño alcoba principal y área de vestier.

VIAS (CALLE 28C Y CARRERA 111)

En el proyecto se debe ejecutar la calle 28 (calzada de 7.20, andén de 2.40 y longitud aproximada de 89.73 m) y la carrera 111 (calzada 7.30 m andén, hacia el proyecto de 3,00 m longitud aproximada 96.47 m

### **SERVICIOS PÚBLICOS:**

Por estar localizado a las afueras del perímetro del municipio de Santiago de Cali se garantiza la instalación de las redes de energía, acueducto, gas domiciliario y limpieza de aseo.

El proyecto cuenta con posibilidad de servicios de Acueducto y alcantarillado, dado por EMCALI, mediante consecutivo 3600683432018 de septiembre 28 de 2018 (Ver anexo 9); y por último el servicio de recolección de aseo dado por Promoambiental, mediante certificado del 23 de julio de 2018 (ver anexo 10).

Las redes secundarias del drenaje pluvial entregarán a los colectores pluviales que pasan por los cruces de la carrera 112 con calle 42.



## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., para el desarrollo constructivo del proyecto habitacional, solicita a la CVC permiso ambiental para adelantar la siguiente obra de infraestructura civil:

a) Excavación, Terrazas y Rellenos

Construcción de excavación para construcción de las torres se calcula en aproximadamente 3.181,50 metros cúbicos y volumen de rellenos granulares en volumen 2.646.49576 m<sup>3</sup> de metros cúbicos.

Descripción	Excavación(m <sup>3</sup> )	Relleno (m <sup>3</sup> )
Terrazas	1.478,82 m <sup>3</sup>	2.107.02m <sup>3</sup>
Vías internas	1.232,28 m <sup>3</sup>	1.875.76 m <sup>3</sup>
Vías externas	470,40 m <sup>3</sup>	537,60 m <sup>3</sup>
<b>Total</b>	<b>3.181,50 m<sup>3</sup></b>	<b>2.646.49576 m<sup>3</sup></b>

#### TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE MATERIAL DE EXCAVACION Y ESCOMBROS

No se realizará disposición final de excavación, toda vez que van a reutilizar la tierra un 60% en rellenos internos en las zonas verdes y el restante se llevara al Paisaje de la Flores, ubicado en Jamundi para rellenos en las terrazas que está a cargo de Constructora Bolívar.

El transporte y disposición final de material de residuos de construcción y demolición RCD será llevado a los sitios aprobados por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca y será entregado a las firmas ASODISVALLE y ESAIS SAS que cuentan con sitios autorizados en el municipio de Cali Diagonal 71 N. 26 i-609 barrio Ricardo Balcázar y calle 10 No. 13-43. Los proveedores de material pétreos son suministrados por la empresa AGREGADOS Y MEZCLAS CACHIVI S.A será uno de los proveedores de materiales pétreos. Que cuenta con Plan de Manejo Ambiental aprobado por la CVC mediante Resolución 0710 No.- 0711-000169 de 29 de marzo de 2004.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Construcción de las vías externas carrera 111, (calzada 7,30 m, andén hacia el proyecto de 3,00 m longitud aproximada 96.47 ml y la calle 28 (calzada 7,20 m, andén hacia el proyecto de 2,40 m longitud aproximada 89.73 ml, para un volumen total de excavación de 470,40 m<sup>3</sup> y de relleno de 537,60 m<sup>3</sup>. (Vías externas) y volumen total de excavación de 1.232,28 m<sup>3</sup> y de relleno de 1.875.76 m<sup>3</sup> (vías internas)

La adecuación del lote de una extensión de **4945.02** metros cuadrados, conformado por cinco torres (A-B-C-D-E) de cinco pisos de altura que albergaran un total de 110 unidades de vivienda VIS de 57.82 m<sup>2</sup> aproximadamente y un volumen excavado de 1.478,82 m<sup>3</sup>. El relleno con material del sitio es de 2.107.02m<sup>3</sup>, incluye los parqueaderos de la Unidad residencial son comunes, en proporción dos a uno;(cada dos unidades de vivienda un parqueadero) es decir 55 parqueaderos disponibles para los residentes

La zona común del conjunto contiene zonas verdes y servicios complementarios como: portería, unidad de almacenamiento residual (U.A.R), juegos infantiles, salón social con cocineta y baños y un área de piscinas de adultos y niños con baño.

### Características técnicas

La adecuación del terreno por excavaciones genera en algún momento de la construcción impactos ambientales negativos, representados principalmente en:

Elemento	Presencia	Impacto	Causa	Magnitud	Control
Suelo	Temporal	Compactación y erosión	Labores de adecuación	baja	Reducir durante el desarrollo de las obras el tránsito vehicular en verano para evitar compactación de los suelos
	Temporal	Cambios en el clima	Construcciones de viviendas y vías	Alta	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio y conservar los relictos boscosos existentes
	Temporal	Cambios en la configuración del paisaje.	Construcciones de viviendas y vías	Media	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio y conservar los relictos de guadua existentes

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Elemento	Presencia	Impacto	Causa	Magnitud	Control
Paisaje	Permanente	Cambios en el paisaje	Erradicación de árboles	Alta	Respetar los relictos boscosos y especies amenazadas, reposición de árboles, compensación con enriquecimiento y plan de rescate

Para determinar la magnitud e importancia de los efectos ambientales que genera la intervención descrita es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida en estudios de impacto ambiental, en este caso se utilizó la siguiente tabla de valoración.

Clasificación de impactos aceptada y reconocida en estudios de impacto ambiental; en este caso se utilizó la siguiente escala de valoración:

**Impacto compatible:** es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.

**Impacto moderado:** es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

**Impacto Severo:** es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.

**Impacto Crítico:** corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Del análisis de los escenarios generados por el cambio de uso del suelo, la magnitud por los impactos ambientales causados es de carácter **moderado**, lo que implica que la recuperación y/o mitigación del impacto requiere de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

**CONCLUSIONES:**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

► Después de analizar la documentación presentada (Memorias descriptivas, planos y propuesta de intervención presentada) para el desarrollo del Proyecto Portal de la Bocha, relacionado con la excavación para construcción de las cinco torres (A-B-C-D-E) de cinco pisos de altura que albergaran un total de 110 unidades de vivienda VIS de 57.82 m<sup>2</sup> aproximadamente, se calcula un volumen de 3.181,50 m<sup>3</sup> y en relleno un volumen de 2.646.49576 m<sup>3</sup>fre, incluido y la construcción de las vías (calle 28C y carrera 111), la calle 28 (calzada de 7.20, andén de 2.40 y longitud aproximada de 89.73 m) y la carrera 111 (calzada 7.30m andén, hacia el proyecto de 3,00 m longitud aproximada 96.47m del plan parcial Bochalema al sur del municipio de Santiago de Cali, departamento del valle del Cauca. (Ver Cuadro 1).

Descripción	Excavación(m <sup>3</sup> )	Relleno (m <sup>3</sup> )
Terrazas	1.478,82 m <sup>3</sup>	2.107.02m <sup>3</sup>
Vías internas	1.232,28 m <sup>3</sup>	1.875.76 m <sup>3</sup>
Vías externas	470,40 m <sup>3</sup>	537,60 m <sup>3</sup>
<b>Total</b>	<b>3.181,50 m<sup>3</sup></b>	<b>2.646.49576 m<sup>3</sup></b>

### OBLIGACIONES:

LA CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., como propietaria y beneficiaria de los permisos ambientales del Proyecto de vivienda PORTAL DE LA BOCHA, deberá cumplir con las siguientes Obligaciones:

- a. El material sobrante de excavación, debe ser retirado a los sitios indicados en la solicitud del permiso, igualmente el material de relleno a utilizar en las obras civiles debe ser suministrado por los proveedores antes indicados.
- b. Construir las vías y explanaciones, según el diseño presentado.
- c. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 541 de diciembre de 1994, sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica,

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

suelo y subsuelo de excavación, así como de los residuos de corte de los árboles o desechos, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicionen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra.

- d. Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.
- e. La construcción del proyecto debe cumplir con el Plan de Manejo Ambiental establecido por la Constructora Bolívar Cali S.A, para las obras del proyecto de vivienda PORTAL DE LA BOCHA.
- f. La Constructora Bolívar S.A., deberá presentar a la CVC, con una frecuencia trimestral y durante el tiempo que dure el proyecto, un informe de avance de las actividades realizadas, en cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas por la Corporación en la presente autorización. El informe debe detallar terrazas, vías internas y externa.
- g. No se podrá habitar ó iniciar los servicios de ninguno de los 110 unidades de vivienda VIS de 57.82 m2 que comprende el proyecto PORTAL DE LA BOCHA hasta tanto no estén construidas con sus especificaciones técnicas de diseño la totalidad de las obras aprobadas tanto por la CVC que garantizarán la no inundabilidad del sector por vertientes, esto es, los diques marginales del río Lili y del canal interceptor CVC, como también las obras de protección contra inundaciones por aguas de escorrentía aprobadas por EMCALI, tales como, el canal interceptor de la calle 53, canales pluviales, redes matrices del alcantarillado pluvial, lagos de amortiguación de las crecientes y demás obras. Igualmente el Proyecto deberá estar dotado de los servicios de acueducto y de alcantarillado sanitario.
- h. El otorgamiento de los permisos ambientales para el Proyecto PORTAL DE LA BOCHA, hace parte de los permisos otorgados por la CVC al Proyecto de Urbanización Ciudad Bochalema y del resto de Proyectos que hacen parte del Fideicomiso Corredor Cali-Jamundí, no exonera al urbanizador o dueño de las obras, de la responsabilidad y obligación legal y técnica que le compete en la correcta elaboración de sus estudios y su aplicabilidad a las condiciones específicas donde se ejecutarán las obras, por lo tanto, cualquier cambio, complemento, modificación o adición que deba efectuarse al Proyecto aprobado, a solicitud de la CVC y si a su vez implica cambios a lo construido o instalado, deberá ser ejecutado en su totalidad, por cuenta del urbanizador o dueño de las

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

obras a quien la CVC aprobó el Proyecto, así se haya vendido o entregado a terceros.

- i. Durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes a los permisos o proyecto aprobados, sin que ello de lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra.

Se concede un plazo de doce (12) meses para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga los permisos.

Finalmente se aclara que la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizará el seguimiento permanente a la ejecución de la Autorización.

Se advierte a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., identificada con Nit. No. 860.037.900-4, en calidad de propietaria del inmueble ubicado en calle 42 con carrera 112 en la manzana A8 del plan parcial Bochalema del sur", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-841482, ubicado en el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, que deberán solicitar certificado ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH, en caso de que aplique y previo al inicio de las intervenciones, para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1530 de 2016 *“por el cual se modifica el numeral segundo y los párrafos 1 y 2 del artículo 2.6.2.2 y los artículos 2.7.1.2.2 y 2.7.1.2.3 del Decreto Único reglamentario del sector Cultura 1080 de 2015, en temas relacionados con el Patrimonio Arqueológico y el Patrimonio Cultural Sumergido”* y, demás disposiciones relacionadas con el patrimonio arqueológico.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Resolución 526 del 4 de noviembre de 2004, y en los términos del Concepto Técnico No. 332-2019 del 10 de mayo de 2019; es viable OTORGAR la Autorización para Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones con la aprobación de excavaciones calcula en aproximadamente 3.181,50 metros cúbicos y volumen de rellenos granulares en volumen 2.646.49576 m<sup>3</sup> de metros



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

cúbicos, a favor de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.. Identificada con Nit. No. 860.037.900-4, representada legalmente por el señor MAURICIO AFANADOR GARCES identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.359.969 expedida en Bogotá; para el predio donde se adelantará el PROYECTO PORTAL DE LA BOCHA, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-841482, ubicado en calle 42 con carrera 112 en la manzana A8 del plan parcial Bochalema del sur, ubicado en el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR Autorización de Apertura De Vías, Carreteables y Explanaciones a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. identificada con Nit. No. 860.037.900-4, representada legalmente por MAURICIO AFANADOR GARCES identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.359.969 expedida en Bogotá; para el predio donde se adelantará el PROYECTO PORTAL DE LA BOCHA, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-841482, ubicado en las coordenadas 3° 21' 23.72508" Norte y 76° 31' 13.34712" Oeste, ubicado en calle 42 con carrera 112 en la manzana A8 del plan parcial Bochalema del sur, ubicado en el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO.** Se advierte a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., identificada con Nit. No. 860.037.900-4, en calidad de propietaria del inmueble ubicado en calle 42 con carrera 112 en la manzana A8 del plan parcial Bochalema del sur", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-841482, ubicado en el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, que deberán solicitar certificado ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, en caso de que aplique y previo al inicio de las intervenciones, para dar

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1530 de 2016 “*por el cual se modifica el numeral segundo y los párrafos 1 y 2 del artículo 2.6.2.2 y los artículos 2.7.1.2.2 y 2.7.1.2.3 del Decreto Único reglamentario del sector Cultura 1080 de 2015, en temas relacionados con el Patrimonio Arqueológico y el Patrimonio Cultural Sumergido*” y, demás disposiciones relacionadas con el patrimonio arqueológico.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** EXCAVACIONES Y RELLENOS. La autorización de Apertura De Vías, Carreteables y Explanaciones se otorga para excavaciones que alcanzan un Construcción de excavación para construcción de las torres se calcula en aproximadamente **3.181,50 metros cúbicos** y volumen de rellenos granulares en volumen **2.646.49576 m<sup>3</sup>** de metros cúbicos.

**ARTÍCULO TERCERO:** VIGENCIA. Se concede un plazo de DOCE (12) meses para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

**ARTÍCULO CUARTO:** OBLIGACIONES. La sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. como propietaria y beneficiaria del permiso ambiental para la APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. El material sobrante de excavación, debe ser retirado a los sitios indicados en la solicitud del permiso, igualmente el material de relleno a utilizar en las obras civiles debe ser suministrado por los proveedores antes indicados.
2. Construir las vías y explanaciones, según el diseño presentado.
3. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 541 de diciembre de 1994, sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como de los residuos de corte de los árboles o desechos, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicionen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

4. Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.
5. La construcción del proyecto debe cumplir con el Plan de Manejo Ambiental establecido por la Constructora Bolívar Cali S.A, para las obras del proyecto de vivienda PORTAL DE LA BOCHA.
6. La Constructora Bolívar S.A., deberá presentar a la CVC, con una frecuencia trimestral y durante el tiempo que dure el proyecto, un informe de avance de las actividades realizadas, en cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas por la Corporación en la presente autorización. El informe debe detallar terrazas, vías internas y externa.
7. No se podrá habitar ó iniciar los servicios de ninguno de los 110 unidades de vivienda VIS de 57.82 m2 que comprende el proyecto PORTAL DE LA BOCHA hasta tanto no estén construidas con sus especificaciones técnicas de diseño la totalidad de las obras aprobadas tanto por la CVC que garantizarán la no inundabilidad del sector por vertientes, esto es, los diques marginales del río Lili y del canal interceptor CVC, como también las obras de protección contra inundaciones por aguas de escorrentía aprobadas por EMCALI, tales como, el canal interceptor de la calle 53, canales pluviales, redes matrices del alcantarillado pluvial, lagos de amortiguación de las crecientes y demás obras. Igualmente el Proyecto deberá estar dotado de los servicios de acueducto y de alcantarillado sanitario.
8. El otorgamiento de los permisos ambientales para el Proyecto PORTAL DE LA BOCHA, hace parte de los permisos otorgados por la CVC al Proyecto de Urbanización Ciudad Bochalema y del resto de Proyectos que hacen parte del Fideicomiso Corredor Cali-Jamundí, no exonera al urbanizador o dueño de las obras, de la responsabilidad y obligación legal y técnica que le compete en la correcta elaboración de sus estudios y su aplicabilidad a las condiciones específicas donde se ejecutarán las obras, por lo tanto, cualquier cambio, complemento, modificación o adición que deba efectuarse al Proyecto aprobado, a solicitud de la CVC y si a su vez implica cambios a lo construido o instalado, deberá ser ejecutado en su totalidad, por cuenta del urbanizador o dueño de las obras a quien la CVC aprobó el Proyecto, así se haya vendido o entregado a terceros.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

9. Durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes a los permisos o proyecto aprobados, sin que ello dé lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra.

**ARTÍCULO QUINTO: DE LA PRÓRROGA.** De no realizarse los trabajos **autorizados**, no del cumplimiento de obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a sesenta (60) días de la expiración del término otorgado.

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Advertir a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., que en caso de detectarse efectos ambientales potenciales de amenaza y riesgo al territorio, los cuales no hayan sido previstos, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros; para que la CVC determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Informar a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., que asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO NOVENO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO DÉCIMO** De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No.0700-0066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

**PARÁGRAFO PRIMERO** Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (**\$1.791.739,00**), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, 0033 del 20 de enero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La suma deberá ser cancelada antes de los primeros cuatro (04) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN.** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: COMISIONAR** al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili –Meléndez –Cañaveralejo-Cali, de

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal al representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., su representante legal, apoderado o autorizado, o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali,

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Hugo Leonardo Daza Montoya Contratista –DAR Suroccidente

Revisó. Abg. Mariana Buitrago –Profesional Especializado –DAR Suroccidente

Revisó: Diana Loaiza Cadavid Coordinadora de la UGC Lili –Meléndez-Cañaveralejo-Cali

Expediente: 0712-036-002-032-2019 Apertura de Vías



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**RESOLUCION 0710 No. 0712                      001684                      DE 2018**

**( 24 diciembre 2018                      )**

**“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA APERTURA DE VIAS,  
CARRETEABLES Y EXPLANACIONES.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

### **CONSIDERANDO:**

Con radicación CVC No. 709272018 del 27 de Septiembre de 2018, el señor ALEJANDRO ARIAS PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.064.069 expedida en Cali, obrando en calidad de Director técnico en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales de Cali, unidad adscrita al Municipio de Santiago de Cali, cuyo Nit corresponde al 890.399.011-3, presenta solicitud de autorización para apertura de vías, carreteables y explanaciones, para el predio “LA CORBATA” identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-542811 ubicado en el Corregimiento Navarro, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante auto del 30 de Octubre de 2018, la CVC inicio el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ALEJANDRO ARIAS PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.064069 expedida en Cali, obrando en calidad de Director técnico en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales de Cali, unidad adscrita al Municipio de Santiago de Cali, cuyo Nit corresponde al 890.399.011-3.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

En dicho auto se ordenó el pago del servicio por evaluación, cancelado con factura No. 89239052 de 30 de octubre de 2018. –f. 36- Igualmente se ordenó la práctica de una visita ocular al predio citado, comisionando al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Cali. Reposan en el expediente los avisos fijados y desfijados en la DAR Suroccidente y en la Alcaldía de Cali. –f. 38 y 40 -

En razón a que el señor ALEJANDRO ARIAS PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.064.069 expedida en Cali, obrando en calidad de Director técnico en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales de Cali, unidad adscrita al Municipio de Santiago de Cali, radicó la solicitud en comento, el representante legal del Municipio de Santiago de Cali mediante oficio de fecha 18 de diciembre de 2018, convalidó dicha solicitud manifestando que autoriza al señor ARIAS PÉREZ en calidad de Director técnico en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales de Cali, unidad adscrita al Municipio de Santiago de Cali, para que en su nombre y representación realice ante la CVC los trámites de la autorización para vías carretables y explanaciones. -folio 62.-

El funcionario designado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Informe y Concepto Técnico 1014 de 11 de diciembre de 2018, el cual hace parte integrante del presente acto administrativo, el que concluye que el proyecto es técnicamente viable y se ajusta a los requerimientos exigidos y del que se extracta lo siguiente:

**“(…) DOCUMENTO(S) SOPORTE:** Concepto 117 del 14 de febrero de 2018 “CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL PARA SITIOS DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN RCD EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”.

RADICADO DEL DAPM DE CALI 201841320500000254 “CONCEPTO DE VIABILIDAD DE PREDIOS MUNICIPALES EN EL CORREGIMIENTO DE

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NAVARRO PARA SITIOS DE APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RCD EN SANTIAGO DE CALI, PARA EL MEJORAMIENTO DE SUELOS”.

**“FUENTE DE LOS DOCUMENTOS:** EXPEDIENTES 0712-036-002-207-2018 Y 0712-036-015-208-2018

**IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:** El señor ALEJANDRO ARIAS PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.064.069 expedida en Cali obrando en calidad de Director Técnico de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales de Cali, unidad adscrita al Municipio de Santiago de Cali cuyo NIT corresponde al 890.399.011-3.

**OBJETIVO:** Realizar visita técnica en campo al predio con matrícula inmobiliaria No. 370-542811, identificar los determinantes ambientales y emitir concepto técnico de aprobación o negación del permiso de apertura de vías y explanaciones solicitado.

**LOCALIZACIÓN:** Corregimiento de Navarro, Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Las coordenadas geográficas aproximadas tomadas en la visita son: 3°24'17.13"N 76°29'46.13"W.

### ANTECEDENTES:

En fecha del 29 de enero de 2018, el señor Rubén Olarte Reyes, Director de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio radicado CVC No. 91032018, presenta “concepto de viabilidad de predios municipales en el corregimiento de Navarro para sitios de aprovechamiento y disposición final de RCD en Santiago de Cali, para el mejoramiento de suelos” expedido por la Subdirección de Planeación para los predios mencionados.

El día 20 de febrero de 2018 se emite concepto técnico 117 de febrero de 2018 en respuesta a la solicitud del señor Ruber Olarte Reyes, director de la Unidad

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales radicada mediante oficio CVC No. 21752018 con solicitud “De concepto favorable para sitios de aprovechamiento y disposición de residuos de construcción y demolición RCD”.

En fecha del 27 de septiembre del 2018 El señor ALEJANDRO ARIAS PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.064.069 expedida en Cali obrando en calidad de Director Técnico de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales de Cali, unidad adscrita al Municipio de Santiago de Cali cuyo NIT corresponde al 890.399.011-3 adjuntó documentos con el oficio radicado CVC No. 709272018, solicitando la autorización de apertura de vías, carreteables y explanaciones con la finalidad de apertura de un carreteable y ocupación de cauce por parte de la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional – DAR Suroccidente, municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

El día 10 de diciembre de 2018 se realizó visita ocular al predio por parte de funcionarios de la CVC.

**DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** La solicitud del usuario previamente identificado, con radicado CVC No. 709272018 del 27 de septiembre del 2018 obedece a la apertura de un carreteable de ingreso al predio donde actualmente se cultiva caña para el acceso de vehículos al predio para disposición de RCD en una franja del mismo.

Se extrae del concepto 117 de 2018 que “El municipio de Santiago de Cali, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo 0373 de 2014 (artículos 76, 78 y 79 del POT) ha solicitado concepto de viabilidad ambiental específicamente sobre una franja ubicada en el sector noroccidental del área definida con el numero predial Z000407970000 para llevar a cabo el aprovechamiento y disposición de RCD con el propósito de reconfigurar los suelos con fines de implementar un proyecto que conjugará aspectos recreativos, paisajísticos y de integración con la propuesta del Ecoparque del Agua de Navarro; dicha área se superpone a la franja del Cinturón Ecológico Perimetral de Navarro, que cuenta con un ancho de 250 m.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

y de los cuales serán aprovechados 150 m, pues la franja restante de al menos 100 m se deben destinar para la conservación de elementos ambientales, reforestación con especies nativas y conectividad ambiental, siendo consideradas como áreas que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal.”

**Caracterización ecológica de la Zona:** El área definida por el número Predial Z000407970000 presenta características del ecosistema Bosque Cálido Seco en Planicie Aluvial (BOCSERA) que hace parte del Helo bioma del Valle del Cauca. Este ecosistema se encuentra bajamente representado en el Valle del Cauca con un 0,91% y presenta un déficit de cobertura del 99,49% en el departamento, rango altitudinal entre 900 y 950 msnm, con temperatura promedio mayor a 24°C y precipitación entre 900 y 1.500 mm/año, con régimen pluviométrico bimodal (CVC, 2010)

Definido sobre la llanura aluvial del río Cauca, configurada por una variación de geoformas aluviales propias de ríos de tipo meándrico como el río Cauca, las cuales corresponden a cubetas de desborde, cubetas de decantación, albardones, orillares, meandros abandonados, planos de terraza y vegas altas, estas geoformas modelan un relieve plano. La composición de los sedimentos aluviales son arenas, limos y arcillas principalmente.

Durante la visita se observó que, en el predio hay presencia principalmente de cultivos de caña de azúcar y de especies vegetales como Cañabrava.

El predio también se encuentra ubicado parcialmente dentro del área del denominado cinturón ecológico y del Ecoparque del Agua de Navarro (ver figuras), en los cuales el POT determina en sus artículos 76, 78 y 79, lo relativo a su identificación, clasificación, usos y manejo.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

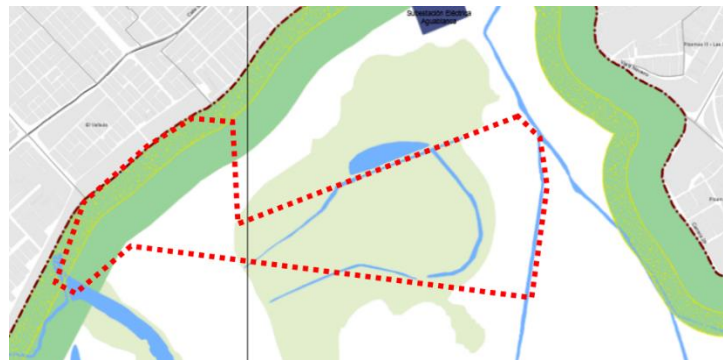


Figura 3. Localización del predio y cinturón ecológico (fuente: mapa 14 POT)

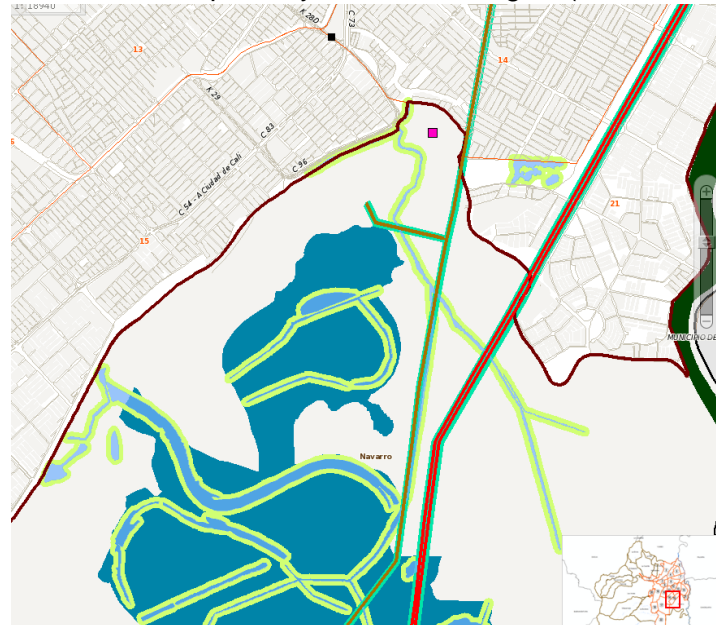


Figura 4. Ecoparques del municipio de Santiago de Cali (IDESC, 2017).

**Uso potencial del suelo – Clasificación Agrológica:** Los predios identificados con código catastral Z000407970000 Y Z000407980000, se encuentran afectados parcialmente por suelos de clase agrológica II. Estas zonas son las identificadas como CQa, CFa y PUa.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

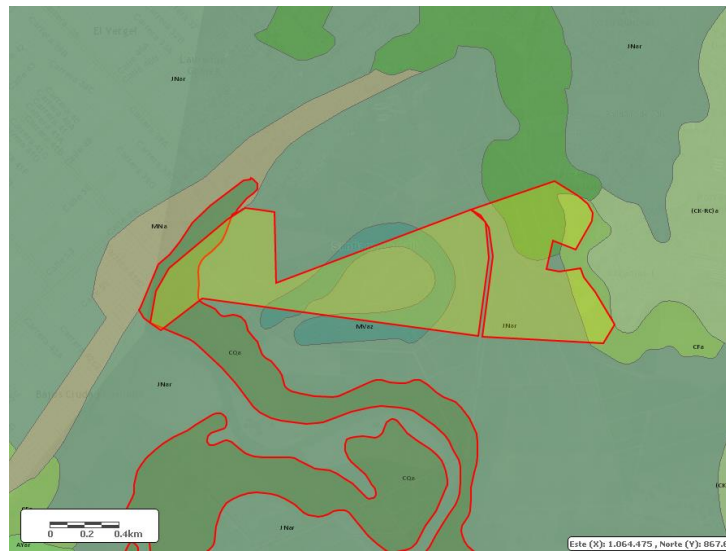


Figura 5. Suelos de protección, Fuente: GeoCVC.

**Amenazas y riesgos:** Los predios, se encuentran ubicados en las zonas de amenaza alta, media y baja mitigable por inundación fluvial, estas zonas se encuentran reguladas por los artículos 43 y 52 del Acuerdo 373 de 2014.

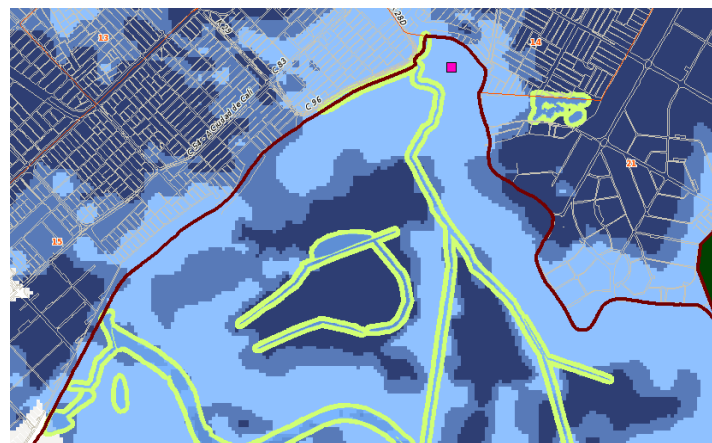


Figura 6. Zonas de amenazas y riesgo por inundación fluvial (Fuente: IDESC, 2018).

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Dicha área de interés se encuentra mitigada contra las inundaciones por desbordamientos del río Cauca mediante el dique existente a lo largo de la margen izquierda del río Cauca; así mismo la amenaza de inundación por las crecientes de los ríos Cañaveralejo, Meléndez y Lili está también mitigado, debido a que el canal interceptor Sur impide el flujo hacia el predio conocido como “La Corbata” y las conduce directamente al río Cauca; el canal interceptor Sur está acompañado de un dique sobre su margen izquierda. Es decir, conceptualmente el área esta mitigada contra la amenaza de inundación por desbordamientos de ríos del sector. Ahora, con respecto a la amenaza y riesgo por inundación ante la ruptura de los diques existentes, a la fecha los diques están siendo intervenidos por parte del Fondo Adaptación, por el municipio de Cali y la misma CVC para su reforzamiento.

**Redes de alta tensión:** Los predios identificados con código catastral Z000407970000 Y Z000407980000, se encuentran afectados por el paso de tres líneas de media y alta tensión de redes de energía eléctrica las cuales deben tener un área de protección de acuerdo con la norma vigente (ver Figura 7).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

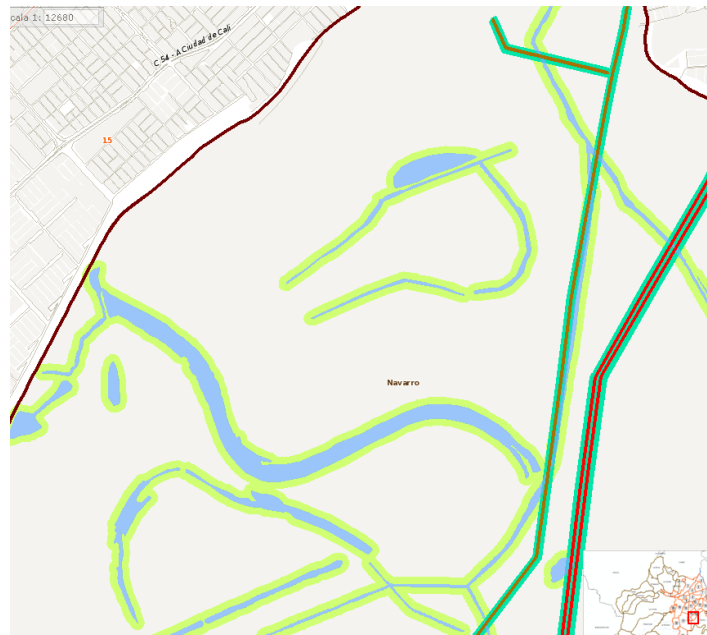


Figura 7. Redes de energía eléctrica y sus zonas de protección de líneas de alta tensión (IDESC, 2018).

### Aspectos Geológicos:

La zona de influencia del área en cuestión corresponde en su mayor parte a depósitos aluviales del río Cauca y el río Lili generalmente, correspondiente a intercalaciones variables entre arenas y conglomerados de tamaño guijos y guijarros con presencia de limolitas y lodolitas hacia la parte superior. Así como la presencia de abanicos, conos y depósitos de talud consistentes también en gravas, arenas y limos no consolidados.

Al ser una zona correspondiente a depósitos poco consolidados de carácter arenoso, la posibilidad de que estos suelos puedan sufrir el proceso de licuefacción es incierto, ya que para tal caso se deben realizar estudios detallados en la zona con la realización de apiques y perforaciones para determinar el comportamiento de estas capas frente a las ondas superficiales generadas por un

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

sismo, que como ya se tienen claridad la microzonificación sísmica de Cali nos arroja resultados en amenaza alta para sismos, por tal motivo las estructuras deben estar bien soportadas y siempre conservando las normas sismo resistentes y a pesar de que el lugar no tendrá un uso residencial, el paso de volquetas con altas cargas volumétricas, así como acopiamiento de los RCD, debe ser un tema a tener en cuenta a la hora del desarrollo del proyecto.



Figura 8. Mapa litológico (GEOCVC, 2018).

Se extrae del concepto técnico 117 de 2018 el área del predio sin restricciones ambientales:



Figura 11. Área del predio libre de afectaciones.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cuadro de áreas aproximadas según topografía e información GeoCVC e IDESC:

Descripción	Unidad (m2)
AREA PREDIO SOBRE CINTURON ECOLÓGICO	220.948,30
ÁREA AFECTADA POR RESTRICC. DEL CINTURÓN ECOL.	84.592,90
AREA AFECTADA POR SUELO CAII	49.588,30
AREA SIN AFECT. AMB. DEL PREDIO SOBRE CINTURON	86.767,10

El polígono anteriormente coincide con el polígono propuesto por el peticionario para la intervención del predio, como se muestra:

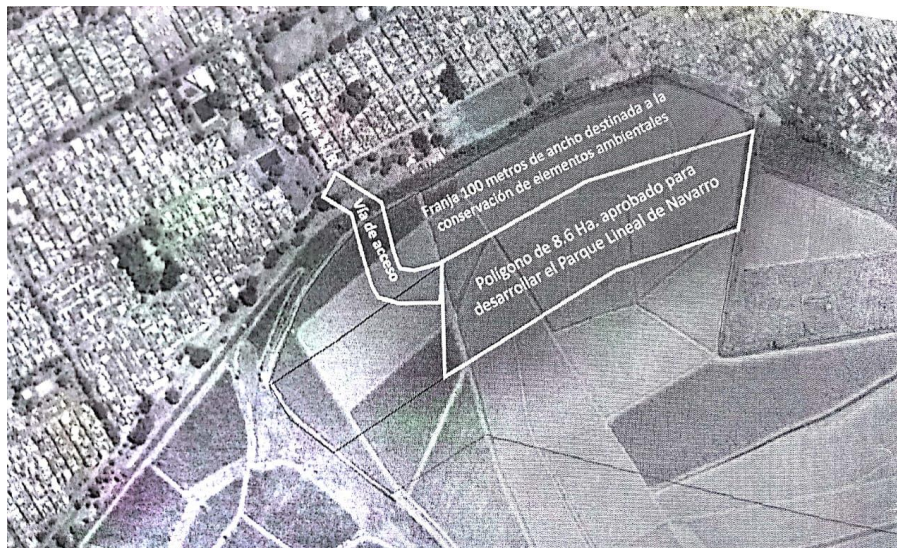


Figura 11. Área del predio propuesta en solicitud del permiso.

El polígono anterior se encierra aproximadamente en las siguientes coordenadas geográficas:

PUNTO	NORTE	OESTE
A	3°24'09.33"	76°29'49.96"

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

B	3°24'04.56"	76°29'49.40"
C	3°24'13.05"	76°29'35.21"
D	3°24'18.63"	76°29'35.44"



### CARACTERISTICAS TECNICAS:

El proyecto está localizado en el área rural del municipio de Santiago de Cali, corregimiento de Navarro, en proximidades a los barrios el Vallado y Mojica. El polígono a ser intervenido hace parte del cinturón ecológico de Navarro, el cual está conformado por dos franjas, la primera con un ancho de 100 metros lineales destinada a la protección de elementos ambientales reforestación con especies nativas y conectividad ambiental y la segunda con un ancho de 150 metros



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

lineales para equipamientos colectivos donde se desarrollará el parque Lineal en un área total de 8.6 Ha.

En la visita se pudo evidenciar que en la zona de ingreso al predio se encuentra una zona verde o espacio público que cuenta con pastos cultivados e individuos arbóreos, seguido de esto se encuentra una depresión que consiste en el antiguo cauce del río Meléndez cubierta totalmente de vegetación del tipo “Caña Brava” e individuos arbóreos como Chiminangos, a partir de allí el predio consiste en cultivos de caña.

Se requiere efectuar actividades de movimiento de tierra para la apertura de un carretable en el predio mencionado con la finalidad de dar ingreso a vehículos que permitan el aprovechamiento y disposición final de residuos de construcción y demolición en el predio y la adecuación de equipamiento del tipo recreativo al finalizar la disposición.

El carretable propuesto para el acceso al polígono donde se puede desarrollar la actividad mencionada tendrá una longitud de 273 metros que se deberá desarrollar en tres etapas. La primera, corresponde a un tramo de 97 metros donde actualmente se encuentra un andén y césped, en esta zona se pretende hacer el descapote, demolición del tramo de andén y adecuación con material de relleno importado y compactado hasta llegar al nivel requerido.

La segunda etapa consiste en un paso provisional sobre el antiguo cauce del río Meléndez, las características de ese paso se describirán más adelante. La tercera etapa corresponde a 176 metros de terraplén hasta llegar al polígono con posibilidad de utilización. El terraplén se llevará hasta la cota 954 con un ancho máximo de 5 metros hasta la pata de los taludes del terraplén.

Para el paso sobre el cauce se utilizará una tubería de 36” de diámetro en concreto reforzado, esta tubería se dispondrá sobre una cama de material pétreo “Recebo” (piedra triturada, arena y material fino), esta cama tendrá una altura

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

mínima de 20 cm y se proyectará sobre la cota clave de la tubería hasta una altura de 1.5 metros.

Debido a que el carácter de las obras de aprovechamiento y disposición de RCD es provisional, la vía de acceso y el paso o tubería a disponer sobre el cauce son también de carácter temporal.

Se extrae del “concepto de viabilidad de predios municipales en el corregimiento de Navarro para sitios de aprovechamiento y disposición final de RCD en Santiago de Cali para el mejoramiento de suelos” que:

Como alternativas para la gestión a corto plazo de RCD

En los predios planteados por la UAESPM, el DAPM identifica como alternativa preliminar para atender la contingencia en relación con la disposición final de los RCD generados en Santiago de Cali, la adecuación paisajística como parque lineal de la franja del cinturón ecológico de Navarro y del área de expansión urbana, sujeto a las siguientes condiciones:

1. La adecuación paisajística del cinturón ecológico que cuenta con un ancho total de doscientos cincuenta metros (250 m), solo podrá realizarse en el área del cinturón ecológico susceptible de intervención, correspondiente a ciento cincuenta metros (150 m), conforme a lo establecido en el Numeral 1 del Artículo 76 del Acuerdo 373 de 2014, Plan de Ordenamiento Territorial de Santiago de Cali.  
En el mapa No. 14 “Cinturones ecológicos” del POT, se encuentra identificada la zona destinada exclusivamente a la conservación del cinturón ecológico de Navarro, correspondiente a una franja de cien metros (100 m) de ancho, en la cual no es factible llevar a cabo la adecuación paisajística.
2. La viabilidad para la reutilización de los RCD para conformar y adecuar paisajísticamente la franja destinada a espacio público del cinturón

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

ecológico, estará sujeto al diseño de intervención, la cual deberá contar con:

- a. Un planteamiento urbanístico general de la intervención del cinturón ecológico que considere el manejo integral de la franja objeto de intervención incluyendo el área ubicada dentro del área de expansión urbana.
- b. Evaluación de áreas adyacentes que puedan ser objeto de articulación al espacio público propuesto.
- c. Identificación de fases de intervención y adecuación del parque lineal a ubicar en el cinturón ecológico de Navarro. En este marco, se entenderán como Fase 1, las áreas del cinturón ecológico de Navarro objeto de intervención ubicadas dentro de los predios conocidos como “la corbata” identificados con números prediales Z000407970000 y Z000407980000.
- d. Diseños de adecuación paisajística de la Fase 1, incluyendo levantamiento topográfico, estudio de suelos, costo y presupuesto, manual de operación del proceso para la correcta conformación de la adecuación paisajística. Estos diseños deberán considerar la adecuación de esta franja como espacio público que permita generar un paisaje, que brinde espacios para la práctica de deportes urbanos, recreación activa y pasiva, re-vegetalización de estas áreas garantizando la estabilidad y adecuado manejo de estos terrenos.  
El manual de operación del proceso de adecuación deberá establecer los horarios de operación, las zonas de cargue y descargue así como áreas para la recepción de los RCD en sus diferentes etapas durante su período de ejecución, las vías de acceso y protocolos para el adecuado manejo de los RCD. De igual forma deberá establecer las medidas para garantizar el correcto manejo de la zona destinada exclusivamente a la conservación del cinturón ecológico conforme los lineamientos que la Autoridad Ambiental competente establezca para este fin.
- e. Así mismo se deberá prever un plan de divulgación ante la comunidad de la intervención a realizar, en la cual se exponga las condiciones

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- actuales del área objeto de intervención y el plan para el adecuado manejo de las obras de adecuación paisajística, así como los requerimientos de dicho plan y los beneficios que aportará al Municipio.
3. El proyecto deberá contar con un equipo de gestión y administración permanente, el cual deberá coordinar la recepción de los RCD y garantizar su adecuado descargue y disposición, conforme al manual de operación de adecuación paisajística y al cumplimiento de los requerimientos ambientales que defina la autoridad ambiental competente. De igual forma se deberá contar con el cerramiento del área de intervención durante la ejecución de la obra, previendo vigilancia permanente, de modo que se eviten intervenciones de carácter ilegal que puedan obstaculizar el adecuado desarrollo de la obra.
  4. Se recomienda la identificación de actores vinculados en la gestión, diseño y ejecución del parque lineal del cinturón ecológico de Navarro, identificando las responsabilidades de cada uno, etapas en las que intervienen, así como recursos y aportes disponibles por parte de estos para el desarrollo y ejecución del proyecto.
  5. Se deberán identificar las estrategias de gestión del suelo para el desarrollo de las siguientes fases, y actores involucrados en dicha gestión.
  6. Adicionalmente, este proyecto deberá considerar un proceso de selección y clasificación, tomando en cuenta que podrán utilizarse para adecuación con fines paisajísticos los siguientes RCD:
    - a. Productos de excavación y sobrantes de la adecuación de terrenos: tierras, limos y materiales pétreos productos de la excavación.
    - b. Productos de cimentación y pilotes: arcillas, bentonitas y demás.
    - c. Pétreos: Hormigón, arenas, gravillas, cantos, pétreos asfálticos, ladrillos y bloques, cerámicas, sobrantes de mezclas de cementos y concretos hidráulicos entre otros.
    - d. Las coberturas vegetales solo podrán ser utilizadas para empradización.

No se podrá utilizar para este tipo de adecuaciones residuos no pétreos: vidrios, metales, acero, hierro, cobre, aluminio, plásticos tales como PVC,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

poliuretano, policarbonato, acrílico, espumas de poliestireno y poliuretano, gomas y cauchos, compuestos de madera o cartón – yeso (drywall).

Para este caso se restringe el uso de RCD contaminados con residuos peligrosos o los que por su estado no podrán ser utilizados. Todo lo anterior atendiendo las disposiciones establecidas en la Resolución nacional 472 de 2017.

Lo anterior supone que los RCD que se usen para las obras de adecuación paisajística de este proyecto, deben llegar con previa clasificación o se debe prever la instalación de un punto limpio in situ que permita realizar la separación y almacenamiento temporal de los RCD, a fin de garantizar la calidad de los materiales destinados a la adecuación, realizando un manejo adecuado a los sobrantes.

7. La viabilidad del proyecto de adecuación paisajística con RCD, será sujeta al concepto, permiso o autorización de la autoridad ambiental del Departamento del Valle del cauca.

La adecuación del terreno por excavaciones genera en el momento de la construcción impactos ambientales negativos representados en la siguiente tabla.

Elemento	Presencia	Impacto	Causa	Magnitud	Control
Suelo	Temporal	Compactación y erosión	Labores de adecuación	Media	Reducir durante el desarrollo de las obras el tránsito vehicular en verano para evitar compactación de los suelos

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Elemento	Presencia	Impacto	Causa	Magnitud	Control
	Temporal	Cambios en el clima	Labores de relleno	Media	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en los primeros 100 metros del predio y conservar los relictos boscosos existentes.
	Permanente	Cambios en la configuración del paisaje.	Disposición de residuos de RCD	Alta	Se deberá ejecutar el proyecto paisajístico y recreativo planteado.

Para determinar la magnitud e importancia de los efectos ambientales que genera la intervención descrita es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida en estudios de impacto ambiental, en este caso se utilizó la siguiente tabla de valoración:

**Impacto compatible:** es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.

**Impacto moderado:** es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

**Impacto Severo:** es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.

**Impacto Crítico:** corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Del análisis de los escenarios generados por el cambio de uso del suelo, la magnitud por los impactos ambientales causados es de carácter **moderado**, lo



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

que implica que la recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.

**NORMATIVIDAD:** La normatividad ambiental vigente que aplica en el procedimiento de evaluación del Permiso es la siguiente:

- Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente.
- Resolución DG 526 del 4 de noviembre 2004 “Por medio del cual se establecen requisitos ambientales para la Construcción de Vías, carretables y Explanaciones en predios de propiedad privada”.
- Decreto 1076 de 2015
- “Ley 99 de 1993, Ley 1450 de 2011, Decreto 877 de 1976, Decreto 1449 de 1977, Acuerdo No. 0028 de 2001.
- Acuerdo 373 de 2014 (POT Cali).
- Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

**CONCLUSIONES:** Después de analizar la documentación presentada (planos y propuesta de intervención presentada) para el desarrollo del carretable de ingreso al predio y la ocupación del cauce, se concluye que:

Del análisis de los escenarios generados por el cambio de uso del suelo la magnitud por los impactos ambientales causados es de carácter moderado.

No se requiere realizar el aprovechamiento forestal de ningún individuo arbóreo, en cambio se realizarán podas de individuos arbóreos que puedan impedir el paso de los vehículos.

El carretable propuesto para el acceso al polígono donde se puede desarrollar la actividad mencionada tendrá una longitud de 273 metros que se deberá desarrollar en tres etapas. La primera, corresponde a un tramo de 97 metros

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

donde actualmente se encuentra un andén y césped, en esta zona se pretende hacer el descapote, demolición del tramo de andén y adecuación con material de relleno importado y compactado hasta llegar al nivel requerido.

La segunda etapa consiste en un paso provisional sobre el antiguo cauce del río Meléndez, las características de ese paso se describirán más adelante. La tercera etapa corresponde a 176 metros de terraplén hasta llegar al polígono con posibilidad de utilización. El terraplén se llevará hasta la cota 954 con un ancho máximo de 5 metros hasta la pata de los taludes del terraplén.

Para el paso sobre el cauce se utilizará una tubería de 36" de diámetro en concreto reforzado, esta tubería se dispondrá sobre una cama de material pétreo "Recebo" (piedra triturada, arena y material fino), esta cama tendrá una altura mínima de 20 cm y se proyectará sobre la cota clave de la tubería hasta una altura de 1.5 metros.

Debido a que el carácter de las obras de aprovechamiento y disposición de RCD es provisional, la vía de acceso y el paso o tubería a disponer sobre el cauce son también de carácter temporal.

De acuerdo a lo anterior se considera que el proyecto es técnicamente viable y se ajusta a los requerimientos exigidos; por tal razón se conceptúa favorablemente respecto de la intervención ambiental solicitada para la apertura de un carretable de aproximadamente 273 metros de longitud y la ocupación del cauce con una tubería de concreto reforzada de 36".

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

**RESUELVE:**

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR autorización de apertura de vías, carreteables y explanaciones al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, Nit. 890.399.011-3, representado legalmente por el señor MAURICE ARMITAGE CADAVID identificado con cédula de ciudadanía N. 14.448.558 de Cali, para la apertura de un carreteable de 273 metros de longitud, encaminado al acceso vehicular al polígono aprovechable del predio, en el inmueble denominado “LA CORBATA”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-542811, ubicado en el Corregimiento Navarro, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, como beneficiario del permiso ambiental, deberá cumplir con las siguientes Obligaciones:

- 1. INSCRIPCIÓN DE GESTOR DE RCD:** Gestor de RCD es la persona que realiza actividades de recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y/o disposición final de RCD y Gran generador de RCD es el generador de RCD que cumple con las siguientes condiciones: 1) requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público, así como los previstos en el inciso 2º del numeral 7º del artículo 2.2.6.1.1.7 y las entidades a que se refiere el parágrafo 2º del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya y los proyectos que requieren licencia ambiental, y 2) la obra tenga un área construida igual o superior a 2.000 m<sup>2</sup>. Se recuerda que las obligaciones de los Generadores de RCD ante la Autoridad Ambiental se encuentran consignadas en los artículos 5, 6, 7, 15 y 19 de la resolución 472 de 2017, así como las obligaciones de los Gestores están consignadas en los artículos 6 y 16 de la misma. **EL GESTOR DEBERÁ HACER LA RESPECTIVA INSCRIPCIÓN ANTE LA CORPORACIÓN Y CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN QUE HAGA LA CORPORACIÓN ANTES DEL INICIO DE CUALQUIER ACTIVIDAD**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PREVISTA EN EL PRESENTE PERMISO O LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE DISPOSICIÓN DE RCD.

2. **CESIÓN DEL PERMISO:** Una vez el Municipio escoja el GESTOR de RCD que ejecutará las actividades deberá adelantar ante esta Corporación la respectiva Cesión del derecho ambiental.
3. **MATERIAL IMPORTADO:** Las características del material importado con el cual se adecuará el terraplén del carreteable y la posibilidad de utilización de RCD en el mismo o su tratamiento preliminar se deberá definir por la Corporación al momento de la autorización del respectivo GESTOR.
4. **CERRAMIENTO PROVISIONAL:** El gestor deberá construir un cerramiento perimetral al proyecto a fin de evitar el ingreso de personas, animales o vehículos no autorizados al proyecto. Este cerramiento deberá ser reparado durante el proyecto en caso de ser necesario hasta tanto se construya un cerramiento definitivo.
5. **RESPONSABILIDAD DE LOS DISEÑOS:** El movimiento de tierra, diseño geométrico y altimétrico del carreteable deberán ser construidos según los diseños entregados a la Corporación y las restricciones aquí consignadas, teniendo en cuenta en todo caso en su ejecución las especificaciones técnicas. La responsabilidad de diseño recae sobre el diseñador y el Municipio de Santiago de Cali.
6. **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS OBRAS:** En caso de que, por efectos de planificación, presupuesto, contratación, entre otros deba ser suspendida la obra de manera temporal o permanente, las obras de estabilización de taludes, empujamiento y ocupación de cauce para las zonas que hayan iniciado movimiento de tierra deberán haber sido realizadas a cabalidad antes del abandono de la obra por el contratista.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 5 al 11 de 2019

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- 7. CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE CONTENCIÓN:** en caso de presentarse taludes pronunciados en los sitios de disposición de material es necesario la construcción de trinchos en la parte baja y a lo largo de la zona donde se va a depositar la tierra de excavación, con el fin de evitar que el material suelto pueda llegar a los predios vecinos o a zonas forestales protectoras.
- 8. ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE:** No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo al interior del predio o en zonas adyacentes al proyecto.
- 9. LAVADO DE VEHÍCULOS:** No se permite ningún tipo de lavado de vehículos y maquinaria en el predio, ni sus áreas vecinas.
- 10. EFECTOS E IMPACTOS NO PREVISTOS:** En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, el GESTORE Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI deberán informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.
- 11. MODIFICACIONES A LOS PERMISO U OBRAS:** Durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes a los permisos o proyecto aprobados, sin que ello dé lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra.
- 12. RESPONSABILIDAD POR DETERIORO Y/O DAÑO AMBIENTAL:** EL GESTOR y la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, serán responsables por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 5 al 11 de 2019

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- 13. VARIACIONES TÉCNICAS:** Cualquier variación técnica en el momento de la construcción se deberá informar inmediatamente a la Corporación, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
- 14. CONCESIÓN DE AGUAS:** En caso de requerir extraer agua de algún cauce, se deberá tramitar la concesión de aguas ante la CVC.
- 15. COBERTURA VEGETAL:** no deberá realizarse la tala de ninguno de los individuos arbóreos presentes en el predio sin la previa autorización de esta Corporación, las podas previstas deberán ser anunciadas con tiempo a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
- 16. MONITOREO Y MANTENIMIENTO:** EL GESTOR será responsable del monitoreo y mantenimiento de las obras para su correcto funcionamiento hasta la entrega oficial al Municipio de Cali.
- 17. INFORMES TRIMESTRALES E INFORME FINAL:** el GESTOR o EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a la CVC con una frecuencia trimestral y al finalizar las actividades, un informe de las actividades realizadas en cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas por esta Corporación en los permisos ambientales otorgados y de las especificaciones técnicas y actividades a ejecutar de acuerdo a la información técnica presentada y contenida en el presente expediente. EL informe deberá contener memorias técnicas, registro fotográfico y certificados correspondientes.
- 18. RETIRO DE OBRAS:** Teniendo en cuenta el carácter temporal de las obras propuestas, al finalizar las actividades deberá retirarse la tubería y recuperar las condiciones naturales del carretable o en caso de ser aprovechable presentar ante esta Corporación los estudios y diseños necesarios para la aprobación de las obras de manera permanente.
- 19. AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO POR PARTE DEL DAPM:** Teniendo en cuenta las exigencias descritas por el DAPM de Cali en el “concepto de



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

viabilidad de predios municipales en el corregimiento de Navarro para sitios de aprovechamiento y disposición final de RCD en Santiago de Cali para el mejoramiento de suelos” se deberá remitir ante esta Corporación el documento que certifique la autorización del DAPM a cada una de las exigencias allí descritas y adicionalmente se deberá remitir el manual de operación que contenga las medidas para garantizar el correcto manejo de la zona destinada exclusivamente a la conservación del cinturón ecológico.

**20. MATERIALIZACIÓN DEL PLAN PAISAJISTICO COMO PARQUE LINEAL:** Una vez iniciado el proyecto se deberá tener las garantías jurídicas y financieras que permitan materializar el proyecto de adecuación paisajística una vez se finalice la disposición de RCD en el predio, esto con la finalidad de evitar la ocupación no autorizada de la zona para vivienda informal.

**PARAGRAFO: RECOMENDACIONES:** Se otorga la autorización para la apertura de un carretable de 273 metros para el acceso vehicular al polígono aprovechable del predio con las siguientes recomendaciones.

1. Las labores de que trata el presente concepto deben ser realizadas por personal calificado y autorizado por el COPNIA para ejercer este tipo de actividades, con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares, teniendo en cuenta las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal que participen en las actividades. Además, se debe evitar la afectación de los árboles que no son objeto de intervención.

2. La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de esta actividad, no obstante, es importante contar con las medidas de seguridad apropiadas, tales como.

- Montaje y colocación de señales y avisos de prevención.
- Delimitación de la zona de trabajo lo suficientemente amplia para movilización de los operarios.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Retirar diariamente todos los desechos y materiales sobrantes de la obra.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se concede un plazo de treinta y seis (36) meses para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

**ARTÍCULO CUARTO:** De no realizarse los trabajos **autorizados**, no del cumplimiento de obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a sesenta (60) días de la expiración del término otorgado.

**ARTÍCULO QUINTO:** Advertir al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Informar al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 5 al 11 de 2019

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

**ARTÍCULO NOVENO:** TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL. La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, **deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el **primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili –Cañavaralejo –Cali, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal al representante legal del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, identificado con NIT. 890.399.011-3, o a su apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011 y surtir el trámite de la publicación en el boletín.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali,

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: *Abogada Sustanciador Diana Tapasco DAR Suroccidente.*

Revisó: *Abogada Ruth Molano Muñoz Suroccidente.*

Expediente: 0712-036-002-207-2018.

**RESOLUCION 0710 No. 0712      001682    DE 2018**

**(    24 diciembre 2018    )**

### **“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE Y OBRAS HIDRÁULICAS”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el señor ALEJANDRO ARIAS PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.064.069 expedida en Cali (V) obrando en calidad de Director Técnico de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES – UAESPM, , unidad adscrita al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT. 890.399.011-5, representado legalmente por el Doctor NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.446.558 de Cali (V), mediante escrito No. 709272018 del 27 de septiembre de 2018, solicita autorización de Ocupación de Cauce, para el desarrollo del proyecto construcción del Parque Lineal de Navarro en el predio municipal “La Corbata” identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-542811, ubicado en el Corregimiento de Navarro, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante auto del 30 de octubre de 2018, la CVC dio inicio al procedimiento administrativo de ocupación de cauce, presentado por el señor ARIAS PEREZ, comunicado al señor Alcalde Municipal de Cali en oficio de 30 de octubre de 2018. -f.32-

En razón a que el señor ALEJANDRO ARIAS PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.064.069 expedida en Cali, obrando en calidad de Director técnico en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales de Cali, unidad adscrita al Municipio de Santiago de Cali radicó la solicitud en comento, el representante legal del Municipio de Santiago de Cali mediante oficio de fecha 18 de diciembre de 2018, -f. 52- convalidó dicha solicitud manifestando que autoriza al señor ARIAS PÉREZ en calidad de Director técnico en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales de Cali, unidad adscrita al Municipio de Santiago de Cali, para que en su nombre y representación realice ante la CVC los trámites de la autorización de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas.

En dicho auto se ordenó la publicación en el boletín, -f.53- el pago del servicio por evaluación, cumplido con factura No. 89239053 de 23 de noviembre de 2018. -f.



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

34- Igualmente se ordenó la práctica de una visita ocular al predio citado, comisionando al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali. Los avisos fueron fijados y desfijados en la DAR Suroccidente y en la Alcaldía.

El funcionario designado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Informe y Concepto Técnico 1015 de 18 de diciembre de 2018, el cual hace parte integrante del presente acto administrativo, el que concluye que el proyecto es técnicamente viable y se ajusta a los requerimientos exigidos y del que se extracta lo siguiente:

“(…)

**LOCALIZACIÓN:** Corregimiento de Navarro, Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Las coordenadas geográficas aproximadas tomadas en la visita son: 3°24'17.13"N 76°29'46.13"W.

### **ANTECEDENTES:**

En fecha del 29 de enero de 2018, el señor Rubén Olarte Reyes, Director de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio radicado CVC No. 91032018, presenta “concepto de viabilidad de predios municipales en el corregimiento de Navarro para sitios de aprovechamiento y disposición final de RCD en Santiago de Cali, para el mejoramiento de suelos” expedido por la Subdirección de Planeación para los predios mencionados.

El día 20 de febrero de 2018 se emite concepto técnico 117 de febrero de 2018 en respuesta a la solicitud del señor Ruber Olarte Reyes, director de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales radicada mediante oficio CVC No. 21752018 con solicitud “De concepto favorable para sitios de aprovechamiento y disposición de residuos de construcción y demolición RCD”.

En fecha del 27 de septiembre del 2018 El señor ALEJANDRO ARIAS PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.064.069 expedida en Cali obrando

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

en calidad de Director Técnico de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales de Cali, unidad adscrita al Municipio de Santiago de Cali cuyo NIT corresponde al 890.399.011-3 adjuntó documentos con el oficio radicado CVC No. 709272018, solicitando la autorización de apertura de vías, carreteables y explanaciones con la finalidad de apertura de un carreteable y ocupación de cauce por parte de la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional – DAR Suroccidente, municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

El día 10 de diciembre de 2018 se realizó visita ocular al predio por parte de funcionarios de la CVC.

**DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** La solicitud del usuario previamente identificado, con radicado CVC No. 709272018 del 27 de septiembre del 2018 obedece a la apertura de un carreteable de ingreso al predio donde actualmente se cultiva caña para el acceso de vehículos al predio para disposición de RCD en una franja del mismo.

Se extrae del concepto 117 de 2018 que “El municipio de Santiago de Cali, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo 0373 de 2014 (artículos 76, 78 y 79 del POT) ha solicitado concepto de viabilidad ambiental específicamente sobre una franja ubicada en el sector noroccidental del área definida con el número predial Z000407970000 para llevar a cabo el aprovechamiento y disposición de RCD con el propósito de reconfigurar los suelos con fines de implementar un proyecto que conjugará aspectos recreativos, paisajísticos y de integración con la propuesta del Ecoparque del Agua de Navarro; dicha área se superpone a la franja del Cinturón Ecológico Perimetral de Navarro, que cuenta con un ancho de 250 m. y de los cuales serán aprovechados 150 m, pues la franja restante de al menos 100 m se deben destinar para la conservación de elementos ambientales, reforestación con especies nativas y conectividad ambiental, siendo consideradas como áreas que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal.”

**Caracterización ecológica de la Zona:** El área definida por el número Predial Z000407970000 presenta características del ecosistema Bosque Cálido Seco en Planicie Aluvial (BOCSERA) que hace parte del Helo bioma del Valle del Cauca. Este ecosistema se encuentra bajamente representado en el Valle del Cauca con

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

un 0,91% y presenta un déficit de cobertura del 99,49% en el departamento, rango altitudinal entre 900 y 950 msnm, con temperatura promedio mayor a 24°C y precipitación entre 900 y 1.500 mm/año, con régimen pluviométrico bimodal (CVC, 2010)

Definido sobre la llanura aluvial del río Cauca, configurada por una variación de geoformas aluviales propias de ríos de tipo meándrico como el río Cauca, las cuales corresponden a cubetas de desborde, cubetas de decantación, albardones, orillares, meandros abandonados, planos de terraza y vegas altas, estas geoformas modelan un relieve plano. La composición de los sedimentos aluviales son arenas, limos y arcillas principalmente.

Durante la visita se observó que, en el predio hay presencia principalmente de cultivos de caña de azúcar y de especies vegetales como Cañabrava.

El predio también se encuentra ubicado parcialmente dentro del área del denominado cinturón ecológico y del Ecoparque del Agua de Navarro (ver figuras), en los cuales el POT determina en sus artículos 76, 78 y 79, lo relativo a su identificación, clasificación, usos y manejo.

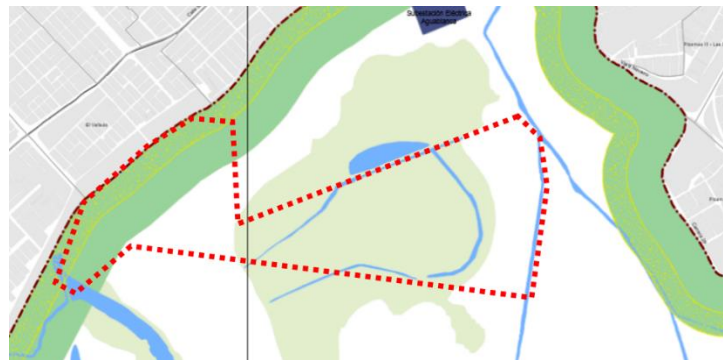


Figura 3. Localización del predio y cinturón ecológico (fuente: mapa 14 POT)

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

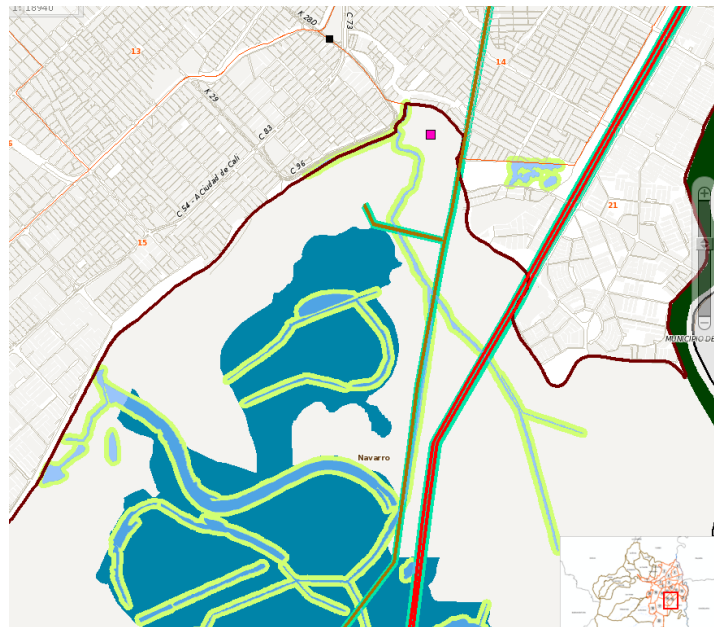


Figura 4. Ecoparques del municipio de Santiago de Cali (IDESC, 2017).

**Uso potencial del suelo – Clasificación Agrológica:** Los predios identificados con código catastral Z000407970000 Y Z000407980000, se encuentran afectados parcialmente por suelos de clase agrológica II. Estas zonas son las identificadas como CQa, CFa y PUa.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

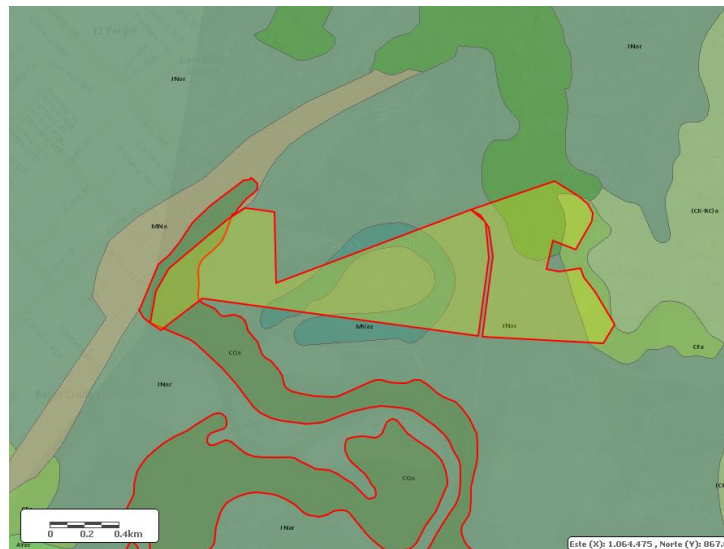


Figura 5. Suelos de protección, Fuente: GeoCVC.

**Amenazas y riesgos:** Los predios, se encuentran ubicados en las zonas de amenaza alta, media y baja mitigable por inundación fluvial, estas zonas se encuentran reguladas por los artículos 43 y 52 del Acuerdo 373 de 2014.

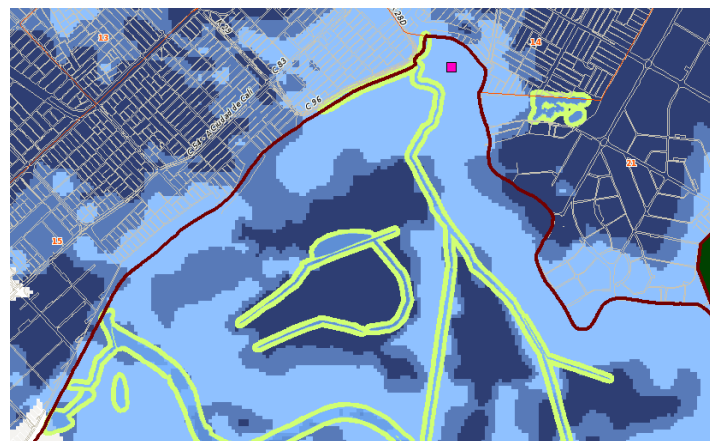


Figura 6. Zonas de amenazas y riesgo por inundación fluvial (Fuente: IDESC, 2018).



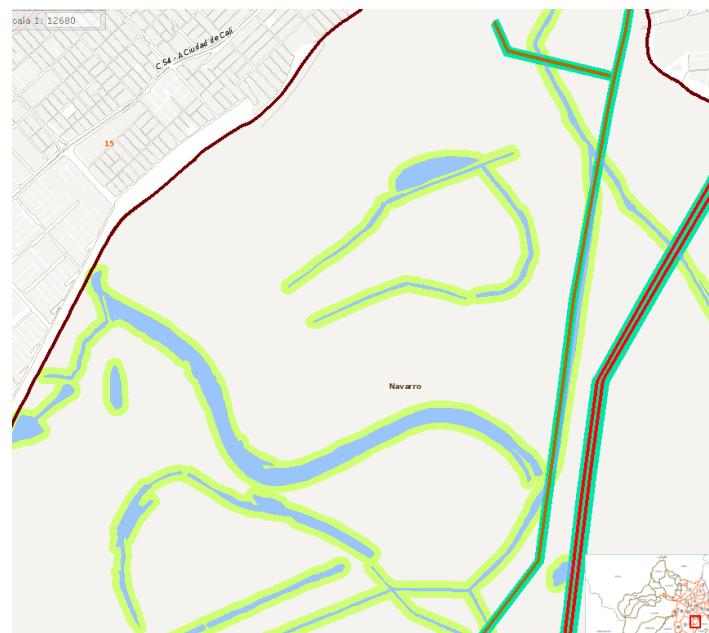
# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dicha área de interés se encuentra mitigada contra las inundaciones por desbordamientos del río Cauca mediante el dique existente a lo largo de la margen izquierda del río Cauca; así mismo la amenaza de inundación por las crecientes de los ríos Cañaveralejo, Meléndez y Lili está también mitigado, debido a que el canal interceptor Sur impide el flujo hacia el predio conocido como “La Corbata” y las conduce directamente al río Cauca; el canal interceptor Sur está acompañado de un dique sobre su margen izquierda. Es decir, conceptualmente el área esta mitigada contra la amenaza de inundación por desbordamientos de ríos del sector. Ahora, con respecto a la amenaza y riesgo por inundación ante la ruptura de los diques existentes, a la fecha los diques están siendo intervenidos por parte del Fondo Adaptación, por el municipio de Cali y la misma CVC para su reforzamiento.

**Redes de alta tensión:** Los predios identificados con código catastral Z000407970000 Y Z000407980000, se encuentran afectados por el paso de tres líneas de media y alta tensión de redes de energía eléctrica las cuales deben tener un área de protección de acuerdo con la norma vigente (ver Figura 7).





## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Figura 7. Redes de energía eléctrica y sus zonas de protección de líneas de alta tensión (IDESC, 2018).

#### Aspectos Geológicos:

La zona de influencia del área en cuestión corresponde en su mayor parte a depósitos aluviales del río Cauca y el río Lili generalmente, correspondiente a intercalaciones variables entre arenas y conglomerados de tamaño guijos y guijarros con presencia de limolitas y lodolitas hacia la parte superior. Así como la presencia de abanicos, conos y depósitos de talud consistentes también en gravas, arenas y limos no consolidados.

Al ser una zona correspondiente a depósitos poco consolidados de carácter arenoso, la posibilidad de que estos suelos puedan sufrir el proceso de licuefacción es incierto, ya que para tal caso se deben realizar estudios detallados en la zona con la realización de apiques y perforaciones para determinar el comportamiento de estas capas frente a las ondas superficiales generadas por un sismo, que como ya se tienen claridad la microzonificación sísmica de Cali nos arroja resultados en amenaza alta para sismos, por tal motivo las estructuras deben estar bien soportadas y siempre conservando las normas sismo resistentes y a pesar de que el lugar no tendrá un uso residencial, el paso de volquetas con altas cargas volumétricas, así como acopiamiento de los RCD, debe ser un tema a tener en cuenta a la hora del desarrollo del proyecto.



Figura 8. Mapa litológico (GEOCVC, 2018).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se extrae del concepto técnico 117 de 2018 el área del predio sin restricciones ambientales:



Figura 11. Área del predio libre de afectaciones.

Cuadro de áreas aproximadas según topografía e información GeoCVC e IDESC:

Descripción	Unidad (m2)
AREA PREDIO SOBRE CINTURON ECOLÓGICO	220.948,30
ÁREA AFECTADA POR RESTRICC. DEL CINTURÓN ECOL.	84.592,90
AREA AFECTADA POR SUELO CAII	49.588,30
AREA SIN AFECT. AMB. DEL PREDIO SOBRE CINTURON	86.767,10

El polígono anteriormente coincide con el polígono propuesto por el peticionario para la intervención del predio, como se muestra:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

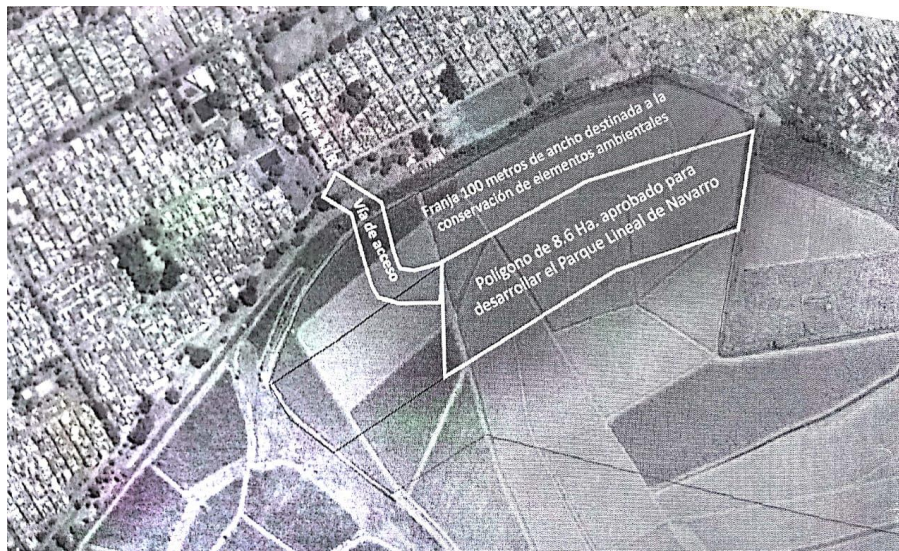


Figura 11. Área del predio propuesta en solicitud del permiso.

El polígono anterior se encierra aproximadamente en las siguientes coordenadas geográficas:

PUNTO	NORTE	OESTE
A	3°24'09.33"	76°29'49.96"
B	3°24'04.56"	76°29'49.40"
C	3°24'13.05"	76°29'35.21"
D	3°24'18.63"	76°29'35.44"

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 5 al 11 de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**



### **CARACTERISTICAS TECNICAS:**

El proyecto está localizado en el área rural del municipio de Santiago de Cali, corregimiento de Navarro, en proximidades a los barrios el Vallado y Mojica. El polígono a ser intervenido hace parte del cinturón ecológico de Navarro, el cual está conformado por dos franjas, la primera con un ancho de 100 metros lineales destinada a la protección de elementos ambientales reforestación con especies nativas y conectividad ambiental y la segunda con un ancho de 150 metros lineales para equipamientos colectivos donde se desarrollará el parque Lineal en un área total de 8.6 Ha.

En la visita se pudo evidenciar que en la zona de ingreso al predio se encuentra una zona verde o espacio público que cuenta con pastos cultivados e individuos arbóreos, seguido de esto se encuentra una depresión que consiste en el antiguo



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

cauce del río Meléndez cubierta totalmente de vegetación del tipo “Caña Brava” e individuos arbóreos como Chiminangos, a partir de allí el predio consiste en cultivos de caña.

Se requiere efectuar actividades de movimiento de tierra para la apertura de un carretable en el predio mencionado con la finalidad de dar ingreso a vehículos que permitan el aprovechamiento y disposición final de residuos de construcción y demolición en el predio y la adecuación de equipamiento del tipo recreativo al finalizar la disposición.

El carretable propuesto para el acceso al polígono donde se puede desarrollar la actividad mencionada tendrá una longitud de 273 metros que se deberá desarrollar en tres etapas. La primera, corresponde a un tramo de 97 metros donde actualmente se encuentra un andén y césped, en esta zona se pretende hacer el descapote, demolición del tramo de andén y adecuación con material de relleno importado y compactado hasta llegar al nivel requerido.

La segunda etapa consiste en un paso provisional sobre el antiguo cauce del río Meléndez, las características de ese paso se describirán más adelante. La tercera etapa corresponde a 176 metros de terraplén hasta llegar al polígono con posibilidad de utilización. El terraplén se llevará hasta la cota 954 con un ancho máximo de 5 metros hasta la pata de los taludes del terraplén.

Para el paso sobre el cauce se utilizará una tubería de 36” de diámetro en concreto reforzado, esta tubería se dispondrá sobre una cama de material pétreo “Recebo” (piedra triturada, arena y material fino), esta cama tendrá una altura mínima de 20 cm y se proyectará sobre la cota clave de la tubería hasta una altura de 1.5 metros.

Debido a que el carácter de las obras de aprovechamiento y disposición de RCD es provisional, la vía de acceso y el paso o tubería a disponer sobre el cauce son también de carácter temporal.

La adecuación del terreno por excavaciones genera en el momento de la construcción impactos ambientales negativos representados en la siguiente tabla.

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Elemento	Presencia	Impacto	Causa	Magnitud	Control
Suelo	Temporal	Compactación y erosión	Labores de adecuación	Media	Reducir durante el desarrollo de las obras el tránsito vehicular en verano para evitar compactación de los suelos
	Temporal	Cambios en el clima	Labores de relleno	Media	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en los primeros 100 metros del predio y conservar los relictos boscosos existentes.
	Permanente	Cambios en la configuración del paisaje.	Disposición de residuos de RCD	Alta	Se deberá ejecutar el proyecto paisajístico y recreativo planteado.

Para determinar la magnitud e importancia de los efectos ambientales que genera la intervención descrita es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida en estudios de impacto ambiental, en este caso se utilizó la siguiente tabla de valoración:

**Impacto compatible:** es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.

**Impacto moderado:** es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Impacto Severo:** es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.

**Impacto Crítico:** corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Del análisis de los escenarios generados por el cambio de uso del suelo, la magnitud por los impactos ambientales causados es de carácter **moderado**, lo que implica que la recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.

### Normatividad:

La normatividad ambiental vigente que aplica en el procedimiento de evaluación del Permiso es la siguiente:

- Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente.”
- Decreto 1076-2015
- “Ley 99 de 1993, Ley 1450 de 2011, Decreto 877 de 1976, Decreto 1449 de 1977, Acuerdo No. 0028 de 2001.
- Acuerdo 373 de 2014 (POT Cali).
- Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental

**CONCLUSIONES:** Después de analizar la documentación presentada (planos y propuesta de intervención presentada) para el desarrollo del carretable de ingreso al predio y la ocupación del cauce, se concluye que:

Del análisis de los escenarios generados por el cambio de uso del suelo la magnitud por los impactos ambientales causados es de carácter moderado.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

No se requiere realizar el aprovechamiento forestal de ningún individuo arbóreo, en cambio se realizarán podas de individuos arbóreos que puedan impedir el paso de los vehículos.

El carreteable propuesto para el acceso al polígono donde se puede desarrollar la actividad mencionada tendrá una longitud de 273 metros que se deberá desarrollar en tres etapas. La primera, corresponde a un tramo de 97 metros donde actualmente se encuentra un andén y césped, en esta zona se pretende hacer el descapote, demolición del tramo de andén y adecuación con material de relleno importado y compactado hasta llegar al nivel requerido.

La segunda etapa consiste en un paso provisional sobre el antiguo cauce del río Meléndez, las características de ese paso se describirán más adelante. La tercera etapa corresponde a 176 metros de terraplén hasta llegar al polígono con posibilidad de utilización. El terraplén se llevará hasta la cota 954 con un ancho máximo de 5 metros hasta la pata de los taludes del terraplén.

Para el paso sobre el cauce se utilizará una tubería de 36" de diámetro en concreto reforzado, esta tubería se dispondrá sobre una cama de material pétreo "Recebo" (piedra triturada, arena y material fino), esta cama tendrá una altura mínima de 20 cm y se proyectará sobre la cota clave de la tubería hasta una altura de 1.5 metros.

Debido a que el carácter de las obras de aprovechamiento y disposición de RCD es provisional, la vía de acceso y el paso o tubería a disponer sobre el cauce son también de carácter temporal.

Se extrae del "concepto de viabilidad de predios municipales en el corregimiento de Navarro para sitios de aprovechamiento y disposición final de RCD en Santiago de Cali para el mejoramiento de suelos" que:

Como alternativas para la gestión a corto plazo de RCD

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

En los predios planteados por la UAESPM, el DAPM identifica como alternativa preliminar para atender la contingencia en relación con la disposición final de los RCD generados en Santiago de Cali, la adecuación paisajística como parque lineal de la franja del cinturón ecológico de Navarro y del área de expansión urbana, sujeto a las siguientes condiciones:

8. La adecuación paisajística del cinturón ecológico que cuenta con un ancho total de doscientos cincuenta metros (250 m), solo podrá realizarse en el área del cinturón ecológico susceptible de intervención, correspondiente a ciento cincuenta metros (150 m), conforme a lo establecido en el Numeral 1 del Artículo 76 del Acuerdo 373 de 2014, Plan de Ordenamiento Territorial de Santiago de Cali.  
En el mapa No. 14 “Cinturones ecológicos” del POT, se encuentra identificada la zona destinada exclusivamente a la conservación del cinturón ecológico de Navarro, correspondiente a una franja de cien metros (100 m) de ancho, en la cual no es factible llevar a cabo la adecuación paisajística.
9. La viabilidad para la reutilización de los RCD para conformar y adecuar paisajísticamente la franja destinada a espacio público del cinturón ecológico, estará sujeto al diseño de intervención, la cual deberá contar con:
  - f. Un planteamiento urbanístico general de la intervención del cinturón ecológico que considere el manejo integral de la franja objeto de intervención incluyendo el área ubicada dentro del área de expansión urbana.
  - g. Evaluación de áreas adyacentes que puedan ser objeto de articulación al espacio público propuesto.
  - h. Identificación de fases de intervención y adecuación del parque lineal a ubicar en el cinturón ecológico de Navarro. En este marco, se entenderán como Fase 1, las áreas del cinturón ecológico de Navarro objeto de intervención ubicadas dentro de los predios conocidos como “la corbata” identificados con números prediales Z000407970000 y Z000407980000.
  - i. Diseños de adecuación paisajística de la Fase 1, incluyendo levantamiento topográfico, estudio de suelos, costo y presupuesto,

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

manual de operación del proceso para la correcta conformación de la adecuación paisajística. Estos diseños deberán considerar la adecuación de esta franja como espacio público que permita generar un paisaje, que brinde espacios para la práctica de deportes urbanos, recreación activa y pasiva, re-vegetalización de estas áreas garantizando la estabilidad y adecuado manejo de estos terrenos.

El manual de operación del proceso de adecuación deberá establecer los horarios de operación, las zonas de cargue y descargue así como áreas para la recepción de los RCD en sus diferentes etapas durante su período de ejecución, las vías de acceso y protocolos para el adecuado manejo de los RCD. De igual forma deberá establecer las medidas para garantizar el correcto manejo de la zona destinada exclusivamente a la conservación del cinturón ecológico conforme los lineamientos que la Autoridad Ambiental competente establezca para este fin.

- j. Así mismo se deberá prever un plan de divulgación ante la comunidad de la intervención a realizar, en la cual se exponga las condiciones actuales del área objeto de intervención y el plan para el adecuado manejo de las obras de adecuación paisajística, así como los requerimientos de dicho plan y los beneficios que aportará al Municipio.
10. El proyecto deberá contar con un equipo de gestión y administración permanente, el cual deberá coordinar la recepción de los RCD y garantizar su adecuado descargue y disposición, conforme al manual de operación de adecuación paisajística y al cumplimiento de los requerimientos ambientales que defina la autoridad ambiental competente. De igual forma se deberá contar con el cerramiento del área de intervención durante la ejecución de la obra, previendo vigilancia permanente, de modo que se eviten intervenciones de carácter ilegal que puedan obstaculizar el adecuado desarrollo de la obra.
11. Se recomienda la identificación de actores vinculados en la gestión, diseño y ejecución del parque lineal del cinturón ecológico de Navarro, identificando las responsabilidades de cada uno, etapas en las que intervienen, así como recursos y aportes disponibles por parte de estos para el desarrollo y ejecución del proyecto.
12. Se deberán identificar las estrategias de gestión del suelo para el desarrollo de las siguientes fases, y actores involucrados en dicha gestión.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

13. Adicionalmente, este proyecto deberá considerar un proceso de selección y clasificación, tomando en cuenta que podrán utilizarse para adecuación con fines paisajísticos los siguientes RCD:
- e. Productos de excavación y sobrantes de la adecuación de terrenos: tierras, limos y materiales pétreos productos de la excavación.
  - f. Productos de cimentación y pilotes: arcillas, bentonitas y demás.
  - g. Pétreos: Hormigón, arenas, gravillas, cantos, pétreos asfálticos, ladrillos y bloques, cerámicas, sobrantes de mezclas de cementos y concretos hidráulicos entre otros.
  - h. Las coberturas vegetales solo podrán ser utilizadas para empradización.

No se podrá utilizar para este tipo de adecuaciones residuos no pétreos: vídrios, metales, acero, hierro, cobre, aluminio, plásticos tales como PVC, poliuretano, policarbonato, acrílico, espumas de poliestireno y poliuretano, gomas y cauchos, compuestos de madera o cartón – yeso (drywall).

Para este caso se restringe el uso de RCD contaminados con residuos peligrosos o los que por su estado no podrán ser utilizados. Todo lo anterior atendiendo las disposiciones establecidas en la Resolución nacional 472 de 2017.

Lo anterior supone que los RCD que se usen para las obras de adecuación paisajística de este proyecto, deben llegar con previa clasificación o se debe prever la instalación de un punto limpio in situ que permita realizar la separación y almacenamiento temporal de los RCD, a fin de garantizar la calidad de los materiales destinados a la adecuación, realizando un manejo adecuado a los sobrantes.

14. La viabilidad del proyecto de adecuación paisajística con RCD, será sujeta al concepto, permiso o autorización de la autoridad ambiental del Departamento del Valle del cauca.

De acuerdo a lo anterior se considera que el proyecto es técnicamente viable y se ajusta a los requerimientos exigidos; por tal razón se conceptúa favorablemente respecto de la intervención ambiental solicitada para la apertura de un carretable de aproximadamente 273 metros de longitud y la ocupación del cauce con una tubería de concreto reforzada de 36”.”

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

(...)"

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, y en los términos del Concepto Técnico 1015-2018; es viable OTORGAR autorización +para la ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, Nit. 890.399.011-3, representado legalmente por el señor MAURICE ARMITAGE CADAVID identificado con cédula de ciudadanía N. 14.448.558 de Cali, autorización de ocupación de cauce con una tubería de concreto reforzada de 36", en el inmueble denominado "LA CORBATA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-542811, ubicado en el Corregimiento Navarro, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se concede un plazo de treinta y seis (36) meses para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos

**ARTÍCULO TERCERO:** De no realizarse los trabajos **autorizados**, no del cumplimiento de obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la expiración del término otorgado.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO CUARTO:** EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI como beneficiaria de la autorización ambiental deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- 21. INSCRIPCIÓN DE GESTOR DE RCD:** Gestor de RCD es la persona que realiza actividades de recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y/o disposición final de RCD y Gran generador de RCD es el generador de RCD que cumple con las siguientes condiciones: 1) requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público, así como los previstos en el inciso 2º del numeral 7º del artículo 2.2.6.1.1.7 y las entidades a que se refiere el párrafo 2º del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya y los proyectos que requieren licencia ambiental, y 2) la obra tenga un área construida igual o superior a 2.000 m<sup>2</sup>. Se recuerda que las obligaciones de los Generadores de RCD ante la Autoridad Ambiental se encuentran consignadas en los artículos 5, 6, 7, 15 y 19 de la resolución 472 de 2017, así como las obligaciones de los Gestores están consignadas en los artículos 6 y 16 de la misma. EL GESTOR DEBERÁ HACER LA RESPECTIVA INSCRIPCIÓN ANTE LA CORPORACIÓN Y CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN QUE HAGA LA CORPORACIÓN ANTES DEL INICIO DE CUALQUIER ACTIVIDAD PREVISTA EN EL PRESENTE PERMISO O LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE DISPOSICIÓN DE RCD.
- 22. CESIÓN DEL PERMISO:** Una vez el Municipio escoja el GESTOR de RCD que ejecutará las actividades deberá adelantar ante esta Corporación la respectiva Cesión del derecho ambiental.
- 23. MATERIAL IMPORTADO:** Las características del material importado con el cual se adecuará el terraplén del carreteable y la posibilidad de utilización de RCD en el mismo o su tratamiento preliminar se deberá definir por la Corporación al momento de la autorización del respectivo GESTOR.
- 24. CERRAMIENTO PROVISIONAL:** El gestor deberá construir un cerramiento perimetral al proyecto a fin de evitar el ingreso de personas, animales o vehículos no autorizados al proyecto. Este cerramiento deberá ser reparado

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 5 al 11 de 2019

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

durante el proyecto en caso de ser necesario hasta tanto se construya un cerramiento definitivo.

- 25. RESPONSABILIDAD DE LOS DISEÑOS:** El movimiento de tierra, diseño geométrico y altimétrico del carretable deberán ser construidos según los diseños entregados a la Corporación y las restricciones aquí consignadas, teniendo en cuenta en todo caso en su ejecución las especificaciones técnicas. La responsabilidad de diseño recae sobre el diseñador y el Municipio de Santiago de Cali.
- 26. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS OBRAS:** En caso de que, por efectos de planificación, presupuesto, contratación, entre otros deba ser suspendida la obra de manera temporal o permanente, las obras de estabilización de taludes, embridización y ocupación de cauce para las zonas que hayan iniciado movimiento de tierra deberán haber sido realizadas a cabalidad antes del abandono de la obra por el contratista.
- 27. CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE CONTENCIÓN:** en caso de presentarse taludes pronunciados en los sitios de disposición de material es necesario la construcción de trinchos en la parte baja y a lo largo de la zona donde se va a depositar la tierra de excavación, con el fin de evitar que el material suelto pueda llegar a los predios vecinos o a zonas forestales protectoras.
- 28. ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE:** No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo al interior del predio o en zonas adyacentes al proyecto.
- 29. LAVADO DE VEHÍCULOS:** No se permite ningún tipo de lavado de vehículos y maquinaria en el predio, ni sus áreas vecinas.
- 30. EFECTOS E IMPACTOS NO PREVISTOS:** En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, el GESTOR Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI deberán informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para que

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.

- 31. MODIFICACIONES A LOS PERMISO U OBRAS:** Durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes a los permisos o proyecto aprobados, sin que ello dé lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra.
- 32. RESPONSABILIDAD POR DETERIORO Y/O DAÑO AMBIENTAL:** EL GESTOR y la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, serán responsables por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.
- 33. VARIACIONES TÉCNICAS:** Cualquier variación técnica en el momento de la construcción se deberá informar inmediatamente a la Corporación, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
- 34. CONCESIÓN DE AGUAS:** En caso de requerir extraer agua de algún cauce, se deberá tramitar la concesión de aguas ante la CVC.
- 35. COBERTURA VEGETAL:** no deberá realizarse la tala de ninguno de los individuos arbóreos presentes en el predio sin la previa autorización de esta Corporación, las podas previstas deberán ser anunciadas con tiempo a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
- 36. MONITOREO Y MANTENIMIENTO:** EL GESTOR será responsable del monitoreo y mantenimiento de las obras para su correcto funcionamiento hasta la entrega oficial al Municipio de Cali.
- 37. INFORMES TRIMESTRALES E INFORME FINAL:** el GESTOR o EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a la CVC con una frecuencia trimestral y al finalizar las actividades, un informe de las actividades realizadas en cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas por esta Corporación en los permisos ambientales otorgados y de las especificaciones técnicas y actividades a ejecutar de acuerdo a la información técnica

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 5 al 11 de 2019

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

presentada y contenida en el presente expediente. EL informe deberá contener memorias técnicas, registro fotográfico y certificados correspondientes.

**38. RETIRO DE OBRAS:** Teniendo en cuenta el carácter temporal de las obras propuestas, al finalizar las actividades deberá retirarse la tubería y recuperar las condiciones naturales del carretable o en caso de ser aprovechable presentar ante esta Corporación los estudios y diseños necesarios para la aprobación de las obras de manera permanente.

**39. AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO POR PARTE DEL DAPM:** Teniendo en cuenta las exigencias descritas por el DAPM de Cali en el “concepto de viabilidad de predios municipales en el corregimiento de Navarro para sitios de aprovechamiento y disposición final de RCD en Santiago de Cali para el mejoramiento de suelos” se deberá remitir ante esta Corporación el documento que certifique la autorización del DAPM a cada una de las exigencias allí descritas y adicionalmente se deberá remitir el manual de operación que contenga las medidas para garantizar el correcto manejo de la zona destinada exclusivamente a la conservación del cinturón ecológico.

**40. MATERIALIZACIÓN DEL PLAN PAISAJISTICO COMO PARQUE LINEAL:** Una vez iniciado el proyecto se deberá tener las garantías jurídicas y financieras que permitan materializar el proyecto de adecuación paisajística una vez se finalice la disposición de RCD en el predio, esto con la finalidad de evitar la ocupación no autorizada de la zona para vivienda informal.

**ARTÍCULO QUINTO:** Advertir al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica,

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Informar al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

**ARTÍCULO NOVENO:** TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL. La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, **deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el **primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI con NIT No.



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

890.399.011-5, a través de su representante legal, apoderado, autorizado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011 y una vez ejecutoriado el presente, surtir el trámite de la publicación en el boletín.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali,

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Hugo Leonardo Daza Montoya- Contratista- Dar Suroccidente  
Revisó: Abg. Ruth Molano- Profesional Especializado DAR Suroccidente.  
Revisó Diana Loaiza Cadavid, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali  
Expediente Nos. 0712-036-015-208-2018 Ocupación Cauca

**RESOLUCION 0710 No. 0712                      001684                      DE 2018**

**( 24 diciembre 2018 )**

**“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA APERTURA DE VIAS,  
CARRETEABLES Y EXPLANACIONES.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

### **CONSIDERANDO:**

Con radicación CVC No. 709272018 del 27 de Septiembre de 2018, el señor ALEJANDRO ARIAS PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.064.069 expedida en Cali, obrando en calidad de Director técnico en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales de Cali, unidad adscrita al Municipio de Santiago de Cali, cuyo Nit corresponde al 890.399.011-3, presenta solicitud de autorización para apertura de vías, carreteables y explanaciones, para el predio “LA CORBATA” identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-542811 ubicado en el Corregimiento Navarro, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante auto del 30 de Octubre de 2018, la CVC inicio el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ALEJANDRO ARIAS PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.064069 expedida en Cali, obrando en calidad de Director técnico en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales de Cali, unidad adscrita al Municipio de Santiago de Cali, cuyo Nit corresponde al 890.399.011-3.

En dicho auto se ordenó el pago del servicio por evaluación, cancelado con factura No. 89239052 de 30 de octubre de 2018. –f. 36- Igualmente se ordenó la práctica de una visita ocular al predio citado, comisionando al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Cali. Reposan en el expediente los avisos fijados y desfijados en la DAR Suroccidente y en la Alcaldía de Cali. –f. 38 y 40 -

En razón a que el señor ALEJANDRO ARIAS PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.064.069 expedida en Cali, obrando en calidad de Director técnico en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales de Cali, unidad adscrita al Municipio de Santiago de Cali, radicó la solicitud en comento, el representante legal del Municipio de Santiago de Cali mediante oficio

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

de fecha 18 de diciembre de 2018, convalidó dicha solicitud manifestando que autoriza al señor ARIAS PÉREZ en calidad de Director técnico en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales de Cali, unidad adscrita al Municipio de Santiago de Cali, para que en su nombre y representación realice ante la CVC los trámites de la autorización para vías carretables y explanaciones. -folio 62.-

El funcionario designado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Informe y Concepto Técnico 1014 de 11 de diciembre de 2018, el cual hace parte integrante del presente acto administrativo, el que concluye que el proyecto es técnicamente viable y se ajusta a los requerimientos exigidos y del que se extracta lo siguiente:

**“(…) DOCUMENTO(S) SOPORTE:** Concepto 117 del 14 de febrero de 2018 “CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL PARA SITIOS DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN RCD EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”.

RADICADO DEL DAPM DE CALI 201841320500000254 “CONCEPTO DE VIABILIDAD DE PREDIOS MUNICIPALES EN EL CORREGIMIENTO DE NAVARRO PARA SITIOS DE APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RCD EN SANTIAGO DE CALI, PARA EL MEJORAMIENTO DE SUELOS”.

**“FUENTE DE LOS DOCUMENTOS:** EXPEDIENTES 0712-036-002-207-2018 Y 0712-036-015-208-2018

**IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:** El señor ALEJANDRO ARIAS PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.064.069 expedida en Cali obrando en calidad de Director Técnico de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales de Cali, unidad adscrita al Municipio de Santiago de Cali cuyo NIT corresponde al 890.399.011-3.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**OBJETIVO:** Realizar visita técnica en campo al predio con matrícula inmobiliaria No. 370-542811, identificar los determinantes ambientales y emitir concepto técnico de aprobación o negación del permiso de apertura de vías y explanaciones solicitado.

**LOCALIZACIÓN:** Corregimiento de Navarro, Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Las coordenadas geográficas aproximadas tomadas en la visita son: 3°24'17.13"N 76°29'46.13"W.

### **ANTECEDENTES:**

En fecha del 29 de enero de 2018, el señor Rubén Olarte Reyes, Director de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio radicado CVC No. 91032018, presenta "concepto de viabilidad de predios municipales en el corregimiento de Navarro para sitios de aprovechamiento y disposición final de RCD en Santiago de Cali, para el mejoramiento de suelos" expedido por la Subdirección de Planeación para los predios mencionados.

El día 20 de febrero de 2018 se emite concepto técnico 117 de febrero de 2018 en respuesta a la solicitud del señor Ruber Olarte Reyes, director de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales radicada mediante oficio CVC No. 21752018 con solicitud "De concepto favorable para sitios de aprovechamiento y disposición de residuos de construcción y demolición RCD".

En fecha del 27 de septiembre del 2018 El señor ALEJANDRO ARIAS PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.064.069 expedida en Cali obrando en calidad de Director Técnico de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales de Cali, unidad adscrita al Municipio de Santiago de Cali cuyo NIT corresponde al 890.399.011-3 adjuntó documentos con el oficio radicado CVC No. 709272018, solicitando la autorización de apertura de vías, carretables y explanaciones con la finalidad de apertura de un carretable y ocupación de

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

cauce por parte de la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional – DAR Suroccidente, municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

El día 10 de diciembre de 2018 se realizó visita ocular al predio por parte de funcionarios de la CVC.

**DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** La solicitud del usuario previamente identificado, con radicado CVC No. 709272018 del 27 de septiembre del 2018 obedece a la apertura de un carretable de ingreso al predio donde actualmente se cultiva caña para el acceso de vehículos al predio para disposición de RCD en una franja del mismo.

Se extrae del concepto 117 de 2018 que “El municipio de Santiago de Cali, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo 0373 de 2014 (artículos 76, 78 y 79 del POT) ha solicitado concepto de viabilidad ambiental específicamente sobre una franja ubicada en el sector noroccidental del área definida con el número predial Z000407970000 para llevar a cabo el aprovechamiento y disposición de RCD con el propósito de reconfigurar los suelos con fines de implementar un proyecto que conjugará aspectos recreativos, paisajísticos y de integración con la propuesta del Ecoparque del Agua de Navarro; dicha área se superpone a la franja del Cinturón Ecológico Perimetral de Navarro, que cuenta con un ancho de 250 m. y de los cuales serán aprovechados 150 m, pues la franja restante de al menos 100 m se deben destinar para la conservación de elementos ambientales, reforestación con especies nativas y conectividad ambiental, siendo consideradas como áreas que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal.”

**Caracterización ecológica de la Zona:** El área definida por el número Predial Z000407970000 presenta características del ecosistema Bosque Cálido Seco en Planicie Aluvial (BOCSERA) que hace parte del Helo bioma del Valle del Cauca. Este ecosistema se encuentra bajamente representado en el Valle del Cauca con un 0,91% y presenta un déficit de cobertura del 99,49% en el departamento, rango altitudinal entre 900 y 950 msnm, con temperatura promedio mayor a 24°C y

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

precipitación entre 900 y 1.500 mm/año, con régimen pluviométrico bimodal (CVC, 2010)

Definido sobre la llanura aluvial del río Cauca, configurada por una variación de geoformas aluviales propias de ríos de tipo meándrico como el río Cauca, las cuales corresponden a cubetas de desborde, cubetas de decantación, albardones, orillares, meandros abandonados, planos de terraza y vegas altas, estas geoformas modelan un relieve plano. La composición de los sedimentos aluviales son arenas, limos y arcillas principalmente.

Durante la visita se observó que, en el predio hay presencia principalmente de cultivos de caña de azúcar y de especies vegetales como Cañabrava.

El predio también se encuentra ubicado parcialmente dentro del área del denominado cinturón ecológico y del Ecoparque del Agua de Navarro (ver figuras), en los cuales el POT determina en sus artículos 76, 78 y 79, lo relativo a su identificación, clasificación, usos y manejo.

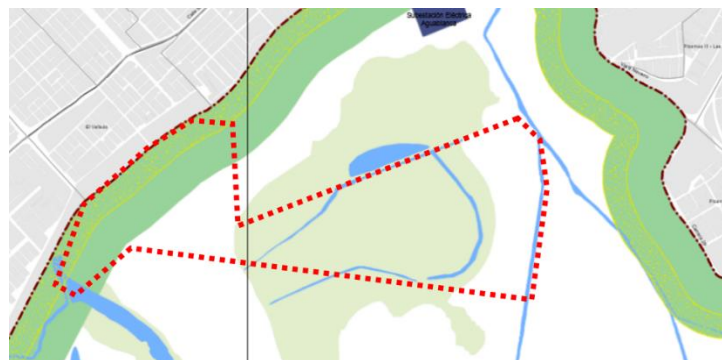


Figura 3. Localización del predio y cinturón ecológico (fuente: mapa 14 POT)





# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

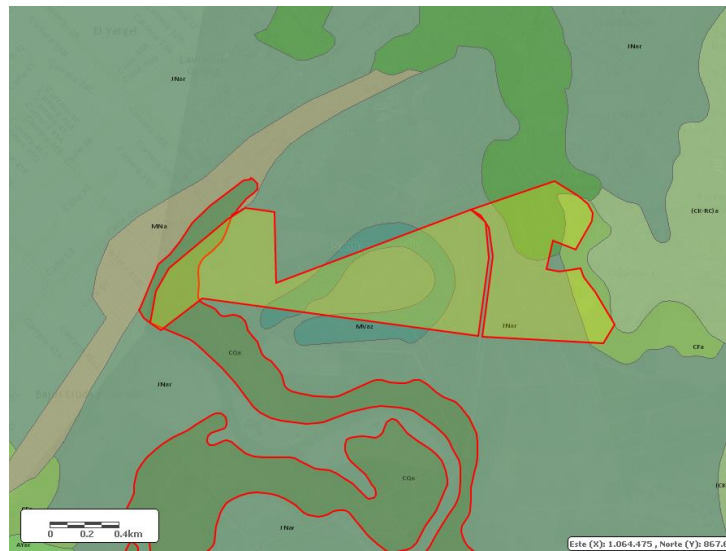


Figura 5. Suelos de protección, Fuente: GeoCVC.

**Amenazas y riesgos:** Los predios, se encuentran ubicados en las zonas de amenaza alta, media y baja mitigable por inundación fluvial, estas zonas se encuentran reguladas por los artículos 43 y 52 del Acuerdo 373 de 2014.

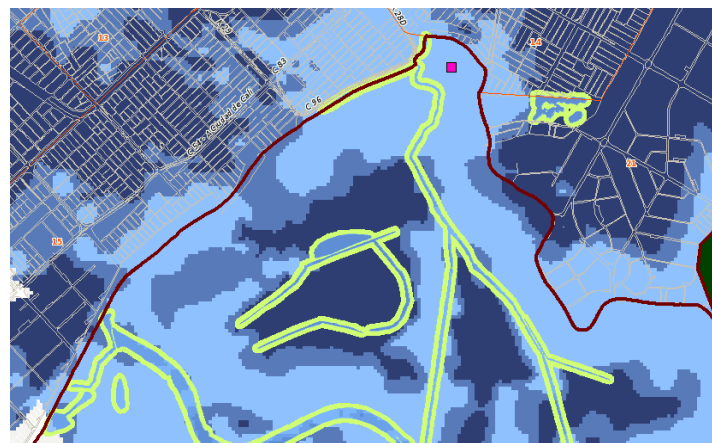


Figura 6. Zonas de amenazas y riesgo por inundación fluvial (Fuente: IDESC, 2018).

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Dicha área de interés se encuentra mitigada contra las inundaciones por desbordamientos del río Cauca mediante el dique existente a lo largo de la margen izquierda del río Cauca; así mismo la amenaza de inundación por las crecientes de los ríos Cañaveralejo, Meléndez y Lili está también mitigado, debido a que el canal interceptor Sur impide el flujo hacia el predio conocido como “La Corbata” y las conduce directamente al río Cauca; el canal interceptor Sur está acompañado de un dique sobre su margen izquierda. Es decir, conceptualmente el área esta mitigada contra la amenaza de inundación por desbordamientos de ríos del sector. Ahora, con respecto a la amenaza y riesgo por inundación ante la ruptura de los diques existentes, a la fecha los diques están siendo intervenidos por parte del Fondo Adaptación, por el municipio de Cali y la misma CVC para su reforzamiento.

**Redes de alta tensión:** Los predios identificados con código catastral Z000407970000 Y Z000407980000, se encuentran afectados por el paso de tres líneas de media y alta tensión de redes de energía eléctrica las cuales deben tener un área de protección de acuerdo con la norma vigente (ver Figura 7).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

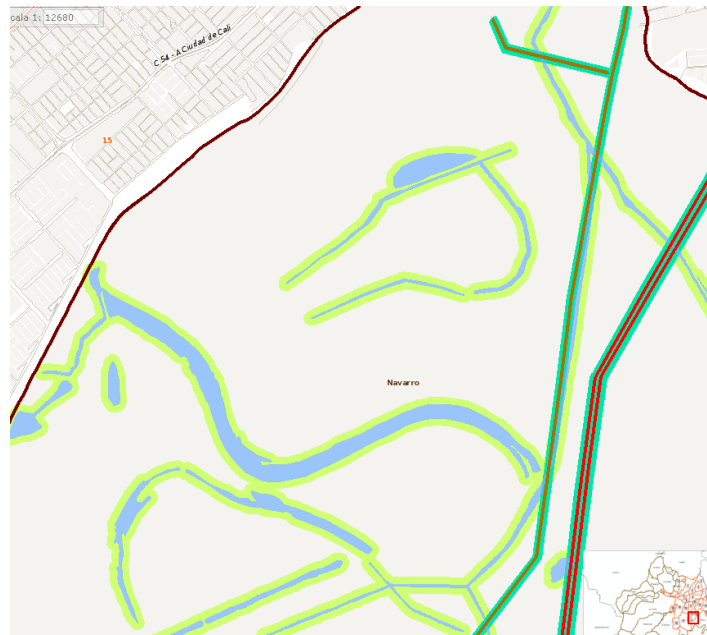


Figura 7. Redes de energía eléctrica y sus zonas de protección de líneas de alta tensión (IDESC, 2018).

### Aspectos Geológicos:

La zona de influencia del área en cuestión corresponde en su mayor parte a depósitos aluviales del río Cauca y el río Lili generalmente, correspondiente a intercalaciones variables entre arenas y conglomerados de tamaño guijos y guijarros con presencia de limolitas y lodolitas hacia la parte superior. Así como la presencia de abanicos, conos y depósitos de talud consistentes también en gravas, arenas y limos no consolidados.

Al ser una zona correspondiente a depósitos poco consolidados de carácter arenoso, la posibilidad de que estos suelos puedan sufrir el proceso de licuefacción es incierto, ya que para tal caso se deben realizar estudios detallados en la zona con la realización de apiques y perforaciones para determinar el comportamiento de estas capas frente a las ondas superficiales generadas por un

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

sismo, que como ya se tienen claridad la microzonificación sísmica de Cali nos arroja resultados en amenaza alta para sismos, por tal motivo las estructuras deben estar bien soportadas y siempre conservando las normas sismo resistentes y a pesar de que el lugar no tendrá un uso residencial, el paso de volquetas con altas cargas volumétricas, así como acopiamiento de los RCD, debe ser un tema a tener en cuenta a la hora del desarrollo del proyecto.



Figura 8. Mapa litológico (GEOCVC, 2018).

Se extrae del concepto técnico 117 de 2018 el área del predio sin restricciones ambientales:



Figura 11. Área del predio libre de afectaciones.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cuadro de áreas aproximadas según topografía e información GeoCVC e IDESC:

Descripción	Unidad (m2)
AREA PREDIO SOBRE CINTURON ECOLÓGICO	220.948,30
ÁREA AFECTADA POR RESTRICC. DEL CINTURÓN ECOL.	84.592,90
AREA AFECTADA POR SUELO CAII	49.588,30
AREA SIN AFECT. AMB. DEL PREDIO SOBRE CINTURON	86.767,10

El polígono anteriormente coincide con el polígono propuesto por el peticionario para la intervención del predio, como se muestra:

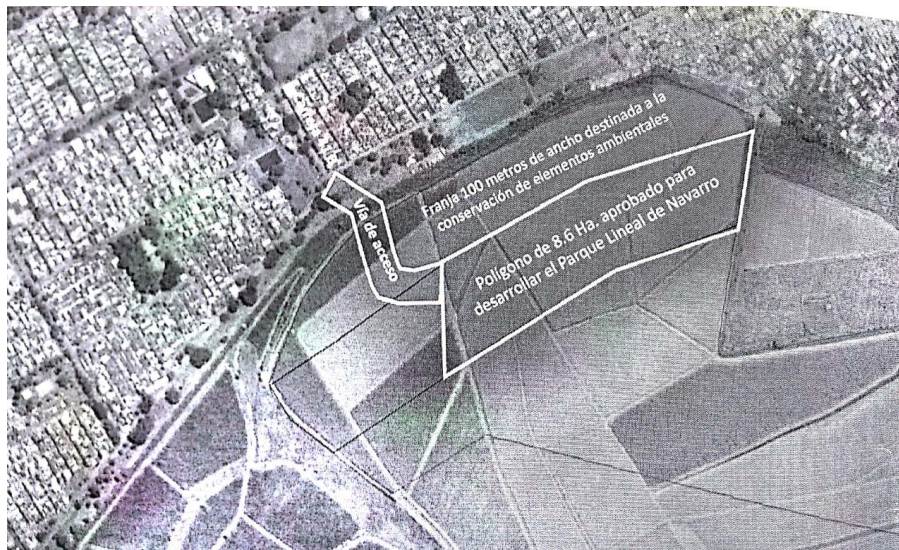


Figura 11. Área del predio propuesta en solicitud del permiso.

El polígono anterior se encierra aproximadamente en las siguientes coordenadas geográficas:

PUNTO	NORTE	OESTE
A	3°24'09.33"	76°29'49.96"



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

B	3°24'04.56"	76°29'49.40"
C	3°24'13.05"	76°29'35.21"
D	3°24'18.63"	76°29'35.44"



### CARACTERISTICAS TECNICAS:

El proyecto está localizado en el área rural del municipio de Santiago de Cali, corregimiento de Navarro, en proximidades a los barrios el Vallado y Mojica. El polígono a ser intervenido hace parte del cinturón ecológico de Navarro, el cual está conformado por dos franjas, la primera con un ancho de 100 metros lineales destinada a la protección de elementos ambientales reforestación con especies nativas y conectividad ambiental y la segunda con un ancho de 150 metros

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

lineales para equipamientos colectivos donde se desarrollará el parque Lineal en un área total de 8.6 Ha.

En la visita se pudo evidenciar que en la zona de ingreso al predio se encuentra una zona verde o espacio público que cuenta con pastos cultivados e individuos arbóreos, seguido de esto se encuentra una depresión que consiste en el antiguo cauce del río Meléndez cubierta totalmente de vegetación del tipo “Caña Brava” e individuos arbóreos como Chiminangos, a partir de allí el predio consiste en cultivos de caña.

Se requiere efectuar actividades de movimiento de tierra para la apertura de un carretable en el predio mencionado con la finalidad de dar ingreso a vehículos que permitan el aprovechamiento y disposición final de residuos de construcción y demolición en el predio y la adecuación de equipamiento del tipo recreativo al finalizar la disposición.

El carretable propuesto para el acceso al polígono donde se puede desarrollar la actividad mencionada tendrá una longitud de 273 metros que se deberá desarrollar en tres etapas. La primera, corresponde a un tramo de 97 metros donde actualmente se encuentra un andén y césped, en esta zona se pretende hacer el descapote, demolición del tramo de andén y adecuación con material de relleno importado y compactado hasta llegar al nivel requerido.

La segunda etapa consiste en un paso provisional sobre el antiguo cauce del río Meléndez, las características de ese paso se describirán más adelante. La tercera etapa corresponde a 176 metros de terraplén hasta llegar al polígono con posibilidad de utilización. El terraplén se llevará hasta la cota 954 con un ancho máximo de 5 metros hasta la pata de los taludes del terraplén.

Para el paso sobre el cauce se utilizará una tubería de 36” de diámetro en concreto reforzado, esta tubería se dispondrá sobre una cama de material pétreo “Recebo” (piedra triturada, arena y material fino), esta cama tendrá una altura

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

mínima de 20 cm y se proyectará sobre la cota clave de la tubería hasta una altura de 1.5 metros.

Debido a que el carácter de las obras de aprovechamiento y disposición de RCD es provisional, la vía de acceso y el paso o tubería a disponer sobre el cauce son también de carácter temporal.

Se extrae del “concepto de viabilidad de predios municipales en el corregimiento de Navarro para sitios de aprovechamiento y disposición final de RCD en Santiago de Cali para el mejoramiento de suelos” que:

Como alternativas para la gestión a corto plazo de RCD

En los predios planteados por la UAESPM, el DAPM identifica como alternativa preliminar para atender la contingencia en relación con la disposición final de los RCD generados en Santiago de Cali, la adecuación paisajística como parque lineal de la franja del cinturón ecológico de Navarro y del área de expansión urbana, sujeto a las siguientes condiciones:

15. La adecuación paisajística del cinturón ecológico que cuenta con un ancho total de doscientos cincuenta metros (250 m), solo podrá realizarse en el área del cinturón ecológico susceptible de intervención, correspondiente a ciento cincuenta metros (150 m), conforme a lo establecido en el Numeral 1 del Artículo 76 del Acuerdo 373 de 2014, Plan de Ordenamiento Territorial de Santiago de Cali.

En el mapa No. 14 “Cinturones ecológicos” del POT, se encuentra identificada la zona destinada exclusivamente a la conservación del cinturón ecológico de Navarro, correspondiente a una franja de cien metros (100 m) de ancho, en la cual no es factible llevar a cabo la adecuación paisajística.

16. La viabilidad para la reutilización de los RCD para conformar y adecuar paisajísticamente la franja destinada a espacio público del cinturón

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ecológico, estará sujeto al diseño de intervención, la cual deberá contar con:

- k. Un planteamiento urbanístico general de la intervención del cinturón ecológico que considere el manejo integral de la franja objeto de intervención incluyendo el área ubicada dentro del área de expansión urbana.
- l. Evaluación de áreas adyacentes que puedan ser objeto de articulación al espacio público propuesto.
- m. Identificación de fases de intervención y adecuación del parque lineal a ubicar en el cinturón ecológico de Navarro. En este marco, se entenderán como Fase 1, las áreas del cinturón ecológico de Navarro objeto de intervención ubicadas dentro de los predios conocidos como “la corbata” identificados con números prediales Z000407970000 y Z000407980000.
- n. Diseños de adecuación paisajística de la Fase 1, incluyendo levantamiento topográfico, estudio de suelos, costo y presupuesto, manual de operación del proceso para la correcta conformación de la adecuación paisajística. Estos diseños deberán considerar la adecuación de esta franja como espacio público que permita generar un paisaje, que brinde espacios para la práctica de deportes urbanos, recreación activa y pasiva, re-vegetalización de estas áreas garantizando la estabilidad y adecuado manejo de estos terrenos.  
El manual de operación del proceso de adecuación deberá establecer los horarios de operación, las zonas de cargue y descargue así como áreas para la recepción de los RCD en sus diferentes etapas durante su período de ejecución, las vías de acceso y protocolos para el adecuado manejo de los RCD. De igual forma deberá establecer las medidas para garantizar el correcto manejo de la zona destinada exclusivamente a la conservación del cinturón ecológico conforme los lineamientos que la Autoridad Ambiental competente establezca para este fin.
- o. Así mismo se deberá prever un plan de divulgación ante la comunidad de la intervención a realizar, en la cual se exponga las condiciones

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

actuales del área objeto de intervención y el plan para el adecuado manejo de las obras de adecuación paisajística, así como los requerimientos de dicho plan y los beneficios que aportará al Municipio.

17. El proyecto deberá contar con un equipo de gestión y administración permanente, el cual deberá coordinar la recepción de los RCD y garantizar su adecuado descargue y disposición, conforme al manual de operación de adecuación paisajística y al cumplimiento de los requerimientos ambientales que defina la autoridad ambiental competente. De igual forma se deberá contar con el cerramiento del área de intervención durante la ejecución de la obra, previendo vigilancia permanente, de modo que se eviten intervenciones de carácter ilegal que puedan obstaculizar el adecuado desarrollo de la obra.
18. Se recomienda la identificación de actores vinculados en la gestión, diseño y ejecución del parque lineal del cinturón ecológico de Navarro, identificando las responsabilidades de cada uno, etapas en las que intervienen, así como recursos y aportes disponibles por parte de estos para el desarrollo y ejecución del proyecto.
19. Se deberán identificar las estrategias de gestión del suelo para el desarrollo de las siguientes fases, y actores involucrados en dicha gestión.
20. Adicionalmente, este proyecto deberá considerar un proceso de selección y clasificación, tomando en cuenta que podrán utilizarse para adecuación con fines paisajísticos los siguientes RCD:
  - i. Productos de excavación y sobrantes de la adecuación de terrenos: tierras, limos y materiales pétreos productos de la excavación.
  - j. Productos de cimentación y pilotes: arcillas, bentonitas y demás.
  - k. Pétreos: Hormigón, arenas, gravillas, cantos, pétreos asfálticos, ladrillos y bloques, cerámicas, sobrantes de mezclas de cementos y concretos hidráulicos entre otros.
  - l. Las coberturas vegetales solo podrán ser utilizadas para empradización.

No se podrá utilizar para este tipo de adecuaciones residuos no pétreos: vidrios, metales, acero, hierro, cobre, aluminio, plásticos tales como PVC,



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

poliuretano, policarbonato, acrílico, espumas de poliestireno y poliuretano, gomas y cauchos, compuestos de madera o cartón – yeso (drywall).

Para este caso se restringe el uso de RCD contaminados con residuos peligrosos o los que por su estado no podrán ser utilizados. Todo lo anterior atendiendo las disposiciones establecidas en la Resolución nacional 472 de 2017.

Lo anterior supone que los RCD que se usen para las obras de adecuación paisajística de este proyecto, deben llegar con previa clasificación o se debe prever la instalación de un punto limpio in situ que permita realizar la separación y almacenamiento temporal de los RCD, a fin de garantizar la calidad de los materiales destinados a la adecuación, realizando un manejo adecuado a los sobrantes.

21. La viabilidad del proyecto de adecuación paisajística con RCD, será sujeta al concepto, permiso o autorización de la autoridad ambiental del Departamento del Valle del cauca.

La adecuación del terreno por excavaciones genera en el momento de la construcción impactos ambientales negativos representados en la siguiente tabla.

Elemento	Presencia	Impacto	Causa	Magnitud	Control
Suelo	Temporal	Compactación y erosión	Labores de adecuación	Media	Reducir durante el desarrollo de las obras el tránsito vehicular en verano para evitar compactación de los suelos



## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Elemento	Presencia	Impacto	Causa	Magnitud	Control
	Temporal	Cambios en el clima	Labores de relleno	Media	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en los primeros 100 metros del predio y conservar los relictos boscosos existentes.
	Permanente	Cambios en la configuración del paisaje.	Disposición de residuos de RCD	Alta	Se deberá ejecutar el proyecto paisajístico y recreativo planteado.

Para determinar la magnitud e importancia de los efectos ambientales que genera la intervención descrita es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida en estudios de impacto ambiental, en este caso se utilizó la siguiente tabla de valoración:

**Impacto compatible:** es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.

**Impacto moderado:** es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

**Impacto Severo:** es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.

**Impacto Crítico:** corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Del análisis de los escenarios generados por el cambio de uso del suelo, la magnitud por los impactos ambientales causados es de carácter **moderado**, lo

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

que implica que la recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.

**NORMATIVIDAD:** La normatividad ambiental vigente que aplica en el procedimiento de evaluación del Permiso es la siguiente:

- Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente.
- Resolución DG 526 del 4 de noviembre 2004 “Por medio del cual se establecen requisitos ambientales para la Construcción de Vías, carretables y Explanaciones en predios de propiedad privada”.
- Decreto 1076 de 2015
- “Ley 99 de 1993, Ley 1450 de 2011, Decreto 877 de 1976, Decreto 1449 de 1977, Acuerdo No. 0028 de 2001.
- Acuerdo 373 de 2014 (POT Cali).
- Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

**CONCLUSIONES:** Después de analizar la documentación presentada (planos y propuesta de intervención presentada) para el desarrollo del carretable de ingreso al predio y la ocupación del cauce, se concluye que:

Del análisis de los escenarios generados por el cambio de uso del suelo la magnitud por los impactos ambientales causados es de carácter moderado.

No se requiere realizar el aprovechamiento forestal de ningún individuo arbóreo, en cambio se realizarán podas de individuos arbóreos que puedan impedir el paso de los vehículos.

El carretable propuesto para el acceso al polígono donde se puede desarrollar la actividad mencionada tendrá una longitud de 273 metros que se deberá desarrollar en tres etapas. La primera, corresponde a un tramo de 97 metros

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

donde actualmente se encuentra un andén y césped, en esta zona se pretende hacer el descapote, demolición del tramo de andén y adecuación con material de relleno importado y compactado hasta llegar al nivel requerido.

La segunda etapa consiste en un paso provisional sobre el antiguo cauce del río Meléndez, las características de ese paso se describirán más adelante. La tercera etapa corresponde a 176 metros de terraplén hasta llegar al polígono con posibilidad de utilización. El terraplén se llevará hasta la cota 954 con un ancho máximo de 5 metros hasta la pata de los taludes del terraplén.

Para el paso sobre el cauce se utilizará una tubería de 36" de diámetro en concreto reforzado, esta tubería se dispondrá sobre una cama de material pétreo "Recebo" (piedra triturada, arena y material fino), esta cama tendrá una altura mínima de 20 cm y se proyectará sobre la cota clave de la tubería hasta una altura de 1.5 metros.

Debido a que el carácter de las obras de aprovechamiento y disposición de RCD es provisional, la vía de acceso y el paso o tubería a disponer sobre el cauce son también de carácter temporal.

De acuerdo a lo anterior se considera que el proyecto es técnicamente viable y se ajusta a los requerimientos exigidos; por tal razón se conceptúa favorablemente respecto de la intervención ambiental solicitada para la apertura de un carretable de aproximadamente 273 metros de longitud y la ocupación del cauce con una tubería de concreto reforzada de 36".

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

**RESUELVE:**

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR autorización de apertura de vías, carreteables y explanaciones al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, Nit. 890.399.011-3, representado legalmente por el señor MAURICE ARMITAGE CADAVID identificado con cédula de ciudadanía N. 14.448.558 de Cali, para la apertura de un carreteable de 273 metros de longitud, encaminado al acceso vehicular al polígono aprovechable del predio, en el inmueble denominado “LA CORBATA”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-542811, ubicado en el Corregimiento Navarro, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, como beneficiario del permiso ambiental, deberá cumplir con las siguientes Obligaciones:

**41. INSCRIPCIÓN DE GESTOR DE RCD:** Gestor de RCD es la persona que realiza actividades de recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y/o disposición final de RCD y Gran generador de RCD es el generador de RCD que cumple con las siguientes condiciones: 1) requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público, así como los previstos en el inciso 2º del numeral 7º del artículo 2.2.6.1.1.7 y las entidades a que se refiere el parágrafo 2º del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya y los proyectos que requieren licencia ambiental, y 2) la obra tenga un área construida igual o superior a 2.000 m2. Se recuerda que las obligaciones de los Generadores de RCD ante la Autoridad Ambiental se encuentran consignadas en los artículos 5, 6, 7, 15 y 19 de la resolución 472 de 2017, así como las obligaciones de los Gestores están consignadas en los artículos 6 y 16 de la misma. **EL GESTOR DEBERÁ HACER LA RESPECTIVA INSCRIPCIÓN ANTE LA CORPORACIÓN Y CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN QUE HAGA LA CORPORACIÓN ANTES DEL INICIO DE CUALQUIER ACTIVIDAD**

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

PREVISTA EN EL PRESENTE PERMISO O LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE DISPOSICIÓN DE RCD.

- 42. CESIÓN DEL PERMISO:** Una vez el Municipio escoja el GESTOR de RCD que ejecutará las actividades deberá adelantar ante esta Corporación la respectiva Cesión del derecho ambiental.
- 43. MATERIAL IMPORTADO:** Las características del material importado con el cual se adecuará el terraplén del carreteable y la posibilidad de utilización de RCD en el mismo o su tratamiento preliminar se deberá definir por la Corporación al momento de la autorización del respectivo GESTOR.
- 44. CERRAMIENTO PROVISIONAL:** El gestor deberá construir un cerramiento perimetral al proyecto a fin de evitar el ingreso de personas, animales o vehículos no autorizados al proyecto. Este cerramiento deberá ser reparado durante el proyecto en caso de ser necesario hasta tanto se construya un cerramiento definitivo.
- 45. RESPONSABILIDAD DE LOS DISEÑOS:** El movimiento de tierra, diseño geométrico y altimétrico del carreteable deberán ser construidos según los diseños entregados a la Corporación y las restricciones aquí consignadas, teniendo en cuenta en todo caso en su ejecución las especificaciones técnicas. La responsabilidad de diseño recae sobre el diseñador y el Municipio de Santiago de Cali.
- 46. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS OBRAS:** En caso de que, por efectos de planificación, presupuesto, contratación, entre otros deba ser suspendida la obra de manera temporal o permanente, las obras de estabilización de taludes, empujamiento y ocupación de cauce para las zonas que hayan iniciado movimiento de tierra deberán haber sido realizadas a cabalidad antes del abandono de la obra por el contratista.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- 47. CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE CONTENCIÓN:** en caso de presentarse taludes pronunciados en los sitios de disposición de material es necesario la construcción de trinchos en la parte baja y a lo largo de la zona donde se va a depositar la tierra de excavación, con el fin de evitar que el material suelto pueda llegar a los predios vecinos o a zonas forestales protectoras.
- 48. ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE:** No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo al interior del predio o en zonas adyacentes al proyecto.
- 49. LAVADO DE VEHÍCULOS:** No se permite ningún tipo de lavado de vehículos y maquinaria en el predio, ni sus áreas vecinas.
- 50. EFECTOS E IMPACTOS NO PREVISTOS:** En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, el GESTORE Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI deberán informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.
- 51. MODIFICACIONES A LOS PERMISO U OBRAS:** Durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes a los permisos o proyecto aprobados, sin que ello dé lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra.
- 52. RESPONSABILIDAD POR DETERIORO Y/O DAÑO AMBIENTAL:** EL GESTOR y la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, serán responsables por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 5 al 11 de 2019

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- 53. VARIACIONES TÉCNICAS:** Cualquier variación técnica en el momento de la construcción se deberá informar inmediatamente a la Corporación, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
- 54. CONCESIÓN DE AGUAS:** En caso de requerir extraer agua de algún cauce, se deberá tramitar la concesión de aguas ante la CVC.
- 55. COBERTURA VEGETAL:** no deberá realizarse la tala de ninguno de los individuos arbóreos presentes en el predio sin la previa autorización de esta Corporación, las podas previstas deberán ser anunciadas con tiempo a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
- 56. MONITOREO Y MANTENIMIENTO:** EL GESTOR será responsable del monitoreo y mantenimiento de las obras para su correcto funcionamiento hasta la entrega oficial al Municipio de Cali.
- 57. INFORMES TRIMESTRALES E INFORME FINAL:** el GESTOR o EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a la CVC con una frecuencia trimestral y al finalizar las actividades, un informe de las actividades realizadas en cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas por esta Corporación en los permisos ambientales otorgados y de las especificaciones técnicas y actividades a ejecutar de acuerdo a la información técnica presentada y contenida en el presente expediente. EL informe deberá contener memorias técnicas, registro fotográfico y certificados correspondientes.
- 58. RETIRO DE OBRAS:** Teniendo en cuenta el carácter temporal de las obras propuestas, al finalizar las actividades deberá retirarse la tubería y recuperar las condiciones naturales del carretable o en caso de ser aprovechable presentar ante esta Corporación los estudios y diseños necesarios para la aprobación de las obras de manera permanente.
- 59. AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO POR PARTE DEL DAPM:** Teniendo en cuenta las exigencias descritas por el DAPM de Cali en el “concepto de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

viabilidad de predios municipales en el corregimiento de Navarro para sitios de aprovechamiento y disposición final de RCD en Santiago de Cali para el mejoramiento de suelos” se deberá remitir ante esta Corporación el documento que certifique la autorización del DAPM a cada una de las exigencias allí descritas y adicionalmente se deberá remitir el manual de operación que contenga las medidas para garantizar el correcto manejo de la zona destinada exclusivamente a la conservación del cinturón ecológico.

**60. MATERIALIZACIÓN DEL PLAN PAISAJISTICO COMO PARQUE LINEAL:** Una vez iniciado el proyecto se deberá tener las garantías jurídicas y financieras que permitan materializar el proyecto de adecuación paisajística una vez se finalice la disposición de RCD en el predio, esto con la finalidad de evitar la ocupación no autorizada de la zona para vivienda informal.

**PARAGRAFO: RECOMENDACIONES:** Se otorga la autorización para la apertura de un carretable de 273 metros para el acceso vehicular al polígono aprovechable del predio con las siguientes recomendaciones.

1. Las labores de que trata el presente concepto deben ser realizadas por personal calificado y autorizado por el COPNIA para ejercer este tipo de actividades, con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares, teniendo en cuenta las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal que participen en las actividades. Además, se debe evitar la afectación de los árboles que no son objeto de intervención.

2. La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de esta actividad, no obstante, es importante contar con las medidas de seguridad apropiadas, tales como.

- Montaje y colocación de señales y avisos de prevención.
- Delimitación de la zona de trabajo lo suficientemente amplia para movilización de los operarios.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Retirar diariamente todos los desechos y materiales sobrantes de la obra.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se concede un plazo de treinta y seis (36) meses para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

**ARTÍCULO CUARTO:** De no realizarse los trabajos **autorizados**, no del cumplimiento de obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a sesenta (60) días de la expiración del término otorgado.

**ARTÍCULO QUINTO:** Advertir al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Informar al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

**ARTÍCULO NOVENO:** TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL. La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, **deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 5 al 11 de 2019

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el **primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili –Cañavaralejo –Cali, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal al representante legal del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, identificado con NIT. 890.399.011-3, o a su apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011 y surtir el trámite de la publicación en el boletín.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali,

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### **DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: *Abogada Sustanciador Diana Tapasco DAR Suroccidente.*

Revisó: *Abogada Ruth Molano Muñoz Suroccidente.*

Expediente: 0712-036-002-207-2018.

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

#### **CONSIDERANDO:**



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0100-0136 del 2019, la CVC actualizó para el año 2019 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0522 del 2018, la CVC estableció el procedimiento para liquidar y cobrar las tarifas de los servicios de seguimiento.

Que mediante Resolución 0780 No. 0782 - 882 del 12 de diciembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó al señor

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Alduber Rodriguez, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.255.926 expedida en Trujillo Valle, concesión de aguas superficiales, para el predio El Guayabal, ubicado en la vereda San Isidro, en jurisdicción del municipio Bolívar, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 534162019 presentado por el señor Alduber Rodriguez, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2019.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente al año 2019, por concepto de seguimiento de las obligaciones, para lo cual, se procedió a liquidar, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0100-0136 del 2019, obteniendo el valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 109.260).

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR – BRUT

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar al señor Alduber Rodriguez, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.255.926 expedida en Trujillo Valle, el pago por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 109.260), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento para el año 2019, concesión de aguas superficiales, para el predio El Guayabal, ubicado en la vereda San Isidro, en jurisdicción del municipio Bolívar, Valle del Cauca.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 5 al 11 de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyecto y Elaboró: Karol Andrea Giron Osorio. Técnico Operativo UGC RUT- PESCADOR DAR BRUT.  
Revisó: Ingeniero Juan Guillermo Arias Castañeda. Coordinador UGC RUT- PESCADOR DAR BRUT.

Expediente: 0782-010-002-138-2016

**RESOLUCION 0710 No. 0712 - 000669 DE 2019**

**( 13 MAYO 2019 )**

**“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y OBRAS  
HIDRÁULICAS”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

Que la señora CLAUDIA MARCELA LOPEZ TENORIO identificada con cedula ciudadanía No. 66.970.070 expedida en Candelaria, y domicilio en Cali, obrando como representante legal de la sociedad **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P**, con NIT No. 800.167.643-5,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

mediante escrito No. 381012018 presentado en fecha 21/05/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras para continuar con el desarrollo del proyecto de interconexión e instalación de la red gasoducto sector pance Kr 125 Av. La Maria, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la documentación completa, mediante auto del 09 de julio de 2018, la CVC inicio el trámite administrativo de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas solicitado por la sociedad **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P**, con NIT No. 800.167.643-5, para continuar con el desarrollo de las obras citadas anteriormente.

En dicho auto se ordenó el pago por concepto del servicio de evaluación, y mediante reporte del sistema financiero - f. 30 se verificó lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite; Igualmente se ordenó la práctica de una visita ocular al predio citado, comisionando al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali. Posteriormente los avisos fueron fijados y desfijados en la DAR Suroccidente y en la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali.

Que personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Informe de visita y Concepto Técnico No. 286-2019, el cual hace parte integrante del presente acto administrativo y se extracta lo siguiente:

(...)

- 1. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO (S):** *CLAUDIA MARCELA LÓPEZ TENORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.970.070, obrando como representante legal suplente judicial de la empresa GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.*
- 2. OBJETIVO:** *Analizar y evaluar para luego emitir Concepto Técnico sobre la viabilidad ambiental del permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas en el río Pance, carrera 125 a la altura de la entrada del Club Deportivo Cali, zona rural del municipio de Santiago de Cali, con la instalación área de red de gas natural, atravesando el río Pance.*
- 3. LOCALIZACIÓN:** *El sitio donde se construirá la infraestructura para pasar el río Pance es el puente de la carrera 125 entrada del Club del Deportivo Cali, zona rural del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca. Este se encuentra localizado en las siguientes coordenadas planas, en el sistema de referencia MAGNA Colombia Oeste tomadas en campo:*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Coordenada	X	Y
1	3° 20' 07,66"	76° 33' 01,78"

Punto único Coordenada del sitio



Sitio de los trabajos. Tomado de Google.



*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Registro fotográfico por donde pasará la red área de gas natural*

### 4. ANTECEDENTES:

Con radicación 381012018, la empresa Gases de Occidente solicitó a la Corporación los permisos de ocupación de cauce en el río Pance, carrera 125 a la altura de la entrada del Club Deportivo Cali, zona rural del municipio de Santiago de Cali, para la instalación de red de gas natural.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos

- ✓ Formulario Único Nacional de solicitud de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas.
- ✓ Formato de discriminación de costos del proyecto.
- ✓ Solicitud por escrito
- ✓ Fotocopia cédula de ciudadanía de la señora Claudia Marcela López Tenorio
- ✓ Copia de Cámara de Comercio
- ✓ Planos, diseño obra
- ✓ Plano de ubicación espacial de cruce (fuentes hídricas) diseños, tipo, trazado de la red.

Después de revisar la documentación aportada tanto jurídica como técnica, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente mediante Auto de iniciación de trámite de julio 9 de 2018, INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora CLAUDIA MARCELA LOPEZ TENORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.970.070 expedida en Candelaria (V), obrando en calidad de representante legal de la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A - E.S.P., identificada con NIT. 800.167.643-5, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulica para continuar con el desarrollo del proyecto de instalación de red de gas natural denominado GASODUCTO SECTOR PANCE CARRERA 125 AVENIDA LA MARIA, entrada al club Deportivo Cali, Jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca..

Dentro del procedimiento de trámite de los permisos se programó visita ocular a los sitios donde de se adelantarán las obras, la cual se realizó el día **8 de abril de 2019**, donde se contó con la asistencia por parte de CVC del ingeniero Antonio José Molano Ospina y estuvo también presente en la visita el señor Fernando Mejía Peña, Consultor Técnico de la Empresa Gases de Occidente S.A. E.S.P., con el fin de verificar las condiciones ambientales de los sitio mencionados.

5. **NORMATIVIDAD:** Ley 99 de 1993, Acuerdo CVC 052 de 2010

6. **DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*La empresa gases de occidente S.A. E.S. P, viene desarrollando la extensión de su servicio público domiciliario, con la instalación de una red de gas natural, para eso se hace necesario pasar la tubería del gas por el río Pance con el fin de abastecer del servicio a la zona donde se encuentra varias instituciones educativas y parcelación en proceso de construcción, dentro de la zona rural del municipio de Santiago de Cali, por lo tanto se evalúa la solicitud.*

### **Características Técnicas**

*Se plantea por parte de la empresa GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. la instalación de cruces aéreos con estructura metálicas “cerchas” en los sitios del cruce de agua, ya que en los sitios definidos, definitivamente no se puede enterrar la tubería, según los estudios realizados al suelo.*

*Se define que la construcción del paso por el río debe ser aérea.*

*La construcción aérea consiste en la instalación de dos cerchas o columnas en concreto a cada uno de los lados de la ribera del río sin afectar su ancho y el galibo que va a ser igual a la altura de un puente cercano.*

*Se instalaran dos cerchas o se construirán dos columnas las cuales son elementos estructurales que se autosoplan y están diseñadas para soportar igualmente el peso de la tubería a instalar, su tamaño depende de la longitud del cruce y del tipo de tubería a emplazar.*

*Se dice en los documentos del estudio que para garantizar la integridad de la cercha en el tiempo, la empresa Gases de Occidente realiza jornadas programadas de mantenimiento preventivo de manera regular*

*También se incluye en la construcción a lado y lado de la cercha, la instalación de válvulas de corte para mitigar el impacto de una emergencia en caso de daño de la estructura o de la tubería.*

*Con la instalación de estos elementos estructurales no se afecta el entorno, ni tampoco la ribera del río ni su mismo cauce.*

### **7. CONCLUSIONES:**

*Después de analizar la documentación presentada para el desarrollo del proyecto de paso aéreo que consiste en la instalación de dos cerchas o columnas en concreto en cada uno de los lados de la ribera del río sin afectar su ancho y el galibo que va a ser igual a la altura de un puente cercano sobre el río Pance, en la carrera 125 o Avenida La María a la entrada del club del Deportivo Cali, se considera que es VIABLE OTORGAR EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACION DE OBRAS HIDRAULICAS, ya que se ajustan a los*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*requerimientos exigidos; por tal razón se conceptúa favorablemente respecto a la intervención ambiental del agua solicitada y se debe OTORGAR UN PLAZO de OCHO (8) meses, para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos. Es necesario tener en cuenta que en el área objeto de presente concepto no se realizará intervención de individuos arbóreos, por lo tanto si algún individuo afecta la construcción del paso aéreo se debe solicitar ante la autoridad ambiental el respectivo permiso.*

### 8. OBLIGACIONES:

*CLAUDIA MARCELA LOPEZ TENORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.970.070 expedida en Candelaria (V), obrando en calidad de representante legal de la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A - E.S.P., identificada con NIT. 800.167.643-5 como responsable y beneficiaria del permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, para el desarrollo de construcción de un paso aéreo sobre el río Pance, en la carrera 125 o Avenida La Maria a la entrada del club del Deportivo Cali, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

- ✓ *Informar oportunamente la fecha de comienzo de las obras aprobadas.*
- ✓ *Realizar la intervención con base en los diseños aprobados, trabajos que en su momento serán supervisados por funcionarios de la CVC.*
- ✓ *Presentar un informe final de la instalación de la tubería aprobada que incluya memorias técnicas de la ejecución de los trabajos y planos definitivos de la instalación.*
- ✓ *Asegurar que los trabajos aprobados no produzcan ningún tipo de impacto ambiental sobre el cauce del río.*
- ✓ *Asegurar que una vez terminadas las obras se deje en regeneración natural la vegetación de los sitios aledaños a la construcción de las columnas o la instalación de las cerchas.*
- ✓ *En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, la empresa GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.*
- ✓ *Se debe solicitar los permisos necesario a los propietarios de los predios aledaños donde se ejecutan los trabajos, para el ingreso de maquinaria y personal.*
- ✓ *Cualquier variación técnica en el momento de la construcción se deberá informar inmediatamente a la Corporación, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.*
- ✓ *La empresa GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- ✓ *Aplicación permanente de las normas de seguridad durante y después de una emergencia en el funcionamiento del transporte del gas.*
- ✓ *No se puede intervenir ninguna especie forestal que se encuentre en el entorno.*
- ✓ *Antes de entrar en servicio deberá someterse la tubería instalada a pruebas de presión a un rango mayor para garantizar su integridad para lo cual se debe invitar con la debida anticipación a la CVC a presenciar la prueba.*
- ✓ *Cerramientos: Durante la etapa de construcción de la obra, se deben instalar cerramientos sobre los cauces del río, que impidan cualquier tipo de impacto o afectación ambiental, tales como caída de residuos sólidos y/o escombros a estos.*
- ✓ *Residuos sólidos: No se podrá disponer ningún tipo de basura ni residuos sólidos en superficie o vertido sobre el cauce del río.*
- ✓ *Abastecimiento de aceite y combustibles: No se podrán llevar a cabo abastecimientos de aceite y combustibles para maquinaria y vehículos dentro del área del proyecto, ni mucho menos en sitios cercanos al río.*
- ✓ *Lavado de vehículos: No se permite ningún tipo de lavado de vehículos y maquinaria dentro del cauce del río, y sus áreas vecinas.*

“(…)

Que teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente y en los términos del Concepto Técnico 286-2019; es viable OTORGAR la autorización para la ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, solicitado por la sociedad **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, con NIT No. 800.167.643-5, para continuar con el desarrollo del proyecto de interconexión e instalación de la red gasoducto sector pance Kr 125 Av. La Maria, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR a la sociedad **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, con NIT No. 800.167.643-5, representada legalmente por la la señora CLAUDIA MARCELA LOPEZ TENORIO identificada con cedula ciudadanía No. 66.970.070 expedida en Candelaria, **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y OBRAS HIDRÁULICAS**, para continuar con el desarrollo del proyecto de interconexión e instalación de la red gasoducto sector pance Kr 125 Av. La Maria, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARAGRAFO ÚNICO:** La autorización de OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS, se otorga para la obra que consiste en el desarrollo del proyecto de paso aéreo que consiste en la instalación de dos cerchas o columnas en concreto en cada uno de los lados de la ribera del río sin afectar su ancho y el galibo que va a ser igual a la altura de un puente cercano sobre el río Pance, en la carrera 125 o Avenida La María a la entrada del club del Deportivo Cali.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se concede un **PLAZO de OCHO (8) meses** para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos

**ARTÍCULO TERCERO:** De no realizarse los trabajos autorizados, no del cumplimiento de obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la expiración del término otorgado.

**ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, con NIT No. 800.167.643-5, como beneficiaria de la autorización de OCUPACIÓN DE CAUCE Y OBRAS HIDRAULICAS, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente la fecha de comienzo de las obras aprobadas.
2. Realizar la intervención con base en los diseños aprobados, trabajos que en su momento serán supervisados por funcionarios de la CVC.
3. Presentar un informe final de la instalación de la tubería aprobada que incluya memorias técnicas de la ejecución de los trabajos y planos definitivos de la instalación.
4. Asegurar que los trabajos aprobados no produzcan ningún tipo de impacto ambiental sobre el cauce del río.
5. Asegurar que una vez terminadas las obras se deje en regeneración natural la vegetación de los sitios aledaños a la construcción de las columnas o la instalación de las cerchas.
6. En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, la empresa GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para que



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.
7. Se debe solicitar los permisos necesario a los propietarios de los predios aledaños donde se ejecutan los trabajos, para el ingreso de maquinaria y personal.
  8. Cualquier variación técnica en el momento de la construcción se deberá informar inmediatamente a la Corporación, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
  9. La empresa GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.
  10. Aplicación permanente de las normas de seguridad durante y después de una emergencia en el funcionamiento del transporte del gas.
  11. No se puede intervenir ninguna especie forestal que se encuentre en el entorno.
  12. Antes de entrar en servicio deberá someterse la tubería instalada a pruebas de presión a un rango mayor para garantizar su integridad para lo cual se debe invitar con la debida anticipación a la CVC a presenciar la prueba.
  13. Cerramientos: Durante la etapa de construcción de la obra, se deben instalar cerramientos sobre los cauces del río, que impidan cualquier tipo de impacto o afectación ambiental, tales como caída de residuos sólidos y/o escombros a estos.
  14. Residuos sólidos: No se podrá disponer ningún tipo de basura ni residuos sólidos en superficie o vertido sobre el cauce del río.
  15. Abastecimiento de aceite y combustibles: No se podrán llevar a cabo abastecimientos de aceite y combustibles para maquinaria y vehículos dentro del área del proyecto, ni mucho menos en sitios cercanos al río.
  16. Lavado de vehículos: No se permite ningún tipo de lavado de vehículos y maquinaria dentro del cauce del río, y sus áreas vecinas.

**ARTÍCULO QUINTO:** Advertir a la sociedad **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, con NIT No. 800.167.643-5, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir a la sociedad **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, con NIT No. 800.167.643-5, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Informar a la sociedad **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, con NIT No. 800.167.643-5, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

**ARTÍCULO NOVENO:** La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No.0700-0066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **(\$150.253,00) CIENTO**

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, 0033 del 20 de enero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**PARAGRAFO TERCERO:** La suma deberá ser cancelada antes de los primeros cuatro (04) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal o por aviso a la sociedad **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, con NIT No. 800.167.643-5, a través de su representante legal, su apoderado, autorizado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011 y surtir la publicación en el boletín del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente al técnico administrativo de la DAR y/o la Coordinadora de Unidad de Gestión de Cuenca Cali, para lo referente a las actividades de pagos, seguimiento y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo

Dada en Santiago de Cali,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abogado Sustanciador. Diego Fernando López – Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente  
Revisó: Prof. Especializado. Ing. Jose Handemberg Prada – Coordinador (E) Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali.  
Expediente No. 0712-036-015-123-2018 Ocupación Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas.

**RESOLUCION 0710 No. 0712      001290      DE 2018**

**(      28 DE SEPTIEMBRE DE 2018      )**

**“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA APERTURA DE VIAS,  
CARRETEABLES Y EXPLANACIONES.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO:

Que el señor **JORGE LUIS VILLASANTE MOSTACERO**, identificado con cédula de Extranjería No. 331735, mediante escrito No. 602082017 presentado en fecha 29/08/2017, tendiente a obtener **permiso de construcción de vías, carreteables y/o Explanación**, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-261327, ubicado, Corregimiento la Buitrera, Jurisdicción del Municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Mediante AUTO del 13 de Febrero de 2018, la CVC dio inicio al procedimiento administrativo presentado por el señor **JORGE LUIS VILLASANTE MOSTECERO**

Que personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico 647-2018, del cual se extracta lo siguiente:  
“(...)

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Identificación del Usuario(s):** El señor JORGE LUIS VILLASANTE MOSTACERO, identificado con cédula de Extranjería No. 331735 expedida por la República de Colombia, obrando en calidad de propietario del predio con matrícula inmobiliaria No. 370-261327.

**Objetivo:** Emitir concepto técnico para AUTORIZACION APERTURA DE VÍAS CARRETEABLES Y/O EXPLANACIONES solicitado por el usuario.

**Localización:** Predio ubicado en la parcelación Cantaclaro etapa 2, lote No. 10D, vereda la Fonda, corregimiento la Buitrera, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, Coordenadas aproximadas planas X: 885460 Y: 1069782

**Antecedente(s):**

El señor JORGE LUIS VILLASANTE MOSTACERO, adjuntó documentos con el oficio radicado CVC No. 602082017 del 20 de agosto del 2017, solicitando el permiso de Apertura de vías, carreteables y explanaciones, por parte de la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional – DAR Suroccidente, para la explanación del predio anteriormente identificado para la construcción de vivienda.

Mediante AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE O DERECHO AMBIENTAL fechado el 13 de febrero de 2018, se da inicio al procedimiento administrativo de la solicitud presentada.

En fecha del 14 de junio del 2018 se realizó visita ocular por parte de funcionarios de la DAR Sur Occidente y en compañía del señor Jorge Luis Villasante.

**Descripción de la situación:** El usuario solicita el permiso de apertura de vías y explanaciones para la realización de una vía de ingreso al predio y explanación para la construcción de una casa campestre.

**Características Técnicas:** A continuación, se describen las características físicas, bióticas y técnicas del predio:

1. Características físicas del área:

1.1 **Suelos:** MRRe2, Material compactado, fertilidad baja,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1.2 **Geomorfología:** Montaña estructural-erosional, Crestas homoclinales de montaña en rocas sedimentarias arenosas y limo arcillosas.

1.3 Pendiente: Sin Restricción de pendiente, inclinado (07-12%).

1.4 Piso Térmico: Medio.

2. Características Bióticas del área:

2.1 Ecosistema: Arbustales y matorrales medio seco en montaña fluvio-gravitacional – AMMSEMH y cuenta con una cobertura del 2% en el Valle del Cauca.

Respecto al ecosistema mencionado, se pudo evidenciar que se encuentra totalmente transformado debido a la presencia de vivienda campestre y siembra de flora ornamental.

2.2 Cobertura de suelo: Otras superficies artificiales con construcción– Fuente GeoCVC.

2.3. Suelos de protección: El predio, no presenta afectaciones por áreas forestales protectoras del recurso hídrico, sin embargo, el predio se encuentra afectado en un 99% del área total por la Reserva Forestal Protectora Nacional de Cali, definida en los artículos 388, 391, 416 y 423 del Acuerdo 737 de 2014 y el otro 1% restante se encuentra dentro de la Reserva de Uso Sostenible (RUS) del Río Meléndez, cuyos usos principales son el uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute. Esta área se regula a través del artículo 73 del acuerdo 737 de 2014 (POT Cali) y el plan de manejo de dicha área protegida. Debido a lo anterior y a que la parcelación se encontraba en la zona antes del establecimiento de los mencionados acuerdos, el área construida en el predio no podrá ser mayor a 150 m<sup>2</sup>.

La adecuación del terreno corresponde a la conformación de terrazas en el predio para la construcción de una vivienda campestre, apertura de la vía de ingreso y el respectivo parqueadero.

El predio cuenta con un área de 2197 m<sup>2</sup> dentro del cual se realizará un movimiento de tierra de 661.77m<sup>3</sup> para corte y 320 m<sup>3</sup> para relleno.

La cobertura vegetal del predio al momento de la visita se presenta a continuación:



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 5 al 11 de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**



Figura 1: Pastos cultivados en la mayor parte del predio.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**



Figura 2: Individuos arbóreos en los linderos del predio.

La adecuación del terreno por excavaciones genera en el momento de la construcción impactos ambientales negativos representados en la siguiente tabla.

Elemento	Presencia	Impacto	Causa	Magnitud	Control
Suelo	Permanente	Compactación y erosión	Labores de adecuación	Alta	Reducir durante el desarrollo de las obras el tránsito vehicular en verano para evitar compactación de los suelos

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Elemento	Presencia	Impacto	Causa	Magnitud	Control
	Temporal	Cambios en el clima	Construcciones de viviendas y vías	Baja	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio y conservar los relictos boscosos existentes
	Permanente	Cambios en la configuración del paisaje.	Construcciones de viviendas y vías	Media	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio y conservar los relictos de guadua existentes

Para determinar la magnitud e importancia de los efectos ambientales que genera la intervención descrita es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida en estudios de impacto ambiental, en este caso se utilizó la siguiente tabla de valoración:

**Impacto compatible:** es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.

**Impacto moderado:** es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

**Impacto Severo:** es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.

**Impacto Crítico:** corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Del análisis de los escenarios generados por el cambio de uso del suelo y la intervención arbórea, la magnitud por los impactos ambientales causados es de carácter **Moderado**, es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

Para mitigar los impactos ambientales causados se deben realizar las siguientes acciones:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Evitar: Dentro de las medidas que se deben tomar para evitar impactos sobre los componentes claves de la biodiversidad, se debe realizar labores de mantenimiento a los arboles a conservar y la correcta adecuación de los taludes resultantes.

Minimizar: Como medidas para reducir la duración, intensidad y/o grado de los impactos que no se pueden evitar totalmente se deberá dar correcto manejo a las aguas lluvias que escurrirán por el predio.

**Objeciones:** No se presentaron

### Normatividad:

La normatividad ambiental vigente que aplica en el procedimiento de evaluación del Permiso de Apertura de Vías y explanaciones es la siguiente:

- ✓ Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente.
- ✓ Resolución DG 526 del 4 de noviembre 2004 "Por medio del cual se establecen requisitos ambientales para la Construcción de Vías, carreteables y Explanaciones en predios de propiedad privada"
- ✓ Resolución No. 0710-0100 0078 del 03 de febrero de 2014 "Por medio de la cual se conciertan los asuntos ambientales del proyecto de revisión, ajuste y modificación del plan de ordenamiento territorial del municipio de Santiago de Cali"
- ✓ Ley 99 de 1993, Ley 1450 de 2011, **Decreto 877 de 1976**, Decreto 1449 de 1977, Acuerdo No. 0028 de 2001.
- ✓ Acuerdo 0028 de 2001 PBOT de Yumbo.
- ✓ Decreto 1449 de 1977 sobre área forestal protectora de nacimientos de agua.
- ✓ Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

### Conclusiones

Después de analizar la documentación presentada (planos y propuesta de intervención presentada) para el desarrollo del proyecto se concluye que:

El predio no encuentra afectado por el área forestal protectora del recurso hídrico.

Se considera que el proyecto es técnicamente viable y se ajusta a los requerimientos exigidos; por tal razón se **conceptúa favorablemente respecto de la intervención ambiental solicitada para realizar el movimiento de tierras (excavación, relleno y explanación)**. El material sobrante se debe disponer en sitios que cuenten con permiso de las autoridades ambientales correspondientes.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en los términos del Concepto Técnico No 647-2018; es viable OTORGAR: **permiso para realizar el movimiento de tierras (excavación, relleno y explanación)**, para el predio Identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-261327, ubicado, Corregimiento la Buitrera, Jurisdicción del Municipio de Cali.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR al señor JORGE LUIS VILLASANTE MOSTACERO, identificado con cédula de Extranjería No. 331735, permiso de Apertura de vías, Carreteables y explanaciones, para el predio Identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-261327, ubicado, Corregimiento la Buitrera, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Se Autoriza un volumen de 661.77 m<sup>3</sup> para corte y 320 m<sup>3</sup> para relleno.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor JORGE LUIS VILLASANTE MOSTACERO, como beneficiario de los permisos ambientales, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. **Responsabilidad de los diseños:** El movimiento de tierra, y las obras deberán ser construidas según los diseños entregados a la Corporación, teniendo en cuenta en todo caso en su ejecución las especificaciones técnicas. La responsabilidad de los diseños recae sobre el propietario del predio.
- b. **Disposición de escombros y proveedores:** En caso que el material sobrante de excavación, deberá ser retirado, estos deben disponerse en sitios que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. En ningún caso se podrá comercializar. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017 sobre transporte de materiales.
- c. **Residuos Sólidos:** No se podrá disponer ningún tipo de residuos sólidos en la superficie o vertido sobre los canales o desagües existentes.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- d. **Construcción de obras de contención:** en caso de presentarse taludes pronunciados en los sitios de disposición de material es necesario la construcción de trinchos en la parte baja y a lo largo de la zona donde se va a depositar la tierra de excavación, con el fin de evitar que el material suelto pueda llegar a los predios vecinos o a zonas forestales protectoras.
- e. **Abastecimiento de combustible:** No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar las aguas subterráneas del sector o cualquier canal (es) adyacentes al predio.
- f. **Lavado de vehículos:** No se permite ningún tipo de lavado de vehículos y maquinaria en el predio, ni sus áreas vecinas.
- g. **Puntos de acopio:** Construir puntos de acopio donde se dispongan todos los materiales (arena, grava, entre otros) y los residuos sólidos de construcción (bolsas de cemento, maderas, entre otros).
- h. **Efectos e impactos no previstos:** En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, el señor JORGE LUIS VILLASANTE MOSTACERO deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.
- i. **Modificaciones a los permisos u obras:** Durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes a los permisos o proyecto aprobados, sin que ello dé lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra.
- j. **Responsabilidad por deterioro y/o daño ambiental:** Los propietarios del predio serán responsables por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.
- k. **Variaciones técnicas:** Cualquier variación técnica en el momento de la construcción se deberá informar inmediatamente a la Corporación, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- l. **Concesión de aguas:** En caso de requerir extraer agua de algún cauce, se deberá tramitar la concesión de aguas ante la CVC.
- m. **Cobertura vegetal:** no deberá realizarse la tala de ninguno de los individuos arbóreos presentes en el predio sin la previa autorización de esta Corporación.
- n. **Monitoreo y mantenimiento:** Los usuarios de las obras serán responsables del monitoreo y mantenimiento de las mismas para su correcto funcionamiento, en caso de que las obras queden en desuso deberán ser retiradas o entregadas al Municipio de Jamundí oficialmente.
- o. **Informe final:** Los propietarios del predio deberá presentar a la CVC, al final de la ejecución de las actividades y antes del vencimiento del presente permiso, un informe de final de las actividades realizadas en cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas por esta Corporación en los permisos ambientales otorgados y de las especificaciones técnicas y actividades ejecutadas de acuerdo a la información técnica presentada y contenida en el presente expediente.
- p. La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de esta actividad, no obstante, es importante contar con las medidas de seguridad apropiadas, particularmente en los casos de podas en árboles adultos, eliminación, bloqueos y traslados, por lo cual es importante informar a la comunidad, a fin de facilitar el trabajo de los operarios y evitar accidentes para los peatones.
  - ✓ Montaje y colocación de señales y avisos de prevención.
  - ✓ Delimitación de la zona de trabajo lo suficientemente amplia para movilización de los operarios.
  - ✓ Retirar diariamente todos los desechos y materiales sobrantes de la obra.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se concede un plazo de doce (12) meses para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

**ARTÍCULO CUARTO:** De no realizarse los trabajos **autorizados**, no del cumplimiento de obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a sesenta (60) días de la expiración del término otorgado.



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO QUINTO:** Advertir al señor JORGE LUIS VILLASANTE MOSTACERO, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir al señor JORGE LUIS VILLASANTE MOSTACERO, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Informar al señor JORGE LUIS VILLASANTE MOSTACERO, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

**ARTÍCULO NOVENO:** La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Resolución 0100 No.0700-0066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$841.085)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, 0033 del 20 de enero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**PARAGRAFO TERCERO:** La suma deberá ser cancelada antes de los primeros cuatro (04) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal al señor JORGE LUIS VILLASANTE MOSTACERO identificado con cédula de Extranjería No. 331735, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dada en Santiago de Cali,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Hugo Leonardo Daza Montoya, Contratista - DAR Suroccidente

Proyectó: Abg. Ronald Cadena Solano, Profesional Especializado - DAR Suroccidente

Revisó: Diana Loaiza Cadavid, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali

Expediente: 0712-036-002-008-2018.

**RESOLUCION 0710 No. 0712      001374      DE 2018**

**(      16 OCTUBRE DE 2018      )**

**“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA APERTURA DE VIAS,  
CARRETEABLES Y EXPLANACIONES.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO:

Que el señor OMAR FERNANDO RAMIREZ BARÓN identificado con cedula ciudadanía No.16.610.902 expedida en Cali, mediante escrito No. 387992018 presentado en fecha 23/05/2018, tendiente a obtener **Autorización de construcción de vías, carreteables y/o Explanación**, para el predio Piamonte

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Bajo, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-539346, ubicado en el Corregimiento de Monte Bello, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante AUTO del 25 de julio de 2018, la CVC dio inicio al procedimiento administrativo presentado por el señor OMAR FERNANDO RAMÍREZ BARÓN.

Que personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico 712-2018, del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

**Identificación del Usuario(s):** El señor OMAR FERNANDO RAMÍREZ BARÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.610.902 de Cali, actuando en calidad de propietario del predio.

**Objetivo:** Evaluar la pertinencia de otorgar permiso de apertura de vías, carretables y explanaciones para la apertura de vía y realización de explanaciones en el predio, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

**Localización:** Predio ubicado en el corregimiento de Montebello municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca. Coordenadas 3°28'40.49"N - 76°33'01.27"O, coordenadas planas MAGNA SIRGAS X: 1.058.576 Y: 876.356.

**Antecedente(s):** El señor OMAR FERNANDO RAMÍREZ obrando como propietario del predio, mediante escrito No. 387992018 presentado en fecha del 23 de mayo del 2018, solicita Otorgamiento de Autorización de apertura de vías, carretables y explanaciones a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo de la vía y explanación para la construcción de vivienda en el predio, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 5 al 11 de 2019

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

El día 15 de agosto del 2018, se realizó la visita al sitio por parte de la Ing. Isabel Ramírez de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente en compañía del señor Juan Carlos Ayerbe, autorizado por el propietario.

#### **Descripción de la situación:**

El señor OMAR FERNANDO RAMÍREZ proyecta aperturar la vía de ingreso vehicular y realizar una explanación con la finalidad de construir una vivienda en el predio.



Figura 1. Ubicación del proyecto, Fuente: Google Earth 2018.

El predio tiene un área total de 2.463.51 m<sup>2</sup>, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-539346 y número predial Y-001711100000, ubicado en el sector Piamonte, corregimiento Montebello, municipio de Santiago de Cali.

#### **Características técnicas:**



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- **Ecosistema:** De acuerdo a la zonificación realizada mediante CONVENIO No. 256 DE 2009 el predio se encuentra en el ecosistema Arbustales y matorrales medio seco en montaña fluvio-gravitacional – AMMSEMH y cuenta con una cobertura del 2% en el Valle del Cauca.

Respecto al ecosistema mencionado, se pudo evidenciar que se encuentra parcialmente transformado debido a la presencia de vivienda campestre en la zona, infraestructura vial y siembra de flora ornamental.

En el área del predio se presentan diferentes grados de pendientes entre el 14 y el 50% por lo que no se tiene restricción de pendiente.

### **- Hidrografía.**

Las aguas lluvias escurren en el predio por acción de la gravedad debido a las altas pendientes en la parte baja del mismo, no se identificaron cauces naturales en la zona de intervención, En la cartografía de la Corporación se pudo observar que el predio se encuentra afectado por el AFP de dos quebradas en sus bordes o límites N y W en un área de 241.49 m<sup>2</sup>, es decir 9.96% del área total.

En las AFP no es permitido ningún tipo de ocupación, lo cual implica que tampoco son precedentes las acciones que promuevan en ellas la permanencia y consolidación de edificaciones o asentamientos humanos.

### **- Descripción de las obras a ejecutar**

La vía proyectada tiene una longitud aproximada de 50 metros, también se plantea la realización de una explanación para la construcción de una vivienda. La explanación se plantea en la parte baja del predio.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS

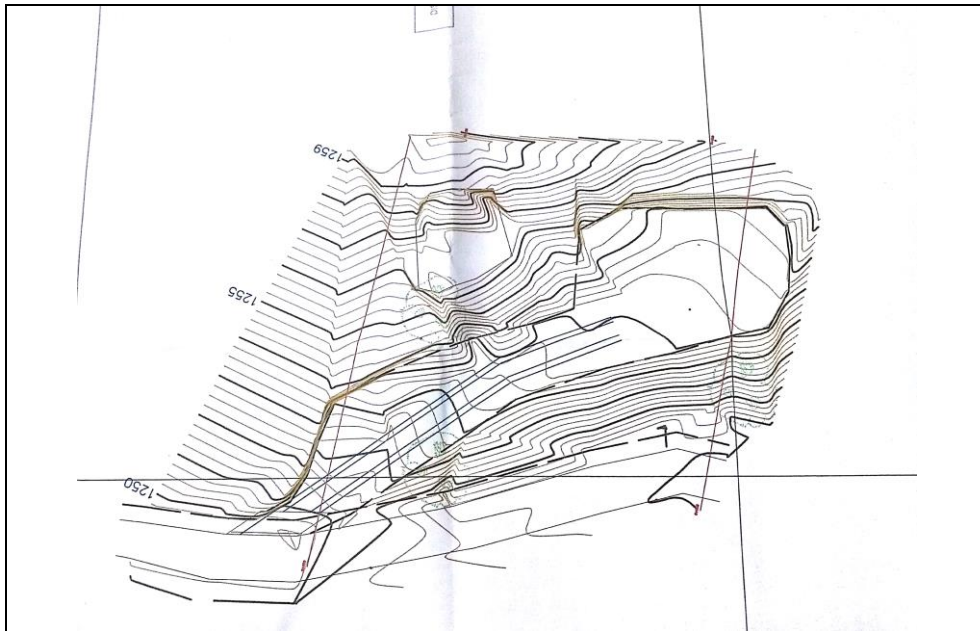
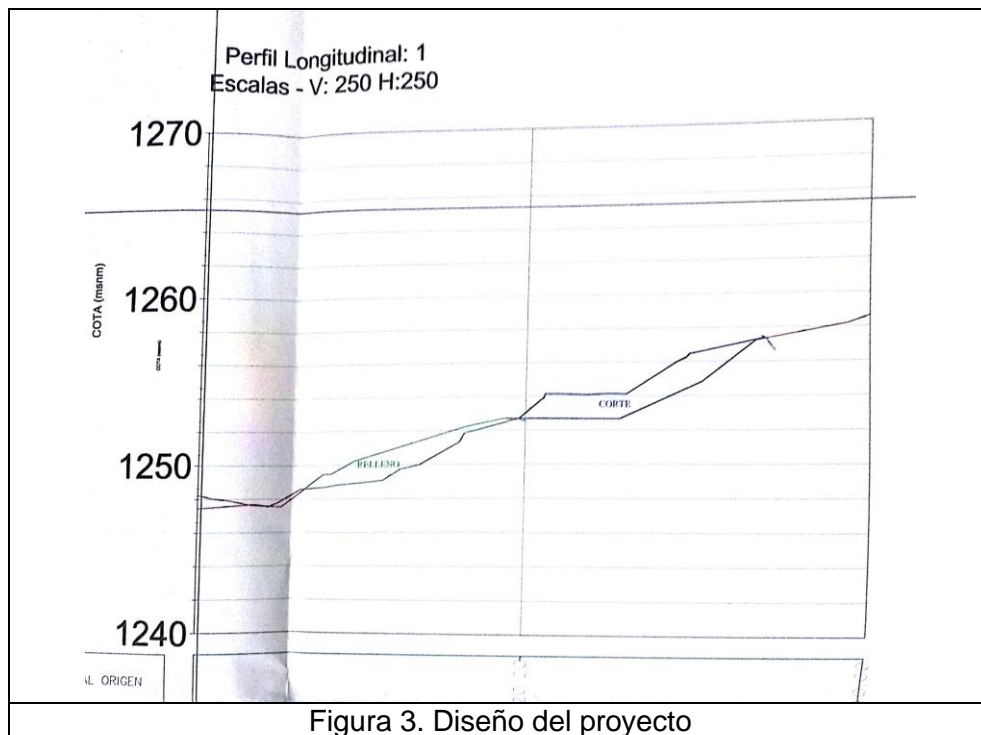


Figura 2. Diseño del proyecto.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



se plantea el manejo de aguas lluvias a través de cunetas al interior del predio paralelas a la vía construida que conducen las aguas al sistema de cunetas de la vía principal.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

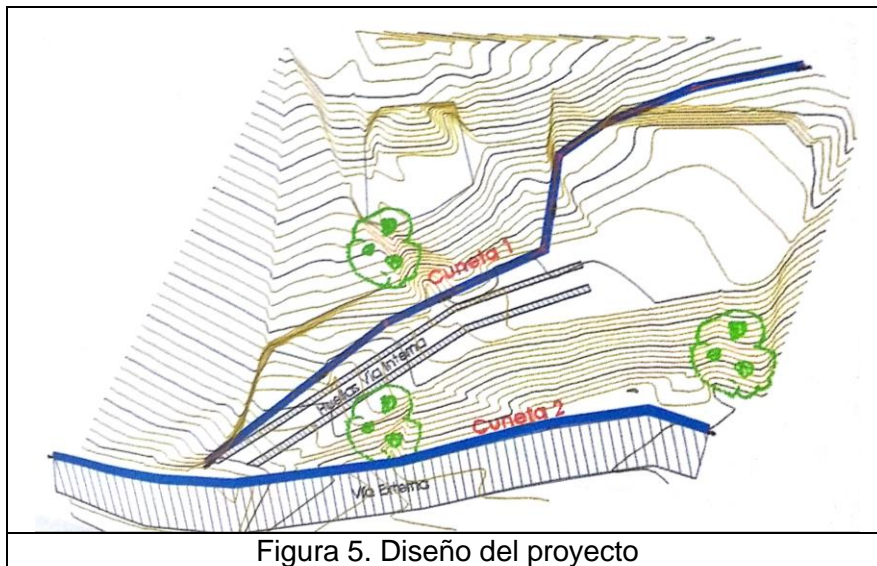
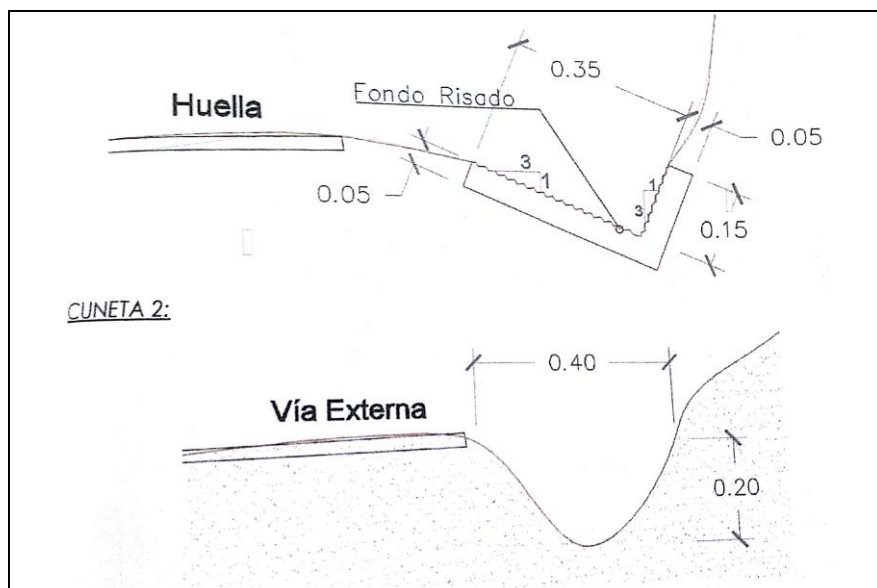


Figura 5. Diseño del proyecto

Se plantea la realización de huellas en concreto y a continuación se muestra el diseño de las cunetas.



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Figura 6. Diseño de cunetas.

A continuación, se muestran fotografías del sitio donde se realizarán las obras, tomadas el día de la visita realizada. El volumen de movimiento de tierra será de 615.17 m<sup>3</sup> de corte y de relleno.

Durante la visita se pudo evidenciar que parte de las actividades ya habían sido iniciadas, pero se tiene conocimiento del inicio del proceso sancionatorio correspondiente.





# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 5 al 11 de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**



Figura 8. Individuos arbóreos en el predio.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 5 al 11 de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**



Figura 9. Zona alta del predio.



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 5 al 11 de 2019

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**



Para determinar la magnitud e importancia de los efectos ambientales que generará la intervención descrita, es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida en estudios de impacto ambiental; en este caso se utilizó la siguiente escala de valoración:

- **Impacto compatible:** es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.
- **Impacto moderado:** es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.
- **Impacto Severo:** es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.
- **Impacto Crítico:** corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Analizando los escenarios, la magnitud e importancia del impacto ambiental que se produciría, se considera un **Impacto moderado**.

**Objeciones:** No se presentaron.

### Normatividad:

La normatividad ambiental vigente que aplica en el procedimiento de evaluación del Permiso de Apertura de Vías y explanaciones es la siguiente:

- Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente.
- Resolución DG 526 del 4 de noviembre 2004 “Por medio del cual se establecen requisitos ambientales para la Construcción de Vías, carreteables y Explanaciones en predios de propiedad privada”
- Resolución No. 0710-0100 0078 del 03 de febrero de 2014 “Por medio de la cual se conciertan los asuntos ambientales del proyecto de revisión, ajuste y modificación del plan de ordenamiento territorial del municipio de Santiago de Cali”
- Ley 99 de 1993, Ley 1450 de 2011, **Decreto 877 de 1976**, Decreto 1449 de 1977, Acuerdo No. 0028 de 2001.
- Acuerdo 0028 de 2001 PBOT de Yumbo.
- Decreto 1449 de 1977 sobre área forestal protectora de nacimientos de agua.
- Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

**Conclusiones:** Después de analizar la documentación presentada para el desarrollo del proyecto, se considera que son técnica y ambientalmente viables y se ajustan a los requerimientos exigidos.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en los términos del Concepto Técnico No 712-2018; es viable **OTORGAR: Autorización Construcción de vías, carreteables y/o Explanación** al señor OMAR FERNANDO RAMÍREZ BARÓN, identificado con cedula ciudadanía No.16.610.902 expedida en Cali, para la adecuación de la vía que pasa por el interior del predio.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR: **Autorización Construcción de vías, carretables y/o Explanación** al señor OMAR FERNANDO RAMÍREZ BARÓN, identificado con cedula ciudadanía No.16.610.902 expedida en Cali, para la adecuación de la vía que pasa por el interior del predio Piamonte Bajo, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-539346, ubicado en el Corregimiento de Monte Bello, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Se Autoriza realizar un movimiento de tierra máximo de 615.17 m3.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** el señor OMAR FERNANDO RAMÍREZ BARÓN, como beneficiario de los permisos ambientales, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) **Especificaciones técnicas:** La ejecución de las labores se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador.
- b) **Aprovechamiento forestal:** Si con la ejecución de las obras se verán afectadas especies arbóreas, se deberá tramitar ante la CVC el respectivo permiso de aprovechamiento forestal, el cual debe contener entre otros documentos, el inventario detallado de la vegetación arbórea existente y de la que se afectará con la construcción del proyecto, así como un plan de restauración forestal.
- c) **Residuos sólidos:** No se podrá disponer ningún tipo de basura ni residuos sólidos en la superficie del predio.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 5 al 11 de 2019

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- d) Abastecimiento de aceite y combustibles:** No se podrán llevar a cabo abastecimientos de aceite y combustibles para maquinaria y vehículos dentro del área del proyecto.
- e) Lavado de vehículos:** No se permite ningún tipo de lavado de vehículos y maquinaria en el predio, ni sus áreas vecinas.
- f) Puntos de acopio:** Construir puntos de acopio donde se dispongan todos los materiales (arena, grava, entre otros) y los residuos sólidos de construcción (bolsas de cemento, maderas, entre otros).
- g) Transporte de material:** Para el transporte del material se deberá dar cumplimiento al Decreto 541 de 1994, con relación al cargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales y cumplir con todas las normas que modifiquen, deroguen o adicionen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra, relativas al tránsito de vehículos y maquinarias impartidas por las administraciones municipales.
- h) Efectos e impactos no previstos:** En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, El señor OMAR FERNANDO RAMÍREZ deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.
- i) Modificaciones a los permisos u obras:** Durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes a los permisos o proyecto aprobados, sin que ello de lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra.
- j) Responsabilidad por deterioro y/o daño ambiental:** El señor OMAR FERNANDO RAMÍREZ, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- k) **Variaciones técnicas:** Cualquier variación técnica en el momento de la construcción se deberá informar inmediatamente a la Corporación, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
- l) **Fecha de inicio de actividades:** Informar oportunamente la fecha de comienzo de las obras aprobadas.
- m) **Informe final de Actividades:** Se debe presentar un informe al final de la ejecución de las obras, incluyendo memorias técnicas de la ejecución de los trabajos y fotografías.
- n) **Empradización:** Al finalizar las actividades se deberá proceder con la empradización total de los taludes y zonas blandas.
- o) **Franjas forestales protectoras del recurso hídrico:** Se deberá demarcar la franja forestal protectora de las quebradas cercanas con cinta amarilla al momento de la ejecución de las actividades y no disponer ningún material, verter ningún tipo de líquido o hacer algún aprovechamiento forestal en esta zona.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se concede un plazo de SEIS (6) meses para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

**ARTÍCULO CUARTO:** De no realizarse los trabajos **autorizados**, no del cumplimiento de obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a sesenta (60) días de la expiración del término otorgado.

**ARTÍCULO QUINTO:** Advertir al señor OMAR FERNANDO RAMÍREZ BARÓN, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir al señor OMAR FERNANDO RAMÍREZ BARÓN, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Informar al señor OMAR FERNANDO RAMÍREZ BARÓN, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

**ARTÍCULO NOVENO:** La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

2016, actualizada mediante Resolución 0100 No.0700-0066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma **CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$105.893)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, 0033 del 20 de enero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**PARAGRAFO TERCERO:** La suma deberá ser cancelada antes de los primeros cuatro (04) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal al señor OMAR FERNANDO RAMÍREZ BARÓN identificado con cedula ciudadanía No.16.610.902 expedida en Cali, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Hugo Leonardo Daza Montoya, Contratista -DAR Suroccidente  
Proyectó: Abg. Ronald Cadena Solano, Profesional Especializado - DAR Suroccidente  
Revisó: Ing. Diana Loaiza Cadavid- Coordinadora UGC Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali

**RESOLUCION 0710 No. 0712      000946      DE 2019**

( **4 de julio de 2018** )

**“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA APERTURA DE VIAS,  
CARRETEABLES Y EXPLANACIONES.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### CONSIDERANDO:

Con radicación CVC No. 173122019 del 25 de febrero de 2019, el señor MAURICIO AFANADOR GARCES identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.359.969 expedida en Bogotá, obrando en calidad de representante legal de CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. con Nit. No. 860.037.900-4, tendiente a obtener **Autorización de apertura de vías, carreteables y explanaciones**, para el predio donde se adelantará el PROYECTO PORTAL DE LA BOCHA, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-841482, ubicado en calle 42 con carrera 112 en la manzana A8 del plan parcial Bochalema del sur, ubicado en el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que una vez revisada la documentación presentada, fue necesario requerir el complemento indicado en el oficio No. 0712-173122019 del 22 de marzo del 2019; el cual fue enviado a la dirección de notificación aportada por el solicitante y posteriormente adjuntan documentación bajo el radicado No. 26922019 del 29 de marzo de 2019.

Que mediante Auto del 3 de abril del 2019, se declaró iniciado el trámite administrativo de autorización para la apertura de vías y explanaciones, el predio donde se adelantará el PROYECTO PORTAL DE LA BOCHA,”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-841482. Dicho acto administrativo fue comunicado mediante oficio No. 0712-26922019 del 3 abril de 2019 y recibido por el solicitante. Que el pago por el servicio de evaluación fue verificado el 12 de abril de 2019, según copia de la factura No. 89252844 del 12 de abril de 2019.

Que una vez fijados los avisos en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Cali y la DAR Suroccidente; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio, el día 09 de mayo de 2019, con base en lo observado y el análisis íntegro de toda la documentación aportada, se rindió el Concepto Técnico No.332-2019 del 9 de mayo de 2019, del cual se extracta lo siguiente:

### IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

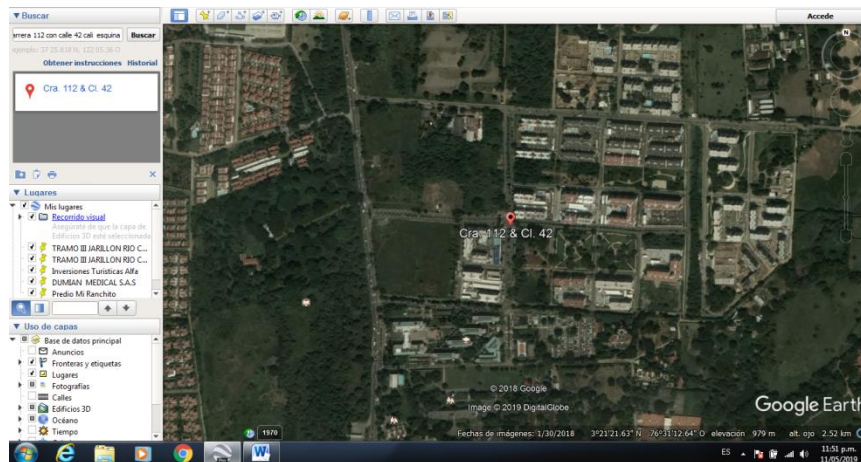
CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A, con NIT 860.037.900-4., representada por el señor MAURICIO AFANADOR GARCES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19359969 expedida en Bogotá D.C.

### OBJETIVO:

Analizar y evaluar la pertinencia de otorgar autorización de apertura de vías carretables y explanaciones

### LOCALIZACIÓN:

el proyecto Portal de la Bocha ubicado en la calle 42 con carrera 112 en la manzana A8 del plan parcial Bochalema al sur del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca. 3° 21' 23.72508" Norte y 76° 31' 13.34712" Oeste y dentro la cuenca de del río Lili, tributario del Rio Cauca.



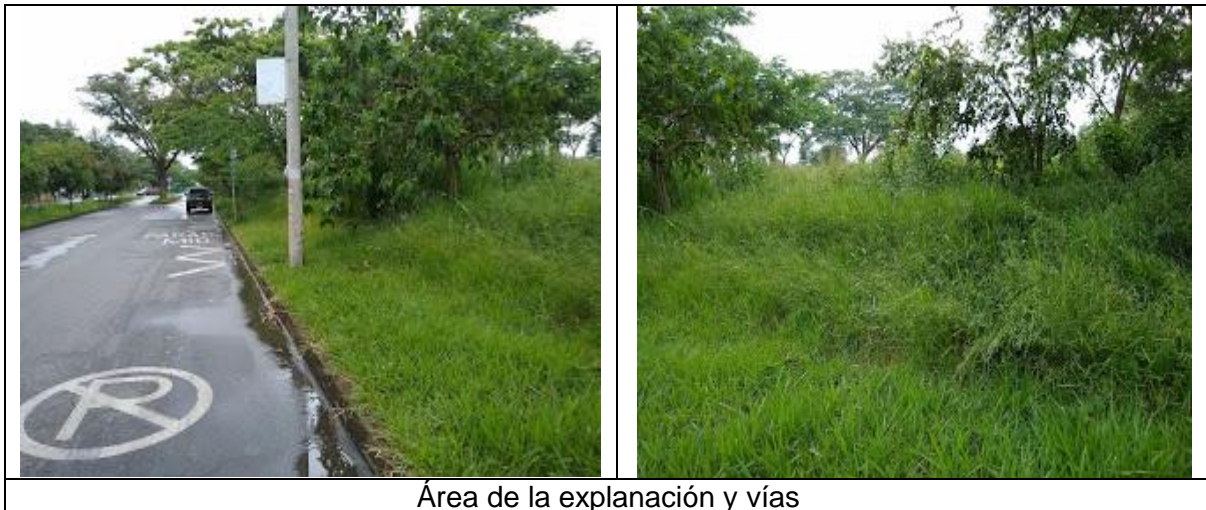
Fuente Google Earth



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**



## ANTECEDENTE(S):

Que el señor MAURICIO AFANADOR GARCES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19359969 expedida en Bogotá D.C. y domicilio en Cali, obrando en calidad de representante legal de la SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A, con NIT 860.037.900-4, propietarios del predio donde se adelantara **EL PROYECTO PORTAL DE**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**LA BOCHA**, con la Matricula Inmobiliaria No. 370-841482, mediante escrito No. 173122019 de fecha 25-02-2019, solicita permiso de construcción de vías, carretables y/o explanaciones a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el proyecto portal de la bocha ubicado en la calle 42 con carrera 112 en la manzana A8 del Plan Parcial Bochalema al sur del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presento la siguiente documentación

- Formulario Único Nacional de Apertura de vías, carretables y/o explanaciones
- Formato de costos del Proyecto
- Copia del documento de identidad del solicitante
- Certificado de Tradición del Predio 370- 841482
- Fotocopia Escritura Pública # 1120 de Abril 27 de 2012
- Certificado de existencia y representación legal.
- Fotocopia Decreto No.0815 de 2007 de fecha 7 de diciembre
- Tres (3) Planos.

Mediante AUTO del 03 de abril de 2019, la CVC dio inicio al procedimiento administrativo presentado por el señor MAURICIO AFANADOR GARCES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19359969 expedida en Bogotá D.C. y domicilio en Cali, obrando en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A, con NIT 860.037.900-4.

Dentro del procedimiento de trámite de los permisos se programó visita ocular al predio donde se adelantarán las obras, la cual se realizó el día **09 de mayo de 2019**, por los funcionarios adscritos a esta dependencia en compañía de la ingeniera YESICA MARIA GARAY PRIMERO, en calidad de coordinadora del proyecto de autorizada por el representante legal.

### **NORMATIVIDAD:**

Decreto 1076 de 2015 y Resolución DG No. 526 de 2004

### **DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

El predio “Sin Nombre”, donde se adelantará para el proyecto Portal de la Bocha ubicado en la calle 42 con carrera 112 en la manzana A8 del Plan Parcial Bochalema al sur del

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, está determinado por los siguientes linderos **Norte:** limita con la vía proyectada carrera 111. **ORIENTE:** con la calle 42. **SUR** con la carrera 112: **OCIDENTE:** limita con la vía proyectada

Actualmente el lote se encuentran árboles de las especies Samán Samanea saman, Guasimo, Guazuma ulmifolia, Flor amarillo Senna spectabilis, Chiminango Pithecellobium dulce, Matarraton, Gliricidia sepium, Jatropha Jatropha curcas, se observa rastrojo bajo (vegetación de menos de 2 metros y pasturas en algunos sectores.

El predio hace parte del ecosistema AMMSEMH-arbustales y matorrales medio seco en montaña fluvio- gravitacional, el cual se encuentra en un rango altitudinal entre los 1.100 y 1.500 msnm, la temperatura promedio varía entre 18 a 24 ° C y la precipitación media es menor de 1200 mm/año, con régimen pluviométrico bimodal.

Los suelos presentes se caracterizan por presentar régimen de humedad ústico, es decir permanecen secos por periodos largos en el año, pero alterados con ciclos húmedos, por el área que se va intervenir no atraviesa nacimientos ni corrientes de agua.

La solicitud del señor MAURICIO AFANADOR GARCES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19359969 expedida en Bogotá D.C, en representación de la CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A, con NIT 860.037.900-4., obedece a la adecuación del lote de una extensión de **4945.02** metros cuadrados, según escritura número 1120 del 27-04-2012 de la Notaria Decima de Santiago de Cali, conformado por cinco torres (A-B-C-D-E) de cinco pisos de altura que albergaran un total de 110 unidades de vivienda VIS de 57.82 m2 aproximadamente.

La zona común del conjunto contiene zonas verdes y servicios complementarios como: portería, unidad de almacenamiento residual (U.A.R), juegos infantiles, salón social con cocineta y baños y un área de piscinas de adultos y niños con baño.

Los parqueaderos de la Unidad residencia son comunes, en proporción dos a uno;(cada dos unidades de vivienda un parqueadero) es decir 55 parqueaderos disponibles para los residentes.

Los apartamentos que conforman la Unidad Residencial contarán: Sala, Comedor, cocina, zona de oficinas, espacio múltiple, (estudio - segunda alcoba auxiliar) alcoba auxiliar, baño social y alcoba principal, baño alcoba principal y área de vestier.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

VIAS (CALLE 28C Y CARRERA 111)

En el proyecto se debe ejecutar la calle 28 (calzada de 7.20, andén de 2.40 y longitud aproximada de 89.73 m) y la carrera 111 (calzada 7.30 m andén, hacia el proyecto de 3,00 m longitud aproximada 96.47 m

### SERVICIOS PÚBLICOS:

Por estar localizado a las afueras del perímetro del municipio de Santiago de Cali se garantiza la instalación de las redes de energía, acueducto, gas domiciliario y limpieza de aseo.

El proyecto cuenta con posibilidad de servicios de Acueducto y alcantarillado, dado por EMCALI, mediante consecutivo 3600683432018 de septiembre 28 de 2018 (Ver anexo 9); y por último el servicio de recolección de aseo dado por Promoambiental, mediante certificado del 23 de julio de 2018 (ver anexo 10).

Las redes secundarias del drenaje pluvial entregarán a los colectores pluviales que pasan por los cruces de la carrera 112 con calle 42.

La CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., para el desarrollo constructivo del proyecto habitacional, solicita a la CVC permiso ambiental para adelantar la siguiente obra de infraestructura civil:

#### b) Excavación, Terrazas y Rellenos

Construcción de excavación para construcción de las torres se calcula en aproximadamente 3.181,50 metros cúbicos y volumen de rellenos granulares en volumen 2.646.49576 m<sup>3</sup> de metros cúbicos.

Descripción	Excavación(m <sup>3</sup> )	Relleno (m <sup>3</sup> )
Terrazas	1.478,82 m <sup>3</sup>	2.107.02m <sup>3</sup>
Vías internas	1.232,28 m <sup>3</sup>	1.875.76 m <sup>3</sup>
Vías externas	470,40 m <sup>3</sup>	537,60 m <sup>3</sup>



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Total	3.181,50 m <sup>3</sup>	2.646.49576 m <sup>3</sup>
-------	-------------------------	----------------------------

### TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE MATERIAL DE EXCAVACION Y ESCOMBROS

No se realizará disposición final de excavación, toda vez que van a reutilizar la tierra un 60% en rellenos internos en las zonas verdes y el restante se llevara al Paisaje de la Flores, ubicado en Jamundi para rellenos en las terrazas que está a cargo de Constructora Bolívar.

El transporte y disposición final de material de residuos de construcción y demolición RCD será llevado a los sitios aprobados por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca y será entregado a las firmas ASODISVALLE y ESAIS SAS que cuentan con sitios autorizados en el municipio de Cali Diagonal 71 N. 26 i-609 barrio Ricardo Balcázar y calle 10 No. 13-43. Los proveedores de material pétreos son suministrados por la empresa AGREGADOS Y MEZCLAS CACHIVI S.A será uno de los proveedores de materiales pétreos. Que cuenta con Plan de Manejo Ambiental aprobado por la CVC mediante Resolución 0710 No.- 0711-000169 de 29 de marzo de 2004.

Construcción de las vías externas carrera 111, (calzada 7,30 m, andén hacia el proyecto de 3,00 m longitud aproximada 96.47 ml y la calle 28 (calzada 7,20 m, andén hacia el proyecto de 2,40 m longitud aproximada 89.73 ml, para un volumen total de excavación de 470,40 m<sup>3</sup> y de relleno de 537,60 m<sup>3</sup>. (Vías externas) y volumen total de excavación de 1.232,28 m<sup>3</sup> y de relleno de 1.875.76 m<sup>3</sup> (vías internas)

La adecuación del lote de una extensión de **4945.02** metros cuadrados, conformado por cinco torres (A-B-C-D-E) de cinco pisos de altura que albergaran un total de 110 unidades de vivienda VIS de 57.82 m<sup>2</sup> aproximadamente y un volumen excavado de 1.478,82 m<sup>3</sup>. El relleno con material del sitio es de 2.107.02m<sup>3</sup>, incluye los parqueaderos de la Unidad



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

residencia son comunes, en proporción dos a uno;(cada dos unidades de vivienda un parqueadero) es decir 55 parqueaderos disponibles para los residentes

La zona común del conjunto contiene zonas verdes y servicios complementarios como: portería, unidad de almacenamiento residual (U.A.R), juegos infantiles, salón social con cocineta y baños y un área de piscinas de adultos y niños con baño.

### Características técnicas

La adecuación del terreno por excavaciones genera en algún momento de la construcción impactos ambientales negativos, representados principalmente en:

Elemento	Presencia	Impacto	Causa	Magnitud	Control
Suelo	Temporal	Compactación y erosión	Labores de adecuación	baja	Reducir durante el desarrollo de las obras el tránsito vehicular en verano para evitar compactación de los suelos
	Temporal	Cambios en el clima	Construcciones de viviendas y vías	Alta	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio y conservar los relictos boscosos existentes
	Temporal	Cambios en la configuración del paisaje.	Construcciones de viviendas y vías	Media	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio y conservar los relictos de guadua existentes
Paisaje	Permanente	Cambios en el paisaje	Erradicación de árboles	Alta	Respetar los relictos boscosos y especies amenazadas, reposición de árboles, compensación con enriquecimiento y plan de rescate

Para determinar la magnitud e importancia de los efectos ambientales que genera la intervención descrita es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida en estudios de impacto ambiental, en este caso se utilizó la siguiente tabla de valoración.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Clasificación de impactos aceptada y reconocida en estudios de impacto ambiental; en este caso se utilizó la siguiente escala de valoración:

**Impacto compatible:** es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.

**Impacto moderado:** es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

**Impacto Severo:** es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.

**Impacto Crítico:** corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Del análisis de los escenarios generados por el cambio de uso del suelo, la magnitud por los impactos ambientales causados es de carácter **moderado**, lo que implica que la recuperación y/o mitigación del impacto requiere de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

### CONCLUSIONES:

► Después de analizar la documentación presentada (Memorias descriptivas, planos y propuesta de intervención presentada) para el desarrollo del Proyecto Portal de la Bocha, relacionado con la excavación para construcción de las cinco torres (A-B-C-D-E) de cinco pisos de altura que albergaran un total de 110 unidades de vivienda VIS de 57.82 m<sup>2</sup> aproximadamente, se calcula un volumen de 3.181,50 m<sup>3</sup> y en relleno un volumen de 2.646.49576 m<sup>3</sup>fre, incluido y la construcción de las vías (calle 28C y carrera 111), la calle 28 (calzada de 7.20, andén de 2.40 y longitud aproximada de 89.73 m) y la carrera 111 (calzada 7.30m andén, hacia el proyecto de 3,00 m longitud aproximada 96.47m del plan parcial Bochalema al sur del municipio de Santiago de Cali, departamento del valle del Cauca. (Ver Cuadro 1).

Descripción	Excavación(m <sup>3</sup> )	Relleno (m <sup>3</sup> )
-------------	-----------------------------	---------------------------

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Terrazas	1.478,82 m <sup>3</sup>	2.107.02m <sup>3</sup>
Vías internas	1.232,28 m <sup>3</sup>	1.875.76 m <sup>3</sup>
Vías externas	470,40 m <sup>3</sup>	537,60 m <sup>3</sup>
<b>Total</b>	<b>3.181,50 m<sup>3</sup></b>	<b>2.646.49576 m<sup>3</sup></b>

### OBLIGACIONES:

LA CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., como propietaria y beneficiaria de los permisos ambientales del Proyecto de vivienda PORTAL DE LA BOCHA, deberá cumplir con las siguientes Obligaciones:

- j. El material sobrante de excavación, debe ser retirado a los sitios indicados en la solicitud del permiso, igualmente el material de relleno a utilizar en las obras civiles debe ser suministrado por los proveedores antes indicados.
- k. Construir las vías y explanaciones, según el diseño presentado.
- l. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 541 de diciembre de 1994, sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como de los residuos de corte de los árboles o desechos, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicioneen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra.
- m. Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.
- n. La construcción del proyecto debe cumplir con el Plan de Manejo Ambiental establecido por la Constructora Bolívar Cali S.A, para las obras del proyecto de vivienda PORTAL DE LA BOCHA.
- o. La Constructora Bolívar S.A., deberá presentar a la CVC, con una frecuencia trimestral y durante el tiempo que dure el proyecto, un informe de avance de las

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

actividades realizadas, en cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas por la Corporación en la presente autorización. El informe debe detallar terrazas, vías internas y externa.

- p. No se podrá habitar ó iniciar los servicios de ninguno de los 110 unidades de vivienda VIS de 57.82 m<sup>2</sup> que comprende el proyecto PORTAL DE LA BOCHA hasta tanto no estén construidas con sus especificaciones técnicas de diseño la totalidad de las obras aprobadas tanto por la CVC que garantizarán la no inundabilidad del sector por vertientes, esto es, los diques marginales del río Lili y del canal interceptor CVC, como también las obras de protección contra inundaciones por aguas de escorrentía aprobadas por EMCALI, tales como, el canal interceptor de la calle 53, canales pluviales, redes matrices del alcantarillado pluvial, lagos de amortiguación de las crecientes y demás obras. Igualmente el Proyecto deberá estar dotado de los servicios de acueducto y de alcantarillado sanitario.
- q. El otorgamiento de los permisos ambientales para el Proyecto PORTAL DE LA BOCHA, hace parte de los permisos otorgados por la CVC al Proyecto de Urbanización Ciudad Bochalema y del resto de Proyectos que hacen parte del Fideicomiso Corredor Cali-Jamundí, no exonera al urbanizador o dueño de las obras, de la responsabilidad y obligación legal y técnica que le compete en la correcta elaboración de sus estudios y su aplicabilidad a las condiciones específicas donde se ejecutarán las obras, por lo tanto, cualquier cambio, complemento, modificación o adición que deba efectuarse al Proyecto aprobado, a solicitud de la CVC y si a su vez implica cambios a lo construido o instalado, deberá ser ejecutado en su totalidad, por cuenta del urbanizador o dueño de las obras a quien la CVC aprobó el Proyecto, así se haya vendido o entregado a terceros.
- r. Durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes a los permisos o proyecto aprobados, sin que ello de lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra.

Se concede un plazo de doce (12) meses para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga los permisos.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Finalmente se aclara que la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizará el seguimiento permanente a la ejecución de la Autorización.

Se advierte a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., identificada con Nit. No. 860.037.900-4, en calidad de propietaria del inmueble ubicado en calle 42 con carrera 112 en la manzana A8 del plan parcial Bochalema del sur”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-841482, ubicado en el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, que deberán solicitar certificado ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH, en caso de que aplique y previo al inicio de las intervenciones, para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1530 de 2016 “*por el cual se modifica el numeral segundo y los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.6.2.2 y los artículos 2.7.1.2.2 y 2.7.1.2.3 del Decreto Único reglamentario del sector Cultura 1080 de 2015, en temas relacionados con el Patrimonio Arqueológico y el Patrimonio Cultural Sumergido*” y, demás disposiciones relacionadas con el patrimonio arqueológico.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Resolución 526 del 4 de noviembre de 2004, y en los términos del Concepto Técnico No. 332-2019 del 10 de mayo de 2019; es viable OTORGAR la Autorización para Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones con la aprobación de excavaciones calcula en aproximadamente 3.181,50 metros cúbicos y volumen de rellenos granulares en volumen 2.646.49576 m<sup>3</sup> de metros cúbicos, a favor de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.. Identificada con Nit. No. 860.037.900-4, representada legalmente por el señor MAURICIO AFANADOR GARCES identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.359.969 expedida en Bogotá; para el predio donde se adelantará el PROYECTO PORTAL DE LA BOCHA, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-841482, ubicado en calle 42 con carrera 112 en la manzana A8 del plan parcial Bochalema del sur, ubicado en el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR Autorización de Apertura De Vías, Carreteables y Explanaciones a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. identificada con Nit. No. 860.037.900-4, representada legalmente por MAURICIO AFANADOR GARCES identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.359.969 expedida en Bogotá; para el predio donde se adelantará el PROYECTO PORTAL DE LA BOCHA, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-841482, ubicado en las coordenadas 3° 21' 23.72508" Norte y 76° 31' 13.34712" Oeste, ubicado en calle 42 con carrera 112 en la manzana A8 del plan parcial Bochalema del sur, ubicado en el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO.** Se advierte a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., identificada con Nit. No. 860.037.900-4, en calidad de propietaria del inmueble ubicado en calle 42 con carrera 112 en la manzana A8 del plan parcial Bochalema del sur", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-841482, ubicado en el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, que deberán solicitar certificado ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, en caso de que aplique y previo al inicio de las intervenciones, para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1530 de 2016 "*por el cual se modifica el numeral segundo y los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.6.2.2 y los artículos 2.7.1.2.2 y 2.7.1.2.3 del Decreto Único reglamentario del sector Cultura 1080 de 2015, en temas relacionados con el Patrimonio Arqueológico y el Patrimonio Cultural Sumergido*" y, demás disposiciones relacionadas con el patrimonio arqueológico.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** EXCAVACIONES Y RELLENOS. La autorización de Apertura De Vías, Carreteables y Explanaciones se otorga para excavaciones que alcanzan un Construcción de excavación para construcción de las torres se calcula en aproximadamente **3.181,50 metros cúbicos** y volumen de rellenos granulares en volumen **2.646.49576 m<sup>3</sup>** de metros cúbicos.

**ARTÍCULO TERCERO:** VIGENCIA. Se concede un plazo de DOCE (12) meses para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

**ARTÍCULO CUARTO:** OBLIGACIONES. La sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. como propietaria y beneficiaria del permiso ambiental para la APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

10. El material sobrante de excavación, debe ser retirado a los sitios indicados en la solicitud del permiso, igualmente el material de relleno a utilizar en las obras civiles debe ser suministrado por los proveedores antes indicados.
11. Construir las vías y explanaciones, según el diseño presentado.
12. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 541 de diciembre de 1994, sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como de los residuos de corte de los árboles o desechos, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicionen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra.
13. Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.
14. La construcción del proyecto debe cumplir con el Plan de Manejo Ambiental establecido por la Constructora Bolívar Cali S.A, para las obras del proyecto de vivienda PORTAL DE LA BOCHA.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

15. La Constructora Bolívar S.A., deberá presentar a la CVC, con una frecuencia trimestral y durante el tiempo que dure el proyecto, un informe de avance de las actividades realizadas, en cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas por la Corporación en la presente autorización. El informe debe detallar terrazas, vías internas y externa.
16. No se podrá habitar ó iniciar los servicios de ninguno de los 110 unidades de vivienda VIS de 57.82 m<sup>2</sup> que comprende el proyecto PORTAL DE LA BOCHA hasta tanto no estén construidas con sus especificaciones técnicas de diseño la totalidad de las obras aprobadas tanto por la CVC que garantizarán la no inundabilidad del sector por vertientes, esto es, los diques marginales del río Lili y del canal interceptor CVC, como también las obras de protección contra inundaciones por aguas de escorrentía aprobadas por EMCALI, tales como, el canal interceptor de la calle 53, canales pluviales, redes matrices del alcantarillado pluvial, lagos de amortiguación de las crecientes y demás obras. Igualmente el Proyecto deberá estar dotado de los servicios de acueducto y de alcantarillado sanitario.
17. El otorgamiento de los permisos ambientales para el Proyecto PORTAL DE LA BOCHA, hace parte de los permisos otorgados por la CVC al Proyecto de Urbanización Ciudad Bochalema y del resto de Proyectos que hacen parte del Fideicomiso Corredor Cali-Jamundí, no exonera al urbanizador o dueño de las obras, de la responsabilidad y obligación legal y técnica que le compete en la correcta elaboración de sus estudios y su aplicabilidad a las condiciones específicas donde se ejecutarán las obras, por lo tanto, cualquier cambio, complemento, modificación o adición que deba efectuarse al Proyecto aprobado, a solicitud de la CVC y si a su vez implica cambios a lo construido o instalado, deberá ser ejecutado en su totalidad, por cuenta del urbanizador o dueño de las obras a quien la CVC aprobó el Proyecto, así se haya vendido o entregado a terceros.
18. Durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes a los permisos o proyecto aprobados, sin que ello dé lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra.

**ARTÍCULO QUINTO: DE LA PRÓRROGA.** De no realizarse los trabajos autorizados, no del cumplimiento de obligaciones dentro del término fijado, se

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a sesenta (60) días de la expiración del término otorgado.

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Advertir a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., que en caso de detectarse efectos ambientales potenciales de amenaza y riesgo al territorio, los cuales no hayan sido previstos, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros; para que la CVC determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Informar a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., que asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO NOVENO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

**ARTÍCULO DÉCIMO** De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No.0700-0066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

**PARÁGRAFO PRIMERO** Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (**\$1.791.739,00**), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, 0033 del 20 de enero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La suma deberá ser cancelada antes de los primeros cuatro (04) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili –Meléndez –Cañaveralejo-Cali, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal al representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

BOLIVAR S.A., su representante legal, apoderado o autorizado, o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali,

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Hugo Leonardo Daza Montoya Contratista –DAR Suroccidente

Revisó. Abg. Mariana Buitrago –Profesional Especializado –DAR Suroccidente

Revisó: Diana Loaiza Cadavid Coordinadora de la UGC Lili –Meléndez-Cañaveralejo-Cali

Expediente: 0712-036-002-032-2019 Apertura de Vías

**RESOLUCION 0710 No. 0711      001111      DE 2019**

**( 02 agosto de 2019 )**

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

### **“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS Y APERTURA DE VÍAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0711-036-002-066-2018 correspondiente a la AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL Y APERTURA DE VÍAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES, para el predio denominado “LOMA LARGA”, Identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-0471447, ubicado en el corregimiento de Pance, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

La señora CONSUELO MARIA COBO, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 31.409.858 de Cartago (V), obrando en calidad de gerente de la COOPERATIVA LOMA LARGA con Nit. No. 805.005.466-1 solicitó la AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL Y APERTURA DE VÍAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES mediante radicación CVC No. 159462018 del 23 de febrero de 2018.

Que una vez revisada la documentación presentada, fue necesario requerir el complemento indicado mediante oficio No.0711-159462018 del 22 de marzo del 2018, el cual fue entregado a la Corporación bajo el radicado No. 275002018 del 11 de abril de 2018.

Que mediante los AUTOS de fecha 23 de abril de 2018 y del 25 de septiembre de 2018, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Cooperativa Loma Larga; tendiente al Otorgamiento de Autorización de Apertura de Vías, carreteables y explanaciones y Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados; para el predio denominado “LOMA LARGA”, Identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

0471447, ubicado en el corregimiento de Pance, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Los precitados Autos fueron comunicados mediante oficios 0711-159462018 del 24 de abril de 2018 y el 0711-159462018 de fecha 27 de septiembre de 2018.

Que mediante copias del recibido de factura Nos. 89229750 del 22 de junio de 2018 y 89235856 del 3 de octubre de 2018, se verificó el pago por el servicio de evaluación del trámite ambiental, el cual fue efectuado, el 24 de mayo de 2018 y el 4 de octubre de 2018 cada uno respectivamente.

Que el día 11 de junio de 2019 mediante radicado 449302019 entregan documentación atinente al listado de copropietarios del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-471447, que a su vez son asociados a la cooperativa Loma Larga. Así mismo aportan la autorización, para tramitar el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, del Consejo de Administración de la Cooperativa Loma Larga a su representante legal.

Que una vez fijados los avisos en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Cali y la DAR Suroccidente; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio, los días 25 de junio de 2018 y el 10 de enero de 2019, con base a lo observado y el análisis íntegro de toda la documentación aportada, se rindió los Conceptos Técnicos Nos. 577 del 30/06/2018 y el 050-2019 del 22 /01/2019, del cual se extracta lo siguiente:

**“(... ) Concepto No. 577 DE JULIO 30 DE 2018.**

**Identificación del Usuario:** La señora CONSUELO MARÍA COBO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.409.858 de Cartago, actuando en calidad de gerente de la Cooperativa Loma Larga con NIT 805005466-1.

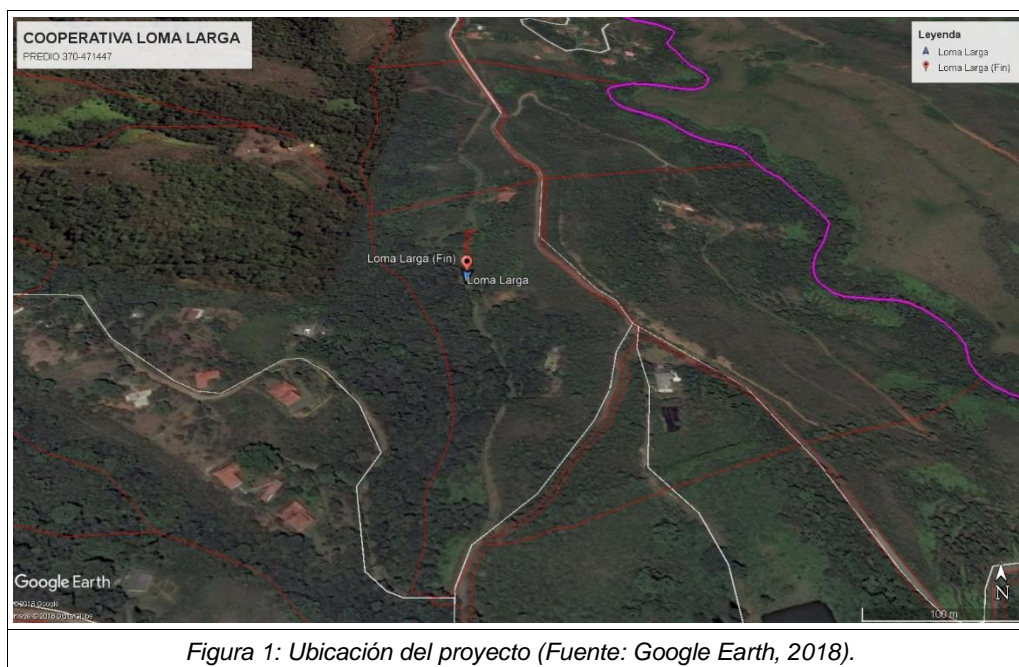
**Objetivo:** Evaluar la pertinencia de otorgar permiso de apertura de vías, carretables y explanaciones para el la apertura de vía y realización de explanaciones en el predio, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

**Localización:** Predio denominado identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-471447, ubicado en el corregimiento de Pance, vereda Peón, municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca. Las coordenadas aproximadas donde se encuentra localizado el predio son coordenadas planas X: 1055311.060 Y: 858360.022.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



**Antecedentes:** La señora CONSUELO MARÍA COBO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.409.858 expedida en Cartago, adjuntó documentos con el oficio radicado CVC No. 159462018 del 23 de febrero de 2018, solicitando el permiso de apertura de vías, carreteables y explanaciones, por parte de la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional – DAR Suroccidente, para la apertura de la vía de ingreso al predio y explanación para la construcción de una vivienda. Los soportes de la documentación se relacionan a continuación:

- Formulario único nacional de permiso de apertura de vías, carreteables y explanaciones.
- Copia de la escritura pública No. 5892 del 12 de diciembre de 1995.
- Copia del certificado de tradición 370-0471447.
- Concepto de norma urbanística.
- Informe de volumen.
- Mapa del predio y caracterización de la vegetación.
- Requerimiento de la CVC.
- Respuesta del requerimiento con radicado 275002018.
- Cámara de comercio de Cali COOPERATIVA LOMA LARGA.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora CONSUELO MARÍA COBO.
- Relación de costos del proyecto por valor de 42'926.000.00

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Mediante AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE O DERECHO AMBIENTAL fechado el 23 de abril de 2018, se da inicio al procedimiento administrativo de la solicitud presentada.

En fecha del 25 de junio de 2018 se realizó visita ocular por parte de funcionarios de la DAR Sur Occidente y en compañía de la señora CONSUELO MARÍA COBO.

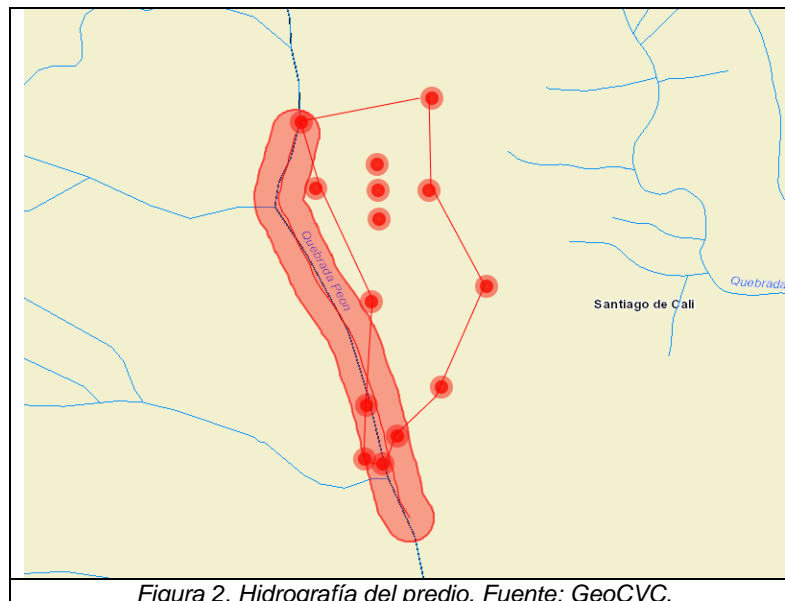
### Descripción de la situación: - Suelos, Topografía:

PQIe2, limitante Material compactado (arcilloso), fertilidad baja, Piedemonte coluvio-aluvial, Lomas y colinas de piedemonte en depósitos superficiales clásticos hidrogénicos.

La pendiente de la zona de intervención se clasifica en los aplicativos de la corporación como fuertemente inclinado (12-25%) en la visita técnica realizada se pudo constatar la pendiente del predio.

### - Hidrografía.

Las aguas lluvias escurren en el predio por acción de la gravedad debido a las altas pendientes en la parte baja del mismo, no se identificaron cauces naturales en la zona de intervención, En la cartografía de la Corporación se pudo evidenciar que el predio no se encuentra afectado por la franja foresta protectora la Quebrada Peón.



### - Información predial



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El predial donde se llevarán a cabo las obras de apertura de vías corresponde al folio de matrícula inmobiliaria 370-471447 que manifiesta la propiedad del predio a la señora Diana Marcela Parra Valencia mediante escritura 2533 del 22 de noviembre de 2017 de la Notaría 11 de Cali.

En el concepto de norma urbanística con fecha del 24 de julio de 2017 emitido por el Municipio de Cali se describe que el predio se encuentra localizado en suelo rural del municipio y dentro de éste en la Unidad de Planificación Rural (UPR) Cuenca Río Pance.

El predio a su vez se localiza en el área de Manejo Rural de Producción Sostenible, área definida en los artículos 388, 394, 416, y 425 del POT. El numeral 8 del artículo 425 del Acuerdo 0373 de 2014, establece que en el área de Manejo de Producción sostenible:

“(…) Solo se permitirá subdivisión predial en los lotes matrices, los cuales podrán subdividirse hasta en un máximo de 4 predios, en todo caso, los predios resultantes de dicha subdivisión no podrán ser inferiores la Unidad Agrícola Familiar (UAF), establecida en la ley 160 de 1994 y en la Resolución 041 de 1996 del Incora, y aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan. En el Área de Manejo de las Áreas Sustraídas de la Reserva Forestal Protectora Nacional de Cali, está prohibida la subdivisión predial, según la Resolución 126 de 1998 del Ministerio de Medio Ambiente (…).”

La línea de intervención se delimita mediante las siguientes coordenadas planas MAGNA SIRGAS.

X	Y
1055310	858415
1055312	858382
1055314	858347

El predio se delimita mediante las siguientes coordenadas planas MAGNA SIRGAS.

X	Y
1055379	858496
1055216	858467
1055234	858384
1055303	858244
1055298	858117
1055296	858051
1055318	858045
1055336	858079
1055391	858140
1055446	858264
1055375	858382

### - Ecosistema:

De acuerdo a la zonificación realizada mediante CONVENIO No. 256 DE 2009 el predio se encuentra en el ecosistema AMMHUPX, Arbustales y matorrales medio humedo en piedemonte coluvio-aluvial.

Se ubica en las cuencas de los ríos Claro, Jamundí, Lili – Meléndez -Cañaveralejo y Timba, está comprendido en los municipios de Santiago de Cali y Jamundí; en las estribaciones de la cordillera occidental al sur del

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*departamento, entre los 1.000 y 1.300 msnm, con una temperatura promedio entre 18°C y 24°C y precipitación media entre 1.800 a 2.500 mm/año, con régimen pluviométrico bimodal.*

*Respecto al ecosistema mencionado, se pudo evidenciar que se encuentra parcialmente transformado debido a la alta presencia de pastos cultivados y presencia de obras de infraestructura viales y edificaciones aledañas.*

### **– Descripción de las obras a ejecutar:**

*La vía proyectada tiene una longitud de 170 metros y pendientes longitudinales respetando las presentes actualmente en el predio. Se plantea el manejo de aguas lluvias a través de la continuación de una cuneta en piedra actualmente existente.*

*A continuación, se muestran fotografías del sitio donde se realizarán las obras, tomadas el día de la visita realizada. El volumen de movimiento de tierra será de 191.70 m<sup>3</sup> de corte y 20.75 m<sup>3</sup> de relleno, el sobrante de 170.95 m<sup>3</sup> podrá ser aprovechado en Vivero de propiedad de la Cooperativa.*



*Figura 3. Vía pre-conformada.*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS



Figura 4 y 5. Vegetación en el predio.



Figura 6. Profundidad máxima de corte por traslape con vía existente.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Características Técnicas:** Para determinar la magnitud e importancia de los efectos ambientales que generará la intervención descrita, es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida en estudios de impacto ambiental; en este caso se utilizó la siguiente escala de valoración:

- **Impacto compatible:** es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.
- **Impacto moderado:** es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.
- **Impacto Severo:** es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.
- **Impacto Crítico:** corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Analizando los escenarios, la magnitud e importancia del impacto ambiental que se produciría, se considera un Impacto **MODERADO**.

**Objeciones:** No aplica.

### **Normatividad:**

La normatividad ambiental vigente que aplica en el procedimiento de evaluación del Permiso es la siguiente:

- Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente.
- Decreto reglamentario No. 1541 de 1978 "Aguas no Marítimas"
- Resolución DG 526 del 4 de noviembre 2004 "Por medio del cual se establecen requisitos ambientales para la Construcción de Vías, carretables y Explanaciones en predios de propiedad privada".
- Ley 99 de 1993, Ley 1450 de 2011, Decreto 877 de 1976, Decreto 1449 de 1977, Acuerdo No. 0028 de 2001.
- Acuerdo 0373 de 2014 (POT Cali).
- Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental

**Conclusiones:** Después de analizar la documentación presentada para el desarrollo del proyecto, se considera que son técnica y ambientalmente viables y se ajustan a los requerimientos exigidos.

**Requerimientos:** La COOPERATIVA LOMA LARGA como beneficiario del permiso ambiental deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Especificaciones técnicas:** La ejecución de las labores se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador.

2. **Aprovechamiento forestal:** En el predio se encuentran especies arbóreas como chiminangos, debido a que con la ejecución de las obras se verán afectadas especies arbóreas, se deberá tramitar ante la CVC en un plazo no mayor a 30 días el respectivo permiso de aprovechamiento forestal, el cual debe contener entre otros documentos, el inventario detallado de la vegetación arbórea existente y de la que se afectará con la construcción del proyecto, así como un plan de restauración forestal.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. **Residuos sólidos:** No se podrá disponer ningún tipo de basura ni residuos sólidos en la superficie del predio.
4. **Abastecimiento de aceite y combustibles:** No se podrán llevar a cabo abastecimientos de aceite y combustibles para maquinaria y vehículos dentro del área del proyecto.
5. **Lavado de vehículos:** No se permite ningún tipo de lavado de vehículos y maquinaria en el predio, ni sus áreas vecinas.
6. **Puntos de acopio:** Construir puntos de acopio donde se dispongan todos los materiales (arena, grava, entre otros) y los residuos sólidos de construcción (bolsas de cemento, maderas, entre otros).
7. **Transporte de material:** Para el transporte del material se deberá dar cumplimiento al Decreto 541 de 1994, con relación al cargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales y cumplir con todas las normas que modifiquen, deroguen o adicionen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra, relativas al tránsito de vehículos y maquinarias impartidas por las administraciones municipales.
8. **Efectos e impactos no previstos:** En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, la COOPERATIVA LOMA LARGA deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.
9. **Modificaciones a los permisos u obras:** Durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes a los permisos o proyecto aprobados, sin que ello dé lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra.
10. **Responsabilidad por deterioro y/o daño ambiental:** La COOPERATIVA LOMA LARGA, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.
11. **Variaciones técnicas:** Cualquier variación técnica en el momento de la construcción se deberá informar inmediatamente a la Corporación, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
12. **Fecha de inicio de actividades:** Informar oportunamente la fecha de comienzo de las obras aprobadas.
13. **Informe semestral de Actividades:** Se debe presentar un informe al final de la ejecución de las obras, incluyendo memorias técnicas de la ejecución de los trabajos y fotografías.
14. **Plazo:** Se concede un plazo de DOCE (12) meses para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**17. Individuos Arbóreos y empradización:** no deberá realizarse la tala de ninguno de los individuos arbóreos presentes en el predio sin la previa autorización de esta Corporación. Deberá realizarse la empradización de los taludes al final de las obras.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas, acarreará la suspensión definitiva del permiso concedido.

**Seguimiento:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizará el seguimiento permanente a la ejecución del permiso.

**Recomendaciones:** Se recomienda otorgar a la COOPERATIVA LOMA LARGA la autorización de APERTURA DE VÍAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES para la apertura de una vía de 170 metros para lo cual se realizará un movimiento de tierra de máximo 191.70 m<sup>3</sup>.

En cumplimiento del procedimiento PT.0350.06 paso 12 del SGC Corporativo, se remite el concepto técnico anexo al expediente a la Oficina de atención al ciudadano de la DAR Suroccidente para dar continuidad al trámite.

El presente concepto, no valida ni autoriza la construcción de obras existentes o proyectadas, ni subdivisiones, ni parcelaciones. Para la construcción de edificaciones se deberá obtener la licencia de construcción una vez cumpla con los requisitos establecidos en el POT del municipio de Cali (...)

- **CONCEPTO TECNICO No. 050-2019.**

**Objetivo:** Realizar el análisis de los aspectos técnicos y ambientales que permita a la CVC adoptar una decisión sobre la solicitud con radicado No. 159462018, de fecha 23 de febrero de 2018 de trámite de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados para la construcción de una vía, en la parcelación Loma Larga, vereda el Peón, corregimiento de Pance, municipio de Santiago de Cali.

**Localización:** Sector D Sur, Núcleo D Norte, parcelación Loma Larga, ubicado en la vereda el Peón, corregimiento de Pance, municipio de Santiago de Cali, predio con matrícula inmobiliaria No. 370-471447, en coordenadas 3°18'54.69"N y 76°34'47.26"O

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 5 al 11 de 2019

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

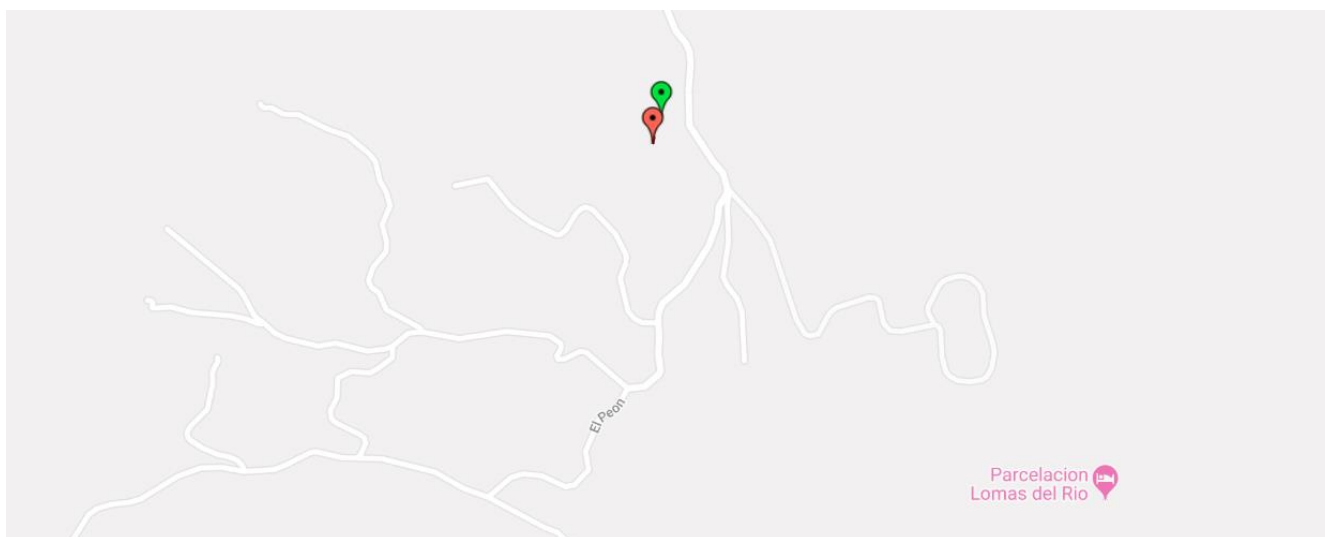


Imagen 1. Localización área del tramo construcción de una vía, en la parcelación Loma Larga corregimiento de Pance, municipio de Santiago de Cali – Google Maps 2019.

**Antecedente(s):** El predio objeto del presente No registra antecedentes de derechos ambientales otorgados o procesos sancionatorios.

El día 12 de diciembre de 2018 mediante correo, se hace saber que ha fijado para el día 10 de enero de 2019 efectuar una diligencia de inspección ocular por un ingeniero para evaluar la solicitud presentada para el otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento de árboles aislados para continuar con el desarrollo para la construcción de una vía, en la parcelación Loma Larga, vereda el Peón, corregimiento de Pance, municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

**Descripción de la situación:** Con la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados para construcción de una vía, en la parcelación Loma Larga, vereda el Peón, corregimiento de Pance, municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, CONSUELO MARIA COBO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.409858 representante legal de la COOPERATIVA LOMALARGA presenta inventario forestal de 21 árboles aislados con la respectiva numeración de los individuos, nombre común y científico, medidas dasométricas, estado fitosanitario y el registro fotográfico.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Imagen 2. Tramo objeto de la solicitud, continuación de la vía de acceso al predio. Google Earth 2019

Para la autorización de aprovechamiento forestal único de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, se verificó lo siguiente:

De acuerdo al certificado de tradición presentado para predio del proyecto con matrícula inmobiliaria No. 370-471447 y número predial T-000100570000, sobre el cual el Departamento Administrativo de Planeación municipal de Santiago de Cali – DAPM, emitió concepto de norma urbanística.

1. Suelos de protección:	El área se localiza en el área de bosques y guaduales actuales, donde se restringe la urbanización y solo se podrán desarrollar actividades que no afecten la función ecológica del bosque. Una porción del predio se encuentra intervenido por el área forestal protectora de una quebrada. Sin embargo, en el área objeto de la intervención arbórea para el trazado de la vía no se identificaron cauces naturales o afectación por el área forestal de la Quebrada el Peón.
2. Suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal:	En el área donde se pretende adelantar el aprovechamiento forestal, se encuentra dentro del área identificada como Reserva de Recursos Naturales Temporales, donde no se pueden otorgar nuevos títulos o concesiones mineras
3. Áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959	El sitio objeto del aprovechamiento No corresponde a áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959
4. Sistema de Parques Nacionales Naturales	El área No se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras – productoras

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. Reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959:	El área No se encuentra al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959
6. Conservación de los bosques de conformidad con los planes de manejo:	El predio se localiza en área de manejo Rural de producción sostenible, donde la subdivisión no podrá ser inferior al área de una Unidad agrícola familiar.

**Características Técnicas:** A continuación, se describen las características físicas, bióticas y técnicas del área y del inventario forestal presentado por CONSUELO MARIA COBO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.409858 representante legal de la COOPERATIVA LOMALARGA y confrontado en campo por CVC.

### 1. Características físicas, bióticas y técnicas del área:

1.1 Área:	El área objeto del presente concepto, corresponde a una vía interna en el Sector D Sur, Núcleo D Norte, parcelación Loma Larga, y tiene una longitud de aproximadamente 150 metros que inicia en coordenadas 3°18'54.69" N y 76°34'47.26" O hasta el punto 3°18'56.26" N y 76°34'46.86" O.
2 Suelos:	Material compactado arcilloso y fertilidad baja. Fuente GeoCVC
1.3 Geomorfología:	Pie de monte coluvio - aluvial. Fuente GeoCVC
1.4 Pendiente:	Fuertemente inclinado (12-25%). Fuente GeoCVC
1.5 Piso Térmico:	Cálido, temperatura promedio entre los 18°C y 24° C
1.6 Ecosistemas:	El área para el desarrollo del proyecto, hace parte del ecosistema Arbustales y Matorrales medio húmedo en piedemonte couvio – aluvial AMMHUPX. Fuente GeoCVC
1.7 Cobertura de suelo:	Area de manejo Rural de producción sostenible – Fuente GeoCVC
1.8 Vegetación:	De acuerdo con los registros documentales presentados y las características de la vegetación actual, se infiere que el predio, en años anteriores, fue objeto de intervención en actividades agrícolas y pecuarias, interviniendo la vegetación primaria, hasta el grado de alterar la dinámica de la sucesión natural. Hoy se observan árboles aislados, de las familias Fabaceae, Moraceae y Rutaceae, Palmaceae entre las más representativas, manteniendo con mayor abundancia, en el proceso de regeneración. Los árboles se localizan dispersos en la vía que comunica los predios
1.9 Estado Sucesional:	Brinzal, latizal y fustal

**2. Clase de aprovechamiento forestal:** Dado que el aprovechamiento forestal se realizará por una sola vez, en áreas manejo Rural de producción sostenible, en ese sentido el aprovechamiento forestal es de árboles aislados.

**3. Revisión y evaluación del inventario forestal:** El objetivo del presente numeral, es confrontar la información presentada por el solicitante y los resultados obtenidos de la verificación en campo, mediante la aplicación de ejercicios estadísticos que permiten determinar la consistencia de la información presentada.

De acuerdo a lo observado en la visita de campo y lo registrado en el inventario forestal, los individuos arbóreos ubicados en el área del proyecto presentan las siguientes características:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El inventario forestal registra VEINTIUN (21) individuos arbóreos; de estos se encontraron OCHO (8) en estado brinzal, OCHO (8) en estado latizal y CINCO (5) en estado fustal.

Individuos arbóreos para conservación: Un (1) individuo arbóreo con el número 3. de la especie Caracolí (*anacardium excelsum*) será conservado en el área del proyecto.

Individuos arbóreos para Traslado: Se observa un (1) árbol de la especie Higuerón (*ficus sp*), con número 12 que por condiciones morfológicas de altura máxima (menor a 6 metros) y estado fitosanitario (buen estado), garantizan su supervivencia es viable para traslado.

Individuos arbóreos para erradicación: Es viable la erradicación de DIEZ (10) individuos arbóreos, con los números No. 19 Mortiño (*miconia rubiginosa*), No.18 Mortiño (*miconia rubiginosa*), No.17 Moquito (*Henriettea seemani*), No.16 Cascarillo (*Cinchona pubescens*), No.14 Mortino (*miconia minutiflora*), No. 10 Chagualo (*Myrsine s.p.*), No.7 Jigua, No.6 Cucharo, No.2 Arenillo (*miconia minutiflora*) y No.1 Arenillo (*miconia minutiflora*)

4. Volumen total a aprovechar: El volumen total de los 10 individuos arbóreos a erradicar, reportados en la tabla de presenta por CONSUELO MARIA COBO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.409858 representante legal de la COOPERATIVA LOMALARGA es de 1.5 metros cúbicos

5. Grado de amenaza de especies: En los individuos observados, No se evidenciaron especies arbóreas endémicas, con algún grado de amenazada o en peligro de extinción reportadas en las listas rojas y la resolución 1912 de 2017 del ministerio del medio ambiente y desarrollo sostenible MADS.

6. Vedas nacionales, regionales o locales: Una vez revisada la normatividad vigente relacionada con vedas para árboles y de lo observado en campo se determinó lo siguiente:

- a. En el nivel de vedas nacionales, En los individuos evaluados No se evidencio la presencia de epifitas de que trata la resolución No. 213 de 1977 y así mismo deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones y obligaciones impuestas por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- b. En el nivel regional: Los individuos arbóreos registrados en el inventario forestal presentado e identificados en la verificación de campo realizada por la CVC, no hay especies contempladas en vedas regionales consignadas en los acuerdos No. 017 de junio 11 de 1973 y acuerdo 08 del 14 de marzo de 2003, por la cual la CVC prohíbe el aprovechamiento forestal en todo el departamento del Valle del Cauca, de las especies: Caracolí (*Anacardium sp.*), Ceiba (*Ceiba pentandra*) y/o Palma Corozo o Palma de Puerco (*Schealea butyracea*).
- c. A nivel Local, los individuos observados, no están catalogados como arboles notables de que trata el Acuerdo 379 de 2014, en su artículo 107 Patrimonio Natural y la Circular aclaratoria N° 4132.2.22.1.1019.007128 del 8 de septiembre de 2015, de la siguiente forma: "Los árboles notables del municipio, los cuales se relacionan a continuación: Las Ceibas, los Samanes y las palmas de toda la ciudad que cumplan los criterios para ser catalogados como un árbol notable, de acuerdo a lo establecido por el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, siguiendo la definición adoptada en el artículo 22 del Estatuto de Silvicultura - Acuerdo 0353 de 2013".



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. Determinación taxonómica: Las especies registradas en el inventario se encuentra completa y correctamente identificadas de acuerdo a su clasificación botánica.

8. Evaluación de los impactos. Del análisis de los escenarios generados por el cambio de uso del suelo y la intervención arbórea, la magnitud por los impactos ambientales causados es de carácter moderado, lo que implica que la recuperación del área requiere de acciones a mediano plazo de mitigación para evitar, minimizar y reparar los impactos ambientales causados.

9. Medidas de mitigación: Para mitigar los impactos ambientales causados por el desarrollo del proyecto, se deben realizar las siguientes acciones:

- a) Realizar el traslado dentro del área de la parcelación de un (1) árbol de la especie Higuerón (*ficus* sp).
- b) Reposición mediante la siembra de 30 árboles en predios ubicados en el mismo o similar eco-sistema en la Cuenca Hidrográfica del río Pance y/o en cualquier otra cuenca dentro del municipio de Santiago de Cali.

**Objeciones:** No se presentaron objeciones en el desarrollo de la visita.

**Normatividad:** Decreto 1076 de 2015 y normatividad aplicable.

**Conclusiones:** En general los habitantes arbóreos evaluados presentan un buen estado, libres de patógenos y condiciones estructurales aceptables, no obstante, para el desarrollo de las obras es necesaria la erradicación de DIEZ (10) individuos arbóreos, con los números No. 19 Mortiño (*miconia rubiginosa*), No.18 Mortiño (*miconia rubiginosa*), No.17 Moquito (*Henriettea seemani*), No.16 Cascarillo (*Cinchona pubescens*), No.14 Mortino (*miconia minutiflora*), No. 10 Chagualo (*Myrsine s.p.*), No.7 Jigua, No.6 Cucharó, No.2 Arenillo (*miconia minutiflora*) y No.1 Arenillo (*miconia minutiflora*).

Para la intervención mediante traslado, se encuentran un (1) árbol de la especie Higuerón (*ficus* sp), con número 12 que por condiciones morfológicas de altura máxima (menor a 6 metros) y estado fitosanitario (buen estado), garantizan su supervivencia.

Un (1) individuo arbóreo con el número 3. de la especie Caracolí (*anacardium excelsum*) será conservado en el área del proyecto y requiere para su conservación actividades de mantenimiento.

Los impactos ambientales causados son de carácter moderado, lo que implica que la recuperación del área requiere de acciones a mediano plazo de mitigación para evitar, minimizar y reparar los impactos ambientales causados, con la siembra de 30 árboles en zonas de equivalencia ecológica o similares, que pueden ser establecidas en predios de propiedad privada, preferiblemente en la cuenca Hidrográfica del río Pance y/o en cualquier otra de las cuencas Hidrográficas que atraviesan el municipio de Santiago de Cali, que permitan garantizar la configuración de la estructura ecológica principal - EEP y de equilibrar, fortalecer y consolidar el factor vegetación en el municipio.

**Requerimientos:** CONSUELO MARIA COBO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.409858 representante legal de la COOPERATIVA LOMALARGA deberá:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 1.) *Informar oportunamente a esta autoridad ambiental, QUINCE (15) días antes de la fecha programada para el inicio de la(s) actividades de intervención de los individuos arbóreos que se autorizan, adjuntando el correspondiente cronograma detallado de ejecución.*
- 2.) *En ningún caso, se deben se deben talar individuos diferentes a los autorizados, evitando la afectación de otros individuos arbóreos que no son objeto de intervención. En el caso de ser necesario el uso y / o aprovechamiento de otros recursos naturales, deberá tramitar los respectivos permisos ante esta autoridad ambiental, previo al inicio de la fase constructiva del proyecto.*
- 3.) *Una vez realizada la intervención de los individuos arbóreos autorizados, debe entregar a la CVC en un plazo no mayor a QUINCE (15) días, un informe de cumplimiento ambiental que relacione como mínimo lo siguiente:*
  - a. *Descripción de las actividades ejecutadas*
  - b. *Destinación de los productos obtenidos por el desarrollo del aprovechamiento forestal con sus respectivos registros*
  - c. *Soportes de cumplimiento de las obligaciones y medidas establecidas en el acto administrativo por le cual se autoriza el aprovechamiento.*
  - d. *Registro fotográfico de las diferentes actividades desarrolladas.*
- 4.) *Una vez realizado el aprovechamiento forestal, el permisionario deberá en un plazo no mayor a QUINCE (15) días, realizar los siguientes pagos a la CVC:*
  - a. *Tasa Compensatoria por aprovechamiento forestal de 10 individuos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1390 de 2018 del Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible, por valor de \$72.242,00*
  - b. *Tasa de aprovechamiento de productos forestales para un volumen de 1.5 m3 de conformidad con lo dispuesto en la resolución 0100 No. 110- 0254 de 2018, en la categoría Ordinarias por valor de \$ 14.100.00*
- 5.) *Manejo de residuos: Todos los residuos provenientes de la erradicación de los árboles, madera, ramas, hojas, etc.; deberán ser recogidas y dispuestas adecuadamente para aprovechamiento en los sitios que la Administración municipal de Cali haya destinado para esta actividad. No deben permitirse quemas o entierros. No se autoriza la transformación de la madera en carbón vegetal.*
- 6.) *Se advierte, que si en las labores de intervención los arboles autorizados, se detectan o identifican especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, se deberá realizar la suspensión inmediata la actividad autorizada e informar a la CVC para que permisionario adelante el levantamiento temporal de veda ante el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible – MADS, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 203 de 1977.*
- 7.) *En los casos donde la actividad de aprovechamiento forestal autorizado interfiera con algún sistema de cableado eléctrico, tuberías de gas, acueducto, alcantarillado o cualquier tipo de infraestructura de servicios públicos del municipio, se deberá solicitar el debido permiso a las entidades prestadoras del servicio, para evitar situaciones de riesgo.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 8.) Como medida compensatoria se debe realizar la reposición mediante la siembra de TREINTA (30) árboles en predios ubicados dentro de la cuenca Hidrográfica del Río Pance y/o en cualquier Cuenca hidrográfica que hacen parte de la estructura ecológica principal del municipio de Santiago de Cali. Para la implementación de la medida de compensación, deberá presentar dentro de los TRES (3) meses siguientes al otorgamiento del permiso, el permisionario deberá presentar el plan de compensación a la CVC para su aprobación, indicando:
- La ubicación del área en coordenadas de referencia MAGNA SIRGAS<sup>63</sup>.
  - Definición de especies aptas a sembrar.
  - Descripción de las actividades silviculturales para la reforestación, diseño de siembra, plan de establecimiento y manejo forestal detallado con soportes y esquemas
  - Plan de mantenimiento por TRES (3) años que garanticen al final del proceso de compensación un porcentaje de supervivencia del 100% de los individuos a sembrar.
  - Cronograma de ejecución detallado de actividades.
  - Documento(s) de autorización de lo(s) propietario(s) para la ejecución de la compensación.
- 9.) Presentar informes semestrales, una vez sembrados los arboles que corresponden a la medida de compensación durante el periodo de mantenimiento por TRES (3) años, el cual deberá tener la siguiente información:
- Estado de los individuos y tasa de supervivencia durante el semestre
  - Descripción de las labores de mantenimiento ejecutadas y registro fotográfico.
  - Descripción de las labores de manejo fitosanitario del área compensada con la siembra soportes y registro fotográfico.
- 10.) Para lo relacionado con el sitio donde será trasladado el árbol de higuera autorizados en la presente, se requiere que CONSUELO MARIA COBO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.409858 representante legal de la COOPERATIVA LOMALARGA, adelante los tramites que garanticen que los sitios propuestos, no intervengan infraestructura de redes de energía, conducción de agua, alcantarillado y redes de gas, así como también áreas de canales, diques, de reserva vial y proyectos de desarrollo urbanístico.
- 12) Presentar a la CVC para su aprobación en un plazo no mayor a SESENTA 60 días posterior a la ejecutoria de la resolución, un plan de mantenimiento<sup>64</sup> por DOS (2) años, para los arboles a trasladar y conservar In Situ, especificando Cronograma de actividades por DOS (2) años, mantenimiento trimestral en el primer año, labores semestrales de eliminación de malezas por DOS (2) años, que garanticen al final del proceso un porcentaje de supervivencia del 100%.
- 13) Formular e implementar un Plan de rescate y ahuyentamiento de la fauna presente en el área del desarrollo de las obras. Previo al inicio de las actividades de aprovechamiento autorizadas, se debe

<sup>63</sup> Resolución 068 de 2005 Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y Resolución 399 de 2011 Por la cual se definen los orígenes cartográficos para la proyección en Colombia

<sup>64</sup> Guía para la producción de material vegetal y el establecimiento de plantaciones forestales – Ministerio de Ambiente, vivienda y desarrollo territorial: CONIF 2007

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

implementar el Plan que incluya jornadas de educación ambiental a los trabajadores para la conservación de la fauna y presentar a la CVC un informe sobre los resultados.

- 14) Las labores deben ser realizadas por Ingenieros Forestales y/o por otras profesiones que demuestren mediante certificación comprobable la experiencia en la ejecución de trabajos similares, teniendo en cuenta las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal que participen en las actividades. Además se debe evitar la afectación de los árboles que no son objeto de intervención.
- 15) El responsable del aprovechamiento (permisionario), deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
- 16) Se deberá implementar medidas de manejo ambiental en relación con el adecuado almacenamiento de los aceites quedados producto de la combustión de la(s) motosierra(s)<sup>65</sup>.
- 17) Se deberá llevar un control sobre los árboles erradicados de acuerdo con el listado autorizado por la CVC y deberá estar disponible en las oficinas de la COOPERATIVA LOMALARGA, para las labores de seguimiento y control por parte de la CVC.
- 18) De necesitar transportar el producto aprovechado para su comercialización o a otro sitio diferente a los **puntos** de intervención o área de aprovechamiento, se debe tramitar ante la CVC el respectivo salvoconducto único de movilización - SUN y ser movilizados en transportes idóneos para tal fin de acuerdo a lo dispuesto en la resolución 1909 de 2017, modificada por la resolución 0081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 19) La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de esta actividad, no obstante, es importante contar con las medidas de seguridad apropiadas, particularmente en los casos de podas en árboles adultos, eliminación, bloqueos y traslados, por lo cual es importante informar a la comunidad, a fin de facilitar el trabajo de los operarios y evitar accidentes para los peatones.

**Recomendaciones:** En concordancia con lo anterior, se recomienda al Director Territorial de la DAR SUROCCIDENTE, otorgar permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados para:

1. Erradicación de de DIEZ (10) individuos arbóreos, con los números No. 19 Mortiño (*miconia rubiginosa*), No.18 Mortiño (*miconia rubiginosa*), No.17 Moquito (*Henriettea seemani*), No.16 Cascarillo (*Cinchona pubescens*), No.14 Mortino (*miconia minutiflora*), No. 10 Chagualo (*Myrsine s.p.*), No.7 Jigua, No.6 Cucharó, No.2 Arenillo (*miconia minutiflora*) y No.1 Arenillo (*miconia minutiflora*), que presentan un volumen total de 1.5 metros cúbicos.
2. Realizar el traslado de un (1) árbol de la especie Higuierón (*ficus sp*), con número 12.
3. Realizar labores de mantenimiento para un total de Un (1) individuo arbóreo con el número 3. de la especie Caracolí (*anacardium excelsum*) conservado en el área del proyecto.

<sup>65</sup> Decreto 4741 de 2005 contenido en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*Se recomienda una vigencia de resolución de DOCE (12) meses para la ejecución de los permisos y el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga los permisos. (...)*

Se advierte a La COOPERTATIVA LOMA LARGA con Nit. No.805.005.466-1 y a los propietarios del inmueble Identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-0471447, ubicado en el corregimiento de Pance, Jurisdicción del Municipio de Jamundí; que deberán solicitar certificado ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, en caso de que aplique y previo al inicio de las intervenciones, para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1530 de 2016 “por el cual se modifica el numeral segundo y los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.6.2.2 y los artículos 2.7.1.2.2 y 2.7.1.2.3 del Decreto Único reglamentario del sector Cultura 1080 de 2015, en temas relacionados con el Patrimonio Arqueológico y el Patrimonio Cultural Sumergido” y, demás disposiciones relacionadas con el patrimonio arqueológico..

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en los términos de los Conceptos Técnicos Nos 577 del 30/06/2018 y el 050-2019 del 22 /01/2019; es viable OTORGAR AUTORIZACIÓN PARA APERTURA DE VÍAS Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, a la COOPERATIVA LOMA LARGA con Nit. No.805.005.466-1; para la apertura de una vía de 170 metros con un movimiento de tierra de máximo 191.70 m3 y, la erradicación de DIEZ (10) individuos arbóreos, un traslado de un (1) árbol de la especie Higuerón y las labores de mantenimiento para un total de Un (1) individuo arbóreo de la especie Caracolí; en el predio denominado “LOMA LARGA”, Identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-0471447, ubicado en el corregimiento de Pance, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con base a lo anterior y, acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR a la COOPERATIVA LOMA LARGA, con el Nit. No.805.005.466-1, representada legalmente por CONSUELO MARIA COBO, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 31.409.858 de Cartago (V),



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y APERTURA DE VÍAS; para la apertura de una vía de 170 metros con un movimiento de tierra de máximo 191.70 m<sup>3</sup> y, la erradicación de DIEZ (10) individuos arbóreos, un traslado de un (1) árbol de la especie Higuerón y las labores de mantenimiento para un total de Un (1) individuo arbóreo de la especie Caracolí; en el predio denominado “LOMA LARGA”, Identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-0471447, ubicado en el corregimiento de Pance, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Se advierte a La COOPERTATIVA LOMA LARGA con Nit. No.805.005.466-1 y a los propietarios del inmueble Identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-0471447, ubicado en el corregimiento de Pance, Jurisdicción del Municipio de Jamundí; que deberán solicitar certificado ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH, en caso de que aplique y previo al inicio de las intervenciones, para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1530 de 2016 “por el cual se modifica el numeral segundo y los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.6.2.2 y los artículos 2.7.1.2.2 y 2.7.1.2.3 del Decreto Único reglamentario del sector Cultura 1080 de 2015, en temas relacionados con el Patrimonio Arqueológico y el Patrimonio Cultural Sumergido” y, demás disposiciones relacionadas con el patrimonio arqueológico.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Respecto a la Autorización para Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados el volumen de biomasa objeto de erradicación corresponde a 1.5 M<sup>3</sup>. La autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados es para:

1. Erradicación de de DIEZ (10) individuos arbóreos, con los números No. 19 Mortiño (miconia rubiginosa), No.18 Mortiño (miconia rubiginosa), No.17 Moquito (Henriettea seemani), No.16 Cascarillo (Cinchona pubescens), No.14 Mortino (miconia minutiflora), No. 10 Chagualo (Myrsine s.p.), No.7 Jigua, No.6 Cucharo, No.2 Arenillo (miconia minutiflora) y No.1 Arenillo (miconia minutiflora)., que presentan un volumen total de 1.5 metros cúbicos.

2. Realizar el traslado de un un (1) árbol de la especie Higuerón (ficus sp), con número 12.

3. Realizar labores de mantenimiento para un total de Un (1) individuo arbóreo con el número 3. de la especie Caracolí (anacardium excelsum) conservado en el área del proyecto.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO TERCERO:** Se concede un plazo de doce (12) meses, para la ejecución de los permisos y el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga los permisos.

**PARÁGRAFO:** De no realizarse los trabajos autorizados, no del cumplimiento de obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a sesenta (60) días de la expiración del término otorgado.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Cooperativa Loma Larga como beneficiaria del permiso para el aprovechamiento forestal de árboles aislados deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Especificaciones técnicas:** La ejecución de las labores se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador.
- 2. Aprovechamiento forestal:** En el predio se encuentran especies arbóreas como chiminangos, debido a que con la ejecución de las obras se verán afectadas especies arbóreas, se deberá tramitar ante la CVC en un plazo no mayor a 30 días el respectivo permiso de aprovechamiento forestal, el cual debe contener entre otros documentos, el inventario detallado de la vegetación arbórea existente y de la que se afectará con la construcción del proyecto, así como un plan de restauración forestal.
- 3. Residuos sólidos:** No se podrá disponer ningún tipo de basura ni residuos sólidos en la superficie del predio.
- 4. Abastecimiento de aceite y combustibles:** No se podrán llevar a cabo abastecimientos de aceite y combustibles para maquinaria y vehículos dentro del área del proyecto.
- 5. Lavado de vehículos:** No se permite ningún tipo de lavado de vehículos y maquinaria en el predio, ni sus áreas vecinas.
- 6. Puntos de acopio:** Construir puntos de acopio donde se dispongan todos los materiales (arena, grava, entre otros) y los residuos sólidos de construcción (bolsas de cemento, maderas, entre otros).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 7. Transporte de material:** Para el transporte del material se deberá dar cumplimiento al Decreto 541 de 1994, con relación al cargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales y cumplir con todas las normas que modifiquen, deroguen o adicione o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra, relativas al tránsito de vehículos y maquinarias impartidas por las administraciones municipales.
- 8. Efectos e impactos no previstos:** En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, la COOPERATIVA LOMA LARGA deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.
- 9. Modificaciones a los permisos u obras:** Durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes a los permisos o proyecto aprobados, sin que ello dé lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra.
- 10. Responsabilidad por deterioro y/o daño ambiental:** La COOPERATIVA LOMA LARGA, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.
- 11. Variaciones técnicas:** Cualquier variación técnica en el momento de la construcción se deberá informar inmediatamente a la Corporación, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
- 12. Fecha de inicio de actividades:** Informar oportunamente la fecha de comienzo de las obras aprobadas.
- 13. Informe semestral de Actividades:** Se debe presentar un informe al final de la ejecución de las obras, incluyendo memorias técnicas de la ejecución de los trabajos y fotografías.
- 14. Individuos Arbóreos y empradización:** no deberá realizarse la tala de ninguno de los individuos arbóreos presentes en el predio sin la previa autorización de esta Corporación. Deberá realizarse la empradización de los taludes al final de las obras.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**15.** Informar oportunamente a esta autoridad ambiental, QUINCE (15) días antes de la fecha programada para el inicio de la(s) actividades de intervención de los individuos arbóreos que se autorizan, adjuntando el correspondiente cronograma detallado de ejecución.

**16.** En ningún caso, se deben talar individuos diferentes a los autorizados, evitando la afectación de otros individuos arbóreos que no son objeto de intervención. En el caso de ser necesario el uso y / o aprovechamiento de otros recursos naturales, deberá tramitar los respectivos permisos ante esta autoridad ambiental, previo al inicio de la fase constructiva del proyecto.

**17.** Una vez realizada la intervención de los individuos arbóreos autorizados, debe entregar a la CVC en un plazo no mayor a QUINCE (15) días, un informe de cumplimiento ambiental que relacione como mínimo lo siguiente:

- a. Descripción de las actividades ejecutadas
- b. Destinación de los productos obtenidos por el desarrollo del aprovechamiento forestal con sus respectivos registros
- c. Soportes de cumplimiento de las obligaciones y medidas establecidas en el acto administrativo por el cual se autoriza el aprovechamiento.
- d. Registro fotográfico de las diferentes actividades desarrolladas.

**18. Del pago de tasas causadas:** Una vez realizado el aprovechamiento forestal, el permisionario deberá en un plazo no mayor a QUINCE (15) días, realizar los siguientes pagos a la CVC:

- **Tasa Compensatoria por aprovechamiento forestal** de 10 individuos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1390 de 2018 del Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible, por valor de \$72.242,00.
- **Tasa de aprovechamiento de productos forestales** para un volumen de 1.5 m3 de conformidad con lo dispuesto en la resolución 0100 No. 110- 0254 de 2018, en la categoría Ordinarias por valor de \$ 14.100.00

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**19.** Manejo de residuos: Todos los residuos provenientes de la erradicación de los árboles, madera, ramas, hojas, etc.; deberán ser recogidas y dispuestas adecuadamente para aprovechamiento en los sitios que la Administración municipal de Cali haya destinado para esta actividad. No deben permitirse quemas o entierros. No se autoriza la transformación de la madera en carbón vegetal.

**20.** Se advierte, que si en las labores de intervención los arboles autorizados, se detectan o identifican especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, se deberá realizar la suspensión inmediata la actividad autorizada e informar a la CVC para que permisionario adelante el levantamiento temporal de veda ante el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible – MADS, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 203 de 1977.

**21.** En los casos donde la actividad de aprovechamiento forestal autorizado interfiera con algún sistema de cableado eléctrico, tuberías de gas, acueducto, alcantarillado o cualquier tipo de infraestructura de servicios públicos del municipio, se deberá solicitar el debido permiso a las entidades prestadoras del servicio, para evitar situaciones de riesgo.

**22.** Como medida compensatoria se debe realizar la reposición mediante la siembra de TREINTA (30) árboles en predios ubicados dentro de la cuenca Hidrográfica del Río Pance y/o en cualquier Cuenca hidrográfica que hacen parte de la estructura ecológica principal del municipio de Santiago de Cali. Para la implementación de la medida de compensación, deberá presentar dentro de los TRES (3) meses siguientes al otorgamiento del permiso, el permisionario deberá presentar el plan de compensación a la CVC para su aprobación, indicando:

- a. La ubicación del área en coordenadas de referencia MAGNA SIRGAS .
- b. Definición de especies aptas a sembrar.
- c. Descripción de las actividades silviculturales para la reforestación, diseño de siembra, plan de establecimiento y manejo forestal detallado con soportes y esquemas



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- d. Plan de mantenimiento por TRES (3) años que garanticen al final del proceso de compensación un porcentaje de supervivencia del 100% de los individuos a sembrar.
- e. Cronograma de ejecución detallado de actividades.
- f. Documento(s) de autorización de lo(s) propietario(s) para la ejecución de la compensación.

**23.** Presentar informes semestrales, una vez sembrados los arboles que corresponden a la medida de compensación durante el periodo de mantenimiento por TRES (3) años, el cual deberá tener la siguiente información:

- a. Estado de los individuos y tasa de supervivencia durante el semestre
- b. Descripción de las labores de mantenimiento ejecutadas y registro fotográfico.
- c. Descripción de las labores de manejo fitosanitario del área compensada con la siembra soportes y registro fotográfico.

**24.** Para lo relacionado con el sitio donde será trasladado el árbol de higueron autorizados en la presente, se requiere que CONSUELO MARIA COBO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.409858 representante legal de la COOPERATIVA LOMALARGA, adelante los tramites que garanticen que los sitios propuestos, no intervengan infraestructura de redes de energía, conducción de agua, alcantarillado y redes de gas, así como también áreas de canales, diques, de reserva vial y proyectos de desarrollo urbanístico.

**25.** Presentar a la CVC para su aprobación en un plazo no mayor a SESENTA 60 días posterior a la ejecutoria de la resolución, un plan de mantenimiento por DOS (2) años, para los arboles a trasladar y conservar In Situ, especificando Cronograma de actividades por DOS (2) años, mantenimiento trimestral en el primer año, labores semestrales de eliminación de malezas por DOS (2) años, que garanticen al final del proceso un porcentaje de supervivencia del 100%.

**26.** Formular e implementar un Plan de rescate y ahuyentamiento de la fauna presente en el área del desarrollo de las obras. Previo al inicio de las actividades de aprovechamiento

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

autorizadas, se debe implementar el Plan que incluya jornadas de educación ambiental a los trabajadores para la conservación de la fauna y presentar a la CVC un informe sobre los resultados.

**27.** Las labores deben ser realizadas por Ingenieros Forestales y/o por otras profesiones que demuestren mediante certificación comprobable la experiencia en la ejecución de trabajos similares, teniendo en cuenta las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal que participen en las actividades. Además se debe evitar la afectación de los árboles que no son objeto de intervención.

**28.** El responsable del aprovechamiento (permisionario), deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

**29.** Se deberá implementar medidas de manejo ambiental en relación con el adecuado almacenamiento de los aceites quedados producto de la combustión de la(s) motosierra(s).

**30.** Se deberá llevar un control sobre los árboles erradicados de acuerdo con el listado autorizado por la CVC y deberá estar disponible en las oficinas de la COOPERATIVA LOMALARGA, para las labores de seguimiento y control por parte de la CVC.

**31.** De necesitar transportar el producto aprovechado para su comercialización o a otro sitio diferente a los puntos de intervención o área de aprovechamiento, se debe tramitar ante la CVC el respectivo salvoconducto único de movilización - SUN y ser movilizados en transportes idóneos para tal fin de acuerdo a lo dispuesto en la resolución 1909 de 2017, modificada por la resolución 0081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas, acarreará la suspensión definitiva del permiso concedido.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO QUINTO:** La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de esta actividad, no obstante, es importante contar con las medidas de seguridad apropiadas, particularmente en los casos de podas en árboles adultos, eliminación, bloqueos y traslados, por lo cual es importante informar a la comunidad, a fin de facilitar el trabajo de los operarios y evitar accidentes para los peatones.

- ✓ Montaje y colocación de señales y avisos de prevención.
- ✓ Delimitación de la zona de trabajo lo suficientemente amplia para movilización de los operarios.
- ✓ Retirar diariamente todos los desechos y materiales sobrantes de la obra.

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir a la COOPERATIVA LOMALARGA que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Advertir a la COOPERATIVA LOMALARGA que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Informar a la COOPERATIVA LOMALARGA, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO NOVENO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011, 0100 No. 0100-0107 de 2012, y la resolución 0095 del 19 de febrero de 2013, y 0100-0033 del 20 de febrero de 2014, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$303.588,00)** por concepto de Aperturas de vías, carreteables y explanaciones y, **TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$303.588,00)** por concepto de Aprovechamiento forestal de árboles aislados, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, 0033 del 20 de enero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La autorización queda sujeta a dos tipos seguimientos: Aperturas de vías, carreteables y explanaciones y Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, cada uno de ellos deberán facturarse separadamente y por conceptos distintos.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La suma deberá ser cancelada antes de los cuatro (04) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO PUBLICACIÓN.** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Timba –Claro -Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente Resolución a la COOPERATIVA LOMA LARGA, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali, 02 agosto de 2019

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Diana Carolina Tapasco – Técnico Administrativo- DAR Suroccidente.

Revisó: Abg. Mariana Buitrago Profesional Especializado

Ing. Iris Eugenia Uribe Jaramillo - Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Timba –Claro -Jamundí

Archívese en Expediente No. 0711-036-002-066-2018



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Santiago de Cali, 6 de junio de 2019

### CONSIDERANDO

Que el señor JIMMY FERNANDO RECALDE MORILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.968.228 expedida en Pasto, obrando en nombre propio, a través de su apoderado ANDRÉS FELIPE ROLDAN RANDAZZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.640.044 de Palmira, mediante escrito No. 75482019 presentado en fecha 25/01/2019, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación**; para el predio denominado Lote 17, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-963532, ubicado en la Parcelación Campestre Cascadas de Dapa 2, vía dapa km 4, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Apertura de vías, carreteables y explanaciones
- Certificado de Tradición No. 370-913022
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante
- Autorización del propietario del predio para realizar el trámite.
- Fotocopia de la escritura pública No 359 del 24/02/2018
- Formato de discriminación de costos del proyecto por valor de \$346.515.680
- Planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 5 al 11 de 2019

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por el señor **JIMMY FERNANDO RECALDE MORILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.968.228 expedida en Pasto, obrando en nombre propio; tendiente al Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**; para el predio denominado Lote 17, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-963532, ubicado en la Parcelación Campestre Cascadas de Dapa 2, vía dapa km 4, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor **JIMMY FERNANDO RECALDE MORILLO**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CATORCE PESOS M/CTE** (\$1.956.014,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-130 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 5 al 11 de 2019

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Arroyohondo –Yumbo-Mulalò -Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **JIMMY FERNANDO RECALDE MORILLO** o a su apoderado.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

---

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZAREZ**  
**Directora Territorial**  
**Dirección Ambiental Regional Suroccidente**

*Elaboró: Abg. Técnico Administrativo. Diana C. Tapasco. DAR Suroccidente.  
Revisó: Diego Luis Hurtado Anizarez Director Territorial Dar -Suroccidente  
Archívese en Expediente No. 0713-036-002-062-2019 apertura de vías*

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2019.

Que el señor Hector Giraldo Avila, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.350.043, expedida en Tuluá (Valle del Cauca), actuando en calidad de representante legal de la sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P., identificada con NIT No. 815000649-6, titular de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0100 No. 0150-0774 de 13 de noviembre de 2012, inicialmente a la sociedad Bugueña de Aseo S.A. E.S.P., - BUGASEO para el desarrollo de actividades relacionadas con la "Construcción y operación del Relleno Sanitario de Seguridad La Esperanza- Disposición final de residuos o desechos peligrosos", en el predio denominado Hacienda La Esperanza, ubicado en jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca, aclarada a través de Resolución 0100 No. 0150-0788 de 30 de Diciembre de 2014 y mediante Resolución 0100 No. 0150-0674 de 24 de agosto de 2018, se aceptó un cambio de razón social, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, a través de documentación radicada en la CVC con No. 590532019 el 1 de agosto de 2019, la modificación de la licencia ambiental antes señalada, en el sentido de incorporar las siguientes actividades: Inclusión de nuevas corrientes de residuos peligroso; almacenamiento de RAEEs, luminarias, PCBs, baterías, pilas, envases y contenedores de residuos peligrosos, realizar blending, tratamiento térmico por esterilización de residuos hospitalarios biosanitarios y almacenamiento de anatomopatológicos, así

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 5 al 11 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

como modificar las obligaciones relacionadas con: impermeabilización, horario de operación, frecuencia de monitoreo recurso hídrico, parámetros de muestreo de calidad de aire y de residuos.

Que con la solicitud el peticionario presentó la siguiente documentación:

- a) Formato Único Nacional de modificación de Licencia Ambiental.
- b) Descripción de la (s) obra (s) o actividad (es) objeto de modificación; incluye plano y mapas de la localización, el costo de la modificación y la Justificación
- c) Complemento del estudio de impacto ambiental que contiene la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales y propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental que corresponda.
- d) Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el Título 2, Capítulo 3. Licencias Ambientales del Decreto 1076 de 2015, y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud de modificación, de licencia ambiental, presentada por el señor Hector Giraldo Avila, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.350.043, expedida en Tuluá (Valle del Cauca), actuando en calidad de representante legal de la sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P., identificada con NIT No. 815000649-6, titular de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0100 No. 0150-0774 de 13 de noviembre de 2012, inicialmente a la sociedad Bugueña de Aseo S.A. E.S.P., - BUGASEO para el desarrollo de actividades relacionadas con la "Construcción y operación del Relleno Sanitario de Seguridad La Esperanza-Disposición final de residuos o desechos peligrosos", en el predio denominado Hacienda La Esperanza, ubicado en jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca, aclarada a través de Resolución 0100 No. 0150-0788 de 30 de Diciembre de 2014 y mediante Resolución 0100 No. 0150-0674 de 24 de agosto de 2018, se aceptó un cambio de razón social, en el sentido de incorporar las siguientes actividades: Inclusión de nuevas corrientes de residuos peligrosos; almacenamiento de RAEEs, luminarias, PCBs, baterías, pilas, envases y contenedores de residuos peligrosos, realizar blending, tratamiento térmico por esterilización de residuos hospitalarios biosanitarios y almacenamiento de anatomopatológicos, así como modificar las obligaciones relacionadas con: impermeabilización, horario de operación, frecuencia de monitoreo recurso hídrico, parámetros de muestreo de calidad de aire y de residuos.



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 5 al 11 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**SEGUNDO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, fíjese el presente Auto en un lugar visible de esta oficina, por un término de DIEZ (10) días hábiles.

**CUARTO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto al señor Hector Giraldo Avila, en su calidad de representante legal de la sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P., en la Calle 6 No. 10-80, municipio de Buga Valle del Cauca.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ**  
Director General

Proyectó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales.  
Revisó: María Cristina Collazos Chavez- Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales - Dirección General.  
Mayda Pilar Vanin Montañó – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental – Oficina Asesora Jurídica.  
Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica ( C ).

Archívese en: Expediente. 0741-032-010-001-2007